



## CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DNA 6 - DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

DNA6-0017-2021

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS

INFORME GENERAL

**Examen Especial a los convenios de pago, con proveedores de bienes, obras y servicios, suscritos en el Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo; y, dependencias relacionadas, su origen, desembolso, utilización y registro, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de julio de 2020**

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2018-01-01

HASTA : 2020-07-31

Examen Especial a los convenios de pago, con proveedores de bienes, obras y servicios, suscritos en el Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo; y, dependencias relacionadas, su origen, desembolso, utilización y registro, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de julio de 2020

## RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

<b>SIGLA</b>	<b>SIGNIFICADO</b>
<b>ARCSA</b>	Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria
<b>C.D.</b>	Consejo Directivo
<b>C.I.</b>	Comisión Interventora
<b>C.P</b>	Convenio de Pago
<b>CPC</b>	Clasificador Central de Productos
<b>CUR</b>	Comprobante Único de Registro
<b>CURS</b>	Comprobantes Únicos de Registro
<b>eSIGEF</b>	Sistema Integrado de Gestión Financiera
<b>HTMC</b>	Hospital Teodoro Maldonado Carbo
<b>H.T.M.C.</b>	Hospital Teodoro Maldonado Carbo
<b>HETMC</b>	Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo
<b>IESS</b>	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
<b>IESSPR</b>	Sistema de Seguridad Social por Resultados
<b>IVA</b>	Impuesto al valor agregado
<b>LOSEP</b>	Ley Orgánica de Servicio Público
<b>LOSNCP</b>	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
<b>MG</b>	Miligramo
<b>ML</b>	Mililitro
<b>MIS AS/400</b>	Medical Information System
<b>MSP</b>	Ministerio de Salud Pública
<b>No.</b>	Número
<b>O.C</b>	Orden de Compra
<b>PAC</b>	Plan Anual de Contratación
<b>PAPP</b>	Planificación Anual de la Política Pública
<b>POA</b>	Plan Operativo Anual
<b>P.V.P</b>	Precio de venta al público
<b>QUIPUX</b>	Sistema de Gestión Documental
<b>R.O.</b>	Registro Oficial
<b>R.O.E.E</b>	Registro Oficial Edición Especial
<b>R.O.S.</b>	Registro Oficial Suplemento
<b>RUC</b>	Registro Único de Contribuyentes

## ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
Carta de presentación	1
<b>CAPÍTULO I</b> <b>INFORMACIÓN INTRODUCTORIA</b>	
Motivo del examen	2
Objetivo del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	2
Estructura orgánica	3
Objetivo de la entidad	5
Monto de recursos examinados	5
Servidores relacionados	5
<b>CAPÍTULO II</b> <b>RESULTADOS DEL EXAMEN</b>	
Adquisición de medicamentos a proveedores que no tenían la calidad de distribuidores autorizados, eludiendo procesos de contratación pública y cancelados mediante convenios de pago a precios que no fueron los más convenientes para la institución	6
Adquisición de dispositivos e insumos médicos a proveedores que no tenían la calidad de distribuidores autorizados, eludiendo procesos de contratación pública, cancelados mediante convenios de pago y no que no fueron utilizados en su totalidad	165
Adquisición del medicamento Bevacizumab Líquido Parenteral cancelado a través del convenio de pago 134-2018	291
<b>Anexos</b>	
Anexo 1: Nómina de servidores relacionados con el examen	
Anexo 2: Monto de recursos examinados	



AUDITOR

*Carlos F. Quiroga*  
3-1 MAY 2021

Ref. Informe aprobado el

Quito,

Señores  
**Presidente y Miembros del Consejo Directivo**  
**Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**  
Presente.

De mi consideración:

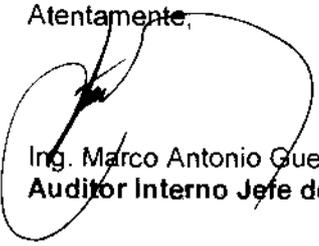
La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a los convenios de pago, con proveedores de bienes, obras y servicios, suscritos en el Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo; y, dependencias relacionadas, su origen, desembolso, utilización y registro, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de julio de 2020.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

  
Ing. Marco Antonio Guevara Daqui  
Auditor Interno Jefe del IESS

## CAPÍTULO I INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

### **Motivo del examen**

El examen especial en el Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se realizó de conformidad a la Orden de Trabajo constante en oficio 0005-DNA7-IESS-AI-2020 de 31 de agosto de 2020, suscrita por el Auditor Interno Jefe del IESS y con cargo al Plan Anual de Control del año 2020 de la Auditoría Interna del IESS y modificación autorizada por el Director Nacional de Auditoría de Salud y Seguridad Social con memorando EMS-EO-0132-DNA6-2020 de 30 de noviembre de 2020.

### **Objetivo del examen**

Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y más normativa aplicable a los convenios de pago con proveedores de bienes, obras y servicios, su origen, desembolso, utilización y registro en el Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, dependencias relacionadas.

### **Alcance del examen**

Comprendió los convenios de pago, con proveedores de bienes, obras y servicios, suscritos en el Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo; y, dependencias relacionadas, su origen, desembolso, utilización y registro, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de julio de 2020.

### **Base legal**

Con Decreto Supremo 18 de 8 de marzo de 1928, publicado en el R.O. 591 de 13 de marzo de 1928, se creó la Caja de Pensiones para el beneficio de empleados públicos, bancarios y militares; y, con Decreto Supremo 12 de 2 de octubre de 1935, se creó la Ley de Seguro Social Obligatorio, que estableció su aplicación a los trabajadores del sector público y privado, por lo que en el año 1937 se formó la Caja del Seguro de Empleados Privados y Obreros.



Con Decreto Supremo 517 de 19 de septiembre de 1963, se fusionó las Cajas de Pensiones y la del Seguro para formar la Caja Nacional del Seguro Social, la cual mediante Decreto Supremo 40 de 2 de julio de 1970, publicado en el R.O. 15 de 10 de julio de 1970, se transformó en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS.

En el R.O. 465 de 30 de noviembre de 2001, se publicó la Ley de Seguridad Social, que en su artículo 16 establece la naturaleza jurídica del IESS como una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional; y, en su artículo 115 estipula que las Unidades Médicas asistenciales de propiedad del IESS, entre ellas el Hospital Teodoro Maldonado Carbo, serán empresas prestadoras de servicios de salud, dotadas de autonomía administrativa y financiera, integradas en sistemas regionales de atención médica organizados por nivel de complejidad, de conformidad con la reglamentación interna que para este efecto dicte el Consejo Directivo.

La Comisión Interventora del IESS, con Resolución C.I. 056 de 26 de enero de 2000, expidió el Reglamento General de las Unidades Médicas del IESS, en el cual se definió la clasificación de las unidades médicas por su nivel de complejidad, correspondiéndole al Hospital Teodoro Maldonado Carbo el nivel III, de referencia zonal, que presta atención médica de hospitalización y ambulatoria de tercer nivel, en cirugía, clínica y cuidado materno infantil, medicina crítica; y, auxiliares de diagnóstico y tratamiento.

El Director General del IESS con resolución IESS-RNDG-002-2015 de 26 de noviembre de 2015, expidió la Homologación de los Establecimientos de Salud del IESS acorde a la tipología emitida por el MSP, en la que al Hospital Teodoro Maldonado Cabo se denominó Hospital de Especialidades – Teodoro Maldonado Carbo.

### **Estructura orgánica**

El Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento Interno para la creación de la nueva estructura orgánica de las Unidades Médicas de Nivel III del IESS, emitido con Resolución C.D. 468 de 30 de mayo de 2014, contó con la siguiente estructura organizacional:

MEC

Órgano de Dirección  
de Gobierno:

- Gerencia General

- Dirección

- Coordinación General Administrativa

- Alimentación, Esterilización y Lavandería
- Transporte, Seguridad y Guardianía, Construcción y Mantenimiento de Edificios
- Bodega y Control de Activos; y,
- Contratación Pública

- Coordinación General Financiera

- Presupuesto y Contabilidad
- Facturación y Consolidación de Costos
- Recaudación y Pagos
- Subsidios, Responsabilidad Patronal, Seguros y Cuentas Red Pública
- Tesorería

Órganos de Gestión:

- Coordinación General de Talento Humano

- Dirección Técnica:

- Coordinación General de Hospitalización y Ambulatorio
- Coordinación General de Trasplantes
- Coordinación General de Medicina Crítica
- Coordinación General de Diagnóstico y Tratamiento
- Coordinación General de Enfermería
- Coordinación General de Control de Calidad
- Coordinación General de Auditoría Médica

Órganos de Apoyo:

- Coordinación General Jurídica
- Coordinación General de Docencia
- Coordinación General de Investigación
- Coordinación General de Planificación y Estadísticas
- Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación
- Área de Comunicación Social

CUATRO 

### Objetivo de la entidad

El Hospital Teodoro Maldonado Carbo, de conformidad a lo que establece el artículo 2 del Reglamento Interno para la creación de la nueva estructura orgánica de las Unidades Médicas de Nivel III del IESS, expedido con Resolución C.D. 468 de 30 de mayo de 2014, es la unidad médica de mayor complejidad, de referencia zonal, que presta atención médica de hospitalización y ambulatoria en cirugía clínica y cuidado materno infantil, medicina crítica, trasplantes, enfermería y auxiliares de diagnóstico y tratamiento.

### Monto de recursos examinados

El monto analizado fue de 17 508 578,42 USD, conforme se presenta en el siguiente cuadro y el detalle que consta en anexo 2; mismos que corresponden a los montos de los convenios de pago suscritos y pagados con cargo al presupuesto asignado al HETMC del IESS para la adquisición de Medicamentos y Dispositivos Médicos, así:

Descripción Tipo de Convenio	Cantidad de convenios analizados	Monto USD
Medicamentos	6	8 879 963,42
Dispositivos Médicos	6	8 628 615,00
<b>Total USD</b>	<b>12</b>	<b>17 508 578,42</b>

### Servidores relacionados

Consta en anexo 1



## CAPÍTULO II

### RESULTADOS DEL EXAMEN

**Adquisición de medicamentos a proveedores que no tenían la calidad de distribuidores autorizados, eludiendo procesos de contratación pública y cancelados mediante convenios de pago a precios que no fueron los más convenientes para la institución**

#### Antecedentes

El Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C., con memorando IESS-HTMC-JACP-2017-5966-M de 27 de noviembre de 2017, informó al Gerente General del H.T.M.C., encargado, sobre la existencia de un desabastecimiento y stock cero o crítico de fármacos e insumos reportado desde la bodega y que solicitó un informe real de su estado, acorde a la rotación, concluyendo que avizó un desabastecimiento masivo para los próximos días, por lo que a fin de impedirlo y ante la premura del término del ejercicio fiscal, solicitó considerar la permisibilidad de realizar adquisiciones emergentes de las diferentes áreas, para cumplir con las necesidades hospitalarias.

El Gerente General del H.T.M.C., encargado, con memorando IESS-HTMC-GG-2017-3311-M de 29 de noviembre de 2017, requirió al Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C., y al Coordinador General de Planificación y Estadísticas del HTMC, informen sobre los siguientes puntos: indicadores de ejecución del PAC 2017; detalle de los procesos de contratación, su estado y el análisis respecto a la capacidad de culminación para mantener el abastecimiento hasta febrero de 2018, siendo este último servidor, quien con memorando IESS-HTMC-CGPE-2017-1045-M de 29 de noviembre de 2017 con copia al Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C., y al Coordinador General Financiero del H.T.M.C., comunicó que la Jefatura de Contratación Pública consideró como monto del PAC ejecutado, el total de los procesos de contratación publicados en el portal de compras públicas, por lo que el indicador a octubre 2017, según el aplicativo IESSPR, mostró un resultado acumulado del 86,82% de ejecución; sin embargo, conforme lo establecido por la Subdirección Nacional de Programación y Proyectos de la Dirección Nacional de Planificación, esto es, considerando el monto de los procesos que hasta el 29 de noviembre de 2017, fueron

adjudicados, el indicador fue del 33%, por lo que sugirió que la Coordinación General Financiera en conjunto con la Jefatura de Contratación Pública actualicen el método de cálculo de este indicador.

Basada en esta información, la Coordinadora General Jurídica del H.T.M.C., con memorando IESS-HTMC-CGJ-2017-3335-M de 30 de noviembre de 2017, remitió al Gerente General del H.T.M.C., encargado, su criterio jurídico, en los siguientes términos:

*"... esta Coordinación General Jurídica, se permite recomendar... se considere la factibilidad de un abastecimiento emergente que permita que le (sic) HTMC cumpla con una eficiente atención a la sociedad, acorde a lo establecido en las disposiciones legales vigentes (...)"*

#### Origen

El Gerente General del H.T.M.C., encargado, con oficio R-LEJZ-GG-HTMC-001-FDQ-2018 de 15 de enero de 2018, emitido fuera de Quipux, informó al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar del IESS que **resolvió** disponer la realización de compras emergentes, **para garantizar el correcto funcionamiento del nosocomio, bajo los siguientes parámetros:**

*"... 1. la (sic) Dirección Técnica de forma conjunta con la coordinación (sic) Administrativa, Dirección Administrativa, Jefatura de Compras Públicas, de forma inmediata validen los requerimientos de medicamentos,... y demás necesidades de nuestro nosocomio, que son consideradas con el carácter de urgente y emergente, destacando que la Dirección Administrativa, acorde a lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución IESS CD. 468, será la responsable de establecer, garantizar y precautelar que los precios de los diversos requerimientos sean los más beneficiosos para nuestra institución. -4. Cumplida la validación y la fijación de los precios más beneficiosos por la Dirección Administrativa, se autoriza la compra inmediata de los medicamentos,... con diversos proveedores nacionales, precautelando que los tiempos de entrega sean los apropiados para el correcto funcionamiento de nuestro hospital... -5. Se dispone la adquisición inmediata de los..., fármacos,... a través de órdenes de compra emergentes,... -Autorizó (sic) los actos de la Administración Pública que por su naturaleza trascienden y tienen validez desde el origen de las adquisiciones de bienes y servicios a través de mecanismos distintos a los de contratación pública (...)"*

Al respecto, el Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar del IESS en comunicación de 15 de marzo de 2021, informó al Jefe de Equipo, lo siguiente:

SIEPE 3

*"...el oficio R-LEJZ-GG-001-FDQ-2018 de 15 de enero de 2018, nunca fue recibido en la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, ...su codificación es un oficio FDQ (fuera de quipux), por lo tanto debería existir un recibido con mi firma de un documento físico. Este documento no existe, por lo tanto yo no puedo certificar ninguna acción en base a un documento del cual yo nunca tuve conocimiento (...)"*

Referente a la figura de compras emergentes, el numeral 31 del artículo 6 y el 57 de la LOSNCP, disponen lo siguiente:

*"... 31. Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como, accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva. -Art.57.- Procedimiento.- ...la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. -La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia (...)"*

Lo expuesto evidenció que el HTMC no se encontraba inmerso en ningún acontecimiento grave justificado ni declarado, por lo tanto, no obedeció a una emergencia, tampoco el Gerente General del H.T.M.C., encargado pese a considerar que se trataron de compras emergentes solicitó a la máxima autoridad institucional que emita una resolución motivada de declaración de emergencia acorde a los parámetros legales previstos en la normativa referida y en su lugar fundamentó realizar adquisiciones para ser canceladas al amparo de la Resolución Administrativa IESS-DG-0016-FDQ-2016 de 15 de agosto de 2016, norma interna con la que el Director General del IESS delegó la facultad para suscribir convenios de pago.

El Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C., con memorando IESS-HTMC-JACP-2020-7563-M de 28 de septiembre de 2020, remitió al Jefe de Equipo el PAC de los años 2018, 2019 y 2020 del HETMC, de forma detallada por ítems, en el que señaló que la información proporcionada corresponde a los productos aprobados a comienzos de cada año previo a su publicación, en tal razón, se obtuvo del portal web del SERCOP, el PAC 2018, 2019 y 2020, y una vez consolidada la información de las dos fuentes, se determinó que los siguientes medicamentos objeto de análisis, se encontraban planificados en el PAC a ser adquiridos por el Nosocomio en el año 2018 mediante procesos de contratación, así:

*OCM*

Nº	Partida Presupuestaria	Tipo			Catalogo Electrónico	Procedimiento	Descripción	Cantidad	Valor		Periodo / Cuatrimestre				
		Compra	Regimen	Presupuesto					Producto	Unitario		Total			
1	530303	Comun	Gasto Corriente	Normalizado	NO	Subasta Inversa Electrónica	FILGRASTIM LIQUIDO PARENTERAL 300 MCG HE P	21280	6,12	172.793,60	C1 C2 C3				
2					ROSENTANO SOLIDO ORAL DE 125MG		8640	112,46	971.654,40	C2					
3					CLOPIDOGREL SÓLIDO ORAL 75 MGE		547.574	1,29	835.757,46	C1					
4					INFILIXIMAB, SOLIDO PARENTERAL, 100 MG HE P		4.450	368,50	1.650.880,00	C1 C2 C3					
5					TERBINAFINA SÓLIDO ORAL, 250 MG		100.125	0,81	81.101,25	C1 C2 C3					
6					TIMOLOL LIQUIDO OFTÁLMICO 0,5%		5.000	3,57	21.420,00	C1 C2 C3					
7					UREA SEMISÓLIDO CUTANEO, 10%		27.312	4,26	116.349,12	C1 C2 C3					
8					BEVACIZUMAB LIQUIDO PARENTERAL, 25 MG SOBRE ML HE P GUÑO G MENOS AMPOLLA POR 4 ML		1.004	790,95	793.511,40	C1					
9					Especial		No Aplica	NO	Bienes y Servicios Únicos	BEVACIZUMAB LIQUIDO PARENTERAL, 25 MG SOBRE ML HE P GUÑO G MENOS AMPOLLA POR 4 ML	10.500	1.045,76	10.980.490,00	C1 C2 C3	
10					Ben		Gasto Corriente	Normalizado	NO	Subasta Inversa Electrónica	QUETIAPINA SÓLIDO ORAL, 300 MG	143.480	1,73	245.720,40	C1 C2 C3
11									NO	Subasta Inversa Electrónica	SIMVASTATINA SÓLIDO ORAL, 20 MG	766.890	0,07	53.679,50	C1 C2 C3
12									SI	Catalogo Electrónico	SULFATO DE MAGNESIO LIQUIDO PARENTERAL 20% AMPOLLA X 10 ML	33.125	0,14	4.637,50	C1 C2 C3
13									S	Catalogo Electrónico	NEOSTIGMINA LIQUIDO PARENTERAL 0,5 MG SOBRE ML AMPOLLA X 1 ML AMPOLLA X 1 ML EP	18.396	0,09	1.856,64	C1 C2 C3
14									NO	Subasta Inversa Electrónica	CLORTALUCONA SÓLIDO ORAL, 50 MG	248.500	0,37	17.381,00	C1
15		NO	MAGALDRATO CON SIMETICONA Y DROXIDO DE ALUMINIO LIQUIDO ORAL	228.722		3,32			759.367,04		C1 C2 C3				
16		NO	METFORMINA SÓLIDO ORAL 500 MG	450.000		0,08			36.300,00		C1 C2 C3				
17		NO	COMPLEJO B, TAMINA, VITAMINA B1, MINIMO PIRIDOXINA, VITAMINA B6 LIQUIDO PARENTERAL 100 MG CIANOCOBALAMINA, VITAMINA B12 1 MG AMPOLLA X 25 ML	111.462		1,15			128.181,30		C1				
18		NO	METOTREXATO LIQUIDO PARENTERAL, 0 SÓLIDO PARENTERAL, 25 MG SOBRE ML 500 MG HE P	13.500		2,38			32.130,00		C1				
19		NO	MICOFENOLATO SÓLIDO ORAL 360 MG EP	390.000		0,65			253.600,00		C1				
20		NO	PIPERACILINA MAS TAZOBACTAM SÓLIDO PARENTERAL, 4.000 MG MAS 500 MG HE P	90.220	5,01	271.562,00	C1								
21		NO	BORTEZOMIB SÓLIDO PARENTERAL 3,5 MG	1	1.311.232,00	1.311.232,00	C1 C3								
22		NO	ADODICION DE AMPOLLAS DE ALBUMINA HUMANA SOLUCION INYECTABLE 20 MG 100 ML PARA LA UNIDAD TECNICA DE GASTROENTEROLOGIA	3.197	160,15	511.599,55	C2								

Fuente: memorando IESS-HTMC-JACP-2020-7563-M

Respecto a los medicamentos objeto de análisis, el Subdirector General del Servicio Nacional de Contratación Pública, mediante oficio SERCOP-SDG-2020-1257-OF de 31 de diciembre de 2020, remitió el listado de los convenios marco, suscritos entre el SERCOP y diferentes proveedores, acorde al siguiente detalle:

Medicamento	Código del procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos 2016	Proveedor Adjudicado	Costo Unitario USD	Fecha de Vigencia Convenio Marco	
				Desde	Hasta
FILGRASTIM LIQUIDO PARENTERAL 300 MCG	SERCOP-SELPROV-053-2016	CIMAB S.A. (CENTRO DE INMUNOLOGIA MOLECULAR, CIM)	6,84	2017-01-05	2019-12-31
CLOPIDOGREL SÓLIDO ORAL 75 MG	SICM2-475-2016	PHARMABRAND S.A.	0,02	2017-10-03	2019-12-31
TERBINAFINA SÓLIDO ORAL 250 MG	SICM2-698-2016		0,06	2017-10-03	2019-12-31
METFORMINA, SÓLIDO ORAL, 500 MG	SICM-292-2016		0,01	2016-07-22	2018-07-22
TIMOLOL LIQUIDO OFTÁLMICO 0,5%	SICM2-702-2016	OXIALFARM CIA. LTDA	0,56	2017-09-18	2019-09-18
MICOFENOLATO, SÓLIDO ORAL, 360 MG	SICM-307-2016		0,24	2016-06-23	2018-06-23

Fuente: oficio SERCOP-SDG-2020-1257-OF

NUEVE

El Gerente General del H.T.M.C., encargado con memorando IESS-HTMC-GG-2018-1292-M de 23 de abril de 2018, convocó a reunión de Comité de Farmacoterapia para tratar varios temas, producto de esta diligencia, se suscribió el Acta de Comité de Farmacia y Terapéutica GG-CFT-2018-013 de 23 y 24 de abril de 2018, documento que fue elaborado por el Jefe de Unidad de Farmacia Hospitalaria del H.T.M.C., aprobado por el Director Técnico del H.T.M.C., encargado y donde constan además las firmas del Gerente General del H.T.M.C., encargado, los Coordinadores Generales de: Hospitalización y Ambulatorio HTMC, encargado, Diagnóstico y Tratamiento del HTMC, encargado; los Jefes de: las Unidades Técnicas de Reumatología, Hematología, encargado, Oncología, encargado; Área de Clínica, encargado, y de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C.; y, del Director del H.T.M.C., como asistentes al comité, servidores que resolvieron lo siguiente:

**“... 1. Medicamentos dentro del Cuadro Nacional de Medicamento Básico y Fuera del Cuadro Nacional de Medicamentos Básico que se encuentran con stock cero y crítico en el HTMC:- ... El Economista... hace referencia a que se han ejecutado todos los mecanismos de compra que le permite la ley, exponiendo que hay medicamentos que no han sido ofertados, medicamentos que las ordenes (sic) de compran (sic) han sido desistidas por los proveedores, y procesos de subasta que no han tenido participantes, lo que nos ha venido ocasionando los problemas de abastecimiento. -El comité resuelve que una vez analizadas se apruebe las matrices de medicamentos dentro y fuera del cuadro nacional de medicamentos básico para compra emergente de dos meses abastecimiento (sic) (...).”**

Los miembros del Comité de Farmacoterapia sin identificar la metodología de programación que aplicaron para determinar la cantidad de medicamentos, aprobaron la matriz denominada: **“REQUERIMIENTO URGENTE DE MEDICAMENTOS CON STOCK CRÍTICO Y CERO DENTRO DEL CUADRO NACIONAL DE MEDICAMENTOS BÁSICO”**, elaborada por el Jefe de Unidad de Farmacia Hospitalaria del H.T.M.C., y aprobada por el Director Técnico del H.T.M.C., encargado, misma que contiene 83 medicamentos a ser adquiridos como necesidad urgente de abastecimiento de dos meses, de los cuales, 15 fármacos fueron objeto de análisis del equipo auditor, que se describen a continuación:

DIEZ

REQUERIMIENTO URGENTE DE MEDICAMENTOS CON STOCK CRÍTICO Y CERO DENTRO DEL CUADRO NACIONAL DE MEDICAMENTOS BÁSICO							
Nº	Descripción	Stock al 23/04/2018 HTMC	PMC	Compra para 2 meses	Precio USD	Total USD	Observaciones de compra
			(a)	b = (a*2)	(c)	d = (b*c)	
1	Clonidina sólido oral 1mg/g	30 759	262 777	521 554	1,09	568 469,98	CATALOGO ELECTRONICO
2	Conivaptán sólido oral 30 mg	28 541	59 404	112 808	5,19	582 921,20	REFORMA
3	Conivaptán 100 mg paracetamol en vialina b 2 lmg ampola x 10 ml paratena 100 mg paracetamol en vialina b 2 lmg ampola x 10 ml	2 785	21 745	43 490	2,10	91 329,00	SUBASTA
4	Diltiazem líquido paratena 300 mg/100 ml	6 388	27 465	42 934	100,45	4 314 407,68	CATALOGO ELECTRONICO
5	Diltiazem sólido paratena 100 mg/100 ml	611	431	862	354,34	305 192,48	SUBASTA
6	Diltiazem con simvastatina dionido de 2 lmg líquido oral	4 952	42 920	85 840	3,14	268 906,80	CATALOGO ELECTRONICO
7	Enbena sólido oral 500 mg	65 932	85 396	130 192	6,48	81 292,76	CATALOGO ELECTRONICO
8	Enbena líquido paratena sólido paratena 25 mg/100 ml 500 mg/100 ml	3 412	6 715	10 230	2,43	24 552,00	SUBASTA
9	Etiopiridato sólido oral 360 mg/60 ml	32 456	32 540	65 080	2,23	431 176,00	SUBASTA
10	Etiopiridato más foscarnón sólido paratena 4 000 mg/100 ml 500 mg/100 ml	12 893	4 757	9 534	19,43	185 245,62	SUBASTA
11	Evacuina sólido oral 30 mg/g	48 402	51 636	102 260	0,65	61 149,00	CATALOGO ELECTRONICO
12	Evacuina sólido oral 20 mg	186 958	360 264	720 529	0,38	273 801,64	CATALOGO ELECTRONICO
13	Terfenadina sólido oral 250 mg	21 219	38 272	76 546	1,41	107 929,86	CATALOGO ELECTRONICO
14	Fenol líquido alimco 0,5 por ciento	48	2 369	4 738	6,99	32 834,34	CATALOGO ELECTRONICO
15	Leva semisólido oral 10 por ciento	3 691	5 839	11 678	10,20	200 715,60	CATALOGO ELECTRONICO

Fuente: Matriz REQUERIMIENTO URGENTE DE MEDICAMENTOS CON STOCK CRÍTICO Y CERO DENTRO DEL CUADRO NACIONAL DE MEDICAMENTOS BÁSICO

Así también, los miembros del comité de farmacoterapia aprobaron la matriz "REQUERIMIENTO URGENTE DE MEDICAMENTOS CON STOCK CRÍTICO Y CERO FUERA DEL CUADRO NACIONAL DE MEDICAMENTOS BÁSICO A SER REQUERIDAS POR LAS UNIDADES MÉDICAS REQUIERENTES", elaborada por el Jefe de Unidad de Farmacia Hospitalaria del H.T.M.C., y aprobada por el Director Técnico del H.T.M.C., encargado, en la que se encontró el detalle de 22 medicamentos a ser adquiridos como necesidad urgente de abastecimiento de 2 meses, de los cuales 3 fármacos fueron objeto de análisis del equipo auditor, mismos que se describen a continuación:

Nº	Descripción	Stock al 23/04/2018 HTMC	PMC	Compra para 2 meses	Precio USD	Total USD	Observaciones de compra
			(a)	b = (a*2)	(c)	d = (b*c)	
1	ALBUMINA HUMANA SOLUCIÓN INYECTABLE 20 MG 100ML PARA LA UNIDAD TÉCNICA DE GASTROENTEROLOGÍA	162	230	460	82,20	37.812,00	
2	BORTEZOMIB SÓLIDO PARENTERAL 3.5 MG	601	87	174	2.176,13	378.646,62	
3	BOSENTANO SÓLIDO ORAL DE 125MG	657	3054	6108	95,59	583.863,72	REFORMA PAC

Fuente: Matriz REQUERIMIENTO URGENTE DE MEDICAMENTOS CON STOCK CRÍTICO Y CERO FUERA DEL CUADRO NACIONAL DE MEDICAMENTOS BÁSICO A SER REQUERIDAS POR LAS UNIDADES MÉDICAS REQUIERENTES

A pesar de que el Nosocomio en su Planificación Anual de Compras del año 2018 estableció la necesidad de adquirir una cantidad planificada anual de medicamentos, los miembros del Comité de Farmacoterapia aprobaron la adquisición de una cantidad mayor a la programada, por concepto de compra emergente para dos meses de abastecimiento, urgencia inexistente y no justificada, ya que a esa fecha el Hospital se encontraba abastecido entre 1 y 11 meses de los fármacos analizados, situación que derivó en realizar adquisiciones mediante órdenes de compra, omitiendo los procedimientos de contratación pública y pagados con Convenios de Pago, de acuerdo a los hechos que se mencionan a continuación:

ONCE/18

- **Convenios de Pago 115-2018 y 139-2018 con los que se canceló la adquisición del medicamento Filgrastim Líquido Parenteral 300 MCG**

El Gerente General del H.T.M.C., encargado, a fin de regularizar las obligaciones contraídas con las Órdenes de Compra HTMC-091 y 092-2018 de 4 de mayo de 2018, suscribió el 16 de julio y 15 de octubre de 2018 los Convenios de Pago: 115-2018 con la proveedora con RUC 0940470909001; y, 139-2018 con la proveedora con RUC 0920205994001, respectivamente, de acuerdo al siguiente detalle:

Medicamento	Orden de Compra	Convenio de Pago	Cantidad solicitada	Valor Unitario USD	Total USD
FILGRASTIM LÍQUIDO PARENTERAL 300 MCG	HTMC-092-2018	115-2018	14.930	100,49	1 500 315,70
	HTMC-091-2018	139-2018	13.074	100,49	1 313 806,26
<b>Total USD</b>					<b>2 814 121,96</b>

Fuente: Órdenes de compra HTMC-091-2018 y HTMC-092-2018

Dentro de los 83 medicamentos contenidos en la matriz denominada: "REQUERIMIENTO URGENTE DE MEDICAMENTOS CON STOCK CRÍTICO Y CERO DENTRO DEL CUADRO NACIONAL DE MEDICAMENTOS BÁSICO", constó detallado el fármaco FILGRASTIM LÍQUIDO PARENTERAL 300 MCG, con stock en bodega al 23 de abril de 2018 por 8.668 unidades, sin identificar si éste incluía los saldos de las diferentes farmacias o únicamente correspondió a la Bodega de Medicamentos; un consumo promedio mensual de 21.467, totalizando para dos meses 42.934 unidades con un valor unitario referencial de 100,49 USD y un total de 4 314 437,66 USD; y en el campo "OBSERVACIÓN DE COMPRAS", se incluyó "CATÁLOGO ELECTRÓNICO CIMAB S.A.", como se muestra a continuación:

Medicamento	Stock al 2018-04-23	PCM (a)	Compra para dos meses b = (a*2)	Valor		Observación de compra
				Unitario USD (c)	Total USD d=(b*c)	
FILGRASTIM LÍQUIDO PARENTERAL 300 MCG	8.668	21.467	42.934	100,49	4 314 437,66	CATÁLOGO ELECTRÓNICO CIMAB S.A.

Fuente: Matriz "REQUERIMIENTO URGENTE DE MEDICAMENTOS CON STOCK CRÍTICO Y CERO DENTRO DEL CUADRO NACIONAL DE MEDICAMENTOS BÁSICO"

Sin embargo, considerando el consumo histórico del año 2017 de este medicamento registrado en el sistema MIS AS/400 en las farmacias 9101 Consulta Externa, 9102 Hospitalización y 9103 Dosis Unitaria, se identificó un consumo promedio mensual de



1.265 unidades, es decir, que para los dos meses se requería 2.530 unidades, en lugar de 42.934 establecidas en la matriz "REQUERIMIENTO URGENTE DE MEDICAMENTOS CON STOCK CRÍTICO Y CERO DENTRO DEL CUADRO NACIONAL DE MEDICAMENTOS BÁSICO", por lo que existe una diferencia en exceso en el requerimiento de 40.404 unidades, que abastecerían 32 meses adicionales; así también, tomando en cuenta que al 23 de abril de 2020, existió un stock de 8.668 unidades y que el consumo promedio mensual es de 1.265 unidades, según esta información, la cantidad existente abastecería aproximadamente al nosocomio por 7 meses, tampoco se consideró, que para el período 2018 en el PAC aprobado, se planificó la adquisición de 21.280 unidades a ser adquiridas mediante subasta inversa electrónica, pese a que el medicamento se encontraba catalogado, como se presenta a continuación:

Consumo acumulado anual 2017 Farmacias				Consumo Promedio Mensual 2017	Cantidad requerida para dos meses			Meses adicionales de abastecimiento	Considerando stock	
9101 Consulta Externa	9102 Hospitalización	9103 Dosis Unitaria	Total		Requerida (matriz)	Necesaria	Diferencia		Al 2018-04-23	Meses adicionales de abastecimiento
(a)	(b)	(c)	d = (a+b+c)	e = (d/12)	(f)	g = (e*z)	h = (f-g)	i = (h/e)	(j)	k = (j/e)
4.810	2.453	7.914	15.177	1.265	42.934	2.530	40.404	32	8.668	7

Fuente: Kárdex AS400 dependencias  
Matriz "REQUERIMIENTO URGENTE DE MEDICAMENTOS CON STOCK CRÍTICO Y CERO DENTRO DEL CUADRO NACIONAL DE MEDICAMENTOS BÁSICO" y Kárdex dependencias 2017

Lo expuesto, evidenció que los miembros del Comité de Farmacoterapia aprobaron la necesidad de adquisición de 42.934 unidades de *FILGRASTIM LÍQUIDO PARENTERAL 300 MCG* para dos meses, sin considerar que al 23 de abril de 2018, el HTMC contó con un stock para 7 meses según el consumo histórico mensual; además, no expusieron los Métodos de Programación de Medicamentos del Manual de Gestión Farmacéutica del IESS, como son: Perfil Epidemiológico; Consumo Histórico; y, de Consumo Ajustado que aplicaron para llegar a determinar la cantidad de medicamentos requeridos, tampoco observaron que en el PAC 2018 del Nosocomio, constaba planificada para un año la adquisición de 21.280 unidades de este fármaco.

El Jefe de Unidad de Farmacia Hospitalaria del H.T.M.C., en calidad de Secretario del Comité de Farmacoterapia, con memorando IESS-HTMC-JUTFH-2018-1825-M de 24 de abril de 2018, socializó el Acta de Comité de Farmacia y Terapéutica GG-CFT-2018-013 de 23 y 24 de abril de 2018 al Director Técnico del H.T.M.C., encargado, servidor que a su vez con memorando IESS-HTMC-DT-2018-2043-M de 25 de abril de 2018,

TRECE 13

trasladó en términos similares al Gerente General del H.T.M.C., encargado, la citada acta, en la que constó que el Comité, aprobó las matrices de medicamentos para compra emergente de dos meses de abastecimiento, y adjuntó la Matriz "REQUERIMIENTO URGENTE DE MEDICAMENTOS CON STOCK CRÍTICO Y CERO DENTRO DEL CUADRO NACIONAL DE MEDICAMENTOS BÁSICO", en la que constó la necesidad de adquisición de 42.934 unidades de FILGRASTIM LÍQUIDO PARENTERAL 300 MCG para dos meses.

Así también, en el expediente del convenio de pago se encontró adjunto el "INFORME JUSTIFICATIVO", "FORMULARIO DE REQUISICIÓN INTERNA RI-1293-2018" y el "CERTIFICADO DE STOCK", de los cuales, se verificó que el primer documento fue suscrito el 24 de abril de 2018 por el Jefe de Unidad de Farmacia Hospitalaria del H.T.M.C., Coordinador General de Diagnóstico y Tratamiento del H.T.M.C., encargado y el Director Técnico del H.T.M.C., encargado, mismo que respecto a la cantidad requerida coincide con la que constó en la matriz "REQUERIMIENTO URGENTE DE MEDICAMENTOS CON STOCK CRÍTICO Y CERO DENTRO DEL CUADRO NACIONAL DE MEDICAMENTOS BÁSICO" y en el citado formulario de 25 de abril de 2018 suscrito por el Jefe de Unidad de Farmacia Hospitalaria del H.T.M.C., y el Jefe de Unidad de Bodega y Control de Activos del H.T.M.C., el cual contenía información sobre: código, descripción, presentación, cantidad requerida y valor referencial unitario y total; de éstos últimos no se determinó el estudio de mercado realizado y los criterios técnicos aplicados para establecer el presupuesto referencial del medicamento, en dicho formulario se estableció un monto total a ser utilizado mediante compras emergentes de medicamentos por 14 461 107,68 USD; y, el Certificado de Stock de 25 de abril de 2018 fue suscrito por el Jefe de Unidad de Bodega y Control de Activos del H.T.M.C., esto es, dos días posteriores a la aprobación de las cantidades de fármacos a ser adquiridas como compra emergente, documento en el que constó el stock de la Bodega General, desconociéndose si éste fue o no incluido en la matriz aprobada por el Comité de Farmacoterapia.

Lo expuesto ocasionó que se establezca como necesidad urgente de adquisición para dos meses una cantidad de medicamentos que no respondió a la realidad del Hospital, por cuanto el stock existente al 23 de abril de 2018 de 8.668 unidades de FILGRASTIM LÍQUIDO PARENTERAL 300 MCG de acuerdo al consumo histórico mensual, abastecía para 7 meses; y, que no se considere que en el PAC 2018 del Nosocomio, constaba planificada la adquisición de 21.280 unidades de este fármaco.

CATORCE

El Director Técnico del H.T.M.C., encargado, con memorando IESS-HTMC-DT-2018-2184-M de 4 de mayo de 2018, con su visto bueno, solicitó al Gerente General del H.T.M.C., encargado, autorización para la adquisición de medicamentos dentro y fuera del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos para dos meses; servidor que con sumilla y sello institucional con nombre y cargo inserta en el referido memorando, dispuso "Compras Públicas: Proceder conforme trámite legal pertinente"; así también, constó una sumilla con sello institucional del Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C.: "... Atender: 04-05-18".

En los expedientes de los Convenios de Pago 115 y 139-2018, en cada caso, se verificó que la Asistente Administrativa elaboró un "CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS" con tres cotizaciones de 2 de mayo de 2018 por 14.930 y 13.074 unidades, con plazo de entrega inmediata, de las cuales se desconoce la fecha y forma de recepción, tampoco se adjuntó un documento que demuestre el criterio bajo el cual se dividió las unidades a ser ofertadas, ni el procedimiento adoptado para solicitar ofertas a los diferentes proveedores que no eran distribuidores autorizados del medicamento; no se contó con las especificaciones técnicas, condiciones de pago y tiempos de entrega, ni se consideró que las ofertas fueron emitidas el 2 de mayo de 2018, esto es, 2 días antes de contar con la autorización para la adquisición del medicamento, efectuada el 4 de mayo de 2018 por el Gerente General del H.T.M.C., encargado; además, presentaron precios unitarios similares, siendo éstos: el más alto 105,00 USD, medio 101,00 USD y el más bajo 100,49 USD, como se muestra a continuación:

Proveedores que presentaron ofertas	Cuadros comparativos					
	Convenio 115-2018			Convenio 139-2018		
	No. Oferta	Cantidad		No. Oferta	Cantidad	
RUC / Razón Social	Fecha	Precio Unitario USD	Monto USD	Fecha	Precio Unitario USD	Monto USD
0940470909001	SN 2018-05-02	100,49	1 500 315,70			
0912692142001	SN 2018-05-02	101,00	1 507 930,00			
0993010596001	SN 2018-05-02	105,00	1 567 650,00			
0920205994001				SN 2018-05-02	100,49	1 313 806,26
0992826088001				SN 2018-05-02	101,00	1 320 474,00
0992489839001				SN 2018-05-02	105,00	1 372 770,00

Fuente: Cuadro Comparativo Ofertas

*Handwritten signature/initials*

Del análisis realizado a las proformas presentadas por los oferentes, se presentaron las siguientes novedades:

- De los proveedores con RUC 0940470909001, 0912692142001 y 0992826088001, se verificó en el portal web del SRI: <https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/ConsultaRuc/Consultas/consultaRuc>, que la actividad económica principal registrada es distinta a la venta de medicamentos, conforme se muestra a continuación:

RUC / Razón Social	Actividad económica principal registrada en el portal web del SRI
0940470909001	Venta al por mayor de instrumentos, dispositivos, materiales médicos y quirúrgicos, dentales
0912692142001	Venta al por mayor de artículos de plástico.
0992826088001	Venta al por mayor de instrumentos, dispositivos, materiales médicos y quirúrgicos, dentales

Fuente: <https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/ConsultaRuc/Consultas/consultaRuc>

En el caso de la proveedora con RUC 0912692142001, en el reporte de Actualización de Datos de Contribuyentes del SRI, se verificó que el 24 de julio de 2018, actualizó la información de sus actividades económicas con la venta al por mayor de productos Farmacéuticos, esto es, luego de 81 días de haber presentado la oferta en el HTMC.

- Las proveedoras con RUC 0940470909001 y 0920205994001, presentaron cotizaciones con igual valor unitario al fijado como precio unitario referencial en la matriz "REQUERIMIENTO URGENTE DE MEDICAMENTOS CON STOCK CRÍTICO Y CERO DENTRO DEL CUADRO NACIONAL DE MEDICAMENTOS BÁSICO" que se aprobó el 23 y 24 de abril de 2018 con Acta de Comité de Farmacia y Terapéutica GG-CFT-2018-013, conforme se muestra a continuación:

Medicamento	Valores Referenciales "REQUERIMIENTO URGENTE DE MEDICAMENTOS CON STOCK CRÍTICO Y CERO DENTRO DEL CUADRO NACIONAL DE MEDICAMENTOS BÁSICO"	Cotización S/N Proveedora RUC 0940470909001	Cotización S/N Proveedor RUC 0920205994001
	Valor Unitario USD	Valor Unitario USD	Valor Unitario USD
FILGRASTIM LIQUIDO PARENTERAL 300 MCG	100,49	100,49	100,49

Fuente: matriz\_stock\_crítico\_y\_cero\_dentro\_del\_cuadro\_básico.pdf y Cotizaciones de Proveedoras con Ruc 0940470909001 y 0920205994001

DICSEIS

Respecto al medio por el cual fueron solicitadas las cotizaciones y a la veracidad de los valores unitarios y totales, 2 de los 6 proveedores que constaron en los cuadros comparativos de ofertas, informaron al Jefe de Equipo, lo siguiente:

- La proveedora con RUC 0912692142001, que presentó la cotización por 14.930 unidades de FILGRASTIM LÍQUIDO PARENTERAL 300 MCG, en comunicación de 25 de enero de 2021, señaló lo siguiente:

*"...les informo que la forma en que me enteré del proceso fue mediante llamada del hospital, pero jamás se identificó el funcionario: sencillamente llamaban indicando que tales medicinas necesitaban... También los precios unitarios que constan en mis proformas... son los que yo cotizaba a la fecha de envío de la cotización. Además, en la proforma consta mi rúbrica (...)"*

- La empresa con RUC 0992489839001, que presentó la cotización por 13.074 unidades de FILGRASTIM LÍQUIDO PARENTERAL 300 MCG, en comunicación sin fecha, informó:

*"... 2) Los precios unitarios son los precios ofertados.- 5) Fuimos avisados por medio de una llamada telefónica del Hospital... sobre la necesidad urgente de proformar dichos medicamentos, lo cual se procedió a hacerlo.- 7) La proforma fue entregada en recepción de forma física en el Hospital, y desconocemos los nombres de los funcionarios (...)"*

En los cuadros comparativos de ofertas de los Convenios de Pago: 115-2018 realizado y suscrito por la Asistente Administrativa; y, 139-2018 realizado y suscrito por la Asistente Administrativa; y, revisado y suscrito por el Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M., constó que recomendaron considerar a los oferentes que cotizaron el fármaco a un valor unitario de 100,49 USD, siendo éstas, las proveedoras: con RUC 0940470909001 y 0920205994001 por 1 500 315,70 USD y 1 313 806,26 USD, respectivamente; en estos documentos, fundamentaron su actuación acorde al siguiente detalle:

*"... NOTA: Conforme al Memorando ... IESS-HTMC-DT-2018-2043-M y al Memorando.. IESS-HTMC-DT-2018-2184-M, mediante el cual se socializó el acta de comité de Farmacoterapia ... y en el cual el comité resolvió que una vez analizada se aprueba la matriz para COMPRA EMERGENTE para abastecimiento de dos meses, la misma que cuenta con la aprobación y sumilla de la Dirección (sic) Técnica (sic) y de la Gerencia General en la cual indica: COMPRAS PUBLICAS (sic) PROCEDER CONFORME TRAMITE LEGAL PERTINENTE (...)"*

DIECISIETE 

Sin embargo, la Asistente Administrativa no solicitó al Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C., los procedimientos a ser aplicados para realizar compras emergentes, tampoco obtuvo el certificado de catálogo electrónico, ni la certificación de PAC y sus reformas, toda vez, que si bien la adquisición anual del medicamento se encontraba planificada, la cantidad requerida que se estableció en el Acta de Comité de Farmacia y Terapéutica GG-CFT-2018-013 de 23 y 24 de abril de 2018 y que constó en el "CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS", superó la considerada en el PAC en un 101,76%, como se demuestra a continuación:

Medicamento	Cantidad		Diferencias	%
	Solicitada (a)	PAC (b)	c=(a+b)	d=(c/b)*100
FILGRASTIM LÍQUIDO PARENTERAL 300 MCG	42.934	21.280	21.654	101,76%

Tampoco se identificó los motivos por los cuales el Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C., no supervisó las actuaciones realizadas por la Asistente Administrativa, ni en el expediente de los convenios de pago, se encontró adjunto los permisos de funcionamiento otorgados por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria a favor de las proveedoras con RUC 0940470909001 y 0920205994001; y, de acuerdo a la consulta realizada en la página web del ARCSA <http://permisosfuncionamiento.controlsanitario.gob.ec/consultordocumentos/index.php#> se evidenció que las proveedoras no cuentan con el permiso en mención.

Al respecto, el artículo 153 del capítulo III.- De los Medicamentos, de la Ley Orgánica de Salud, establece:

*"... Art. 153.- Todo medicamento debe ser comercializado en establecimientos legalmente autorizados (...)"*

Las proveedoras con RUC 0940470909001 y 0920205994001 presentaron los Registros Sanitarios 27.548-03-07 y GBE-1484-02-11, pertenecientes a ALEXIAPHARMA S.A. y MEGALABS-PHARMA S.A., en su orden; entidades propietarias de los referidos registros que informaron al Jefe de Equipo que las citadas proveedoras no tenían la calidad de distribuidoras autorizadas para comercializar el medicamento ni contaban con autorización para utilizar los registros sanitarios; así como, señalaron los precios unitarios del fármaco a la fecha de envío de las proformas, en los siguientes términos:

DIECOCHE

La Representante Técnica de ALEXIAPHARMA S.A., con oficio AR-002 de 19 de enero de 2021, comunicó lo siguiente:

*"... ALEXIAPHARMA S.A. no tiene, ni ha tenido registrada a la señora... RUC: 0940470909001 como Distribuidora o Subdistribuidora autorizada de la Empresa. -ALEXIAPHARMA S.A. no ha autorizado de forma alguna a la señora ..., RUC 0940470909001 para comercializar el medicamento FILGRASTIM LIQUIDO (sic) PARENTAL (sic) 300 MCG y tampoco para hacer uso del Registro Sanitario 27.548-03-07. -Precio histórico del 02 mayo 2018.- Nombre Genérico: FILGRASTIM LÍQUIDO 300 UG.- Nombre Comercial: NEUTROMAX 300 UG.- Cantidad Ofertada: 14.930 unidades.- **PRECIO EXCLUSIVO PROMEDIO PARA INSTITUCIONES USD\$ 7.50 cada unidad (...)**".*

Así también, el Gerente de Instituciones de MEGALABS-PHARMA S.A., en comunicación de 9 de febrero de 2021, expuso lo siguiente:

*"... Se informa que... con RUC 0992262192001, es nuestro Distribuidor Exclusivo a nivel nacional, autorizado para comercializar nuestros productos, tanto en el mercado privado como en el mercado público, por lo tanto, la Señora indicada no tiene ningún registro de ser cliente, Distribuidora o Subdistribuidora. -MEGALABS-PHARMA S.A. no ha emitido ningún documento ni autorización alguna para la señora... - Referente a la cotización solicitada en este punto, que sea a precio histórico del 4 de mayo de 2018... le hacemos llegar lo requerido.- **NOMBRE COMERCIAL Filgrastim Iclós Biotech 300 Ug/ml.- CANTIDAD.- UNIDADES.- 13.074.- PRECIO UNITARIO 6,00 (...)**".*

Lo expuesto, evidenció que la Asistente Administrativa y el Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C., omitieron lo dispuesto por el Gerente General del H.T.M.C., encargado "COMPRAS PÚBLICAS PROCEDER CONFORME TRÁMITE LEGAL PERTINENTE", inserta con sumilla en memorando IESS-HTMC-DT-2018-2184-M de 4 de mayo de 2018, toda vez que no se identificó los motivos por los cuales los citados servidores eludieron los procedimientos de contratación pública establecidos en la normativa legal vigente para la adquisición del fármaco FILGRASTIM LÍQUIDO PARENTAL 300 MCG, pese a que se encontraba planificado en el PAC 2018, tampoco se evidenció documentadamente los motivos por los cuales se dividió la compra de las 42.934 unidades del citado medicamento aprobadas de acuerdo al Acta de Comité de Farmacia y Terapéutica GG-CFT-2018-013, ni las razones por cuales se omitió realizar la adquisición aplicando el procedimiento de contratación pública por catálogo electrónico; no obstante, que al 2 de mayo de 2018, fecha en la que se emitieron las cotizaciones, el fármaco se encontraba catalogado; así también,

DIEGO HERNÁNDEZ

elaboraron y revisaron los cuadros comparativos de ofertas a base de las cotizaciones de proveedores que no tenían la calidad de distribuidores autorizados a excepción de la empresa con RUC 0992489839001, no observaron que los proveedores presentaron sus ofertas con valores altos, medios y bajos con precios iguales en los dos casos; por lo que el costo sugerido por los servidores no fue el más conveniente para la institución ni competitivo en el mercado a la fecha de adquisición de este fármaco, criterio que fue aplicado para fundamentar la suscripción de los convenios de pago, conforme lo estipulado en los criterios emitidos por el Procurador General del Estado y en su defecto al no aplicar procedimientos de contratación pública, no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 9 de la Resolución R.E.-SERCOP-2018-0000088 de 9 de marzo de 2018, que reformó el numeral 2 del artículo 9 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072, que dispuso:

*“... **Art. 9.- Fase preparatoria y precontractual .-2. Estudio de mercado para la definición de presupuesto referencial, que deberá contener las siguientes consideraciones mínimas: ... 2. Considerar los montos de adjudicaciones similares realizadas en años pasados; 3. Tomar en cuenta la variación de precios locales e/o importados, según corresponda. De ser necesario traer los montos a valores presentes, considerando la inflación (nacional e/o internacional); es decir, realizar el análisis a precios actuales; ... 5. Proformas de proveedores de las obras, bienes o servicios a contratar (...).”***

Así también, el artículo 46 de la LOSNCP, respecto a la adquisición de bienes y servicios normalizados, establece lo siguiente:

*“... **Art. 46.- Obligaciones de las Entidades Contratantes.- Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento (...).”***

El Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C., con memorando IESS-HTMC-JACP-2018-3060-M de 4 de mayo de 2018, solicitó al Gerente General del H.T.M.C., encargado, autorizar y ordenar a quien corresponda emitir la certificación presupuestaria para adquisición de medicamentos para las distintas unidades técnicas para el abastecimiento por dos meses según Acta de Comité de Farmacia y Terapéutica GG-CFT-2018-013; entre los medicamentos solicitados se encontró 42.934 unidades de FILGRASTIM LÍQUIDO PARENTERAL 300 MCG; servidor que con sumilla y nota inserta en el referido documento, dispuso: *“Financiero: proceder conforme trámite legal*

VEINTF 

*pertinente*"; en atención a esta disposición, la Jefa de Unidad de Presupuesto y Contabilidad del H.T.M.C., encargada, el 4 de mayo de 2018, emitió de forma manual la "Disponibilidad Presupuestaria # 091-JPC-2018-0139" en el ítem presupuestario 530809 Medicamentos por 1 897 669,98 USD, valor del cual 1 313 806,26 USD, correspondió al fármaco analizado y la "Disponibilidad Presupuestaria # 091-JPC-2018-0144" en el ítem presupuestario 530809 Medicamentos por 1 500 315,70 USD, es decir, no fueron generadas a través del Sistema Financiero eSIGEF, en el que se encontraban cargados los recursos presupuestarios para la planificación aprobada para el Hospital; tampoco guardan relación con los procedimientos de contratación establecidos y aprobados en el PAC 2018 para la adquisición de los medicamentos; además, en estos dos documentos en su descripción, certificó disponibilidad presupuestaria para "CONVENIOS DE PAGO"; sin embargo, a la fecha de emisión, esto es, al 4 de mayo de 2018, no se habían suscrito aún los Convenios de Pago 115 y 139-2018.

La Asistente Administrativa, sin considerar que intervino en el proceso de selección, elaboró las Órdenes de Compra HTMC-091 y 092-2018 de 4 de mayo de 2018 a favor de las proveedoras con RUC 0920205994001 y 0940470909001, para la adquisición de 13.074 y 14.930 unidades de FILGRASTIM LÍQUIDO PARENTERAL 300 MCG por 1 313 806,26 USD y 1 500 315,70 USD, respectivamente, es decir, cumpliendo funciones incompatibles, tampoco detectó las novedades citadas en la solicitud, presentación de ofertas y selección; además, estas Órdenes de Compra fueron revisadas por el Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C., y contaron con el visto bueno del Jefe de Unidad de Farmacia Hospitalaria del H.T.M.C., y las firmas del: Director Técnico del H.T.M.C., encargado, Director del H.T.M.C., y del Gerente General del H.T.M.C., encargado; y, firma de aceptación de las proveedoras seleccionadas.

En relación al origen y valor de las 14.930 y 13.074 unidades de FILGRASTIM LÍQUIDO PARENTERAL 300 MCG, las proveedoras con RUC 0940470909001 y .0920205994001, con quienes se suscribió las Órdenes de Compra HTMC-092 y 091-2018, en comunicaciones de 12 de enero de 2021 y sin fecha, respectivamente, recibidas el 2 de febrero de 2021, informaron al Jefe de Equipo, lo siguiente:

*"...me solicita copias notariadas de las facturas con las cuales yo adquirí los medicamentos, y esto no es algo que yo pueda hacer, ya que existen convenios de confidencialidad. Es importante que sepa que mi actividad es comerciante, y como tal vendí medicamentos, habiendo cumplido con las formalidades de la*

YEMTE 1 ONP 

*contratación, y habiendo otorgado todos los documentos de rigor, caso contrario el Hospital no hubiera adquirido mis medicinas (las medicinas las compré yo con mis propios medios económicos)... es importante también decirle que yo no soy distribuidor exclusivo,... Sin perjuicio de todo lo indicado, mi registro único de proveedores y mi registro único de contribuyentes me permitió realizar esta actividad para con el Hospital (repito, soy comerciante de medicamentos) (...)*".

*"... Uno puede vender medicamentos en Ecuador, siempre y cuando su registro único de contribuyentes se lo permita. .... No es necesario ni obligatorio tener una carta de autorización exclusiva, porque su venta no es exclusiva. En el negocio de las medicinas los laboratorios tienen además distribuidores, por lo que uno puede ir a éstos a comprarlas, con todo su respaldo técnico y legal. Estas medicinas las compré con mi dinero (...)"*.

Sobre lo manifestado por la proveedora con RUC 0940470909001, de acuerdo a la consulta realizada en la página WEB del SERCOP (<https://www.compraspublicas.gob.ec/ProcesoContratacion/compras/EP/BusquedaProveedorCpc.cpe#>) se verificó que en su RUP no constó habilitado el CPC para venta de fármacos; así también, se determinó que las dos proveedoras adquirieron los medicamentos a terceros, de quienes se desconoce sus nombres, mismos que fueron vendidos al HTMC, conforme constó en las Órdenes de Compra HTMC-091 y 092-2018, sin tener la calidad de distribuidoras autorizadas.

Al respecto, la Disposición Segunda de la LOSNCP, establece lo siguiente:

**... SEGUNDA.- PROHIBICIONES.-** *Se prohíbe que las entidades contraten a través de terceros, intermediarios, delegados o agentes de compra (...)*".

La Asistente Administrativa, el Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C., Jefe de Unidad de Farmacia Hospitalaria del H.T.M.C., Director Técnico del H.T.M.C., encargado, Oirector del H.T.M.C.; y, el Gerente General del H.T.M.C., encargado, suscribieron las Órdenes de Compra HTMC-091 y 092-2018, pese a que los oferentes seleccionados no tenían la condición de distribuidores autorizados para la venta del medicamento FILGRASTIM LÍQUIDO PARENTERAL 300 MCG, tampoco verificaron que al 4 de mayo de 2018, este fármaco se encontraba catalogado en el SERCOP, ni que constaba en el PAC 2018; no advirtieron que al contraer estas obligaciones, omitieron los procedimientos de contratación pública determinados para bienes normalizados en la LOSNCP, no ejecutaron los procedimientos de contratación establecidos en el PAC 2018, no verificaron que los documentos manuales "Disponibilidad Presupuestaria # 091-JPC-2018-0139 y 0144", fueron emitidos para

VEINTE Y DOS / 64

"CONVENIOS DE PAGO", ni establecieron especificaciones técnicas del medicamento, condiciones de pago, multas y administrador o responsable de la orden de compra.

El Auxiliar de Servicios, que firmó como Guardalmacén de Fármacos, con sumilla y sello institucional de "Recibí Conforme" de 11 de junio de 2018 que constó en Guía de Remisión 0000037 sin fecha, recibió 14.930 unidades del fármaco adquirido con Orden de Compra HTMC-092-2018, sin que se identifique el lote, registro sanitario y fecha de caducidad; y, la proveedora con RUC 0920205994001 con nota de entrega de 11 de junio de 2018 realizó la entrega de: 559 unidades con lote 314A0028-1, 60 con lote 314A0029-1 y 12.455 con lote 314A0032-1, con fecha de vencimiento de diciembre de 2018, febrero y septiembre de 2019, en su orden, esto es, en los dos primeros casos su vigencia fue menor a un año. El Químico/Bioquímico Farmacéutico 3, realizó los documentos denominados: "REPORTES DE CONTROL DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS - INFORME DE ESPECIFICACIONES EVALUADAS DURANTE EL PROCESO DE RECEPCIÓN TÉCNICA" 1816003832; 1816003833, 1816003833B y 1816003833C, documentos en los que constaron que con sello institucional, cargo, nombre y firma, aprobó el medicamento FILGRASTIM LÍQUIDO PARENTERAL 300 MCG, en el que en el primer reporte la fecha de expiración del fármaco constó el 30 de noviembre de 2018, esto es, menor a un año.

Al respecto, el artículo 404.- Caducidad.- de la Codificación y actualización de las resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, emitida con Resolución del SERCOP 72, publicada en R.O.E.E 245 de 29 de enero de 2018, establece lo siguiente:

*"... Los medicamentos deberán tener como fecha de expiración un período superior a doce (12) meses al momento de la recepción, excepto en los productos que por su naturaleza se degradan (...)"*

El Auxiliar de Servicios, que firmó como Guardalmacén de Fármacos con Ingresos a Bodega 2673 y 2674 de 11 de junio de 2018, registró en el sistema MIS AS/400 las 14.930 y 13.074 unidades de FILGRASTIM LÍQUIDO PARENTERAL 300 MCG de acuerdo al siguiente detalle:

Guía de Remisión / Nota de Entrega		Nota de Ingreso a Bodega MIS AS/400		Cantidad recibida	Lote	Registro Sanitario	Propietario Registro Sanitario
N°.	Fecha	N°.	Fecha				
37	S.n fecha	2673	2018-06-11	14.930	77896	27.548-03-07	ALEXIAPHARMA S.A.

VEINTE Y TRES 

Guía de Remisión / Nota de Entrega		Nota de Ingreso a Bodega MIS AS/400		Cantidad recibida	Lote	Registro Sanitario	Propietario Registro Sanitario
Nº.	Fecha	Nº.	Fecha				
S/N	2018-06-11	2674	2018-06-11	559	314A0028-1	GBE-1484-02-11	MEGALABS PHARMA S.A.
				60	314A0029-1	GBE-1484-02-11	
				12.455	314A0032-1	GBE-1484-02-11	

Fuente: Notas de ingresos a Bodega / Registros Sanitarios

Considerando que en las proformas presentadas por las proveedoras con RUC 0940470909001 y 0920205994001, constó un plazo de entrega inmediata y la fecha en la que el Auxiliar de Servicios, que firmó como Guardalmacén de Fármacos suscribió la Guía de Remisión 0000037 y la que constó en la Nota de Entrega S/N, esto es, el 11 de junio de 2018, se verificó que entregaron el 100% del medicamento adquirido como compra emergente, luego de haber transcurrido 38 días contados desde el 4 de mayo de 2018, fecha de suscripción de las Órdenes de Compra HTMC-091 y 092-2018, sin que se identifique los motivos por los cuales el Hospital durante este período, no realizó su adquisición a través del procedimiento de Catálogo Electrónico.

El Jefe de Unidad de Bodega y Control de Activos del H.T.M.C., Auxiliar de Servicios, que firmó como Guardalmacén de Fármacos, Jefe de Unidad de Farmacia Hospitalaria del H.T.M.C., y las proveedoras con RUC 0940470909001 y 0920205994001, suscribieron las Actas Entrega - Recepción de 1 y 11 de junio de 2018, en las que no se detalló el número de lotes de los fármacos recibidos; ni la fecha de caducidad; además, en el primer caso constó que el Hospital a través de la Bodega Central ha recibido todo lo contratado el 1 de junio de 2018; fecha que difiere del 11 de junio de 2018 que constó en la Guía de Remisión 0000037 con la que se recibió 14.930 unidades del fármaco adquirido con Orden de Compra HTMC-092-2018.

El Director Técnico del H.T.M.C., encargado con memorandos 12202-1202-008-DT y 12202-1202-027-DT de 1 y 11 de junio de 2018, emitidos fuera de Quipux, remitió los Informes de Conformidad y solicitó al Coordinador General Jurídico del H.T.M.C., emita el criterio jurídico para la suscripción de convenio de pago de las Órdenes de Compra HTMC-092 y 091-2018, respectivamente, en los que en similares términos, manifestó:

*"... INFORME DE CONFORMIDAD.- En mi Calidad de Director Técnico (e) de este Nosocomio, dentro del ámbito de mis competencias y, en mérito a la documentación recabada..., debo manifestar que, en virtud de los informes recabados desde la Jefatura de Bodega General, ... así como también de los demás documentos constantes en el presente expediente, esto es, el*

VEINTEY CUATRO 

*requerimiento de necesidad emergente; el cuadro comparativo de estudio de mercado; la orden de compra correspondiente; el documento de ingreso a bodega; la ficha técnica de cada medicamento... suscrita por el profesional afín; el acta de entrega / recepción en el que intervinieron en Bodega General, el Jefe del Departamento de la Unidad requirente y el proveedor; se emite el presente INFORME DE CONFORMIDAD, y se remite el expediente a la Coordinación General Jurídica, a efecto que se emita un criterio jurídico sobre la procedencia del pago mediante convenio, conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa No. IESS-DG-2018-0010- RFDQ (...)*".

El Coordinador General Jurídico del H.T.M.C., con memorandos IESS-HTMC-CGJ-2018-1828 y 2595-M de 12 de julio y 4 de octubre de 2018, remitió al Gerente General del H.T.M.C., encargado el criterio jurídico para las órdenes de compra HTMC-092-2018 y HTMC-091-2018, fundamentando su pronunciamiento en la resolución administrativa IESS-DG-2018-0010-RFDQ de 20 de marzo de 2018, emitiendo similar criterio en los siguientes términos:

*"... **PRONUNCIAMIENTO JURIDICO.**-... se reitera en que el Convenio de Pago es una figura jurídica cuya aplicación es de **carácter excepcional**, y solo pudiera aplicarse en los casos en los que por circunstancias ajenas a la voluntad o decisión de las autoridades competentes de la entidad contratante y con los documentos suficientes se justifique que se hace imposible celebrar un contrato observando todas las formalidades legales requeridas para su completa validez. -Esta Coordinación General Jurídica, previa autorización dirimente de la máxima autoridad del HTMC, sugiere la pertinencia de dar continuidad a la emisión de la ORDEN DE COMPRA... y se considere la factibilidad de suscribir un Convenio de Pago ...para la Orden de Compra (...)*".

El Administrador y el Coordinador General Financiero del H.T.M.C., registraron y aprobaron, respectivamente las Certificaciones Presupuestaria 1567 y 2346 de 12 de julio y 3 de octubre de 2018, en su orden, en el ítem presupuestario 530809 Medicamentos por 1 500 315,70 USD y 1 897 669,98 USD, de los cuales 1 313 806,26 USD corresponde al medicamento FILGRASTIM LÍQUIDO PARENTERAL 300 MCG, en las que en su descripción constó que se emitieron para actualizar las "D.P. 091-JPC-2018-0144" y "D.P. 091-JPC-2018-0139", respectivamente.

En relación a la Orden de Compra HTMC-091-2018, el Gerente General del H.T.M.C., encargado, con memorando IESS-HTMC-GG-2018-3580-M de 12 de octubre de 2018, informó al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, encargado y al Subdirector Nacional de Gestión de Talento Humano, que en atención a la Disposición General Segunda de la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0010-RFDQ de 20 de marzo de 2018, se suscribirá un convenio de pago, servidores que previo a la

VEINTE Y CINCO | 5

suscripción de este instrumento legal, con memorandos IESS-SDNGTH-2018-6381-M e IESS-DSGSIF-2018-6095-M de 16 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, solicitaron al Gerente General del H.T.M.C., encargado, informar periódicamente sobre los casos de régimen disciplinarios iniciados en el Hospital como producto de la mala planificación institucional que ocasionó la suscripción de convenios de pagos; así como, que es de su estricta responsabilidad el autorizar o no la suscripción del instrumento excepcional y su correspondiente pago; y, en el caso de la Orden de Compra HTMC-092-2018, en el expediente no se encontró documentación que evidencie que previo a la suscripción del convenio de pago, se cumplió lo establecido en la citada disposición legal.

El Gerente General del H.T.M.C., encargado en calidad de autorizador del gasto, para regularizar las obligaciones contraídas con Órdenes de Compra HTMC-092-2018 y HTMC-091-2018 con las proveedoras con RUC 0940470909001 y 0920205994001, suscribió los Convenios de Pago 115 y 139-2018 por 1 500 315,70 USD y 1 897 669,98 USD, de los cuales 1 313 806,26 USD correspondió al medicamento FILGRASTIM LÍQUIDO PARENTERAL 300 MCG, a un valor unitario de 100,49 USD, al amparo de la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0010-RFDQ de 20 de marzo de 2018 emitida por el Director General del IESS.

El Oficinista, Coordinador General Financiero del H.T.M.C, Oficinista y la Jefa de Unidad de Presupuesto y Contabilidad del H.T.M.C., encargada, registraron y pagaron el Convenio de Pago 115-2018 a favor de la proveedora con RUC 0940470909001 por 1 500 315,70 USD con CUR de Compromiso 2651 de 19 de julio de 2018 y CUR de Devengado 2662 de 20 de julio de 2018, ante lo cual, el Coordinador General Financiero en comunicación de 25 de julio de 2018, emitida fuera de Quipux, solicitó al Gerente General del H.T.M.C., encargado, autorice ordenar el pago del CUR de Devengado 2662, servidor que con sello con nombre, cargo y firma o rúbrica dispuso "CGF Proceder"; de acuerdo al comprobante de pago de este CUR, la transferencia fue efectivizada el 26 de julio de 2018 en la cuenta 01063144002 del Produbanco que correspondió a la citada proveedora.

El Oficinista, Coordinador General Financiero del H.T.M.C, Auxiliar de Contabilidad, Jefa de Unidad de Presupuesto y Contabilidad del H.T.M.C., encargada y la Jefa de la Unidad de Tesorería del H.T.M.C., registraron y pagaron con CUR de Compromiso 3884 de 24

VEINTE Y SEIS

de octubre de 2018 y CUR de Devengado 4778 de 10 de diciembre de 2018 el Convenio de Pago 139-2018 a favor de la proveedora con RUC 0920205994001 por 1 897 669,98 USD, de los cuales 1 313 806,26 USD corresponde al medicamento FILGRASTIM LÍQUIDO PARENTERAL 300 MCG, ante lo cual, el Coordinador General Financiero con oficio emitido fuera de Quipux IESS-HTMC-INT-CGF-2018-0034 de 10 de diciembre de 2018 solicitó al Director del H.T.M.C., autorice ordenar el pago del CUR de Devengado 4778, sin que este servidor tenga competencia para autorizar el gasto por montos superiores a 697 067,43 USD acorde a lo establecido en la Resolución Administrativa IESS-DG-DR-2018-008-RFDQ de 21 de noviembre de 2018, emitida por el Director General del IESS; pese a esto, el Director del H.T.M.C., con sello y sumilla inserta en el citado memorando, dispuso "*Autorizado Proceder conforme normativa*"; es preciso mencionar que de la revisión del reporte detallado del pago del sistema eSIGEF proporcionado por la Coordinadora General Financiera con memorando IESS-HTMC-CGF-2020-2778-M de 23 de septiembre de 2020, se evidenció que los valores registrados en el CUR 4778 por 1 897 669,98 USD no fueron transferidos a la proveedora con RUC 0920205994001 por la Subdirección Nacional de Transferencias y Pagos del IESS en el año 2018 y quedaron registradas como obligaciones pendientes de pago.

Los citados servidores que registraron y pagaron los CURS de compromiso y devengado de los Convenios de Pago 115 y 139-2018, en el ámbito de su gestión de control previo, no verificaron que el medicamento FILGRASTIM LÍQUIDO PARENTERAL 300 MCG se encontraba catalogado mediante Convenio Marco SERCOP-SELPROV-053-2016 vigente en el período comprendido entre el 5 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019 con un precio unitario de 6,84 USD, precio inferior al que fue adjudicado, esto es, 100,49 USD, ni observaron que el medicamento se encontraba en el PAC 2018 para ser adquirido a través del proceso de Régimen Común, tampoco advirtieron que los documentos manuales "*Disponibilidad Presupuestaria # 091-JPC-2018-0139*" y "*# 091-JPC-2018-0144*" de 4 de mayo de 2018 y las certificaciones presupuestarias 1567 y 2346 de 12 de julio y 3 de octubre de 2018, fueron emitidas sin guardar relación con la conformidad y oportunidad determinada en el PAC 2018 del Hospital.

El Coordinador General Financiero del H.T.M.C, registró el 25 de febrero de 2019 y autorizó el 6 de marzo de 2019 el CUR Contable 87093774; documento que se mantuvo en estado de registrado hasta el 24 de octubre de 2019, fecha en la que la Jefa de la

VERONICA SUAREZ

Unidad de Tesorería del H.T.M.C., solicitó el pago del CUR Contable 87093774, previa autorización del Coordinador General Financiero del H.T.M.C. con el que reclasificaron cuentas por pagar de años anteriores correspondiente al CUR de Compromiso 3884 a favor de la proveedora con RUC 0920205994001 por el Convenio de Pago 139-2018 por 1 878 693,28 USD.

En relación al pago a la citada proveedora, conforme constó en el memorando IESS-HTMC-JAT-2019-0306-M de 22 de mayo de 2019, la Jefe de la Unidad de Tesorería entregó al Coordinador General Financiero del H.T.M.C los expedientes físicos que se encontraban en estado "PENDIENTE DE ACREDITACIÓN", en los que incluyó el CUR 4778 de 10 de diciembre de 2018 por 1 878 693,28 USD a favor de la proveedora con RUC 0920205994001, servidor que con memorando IESS-HTMC-CGF-2019-1493-M de 22 de mayo de 2019 remitió al Director Administrativo, quien a su vez trasladó a la Gerente General del H.T.M.C con memorando IESS-HTMC-D-2019-1497-M de 27 de mayo de 2019, servidora que con memorando IESS-HTMC-GG-2019-1864-M de 28 de mayo de 2019, solicitó al Subdirector Nacional de Transferencias y Pagos lo siguiente:

*"...solicito a su Autoridad brindar trámite (sic) pertinente a efecto de que se emitan las directrices correspondientes, con el fin de honrar las obligaciones a los referidos proveedores (...)"*

De acuerdo a la Hoja de Ruta del memorando IESS-HTMC-GG-2019-1864-M, se identificó que el Subdirector Nacional de Transferencias y Pagos reasignó el trámite a la Analista Económico Financiera de la Subdirección a su cargo, sin ningún comentario, servidora que procedió a archivar el trámite, por lo que la obligación mantenida con la mencionada proveedora continuó pendiente de pago.

La Subdirectora Nacional Financiera del Seguro de Salud Individual y Familiar con memorando IESS-SDNFSS-2019-6027-M de 10 de septiembre de 2019, solicitó al Gerente General del H.T.M.C., encargado, "REVISAR INFORMACIÓN SOBRE PROCESOS PENDIENTES DE PAGO 139-2018...- HTMC", a base del documento IESS-SDNGD-2019-36155-E de 19 de agosto de 2019 del Apoderado Especial y Procurador Judicial de varios proveedores entre los cuales, constó la proveedora con RUC 0920205994001, profesional que solicitó se cancele las obligaciones pendientes de años anteriores contraídas por el Hospital. Conforme constó en la Hoja de Ruta del citado memorando, el Gerente General del H.T.M.C., encargado en comentario incluyó:

VEINTE Y OCHO 

"COORDINACION (sic) FINANCIERA ATENDER CON LAS ÁREAS COMPETENTES EN EL PLAZO ESTABLECIDO", en atención a esta disposición, el Coordinador General Financiero del H.T.M.C., con memorando IESS-HTMC-CGF-2019-2640-M de 23 de septiembre de 2019, remitió al Director del H.T.M.C., 4 expedientes de convenios de pago en los que se encontró el de la proveedora en mención y solicitó disponer a las áreas competentes el cumplimiento de las directrices.

El Director General IESS, con memorando IESS-DG-2019-2228-M de 3 de octubre de 2019, dispuso al Gerente General del H.T.M.C., con copia al Coordinador General Financiero del H.T.M.C. lo siguiente:

*"...con el propósito de ejecutar el citado cronograma para el pago de los procesos calificados con prioridad "1", dispongo se realicen las acciones necesarias y se instruya al equipo de trabajo y administradores de contrato, tramiten y den cumplimiento a las fechas definidas, en el ámbito de sus competencias y responsabilidades (...)"*

Adjunto al memorando en mención se encontró el archivo "*prioridad\_1\_-\_hetmc*" que contenía la matriz con los niveles de prioridad en los que se encontró la deuda pendiente de pago por 1 878 693,28 USD a favor de la proveedora con RUC 0920205994001.

El Coordinador General Financiero del H.T.M.C., conforme constó en la Hoja de Ruta del memorando IESS-DG-2019-2228-M, el 30 de octubre de 2019, reasignó a la Jefa de Unidad de Tesorería del H.T.M.C., su contenido y dispuso "*FAVOR INFORMAR DE MANERA INMEDIATA*", servidora que con memorando IESS-HTMC-JAT-2019-0704-M de 30 octubre de 2019, informó al Director del H.T.M.C., y al Coordinador General Financiero del H.T.M.C., lo siguiente:

*"... El día de hoy 30 de Octubre del 2019, realizando la respectiva revisión en el sistema financiero eSIGEF, me encuentro con la novedad que se han reversado dichas solicitudes de pago. Y de acuerdo a lo conversado con la delgada (sic) de Quito... Subdirectora Nacional Financiera del Seguro de Salud... me manifestó que se reversaron los pagos porque estos procesos requieren estudio de mercado por lo tanto estos expedientes deberán ser remitidos al Director Administrativo para que proceda con las directrices y lineamientos del Memorando No. IESS-DSGSIF-2019-4452-M del 22 de Julio del 2019, emitido por la Dirección del Seguro General de Salud (...)"*

El Coordinador General Financiero del H.T.M.C., con memorando IESS-HTMC-CGF-2019-3046-M de 31 de octubre de 2019, remitió lo expuesto por la Jefa de Unidad de

VEINTE Y NUEVE 

Tesorería del H.T.M.C al Director del H.T.M.C., servidor que con memorando IESS-HTMC-D-2019-3272-M de 5 de noviembre de 2019, trasladó la información al Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C., en el que dispuso lo siguiente:

*"... Esta Dirección traslada los procesos a fin de que se cumpla lo atinente al estudio de mercado (...)"*

Al respecto, en los lineamientos establecidos en el memorando IESS-DSGSIF-2019-4452-M de 22 de julio de 2019, en relación a los estudios de mercado, constó lo siguiente:

*"... 1.- Los Establecimientos de Salud deberán cumplir con las condiciones dispuestas por la Procuraduría General del Estado como se detalla a continuación: "(...) Mediante pronunciamiento publicado en el Registro Oficial No. 335 de 07 de diciembre de 2010, la misma Procuraduría General del Estado consideró que cabe la realización de un convenio de pago sustentado en el informe y certificación de la unidad requirente siempre y cuando se determine lo siguiente: -Que los precios que fueron pactados son los del mercado a la fecha de prestación de los servicios. -2.- Los Establecimientos de Salud deberán respaldar la documentación de los procesos, adjuntando el estudio de mercado, acto administrativo respectivo o borrador del mismo y acta de liquidación con el proveedor, de ser el caso. -3.- Los Establecimientos de Salud deberán realizar y adjuntar el respectivo estudio de mercado en donde se demuestre que los precios unitarios y totales de los diferentes bienes y/o servicios detallados en el convenio están dentro del precio referencial de mercado, aplicando la metodología conforme establece la Ley de Contratación Pública, ... cuadro de fijación de precios, proformas, entre otros, según sea el caso y su aplicación, donde se evidencia que no existe perjuicio económico para la Institución (...)"*

Sin embargo, de lo expuesto, en el expediente del convenio de pago, no se encontró documentación que evidencie que el Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C., en cumplimiento a lo solicitado por el Director del H.T.M.C., realizó los estudios de mercado.

La proveedora con RUC 0920205994001, en documento registrado en el Quipux signado con el número IESS-HTMC-CGA-2020-0138-E de 20 de enero de 2020, solicitó al Gerente General del H.T.M.C., se proceda a la emisión de la correspondiente acta de reliquidación de valores con un descuento del 4%, en los siguientes términos:

*"... 4. ... a la presente fecha se encuentra vigente una nueva lista de precios techo de fármacos emitida por el Consejo Nacional de Fijación de Precios del Ministerio de Salud Pública, solicito se proceda a suscribir con el Hospital a su*

TRENTA 4

*cargo un acta de reliquidación de valores... 5.- Conforme al cuadro adjunto, se podrá determinar el DESCUENTO a favor del HOSPITAL ... por ... 76.012,20 ... equivalente a un 4% del valor total de la factura.- PETICIÓN: ... solicito se proceda a la emisión de la correspondiente acta de reliquidación de valores, a fin de una vez suscrita por las partes ... se pueda continuar con el tramite pertinente (...)*".

El Gerente General del H.T.M.C., en el citado memorando con sumilla inserta dispuso: "Financiero / Compras Públicas: Atender trámite legal pertinente en conjunto con Coordinación Jurídica", en tal razón, el Coordinador General Financiero con memorando IESS-HTMC-CGF-2020-0468-M de 17 de febrero de 2020, le solicitó lo siguiente:

*"...el HTMC mantiene obligaciones pendientes de cancelar con el referido proveedor..., por lo cual esta Coordinación General Financiera le corresponde atender el trámite en apego al marco legal. Dentro del marco legal consta la Resolución C.D. No. 468..., estableciendo en el numeral 7, Art. 17 como función de la Coordinación General Financiera ordenar pago previa autorización expresa de la autoridad competente, sin embargo al existir una petición formal del proveedor en relación a una figura de reliquidación, es meritorio que: 1.- El área de Contratación Pública proceda con las revisiones que estime pertinente en relación al cuadro presentado por el proveedor para realizar una reliquidación. - Con el procedimiento señalado, se solicita autorización para dar cumplimiento a lo antes señalado (...)*".

El Gerente General del H.T.M.C. y la proveedora con RUC 0920205994001 suscribieron el "ACTA DE LIQUIDACIÓN" sin fecha ni número, en el que constó que acordaron un descuento total de 147 626,04 USD, equivalente al 7,78% del valor total de 1 897 669,98 USD establecido en el Convenio de Pago 139-2018, de los cuales, el descuento aplicado al fármaco FILGRASTIM LÍQUIDO PARENTERAL 300 MCG correspondió a 113 482,32 USD, que representó el 8,64% del valor total de 1 313 806,26 USD.

La Jefa de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C., con memorando IESS-HTMC-JACP-2020-1437-M de 26 de febrero de 2020, en relación a la sumilla inserta en memorando IESS-HTMC-CGF-2020-0468-M, informó al Gerente General del H.T.M.C., lo siguiente:

*"...se informa a usted como Máxima Autoridad que dicho informe se encuentra en el expediente físico que reposa en la Coordinación General Financiera con el Memorando Nro. IESS-HTMC-JACP-2017-5966-M de... 27 de Noviembre del 2017 suscrito por el Econ. ... - Ex Jefe de la Unidad de Contratación Pública-HTMC. -Luego de la revisión realizada al oficio y la tabla adjunta para el descuento planteado por el proveedor a favor del HOSPITAL, se puede informar*

TREINTA Y UNO | 

*que se está cumpliendo con el Art. 163 de la LEY ORGANICA (sic) DE SALUD y que al ser Convenios de Pago ya Aprobados y Autorizados por gestiones anteriores, se está logrando un beneficio a la institución correspondiente a la cuantía de \$ 147.626,04 según la tabla adjunta. -Cabe indicar que se informa a usted como máxima autoridad de esta Casa de Salud, puesto que el presente memorando no es un documento vinculante para el pago, ni tampoco implica viabilidad alguna al pago; y deberá contar con su Autorización para que pueda proceder el departamento Financiero con el trámite legal correspondiente (...)*

En el referido documento, constan sumillas y notas insertas por el Gerente General del H.T.M.C., "*Financiero Proceder conforme normativa legal vigente.- 26/02/2020.- 16:58*", del Coordinador General Financiero del H.T.M.C., encargado, "*26/02/2020.- ING. ... FAVOR DAR TRÁMITE PERTINENTE*" y "*Cpa. ... favor atender conforme a trámite legal pertinente 27/02/2020*" y del Jefe de la Unidad de Presupuesto y Contabilidad, "*C.P.A. ... Favor atender conforme sumilla autorizada del Gerente General y del Coordinador Financiero 26-02-2020*".

El Analista Financiero registró / aprobó; la Jefa de Unidad de Tesorería del H.T.M.C., solicitó el pago y el Coordinador General Financiero del H.T.M.C., encargado, autorizó el CUR contable 93108860 de 26 de febrero de 2020, con el que se registró el pago de Cuentas por Pagar de Años Anteriores Bienes y Servicios de Consumo a favor de la proveedora con RUC 0920205994001 por 1 731 067,24 USD después de impuestos, por el Convenio de Pago 139-2018, acorde a los valores establecidos en el "ACTA DE LIQUIDACIÓN", valor del cual, 1 200 323,94 USD correspondió al pago de 13.074 unidades de FILGRASTIM LÍQUIDO PARENTERAL 300 MCG, que fue acreditado el 27 de febrero de 2020, en la cuenta 1041208269 del Banco del Pacífico, que corresponde a la referida proveedora.

Como se verificó, mediante la suscripción de los convenios de pago 115 y 139-2018, se adquirió 28.004 unidades de FILGRASTIM LÍQUIDO PARENTERAL 300 MCG a un valor unitario de 100,49 USD dando un total de 2 814 121,96 USD; sin embargo, de acuerdo al "ACTA DE LIQUIDACIÓN" a las 13.074 unidades adquiridas con Orden de Compra HTMC-092-2018 se aplicó un descuento del 8,64%, por lo que el precio unitario final fue de 91,81 USD; así también, el Subdirector General del SERCOP con oficio SERCOP-SDG-2020-1257-OF de 31 de diciembre de 2020 informó al Jefe de Equipo que el fármaco en mención, se encontró catalogado con Convenio Marco SERCOP-SELPROV-053-2016, vigente del 5 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019 a un valor unitario de 6,84 USD, es decir, inferior al comprado por el HTMC, existiendo un

TREINTA Y DOS (32)

perjuicio económico de 2 509 092,28 USD, equivalente al 1.309,91%, que corresponde a la diferencia entre el costo unitario que constó en el Convenio Marco SERCOP-SELPROV-053-2016 con relación al que se adquirió en el HTMC, como se demuestra en el siguiente cuadro:

No.	Medicamento	Proveedor RUC	Cantidad	Factura			Proceso de Contratación / Convenio Marco			Diferencia		
				N°	Valor Unitario USD	Valor Total USD	N°	Valor Unitario USD	Valor Total USD	Valor Unitario USD	Valor Total USD	%
				(a)	Fecha	(b)	c=(a*b)	Fecha	(d)	e=(a*d)	f=(b-d)	g=(a/f)
1	FILGRASIM LIQUIDO	Vera Pineda Emily Dayana 0915162042001	14.930	001-001-000006108 2018-07-20	100,49	1 500 315,70	SERCOP-SELPROV-053-2016	6,84	102 121,20	93,65	1 388 194,50	1.369,15%
2	PARENTERAL 300 MCG	Peña Triviño Sunny Yalio, SUNNYFARM 0920206564001	13.074	001-501-00052 2016-12-08	91,81	1 200 323,94	2016-11-29		89 426,16	84,97	1 110 897,78	1.242,25%
Total			28.004	Total USD		2 700 639,64			191 547,36		2 509 092,28	1.309,91%

Fuente: Convenio de pago 115-2018 / 139-2018 y Convenios Marco

Por lo expuesto, se evidenció que los costos de 100,49 USD y 91,81 USD, recomendados por la Asistente Administrativa y el Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C., no fueron los más convenientes para la institución ni competitivos en el mercado a la fecha de adquisición de este fármaco, criterio que fue aplicado para fundamentar la suscripción del convenio de pago.

Además, pese a que las 28.004 unidades del medicamento FILGRASIM LIQUIDO PARENTERAL 300 MCG fueron justificadas como necesidad urgente para dos meses de abastecimiento, éstas se consumieron en un plazo mayor, esto es, 3 y 14 meses, ratificando que esta adquisición no correspondió a una urgencia de stock de medicamentos para cubrir un abastecimiento de dos meses; conforme lo establecido y aprobado por los Miembros del Comité de Farmacoterapia en Acta de Comité de Farmacia y Terapéutica GG-CFT-2018-013 de 23 y 24 de abril de 2018, como se demuestra a continuación:

Medicamento	N° Orden de Compra	Nota de Ingreso			Lote	Fecha		Meses adicionales de abastecimiento
		N°	Fecha	Cantidad recibida		Consumo programado 2 meses	Último egreso registrado en Farmacias	
		(a)	(a)	(b)		(b)	(c)	d = (b - c) / 30
FILGRASIM LIQUIDO PARENTERAL 300 MCG	HTMC-091-2018	2674	2018-06-11	559	314A0028-1	2018-08-10	2018-11-29	4
				60	314A0029-1	2018-08-10	2019-01-02	5
				12.455	314A0032-1	2018-08-10	2019-09-26	14
	HTMC-092-2018	2673	2018-06-11	14.930	77896	2018-08-10	2018-11-20	3

FUENTE: Sistema MIS AS/400

TREINTA Y TRES

- **Convenios de Pago 116-2018 y 139-2018 con los que se canceló la adquisición del medicamento Bosentano Sólido Oral 125 MG**

El Gerente General del H.T.M.C., encargado, el 16 de julio y 15 de octubre de 2018, suscribió los Convenios de Pago 116-2018 por 275 299,20 USD y 139-2018 por 1 897 669,98 USD, con los proveedores con RUC 0901659074001 y 0920205994001, a fin de regularizar las obligaciones contraídas con las Órdenes de Compra HTMC-094 y 091-2018 de 4 de mayo de 2018, en las cuales se incluyó la adquisición de 2.880 y 6.108 unidades del fármaco BOSENTANO SÓLIDO ORAL 125 MG, a un valor unitario de 95,59 USD, por un total de 275 299,20 USD y 583 863,72 USD, respectivamente, presentándose las siguientes novedades:

- **Requerimiento**

La Subsecretaria Nacional de Gobernanza de la Salud del Ministerio de Salud Pública, con oficio MSP-SNGSP-2017-2199 de 24 de noviembre de 2017, emitió su pronunciamiento y amplió la autorización al HTMC, para la adquisición del medicamento BOSENTANO SÓLIDO ORAL 125 MG, que no constó en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básico, por el período de dos años, exclusivamente para enfermedades de hipertensión pulmonar primaria o secundaria de clase funcional III y IV.

Convenio de Pago 116-2018

El Jefe de Unidad de Bodega y Control de Activos del H.T.M.C., emitió el documento denominado: "CERTIFICADO DE STOCK" con corte al 6 de abril de 2018 del medicamento BOSENTANO SÓLIDO ORAL 125 MG, con stock de 0 unidades, sin que se evidencie el servidor que lo requirió.

El Jefe de la Unidad de Cardiología H.T.M.C., encargado, con memorando IESS-HTMC-JUTC-2018-0388-M de 9 de abril de 2018 puso en conocimiento el antecedente y el justificativo para la compra y solicitó a la Jefa de Área Clínica del H.T.M.C., subrogante, la adquisición urgente de 2.880 unidades del medicamento BOSENTANO SÓLIDO ORAL 125 MG, servidora que en los mismos términos trasladó esta solicitud con memorando IESS-HTMC-JACL-2018-1197-M de 10 de abril de 2018 al Coordinador General de Hospitalización y Ambulatorio HTMC,

TRIENTA Y CUATRO 

subrogante, quien a su vez, con memorando IESS-HTMC-CGHA-2018-2350-M de 11 de abril de 2018 remitió al Director Técnico del H.T.M.C., encargado, en los siguientes términos:

**... JUSTIFICATIVO:** Este medicamento es utilizado para el uso de pacientes con diagnóstico de hipertensión pulmonar... el mismo debe ser tomado en las dosis exactas 2 veces al día diariamente, y no se puede suspender su uso por el alto índice de mortalidad de esta enfermedad. **-SOLICITUD:** ...se sirva iniciar el respectivo proceso de **ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO...** de conformidad al siguiente detalle:-

<b>DETALLE</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>VALOR UNITARIO</b>	<b>VALOR TOTAL</b>
BOSENTANO DE 125 MG	2.880	92,79	267,235.20

*.-Nota: tiempo aproximando de consumo: 2 meses (...).*

Al citado memorando adjuntó el "Informe Justificativo" que fue suscrito por el Jefe de la Unidad de Cardiología H.T.M.C., encargado, Jefa de Área Clínica del H.T.M.C., subrogante y el Director Técnico del H.T.M.C., encargado; así también, adjuntó el "Formulario de Requisición Interna con código RI-1148-2018 de 9 de abril de 2018, suscrito por el Jefe de la Unidad de Cardiología del H.T.M.C., encargado y el Jefe de Unidad de Bodega y Control de Activos del H.T.M.C., que contenía información del número de memorando en referencia; cantidad requerida de 2.880 unidades, valor referencial unitario de 92,79 USD y total por 267 235,20 USD.

#### Convenio de Pago 139-2018

Dentro de los 83 medicamentos contenidos en la matriz denominada: "REQUERIMIENTO URGENTE DE MEDICAMENTOS CON STOCK CRÍTICO Y CERO FUERA DEL CUADRO NACIONAL DE MEDICAMENTOS BÁSICO A SER REQUERIDAS POR LAS UNIDADES MÉDICAS REQUIERENTES", constó el fármaco BOSENTANO SÓLIDO ORAL 125MG con un saldo al 23 de abril de 2018 de 687 unidades, sin identificar si éstos incluían los saldos de las diferentes farmacias o únicamente correspondió a la Bodega de Medicamentos; un consumo promedio mensual de 3.054, que por los dos meses se requerían 6.108 unidades a un valor unitario referencial de 95,59 USD y un total de 583 863,72 USD, como se demuestra a continuación:

TREINTA Y CINCO y

Medicamento	Stock al 2018-84-23	PCM (a)	Compra para dos meses $b=(a*2)$	Valor	
				Unitario USD (c)	Total USD $d = (b*c)$
BOSENTANO SÓLIDO ORAL 125 MG	687	3.054	6.108	95,59	583 863,72

Fuente: Matriz "REQUERIMIENTO URGENTE DE MEDICAMENTOS CON STOCK CRÍTICO Y CERO DENTRO DEL CUADRO NACIONAL DE MEDICAMENTOS BÁSICO"

Sin embargo, considerando el consumo histórico del año 2017 de este medicamento registrado en el sistema MIS AS/400 en las farmacias 9101 Consulta Externa y 9103 Dosis Unitaria, se identificó un consumo promedio mensual de 803 unidades, por lo que para los dos meses se requería 1.605 unidades, en lugar de 6.108 establecidas en la matriz "REQUERIMIENTO URGENTE DE MEDICAMENTOS CON STOCK CRÍTICO Y CERO FUERA DEL CUADRO NACIONAL DE MEDICAMENTOS BÁSICO", por lo que existe una diferencia en exceso en el requerimiento de 4.503 unidades, que abastecerían 6 meses adicionales, como se demuestra a continuación:

Medicamento	Consumo mensual 2017 Farmacias			Consumo Promedio Mensual 2017	Cantidad para dos meses			Meses adicionales de abastecimiento
	9101 Consulta Externa	9103 Dosis Unitaria	Total		Requerida (matriz)	Necesaria	Diferencia	
	(a)	(b)	$c = (a+b)$		$d = (c/12 \text{ meses})$	(e)	$f = (e*2)$	
BOSENTANO SÓLIDO ORAL 125 MG	9.578	54	9.632	803	6.108	1.605	4.503	6

Pese de lo expuesto, los citados servidores, no evidenciaron el estudio de mercado realizado y los criterios técnicos aplicados para establecer el presupuesto referencial del medicamento, ni los métodos utilizados para determinar la cantidad requerida, conforme lo establecido en la sección "Proceso: Programación de Medicamentos" "Métodos de Programación de Medicamentos" del Manual de Gestión Farmacéutica del IESS, difundido para su aplicación por la Directora General del IESS, con memorando IESS-DG-2016-1334-M de 1 de agosto de 2016, es decir, Perfil Epidemiológico; Consumo Histórico; y, de Consumo Ajustado.

TREINTA Y CINCO

**Autorización para la adquisición, elaboración de cuadros comparativos de ofertas, selección del proveedor y suscripción de órdenes de compra**

Convenio de Pago 116-2018

El Director Técnico del H.T.M.C., encargado con sumilla inserta en el memorando IESS-HTMC-CGHA-2018-2350-M dispuso: "*Proceder compra en apego a normativa legal vigente institucional, previa verificación de inicio de proceso regular de compra*" e incluyó los códigos: "3 y 26", que corresponde a "Autorizar" y "Proceder" y con memorando IESS-HTMC-DT-2018-1802-M de 11 de abril de 2018, solicitó al Gerente General del H.T.M.C., encargado, autorización para la adquisición del fármaco fuera del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos (CNMB): BOSENTANO SÓLIDO ORAL 125 MG por encontrarse en stock cero para la Unidad Técnica de Cardiología en los siguientes términos:

*"... Por lo expuesto, con visto bueno de esta Dirección Técnica, se solicita proceder con compra en apego a normativa legal institucional y nacional vigente, previo inicio de procedimiento regular de contratación pública (...)"*

El Gerente General del H.T.M.C., encargado y el Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C., con sumilla inserta en el memorando IESS-HTMC-DT-2018-1802-M, dispusieron: "*Compras Públicas.- Proceder de acuerdo a normativa legal*" y "*... :- Proceder de acuerdo a sumilla y normativa.- 13-04-18*", respectivamente.

El Jefe de la Unidad de Cardiología H.T.M.C., encargado, en alcance al memorando IESS-HTMC-JUTC-2018-0388-M de 9 de abril de 2018, con memorando IESS-HTMC-JUTC-2018-0430-M de 17 de abril de 2018, solicitó al Jefe de Área Clínica del H.T.M.C., encargado, lo siguiente:

*"...realizar las gestiones pertinentes para que se adquiera el fármaco con la molécula original, debido a la eficacia comprobada en estudios clínicos de los pacientes que se encuentran en tratamiento continuo... no deben discontinuar el tratamiento debido a la descompensación de su patología..., ya que los resultados han sido muy positivos para los pacientes mejorando su calidad de vida (...)"*

Requerimiento que fue trasladado con memorando IESS-HTMC-JACL-2018-1275-M de 17 de abril de 2018 al Coordinador General de Hospitalización y Ambulatorio

TRENTA Y SIETE 

del HTMC, encargado, quien con memorando IESS-HTMC-CGHA-2018-2472-M de 18 de abril de 2018 remitió al Director Técnico del H.T.M.C., encargado, servidor que a su vez con memorando IESS-HTMC-DT-2018-1924-M de 18 de abril de 2018, comunicó al Gerente General del H.T.M.C., encargado, mismo que con sumilla inserta dispuso: "*Compras Públicas.- Proceder de acuerdo a normativa legal*"; además, el Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C., sumilló a la Asistente Administrativa: "...: *Proceder de acuerdo a sumilla y normativa.- 27-04-18*"; y la citada servidora recibió el memorando con nota inserta: "...: *2-05-2018.- 11h21*".

#### Convenio de Pago 139-2018

El Director Técnico del H.T.M.C., encargado, con memorando IESS-HTMC-DT-2018-2184-M de 4 de mayo de 2018, con visto bueno de la Dirección a su cargo, solicitó al Gerente General del H.T.M.C., encargado, autorización para la adquisición de medicamentos dentro y fuera del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos para dos meses; servidor que con sumilla y sello institucional con nombre y cargo inserta en el referido memorando, dispuso "*Compras Públicas: Proceder conforme trámite legal pertinente*"; así también, constó una sumilla con sello institucional del Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C.: "... *Atender. 04-05-18*".

En el expediente de los Convenios de Pago 116 y 139-2018, se verificó que la Asistente Administrativa elaboró un "*CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS*" con tres cotizaciones de 18 de abril y 2 mayo de 2018 por 2.880 y 6.180 unidades, respectivamente, con plazo de entrega inmediata, de las cuales se desconoce la fecha y forma de recepción, tampoco se adjuntó un documento que demuestre el criterio bajo el cual se dividió las unidades a ser ofertadas, ni el procedimiento adoptado para solicitar ofertas a los diferentes proveedores que no tenían la calidad de distribuidores autorizados, no se contó con las especificaciones técnicas, condiciones de pago y tiempos de entrega; y, en el Cuadro Comparativo de Ofertas del Convenio de Pago 139-2018 no se consideró que las tres ofertas fueron emitidas el 2 de mayo de 2018, esto es, 2 días antes de contar con la autorización para la adquisición del medicamento, efectuada el 4 de mayo de 2018 por el Gerente General del H.T.M.C., encargado; como se presenta a continuación:

TREINTA Y OCHO 

Proveedores que presentaron ofertas	Cuadros Comparativos de Ofertas					
	Convenio 116-2818			Convenio 139-2818		
	No. Oferta	Cantidad		No. Oferta	Cantidad	
	Fecha	Precio Unitario USD	Monto USD	Fecha	Precio Unitario USD	Monto USD
0920205994001 (*)				SN 2018-05-02	95,59	583 863,72
0992826088001	SN 2018-04-18	115,00	331 200,00	SN 2018-05-02	98,00	598 584,00
0992489839001				SN 2018-05-02	100,00	610 800,00
0901859074001 (*)	SN 2018-04-18	95,59	275 299,20			
0993077488001	SN 2018-04-18	110,50	318 240,00			

Fuente: Cuadro Comparativo Ofertas y Ofertas (\*) Corresponde al proveedor ganador

Del análisis a las proformas presentadas por los oferentes, se verificó las siguientes novedades:

- En el portal web <https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/ConsultaRuc/Consultas/consultaRuc>, la actividad económica principal del proveedor con RUC 0992826088001 difiere de la venta de medicamentos, conforme se muestra a continuación:

**Consulta de RUC**

Razón social: DANIFARMAS S.A. EN LIQUIDACION

Razón social comercial: DANIFARMAS S.A. EN LIQUIDACION

Representante legal: DANIFARMAS S.A. EN LIQUIDACION

Actividad económica principal: **VENTA AL POR MAYOR DE INYECTABLES, FARMACÉUTICOS, MATERIALES Y EQUIPOS DE LABORATORIO Y DE ENFERMERÍA**

Tipo contribuyente: **BASES UNIFICADAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

Clase contribuyente: **Obligado a Bases contabilidad**

Fecha inicio contribuciones: 2018-04-18

Fecha fin contribuciones: 2018-04-18

Fecha cierre contribuciones:

- La proveedora con RUC 0920205994001, presentó la cotización con igual valor unitario al fijado como precio unitario referencial en la matriz "REQUERIMIENTO URGENTE DE MEDICAMENTOS CON STOCK CRÍTICO Y CERO FUERA DEL CUADRO NACIONAL DE MEDICAMENTOS BÁSICO" que se aprobó el 23 y 24 de abril de 2018 con Acta de Comité de Farmacia y Terapéutica GG-CFT-2018-013, conforme se muestra a continuación:

TREINTA Y NUEVE

Medicamento	Valores Referenciales "REQUERIMIENTO URGENTE DE MEDICAMENTOS CON STOCK CRÍTICO Y CERO DENTRO DEL CUADRO NACIONAL DE MEDICAMENTOS BÁSICO"	Cotización S/N Proveedora RUC 0920205994001
	Valor Unitario USD	Valor Unitario USD
BOSENTANO SÓLIDO ORAL 125 MG	95,59	95,59

Fuente: matriz\_stock\_critico\_y\_cero\_dentro\_del\_cuadro\_basico.pdf y Cotización de Proveedora con RUC 0920205994001

En los Cuadros Comparativos de Ofertas de los Convenios de Pago 116 y 139-2018 realizados por la Asistente Administrativa; y, revisados por el Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C., constó que recomendaron considerar a los oferentes que cotizaron el fármaco a un valor unitario de 95,59 USD, siendo éstos, los proveedores con RUC: 0901859074001 y 0920205994001 por 275 299,20 USD y 1 897 669,98 USD, de los cuales 583 863,72 USD, corresponde al medicamento en análisis, en su orden; además, fundamentaron su actuación acorde al siguiente detalle:

*"... **NOTA:** Conforme al Memorando IESS-HTMC-DT-2018-1802-M... y al Memorando... IESS-HTMC-DT-2018-1924-M, mediante el cual se realiza la adquisición URGENTE (sic) DE ... BOSENTANO 125MG EN STOCK CERO PARA PAIENTES (sic) DE LA UNIDAD TECNICA DE CARDIOLOGIA, con el visto bueno de la GERENCIA GENERAL en el memorando antes mencionado, se recomienda considerar el presupuesto ofertado por el valor de \$ 275.299,20 debido a que ofrece el mejor costo (...)"*

*"... **NOTA:** Conforme al Memorando ... IESS-HTMC-DT-2018-2043-M y al Memorando... IESS-HTMC-DT-2018-2184-M, mediante el cual se socializó el acta de comité de Farmacoterapia... y en el cual el comité resolvió que una vez analizada se aprueba la matriz para COMPRA EMERGENTE para abastecimiento de dos meses, la misma que cuenta con la aprobación y sumilla de la Dirección (sic) Técnica (sic) y de la Gerencia General en la cual indica: COMPRAS PUBLICAS (sic) PROCEDER CONFORME TRAMITE LEGAL PERTINENTE (...)"*

Además, en el caso del Cuadro Comparativo de Ofertas del Convenio de Pago 116-2018, los citados servidores no observaron que de las proformas presentadas por los oferentes con RUC 0993077488001 y 0992826088001, en el expediente únicamente constaron copias simples, limitando la participación de proveedores conforme lo establecido en el principio de legalidad, trato justo, igualdad y oportunidad a fin de determinar un mejor precio.

CUARENTA (40)

Sin embargo, la Asistente Administrativa no solicitó al Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C., los procedimientos a ser aplicados para realizar compras emergentes, tampoco obtuvo el certificado de PAC y sus reformas, toda vez, que si bien el medicamento se encontraba planificado, la cantidad requerida, superó la planificación anual en un 4,03%, como se demuestra a continuación:

Medicamento	Cantidad		Diferencias	%
	Solicitada (a)	PAC (b)	c=(a+b)	d=(c/b)*100
BOSENTANO SÓLIDO ORAL 125 MG	8.988	8.640	348	4,03%

Tampoco se identificó los motivos por los cuales, el Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C., no supervisó las actuaciones realizadas por la Asistente Administrativa, ni en el expediente de los convenios de pago, se encontró adjunto el permiso de funcionamiento otorgado por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria a favor de los proveedores seleccionados: con RUC 0901859074001 y 0920205994001, que de acuerdo a la consulta realizada en la página web del ARCSA <http://permisosfuncionamiento.controlsanitario.gob.ec/consultordocumentos/index.php#> se evidenció que no cuentan con el permiso de funcionamiento para la venta de medicamentos, ni adjuntaron un documento de autorización para la distribución del fármaco.

Al respecto, el artículo 153 del capítulo III.- De los Medicamentos, de la Ley Orgánica de Salud, establece:

*"... Art. 153.- Todo medicamento debe ser comercializado en establecimientos legalmente autorizados (...)"*.

El proveedor seleccionado con RUC 0901859074001, presentó los Registros Sanitarios 29443-11-10 y 999-MEN-0317, pertenecientes a BIOTOSCANA ECUADOR S.A. y LABORATORIOS GUTIÉRREZ, en su orden; entidades propietarias de los referidos registros, siendo ésta última quien informó al Jefe de Equipo que el citado proveedor no tenía la calidad de distribuidor autorizado para comercializar el medicamento BOSENTANO SÓLIDO ORAL 125 MG ni contaba con autorización para utilizar el registro sanitario, en los siguientes términos:

CUARENTA Y UNO 

El Representante Legal del laboratorio con RUC 1706775390001, en comunicación de 7 de enero de 2021, señaló lo siguiente:

*"... 1. El Sr. ... con RUC 0901859074001 **NO es Distribuidor o Subdistribuidor** autorizado por nuestra empresa. -2. Laboratorios ... **jamás autorizo** (sic) mediante algún documento al Sr...., para comercializar el medicamento BOSENTANO SOLIDO (sic) ORAL 125 MG....-4. El Sr... **NO registra compras** a Laboratorios ..., ni sus Distribuidores exclusivos autorizados del medicamento... en el periodo (sic) comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de julio de 2020. -5. Laboratorios ... no comercializa directamente este producto, lo realiza sus distribuidores exclusivos GLUCOSAMINA y BIOGENET en un precio unitario de 8 usd, (precio histórico del 18 de abril de 2018) (...)"*

Además, **ajuntó a la comunicación**, la proforma PRO-RP-559-2018, a fecha histórica de 18 de abril de 2018, en donde detalló:

Nombre Genérico	Cantidad	Precio Unitario Ofertado USD	Precio Total USD
BOSENTANO 125 MG SÓLIDO ORAL	1.440	8,00	11 520

En este sentido, se evidenció que el costo de 95,59 USD recomendado por la Asistente Administrativa y el Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C., no fue el más conveniente para la institución, ni competitivo en el mercado a la fecha de adquisición de este fármaco, tampoco cuenta con la participación del distribuidor que tiene la autorización del fabricante para distribuir el medicamento en el país, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 147 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 30 de agosto de 2016, que estipula lo siguiente:

*"... Para la **determinación del presupuesto referencial se deberá tomar como referencia el último valor de adjudicación que haya realizado la propia entidad contratante o cualquier otra entidad referente a la adquisición de un bien o prestación de servicio de características, especificaciones técnicas o términos de referencia que determinen un alcance similar a las requeridas por la entidad contratante (...)"***

Lo expuesto evidenció que la Asistente Administrativa y el Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C., omitieron lo dispuesto por el Gerente General del H.T.M.C., encargado: con sumilla inserta en los memorandos IESS-HTMC-DT-2018-1802 y 2184-M de 11 de abril y 4 de mayo de 2018: "Compras Públicas.- Proceder de acuerdo a normativa legal" y "COMPRAS PUBLICAS PROCEDER CONFORME CUARENTA Y DOS (42)"

*TRÁMITE LEGAL PERTINENTE*”, en su orden; sin embargo, de esta disposiciones no se identificó los motivos por los cuales los citados servidores, no aplicaron los procedimientos de contratación pública establecidos en la normativa legal vigente para la adquisición del fármaco BOSENTANO SÓLIDO ORAL 125 MG, pese a que se encontraba planificado en el PAC 2018; así también, elaboraron y revisaron los “Cuadros Comparativos de Ofertas” a base de las cotizaciones de proveedores que no tenían la calidad de distribuidores autorizados, por lo que el precio sugerido por los servidores no fue el más conveniente para la institución ni competitivo en el mercado a la fecha de adquisición de este fármaco, pues no se contó con una realidad de mercado a la fecha de su análisis, criterio que fue aplicado para fundamentar la suscripción de los convenios de pago, conforme lo estipulado en los criterios emitidos por el Procurador General del Estado, y en su defecto al no aplicar procedimientos de contratación pública no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 9 de la Resolución R.E.-SERCOP-2018-0000088 de 9 de marzo de 2018, con el cual se reformó el numeral 2 del artículo 9 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072.

El Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C., con memorandos IESS-HTMC-JACP-2018-3034 y 3060-M de 3 y 4 de mayo de 2018, remitió al Gerente General del H.T.M.C., encargado, el “Cuadro Comparativo de Ofertas” para adquirir 2.880 y 6.108 unidades de BOSENTANO SÓLIDO ORAL 125 MG, y, solicitó autorizar y ordenar a quien corresponda emita la certificación presupuestaria; servidor que con notas insertas en los referidos memorandos dispuso: “Financiero .-Proceder de acuerdo a normativa legal” y “Financiero: proceder conforme trámite legal pertinente”, en su orden; por lo que en el primer caso, el Coordinador General Financiero del H.T.M.C., con sello y sumilla dispuso con nota inserta “Ec... Favor atender 03.05.2018”; así también, constó una nota inserta de la Jefa de Unidad de Presupuesto y Contabilidad del H.T.M.C., encargada: “Econ. ....-su atención.- Mayo 03/18”; en atención a esta disposición, el Administrador elaboró y registró y dicha servidora en conjunto con el Coordinador General Financiero del H.T.M.C., aprobaron la certificación presupuestaria 1178 de 4 de mayo de 2018, con aplicación a la partida presupuestaria 530809 Medicamentos por 275 299,20 USD.

En el segundo caso, la Jefa de Unidad de Presupuesto y Contabilidad del H.T.M.C., encargada, emitió la “Disponibilidad Presupuestaria # 091-JPC-2018-0139” en el ítem presupuestario 530809 Medicamentos por 1 897 669,98 USD de 4 de mayo de 2018 y en la descripción de este documento constó que certificó disponibilidad presupuestaria  
CUARENTA Y TRES 

para *CONVENIO DE PAGO*, misma que no guarda relación con los procedimientos de contratación establecidos y aprobados en el PAC 2018 para la adquisición del medicamento; así también, es preciso aclarar que el documento manual Disponibilidad Presupuestaria # 091-JPC-2018-0139, no fue emitido a través del eSIGEF, en el que se encontraban cargados los recursos presupuestarios previstos en la planificación aprobada para el Hospital.

Pese a estas observaciones, la Asistente Administrativa, sin considerar que intervino en el proceso de selección, elaboró las Órdenes de Compra HTMC-091-2018 por 1 897 669,98 USD y HTMC-094-2018 por 275 299,20 USD de 4 de mayo de 2018 a favor de los proveedores con RUC 0920205994001 y 0901859074001, en las cuales se incluyó la adquisición de 6.108 y 2.880 unidades de BOSENTANO SÓLIDO ORAL 125 MG por 583 863,72 USD y 275 299,20 USD, respectivamente, es decir, cumpliendo funciones incompatibles, tampoco detectó las novedades citadas en la solicitud, presentación de ofertas y selección; además, estas órdenes de compra fueron revisadas por el Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C. y contaron con el visto bueno del Jefe de Unidad de Farmacia Hospitalaria del H.T.M.C., y el Jefe de la Unidad de Cardiología H.T.M.C., encargado; y, las firmas de: Director Técnico del H.T.M.C., encargado, Director del H.T.M.C., y, del Gerente General del H.T.M.C., encargado; y, firma de aceptación de los proveedores seleccionados.

En relación al origen y valor de las 2.880 y 6.108 unidades de BOSENTANO SÓLIDO ORAL 125 MG, los proveedores seleccionados, expusieron al Jefe de Equipo lo siguiente:

- Proveedor con RUC 0901859074001, con quien se suscribió la Orden de Compra HTMC-094-2018, en comunicación de 12 de enero de 2021, señaló:

*... 1) La forma en que conocí del proceso de compra fue mediante llamada telefónica del hospital. No sé el nombre del funcionario, sencillamente llamaban y decían que necesitaban una cotización de productos que hacían falta en el hospital. -2) No recuerdo el nombre del funcionario quien recibió las medicinas. -3) Soy comerciante, vendo medicinas. Mi RUC y Registro Único de Contribuyentes me permitieron realizar la venta de medicinas, no es necesario tener un certificado de distribuidor autorizado. -4) En el mundo comercial, existen acuerdos de confidencialidad entre partes partes (sic) privadas, con quienes uno adquiere con sus propios recursos los medicamentos. Además, cabe recalcar que no soy un distribuidor exclusivo, ya que no existió en mi caso*

CUARENTA Y CUATRO (44)

*particular exclusividad comercial para realizar las transacciones comerciales, productos que la ley me permita comprar y vender. -5) ...es importante señalar que todos los medicamentos entregados contaban con toda su documentación, como lo son el Certificado de Análisis de Lote, Buenas Prácticas de Manufactura y Registro Sanitario. Finalmente, ... es importante señalarles que realicé la oferta basándome en los precios permitidos por el Consejo de Fijación de Precios del Ministerio de Salud Pública del Ecuador. -6) No cargo conmigo copia de mi RUC actualizado (...)*".

- La proveedora con RUC 0920205994001, en comunicación recibida el 2 de febrero de 2021, informó:

*"... Uno puede vender medicamentos en el Ecuador, siempre y cuando su registro único de contribuyentes se lo permita... No es obligatorio tener una carta de autorización exclusiva, porque su venta no es exclusiva. En el negocio de las medicinas los laboratorios tienen además distribuidores, por lo que uno puede ir a éstos a comprarlas, con todo su respaldo técnico y legal. Estas medicinas las compre con mi dinero (...)"*.

Lo expuesto evidenció que los proveedores con RUC 0901859074001 y 0920205994001, adquirieron fármacos de terceros, de quienes se desconoce sus nombres y posteriormente vendió estos medicamentos al Nosocomio, de acuerdo a las Órdenes de Compra HTMC-091 y 094-2018, sin tener la calidad de distribuidores autorizados; respeto de lo cual, la Disposición Segunda de la LOSNCP, publicada en el R.O.S. 395 de 4 de agosto de 2008, sobre la intermediación señala lo siguiente:

*"... SEGUNDA.- PROHIBICIONES.- Se prohíbe que las entidades contraten a través de terceros, intermediarios, delegados o agentes de compra (...)"*.

La Asistente Administrativa, los Jefes de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C., Unidad de Farmacia Hospitalaria del H.T.M.C. y Cardiología, encargado, Director Técnico del H.T.M.C., encargado; Director del H.T.M.C.; y, el Gerente General del H.T.M.C., encargado; suscribieron las Órdenes de Compra HTMC-091 y 094-2018, pese a que los oferentes escogidos, no tenían la condición de distribuidores autorizados para venta del medicamento; no advirtieron que al contraer estas obligaciones, omitieron los procedimientos de contratación pública determinados para bienes normalizados en la LOSNCP, su Reglamento y Resoluciones del SERCOP, no ejecutaron los procedimientos de contratación establecidos en el PAC 2018; además, el precio sugerido por los servidores no fue el más conveniente para la institución ni competitivo en el mercado a la fecha de adquisición de este fármaco, no verificaron que el documento manual "Disponibilidad Presupuestaria # 091-JPC-2018-0139", fue emitido

CUARENTA Y CINCO 

para suscribir un instrumento excepcional de pago ni establecieron especificaciones técnicas del medicamento, condiciones de pago, multas, administrador o responsable de la orden de compra.

- **Recepción y registro de fármacos**

Convenio de pago 116-2018

El Auxiliar de Servicios, que firmó como Guardalmacén de Fármacos en la misma fecha en que se emitió la Certificación Presupuestaria y suscribió la Orden de Compra HTMC-094-2018, esto es, el 4 de mayo de 2018, con sumilla y sello institucional en Nota de Entrega, firmada por el proveedor con RUC 0901859074001 recibió 2.880 unidades de BOSENTANO SÓLIDO ORAL 125 MG, en la que constó lo siguiente:

N°	Medicamento	Cantidad	Lote	Fecha de Vencimiento
1	BOSENTANO SÓLIDO ORAL 125 MG	1.380	OP024P0103	11-2020
2		60	OP024P0104	08-2022
3		1.440	022018-1	02-2021
Total		2.880		

Pese a que el citado proveedor entregó las 2.880 unidades con 3 lotes y fecha de vencimiento distinto, en comunicación de 5 de mayo de 2018, constó que se comprometió a canjear el total de unidades con fecha vencimiento: 08-2022, misma que correspondió únicamente a las 60 unidades del lote OP024P0104; así también, presentó la Garantía Técnica, para la cantidad del fármaco con Registro Sanitario: 29443-11-10 perteneciente a los lotes OP024P0103 y OP024P0104, situación que evidenció que 2.820 unidades no contaron con el compromiso de canje y 1.440 con la Garantía Técnica.

El Jefe de Unidad de Bodega y Control de Activos del H.T.M.C., Auxiliar de Servicios, que firmó como Guardalmacén de Fármacos, Jefe de la Unidad de Cardiología H.T.M.C., encargado; y, el proveedor con RUC 0901859074001 suscribieron el Acta de Entrega Recepción de 1 de junio de 2018, sin que se identifique el lote, registro sanitario y fecha de caducidad; además, no verificaron que el Certificado de Canje y la Garantía Técnica no cubría a todos los lotes del medicamento adquirido con la Orden de Compra HTMC-094-2018.

CUARENTA Y SEIS

Convenio de pago 139-2018

El Jefe de Unidad de Bodega y Control de Activos del H.T.M.C., con memorando IESS-HTMC-JABCA-2018-0080-FDQ de 4 de mayo de 2018 solicitó al Gerente General del H.T.M.C., encargado, designar a los miembros que integrarían la Comisión de Recepción de la Orden de Compra HTMC-091-2018, con la finalidad de que constaten y suscriban el acta entrega recepción de los fármacos adquiridos a la persona natural con RUC 0920205994001, servidor que con memorando IESS-HTMC-GG-INT-2018-171 de 4 mayo de 2018, nombró al Auxiliar de Servicios, Jefe de Unidad de Farmacia Hospitalaria del H.T.M.C.; y, al Jefe de Unidad de Bodega y Control de Activos del H.T.M.C., como Miembros de la Comisión de Recepción.

Los fármacos adquiridos fueron entregados por la proveedora con RUC 0920205994001, mediante dos notas de entrega sin número, de 15 de mayo y 11 de junio de 2018, en ésta última constó la recepción del Auxiliar de Servicios, que firmó como Guardalmacén de Fármacos, detallando lo siguiente:

No.	PRINCIPIO ACTIVO	CANTIDAD	LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	PRECIO UNITARIO USD	TOTAL USD	FECHA DE NOTA DE ENTREGA
1	BOSENTANO	1.380	OP042P0103	11-2020	95,59	583 863,72	15-MAYO-2018
	SÓLIDO	3.288	OP042P0104	08-2022			
	ORAL 125 MG	1.440	022018-1	02-2021			
		6.108					
2	BOSENTANO	300	OP024P0103	11-2020	95,59	583 863,72	11-JUNIO-2018
	SÓLIDO	5.808	OP042P0104	08-2022			
	ORAL 125 MG	6.108					

El Auxiliar de Servicios, ingresó en el sistema MIS AS/400 únicamente el detalle de los lotes entregados por el proveedor el 11 de junio de 2018; sin embargo, en el sistema MIS AS/400 registró los fármacos adquiridos acorde al siguiente detalle:

NOTA DE ENTREGA			REGISTRO AS 400
FECHA	CANTIDAD RECIBIDA	LDTE	
11-JUNIO-2018	300	OP024P0103	OP024P0101
	5.808	OP042P0104	OP042P0104

En este sentido, el Auxiliar de Servicios, registró en el sistema MIS AS/400 las 300 unidades del medicamento BOSENTANO SÓLIDO ORAL 125 MG del lote CUARENTA Y SIETE 

OP024P0103, razón por la cual al no registrar correctamente el lote OP024P0101 correspondiente al fármaco, limitó identificar la trazabilidad y uso del medicamento con el lote que efectivamente fue entregado por la proveedora.

Los miembros que integraron la Comisión de Recepción, el 11 de junio de 2018, una vez recibidos la totalidad de los medicamentos, suscribieron con la proveedora con RUC 0920205994001, el acta entrega recepción de los fármacos adquiridos con la Orden de Compra HTMC-091-2018; esto es, con 37 días de posterioridad a la suscripción del ~~refendo acto~~ **administrativo**, por lo que la inmediatez con la que se requirió la **entrega** no fue cumplida por parte de la proveedora, tiempo durante el cual, el **nosocomio** pudo realizar la adquisición del medicamento a través de un **procedimiento** dinámico contemplado en la LOSNCP, su Reglamento y Resoluciones del SERCOP.

#### - **Informe de conformidad y pronunciamiento jurídico**

El Director Técnico del H.T.M.C., encargado, con memorandos 12202-1202-027 y 028-DT de 11 y 1 de junio de 2018, elaborados fuera de Quipux, remitió el Informe de Conformidad y solicitó al Coordinador General Jurídico del H.T.M.C., se emita **criterio** jurídico para la suscripción de convenio de pago de las Órdenes de Compra HTMC-091 y 094-2018, respectivamente, en los siguientes términos:

*“...debo manifestar que, en virtud de los informes recabados desde la Jefatura de Bodega General, los cuales se adjuntan al presente como documentos habilitantes, así como también de los demás documentos constantes en el presente expediente, esto es, el requerimiento de necesidad emergente; el cuadro comparativo de estudio de mercado; la orden de compra correspondiente; el documento de ingreso a bodega; la ficha técnica de cada medicamento... suscrita por el profesional afín; el acta de entrega / recepción en el que intervinieron en Bodega General, el Jefe del Departamento de la Unidad requirente y el proveedor, se emite el presente INFORME DE CONFORMIDAD, y se remite el expediente a la Coordinación General Jurídica, a efecto que se emita un criterio jurídico sobre la procedencia del pago mediante convenio, conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa No. IESS-DG-2018-0010- RFDQ (...).”*

El Coordinador General Jurídico del H.T.M.C., con memorandos IESS-HTMC-CGJ-2018-1825 y 2595-M de 12 de julio y 4 de octubre de 2018, remitió al Gerente General del H.T.M.C., encargado, su criterio jurídico, en el que sugirió dar continuidad a la cancelación de las Órdenes de Compra HTMC-091 y 094-2018, fundamentando su

CUARENTA Y OCHO *bb*

pronunciamiento en la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0010-RFDQ de 20 de marzo de 2018, en los siguientes términos:

*“... **PRONUNCIAMIENTO JURIDICO** (sic).-...se reitera en que el Convenio de Pago es una figura jurídica cuya aplicación es de **carácter excepcional**, y solo pudiera aplicarse en los casos en los que por circunstancias ajenas a la voluntad o decisión de las autoridades competentes de la entidad contratante y con los documentos suficientes se justifique que se hace imposible celebrar un contrato observando todas las formalidades legales requeridas para su completa validez. -Esta Coordinación General Jurídica, previa autorización dirimente de la máxima autoridad del HTMC, sugiere la pertinencia de dar continuidad a la emisión de la ORDEN DE COMPRA... del 04 de mayo de 2018..., y se considere la factibilidad de suscribir un Convenio de Pago,... por la constancia documental de la Certificación Presupuestaria..., que garantizan los recursos para cumplir la obligación adquirida con el proveedor (...).”*

En el referido criterio jurídico, el Coordinador General Jurídico del H.T.M.C., consideró las certificaciones presupuestarias 1178 y 2346 de 4 de mayo y 3 de octubre de 2018, en su orden; sin embargo, no observó que el Director del H.T.M.C., con memorando IESS-HTMC-D-2018-1007-M de 5 de julio de 2018, le informó que en oficio circular MEF-SP-DNEP-2018-005 de 30 de mayo de 2018, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, constó que con Decreto Ejecutivo 135 de 1 de septiembre de 2017, se emitieron las Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público de Bienes y Servicios, con el fin de establecer disposiciones necesarias en relación al ahorro y austeridad en el gasto de la administración pública para una correcta y eficiente ejecución de los recursos públicos y a base de éstas, el citado servidor dispuso el cumplimiento de las siguientes recomendaciones:

*“... 1. Las certificaciones presupuestarias deberán liquidarse o descertificarse luego de 45 días de no utilizar la disponibilidad de recursos para el gasto asignado. -2. Se podrán liquidar certificaciones presupuestarias que no posean contratos (...).”*

Lo expuesto evidenció que el Coordinador General Jurídico del H.T.M.C., en el criterio emitido para la Orden de Compra HTMC-094-2018 no observó ni advirtió que la certificación presupuestaria 1178 de 4 de mayo de 2018 debía ser liquidada o descertificada, en razón de haber transcurrido 69 días desde su emisión hasta la elaboración del citado criterio, mismo que conjuntamente con el de la Orden de Compra HTMC-91-2018 los emitió a fin de solucionar la obligación por la adquisición de 6.108 y 2.880 unidades de BOSENTANO SÓLIDO ORAL 125 MG, realizada al margen de la LOSNCP, sin observar la excepcionalidad y finalidad de un convenio de pago, mismo

CUARENTA Y NOVE 

que funge como mecanismo posterior de pago, toda vez que se seleccionó a proveedores que no tenían la calidad de distribuidores autorizados, quienes no contaron con el Registro Sanitario, permiso del ARCSA, certificado de exclusividad actualizado, permisos que demuestren las condiciones técnicas y sanitarias establecidas en la Ley Orgánica de Salud y su Reglamento; además, el citado servidor previo a emitir su criterio, no solicitó a la unidad de compras públicas del HTMC que documente el procedimiento utilizado para solicitar ofertas a los diferentes proveedores; e, informes de que los precios pactados fueron los más competitivos en el mercado y beneficiosos para la institución.

- **Notificación al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar**

En los Convenios de Pago 116 y 139-2018, el Gerente General del H.T.M.C., encargado al contar con el criterio legal, con memorandos IESS-HTMC-GG-2018-2486 y 3580-M de 12 de julio y 12 de octubre de 2018, en su orden, informó al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, encargado y al Subdirector Nacional de Gestión de Talento Humano, que en atención a la Disposición General Segunda de la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0010-RFDQ de 20 de marzo de 2018, que procederá a suscribir un convenio de pago para honrar la obligación contraída con la suscripción de la Órdenes de Compra HTMC-091 y 094-2018, razón por la cual, informó, la fecha en la que se generó la necesidad, la unidad requirente, el monto y objeto de la adquisición, tiempo de entrega y los servidores responsables que intervinieron en todo el proceso; servidores que en atención a la Orden de Compra HTMC-091-2018 respondieron con memorandos IESS-SDNGTH-2018-6381-M e IESS-DSGSIF-2018-6095-M de 16 y 19 de octubre de 2018; y, en el caso de la Orden de Compra HTMC-094-2018 solo respondió el Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, encargado con memorando IESS-DSGSIF-2018-3885-M de 18 de julio de 2018; respectivamente; y, solicitaron al Gerente General del H.T.M.C., encargado, informar periódicamente sobre los casos de régimen disciplinarios iniciados en el Hospital, como producto de la mala planificación institucional que ocasionó la suscripción de convenios de pagos; así como, informaron que es de su estricta responsabilidad el autorizar o no la suscripción del instrumento excepcional y su correspondiente pago.

- **Suscripción de instrumento legal, utilización y distribución del fármaco**

El Gerente General del H.T.M.C., encargado con sello, sumilla y nota inserta en el  
CINCUENTA / 24

criterio emitido por el Coordinador General Jurídico del H.T.M.C., dispuso: "*Jurídico proceder*", por lo que el citado servidor remitió el Convenio de Pago 116-2018 al Coordinador General Financiero del H.T.M.C., con memorando IESS-HTMC-CGJ-2018-1854-M de 16 de julio de 2018, documento en el que insertó su sello, sumilla y nota, con la que dispuso: "*Ec. ....-Favor atender.- 17.07.2018*".

La Auxiliar de Contabilidad el 18 de julio de 2018 realizó la revisión del expediente del Convenio de Pago 116-2018 a través de un check list, denominado: "*Control Previo al Devengado*", donde constó que el proceso "*CUMPLE*" de acuerdo a los parámetros establecidos en la Norma de Control Interno 402-03 Control previo al devengado y a la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0010-RFDQ; sin embargo, no observó que dicho proceso no contó con la partida presupuestaria que sustente la obligación contraída, toda vez que la certificación presupuestaria 1178 emitida el 4 de mayo de 2018 estaba liquidada y un día después, esto es, el 19 de julio de 2018, la Auxiliar de Contabilidad elaboró la Certificación Presupuestaria 1692 en el ítem presupuestario 530809 Medicamentos por 275 299,20 USD, misma que fue registrada y aprobada por la Jefa de Unidad de Presupuesto y Contabilidad del H.T.M.C., encargada y el Coordinador General Financiero del H.T.M.C., en su orden, documento que en su descripción constó lo siguiente:

*"... CP.#1178 DEL 04.05.2018 LIQUIDADA Y SE CONVALIDA SEGUN MEMO:  
# IESS-HTMC-JAPC-2018-0976-M DEL 13.07.2018 DONDE CONSTA  
SUMILLA... COORD. GRAL. FINANC (...)"*

El Gerente General del H.T.M.C., encargado, en calidad de autorizador del gasto, para regularizar las obligaciones contraídas con las Órdenes de Compra HTMC-091 y 094-2018 con los proveedores con RUC 0920205994001 y 0901859074001, el 16 de julio y 15 de octubre de 2018, al amparo de la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0010-RFDQ de 20 de marzo de 2018 emitida por el Director General del IESS, suscribieron los Convenios de Pago 116 y 139-2018, por 275 299,20 USD y 1 897 669,98 USD, de este último monto, 583 863,72 USD correspondió al fármaco BOSENTANO SÓLIDO ORAL 125 MG; sin embargo, en el caso del primer instrumento legal citado, no contó con los recursos necesarios, debido a que la certificación presupuestaria fue emitida luego de la suscripción del convenio, esto es, el 19 de julio de 2018; y realizó el desembolso de recursos públicos al proveedor con RUC 0901859074001; con CUR 3132 de 4 de septiembre de 2018, autorizado por el Director del H.T.M.C., en calidad de

CINCUENTA Y UNO 

autorizador del pago, sin establecer ni realizar el control a las observaciones antes señaladas, por lo que no se aplicaron procedimientos amparados en la LOSNCP, su Reglamento General y Resoluciones del SERCOP.

- **Liquidación y pago**

La Auxiliar de Contabilidad, Coordinador General Financiero del H.T.M.C., Jefa de Unidad de Presupuesto y Contabilidad del H.T.M.C., encargada, Auxiliar de Contabilidad y el Analista Financiero, registraron y pagaron el Convenio de Pago 116-2018 a favor del proveedor con RUC 0901859074001 por 275 299,20 USD con CUR de Compromiso 2659 de 20 de julio de 2018 y CUR de Devengado 3132 de 4 de septiembre de 2018, mismo que el Coordinador General Financiero del H.T.M.C., con memorando IESS-HTMC-CGF-2018-2731-M de 7 de septiembre de 2018, solicitó al Director del H.T.M.C., encargado, autorice ordenar el pago, servidor que con sello con nombre, cargo y firma dispuso "Autorizado, Proceder según normativa"; transferencia que fue efectivizada el 19 de septiembre de 2018 en la cuenta 175081708 del Banco Internacional, que corresponde al citado proveedor.

El Oficinista, Coordinador General Financiero del H.T.M.C., Auxiliar de Contabilidad, Jefa de Unidad de Presupuesto y Contabilidad del H.T.M.C., encargada y la Jefa de la Unidad de Tesorería del H.T.M.C., registraron y pagaron con CUR de Compromiso 3884 de 24 de octubre de 2018 y CUR de Devengado 4778 de 10 de diciembre de 2018 el Convenio de Pago 139-2018 a favor de la proveedora con RUC 0920205994001 por 1 897 669,98 USD de los cuales 583 863,72 USD corresponden al valor cancelado por la adquisición del fármaco BOSENTANO SÓLIDO ORAL 125 MG, ante lo cual, el Coordinador General Financiero del H.T.M.C., con oficio emitido fuera de Quipux IESS-HTMC-INT-CGF-2018-0034 de 10 de diciembre de 2018 solicitó al Director del H.T.M.C., autorice ordenar el pago del CUR Devengado 4778, sin que este servidor tenga competencia para autorizar el gasto por montos superiores a 697 067,43 USD acorde a lo establecido en la Resolución Administrativa IESS-DG-DR-2018-008-RFDQ de 21 de noviembre de 2018, emitida por el Director General del IESS; pese a esto, el Director del H.T.M.C., con sello y sumilla inserta en el citado memorando, dispuso "Autorizado Proceder conforme normativa"; es preciso mencionar que de la revisión del reporte detallado del pago del sistema eSIGEF proporcionado por la Coordinadora General Financiera con memorando IESS-HTMC-CGF-2020-2778-M de 23 de septiembre de

CINCUENTA Y DOS / 66

2020, se evidenció que el valor de 1 897 669,98 USD del CUR 4778 no fue transferido a la proveedora con RUC 0920205994001 por la Subdirección Nacional de Transferencias y Pagos del IESS en el año 2018 y quedaron registrados como obligaciones pendientes de pago.

El Coordinador General Financiero del H.T.M.C., registró el 25 de febrero de 2019 y autorizó el 6 de marzo de 2019 el CUR Contable 87093774; documento que se mantuvo en estado de registrado hasta el 24 de octubre de 2019, fecha en la que la Jefa de la Unidad de Tesorería, solicitó el pago de este CUR, previa autorización del Coordinador General Financiero del H.T.M.C., con el que reclasificaron cuentas por pagar de años anteriores correspondiente al CUR de Compromiso 3884 a favor de la proveedora con RUC 0920205994001 por el Convenio de Pago 139-2018 por 1 878 693,28 USD.

En relación al pago a la citada proveedora, conforme constó en memorando IESS-HTMC-JAT-2019-0306-M de 22 de mayo de 2019, la Jefe de Unidad de Tesorería del H.T.M.C., entregó al Coordinador General Financiero del H.T.M.C., los expedientes físicos que se encontraban en estado "PENDIENTE DE ACREDITACIÓN", en los que incluyó el CUR 4778 de 10 de diciembre de 2018 por 1 878 693,28 USD a favor de la proveedora con RUC 0920205994001, servidor que con memorando IESS-HTMC-CGF-2019-1493-M de 22 de mayo de 2019 remitió al Director del H.T.M.C., quien a su vez trasladó a la Gerente General del H.T.M.C., encargada, con memorando IESS-HTMC-D-2019-1497-M de 27 de mayo de 2019, servidora que con memorando IESS-HTMC-GG-2019-1864-M de 28 de mayo de 2019, solicitó al Subdirector Nacional de Transferencias y Pagos lo siguiente:

*"...solicito a su Autoridad brindar trámite (sic) pertinente a efecto de que se emitan las directrices correspondientes, con el fin de honrar las obligaciones a los referidos proveedores (...)"*

De acuerdo a la Hoja de Ruta del memorando IESS-HTMC-GG-2019-1864-M, se identificó que el Subdirector Nacional de Transferencias y Pagos reasignó el trámite a la Analista Económico Financiera de la Subdirección a su cargo, sin ningún comentario, servidora que procedió a archivar el trámite, por lo que la obligación mantenida con la mencionada proveedora continuó pendiente de pago.

La Subdirectora Nacional Financiera del Seguro de Salud Individual y Familiar con  
CINCUENTA Y TRES

memorando IESS-SDNFSS-2019-6027-M de 10 de septiembre de 2019, solicitó al Gerente General del H.T.M.C., encargado, *"REVISAR INFORMACIÓN SOBRE PROCESOS PENDIENTES DE PAGO 139-2018...- HTMC"*, a base del documento IESS-SDNGD-2019-36155-E de 19 de agosto de 2019 del Apoderado Especial y Procurador Judicial de varios proveedores entre los cuales, constó la persona natural con RUC 0920205994001, profesional que solicitó se cancele las obligaciones pendientes de años anteriores contraídas por el Hospital. Conforme constó en la Hoja de Ruta del citado memorando, el Gerente General del H.T.M.C., encargado en comentario incluyó: *"COORDINACIÓN FINANCIERA ATENDER CON LAS ÁREAS COMPETENTES EN EL PLAZO ESTABLECIDO"*, en atención a esta disposición, el Coordinador General Financiero del H.T.M.C., con memorando IESS-HTMC-CGF-2019-2640-M de 23 de septiembre de 2019, remitió al Director del H.T.M.C., 4 expedientes de convenios de pago en los que se encontró el de la proveedora en mención y solicitó disponer a las áreas competentes el cumplimiento de las directrices.

El Director General IESS, con memorando IESS-DG-2019-2228-M de 3 de octubre de 2019, dispuso al Gerente General del H.T.M.C., encargado, con copia al Coordinador General Financiero del H.T.M.C., lo siguiente:

*"...con el propósito de ejecutar el citado cronograma para el pago de los procesos calificados con prioridad "1", dispongo se realicen las acciones necesarias y se instruya al equipo de trabajo y administradores de contrato, tramiten y den cumplimiento a las fechas definidas, en el ámbito de sus competencias y responsabilidades (...)"*

Adjunto al memorando en mención se encontró el archivo *"prioridad\_1\_-\_hetmc"* que contenía la matriz con los niveles de prioridad en los que se encontró la deuda pendiente de pago por 1 878 693,28 USD a favor de la proveedora con RUC 0920205994001.

El Coordinador General Financiero del H.T.M.C., conforme constó en la Hoja de Ruta del memorando IESS-DG-2019-2228-M, el 30 de octubre de 2019, reasignó a la Jefa de Unidad de Tesorería del H.T.M.C., su contenido y dispuso *"FAVOR INFORMAR DE MANERA INMEDIATA"*, servidora que con memorando IESS-HTMC-JAT-2019-0704-M de 30 octubre de 2019, informó al Director del H.T.M.C., y al Coordinador General Financiero del H.T.M.C., lo siguiente:

*"... El día de hoy 30 de Octubre del 2019, realizando la respectiva revisión en el*  
CINCUENTA Y CUATRO 

*sistema financiero eSIGEF, me encuentro con la novedad que se han reversado dichas solicitudes de pago. Y de acuerdo a lo conversado con la delgada (sic) de Quito... Subdirectora Nacional Financiera del Seguro de Salud... me manifestó que se reversaron los pagos porque estos procesos requieren estudio de mercado por lo tanto estos expedientes deberán ser remitidos al Director Administrativo para que proceda con las directrices y lineamientos del Memorando... IESS-DSGSIF-2019-4452-M del 22 de Julio del 2019, emitido por la Dirección del Seguro General de Salud (...)*".

El Coordinador General Financiero del H.T.M.C., con memorando IESS-HTMC-CGF-2019-3046-M de 31 de octubre de 2019, remitió lo expuesto por la Jefa de Unidad de Tesorería del H.T.M.C., al Director del H.T.M.C., servidor que con memorando IESS-HTMC-D-2019-3272-M de 5 de noviembre de 2019, trasladó esta información al Jefe de Unidad de Contratación Pública, en el que dispuso lo siguiente:

*"... Esta Dirección traslada los procesos a fin de que se cumpla lo atinente al estudio de mercado (...)"*.

Al respecto, en los lineamientos establecidos en el memorando IESS-DSGSIF-2019-4452-M de 22 de julio de 2019, en relación a los estudios de mercado, constó lo siguiente:

*"... 1.- Los Establecimientos de Salud deberán cumplir con las condiciones dispuestas por la Procuraduría General del Estado como se detalla a continuación: "(...) Mediante pronunciamiento publicado en el Registro Oficial... 335 de 07 de diciembre de 2010, la misma Procuraduría General del Estado consideró que cabe la realización de un convenio de pago sustentado en el informe y certificación de la unidad requirente siempre y cuando se determine lo siguiente: -Que los precios que fueron pactados son los del mercado a la fecha de prestación de los servicios. -2.- Los Establecimientos de Salud deberán respaldar la documentación de los procesos, adjuntando el estudio de mercado, acto administrativo respectivo o borrador del mismo y acta de liquidación con el proveedor, de ser el caso. -3.- Los Establecimientos de Salud deberán realizar y adjuntar el respectivo estudio de mercado en donde se demuestre que los precios unitarios y totales de los diferentes bienes y/o servicios detallados en el convenio están dentro del precio referencial de mercado, aplicando la metodología conforme establece la Ley de Contratación Pública, ... cuadro de fijación de precios, proformas, entre otros, según sea el caso y su aplicación, donde se evidencia que no existe perjuicio económico para la Institución (...)"*.

Sin embargo, de lo expuesto, en el expediente del convenio de pago, no se encontró documentación que evidencie que el Jefe de la Unidad de Contratación Pública en cumplimiento a lo solicitado por el Director del H.T.M.C., realizó los estudios de mercado.

CHACENTA Y CIA. (S)

La proveedora con RUC 0920205994001, en documento registrado en el Quipux signado con el número IESS-HTMC-CGA-2020-0138-E de 20 de enero de 2020, solicitó al Gerente General del H.T.M.C., se proceda a la emisión de la correspondiente acta de reliquidación de valores con un descuento del 4%, en los siguientes términos:

*"... 4. ... a la presente fecha se encuentra vigente una nueva lista de precios techo de fármacos emitida por el Consejo Nacional de Fijación de Precios del Ministerio de Salud Pública, solicito se proceda a suscribir con el Hospital a su cargo un acta de reliquidación de valores... 5.- Conforme al cuadro adjunto, se podrá determinar el DESCUENTO a favor del HOSPITAL ... por ... 76.012,20 ... equivalente a un 4% del valor total de la factura.- PETICIÓN: ... solicito se proceda a la emisión de la correspondiente acta de reliquidación de valores, a fin de una vez suscrita por las partes ... se pueda continuar con el tramite pertinente (...)"*

El Gerente General del H.T.M.C., en el citado memorando con sumilla inserta dispuso: *"Financiero / Compras Públicas: Atender trámite legal pertinente en conjunto con Coordinación Jurídica"*, en tal razón, el Coordinador General Financiero del H.T.M.C., con memorando IESS-HTMC-CGF-2020-0468-M de 17 de febrero de 2020, le solicitó lo siguiente:

*"...el HTMC mantiene obligaciones pendientes de cancelar con el referido proveedor..., por lo cual esta Coordinación General Financiera le corresponde atender el trámite en apego al marco legal. Dentro del marco legal consta la Resolución C.D. No. 468..., estableciendo en el numeral 7, Art. 17 como función de la Coordinación General Financiera ordenar pago previa autorización expresa de la autoridad competente, sin embargo al existir una petición formal del proveedor en relación a una figura de reliquidación, es meritorio que: 1.- El área de Contratación Pública proceda con las revisiones que estime pertinente en relación al cuadro presentado por el proveedor para realizar una reliquidación. - Con el procedimiento señalado, se solicita autorización para dar cumplimiento a lo antes señalado (...)"*

El Gerente General del H.T.M.C., y la proveedora con RUC 0920205994001 suscribieron el "ACTA DE LIQUIDACIÓN" sin fecha ni número, en el que constó que acordaron un descuento total de 147 626,04 USD, equivalente al 7,78% del valor total de 1 897 669,98 USD establecido en el Convenio de Pago 139-2018, de los cuales, al fármaco BOSENTANO SÓLIDO ORAL 125 MG le correspondió 34 143,72 USD, que representó el 5,85% del valor total de 583 863,72 USD.

La Jefa de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C., con memorando IESS-HTMC-JACP-2020-1437-M de 26 de febrero de 2020, en relación a la sumilla inserta en

CINCUENTA Y OCHO 

memorando IESS-HTMC-CGF-2020-0468-M, informó al Gerente General del H.T.M.C., lo siguiente:

*"... se informa a usted como Máxima Autoridad que dicho informe se encuentra en el expediente físico que reposa en la Coordinación General Financiera con el Memorando Nro. IESS-HTMC-JACP-2017-5966-M de... 27 de Noviembre del 2017 suscrito por el Econ. .... – Ex Jefe de la Unidad de Contratación Pública-HTMC. -Luego de la revisión realizada al oficio y la tabla adjunta para el descuento planteado por el proveedor a favor del HOSPITAL, se puede informar que se está cumpliendo con el Art. 163 de la LEY ORGANICA (sic) DE SALUD y que al ser Convenios de Pago ya Aprobados y Autorizados por gestiones anteriores, se está logrando un beneficio a la institución correspondiente a la cuantía de \$ 147.626,04... -Cabe indicar que se informa a usted como máxima autoridad de esta Casa de Salud, puesto que el presente memorando no es un documento vinculante para el pago, ni tampoco implica viabilidad alguna al pago; y deberá contar con su Autorización para que pueda proceder el departamento Financiero con el trámite legal correspondiente (...)"*

En el referido documento, constan sumillas y notas insertas por el Gerente General del H.T.M.C., *"Financiero Proceder conforme normativa legal vigente.- 26/02/2020.- 16:58"*, del Coordinador General Financiero del H.T.M.C., *"26/02/2020.- ING. ... FAVOR DAR TRÁMITE PERTINENTE"* y *"Cpa. ... favor atender conforme a trámite legal pertinente 27/02/2020"* y del Jefe de Unidad de Presupuesto y Contabilidad del H.T.M.C., *"C.P.A. ... Favor atender conforme sumilla autorizada del Gerente General y del Coordinador Financiero 26-02-2020"*.

El Analista Financiero registró / aprobó; la Jefa de Unidad de Tesorería del H.T.M.C., solicitó el pago y el Coordinador General Financiero del H.T.M.C., autorizó el CUR contable 93108860 de 26 de febrero de 2020, con el que se registró el pago de Cuentas por Pagar de Años Anteriores Bienes y Servicios de Consumo a favor de la proveedora con RUC 0920205994001 por 1 731 067,24 USD después de impuestos, por el Convenio de Pago 139-2018, acorde al valor establecido en el "ACTA DE LIQUIDACIÓN", del cual, 549 720,00 USD correspondió al pago de 6.108 unidades de BOSENTANO SÓLIDO ORAL 125 MG, que fue acreditado el 27 de febrero de 2020, en la cuenta 1041208269 del Banco del Pacífico, que corresponde a la referida proveedora.

Como se verificó, mediante la suscripción de estos instrumentos legales, se canceló una obligación que no provino de un proceso de contratación pública, con la cual se adquirió 8.988 unidades de BOSENTANO SÓLIDO ORAL 125 MG a un valor unitario de 95,59 USD; sin embargo, de acuerdo al "ACTA DE LIQUIDACIÓN" a las 6.108 unidades  
CINCUENTA Y SIETE *blj*

adquiridas con Orden de Compra HTMC-091-2018, se aplicó un descuento del 5,85%, siendo el precio unitario final de 90,00 USD; por un total de 275 299,20 USD y 549 720,00 USD; sin embargo, de acuerdo a la consulta realizada en el portal web del SNCP, consta publicado el proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con el código SIE-HAGP-005-2018, en el que con contrato HG-AJ-007-2018 de 17 de abril de 2018, se adquirieron 2.000 unidades de "BOSENTANO SÓLIDO ORAL 125 MG", a un costo unitario de 13,30 USD. En dicho proceso, se adjuntó el "Informe de Investigación de Mercado y Cálculo del Presupuesto Referencial No. 43" de 16 de febrero de 2018, documento en el que se calculó el presupuesto referencial considerando procesos realizados de adjudicaciones y años anteriores publicadas en el SERCOP, el porcentaje de inflación acumulada para establecer el precio unitario y solicitaron una cotización a un proveedor de la base de datos del hospital, determinando un costo unitario de 16,45 USD, esto es, inferior al adquirido por el HTMC.

El mencionado proceso inició el 5 de marzo de 2018 y fue adjudicado el 4 de abril de 2018, es decir, que su ejecución duró 30 días; y el precio unitario adjudicado fue de 13,30 USD, esto es, inferior al comprado por el HTMC, consecuentemente existió un perjuicio económico de 705 478,80 USD, equivalente al 590%, que corresponde a la diferencia entre el costo unitario que constó en el proceso SIE-HAGP-005-2018 con relación al que se adquirió en las Órdenes de Compra: HTMC-091-2018 por 468 483,60 USD y HTMC-094-2018 por 236 995,20 USD, como se demuestra en el siguiente cuadro:

No.	Medicamento	Proveedor RUC	Cantidad	Factura		Proceso de Contratación / Factura / Convenio Marco			Diferencia			
				N°	Valor Unitario USD	Valor Total USD	N°	Valor Unitario USD	Valor Total USD	Valor Unitario USD	Valor Total USD	%
				(a)	Fecha	(b)	c=(a*b)	Fecha	(d)	e=(a*d)	f=(b-d)	g=(a*f)
1	BOSENTANO SÓLIDO ORAL 125 MG	Morán Suárez Carlos Francisco 0901859074001	2.880	001-001- 00000032 2018-09-04	95,59	275 299,20	SIE-HAGP-005-2018 001-001-000018461 2018-04-18	13,30	38 304,00	82,29	236 995,20	619%
2		Peña Triviño Sunny Yallie, SUNNYFARM 0920205994001	6.108	001-001- 00033 2020-02-26	90,00	549 720,00			81 236,40	76,70	468 483,60	577%
Total			8.988		Total USD	825 019,20		119 540,40		705 478,80	590%	

Fuente: Convenio de Pago 116-2016, 139-2018 / Proceso SIE-HAGP-005-2018

Por lo expuesto, se evidenció que el costo de 95,59 USD recomendado por la Asistente Administrativa y el Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C., no fue el más  
CINCUENTA Y OCHO

conveniente para la institución, ni competitivo en el mercado a la fecha de adquisición de este fármaco; además, se adquirió a proveedores que no tenían la calidad de distribuidores autorizados y en cantidades que no fueron justificadas con la necesidad real del Hospital, criterio que fue aplicado para fundamentar la suscripción de las Órdenes de Compra HTMC-091 y 094-2018, conforme lo estipulado en los criterios emitidos por el Procurador General del Estado, y en su defecto al no aplicar procedimientos de contratación pública no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 147 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 30 de agosto de 2016.

Por lo que, el Director Técnico del H.T.M.C., encargado, conjuntamente con el Director del H.T.M.C., no validaron el requerimiento de adquisición del fármaco BOSENTANO SÓLIDO ORAL 125 MG de la Unidad Técnica de Cardiología, con los precios más beneficiosos para la institución, ni consideraron lo expuesto en el parámetro 1 del oficio R-LEJZ-GG-HTMC-001-FDQ-2018 de 15 de enero de 2018, emitido por el Gerente General del H.T.M.C., encargado, toda vez que no se ejecutaron procesos de contratación pública que permitan la participación de proveedores y distribuidores autorizados conforme lo establecido en el marco de la LOSNCP, su Reglamento General y las resoluciones del SERCOP, en el principio de legalidad, trato justo, igualdad y oportunidad, precautelando así los intereses institucionales; ejecutando una planificación de medicamentos de acuerdo a lo programado en el PAC 2018; y que no exista un desabastecimiento en el nosocomio, para garantizar así la calidad de vida de los pacientes.

Además, pese a que las 8.988 unidades del medicamento BOSENTANO SÓLIDO ORAL 125 MG fueron justificadas como necesidad urgente para dos meses de abastecimiento, éstas se consumieron con 12 y 15 meses posteriores a la fecha de recepción, ratificando que esta adquisición no correspondió a una urgencia de stock de medicamentos para cubrir las necesidades hospitalarias por los dos meses subsiguientes; conforme lo establecido y aprobado por los Miembros del Comité de Farmacoterapia en Acta de Comité de Farmacia y Terapéutica GG-CFT-2018-013 de 23 y 24 de abril de 2018, y solicitado por el área requirente de Cardiología en memorando IESS-HTMC-JUTC-2018-0388-M de 9 de abril de 2018, respectivamente, como se demuestra a continuación:

QUINCE Y NUEVE 

Medicamento	N° Orden de Compra	Nota de Entrega				Registro MIS AS/400	Fecha		Meses adicionales de abastecimiento
		N°	Fecha (a)	Cantidad recibida	Lote		Consumo programado 2 meses	Último egreso registrado en Farmacias	
							(b)	(c)	
BOSENTANO SÓLIDO ORAL125 MG	HTMC-091-2018	S/N	2018-06-11	300	OP024P0103	OP024P0101*	2018-08-10	2019-10-02	14
				5.808	OP042P0104		2018-08-10	2019-08-08	12
	Subtotal			6.100					
	HTMC-094-2018	2602	2018-05-05	1.380	OP024P0103		2018-07-04	2018-06-07	1
				60	OP024P0104		2018-07-04	2018-07-04	0
				1.440	022018-1	OP024P0101**	2018-07-04	2019-10-02	15
Subtotal			2.880						
Total			8.988						

FUENTE: Sistema MIS AS/400

\* De acuerdo a las nota de entrega las 300 unidades del medicamento corresponden al lote OP024P0103; no obstante al sistema MIS AS 400, se ingreso el lote OP024P0101 el 11 de junio de 2018.

\*\* Corresponde al canje de 1380 unidades del medicamento; ingreso realizado el 11 de junio de 2018 con el lote OP024P0101.

### - Convenio de Pago 130-2018

El Gerente General del H.T.M.C., encargado y el proveedor con RUC 0919982629001 el 6 de agosto de 2018, suscribieron el Convenio de Pago 130-2018, por 1 480 065,98 USD para regularizar la obligación contraída por el Hospital con Orden de Compra HTMC-087-2018 de 4 de mayo de 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

Medicamento	Cantidad solicitada	Precios Orden de Compra HTMC-087-2018 USD	Valor Total USD
CLOPIDOGREL SÓLIDO ORAL 75 MG	521.554	1,09	568 493,86
INFLIXIMAB SÓLIDO PARENTERAL 100 MG	862	661,36	570 092,32
TERBINAFINA SÓLIDO ORAL 250 MG	76.546	1,41	107 929,86
TIMOLOL LÍQUIDO OFTÁLMICO 0,5%	4.738	6,93	32 834,34
UREA SEMISÓLIDO CUTÁNEO 10%	19.678	10,20	200 715,60
Total USD			1 480 065,98

Dentro de los 83 fármacos, contenidos en la matriz denominada: "REQUERIMIENTO URGENTE DE MEDICAMENTOS CON STOCK CRÍTICO Y CERO DENTRO DEL CUADRO NACIONAL DE MEDICAMENTOS BÁSICO", constaron los medicamentos: CLOPIDOGREL SÓLIDO ORAL 75 MG, INFLIXIMAB SÓLIDO PARENTERAL 100 MG, TERBINAFINA SÓLIDO ORAL 250 MG, TIMOLOL LÍQUIDO OFTÁLMICO 0,5%, Y UREA SEMISÓLIDO CUTÁNEO 10%, con un stock al 23 de abril de 2018, sin identificar

BOSENTANO

si éstos incluían los saldos de las diferentes farmacias o únicamente correspondió a la Bodega de Medicamentos; también constó el promedio mensual, valor unitario referencial y total; y, observaciones, como se muestra a continuación:

Medicamento	Stock al 2018-04-23	PCM (a)	Compra para dos meses b= (a*2)	Valores Referenciales		Observaciones de compras
				Unitario USD (c)	Total USD d= (b*c)	
CLOPIDOGREL SÓLIDO ORAL 75 MG	60.759	260.777	521.554	1,09	568 493,86	Catálogo Electrónico PHARMABRAND S.A.
INFLIXIMAB SÓLIDO PARENTERAL 100 MG	611	431	862	354,04	305 182,48	Subasta, por adjudicar retenida por el SERCOP
TERBINAFINA SÓLIDO ORAL 250 MG	21.216	38.273	76.546	1.41	107 929,86	Catálogo Electrónico PHARMABRAND S.A.
TIMOLOL LIQUIDO OFTÁLMICO 0,5%	48	2.369	4.738	6,93	32 834,34	Catálogo Electrónico OXIALFARM CIA LTDA
UREA SEMISÓLIDO CUTÁNEO 10%	3.691	9.839	19.678	10,2	200 715,60	Catálogo Electrónico OXIALFARM CIA LTDA
<b>Total USD</b>					<b>1 215 156,14</b>	

Fuente: Matriz "REQUERIMIENTO URGENTE DE MEDICAMENTOS CON STOCK CRÍTICO Y CERO DENTRO DEL CUADRO NACIONAL DE MEDICAMENTOS BÁSICOS"

Sin embargo, considerando el consumo histórico del año 2017 de los 5 medicamentos registrados en el sistema MIS AS/400, en las farmacias 9101 Consulta Externa, 9102 Hospitalización, 9103 Dosis Unitaria y 9104 Emergencias, se identificó que las cantidades aprobadas por los miembros del Comité de Farmacoterapia, como compra emergente de dos meses, abastecerían al Nosocomio por un periodo superior; así también, de acuerdo a la matriz "REQUERIMIENTO URGENTE DE MEDICAMENTOS CON STOCK CRÍTICO Y CERO DENTRO DEL CUADRO NACIONAL DE MEDICAMENTOS BÁSICO", al 23 de abril de 2018 el Hospital contó con stock en las diferentes dependencias, mismo que abastecería las necesidades de consumo entre 1 a 6 meses, a excepción del medicamento Timolol Líquido Oftálmico 0,5%, como se presenta a continuación:

Medicamento	Consumos acumulados anuales 2017 Farmacias					Cantidad para dos meses			Mesea adicionales de abastecimiento	Considerando stock	
	9101	9102	9103	9104	Total	Raquerida (matriz)	Necesaria	Diferencia		Al 2018-04-23	Mesea adicionales de abastecimiento
	Consulta Externa	Hospitalización	Osis Unitaria	Emergencia					(f)		
CLOPIDOGREL SÓLIDO ORAL 75 MG	57.577	1.353	0	171	59.095	521.554	118.190	403.364	7	60.759	1
INFLIXIMAB SÓLIDO PARENTERAL 100 MG	0	32	59	0	101	862	202	660	7	611	6
TERBINAFINA SÓLIDO ORAL 250 MG	5.065	93	27	2	8.187	76.546	16.374	60.172	7	21.216	3

SESENTA Y UNO

Medicamento	Consumos acumulados anuales 2017 Farmacias				Total $e = (a+b+c+d)$	Cantidad para dos meses			Meses adicionales de abastecimiento $i = (h/e)$	Considerando stock	
	9101	9102	9103	9104		Requerida (matriz) $(f)$	Necesaria $g = (e*2)$	Diferencia $h = (f-i)$		Al 2018-04-23 $(j)$	Meses adicionales de abastecimiento $k = (j/e)$
	Consulta Externa	Hospitalización	Dosis Unitaria	Emergencia							
	(a)	(b)	(c)	(d)							
TI MOLOL LIQUIDO OFTÁLMICO 0,5%	271	21	0	28	320	4.738	640	4.098	13	48	0
UREA SEMISÓLIDO CUTÁNEO 10%	1.197	38	0	0	1.235	19.678	2.470	17.208	14	3.691	3

Fuente: Kardex MIS AS400 dependencias - Matriz "REQUERIMIENTO URGENTE DE MEDICAMENTOS CON STOCK CRÍTICO Y CERO DENTRO DEL CUADRO NACIONAL DE MEDICAMENTOS BÁSICO" y Kardex dependencias 2017

Lo expuesto, evidenció que los miembros del Comité de Farmacoterapia aprobaron la necesidad de adquisición de los 5 medicamentos para dos meses, sin considerar que al 23 de abril de 2018, el HTMC contaba con un stock para abastecer entre 7 y 14 meses; además, no expusieron los Métodos de Programación de Medicamentos del Manual de Gestión Farmacéutica del IESS, como son: Perfil Epidemiológico; Consumo Histórico; y, de Consumo Ajustado que aplicaron para llegar a determinar la cantidad de medicamentos requeridos.

El Jefe de Unidad de Farmacia Hospitalaria del H.T.M.C., en calidad de Secretario del Comité de Farmacoterapia, con memorando IESS-HTMC-JUTFH-2018-1825-M de 24 de abril de 2018, socializó el Acta de Comité de Farmacia y Terapéutica GG-CFT-2018-013 de 23 y 24 de abril de 2018 al Director Técnico del H.T.M.C., encargado, servidor que a su vez con memorando IESS-HTMC-DT-2018-2043-M de 25 de abril de 2018, trasladó en términos similares al Gerente General del H.T.M.C., encargado, la citada acta, en la que constó que el Comité, aprobó las matrices de medicamentos para compra emergente de dos meses de abastecimiento, y adjuntó la matriz "REQUERIMIENTO URGENTE DE MEDICAMENTOS CON STOCK CRÍTICO Y CERO DENTRO DEL CUADRO NACIONAL DE MEDICAMENTOS BÁSICO", en la que constó la necesidad de adquisición de los 5 medicamentos citados para dos meses.

Así también, en el expediente del convenio de pago se encontró adjunto el "INFORME JUSTIFICATIVO", "FORMULARIO DE REQUISICIÓN INTERNA RI-1293-2018" y el "CERTIFICADO DE STOCK", de los cuales, se verificó que el primer documento fue suscrito el 24 de abril de 2018 por el Jefe de Unidad de Farmacia Hospitalaria del H.T.M.C., Coordinador General de Diagnóstico y Tratamiento del HTMC, encargado y el Director Técnico del H.T.M.C., encargado, informe que respecto a la cantidad de los 5 medicamentos requeridos coincide con la que constó en la matriz "REQUERIMIENTO

SESENTA Y DOS

*URGENTE DE MEDICAMENTOS CON STOCK CRÍTICO Y CERO DENTRO DEL CUADRO NACIONAL DE MEDICAMENTOS BÁSICO* y en el *"FORMULARIO DE REQUISICIÓN INTERNA RI-1293-2018"* de 25 de abril de 2018, suscrito por el Jefe de Unidad de Farmacia Hospitalaria del H.T.M.C., y el Jefe de Unidad de Bodega y Control de Activos del H.T.M.C., el cual contenía información sobre: código, descripción, presentación, cantidad requerida, y valor referencial unitario y total; de éstos últimos no se determinó el estudio de mercado realizado y los criterios técnicos aplicados para establecer el presupuesto referencial de los 5 medicamentos, en dicho formulario se estableció un monto total a ser utilizado mediante compras emergentes de medicamentos por 14 461 107,68 USD; y, el Certificado de Stock de 25 de abril de 2018 fue suscrito por el Jefe de Unidad de Bodega y Control de Activos del H.T.M.C., esto es, dos días posteriores a la aprobación de las cantidades de fármacos a ser adquiridas como compra emergente, documento en el que constó el stock de la Bodega General, desconociéndose si éste fue o no incluido en la matriz aprobada por el Comité de Farmacoterapia.

Lo expuesto ocasionó que se establezca como necesidad urgente de adquisición para dos meses una cantidad de medicamentos que no respondió a la necesidad real del Hospital, ya que al 23 de abril de 2018, el Nosocomio contaba con stock de los 5 medicamentos para abastecer entre 1 a 6 meses.

El Director Técnico del H.T.M.C., encargado, con memorando IESS-HTMC-DT-2018-2184-M de 4 de mayo de 2018, solicitó al Gerente General del H.T.M.C., encargado, autorización para la adquisición de medicamentos dentro y fuera del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos para dos meses; servidor que con sumilla y sello institucional con nombre y cargo inserta en el referido memorando, dispuso *"Compras Públicas: Proceder conforme trámite legal pertinente"*; así también, constó una sumilla con sello institucional del Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C.: *"... Atender. 04-05-18"*.

En el expediente del Convenio de Pago 130-2018, se verificó que la Asistente Administrativa elaboró un *"CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS"* con tres cotizaciones remitidas el 3 de mayo de 2018, con plazo de entrega inmediata, de las cuales se desconoce la fecha y forma de recepción y el procedimiento adoptado para solicitar ofertas a proveedores que no tenían la calidad de Distribuidores Autorizados de

SESENTA Y TRES ↗

los medicamentos, no se contó con las especificaciones técnicas, condiciones de pago y tiempos de entrega, ni se consideró que las ofertas fueron emitidas el 3 de mayo de 2018, esto es, 1 día antes de contar con la autorización para la adquisición de los medicamentos, efectuada el 4 de mayo de 2018 por el Gerente General del H.T.M.C., encargado, como se muestra a continuación:

Detalle	Cantidad	RUC 0919982629001		RUC 0912692142001		RUC 0992518243001	
		Valor Unitario USD	Valor Total USD	Valor Unitario USD	Valor Total USD	Valor Unitario USD	Valor Total USD
CLOPIDOGREL SÓLIDO ORAL 75 MG	521.554	1,09	568 493,86	1,15	599 787,10	1,20	625 864,80
INFLIXIMAB SÓLIDO PARENTERAL 100 MG	862	661,36	570 092,32	668,00	575 816,00	700,00	603 400,00
TERBINAFINA SÓLIDO ORAL 250 MG	76.546	1,41	107 929,86	1,50	114 819,00	1,65	126 300,90
TIMOLOL LIQUIDO OFTÁLMICO 0,5%	4.738	6,93	32 834,34	7,00	33 166,00	7,25	34 350,50
UREA SEMISÓLIDO CUTÁNEO 10%	19.678	10,20	200 715,60	11,20	220 393,60	12,00	236 136,00
<b>Total USD</b>			<b>1 480 065,98</b>		<b>1 543 981,70</b>		<b>1 626 052,20</b>

Fuente: Cuadro comparativo de ofertas

Del análisis realizado a las proformas presentadas por los oferentes, se determinaron las siguientes novedades:

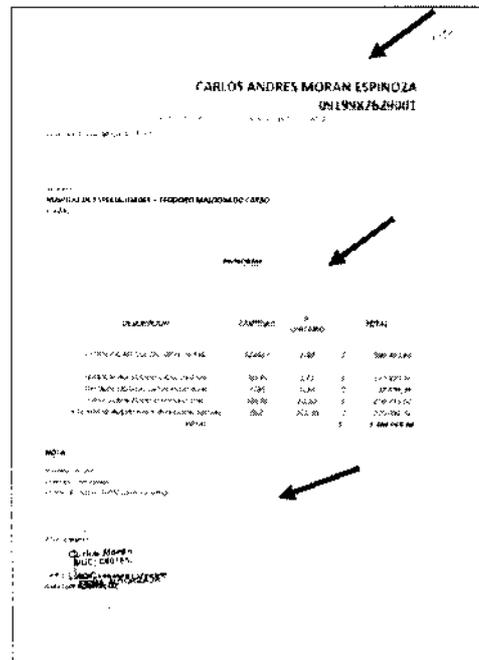
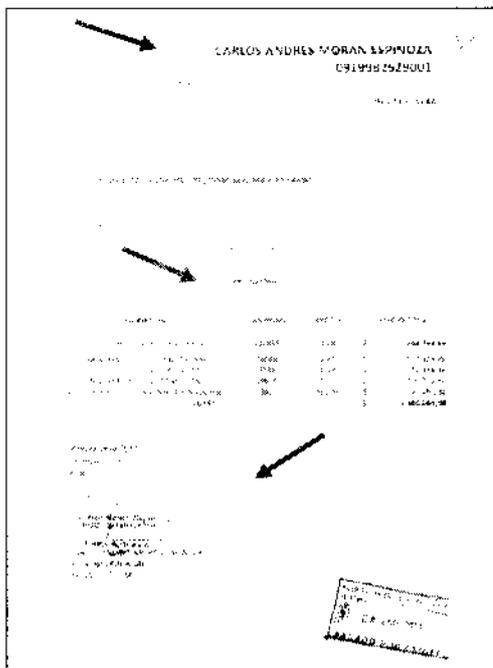
- Respecto a la información de los proveedores que remitieron cotizaciones, mediante consulta en el portal web del SRI <https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/ConsultaRuc/Consultas/consultaRuc>, se evidenció que la proveedora con RUC 0912692142001, registró como actividad económica principal: "Venta al por mayor de artículos de plástico", misma que difiere de la venta de medicamentos.
- De la proveedora con RUC 0912692142001, en el reporte de Actualización de Datos de Contribuyentes del SRI, se verificó que el 24 de julio de 2018, actualizó la información de sus actividades económicas con la venta al por mayor de productos farmacéuticos; esto es, luego de 82 días de haber presentado la oferta en el HTMC.
- En la cotización presentada por el proveedor con RUC 0919982629001 y en la información descrita en la matriz "REQUERIMIENTO URGENTE DE SESENTA Y CUATRO" 

MEDICAMENTOS CON STOCK CRÍTICO Y CERO DENTRO DEL CUADRO NACIONAL DE MEDICAMENTOS BÁSICO", todos los medicamentos excepto el INFLIXIMAB SÓLIDO PARENTERAL 100 MG, presentaron exactamente los mismos precios unitarios; como se demuestra a continuación:

Medicamento	Cantidad	Valores Referenciales Matriz Requerimiento. Urgente de Medicamentos con Stock Crítico y Cero dentro del CNMB		Cotización S/N Proveedor con RUC 0919982629001	
		Valor Unitario USD	Valor Total USD	Valor Unitario USD	Valor Total USD
CLOPIDOGREL SÓLIDO ORAL 75 MG	521.554	1,09	568 493,86	1,09	568 493,86
INFLIXIMAB SÓLIDO PARENTERAL 100 MG	862	354,04	305 182,48	661,36	570 092,32
TERBINAFINA SÓLIDO ORAL 250 MG	76.546	1,41	107 929,86	1,41	107 929,86
TIMOLOL LÍQUIDO OFTÁLMICO 0,5%	4.738	6,93	32 834,34	6,93	32 834,34
UREA SEMISÓLIDO CUTÁNEO 10%	19.678	10,20	200 715,60	10,20	200 715,60
		<b>Tota USD</b>	<b>1 215 156,14</b>		<b>1 480 065,98</b>

Fuente: Proforma de proveedor adjudicado y Cuadro de requerimiento Urgente de medicamentos

Así también, se evidenció que el proveedor con RUC 0919982629001, presentó 2 proformas con información idéntica en Descripción, Cantidad, Precio Unitario y Total, pero con formatos diferentes, como se demuestra a continuación:



SESENTA Y CINCO

Respecto al medio empleado para solicitar ofertas, la proveedora con RUC 0912692142001, que presentó la cotización de los 5 medicamentos por 1 626 052,20 USD, en comunicación de 25 de enero de 2021, enviada al Jefe de Equipo, manifestó lo siguiente:

*"...les informo que la forma en que me enteré del proceso fue mediante llamada del hospital, pero jamás se identificó el funcionario: sencillamente llamaban indicando que tales medicinas necesitaban... También los precios unitarios que constan en mis proformas... son los que yo cotizaba a la fecha de envío de la cotización. Además, en la proforma consta mi rúbrica (...)"*

De acuerdo a lo manifestado por la Proveedora, se evidencia que los servidores del Hospital solicitaron cotizaciones mediante llamada telefónica, sin que se identifiquen con nombre ni cargo y se desconoce el criterio que aplicaron para solicitar estos documentos a proveedores que no tenían calidad de distribuidores autorizados.

En el Cuadro Comparativo de Ofertas del Convenio de Pago 130-2018 realizado y suscrito por la Asistente Administrativa y revisado por el Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C., constó que recomendaron considerar al oferente que cotizó los 5 fármacos por 1 480 065,98 USD siendo éste el proveedor con RUC 0919982629001; además fundamentaron su recomendación acorde al siguiente detalle:

*"... **NOTA:** Conforme al Memorando ... **IESS-HTMC-DT-2018-2043-M** y al Memorando... **IESS-HTMC-DT-2018-2184-M**, mediante el cual se socializó el acta de comité de Farmacoterapia... 003 (sic) y en el cual el comité resolvió que una vez analizada se aprueba la matriz para COMPRA EMERGENTE para abastecimiento de dos meses, la misma que cuenta con la aprobación y sumilla de la Dirección (sic) Técnica (sic) y de la Gerencia General en la cual indica: COMPRAS PUBLICAS (sic) PROCEDER CONFORME TRAMITE LEGAL PERTINENTE, se recomienda considerar el presupuesto ofertado por el valor de **\$1.480.065,98** debido a que ofrece el mejor costo (...)"*

Sin embargo, la Asistente Administrativa no cumplió la disposición emitida por el Gerente General del H.T.M.C., encargado, ni solicitó al Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C., los procedimientos a ser aplicados para realizar compras emergentes, no emitió la certificación de Catálogo Electrónico, ni del PAC; tampoco se identificó los motivos por los cuales el Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C., no supervisó las actuaciones realizadas por la Asistente Administrativa.

En el expediente del convenio de pago, no se encontró adjunto los permisos de

SESENTA Y OCHO

funcionamiento otorgados por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria a favor de los proveedores participantes y de acuerdo a la consulta realizada en la página web del ARCSA <http://permisosfuncionamiento.controlsanitario.gob.ec/consultordocumentos/index.php#> se evidenció que no contaban con el permiso en mención.

Al respecto, el artículo 153 del capítulo III.- De los Medicamentos, de la Ley Orgánica de Salud, establece:

*"... Art. 153.- Todo medicamento debe ser comercializado en establecimientos legalmente autorizados (...)"*

El proveedor con RUC 0919982629001 presentó los Registro Sanitarios 2493-MEE-0916, 04606-MAE-1-10-11, 5646-MAE-11-09 y NSOC00578-13EC., perteneciente a JASPHARM CIA. LTOA.; SANOFI - AVENTIS DEL ECUADOR S.A.; TOTALCORP S.A.; e, INOUSTRIA OE BELLEZA Y SALUO B.A.S.S.A. C. LTDA, en su orden; empresas que informaron al Jefe de Equipo que el proveedor no tenían la calidad de distribuidor autorizado para comercializar los medicamentos, ni contaba con autorización para utilizar los registros sanitarios, en los siguientes términos:

El Gerente General de JASPHARM CIA. LTDA., en comunicación de 17 de febrero de 2021, expuso lo siguiente:

*"... JASPHARMA CIA. LTDA. al no haber mantenido ni mantener algún vínculo comercial por algún tipo de giro de negocios, con el que se dice se llama ... con R.U.C. 0919982629001, mi representada no se le ha otorgado ni emitido documento alguno en el cual se le autoriza comercializar el medicamento CLOPIDOGREL SÓLIDO ORAL 75 MG. y peor haber autorizado hacer uso del Registro Sanitario 2496-MEE-0916 (sic) (...)"*

La Directora Financiera de SANOFI - AVENTIS DEL ECUADOR S.A en comunicación de 2 de marzo de 2021, señaló lo siguiente:

*"... Informamos que el Señor ...con RUC 0919982629001, no es distribuidor o subdistribuidor autorizado de la empresa SANOFI-AVENTIS DEL ECUADOR S.A.- Informamos que SANOFI AVENTIS DEL ECUADOR S.A., no ha autorizado en ninguna forma al Señor... con RUC 0919982629001 para comercializar el medicamento TERBINAFINA SOLIDO (sic) ORAL 250MG ni en hacer uso del registro sanitario 04606-MAE-1-10-11 (...)"*

SESENTA Y SIETE (67)

El Gerente General de TOTALCORP S.A., con oficio GYE-Oficio N°895-2020 de 18 de diciembre de 2020, informó lo siguiente:

*"... Informo que el Sr... con RUC 0919982629001, NO se le ha otorgado documentación alguna para comercializar y/o distribuir el producto TIMOLOL LIQUIDO (sic) OFTALMICO (sic) 0,5% y hacer uso del registro sanitario 5646-MAE-11-09 de la empresa TotalCorp S.A. (...)"*

El Gerente Comercial de INDUSTRIA DE BELLEZA Y SALUD B.A.S.S.A. C. LTDA., en comunicación de 10 de febrero de 2021, expuso lo siguiente:

*"... No tenemos algún documento autorizando la venta al Sr. ... sin embargo, no es un documento que solemos emitir al menos que sea solicitado por el cliente o institución. Nosotros al comercializar nuestro producto verificamos el RUC y sus permisos para comercializar nuestros productos .-a. El lote 2790518 constó de 7.802 unidades, las cuales fueron vendidas a su totalidad entre los meses de mayo a agosto del año 2018 .- b. El lote 3160518 constó de 7.088 unidades, las cuales fueron vendidas a su totalidad entre los meses de mayo a junio del año 2018 (...)"*

Lo expuesto, evidenció que la Asistente Administrativa y el Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C., omitieron lo dispuesto por el Gerente General del HTMC, encargado "COMPRAS PÚBLICAS PROCEDER CONFORME TRAMITE LEGAL PERTINENTE", inserta con sumilla en memorando IESS-HTMC-DT-2018-2184-M de 4 de mayo de 2020, toda vez que no se identificó los motivos por los cuales los citados servidores no aplicaron los procedimientos de contratación pública establecidos en la normativa legal vigente para la adquisición de los 5 medicamentos, pese a que éstos se encontraban planificados en el PAC 2018, ni las razones por cuales, no se efectuó adquisiciones por catálogo electrónico, por cuanto al 3 de mayo de 2018, fecha en la que se emitieron las cotizaciones, 3 de los 5 fármacos se encontraban catalogados; como de detalla a continuación:

Medicamento	Convenio Marco	Fecha de suscripción Convenio Marco	Vigente Hasta	Proveedor con Convenio Marco
CLOPIDOGREL SÓLIDO ORAL 75 MG	SICM2-475-2016	2017-10-03	2019-12-31	PHARMABRAND S.A
TERBINAFINA SÓLIDO ORAL 250 MG	SICM2-698-2016	2017-10-03	2019-12-31	PHARMABRAND S.A.
TIMOLOL LÍQUIDO OFTÁLMICO 0,5%	SICM2-702-2016	2017-09-18	2019-09-18	OXIALFARM CIA LTDA

Además elaboraron y revisaron los Cuadros Comparativos de Ofertas a base de las cotizaciones de proveedores que no tenían la calidad de distribuidores autorizados; por lo que el precio sugerido por los servidores no fue el más conveniente para la institución

SESTAMA Y CCND / *lcb*

ni competitivo en el mercado a la fecha de adquisición de estos fármacos, criterio que fue aplicado para fundamentar la suscripción del convenio de pago, conforme lo estipulado en los criterios emitidos por el Procurador General del Estado, y en su defecto al no aplicar procedimientos de contratación pública, no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 9 de la Resolución R.E.-SERCOP-2018-0000088 de 9 de marzo de 2018, mismo que reformó el numeral 2 del artículo 9 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072; y, el artículo 46 de la LOSNCP, respecto a la adquisición de bienes y servicios normalizados.

El Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C., con memorando IEES-HTMC-JACP-2018-3060-M de 4 de mayo de 2018, solicitó al Gerente General del H.T.M.C., encargado, autorizar y ordenar a quien corresponda emitir la certificación presupuestaria para adquisición de medicamentos para las distintas unidades técnicas por dos meses según Acta de Comité de Farmacia y Terapéutica GG-CFT-2018-013; entre los medicamentos solicitados se encontró los 5 medicamentos en referencia; servidor que con sumilla y nota inserta en el referido documento, dispuso: "*Financiero: proceder conforme trámite legal pertinente*"; en atención a esta disposición, la Jefa de Unidad de Presupuesto y Contabilidad del H.T.M.C., encargada, el 4 de mayo de 2018, emitió de forma manual la "*Disponibilidad Presupuestaria # 091-JPC-2018-0143*" en el ítem presupuestario 530809 Medicamentos por 1 480 065,98 USD, sin utilizar el Sistema Financiero eSIGEF, en el que se encontraban cargados los recursos presupuestarios para la planificación aprobada para el Hospital; **tampoco guardan relación con los procedimientos de contratación establecidos y aprobados en el PAC 2018 para la adquisición de los medicamentos; además, en este documento en su descripción, certificó disponibilidad presupuestaria para "CONVENIOS DE PAGO"; sin embargo, a la fecha de emisión, esto es, al 4 de mayo de 2018, no se había suscrito aún el Convenio de Pago 130-2018.**

La Asistente Administrativa, sin considerar que intervino en el proceso de selección, elaboró la Orden de Compra HTMC-087-2018 de 4 de mayo de 2018 a favor del proveedor con RUC 0919982629001, para la adquisición de los medicamentos CLOPIDOGREL SÓLIDO ORAL 75 MG, INFLIXIMAB SÓLIDO PARENTERAL 100 MG, TERBINAFINA SÓLIDO ORAL 250 MG, TIMOLOL LÍQUIDO OFTÁLMICO 0,5% y UREA SEMISÓLIDO CUTÁNEO 10%, es decir, cumpliendo funciones incompatibles, lo que no le permitió detectar las novedades citadas en la solicitud, presentación de ofertas y

SESENTA Y NUEVE 

selección; además, la Orden de Compra HTMC-087-2018 fue revisada por el Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C. y contó con el visto bueno del Jefe de Unidad de Farmacia Hospitalaria del H.T.M.C., y las firmas del: Director Técnico del H.T.M.C., encargado, Director del H.T.M.C.; y del Gerente General del H.T.M.C., encargado; y, firma de aceptación del proveedor seleccionado.

El proveedor con RUC 0919982629001, en comunicación de 2 de diciembre de 2020, en respuesta al Jefe de Equipo, respecto a la procedencia de los medicamentos a ser adjudicados, manifestó lo siguiente:

*“...me permito señalar que dentro del proceso de adquisición de las medicinas cumplí con todas las formalidades de Ley... Yo no puedo revelar las facturas porque existen convenios de confidencialidad, normal como es toda relación mercantil, y la relación que mantuve con quienes adquirí los medicamentos es una relación mercantil, es decir, terceros que no participaron en la negociación con el Hospital, por lo que esta fuera del alcance del presente examen especial o de control que ejercen ustedes, ya que en la negociación que mantuve para adquirir los medicamentos no se utilizaron recursos públicos de ninguna índole, razón por la cual no tienen potestad para solicitar aquello.- Como señale (sic) en el punto uno, las negociaciones mercantiles que mantuve fueron con terceros donde no se utilizaron recursos públicos, sin embargo, si revisan el expediente... podrán leer y notar que presenté toda la documentación de los fármacos que podía vender, así como mi Registro Único del Contribuyentes y mi Registro Único de Proveedores (...).”*

Lo manifestado por el Proveedor con RUC 0919982629001 evidenció que adquirió medicamentos de terceros de quienes se desconoce su nombre, mismos que fueron vendidos al HTMC, conforme constó en la Orden de Compra HTMC-087-2018, sin tener la calidad de distribuidor autorizado.

Al respecto, la Disposición Segunda de la LOSNCP, establece lo siguiente:

*“... SEGUNDA.- PROHIBICIONES.- Se prohíbe que las entidades contraten a través de terceros, intermediarios, delegados o agentes de compra (...).”*

En el expediente del Convenio de Pago 130-2018, no se encontró el RUP del proveedor con RUC 0919982629001 y de acuerdo a la consulta realizada en el portal web (<https://www.compraspublicas.gob.ec/ProcesoContratacion/compras/EP/BusquedaProveedorCpc.cpe#>), se verificó que el proveedor no contó con el RUP, al momento de la emisión de la orden de compra y suscripción del convenio de pago.

SEERATO 

La Asistente Administrativa, el Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C., Jefe de Unidad de Farmacia Hospitalaria del H.T.M.C., Director Técnico del H.T.M.C., encargado, Director del H.T.M.C.; y el Gerente General del H.T.M.C., encargado, suscribieron la Orden de Compra HTMC-087-2018, pese a que el oferente seleccionado no tenía la condición de distribuidor autorizados para la venta de los citados medicamentos y que no contaba con RUP, tampoco verificaron que al 4 de mayo de 2018, 3 de los 5 fármacos adquiridos se encontraban catalogados en el SERCOP; no advirtieron que al contraer estas obligaciones, omitieron los procedimientos de contratación pública determinados para bienes normalizados en la LOSNCP, no ejecutaron los procedimientos de contratación establecidos en el PAC 2018, no verificaron que el documento manual "Disponibilidad Presupuestaria # 091-JPC-2018-0143", fue emitida para CONVENIO DE PAGO; ni establecieron especificaciones técnicas de los medicamentos, condiciones de pago, multas, administrador o responsable de la orden de compra.

El Auxiliar de Servicios, que firmó como Guardalmacén de Fármacos, con sumilla y sello institucional de "RECIBÍ CONFORME" que constó en la Guía de Remisión 46 sin fecha, formalizó la recepción de la totalidad de medicamentos adquiridos con Orden de Compra HTMC-087-2018, sin que se identifique el lote, registro sanitario y fecha de caducidad; el citado servidor, mediante los Ingresos a Bodega 2651 y 2686 de 29 de mayo y 19 de junio de 2018, en su orden, registró en el sistema AS/400 los medicamentos adquiridos, de acuerdo al siguiente detalle:

Guía Remisión	Fecha Guía	Nota de Ingreso	Fecha de Ingreso	Medicamento	Cantidad recibida	Lote	Registro Sanitario	Propietario Registro. Sanitario
46	Sin fecha	2686	2018-06-19	Clopidogrel Sólido Oral 75 Mg	456.754	GT17147	2493-MEE-0916	JASPHARM CIA. LTDA.
		2651	2018-05-29	Clopidogrel Sólido Oral 75 Mg	64.800	GT17147		
		2686	2018-06-19	Infiximab Sólido Parenteral 100 Mg	462	IAM74016	57-MBE-0616	JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A.
		2651	2018-05-29	Infiximab Sólido Parenteral 100 Mg	400	HKM59011		
		2651	2018-05-29	Terbinafina Sólido Oral 250 Mg	57.344	7GC4098C	04606-MAE-1-10-11	SANOFI - AVENTIS DEL ECUADOR S.A.
		2651	2018-05-29	Terbinafina Sólido Oral 250 Mg	19.202	7GC4995C		
		2686	2018-06-19	Timolol Líquido Oftálmico 0.5%	4.738	110057	5646-MAE-11-09	TOTALCORP S.A.
		2686	2018-06-19	Urea Semisólido Cutáneo 10%	13.678	2790518	NSOC00578-13EC.	INDUSTRIA DE BELLEZA Y

SESENTA Y UNO (61)

Guía Remisión	Fecha Guía	Nota de Ingreso	Fecha de Ingreso	Medicamento	Cantidad recibida	Lote	Registro Sanitario	Propietario Registro Sanitario
		2651	2018-05-29	Urea Semisólido Cutáneo 10%	1.000	2790518		SALUD B.A.S.S.A. C. LTDA.
		2651	2018-05-29	Urea Semisólido Cutáneo 10%	5.000	3160518		

Fuente: Guía de Remisión, Notas de Ingreso a Bodega y Registros Sanitarios

El Químico/Bioquímico Farmacéutico 3, realizó los Reportes de Control de Especificaciones Técnicas, 1816003850, 1816003853A, 1816003853B, 1816003861, 1816003862, 1816003863, y dos ejemplares de los reportes: 1816003851A, 1816003849; con los que aprobó los medicamentos adquiridos con Orden de Compra HTMC-087-2018

El Jefe de Unidad de Bodega y Control de Activos del H.T.M.C., Auxiliar de Servicios que firmó como Guardalmacén de Fármacos, Jefe de Unidad de Farmacia Hospitalaria del H.T.M.C.; y, el proveedor con RUC 0919982629001, suscribieron el Acta Entrega Recepción el 19 de junio de 2018, con la que legalizaron la recepción de los medicamentos adquiridos con Orden de Compra HTMC-087-2018, sin detallar sus lotes, entre los que constó 19.678 unidades de UREA SEMISÓLIDO CUTÁNEO 10%, de las cuales 14.678 de acuerdo a las notas de ingreso 2651 y 2686, correspondían al lote 2790518.

La Gerente Comercial de la empresa INDUSTRIA DE BELLEZA Y SALUD B.A.S.S.A. C. LTDA., propietaria del Registro Sanitario NSOC00578-13EC que corresponde al medicamento Urea Semisólido Cutáneo 10%, presentado por el proveedor con RUC 0919982629001, en comunicación de 10 de febrero de 2021 en respuesta al Jefe de Equipo, informó lo siguiente:

*"... Sobre los lotes: -a. El lote 2790518 constó de 7.802 unidades, las cuales fueron vendidas a su totalidad entre los meses de Mayo a Agosto del año 2018 (...)"*

De acuerdo a lo manifestado, se evidenció que las 14.678 unidades de UREA SEMISÓLIDO CUTÁNEO 10% con lote 2790518, recibidas con Acta de Entrega Recepción de 19 de junio de 2018 y registradas en el sistema MIS AS/400 con Ingresos a Bodega 2651 y 2686 de 29 de mayo y 19 de junio de 2018, difieren de la cantidad de medicamento que la empresa propietaria del Registro Sanitario NSOC00578-13EC., certificó que mantuvo a esas fechas, esto es, 7.802 del medicamento en mención, acorde al siguiente detalle:

SESENTA Y DOS 

Nota de Ingreso	Fecha de Ingreso	Medicamento	Cantidad recibida	Lote	Cantidad total por LOTE	Registro Sanitario	Propietario Reg. Sanitario	Stock por lote que disponía el propietario del Registro Sanitario a la fecha de ingreso	Diferencia
2686	2018-06-19	Urea Semisólido Cutáneo 10%	13.678	2790518	14.678	NSOC00578-13EC	INDUSTRIA DE BELLEZA Y SALUD B.A.S.S.A. C. LTDA.	7.802	6.876
2651	2018-05-29	Urea Semisólido Cutáneo 10%	1.000						

Fuente: Comunicación SN empresa INDUSTRIA DE BELLEZA Y SALUD B.A.S.S.A. C. LTDA.

Lo expuesto evidenció que el Químico/Bioquímico Farmacéutico 3, aprobó los controles post registro 1816003861 y 1816003853A, de 13.678 y 1.000 unidades de Urea Semisólido Cutáneo 10% con lote 2790518, respectivamente, en los cuales consto el registro sanitario NSOC00578-13EC; el Auxiliar de Servicios, que firmó como Guardalmacén de Fármacos, mediante ingresos a bodega 2651 y 2686 de 29 de mayo y 19 de junio de 2018, registró el ingreso de 1.000 y 13.678 unidades con lote 2790518, en su orden; además, el Jefe de Unidad de Bodega y Control de Activos del H.T.M.C., Auxiliar de Servicios, que firmó como Guardalmacén de Fármacos, Jefe de Unidad de Farmacia Hospitalaria del H.T.M.C.; y, el proveedor con RUC 0919982629001, suscribieron el Acta de Entrega Recepción el 19 de junio de 2018, con la que legalizaron la recepción de 19.678 unidades de Urea Semisólido Cutáneo 10%, de las cuales 14.678 correspondían al lote 2790518; sin embargo, la empresa propietaria del registro sanitario certificó que mantuvo 7.802 unidades de este fármaco con lote 2790518 durante los meses de mayo a agosto del año 2018, sin que se identifique de donde provinieron las 6.876 unidades con lote 2790518, que fueron registradas en el sistema MIS AS/400 por 70 135,20 USD.

Así también, se identificó que desde la suscripción de la Orden de Compra HTMC-087-2018 de 4 de mayo de 2018, hasta la recepción administrativa del 100% de los medicamentos adquiridos, realizada mediante Acta Entrega Recepción de 19 de junio de 2018, transcurrieron 46 días, sin que se identifique los motivos por los cuales durante este período, no se realizó la adquisición de los medicamentos a través de procedimientos de contratación pública determinados en la LOSNCP y en cumplimiento a lo establecido en el PAC 2018 del Nosocomio.

El Director Técnico del H.T.M.C., encargado con memorando 12202-1202-033-DT de 19 de junio de 2018, emitido fuera de Quipux, remitió el Informe de Conformidad y

SESENTA Y TRES 

solicitó al Coordinador General Jurídico del H.T.M.C., emita criterio jurídico para la suscripción de convenio de pago de la Orden de Compra HTMC-087-2018, en la parte pertinente de este memorando el citado Director señaló:

**“... INFORME DE CONFORMIDAD.-** En mi Calidad de Director Técnico (e) de este Nosocomio, dentro del ámbito de mis competencias y, en mérito a la documentación recabada..., debo manifestar que, en virtud de los informes recabados desde la Jefatura de Bodega General, ... así como también de los demás documentos **constantes** en el presente expediente, esto es, el requerimiento de **necesidad emergente**; el cuadro comparativo de estudio de mercado; la **orden de compra** correspondiente; el documento de ingreso a bodega; la **ficha técnica** de cada medicamento... suscrita por el profesional afin; el **acta de entrega / recepción** en el que intervinieron en Bodega General, el Jefe del Departamento de la Unidad requirente y el proveedor; se emite el presente **INFORME DE CONFORMIDAD**, y se remite el expediente a la Coordinación General Jurídica, a efecto que se emita un criterio jurídico sobre la procedencia del pago mediante convenio, conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa... **IESS-DG-2018-0010- RFDQ (...)**”.

El Coordinador General Jurídico del H.T.M.C., con memorando IESS-HTMC-CGJ-2018-2028-M de 3 de agosto de 2018, remitió al Gerente General del H.T.M.C., encargado el criterio jurídico para la Orden de Compra HTMC-087-2018, fundamentándose en la resolución administrativa IESS-DG-2018-0010-RFDQ de 20 de marzo de 2018, en los siguientes términos:

**“... PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO.-**... considerarnos acertado en que se haga énfasis en los pronunciamientos esgrimidos por la Procuraduría General del Estado y la Contraloría General del Estado.- ... Como se pudo observar, los dos entes reguladores viabilizaron la existencia de un mecanismo de pago que sea propicio para asuntos emergentes que puedan presentarse en la cotidiana labor de este Nosocomio.- ... En tal sentido, se reitera en que el Convenio de Pago es una figura jurídica cuya aplicación es de **carácter excepcional**, y solo pudiera aplicarse en los casos en los que por circunstancias ajenas a la voluntad o decisión de las autoridades competentes de la entidad contratante y con los documentos suficientes se justifique que se hace imposible celebrar un contrato observando todas las formalidades legales requeridas para su completa validez... - ... Esta Coordinación General Jurídica previa autorización dirimente de la máxima autoridad del HTMC, sugiere la pertinencia de dar continuidad a la emisión de la Orden de Compra **HTMC-087-2018**, ... y se considere la factibilidad de suscribir un Convenio de Pago (...)”.

El Administrador y el Coordinador General Financiero del H.T.M.C., registraron y aprobaron, respectivamente la Certificación Presupuestaria 1790 de 3 de agosto de 2018, por 1 480 065,98 USD, en la que en su descripción constó que se emitieron para actualizar la “D.P. 091-JPC-2018-0143”.

SESENTA Y CUATRO 

El Gerente General del H.T.M.C., encargado en calidad de autorizador del gasto, para regularizar las obligaciones contraídas mediante Orden de Compra HTMC-087-2018 de 4 de mayo de 2018, con el proveedor con RUC 0919982629001, suscribió el Convenio de Pago 130-2018 por 1 480 065,98 USD para la adquisición de 5 medicamentos, al amparo de la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0010-RFDQ de 20 de marzo de 2018 emitida por el Director General del IESS, sin supervisar que las obligaciones fueron contraídas sin aplicar los procedimientos de contratación establecidos en la LOSNCP, su Reglamento General y Resoluciones del SERCOP, con un proveedor que no tenía RUP y la calidad de Distribuidor Autorizado para comercializar los medicamentos, ni considerar que se contrajo obligaciones a base del documento *"Disponibilidad Presupuestaria # 091-JPC-2018-0143"* emitido para *CONVENIO DE PAGO*, figura excepcional que no se encuentra constituida como un procedimiento de contratación en la normativa legal vigente, y sin verificar que tres de los cinco medicamentos se encontraban catalogados a precios inferiores a los que fueron pactados en la referida orden de compra.

El Administrador, Coordinador General Financiero del H.T.M.C., Oficinista, Jefa de Unidad de Presupuesto y Contabilidad del H.T.M.C., encargada y la Jefa de Unidad de Tesorería del H.T.M.C., registraron y pagaron el Convenio de Pago 130-2018 a favor del proveedor con RUC 0919982629001 por 1 465 265,32 USD, después de impuestos, con CUR de Compromiso 2807 y de Devengado 2830 de 7 de agosto de 2018, ante lo cual, el Coordinador General Financiero del H.T.M.C., con oficio IESS-HTMC-INT-CGF-2018-0019 de 8 de agosto de 2018, emitido fuera de Quipux, solicitó al Director del H.T.M.C., autorice ordenar el pago del CUR del Devengado 2830, sin que este servidor tenga competencia para autorizar el gasto por montos superiores a 1 045 601,15 USD, acorde a lo establecido en la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0006-RFDQ de 8 de marzo de 2018, emitida por el Director General del IESS; pese a esto, el Director del H.T.M.C., con sello y sumilla inserta en el citado memorando, dispuso *"Autorizado Proceder según normativa"*; los valores descritos fueron acreditados al proveedor con RUC 0940470909001 el 16 de agosto de 2018 en la cuenta bancaria 1750826628 del Banco Internacional.

Los citados servidores que registraron y pagaron el CUR de Compromiso y Devengado del Convenio de Pago 130-2018, en el ámbito de su gestión no verificaron que tres de los cinco medicamentos adquiridos se encontraban Catalogados a la fecha en que el

SESENTA Y CINCO

Hospital contrajo la obligación con la Orden de Compra HTMC-087-2018, ni observaron que los medicamentos se encontraban en el PAC 2018 para ser adquirido a través del procedimiento de contratación de Régimen Común, tampoco advirtieron que el documento manual "Disponibilidad Presupuestaria # 091-JPC-2018-0143", de 4 de mayo de 2018 y la Certificación Presupuestaria 1790 de 3 de agosto de 2018, fueron emitidas para CONVENIO DE PAGO, sin guardar relación con la conformidad y oportunidad determinada en el PAC 2018.

Como se verificó, mediante la suscripción del convenio de pago 130-2018, para regularizar la obligación contraída por el nosocomio con la Orden de Compra HTMC-087-2018 con cual se adquirieron 5 medicamentos por 1 480 065,98 USD; el Subdirector General del SERCOP con oficio SERCOP-SDG-2020-1257-OF de 31 de diciembre de 2020, informó al Jefe de Equipo que los fármacos: CLOPIDOGREL SÓLIDO ORAL 75 MG, TERBINAFINA SÓLIDO ORAL 250 MG, TIMOLOL LÍQUIDO OFTÁLMICO 0,5%, se encontraron catalogados con Convenios Marco SICM2-475-2016, SICM2-698-2016, SICM2-702-2016; además, se identificó que el medicamento INFLIXIMAB SÓLIDO PARENTERAL 100 MG fue adquirido por el Hospital San Francisco de Quito a través de proceso de contratación signado con el código SIE-HSFQ-109-16, mismo que se efectuó entre el 9 y 23 de septiembre de 2016; es decir, el proceso de contratación duró 15 días, adjudicándose al proveedor con RUC 0990160422001; lo que demuestra que los valores recomendados en el "CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS", no fueron los más convenientes y no constituyeron precios referenciales que garanticen el mejor costo para el Hospital, lo que originó un perjuicio económico por 836 573,74 USD, que equivale entre el 34,15% y el 5.350%, que corresponde a la diferencia entre el costo unitario establecido en los Convenios Marco de los tres medicamentos y en el proceso SIE-HSFQ-109-16, en relación al que se adquirió en el HTMC, como se demuestra en el siguiente cuadro:

No.	Medicamento	Proveedor RUC	Cantidad	Factura			Proceso de Contratación / Convenio Marco			Diferencia		
				N°	Valor Unitario USD	Valor Total USD	N°	Valor Unitario USD	Valor Total USD	Valor Unitario USD	Valor Total USD	%
				Fecha	(b)	c=(a*b)	Fecha	(d)	e=(a*d)	f=(b-d)	g=(a*f)	
1	CLOPIDOGREL SÓLIDO ORAL 75 MG	Carlos Andrés Morán Espinoza RUC 0919982629001	521.554	1,09	568 493,88	SICM2-475-2016 2017-08-01	0,02	10 431,08	1,07	558 062,78	5,350%	
2	INFLIXIMAB SÓLIDO PARENTERAL 100 MG		862	661,36	570 092,32	SIE-HSFQ-109-16 CONTRATO 211141101-129-2016	492,99	424 957,38	188,37	145 134,94	34%	
3	TERBINAFINA SÓLIDO ORAL 250 MG		76.548	2018-09-07	1,41	107 929,86	SICM2-698-2016 2017-08-01	0,06	4 592,78	1,35	103 337,10	2,250%
4	TIMOLOL LÍQUIDO OFTÁLMICO 0,5%		4.738		6,93	32 834,34	SICM2-702-2016 2017-08-07	0,59	2 795,42	6,34	30 038,92	1,075%

Fuente: Convenio de pago 130-2018, Convenios Marco y proceso SIE-HSFQ-109-16

SESENTA Y SEIS

Por lo expuesto, se evidenció que los costos recomendados por la Asistente Administrativa y el Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C., no fueron los más convenientes para la institución ni competitivos en el mercado a la fecha de adquisición de los citados fármacos, criterio que fue aplicado para fundamentar la suscripción del convenio de pago, conforme lo estipulado en los criterios emitidos por el Procurador General del Estado y en su defecto al no aplicar procedimientos de contratación pública no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 9 de la Resolución R.E.-SERCOP-2018-0000088 de 9 de marzo de 2018.

Los cinco medicamentos adquiridos mediante Orden de Compra HTMC-087-2018, de acuerdo a las cantidades establecidas y aprobadas en el Acta de Comité de Farmacia y Terapéutica GG-CFT-2018-013 de 23 y 24 de abril de 2018, como necesidad urgente para dos meses de abastecimiento, no se consumieron durante el período programado, ya que de acuerdo a la revisión de los consumos registrados en las diferentes dependencias del Nosocomio desde su ingreso, se identificó que abastecieron a éste entre 5 y 24 meses adicionales a los dos meses programados, evidenciando que la cantidad establecida para los cinco medicamentos como necesidad urgente, careció de un estudio técnico que lo sustente como se detalla a continuación:

Fecha primer Ingreso (a)	Medicamento	Utilización en meses				
		Cantidad recibida (b)	Fecha de último egreso dependencias (c)	Fecha programada de consumo d= (a+ 60 días)	Días adicionales de los 2 meses e= (c-d)	Meses adicionales a 2 meses requerimiento
2018-05-29	CLOPIDOGREL SÓLIDO ORAL 75 MG	521.554	2019-03-12	2018-07-28	227	7
2018-05-29	INFLIXIMAB SÓLIDO PARENTERAL 100 MG	862	2019-12-03	2018-07-28	493	16
2018-05-29	TERBINAFINA SÓLIDO ORAL 250 MG	76.546	2020-07-28	2018-07-28	731	24
2018-05-29	TIMOLOL LÍQUIDO OFTÁLMICO 0,5%	4.738	2019-04-29	2018-07-28	275	9
2018-05-29	UREA SEMISÓLIDO CUTÁNEO 10%	19.678	2019-01-07	2018-07-28	163	5

Fuente: Kardex AS 400

### Convenio de pago 140-2018

El Gerente General del H.T.M.C., encargado, a fin de regularizar la obligación contraída con la Orden de Compra HTMC-093-2018 de 4 de mayo de 2018 por 1 860 485,36 USD, suscribió el Convenio de Pago 140-2018 por 1 842 803,84 USD con la proveedora con RUC 0923012843001 el 12 de octubre de 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

SESENTA Y SIETE 

N.	Medicamento	Cantidad solicitada	Precio Unitario Orden de Compra USD	Total USD
1	Metotrexato Líquido Parenteral 25 mg/ml	10.230	2,40	24 552,00
2	Piperacilina+Tazobactam sólido parenteral 4000	9.534	19,43	185 245,62
3	Quetiapina sólido oral 300 mg	103.260	0,65	67 119,00
4	Simvastatina sólido oral 20 mg	720.528	0,38	273 800,64
5	Micofenolato sólido oral 360 mg	185.080	2,20	407 176,00
6	Albúmina humana Líquido parenteral 20%	460	82,20	37 812,00
7	Bortezomib sólido parenteral 3,5 mg	174	2 176,13	378 646,62
8	Clortalidona sólido oral 50 mg	112.808	0,15	16 921,20
9	Complejo B Líquido parenteral 100 mg/1 mg x10 ml	43.490	2,10	91 329,00
10	Magaldrato con simeticona (hidróxido de AL y MG) L	85.640	3,14	268 909,60
11	Metformina sólido oral 500 mg	190.192	0,48	91 292,16
			<b>Total USD</b>	<b>1 842 803,84</b>

(\*) En el monto del Convenio de Pago, no se incluyeron los valores correspondientes a 2 medicamentos por un total de 7 681,52 USD.

Dentro de los medicamentos contenidos en las matrices denominadas: "REQUERIMIENTO URGENTE DE MEDICAMENTOS CON STOCK CRÍTICO Y CERO DENTRO DEL CUADRO NACIONAL DE MEDICAMENTOS BÁSICO", y, "REQUERIMIENTO URGENTE DE MEDICAMENTOS CON STOCK CRÍTICO Y CERO FUERA DEL CUADRO NACIONAL DE MEDICAMENTOS BÁSICO A SER REQUERIDAS POR LAS UNIDADES MEDICAS REQUIRENTES", entre otros, constaron los 11 medicamentos detallados a continuación, de los cuales se registró un saldo al 23 de abril de 2018, sin identificar si éstos incluían los saldos de las diferentes farmacias o únicamente correspondió a la Bodega de Medicamentos; se detalló un consumo promedio mensual para dos meses de abastecimiento, valor unitario referencial y total; y, en el campo "OBSERVACIÓN DE COMPRAS", se registró el estado de adquisición de los fármacos conforme los procedimientos de contratación, como se muestra a continuación:

SESENTA Y OCHO / 68

Medicamento	Stock al 2018-04-23	PCM (a)	Compra para dos meses b=(a*2)	Valor		Observaciones de compras
				Unitaria USD (c)	Total USD d=(b*c)	
Metotrexato Líquido Parenteral 25 mg/ml	3.412	5.115	10.230	2.40	24.552,00	Subasta. Adjudicado. Registro de contrato
Piperacilina+Tazobactam sólido parenteral 4000	12.683	4.767	9.534	19.43	165.245,62	Subasta. Correlación de errores
Quetiapina sólido oral 300 mg	49.802	51.630	103.260	0.65	67.119,00	Catálogo Electrónico. Glucosamina S.A
Simvastatina sólido oral 20 mg	186.956	360.264	720.528	0.38	273.830,64	Catálogo Electrónico. Pharmabrand S.A
Mefenámico sólido oral 360 mg	92.465	92.540	165.080	2.20	407.176,00	Subasta. Negociación
Álbamina humana Líquido parenteral 20%	1.162	230	460	82,20	37.812,00	
Borazona sólido parenteral 3.5 mg	601	67	174	2.176,13	378.646,62	
Cloridrato de clonidina sólido oral 50 mcg	68.501	56.404	112.808	0.15	16.921,20	Infima. Comprada el primer cuatrimestre
Complejo B Líquido parenteral (20 mg, 1 mg x10 ml)	2.765	21.745	43.490	2,10	91.329,00	Subasta. Adjudicado. Registro de contrato
Magacitrato con simeticona (Indicador de AL y MG) L	4.953	42.820	85.640	3.14	268.909,60	Catálogo Electrónico. Dialfarm Cia Ltda.
Metformina sólido oral 500 mg	68.932	95.096	190.192	0.48	93.292,16	Catálogo Electrónico. Pharmabrand S.A

Fuente: Matrices REQUERIMIENTO URGENTE DE MEDICAMENTOS CON STOCK CRÍTICO Y CERO DENTRO DEL CUADRO NACIONAL DE MEDICAMENTOS BÁSICO y REQUERIMIENTO URGENTE DE MEDICAMENTOS CON STOCK CRÍTICO Y CERO FUERA DEL CUADRO NACIONAL DE MEDICAMENTOS BÁSICO A SER REQUERIDAS (M) POR LAS UNIDADES MÉDICAS REQUERENTES\*

Sin embargo, considerando el consumo histórico del año 2017 de los medicamentos del cuadro precedente, registrados en el sistema MIS AS/400 en las farmacias 9101 Consulta Externa, 9102 Hospitalización, 9103 Dosis Unitaria y 9104 Emergencia, se identificó que el consumo promedio mensual fue menor al establecido en las citadas matrices, por lo que a excepción del fármaco Albúmina humana líquido parenteral 20%, existió una diferencia en exceso en el requerimiento de unidades, que abastecían entre 1 y 23 meses adicionales; así también, tomando en cuenta el stock al 23 de abril de 2018 y el consumo promedio mensual, el nosocomio tenía un abastecimiento de 1 a 11 meses, como se presenta a continuación:

N.	Medicamento	Consumo 2017 Farmacias					PROMEDIO ACUMULADO	Cantidad para dos meses			Meses adicionales de abastecimiento	Considerando stock	
		9101 Consulta Externa	9102 Hospitalización	9103 Dosis Unitaria	9104 Emergencia	Total		Requerida (matriz)	Necesaria	Diferencia		Al 2018-04-23	Meses adicionales de abastecimiento
		(a)	(b)	(c)	(d)	e=(a+b+c+d)		(g)	h=(f*2)	i=(g-h)		j=(i/f)	k
1	Metotrexato Líquido Parenteral 25 mg/ml	5.839	91	120	0	6.050	504	10.230	1.008	9.222	18	3.412	7
2	Piperacilina+Tazobactam sólido parenteral	0	10.656	2.718	0	13.374	1.115	9.534	2.229	7.305	7	12.683	11
3	Quetiapina sólido oral 300 mg	93.060	4.799	0	0	97.859	8.155	103.260	16.310	86.950	11	49.802	6
4	Simvastatina sólido oral 20 mg	619.394	9.852	17.607	1.521	648.374	54.031	720.528	108.062	612.466	11	186.956	3

SETENTA Y NOVE (2018)

N.	Medicamento	Consumo 2017 Farmacia					PROMEDIO ACUMULADO	Cantidad para dos meses			Meses adicionales de abastecimiento	Considerando stock	
		9101 Consulta Externa	9102 Hospitalización	9103 Dosis Unitaria	9104 Emergencia	Total		Requerida (matriz)	Necesaria	Diferencia		Ai 2018-04-23	Meses adicionales de abastecimiento
		(a)	(b)	(c)	(d)	e= (a+b+c+d)		f= (e/12)	g	h= (f*2)		i= (g-h)	j= (i=f)
5	Micofenolato sólido oral 360 mg	142.184	561	3.308	0	146.053	12.171	185.080	24.342	160.738	13	92.465	8
6	Albumina humana Líquido parenteral	0	165	72	0	237	237*	460	474	-14	0	1.162	5
7	Bartezomib sólido parenteral 3,5 mg	0	71	566	0	637	58**	174	116	58	1	601	10
8	Clortalidina sólido oral 50 mg	132.777	887	1.846	0	135.510	11.293	112.808	22.585	90.223	8	68.541	6
9	Complejo B líquido parenteral 100 mg/10 mL	14.158	6.252	0	866	21.276	1.773	43.490	3.546	39.944	23	2.765	2
10	Megaldrato con simeticona (hidróxido de AL Y MG) L	54.575	4.005	2.894	2.978	64.452	5.371	85.640	10.742	74.698	14	4.953	1
11	Melformina sólido oral 500 mg	215.011	1.981	2.304	956	220.252	18.354	190.192	36.709	153.483	8	69.932	4

Fuente: Kardex AS400 dependencias

México "REQUERIMIENTO URGENTE DE MEDICAMENTOS CON STOCK CRÍTICO Y CERO DENTRO DEL CUADRO NACIONAL DE MEDICAMENTOS BÁSICO" y "REQUERIMIENTO URGENTE DE MEDICAMENTOS CON STOCK CRÍTICO Y CERO FUERA DEL CUADRO NACIONAL DE MEDICAMENTOS BÁSICO A SER REQUERIDAS POR LAS UNIDADES MEDICAS REQUERENTES"

(\*) El consumo promedio corresponde a 1 mes

(\*\*) El consumo promedio corresponde a 11 meses

Lo expuesto, evidenció que los miembros del Comité de Farmacoterapia aprobaron la necesidad de adquisición de los medicamentos detallados en el cuadro precedente para dos meses, sin considerar que al 23 de abril de 2018, el nosocomio contó con stock de 1 hasta 11 meses; además, no expusieron los Métodos de Programación de Medicamentos del Manual de Gestión Farmacéutica del IESS, como son: Perfil Epidemiológico; Consumo Histórico; y, de Consumo Ajustado que aplicaron para llegar a determinar la cantidad de medicamentos requeridos, tampoco consideraron que en el PAC 2018, constaba planificada la adquisición de estos fármacos.

El Jefe de Unidad de Farmacia Hospitalaria del H.T.M.C., en calidad de Secretario del Comité de Farmacoterapia, con memorando IESS-HTMC-JUTFH-2018-1825-M de 24 de abril de 2018, socializó el Acta de Comité de Farmacia y Terapéutica GG-CFT-2018-013 de 23 y 24 de abril de 2018 al Director Técnico del H.T.M.C., encargado, servidor

DOCENTA

que a su vez con memorando IESS-HTMC-DT-2018-2043-M de 25 de abril de 2018, trasladó en términos similares al Gerente General del H.T.M.C., encargado, la citada acta, en la que constó que el Comité, aprobó las matrices de medicamentos para compra emergente de dos meses de abastecimiento, y adjuntó la matrices "*REQUERIMIENTO URGENTE DE MEDICAMENTOS CON STOCK CRÍTICO Y CERO DENTRO DEL CUADRO NACIONAL DE MEDICAMENTOS BÁSICO*", y, "*REQUERIMIENTO URGENTE DE MEDICAMENTOS CON STOCK CRÍTICO Y CERO FUERA DEL CUADRO NACIONAL DE MEDICAMENTOS BÁSICO A SER REQUERIDAS POR LAS UNIDADES MEDICAS REQUIRENTES*", en las que constó la necesidad de adquisición de los 11 medicamentos citados para dos meses.

Así también, en el expediente del convenio de pago se encontró adjunto el "*FORMULARIO DE REQUISICIÓN INTERNA RI-1293-2018*" de 25 de abril de 2018 suscrito por el Jefe de Unidad de Farmacia Hospitalaria del H.T.M.C., y el Jefe de Unidad de Bodega y Control de Activos del H.T.M.C., el cual contenía información sobre: código, descripción, presentación, cantidad requerida, y valor referencial unitario y total; de éstos últimos no se determinó el estudio de mercado realizado y los criterios técnicos aplicados para establecer el presupuesto referencial de los medicamentos, en dicho formulario se estableció un monto total a ser utilizado mediante compras emergentes de medicamentos por 14 461 107,68 USD; y, el Certificado de Stock de 25 de abril de 2018 fue suscrito por el Jefe de Unidad de Bodega y Control de Activos del H.T.M.C., esto es, dos días posteriores a la aprobación de las cantidades de fármacos a ser adquiridas como compra emergente, documento en el que constó el stock de la Bodega General, desconociéndose si éste fue o no incluido en la matriz aprobada por el Comité de Farmacoterapia.

Lo expuesto, ocasionó que se establezca como necesidad urgente de adquisición para dos meses, una cantidad de medicamentos que no respondió a la necesidad real del Hospital, por cuanto el stock existente de los 11 fármacos analizados, al 23 de abril de 2018 de acuerdo al consumo histórico mensual, abastecía para 1 y 11 meses, tiempo en el cual se pudo iniciar un proceso de contratación pública contemplado en la LOSNCP, su Reglamento General y Resoluciones del SERCOP.

El Director Técnico del H.T.M.C., encargado, con memorando IESS-HTMC-DT-2018-2184-M de 4 de mayo de 2018, con su visto bueno, solicitó al Gerente General del

OCHENTA Y UNO 

H.T.M.C., encargado, autorización para la adquisición de medicamentos dentro y fuera del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos para dos meses; servidor que con sumilla y sello institucional con nombre y cargo inserta en el referido memorando, dispuso "Compras Públicas: Proceder conforme trámite legal pertinente", así también constó una sumilla con sello institucional del Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C.: "... Atender. 04-05-18".

En el expediente del Convenio de Pago 140-2018, se verificó que la Asistente Administrativa elaboró un "CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS" con tres cotizaciones de 4 de mayo de 2018, con plazo de entrega inmediata, de las cuales se desconoce la fecha y forma de recepción, tampoco se adjuntó un documento que demuestre el procedimiento adoptado para solicitar ofertas a los diferentes proveedores que no eran Distribuidores Autorizados para comercializar medicamentos, no se contó con especificaciones técnicas, condiciones de pago y tiempos de entrega, como se muestra a continuación:

N.-	Detalle	Cantidad	RUC 0923012843001		RUC 0993077488001		RUC 0993010596001	
			Valor Unitario USD	Valor Total USD	Valor Unitario USD	Valor Total USD	Valor Unitario USD	Valor Total USD
1	Mebrexato Líquido Parenteral 25 mg/ml	10.230	2,40	24 552,00	2,55	26 086,50	3,00	30 690,00
2	Piperacilina+Tazobactam sólido parenteral 4000	9.534	19,43	185 245,62	20,00	190 680,00	22,00	209 748,00
3	Quetiapina sólido oral 300 mg	103.260	0,65	67 119,00	0,75	77 445,00	1,00	103 260,00
4	Simvastatina sólido oral 20 mg	720.526	0,36	273 800,64	0,45	324 237,60	0,45	324 237,60
5	Micofenolato sólido oral 360 mg	185.060	2,20	407 176,00	2,90	536 732,00	3,20	592 256,00
6	Albúmina humana Líquido parenteral 20%	460	82,20	37 812,00	85,00	39 100,00	90,00	41 400,00
7	Bortezomib sólido parenteral 3,5 mg	174	2 176,13	378 646,62	2 200,00	382 600,00	2 300,00	400 200,00
8	Clortalidona sólido oral 50 mg	112.806	0,15	16 921,20	0,25	28 202,00	0,30	33 842,40
9	Complejo B Líquido parenteral 100 mg/1 mg x10 ml	43.480	2,10	91 329,00	2,30	100 027,00	2,50	108 725,00
10	Magaldrato con simeticona (hidróxido de AL y MG) L	85.640	3,14	268 909,60	3,20	274 048,00	3,20	274 048,00
11	Metformina sólido oral 500 mg	190.192	0,48	91 292,16	0,50	95 096,00	0,55	104 605,60
12	Neostigmina líquido parenteral 0,5 mg/ml	13.318	0,64	8 523,52	0,75	9 988,50	0,95	12 652,10
13	Sulfato de Magnesio líquido parenteral 20%	24.100	0,38	9 158,00	0,45	10 845,00	0,45	10 845,00
Fuente: Cuadro comparativo de ofertas			<b>Total USD</b>	<b>1 860 485,36</b>		<b>2 095 287,60</b>		<b>2 246 509,70</b>

OCHENTA Y DOS

Del análisis a las proformas presentadas por los oferentes, se verificó que la proveedora con RUC 0923012843001, presentó la cotización con igual valor unitario al fijado como precio unitario referencial en las matrices "REQUERIMIENTO URGENTE DE MEDICAMENTOS CON STOCK CRÍTICO Y CERO DENTRO DEL CUADRO NACIONAL DE MEDICAMENTOS BÁSICO", y, "REQUERIMIENTO URGENTE DE MEDICAMENTOS CON STOCK CRÍTICO Y CERO FUERA DEL CUADRO NACIONAL DE MEDICAMENTOS BÁSICO A SER REQUERIDAS POR LAS UNIDADES MEDICAS REQUERENTES", que se aprobó el 23 y 24 de abril de 2018 con Acta de Comité de Farmacia y Terapéutica GG-CFT-2018-013, conforme se muestra a continuación:

N.-	Medicamento	Valores Referenciales REQUERIMIENTO URGENTE DE MEDICAMENTOS CON STOCK CRÍTICO Y CERO DENTRO Y FUERA DEL CUADRO NACIONAL DE MEDICAMENTOS BÁSICO	Cotización S/N Proveedora RUC 0923012843001
		Valor Unitario USD	Valor Unitario USD
1	Metotrexato Líquido Parenteral 25 mg/ml	2,40	2,40
2	Piperacilina+ Tazobactam sólido parenteral 4000	19,43	19,43
3	Quetiapina sólido oral 300 mg	0,65	0,65
4	Simvastatina sólido oral 20 mg	0,38	0,38
5	Micofenolato sólido oral 360 mg	2,20	2,20
6	Albúmina humana Líquido parenteral 20%	82,20	82,20
7	Bortezomib sólido parenteral 3,5 mg	2 176,13	2 176,13
8	Clortalidona sólido oral 50 mg	0,15	0,15
9	Complejo B Líquido parenteral 100 mg/1 mg x10 ml	2,10	2,10
10	Magaldrato con simeticona (hidróxido de AL y MG) L	3,14	3,14
11	Metformina sólido oral 500 mg	0,48	0,48
12	Neostigmina líquido parenteral 0,5 mg/ml	0,64	0,64
13	Sulfato de Magnesio líquido parenteral 20%	0,38	0,38

Fuente: matriz\_stock\_critico\_y\_cero\_dentro\_del\_cuadro\_basico.pdf, matriz\_stock\_critico\_y\_cero\_fuera\_del\_cuadro\_basico.pdf y Cotización de Proveedores con Ruc 0923012843001

En el Cuadro Comparativo de Ofertas, realizado por la Asistente Administrativa y revisado por el Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C., constó que recomendaron considerar al oferente con RUC 0923012843001, por un total de 1 860 485,36 USD, correspondiente a 13 fármacos, de los cuales 11 fueron entregados por la proveedora y analizados por el equipo de auditoría; además, en este documento, fundamentaron su actuación acorde al siguiente detalle:

"... NOTA: Conforme al Memorando ... IESS-HTMC-DT-2018-2043-M y al Memorando... IESS-HTMC-DT-2018-2184-M, mediante el cual se socializó el

OCHENTA Y TRES 

acta de comité (sic) de Farmacoterapia ... y en el cual el comité resolvió (sic) que una vez analizada se aprueba la matriz para COMPRA EMERGENTE para abastecimiento de dos meses, la misma que cuenta con la aprobación y sumilla de la Dirección (sic) Técnica (sic) y de la Gerencia General en la cual indica: COMPRAS PUBLICAS (sic) PROCEDER CONFORME TRAMITE (sic) LEGAL PERTINENTE (...)"

Sin embargo, la Asistente Administrativa no solicitó al Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C., los procedimientos a ser aplicados para realizar compras emergentes, tampoco obtuvo el certificado de catálogo electrónico, ni la certificación de PAC y sus reformas, toda vez, que los 11 medicamentos se encontraban planificados.

No se identificó los motivos por los cuales el Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C., no supervisó las actuaciones realizadas por la Asistente Administrativa, ni en el expediente del convenio de pago, se encontró adjunto el permiso de funcionamiento otorgado por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria a favor de esta proveedora, que de acuerdo a la consulta realizada en el portal web del ARCSA <http://permisosfuncionamiento.controlsanitario.gob.ec/consultordocumentos/index.php#> se evidenció que no cuenta con el permiso en mención.

Al respecto, el artículo 153 del capítulo III.- De los Medicamentos, de la Ley Orgánica de Salud, establece:

"... Art. 153.- Todo medicamento debe ser comercializado en establecimientos legalmente autorizados (...)"

La proveedora con RUC 0923012843001, presentó 11 registros sanitarios pertenecientes a diferentes Laboratorios y Casas Comerciales de medicamentos, de los cuales, 9 entidades propietarias de los referidos registros informaron al Jefe de Equipo, que la citada proveedora no tenía la calidad de distribuidora autorizada para comercializar los medicamentos ni contaba con la autorización para utilizar los registros sanitarios como se detalla a continuación:

Medicamento	Registro Sanitario	Empresa Propietaria del Registro Sanitario	Nº. Oficio/ Fecha	Respuesta
Metotrexato Líquido Parenteral 25 mg/ml	2741-MEE-0517	PHARMEDIC S.A.	s/n 2021-01-20	"... 2.- No hemos autorizado a la señora Denisse Noemi Moreno Hidalgo, a comercializar el medicamento (...)"

OCHENTA Y CUATRO / 64

Medicamento	Registro Sanitario	Empresa Propietaria del Registro Sanitario	N°. Oficio/ Fecha	Respuesta
Piperacilina+Tazobactam sólido parenteral 4000	1819-MEE-0216	NEOETHICALS CIA. LTDA.	s/n Recibido 2021-01-28	"...NO se ha autorizado ningún documento para que la señora Denisse Noemi Moreno Hidalgo pueda comercializar el medicamento (...)"
Quetiapina sólido oral 300 mg	1030-MEN-0417	GLUTIERREZ GONZALEZ JAIME JOSE GERARDO	s/n 2021-01-18	"...jamás autorizo mediante algún documento a la Sra. DENISSE NOEMI MORENO HIDALGO con RUC 0923012843001 para comercializar el medicamento ... y hacer uso del Registro Sanitario (...)"
Simvastatina sólido oral 20 mg	2432-MEE-0916	JASPHARM CIA. LTDA.	s/n 2021-03-19	"...jamás se le autorizado para que comercialice el medicamento ... a nombre de mi representada; y, peor para que haga uso de nuestro Registro Sanitario (...)"
Micofenolato sólido oral 360 mg	GBN2880 913	GINSBERG ECUADOR S.A		La empresa no proporcionó ninguna respuesta
Albúmina humana Líquido parenteral 20%	29580-01-11	RRPGOLDEN INTEGRA IMPORTADORA S.A.	s/n 2021-01-18	"...no ha autorizado mediante ningún documento, a la señora Denisse Noemi Moreno Hidalgo (RUC 0923012843001), la comercialización del medicamento ... así como tampoco le ha autorizado hacer uso del Registro Sanitario (...)"
Bortezomib sólido parenteral 3.5 mg	30335-10-13	MEGALABS-PHARMA S.A.	s/n 2021-02-09	"...no ha emitido ningún documento ni autorización alguna para la señora Moreno (...)"
Clortalidona sólido oral 50 mg	01202-MAC-1-04-11	PROPHAR S.A		La empresa no proporcionó ninguna respuesta
Complejo B Líquido parenteral 100 mg/1 mg x10 ml	01824-MAC-03-02	KRONOS LABORATORIOS C. LTDA.	s/n 2021-01-14	"...no se la emitido carta de distribuidor autorizado a este nombre o RUC (...)"
Magaldrato con simeticona (hidróxido de AL y MG) L	5856-MAN-09-10	LABORATORIOS ROCNARF S.A.	s/n 2021-01-18	"...no autorizó mediante ningún documento a la señora Denisse Noemi Moreno Hidalgo, con RUC 0923012843001, para comercializar el medicamento ... ni a hacer uso del Registro Sanitario (...)"
Metformina sólido oral 500 mg	2079-MEE-0516	JASPHARM CIA. LTDA.		"...jamás se le autorizado para que comercialice el medicamento ... a nombre de mi representada; y, peor para que haga uso de nuestro Registro Sanitario (...)"

Lo expuesto, evidenció que la Asistente Administrativa y el Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C., omitieron lo dispuesto por el Gerente General del H.T.M.C., encargado "COMPRAS PÚBLICAS PROCEDER CONFORME TRÁMITE LEGAL PERTINENTE", inserta con sumilla en memorando IESS-HTMC-DT-2018-2184-M de 4 de mayo de 2018, toda vez que no se identificó los motivos por los cuales los citados servidores eludieron los procedimientos de contratación pública establecidos en la normativa legal vigente para la adquisición de los medicamentos, pese a que los

OCHEITA J. CHICO

fármacos se encontraban planificados en el PAC 2018, tampoco se evidenció las razones por las cuales, no se efectuó la adquisición por catálogo electrónico de los medicamentos Micofenolato sólido oral 360 mg y Metformina sólido oral 500 mg; mismos que al 4 de mayo de 2018, fecha en la que se emitieron las cotizaciones, se encontraban catalogados; así también elaboraron y revisaron los Cuadros Comparativos de Ofertas a base de las cotizaciones de proveedores que no tenían la calidad de distribuidores autorizados, por lo que el precio sugerido por los servidores no fue el más conveniente para la institución ni competitivo en el mercado a la fecha de adquisición de estos fármacos; criterio que fue aplicado para fundamentar la suscripción de los convenios de pago, conforme lo estipulado en los criterios emitidos por el Procurador General del Estado, y en su defecto al no aplicar procedimientos de contratación pública, no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 9 de la Resolución R.E.-SERCOP-2018-0000088 de 9 de marzo de 2018, con el cual se reformó el numeral 2 del artículo 9 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072; y, el artículo 46 de la LOSNCP, respecto a la adquisición de bienes y servicios normalizados.

El Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C., con memorando IESS-HTMC-JACP-2018-3060-M de 4 de mayo de 2018, solicitó al Gerente General del H.T.M.C., encargado autorizar y ordenar a quien corresponda emitir la certificación presupuestaria para adquisición de medicamentos para las distintas unidades técnicas por dos meses según Acta de Comité de Farmacia y Terapéutica GG-CFT-2018-013; entre los medicamentos solicitados se encontró 10.230 unidades de METOTREXATO LÍQUIDO PARENTERAL 25 MG/ML, 9.534 unidades de PIPERACILINA+TAZOBACTAM SÓLIDO PARENTERAL 4000, 103.260 unidades de QUETIAPINA SÓLIDO ORAL 300 MG, 720.528 unidades de SIMVASTATINA SÓLIDO ORAL 20 MG, 185.080 unidades de MICOFENOLATO SÓLIDO ORAL 360 MG; 460 unidades de ALBÚMINA HUMANA LÍQUIDO PARENTERAL 20%; 174 unidades de BORTEZOMIB SÓLIDO PARENTERAL 3,5 MG; 112.808 unidades de OLORTALIDONA SÓLIDO ORAL 50 MG; 43.490 unidades de COMPLEJO B LÍQUIDO PARENTERAL 100 MG/1 MG X10 ML; 85.640 unidades de MAGALDRATO CON SIMETICONA (HIDRÓXIDO DE AL Y MG) L y 190.192 unidades de METFORMINA SÓLIDO ORAL 500 MG; servidor que con sumilla y nota inserta en el referido documento, dispuso: "Financiero: proceder conforme trámite legal pertinente"; en atención a esta disposición, la Jefa de Unidad de Presupuesto y Contabilidad del H.T.M.C., encargada, el 4 de mayo de 2018, emitió de forma manual la "Disponibilidad Presupuestaria # 091-JPC-2018-0138" en el ítem presupuestario 530809

OCHENTA Y SEIS 64

Medicamentos por 1 860 485,36 USD, es decir, no fue generada a través del Sistema Financiero eSIGEF, en el que se encontraban cargados los recursos presupuestarios conforme la planificación aprobada para el Hospital; tampoco guardan relación con los procedimientos de contratación establecidos y aprobados en el PAC 2018 del Hospital para la adquisición de los medicamentos; además, en la descripción, certifié disponibilidad presupuestaria *CONVENIO DE PAGO*; sin embargo, a la fecha de emisión, esto es, al 4 de mayo de 2018, no se había suscrito aún el Convenio de Pago 140-2018.

La Asistente Administrativa, sin considerar que intervino en el proceso de selección elaboró la Orden de Compra HTMC-093-2018 de 4 de mayo de 2018 a favor de la proveedora con RUC 0923012843001, para la adquisición de 11 fármacos por 1 860 485,36 USD, es decir, cumpliendo funciones incompatibles, tampoco detectó las novedades citadas en la solicitud, presentación de ofertas y selección; además, este documento fue revisado por el Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C., y contó con el visto bueno del Jefe de Unidad de Farmacia Hospitalaria del H.T.M.C., y las firmas del: Director Técnico del H.T.M.C., encargado, Director del H.T.M.C.; y del Gerente General del H.T.M.C., encargado; y, firma de aceptación de la proveedora seleccionada.

En relación al origen y valor de los 11 medicamentos, la proveedora con RUC 0923012843001, con quien se suscribió la Orden de Compra HTMC-093-2018, en comunicación sin fecha, informó al Jefe de Equipo, lo siguiente:

*"... 1.- Me solicitan copias notariadas de las facturas de compra con las que adquirí los medicamentos. Sobre esto es muy importante dejar en claro que la Contraloría General del Estado hace exámenes donde hubo dinero público, lo cual no aplica a las compras que yo realicé, ya que fueron realizadas con mis propios recursos económicos. ...le señalo a su Autoridad que todas las medicinas que vendí fueron de conformidad con lo determinado por la Secretaría de Fijación de Precios del Reglamento para la Fijación de Precios de Medicamentos Uso y Consumo Humano vigente a la época del contrato. ...-2.- ...mi negocio es la compra y venta de medicamentos tal como lo indica mi RUC y RUP, no soy distribuidora exclusiva ya que son medicamentos genéricos en su mayoría y no piden tener ningún tipo de exclusividad para comprarlos y venderlos (...)"*

OCHENTA Y SIETE (87)

Sobre lo manifestado por la proveedora con RUC 0923012843001, se determinó que los medicamentos fueron adquiridos a terceros, de quienes se desconoce sus nombres, mismos que fueron vendidos al HTMC, conforme constó en la Orden de Compra HTMC-093-2018, sin tener la calidad de distribuidora autorizada.

Al respecto, la Disposición Segunda de la LOSNCP, establece lo siguiente:

**“... SEGUNDA.- PROHIBICIONES.- Se prohíbe que las entidades contraten a través de terceros, intermediarios, delegados o agentes de compra (...).”**

La Asistente Administrativa, Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C., Jefe de Unidad de Farmacia Hospitalaria del H.T.M.C., Director Técnico del H.T.M.C., encargado, Director del H.T.M.C.; y el Gerente General del H.T.M.C., encargado, suscribieron la Orden de Compra HTMC-093-2018, pese a que la oferente seleccionada no tenía la condición de distribuidora autorizada para la venta de los diferentes medicamentos, tampoco verificaron que al 4 de mayo de 2018, los fármacos Micofenolato sólido oral 360 mg y Metformina sólido oral 500 mg se encontraban catalogados en el SERCOP; no advirtieron que al contraer estas obligaciones, omitieron los procedimientos de contratación pública determinados para bienes normalizados en la LOSNCP, no ejecutaron los procedimientos de contratación establecidos en el PAC 2018, no verificaron que el documento manual “Disponibilidad Presupuestaria # 091-JPC-2018-0138”, fue emitido para CONVENIO DE PAGO; ni establecieron especificaciones técnicas de los medicamentos, condiciones de pago, multas y administrador o responsable de la orden de compra.

Conforme los registros en el sistema MIS AS/400 realizados por el Auxiliar de Servicios, que firmó como Guardalmacén de Fármacos, se evidenció que la fecha de caducidad de los 11 fármacos adquiridos en la orden de compra HTMC-093-2018 y entregados por la proveedora con RUC 0923012843001 osciló entre 1 año dos meses y 2 años nueve meses, excepto los medicamentos Albúmina humana líquido parenteral 20% con lote P606B6682 y Complejo B Líquido parenteral 100 mg/1 mg x10 ml con lote 17D72Y100, cuya fecha de vencimiento fue el 30 de enero y 30 de abril de 2019, respectivamente; es decir, la vigencia fue menor a un año.

OCHENTA Y OCHO (88)

Al respecto, el artículo 404.- Caducidad.- de la Codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, emitida con Resolución del SERCOP 72, publicada en R.O.E.E 245 de 29 de enero de 2018, establece lo siguiente:

*"... Los medicamentos deberán tener como fecha de expiración un periodo superior a doce (12) meses al momento de la recepción, excepto en los productos que por su naturaleza se degradan (...)"*

El Auxiliar de Servicios, que firmó como Guardalmacén de Fármacos realizó los ingresos a bodega en el sistema MIS AS/400 de los 11 medicamentos adquiridos en la Orden de Compra HTMC-093-2018, de acuerdo al siguiente detalle:

N.-	Medicamento	Registro Sanitario	Total cantidad recibida	Fecha de ingreso a bodega mis as/400	Fecha orden de compra htmc-093-2018	Días transcurridos
1	Metotrexato Líquido Parenteral 25 mg/ml	2741-MEE-0517	10.230	2018-05-30	2018-05-04	26
2	Piperacilina+Tazobactam sólido parenteral 4000	1819-MEE-0216	9.534	2018-05-11		7
3	Quetiapina sólido oral 300 mg	1030-MEN-0417	103.260	2018-05-11		7
4	Simvastatina sólido oral 20 mg	2432-MEE-0916	720.528	2018-05-30		26
				2018-07-04		61
5	Micofenolato sólido oral 360 mg	GBN2880913	185.080	2018-05-30		26
				2018-06-28		55
6	Albumina humana Líquido parenteral 20%	29580-01-11	460	2018-06-28		55
				2018-07-02		59
7	Bortezomib sólido parenteral 3,5 mg	30335-10-13	174	2018-05-30		26
8	Clortalidona sólido oral 50 mg	01202-MAC-1-04-11	112.808	2018-05-30		26
9	Complejo B Líquido parenteral 100 mg:1 mg x10 ml	01824-MAC-03-02	43.490	2018-05-11	7	
				2018-05-30	26	
				2018-06-28	55	
10	Magaldrato + simeticona (hidróxido de AL y MG) L	5856-MAN-09-10	85.640	2018-05-11	7	
				2018-05-30	26	
11	Metformina sólido oral 500 mg	2079-MEE-0516	190.192	2018-05-30	26	
				2018-06-28	55	

Fuente: Sistema MIS AS/400

Considerando que en la proforma presentada por la proveedora con RUC 0923012843001, constó un plazo de entrega inmediata y la fecha en la que el Auxiliar de Servicios, que firmó como Guardalmacén de Fármacos realizó los ingresos a bodega de los diferentes sólido medicamentos se verificó que se entregó el 100%, luego de haber transcurrido entre 7 a 61 días contados desde el 4 de mayo de 2018, fecha de suscripción de la Orden de Compra HTMC-093-2018, sin que se identifique los motivos

OCHEITA Y NUEVE 

por los cuales el Hospital durante este período, no realizó la adquisición de los medicamentos a través de procedimientos dinámicos conforme lo planificado en el PAC 2018.

La proveedora con RUC 0923012843001 mediante Orden de Compra HTMC-093-2018, se comprometió a entregar 13 fármacos; sin embargo, no entregó dos fármacos del total de los ofertados, razón por la cual en comunicaciones de 4 y 26 de junio de 2018, respectivamente, informó al nosocomio que ante la falta de materia prima no podrá entregar el Sulfato de magnesio líquido parenteral 20% y la Neostigmina líquido parenteral 0,5 mg/ml, por 17 681,52 USD; además, de este último medicamento solicitó la devolución de 3.000 unidades que inicialmente fueron entregadas al nosocomio.

El Jefe de Unidad de Bodega y Control de Activos del H.T.M.C., Auxiliar de Servicios, que firmó como Guardalmacén de Fármacos, Jefe de Unidad de Farmacia Hospitalaria del H.T.M.C., y la proveedora con RUC 0923012843001, suscribieron el Acta de Entrega - Recepción el 28 de junio de 2018, en la que no se detalló el número de lotes de los fármacos recibidos, ni la fecha de caducidad; además, constó que el Hospital a través de la Bodega General recibió todo lo contratado el 11 y 30 de mayo; y, 28 de junio de 2018.

El Director Técnico del H.T.M.C., encargado con memorando 12202-1202-035-DT de 28 de junio de 2018, emitido fuera de Quipux, remitió el Informe de Conformidad y solicitó al Coordinador General Jurídico del H.T.M.C., emita el criterio jurídico para la suscripción de convenio de pago de la Orden de Compra HTMC-093-2018, donde manifestó:

**“... INFORME DE CONFORMIDAD.-** En mi calidad de Director Técnico (e) de este Nosocomio, dentro del ámbito de mis competencias y, en mérito a la documentación recabada..., debo manifestar que, en virtud de los informes recabados desde la Jefatura de Bodega General, ... así como también de los demás documentos constantes en el presente expediente, esto es, el requerimiento de necesidad emergente; el cuadro comparativo de estudio de mercado; la orden de compra correspondiente; el documento de ingreso a bodega; la ficha técnica de cada medicamento... suscrita por el profesional afin; el acta de entrega / recepción en el que intervinieron en Bodega General, el Jefe del Departamento de la Unidad requirente y el proveedor; se emite el presente INFORME DE CONFORMIDAD, y se remite el expediente a la Coordinación General Jurídica, a efecto que se emita un criterio jurídico sobre la procedencia del pago mediante convenio, conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa No. IESS-DG-2018-0010- RFDQ (...).”

NOVENTA 

El Coordinador General Jurídico del HTMC con memorando IESS-HTMC-CGJ-2018-2594-M de 4 de octubre de 2018, remitió al Gerente General del H.T.M.C., encargado el criterio jurídico para la orden de compra HTMC-093-2018, fundamentando su pronunciamiento en la resolución administrativa IESS-DG-2018-0010-RFDQ de 20 de marzo de 2018, en los siguientes términos:

*... **PRONUNCIAMIENTO JURIDICO:**... se reitera en que el Convenio de Pago es una figura jurídica cuya aplicación es de **carácter excepcional**, y solo pudiera aplicarse en los casos en los que por circunstancias ajenas a la voluntad o decisión de las autoridades competentes de la entidad contratante y con los documentos suficientes se justifique que se hace imposible celebrar un contrato observando todas las formalidades legales requeridas para su completa validez. -Ésta (sic) Coordinación General Jurídica, previa autorización dirimente de la máxima autoridad del HTMC, sugiere la pertinencia de dar continuidad a la emisión de la Orden de Compra HTMC-093-2018..., y se considere la factibilidad de suscribir un Convenio de Pago (...)*

El Administrador y el Coordinador General Financiero del H.T.M.C., registraron y aprobaron respectivamente la Certificación Presupuestaria 2344 de 3 de octubre de 2018 en el ítem presupuestario 530809 Medicamentos por 1 860 485,36 USD en la que en su descripción constó que se emitió para actualizar la "D.P. 091-JPC-2018-0138".

El Gerente General del H.T.M.C., encargado con memorando IESS-HTMC-GG-2018-3567-M de 11 de octubre de 2018, informó al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, encargado y al Coordinador General Administrativo del H.T.M.C., que en atención a la Disposición General Segunda de la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0010-RFDQ de 20 de marzo de 2018, se suscribirá un convenio de pago de la Orden de Compra HTMC-093-2018; no obstante, la citada disposición legal no fue cumplida toda vez que no se informó a la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano. El citado Director, previo a la suscripción del convenio de pago 140-2018, con memorando IESS-DSGSIF-2018-6096-M de 19 de octubre de 2018, informó al Gerente General del H.T.M.C., encargado, que no autoriza la suscripción de convenios de pago y que es responsable de haber autorizado continuar con la prestación del servicio al margen de los procedimientos establecidos en la LOSNCP, su Reglamento General y demás normativa emitida por el SERCOP.

El Gerente General del H.T.M.C., encargado en calidad de autorizador del gasto, para regularizar la obligación contraída con la Orden de Compra HTMC-093-2018 con la proveedora con RUC 0923012843001, suscribió el Convenio de Pago 140-2018, el 12

NOVENTA Y UNO 

de octubre de 2018 por 1 842 803,84 USD, al amparo de la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0010-RFDQ de 20 de marzo de 2018 emitida por el Director General del IESS.

La Auxiliar de Contabilidad, Oficinista, Coordinador General Financiero del H.T.M.C., Jefa de Unidad de Presupuesto y Contabilidad del H.T.M.C., encargada y la Jefa de Unidad de Tesorería del H.T.M.C, registraron y pagaron el Convenio de Pago 140-2018 a favor de la proveedora con RUC 0923012843001 por 1 842 803,84 USD, con CUR de Compromiso 3889 de 24 de octubre de 2018 y CUR de Devengado 4776 de 10 de diciembre de 2018, ante lo cual, el Coordinador General Financiero del H.T.M.C., con oficio emitido fuera de Quipux IESS-HTMC-INT-CGF-2018-0034 de 10 de diciembre de 2018 solicitó al Director del H.T.M.C., autorice ordenar el pago del CUR Devengado 4776, sin que este servidor tenga competencia para autorizar el gasto por montos superiores a 697 067,43 USD acorde a lo establecido en la Resolución Administrativa IESS-DG-DR-2018-008-RFDQ de 21 de noviembre de 2018, emitida por el Director General del IESS; pese a esto, el Director del H.T.M.C., con sello y sumilla inserta en el citado memorando, dispuso "Autorizado Proceder conforme normativa"; es preciso mencionar que de la revisión del reporte detallado del pago del sistema eSIGEF proporcionado por la Coordinadora General Financiera con memorando IESS-HTMC-CGF-2020-2778-M de 23 de septiembre de 2020, se evidenció que los valores registrados en el CUR 4776 por 1 842 803,84 USD no fueron transferidos a la proveedora con RUC 0923012843001 por la Subdirección Nacional de Transferencias y Pagos del IESS en el año 2018 y quedaron registradas como obligaciones pendientes de pago.

Los citados servidores que registraron y pagaron el CUR de compromiso y devengado del Convenio de Pago 140-2018, en el ámbito de su gestión de control previo, no verificaron que los medicamentos Micofenolato sólido oral 360 mg y Metformina sólido oral 500 mg, se encontraban catalogados en los Convenios Marco SICM-307-2016 y SICM-292-2016, vigentes hasta el 23 de junio y 22 de julio de 2018, por el valor unitario de 0,24 USD y 0,01 USD, respectivamente, precios inferiores a los que fueron adjudicados, esto es, 2,20 USD y 0,48 USD, ni observaron que no existía un estudio de mercado respecto de los otros medicamentos, tampoco que los fármacos se encontraban en el PAC 2018 para ser adquiridos a través del proceso de Régimen Común, ni advirtieron que el documento manual "Disponibilidad Presupuestaria # 091-

NOVENTA Y DOS

JPC-2018-0138", de 4 de mayo de 2018 y la certificación presupuestaria 2344 de 3 de octubre de 2018, fueron emitidas sin guardar relación con la conformidad y oportunidad determinada en el PAC 2018.

El Coordinador General Financiero del H.T.M.C., registró el 25 de febrero de 2019 y autorizó el 6 de marzo de 2019 el CUR Contable 87093779; documento que se mantuvo en estado de registrado hasta el 24 de octubre de 2019, fecha en la que la Jefa de Unidad de Tesorería del H.T.M.C., solicitó el pago del CUR Contable 87093779, previa autorización del Coordinador General Financiero del H.T.M.C., con el que reclasificaron Cuentas por Pagar de Años Anteriores correspondiente al CUR de compromiso 3889 a favor de la proveedora con RUC 0923012843001 por el Convenio de Pago 140-2018 por 1 824 375,80 USD.

En relación al pago a la citada proveedora, conforme constó en memorando IESS-HTMC-JAT-2019-0306-M de 22 de mayo de 2019, la Jefa de Unidad de Tesorería del H.T.M.C., entregó al Coordinador General Financiero del H.T.M.C., los expedientes físicos que se encontraban en estado "PENDIENTE DE ACREDITACIÓN", en los que incluyó el CUR 4776 de 10 de diciembre de 2018 por 1 842 803,84 USD a favor de la proveedora con RUC 0923012843001, servidor que con memorando IESS-HTMC-CGF-2019-1493-M de 22 de mayo de 2019 remitió al Director del H.T.M.C., quien a su vez trasladó a la Gerente General del H.T.M.C., encargada, con memorando IESS-HTMC-D-2019-1497-M de 27 de mayo de 2019, servidora que con memorando IESS-HTMC-GG-2019-1864-M de 28 de mayo de 2019, solicitó al Subdirector Nacional de Transferencias y Pagos lo siguiente:

*"...solicito a su Autoridad brindar trámite (sic) pertinente a efecto de que se emitan las directrices correspondientes, con el fin de honrar las obligaciones a los referidos proveedores (...)"*.

De acuerdo a la Hoja de Ruta del memorando IESS-HTMC-GG-2019-1864-M, se identificó que el Subdirector Nacional de Transferencias y Pagos reasignó el trámite a la Analista Económico Financiera de la Subdirección a su cargo, sin ningún comentario, servidora que procedió a archivar el trámite, por lo que la obligación mantenida con la mencionada Proveedora continuó pendiente de pago.

NOVENTA Y TRES 

La Subdirectora Nacional Financiera del Seguro de Salud Individual y Familiar con memorando IESS-SDNFSS-2019-6027-M de 10 de septiembre de 2019, solicitó al Gerente General del H.T.M.C., encargado, *"REVISAR INFORMACIÓN SOBRE PROCESOS PENDIENTES DE PAGO...140-2018...- HTMC"*, a base del documento IESS-SDNGD-2019-36155-E de 19 de agosto de 2019 del Apoderado Especial y Procurador Judicial de varios proveedores entre los cuales, constó la proveedora con RUC 0923012843001, profesional que solicitó se cancele las obligaciones pendientes de años anteriores contraídas por el Hospital. Conforme constó en la Hoja de Ruta del citado memorando, el Gerente General del H.T.M.C., encargado en comentario incluyó: *"COORDINACIÓN FINANCIERA ATENDER CON LAS ÁREAS COMPETENTES EN EL PLAZO ESTABLECIDO"*, en atención a esta disposición, el Coordinador General Financiero del H.T.M.C., con memorando IESS-HTMC-CGF-2019-2640-M de 23 de septiembre de 2019, remitió al Director del H.T.M.C., 4 expedientes de convenios de pago en los que se encontró el de la proveedora en mención y solicitó disponer a las áreas competentes el cumplimiento de las directrices.

El Director General IESS, con memorando IESS-DG-2019-2228-M de 3 de octubre de 2019, dispuso al Gerente General del H.T.M.C., encargado, con copia al Coordinador General Financiero del H.T.M.C., lo siguiente:

*"...con el propósito de ejecutar el citado cronograma para el pago de los procesos calificados con prioridad "1", dispongo se realicen las acciones necesarias y se instruya al equipo de trabajo y administradores de contrato, tramite y den cumplimiento a las fechas definidas, en el ámbito de sus competencias y responsabilidades (...)"*

Adjunto al memorando en mención se encontró el archivo *"prioridad\_1\_- :hetmc"* que contenía la matriz con los niveles de prioridad en los que se encontró la deuda pendiente de pago por 1 824 375,80 USD a favor de la proveedora con RUC 0923012843001.

El Coordinador General Financiero del H.T.M.C., conforme constó en la Hoja de Ruta del memorando IESS-DG-2019-2228-M, el 30 de octubre de 2019, reasignó a la Jefa de Unidad de Tesorería del H.T.M.C., su contenido y dispuso *"FAVOR INFORMAR DE MANERA INMEDIATA"*, servidora que con memorando IESS-HTMC-JAT-2019-0704-M de 30 de octubre de 2019, informó al Director del H.T.M.C., y al Coordinador General Financiero del H.T.M.C., lo siguiente:

NOVENTA Y CUATRO 

*"... El día de hoy 30 de Octubre del 2019, realizando la respectiva revisión en el sistema financiero eSIGEF, me encuentro con la novedad que se han reversado dichas solicitudes de pago. Y de acuerdo a lo conversado con la delgada (sic) de Quito... Subdirectora Nacional Financiera del Seguro de Salud... me manifestó que se reversaron los pagos porque estos procesos requieren estudio de mercado por lo tanto estos expedientes deberán ser remitidos al Director Administrativo para que proceda con las directrices y lineamientos del Memorando No. IESS-DSGSIF-2019-4452-M del 22 de Julio del 2019, emitido por la Dirección del Seguro General de Salud (...)"*

El Coordinador General Financiero del H.T.M.C., con memorando IESS-HTMC-CGF-2019-3046-M de 31 de octubre de 2019, remitió lo expuesto por la Jefa de Unidad de Tesorería del H.T.M.C., al Director del H.T.M.C., servidor que con memorando IESS-HTMC-D-2019-3272-M de 5 de noviembre de 2019, trasladó la información al Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C., en el que dispuso lo siguiente:

*"... Esta Dirección traslada los procesos a fin de que se cumpla lo atinente al estudio de mercado (...)"*

Al respecto, en los lineamientos establecidos en el memorando IESS-DSGSIF-2019-4452-M de 22 de julio de 2019, en relación a los estudios de mercado, constó lo siguiente:

*"... 1.- Los Establecimientos de Salud deberán cumplir con las condiciones dispuestas por la Procuraduría General del Estado como se detalla a continuación: "(...) Mediante pronunciamiento publicado en el Registro Oficial No. 335 de 07 de diciembre de 2010, la misma Procuraduría General del Estado consideró que cabe la realización de un convenio de pago sustentado en el informe y certificación de la unidad requirente siempre y cuando se determine lo siguiente: .-Que los precios que fueron pactados son los del mercado a la fecha de prestación de los servicios. .-2.- Los Establecimientos de Salud deberán respaldar la documentación de los procesos, adjuntando el estudio de mercado, acto administrativo respectivo o borrador del mismo y acta de liquidación con el proveedor, de ser el caso. .-3.- Los Establecimientos de Salud deberán realizar y adjuntar el respectivo estudio de mercado en donde se demuestre que los precios unitarios y totales de los diferentes bienes y/o servicios detallados en el convenio están dentro del precio referencial de mercado, aplicando la metodología conforme establece la Ley de Contratación Pública, ... cuadro de fijación de precios, proformas, entre otros, según sea el caso y su aplicación, donde se evidencia que no existe perjuicio económico para la Institución (...)"*

Sin embargo, de lo expuesto, en el expediente del convenio de pago, no se encontró documentación que evidencie que el Jefe de Unidad de Contratación Pública del

NOVENTA Y CINCO 

H.T.M.C., en cumplimiento a lo solicitado por el Director del H.T.M.C., realizó los estudios de mercado.

La proveedora con RUC 0923012843001, en documento registrado en el Quipux signado con el número IESS-HTMC-CGA-2020-0137-E de 20 de enero de 2020, solicitó al Gerente General del H.T.M.C., se proceda con la emisión de la correspondiente acta de reliquidación de valores en los siguientes términos:

*"... 4. ... a la presente fecha se encuentra vigente una nueva lista de precios techo de fármacos emitida por el Consejo Nacional de Fijación de Precios del Ministerio de Salud Pública, solicito se proceda a suscribir con el Hospital a su cargo un acta de reliquidación de valores... 5.- Conforme al cuadro adjunto, se podrá determinar el DESCUENTO a favor del HOSPITAL ... por ... 78.963,34 ... equivalente a un 4% del valor total de la factura.- **PETICIÓN:** ... solicito se proceda a la emisión de la correspondiente acta de reliquidación de valores, a fin de una vez suscrita por las partes ... se pueda continuar con el trámite pertinente (...)"*

El Gerente General del H.T.M.C., en el citado memorando con sumilla inserta dispuso: *"Financiero / Compras Públicas: Atender trámite legal pertinente en conjunto con Coordinación Jurídica"*, en tal razón, el Coordinador General Financiero del H.T.M.C. con memorando IESS-HTMC-CGF-2020-0467-M de 17 de febrero de 2020, le solicitó lo siguiente:

*"... el HTMC mantiene obligaciones pendientes de cancelar con el referido proveedor..., por lo cual esta Coordinación General Financiera le corresponde atender el trámite en apego al marco legal. Dentro del marco legal consta la Resolución C.D. No. 468..., estableciendo en el numeral 7, Art. 17 como función de la Coordinación General Financiera ordenar pago previa autorización expresa de la autoridad competente, sin embargo al existir una petición formal del proveedor en relación a una figura de reliquidación, es meritorio que: 1.- El área de Contratación Pública proceda con las revisiones que estime pertinente en relación al cuadro presentado por el proveedor para realizar una reliquidación. .- Con el procedimiento señalado, se solicita autorización para dar cumplimiento a lo antes descrito (...)"*

El Gerente General del H.T.M.C., y la proveedora con RUC 0923012843001 suscribieron el "ACTA DE LIQUIDACIÓN" sin fecha ni número, en el que constó que acordaron un descuento total de 185 394,94 USD, equivalente al 10,06% del valor total de 1 842 803,84 USD establecido en el Convenio de Pago 140-2018.

NOVENTA Y SEIS 

La Jefa de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C., con memorando IESS-HTMC-JACP-2020-1762-M de 6 de marzo de 2020, en relación a la sumilla inserta en el memorando IESS-HTMC-CGF-2020-0467-M, informó al Gerente General del H.T.M.C., lo siguiente:

*"...se informa a usted como Máxima Autoridad que dicho informe se encuentra en el expediente físico que reposa en la Coordinación General Financiera con el Memorando... IESS-HTMC-JACP-2017-5966-M de... 27 de Noviembre del 2017 y memorando interno... IESS-HTMC-JACP-2018-0001-M de... 08 de enero del 2018 suscrito por el Econ. .... – Ex Jefe de la Unidad de Contratación Pública-HTMC. .-Luego de la revisión realizada al oficio y la tabla adjunta para el descuento planteado por el proveedor a favor del HOSPITAL, se puede informar que se está cumpliendo con el Art. 163 de la LEY ORGANICA (sic) DE SALUD y que al ser Convenios de Pago ya Aprobados y Autorizados por gestiones anteriores, se está logrando un beneficio a la institución correspondiente a la cuantía de \$ 185.394,94 según la tabla adjunta. .-Cabe indicar que se informa a usted como máxima autoridad de esta Casa de Salud, puesto que el presente memorando no es un documento vinculante para el pago, ni tampoco implica viabilidad alguna al pago; y deberá contar con su Autorización para que pueda proceder el departamento Financiero con el trámite legal correspondiente (...)"*

En el referido documento, constan sumillas y notas insertas por el Gerente General del H.T.M.C., "*Financiero Proceder conforme normativa legal vigente.- 06/03/2020.- 16:30*", del Coordinador General Financiero del H.T.M.C. "*06/03/2020.- Ing. ... favor su atención*" y "*Cpa. ... favor su atención conforme trámite pertinente 06/03/2020*" y del Jefe de la Unidad de Presupuesto y Contabilidad, "*C.P.A. ... Favor proceder conforme sumilla autorización del Gerente General y sumilla del Coordinador Financiero 06-03-2020*".

El Contador registró / aprobó; la Jefa de Tesorería, solicitó el pago y el Coordinador General Financiero del H.T.M.C., autorizó el CUR contable 93241907 de 6 de marzo de 2020, con el que se registró el pago de Cuentas por Pagar de Años Anteriores Bienes y Servicios de Consumo a favor de la proveedora con RUC 0923012843001 por 1 638 980,86 USD después de impuestos, por el Convenio de Pago 140-2018, acorde a los valores establecidos en el "ACTA DE LIQUIDACIÓN", valor que fue acreditado a la proveedora con RUC 0923012843001 el 9 de marzo de 2020, en la cuenta bancaria 1049219227 del Banco del Pacífico.

De acuerdo al "ACTA DE LIQUIDACIÓN" de la Orden de Compra HTMC-093-2018 se aplicó un descuento de 10,06%, variando los precios unitarios de cada uno de los  
NOVENTA Y SIETE 

fármacos; además, el Subdirector General del SERCOP con oficio SERCOP-SDG-2020-1257-OF de 31 de diciembre de 2020 informó al Jefe de Equipo que los medicamentos Micofenolato sólido oral 360 mg y Metformina sólido oral 500 mg, se encontraban catalogados en los Convenios Marco SICM-307-2016 y SICM-292-2016 de 23 de junio y 22 de julio de 2016, respectivamente por un valor unitario de 0,24 USD y 0,01 USD, razón por la cual, en relación a los precios unitarios considerando el descuento que constó en el "ACTA DE LIQUIDACIÓN", esto es, 1,98 USD y 0,43 USD, ocasionó una diferencia de 321 792,93 USD y 80 205,81 USD, en su orden, que en conjunto ascienden a 401 998,74 USD que equivale entre el 724% y el 4.217%.

En relación al valor de los restantes fármacos adquiridos, la Asistente Administrativa y el Jefe de la Unidad de Compras Públicas del H.T.M.C., previo a seleccionar al oferente adjudicado, no realizaron un estudio de mercado para determinar el presupuesto referencial, razón por la cual, se verificó en el portal del SNCP que en años pasados en otras unidades médicas del IESS y Casas de Salud pertenecientes a la Red del Sistema Nacional de Salud Pública, adquirieron los medicamentos: Metotrexato líquido parenteral 25 mg/ml mediante el contrato 016-SIE-HVCM-013-2018 correspondiente al proceso SIE-HVCM-013-2018 a un valor de 1,90 USD, existiendo una diferencia de 2 644,95 USD; Piperacilina+tazobactam sólido parenteral 4000 a un precio unitario de 4,18 USD, conforme consta del procedimiento de ínfima cuantía signado con el código IC- FAC. 54, existiendo una diferencia de 126 804,57 USD; Simvastatina sólido oral 20 mg a 0,30 USD, adquirido con el procedimiento de ínfima cuantía IC-FAC. 653, ocasionando una diferencia de 30 096,58 USD; Albúmina humana líquido parenteral 20% a 42,00 USD; del procedimiento de ínfima cuantía IC-FAC. 2213, con una diferencia de 14 687,93 USD; Bortezomib sólido parenteral 3,5 mg por 1 115,00 USD, que constó en el contrato 17045 SIE-ISSFA-2017-019 del proceso SIE-ISSFA-2017-019, generó una diferencia de 146 542,95 USD; Clortalidona sólido oral 50 mg a 0,08 USD, del contrato 244014505-AJ-HGA-077-2017 del proceso SIE-HGA-047-2017; ocasionando una diferencia de 6 307,01 USD; Complejo B líquido parenteral 100 mg/1 mg x10 ml por 1,54 USD, adquirido en el procedimiento de ínfima cuantía IC-FAC.114131, con una diferencia de 15 166,26 USD; Magaldrato con Simeticona (hidróxido de AL y MG) L, por 2,50 USD que constó en el procedimiento SIE-D17D05-011-2017, generando una diferencia de 27 756,00 USD, diferencias que corresponden a los precios unitarios de cada uno de los medicamentos, aplicando el descuento que surgió en el "ACTA DE LIQUIDACIÓN" de la Orden de Compra HTMC-093-2018,

NOVENTA Y OCHO (88)

mismos que en total ascienden a 370 006,25 USD; ocasionando que de los 11 fármacos adquiridos en el Convenio de Pago 140-2018, en 10 exista un perjuicio económico de 772 004,99 USD, que equivale entre el 13% y el 319%, que corresponde a la diferencia entre el costo unitario establecido en los Convenios Marco de los dos medicamentos y en procesos de contratación, en relación al que se adquirió en el HTMC, conforme se presenta a continuación:

N.º	Medicamento	Proveedor RUC	Cant.	Factura / Nota de Crédito			Convenio Marco / Proceso de Contratación			Diferencia		
				N.º	V. Unit. USD	Valor Total USD	N.º	V. Unit. USD	Valor Total USD	V. Unit. Min. USD	Valor Total USD	%
				(a)	Fecha	(b)	(c) = (a*b)	Fecha	(d)	(e) = (a*d)	(f) = (b-d)	(g) = (a*f)
1	Morfina tableta 30 mg	Morfino del Alga 1201854 No.414 RUC 0123012843001	185 080	001-001-000000143 2018-12-02	1,98	366 212,13	SICM 007 2018 2018-06-28	0,24	44 419,20	1,74	321 792,93	224%
2	Morfina tableta 30 mg	Morfino del Alga 1201854 No.414 RUC 0123012843001	190 190	001-001-000000143 2018-09-28	0,43	82 087,70	SICM 292 2018 2018-07-22	0,01	1 901,92	0,42	80 205,81	4 212%
Subtotal USD				448 319,83			46 321,12			401 998,71		
3	Morfina tableta 30 mg	Morfino del Alga 1201854 No.414 RUC 0123012843001	10 250	001-001-000000143 2018-12-02	20,76	212 081,90	SICM 007 2018 2018-06-28	1,01	10 437,00	0,26	2 644,95	14%
4	Morfina tableta 30 mg	Morfino del Alga 1201854 No.414 RUC 0123012843001	9 834	001-001-000000143 2018-12-02	17,48	171 879,02	ICIFA 04 2018 04-28	4,18	41 804,45	13,30	1,9 804,57	319%
5	Morfina tableta 30 mg	Morfino del Alga 1201854 No.414 RUC 0123012843001	220 428	001-001-000000143 2018-12-02	0,34	246 204,96	ICIFA 01 05 2018 04-24	0,38	216 156,40	0,04	30 058,56	14%
6	Atorvastatina tableta 20 mg	Morfino del Alga 1201854 No.414 RUC 0123012843001	460	001-001-000000143 2018-12-02	73,93	34 027,78	ICIFA 01 22 2018 04-19	42,56	19 320,32	31,37	14 687,46	69%
7	Atorvastatina tableta 20 mg	Morfino del Alga 1201854 No.414 RUC 0123012843001	174	001-001-000000143 2018-08-08	1 097,20	349 552,96	SICM 007 2017 01-9 2017-08-29	1 115,00	194 010,50	842,20	146 542,46	69%
8	Atorvastatina tableta 20 mg	Morfino del Alga 1201854 No.414 RUC 0123012843001	112 808	001-001-000000143 2018-08-08	0,13	15 218,86	SICM 007 2017 01-9 2017-08-29	0,89	6 913,83	8,06	6 305,03	21%
9	Atorvastatina tableta 20 mg	Morfino del Alga 1201854 No.414 RUC 0123012843001	43 490	001-001-000000143 2018-08-08	1,08	82 140,00	ICIFA 01 14 2018 03-16	1,04	45 374,60	0,06	15 145,25	23%
10	Magnésio óxido sintético (Indicaciones: 400 y 400)	Morfino del Alga 1201854 No.414 RUC 0123012843001	86 440	001-001-000000143 2018-08-08	2,82	241 956,00	SICM 017005-e11-2017 2017-04-07	2,00	214 100,00	0,32	27 756,00	13%
Subtotal USD				1 148 722,83			778 714,24			370 008,59		
										<b>Total USD 772 004,99</b>		

Por lo expuesto, se evidenció que los costos unitarios recomendados por la Asistente Administrativa y el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, no se consideraron a base de precios referenciales del mercado ni fueron los más convenientes para la institución a la fecha de adquisición de estos fármacos, criterio que fue aplicado para fundamentar la suscripción de la Orden de Compra HTMC-093-2018 conforme lo estipulado en los criterios emitidos por el Procurador General del Estado, y en su defecto al no aplicar procedimientos de contratación pública no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 147 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 30 de agosto de 2016.

Además, pese a que las cantidades solicitadas de los diferentes medicamentos fueron justificadas como necesidad urgente para dos meses de abastecimiento, éstas se consumieron en un plazo mayor, esto es, 3 y 12 meses, ratificando que esta adquisición no correspondió a una urgencia de stock de medicamentos para cubrir un

NOVENTA Y NUEVE

abastecimiento de dos meses; conforme lo establecido y aprobado por los Miembros del Comité de Farmacoterapia en Acta de Comité de Farmacia y Terapéutica GG-CFT-2018-013 de 23 y 24 de abril de 2018, como se demuestra a continuación:

Medicamento	Ingreso			Lote	Fecha		Meses adicionales de abastecimiento d= (b-c)/30	
	Fecha (a)	Cantidad Recibida	Total Recibido		Consumo programado 2 meses (b)	Último egreso registrado en farmacias (c)		
Metotrexato líquido Parenteral 25 mg/ml	2018-05-30	10.230	10.230	MX-1701	2018-07-29	2018-12-11	5	
						2019-05-13	10	
Piperacilina+Tazobactam sólido parenteral 4000	2018-05-11	9.534	9.534	M541117	2018-07-10	2019-01-14	6	
						2019-01-04	6	
Quetiapina sólido oral 300 mg	2018-05-11	84.440	103.260	032018-1	2018-07-10	2019-02-27	8	
		18.820		032018-1		2018-12-12	5	
				032018-2		2019-03-26	9	
				032018-2		2019-01-31	7	
Simvastatina sólido oral 20 mg	2018-05-30	420.000	720.528	GT17149	2018-07-29	2019-01-30	6	
	2018-07-04	300.528		GT17424		2018-09-02	2019-06-21	10
Mecfenolol sólido oral 360 mg	2018-05-30	62.100	81.100	18143	2018-07-29	2018-11-22	4	
	2018-05-30	19.000		18144		2018-07-29	2018-12-04	4
Bortezomib sólido parenteral 3.5 mg	2018-05-30	99	174	M01592	2018-07-29	2019-04-12	9	
Clonazepam sólido oral 50 mg	2018-05-30	112.808	112.808	171216	2018-07-29	2018-12-03	4	
						2019-01-08	5	
Complejo B líquido parenteral 100 mg/1 mg x10 ml	2018-05-11	5.112	41.238	18A20Y00	2018-07-10	2018-11-20	4	
	2018-05-30	208		17K70Y06		2018-07-29	2018-10-11	3
		9.072		18D42Y42		2018-07-29	2018-10-03	3
	2018-05-30	2.592		18E10Y04	2018-07-29		2018-11-28	4
	2018-06-28	4.220		18E10Y04	2018-08-27	2018-12-24	5	
		9.432		18E61Y33		2018-08-27	2019-01-02	5
	2018-06-28	9.142		18E71Y35	2018-08-27		2019-01-15	5
		2018-05-30		5.040		85.640	409 T	2018-07-29
	5.104			427 T	2018-07-29		2019-08-07	
	Magaldrato + simeticona (hidróxido de AL y MG) L	2018-05-30		4.983	85.640	429 T	2018-07-29	2019-07-30
2019-07-17			11					
2018-05-30		2.280	432 T	2018-07-29		2019-05-17	9	
		5.166				433 T	2018-07-29	2019-05-19
2018-05-30		5.071	434 T	2018-07-29		2018-11-13		4
2018-05-30		5.032				437 T	2018-07-29	2018-11-20
2018-05-30		4.970	456 T	2018-07-29		2018-11-21	4	
2018-05-30		5.049				457 T	2018-07-29	2018-11-02
			2018-10-19	3				
2018-05-30		5.049	457 T	2018-07-29		2018-11-01	3	
						2018-11-14	4	
2018-05-30		5.049	457 T	2018-07-29		2018-11-12	4	
	2018-11-19				4			
2018-05-30	5.049	457 T	2018-07-29	2019-01-11	6			
				2018-11-15	4			
2018-05-30	5.049	457 T	2018-07-29	2018-11-09	3			
				2018-11-23	4			
2018-05-30	5.049	457 T	2018-07-29	2018-11-29	4			
				2018-11-27	4			
2018-05-30	5.049	457 T	2018-07-29	2018-11-22	4			
				2018-11-13	4			

CIEA

Medicamento	Ingreso			Lote	Fecha		Meses adicionales de abastecimiento d= (b-c)/30
	Fecha (a)	Cantidad Recibida	Total Recibido		Consumo programado 2 meses (b)	Último egreso registrado en farmacias (c)	
Metformina solido oral 500 mg	2018-05-30	1.045	190.192	457 T	2018-07-29	2018-11-19	4
						2018-11-24	4
				460 T	2018-07-29	2018-11-22	4
				GT17082	2018-07-29	2019-02-15	7
	2018-06-28	100.992		GT17082	2018-08-27	2019-02-15	6

Conforme el reporte generado de la bodega 9100 en el sistema MIS AS/400, el Auxiliar de Servicios, que firmó como Guardalmacén de Fármacos, realizó transacciones de egreso el 19 de julio de 2018 de 103.980 unidades del ítem 3213904005001 (Micofenolato sólido oral 360 mg) del lote P606B6682, por concepto de devolución al proveedor; y, el 23 de agosto de 2018 del ítem 3213202001001 (Magaldrato + simeticona (hidróxido de AL y MG) L por concepto de documento de despacho, registró movimientos de 144 unidades del lote 427T y 3.456 unidades de lote 439 T, ante los hechos comentados, la proveedora con RUC 0923012843001, en comunicación recibida el 4 de marzo de 2021, expuso al Jefe de Equipo, lo siguiente:

*"...jamás se me solicitó que realice un canje. (...)- Los medicamentos fueron entregados al Hospital Teodoro Maldonado Carbo y jamás realicé reposición alguna porque nunca el Hospital me lo solicitó (...)"*

Así también, el Auxiliar de Servicios, que firmó como Guardalmacén de Fármacos, en comunicación de 8 de marzo de 2021, manifestó que las transacciones registradas en el sistema MIS AS/400 del medicamento Micofenolato sólido oral 360 mg, se realizó por cuanto existía un daño en la presentación secundaria y respecto del Magaldrato + Simeticona (hidróxido de AL y MG) L, lo efectuó por requerimiento de las autoridades de la casa de salud; sin embargo, no adjuntó documentación que sustente el daño de los medicamentos ni la disposición realizada por las autoridades. A base de la respuesta del citado servidor, se solicitó información al Administrador del H.T.M.C., quien con memorando IESS-HTMC-JABCA-2021-0846-M de 26 de marzo de 2021, señaló que dentro de los archivos pasivos no se encontró documentación que respalde el egreso por el cual se realizó la devolución al proveedor y conforme los kárdex de ingreso no existe ninguna reposición.

Conforme la documentación constante en el expediente la proveedora con RUC 0923012843001 con documento de 11 de junio de 2018 se comprometió a realizar el canje de los medicamentos con 3 meses de anticipación a su fecha de vencimiento;

CIENTO UNO (101)

además, no se notificó ninguna novedad de los diferentes fármacos adquiridos en el Convenio de Pago: 140-2018, en razón de que mediante "ALCANCE DE ACTA ENTREGA – RECEPCIÓN" de 5 de octubre de 2018 la Comisión de Entrega Recepción integrada por el Jefe de Unidad de Bodega y Control de Activos del H.T.M.C., Jefe de Unidad de Farmacia Hospitalaria del H.T.M.C. y el Auxiliar de Servicios, que firmó como Guardalmacén de Fármacos, certificaron que recibieron a través de Bodega General todo lo contratado.

De las 103.980 unidades del medicamento Micofenolato sólido oral 360 mg, considerando el descuento aplicado en "ACTA DE LIQUIDACIÓN", el valor unitario asciende a 1,98 USD, generando una diferencia de 205 880,40 USD y de las 3.600 unidades del fármaco Magaldrato + Simeticona (hidróxido de AL y MG) L por 2,82 USD, obteniendo una diferencia de 10 152,00 USD, totalizando un faltante de 216 032,40 USD no justificado por el Auxiliar de Servicios, que firmó como Guardalmacén de Fármacos.

Conforme lo detallado en el sistema MIS AS/400, respecto del ítem 3213305066001, se realizó un ajuste de egreso por concepto de error en el volumen del medicamento, registrando las 460 unidades al ítem 3213305001001; no obstante, 230 unidades inicialmente ingresadas con el lote P606B6682, se registraron con el lote B4AFC00321, sin que exista documentación que sustente dicho cambio.

Los hechos referentes a los medicamentos mencionados, mismos que fueron cancelados mediante Convenios de Pago 115-2018; 116-2018; 130-2018; 139-2018 y 140-2018, se presentaron por cuanto:

- El Jefe de Unidad de Farmacia Hospitalaria del H.T.M.C., en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 30 de julio de 2019, en calidad de Secretario del Comité de Farmacoterapia no consideró que el nosocomio contó con un stock suficiente de los fármacos requeridos en las diferentes unidades del Hospital, mismas que acorde al consumo promedio mensual del año 2017 abastecerían a la Casa de Salud entre 1 y 11 meses y en su defecto suscribió el Acta de Comité de Farmacia y Terapéutica GG-CFT-2018-013 de 23 y 24 de abril de 2018, con la cual aprobó adquirir los fármacos requeridos para abastecer al nosocomio durante dos meses; y, el Informe

CIENTO DOS

Justificativo de 24 de abril de 2018, en el que se estableció y justificó la cantidad y necesidad de medicamentos a adquirir como compra emergente para dos meses de abastecimiento, sin que estas cantidades tengan un sustento técnico; tampoco verificó que dichas adquisiciones se encontraron planificadas en el PAC 2018 ni realizó un estudio de mercado para determinar el valor referencial de los fármacos fijados en la matriz de requerimiento; así como, no observó los valores establecidos en los Convenios Marco de los medicamentos que se encontraban catalogados; además, como Jefe de la Unidad Requirente, no emitió especificaciones técnicas ni objetó previo a suscribir con visto bueno las Órdenes de Compra HTMC-087, 091, 092 y 093-2018 de 4 de mayo de 2018 a favor de los proveedores con RUC 0919982629001, 0920205994001, 0940470909001 y 0923012843001 para la adquisición de los fármacos, que no existían precios referenciales y que los valores pactados en las mismas no fueron los más convenientes para la Institución, toda vez que a la fecha de contraer las obligaciones, el precio unitario de los medicamentos en catálogo electrónico y a partir de los procesos de contratación pública realizados por el propio HTMC y otras unidades médicas de la Red de Salud contenían valores inferiores; tampoco observó que en las órdenes de compra no se estipularon condiciones de pago y de entrega, plazos, multas, compromiso de canje, garantías a rendir y administrador y/o responsable; así como; no validó que en los expedientes no se encontraron documentos como: certificado de Catálogo Electrónico, certificación PAC y sus reformas, ni objetó que se subdividió la compra de los fármacos, como sucedió con el medicamento FILGRASTIM LÍQUIDO PARENTERAL 300 MCG; además, no verificó que los cuadros comparativos de ofertas fueron realizados a base de cotizaciones emitidas uno y dos días antes de contar con la autorización del Gerente General del H.T.M.C., encargado para realizar la adquisición de los medicamentos y que tenían precios unitarios similares con valores altos, medios y bajos; así también, no advirtió que los proveedores seleccionados no tenían la calidad de distribuidores autorizados para comercializar el fármaco, ni contaban con permisos de funcionamiento otorgados por el ARCSA para venta de Fármacos; y, no revisó que se contrajo obligaciones utilizando los documentos manuales denominados "Disponibilidad Presupuestaria # 091-JPC-2018-0138, 0139, 0143 y 144" de 4 de mayo de 2018, que fueron emitidas por CONVENIOS DE PAGO, sin observar que esta figura excepcional de pago, no se encuentra prevista como procedimiento de contratación pública en la LOSNCP, además, sin guardar relación con los procedimientos de contratación establecidos

CIENTO TRES 

en el PAC 2018 del HTMC y sin considerar que a esa fecha, esto es, 4 de mayo de 2018, aún no se suscribieron los convenios de pago 115-2018, 130-2018, 139-2018 y 140-2018, instrumentos legales que fueron suscritos el 16 de julio, 6 de agosto, 15 y 12 de octubre de 2018, respectivamente.

Además, el Coordinador General de Diagnóstico y Tratamiento del H.T.M.C., encargado, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 16 de septiembre de 2018, no consideró que el **nosocomio contó** con un stock suficiente de los fármacos requeridos en las diferentes unidades del Hospital, mismas que acorde al consumo promedio mensual del año 2017 abastecerían a la Casa de Salud entre 1 y 11 meses y en su defecto suscribió el "INFORME JUSTIFICATIVO", el 24 de abril de 2018, en el que se estableció y justificó la cantidad y necesidad de medicamentos a adquirir como compra emergente para dos meses de abastecimiento, sin que estas cantidades tengan un sustento técnico; tampoco verificó que dichas adquisiciones se encontraron planificadas en el PAC 2018 del HTMC.

Lo expuesto ocasionó que se contraigan obligaciones eludiendo los procedimientos de contratación establecidos en la LOSNCP, su Reglamento y Resoluciones del SERCOP, ya que mediante las Órdenes de Compra HTMC-092-2018, HTMC-087-2018, HTMC-091-2018 y HTMC-093-2018 que fueron pagadas mediante los Convenios de Pago 115-2018, 130-2018, 139-2018 y 140-2018, respectivamente, se adquirieron medicamentos catalogados y no catalogados a personas naturales que no tenían la calidad de distribuidores autorizados para comercializar los fármacos, por lo que no se pudo identificar la procedencia de los mismos; quienes manifestaron haber adquirido los fármacos a terceros sin que se pueda identificar sus nombres, contrayendo además, obligaciones sin precautelar los intereses institucionales, ya que no se establecieron especificaciones técnicas, condiciones de pago, condiciones de entrega, plazos, multas, cartas de compromiso de canje, garantías a rendir y administradores y/o responsables; tampoco, se cumplió con la difusión de la información de estas compras para transparentarlas ante la ciudadanía; sin embargo, por la adquisición de los medicamentos el Hospital pagó 6 387 834,52 USD, cuando en catálogo electrónico o en su defecto a través de procesos de contratación pública realizados en otras Casas de Salud del IESS y de la Red Nacional de Salud los medicamentos fueron adquiridos a un valor de 1 801 679,91 USD, estableciéndose un perjuicio económico de

CIENTO CUATRO 

4 586 154.61 USD, que representó un incremento en el costo de los medicamentos entre el 13% y 5.350%, adquisiciones que se realizaron sin que exista una emergencia por desabastecimiento o stocks críticos y sin que existiera una necesidad real, ya que el Nosocomio a la fecha de inicio de las adquisiciones contaba con stock suficiente de los fármacos en las diferentes unidades, por lo que de acuerdo al consumo promedio mensual se encontraba abastecido entre 1 y 11 meses; y las unidades de los fármacos recibidos, abastecieron al Nosocomio entre 1 y 24 meses adicionales a los dos meses programados.

- El Jefe de la Unidad de Cardiología H.T.M.C., encargado, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 2 de septiembre de 2018; el Coordinador General de Hospitalización y Ambulatorio, HTMC subrogante, en funciones entre el 2 al 13 de abril de 2018; quien suscribió el memorando IESS-HTMC-JACL-2018-1275-M como Jefe de Área Clínica del H.T.M.C., encargado, cumpliendo este último cargo desde el 1 de enero de 2018 al 27 de mayo 2018; y, la Jefa de Área Clínica del H.T.M.C., subrogante en funciones entre el 2 y el 13 de abril de 2018, quienes previo a solicitar a la máxima autoridad las cantidades del medicamento BOSENTANO 125 mg, no sustentaron técnicamente el número de unidades requeridas del medicamento utilizado en los pacientes con diagnóstico de hipertensión pulmonar, ni verificaron los métodos establecidos en la sección "Proceso: Programación de Medicamentos" - "Métodos de Programación de Medicamentos" del Manual de Gestión Farmacéutica del IESS, es decir, no aplicaron métodos de Perfil Epidemiológico; Consumo Histórico; y, de Consumo Ajustado; además, el Jefe de la Unidad de Cardiología H.T.M.C., encargado, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 2 de septiembre de 2018, no verificó que para la adquisición del fármaco BOSENTANO SÓLIDO ORAL 125 MG, se basaron en tres proformas de personas naturales y jurídicas presentadas por los oferentes con RUC 0993077488001 y 0992826088001, mismas que eran copias simples, limitando la participación de otros proveedores; así como, que la adquisición de este fármaco se encontraba planificada en el PAC 2018 del Hospital; no revisó en la cotización del oferente con RUC 0992826088001 que su actividad económica principal es diferente a la venta de medicamentos, tampoco verificó que el proveedor con RUC 0901859074001, recomendado en el cuadro comparativo de ofertas, no contaba con la calidad de distribuidor autorizado para comercializar fármacos, ni con la autorización para

CIENCO CINCO (del)

utilizar los registros sanitarios, ni con permisos de funcionamiento otorgados por el ARCSA para venta de Fármacos; por lo que eludiendo procedimientos de contratación pública, dio su visto bueno en la Orden de Compra HTMC 094-2018, en la cual no se establecieron especificaciones técnicas, obligaciones y demás formalidades determinadas en la LOSNCP, su Reglamento y Resoluciones del SERCOP.

Lo expuesto ocasionó que se adquirieran obligaciones eludiendo procedimientos de contratación pública, ya que mediante la Orden de Compra HTMC-094-2018, que fue pagada mediante el Convenio de Pago 116-2018, se adquirió un medicamento con una persona natural que no tenían la calidad de distribuidor autorizado para comercializar el fármaco, ni autorización para utilizar los registros sanitarios, quien manifestó que adquirió de terceros los medicamentos sin que se pueda identificar sus nombres, que posteriormente comercializaron en el Hospital con la orden de compra en mención, por lo que no se pudo identificar la procedencia de los fármacos, contrayendo obligaciones sin precautelar los intereses institucionales, ya que no se establecieron especificaciones técnicas, condiciones de pago y de entrega, plazos, multas, compromiso de canje, garantías a rendir y responsable; tampoco se cumplió con la difusión de la información pública para transparentar la adquisición realizada, debido a lo cual, por la adquisición de 2.880 unidades de BOSENTANO SÓLIDO ORAL 125 MG el Hospital pagó 275 299,20 USD, cuando al realizarlo por proceso de contratación pública, la misma cantidad del medicamento tenía un valor de 38 304,00 USD, estableciéndose un perjuicio económico de 236 995,20 USD; que corresponde a la diferencia del precio unitario comparado entre lo pactado en el convenio de pago con el precio unitario que consta en el proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con el código SIE-HAGP-005-2018; que representó un incremento del 619% en el costo del medicamento adquirido que se realizó sin que exista una emergencia, por cuanto no fueron utilizados en el tiempo previsto, esto es, dos meses; si no que abastecieron al Hospital por un período de 15 meses adicionales a lo requerido.

Los citados servidores están inmersos en lo establecido en los artículos 226, 227 y 288 de la Constitución de la República del Ecuador; e incumplieron lo dispuesto en los literales b), e), g), h) del artículo 22.- Deberes de las o los servidores públicos de la LOSEP; los artículos: 153 de la Ley Orgánica de Salud; 1.- Objeto y ámbito, 4.-

CIENTO SEIS

Principios, el numeral 31 del artículo; 9.-Objetivos del sistema .-1.Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; .-3.Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; .-10.Garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público; 6.- Definiciones, 23.- Estudios, 24.- Presupuesto, 57.- Procedimiento .-Segunda Disposición General de la LOSNCP, publicada en el R.O.S. 395 de 4 de agosto de 2008; 101.- Responsabilidad de directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS de la Ley de Seguridad Social, publicada en el R.O.S. 465 de 30 de noviembre de 2001; 25.- Del Plan Anual de Contratación; y 69.- Estudios, del Reglamento General de la LOSNCP; e inobservaron las Normas de Control Interno 401-03 Supervisión, 406-02 Planificación y 406-03 Contratación; así como, lo establecido en los numerales 2 del artículo 9 de la Resolución R.E.-SERCOP-2018-0000088 de 9 de marzo de 2018; y, los Métodos de Programación de Medicamentos, del Manual de Procesos para la Gestión Farmacéutica 2016 oficializado su aplicación por la Directora General del IESS, con memorando IESS-DG-2016-1334-M de 1 de agosto de 2016, siendo estos: Perfil Epidemiológico; Consumo Histórico; y, de Consumo Ajustado.

Además, el Jefe de Unidad de Farmacia Hospitalaria del H.T.M.C., inobservó los numerales 1 y 2 del artículo 43.- De los Comités Técnicos del Reglamento Interno para la creación de la nueva estructura orgánica de las Unidades Médicas del Nivel III del IESS, emitido con la Resolución del Consejo Directivo C.D. 468, publicada en el R.O. 284 de 8 de julio de 2014, que disponen:

*"... 1. Asesorar a la Gerencia General en temas de: ... Emergencias y Desastres, ... Farmacia y Terapéutica... .-2. Emitir informes a la Gerencia General de los resultados de la ejecución de las acciones realizadas por los comités técnicos, en los temas enumerados en el numeral anterior, para la toma de decisiones (...)"*

- El Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C., en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 15 de mayo de 2019, no acató la disposición dictada por la Máxima Autoridad del Nosocomio, ni asesoró sobre los mecanismos idóneos previstos en la normativa legal vigente para adquirir los medicamentos requeridos por las distintas unidades médicas del nosocomio; además, previo a iniciar con el proceso de adquisición no emitió directrices ni objetó la actuación de la Asistente

CIENTO SIETE 

Administrativa, en funciones entre el 3 de enero de 2018 y el 31 de marzo de 2019, quien no aplicó procedimientos de contratación pública previstos en la Ley, toda vez que en los expedientes de los convenios de pago no se evidenció la búsqueda de los fármacos en el catálogo electrónico, más aún cuando 6 de los 18 medicamentos analizados se encontraban catalogados; así como, no evidenció que realizó un estudio de mercado que permita determinar el presupuesto referencial de los medicamentos no catalogados a fin de contar con los precios más convenientes para la Institución; tampoco los referidos servidores adjuntaron la certificación PAC ni solicitaron reformar el PAC 2018, puesto que dichas adquisiciones se encontraban planificadas en cantidades inferiores a las requeridas; así también, no se evidenció documentadamente los motivos por los cuales se dividió la compra de 42.934 unidades del fármaco Filgrastim Líquido Parenteral 300 MCG; y, para la selección de los proveedores utilizaron proformas presentadas por personas naturales y jurídicas emitidas uno y dos días antes de contar con la autorización para la adquisición de los medicamentos por parte del Gerente General del H.T.M.C., encargado; tampoco observaron que los proveedores no tenían la calidad de distribuidores autorizados para comercializar fármacos, ni verificaron que no contaron con el permiso por parte de las empresas propietarias de los Registros Sanitarios de los medicamentos, para su utilización, permisos de funcionamiento otorgados por el ARCSA para comercializar fármacos; y pese a estas observaciones, la Asistente Administrativa elaboró y el Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C., revisó los "CUADROS COMPARATIVOS DE OFERTAS", en los cuales recomendaron considerar los precios ofertados por los proveedores con RUC 0919982629001, 0920205994001, 0940470909001, 0923012843001; y, 0901859074001 y a partir de los cuales se elaboró y revisó las Órdenes de Compra HTMC-087, 091, 092, 093 y 094-2018 de 4 de mayo de 2018, respectivamente, para la adquisición de medicamentos, en las que no se establecieron especificaciones técnicas, obligaciones y demás formalidades determinadas en la LOSNCP, su Reglamento General y Resoluciones del SERCOP, para los proveedores que recomendaron en los "CUADROS COMPARATIVOS DE OFERTAS", obligaciones contraídas a base de los documentos manuales denominados "Disponibilidad Presupuestaria # 091-JPC-2018-0138, 0139, 143 y 144"; y, 1178 de 4 de mayo de 2018, que señalaron "CONVENIOS DE PAGO", sin observar como técnicos en compras públicas que esta figura excepcional de pago, no se encuentra prevista como procedimiento de contratación pública en la LOSNCP y sin considerar que a

CIENTO OCHO

esa fecha aún no se suscribieron los convenios de pago 115, 116, 130, 139 y-140-2018, instrumentos legales que fueron legalizados el 16 de julio, 6 de agosto, 15 y 12 de octubre de 2018, en su orden.

- El Director Técnico del H.T.M.C., encargado, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 23 de septiembre de 2018, no consideró que el nosocomio contó con un stock suficiente de los fármacos por adquirir en las diferentes unidades del Hospital, mismas que acorde al consumo promedio mensual del año 2017 abastecerían a la Casa de Salud entre 1 y 11 meses y en su defecto suscribió el Acta de Comité de Farmacia y Terapéutica GG-CFT-2018-013 de 23 y 24 de abril de 2018 con la cual, aprobó adquirir unidades superiores de los medicamentos requeridos para abastecer al nosocomio durante dos meses; y, el Informe Justificativo de 24 de abril de 2018, en el que se estableció y justificó la cantidad y necesidad de medicamentos a adquirir como compra emergente para dos meses de abastecimiento, sin que estas cantidades tengan un sustento técnico; tampoco verificó que dichas adquisiciones se encontraron planificadas en el PAC 2018 ni que no se realizó un estudio de mercado para determinar el valor referencial de los medicamentos incluidos en la matriz de requerimiento; no consideró la existencia de Convenios Marco en los cuales se fijó el precio unitario de 6 de los 18 fármacos analizados; sin embargo, suscribió el Informe Justificativo de 24 de abril de 2018 sin contar con un análisis que justifique de manera técnica el requerimiento del medicamento; además, conjuntamente con el Director del H.T.M.C., en funciones entre el 10 de abril de 2018 y el 30 de julio de 2019; y, el Gerente General del H.T.M.C., encargado, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 8 de febrero de 2019, no objetaron, previo a suscribir las Órdenes de Compra HTMC-087, 091, 092, 093 y 094-2018 de 4 de mayo de 2018, para la adquisición de los medicamentos, a favor de los proveedores con RUC 0919982629001, 0920205994001, 0940470909001, 0923012843001 y 0901859074001, para la adquisición de fármacos por 1 480 065,98 USD, 1 897 669,98 USD, 1 500 315,70 USD, 1 842 803,84 USD y 275 299,20 USD, respectivamente, que los precios unitarios pactados en las citadas órdenes de compra, no fueron los más convenientes para la Institución, toda vez que a la fecha de contraer las obligaciones, esto es, el 4 de mayo de 2018, el precio de 6 de los 18 medicamentos analizados, se encontró establecido en Convenios Marco, así como, que no se realizó la adquisición a partir de estudios de mercado que permitan establecer el presupuesto referencial para iniciar con el proceso de contratación

CIENTO NUEVE / 54

pública, tampoco observaron que en las órdenes de compra no se estipularon condiciones de pago y de entrega, plazos; multas, compromiso de canje, garantías a rendir, administrador y/o responsable; así como, no validaron que en los expedientes no se encontraron adjuntos documentos como: Certificado de Catálogo Electrónico y del PAC y sus reformas, ni objetaron que en el caso del fármaco Filgrastim Líquido Parenteral 300 MCG se dividió la cantidad programada a ser adquirida, no verificaron que los cuadros comparativos de ofertas fueron realizados a base de cotizaciones emitidas uno y dos días antes de contar con la autorización del Gerente General del H.T.M.C., encargado para realizar la adquisición del medicamento y que tenían precios unitarios similares con valores altos, medios y bajos; así también, no advirtieron que los proveedores seleccionados no tenían la calidad de distribuidores autorizados ni permiso por parte de las empresas propietarias de los Registros Sanitarios de los medicamentos, para utilizar los mismos, ni contaron con permisos de funcionamiento otorgados por el ARCSA para comercializar fármacos, tampoco revisaron que se contrajo obligaciones utilizando los documentos manuales denominados "Disponibilidad Presupuestaria # 091-JPC-2018-0138, 0139, 143 y 144"; y, 1178 de 4 de mayo de 2018, que fueron emitidos por CONVENIOS DE PAGO, sin observar que esta figura excepcional de pago, no se encuentra prevista como procedimiento de contratación pública en la LOSNCP, sin guardar relación con los procedimientos de contratación establecidos en el PAC 2018 del HTMC y sin considerar que a la fecha de emisión de las certificaciones de disponibilidad presupuestaria, aún no se suscribieron los convenios de pago 115, 116, 130, 139 y 140-2018, instrumentos legales que fueron suscritos el 16 de julio, 6 de agosto, 15 y 12 de octubre de 2018, respectivamente.

Sin embargo, pese a las observaciones descritas, el Director Técnico del H. T.M.C., encargado, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 23 de septiembre de 2018, emitió los Informes de Conformidad de las Órdenes de Compra HTMC-087, 091, 092, 093 y 094-2018 de 4 de mayo de 2018 con memorandos 12202-1202-033-DT, 12202-1202-027-DT, 12202-1202-008-DT, 12202-1202-035-DT y 12202-1202-028-DT de 19, 11, 1 y 28 de junio de 2018, respectivamente, y solicitó a la Coordinador General Jurídico emitir criterio jurídico sobre la procedencia de pago mediante convenio acorde a la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0010-RFDQ.

CIENTO DIEZ 

Además, el Director del H.T.M.C., en funciones entre el 10 de abril de 2018 y el 30 de julio de 2019, no advirtió al Coordinador General Financiero que en calidad de Director del H.T.M.C., no tenía facultad para autorizar gastos superiores a 1 045 601,15 USD y 697 067,43 USD, montos establecidos en las Resoluciones Administrativas IESS-DG-2018-0006-RFDQ e IESS-DG-DR-2018-008-RFDQ, de 8 de marzo y 21 de noviembre de 2018, pese a ello, autorizó el pago de los CURS Devengado 2830, 4776 y 4778 de 7 de agosto y 10 de diciembre de 2018, a favor de los proveedores con RUC 0940470909001, 0923012843001 y 0920205994001 por 1 480 065,98 USD, 1 842 803,84 USD y 1 897 669,98 USD, mediante sumilla inserta "*Autorizado Proceder conforme normativa*" en oficios IESS-HTMC-INT-CGF-2018-0019 y 0034 de 9 de agosto y 10 de diciembre de 2018.

Tampoco el Gerente General del H.T.M.C., encargado, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 8 de febrero de 2019, previo a la suscripción de los citados convenios de pago, justificó que agotó las acciones administrativas para efectuar las adquisiciones de los medicamentos mediante procedimientos dinámicos o especiales que prevé la LOSNCP, su Reglamento General y Resoluciones del SERCOP, ni en los Convenios de Pago 115, y 130-2018 informó al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar y al Subdirector Nacional de Gestión de Talento Humano y en el caso del Convenio de Pago 140-2018 no comunicó al segundo servidor citado, para que se inicie la investigación de las actuaciones de los servidores y se determinen las posibles sanciones; sin embargo, pese a estas observaciones, autorizó el gasto del CUR 2662 por el Convenio de Pago 115-2018 a favor de la proveedora con RUC 0940470909001 por 1 500 315,70 USD mediante sumilla inserta en documento sin número de 25 de julio de 2018 solicitado por el Coordinador General Financiero.

- El Coordinador General Jurídico del H.T.M.C., en funciones entre el 29 de mayo de 2018 y el 31 de marzo de 2019, no asesoró a los servidores del Nosocomio sobre la obligatoriedad para realizar adquisiciones de medicamentos mediante catálogo electrónico y procesos de contratación pública previstos en la Ley; así como, no objetó que los valores unitarios pactados en la órdenes de compra no provenían de un estudio de mercado con el que se determinó el presupuesto referencial de los fármacos, tampoco advirtió que estas adquisiciones se encontraban planificadas en el PAC 2018 del HTMC; y, previo a emitir el Criterio Jurídico sobre la procedencia
- SIENTO ONCE (63)

para viabilizar la suscripción de los Convenios de Pago que solucionen las obligaciones contraídas mediante las Órdenes de Compras HTMC-087, 091, 092, 093 y 094-2018 de 4 de mayo de 2018, a favor de los proveedores con RUC 0919982629001, 0920205994001, 0940470909001, 0923012843001 y 0901859074001, para la adquisición de fármacos por 1 480 065,98 USD, 1 897 669,98 USD, 1 500 315,70 USD, 1 842 803,84 USD y 275 299,20 USD, respectivamente, no verificó que los precios pactados en estos instrumentos, constituyan los más **beneficiosos para la Institución** y competitivos en el mercado a la fecha de adquisición; **tampoco revisó desde el punto de vista técnico legal que en las órdenes de compra no se estipularon condiciones de pago y de entrega, plazos, multas, cartas compromiso de canje, garantías a rendir, administrador y/o responsable**; así como, no validó que en los expedientes no se encontraron adjuntos documentos como: **Certificado de Catálogo electrónico, certificación PAC y sus reformas**, además, no objetó en el caso del fármaco Filgrastim Líquido Parenteral 300 MCG que **se dividió la cantidad programada a ser adquirida**; así como, no alertó que los proveedores seleccionados **no tenían la calidad de distribuidores autorizados ni permiso por parte de las empresas propietarias de los Registros Sanitarios de los medicamentos, para utilizar los mismos**, y que no contaron con permisos de funcionamiento otorgados por el ARCSA para comercializar fármacos, pese a esto no asesoró, advirtió, ni objetó, que se contraigan obligaciones utilizando los documentos manuales denominados "*Disponibilidad Presupuestaria # 091-JPC-2018-0138, 0139, 143 y 144*"; y, 1178 de 4 de mayo de 2018, que fueron emitidos por **CONVENIOS DE PAGO**, sin observar que esta figura excepcional de pago, no se encuentra prevista como procedimiento de contratación pública en la LOSNCP, sin guardar relación con los procedimientos de contratación establecidos en el PAC 2018 del HTMC y sin considerar que a esa fecha, es decir, al 4 de mayo de 2018, aún no se suscribieron los convenios de pago 115, 116, 130, 139 y 140-2018, instrumentos legales que fueron suscritos el 16 de julio, 6 de agosto, 12 y 15 de octubre de 2018, respectivamente; además, no asesoró que el Director del H.T.M.C., no tenía facultad para autorizar gastos superiores a 1 045 601,15 USD y 697 067,43 USD, montos establecidos en las Resoluciones Administrativas IESS-DG-2018-0006-RFDQ e IESS-DG-DR-2018-008-RFDQ, de 8 de marzo y 21 de noviembre de 2018, por lo que inobservando la normativa interna autorizó el pago de los CURS Devengado 2830, 4776 y 4778, y de 7 de agosto y 10 de diciembre de 2018, a favor de los proveedores con RUC 0940470909001, 0923012843001 y CUENTO DOC ~~LA~~

0920205994001 por 1 480 065,98 USD, 1 842 803,84 USD y 1 897 669,98 USD, mediante sumilla inserta "Autorizado Proceder conforme normativa" en oficios IESS-HTMC-INT-CGF-2018-0019 y 0034 de 9 de agosto y 10 de diciembre de 2018.

Lo expuesto respecto a las acciones de la Asistente Administrativa, en funciones entre el 3 de enero de 2018 y el 31 de marzo de 2019, Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C., en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 15 de mayo de 2019, Director Técnico del H.T.M.C., encargado, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 23 de septiembre de 2018, Director del H.T.M.C., en funciones entre el 10 de abril de 2018 y el 30 de julio de 2019; el Gerente General del H.T.M.C., encargado, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 8 de febrero de 2019; y, el Coordinador General Jurídico del H.T.M.C., en funciones entre el 29 de mayo de 2018 y el 31 de marzo de 2019, ocasionó que se adquirieran obligaciones y que con el criterio técnico legal del Coordinador General Jurídico del H.T.M.C., se viabilice el pago de fármacos que se adquirieron eludiendo procedimientos de contratación pública, establecidos en la LOSNCP, su Reglamento y Resoluciones del SERCOP, ya que mediante Órdenes de Compra HTMC-087, 091, 092, 093 y 094-2018 de 4 de mayo de 2018 que fueron pagadas con los Convenios de Pago 115, 116, 130, 139 y-140-2018, se adquirieron 6 medicamentos catalogados sin utilizar los procedimientos dinámicos establecidos en la LOSNCP y 10 sin realizar un estudio de mercado que coadyuve a establecer un presupuesto referencial a ser observado en un proceso de contratación pública, con personas naturales que no tenían la calidad de distribuidores autorizados ni permiso por parte de las empresas propietarias de los Registros Sanitarios de los medicamentos, para utilizar los mismos, ni contaron con permisos de funcionamiento otorgados por el ARCSA para comercializar los fármacos, quienes manifestaron que adquirieron de terceros los medicamentos, por lo que no se pudo identificar su procedencia, contrayendo obligaciones sin precautelar los intereses institucionales ya que no se establecieron especificaciones técnicas, condiciones de pago y de entrega, plazos, multas, cartas compromiso de canje, garantías a rendir, administrador y/o responsable; tampoco se cumplió con la difusión de la Información Pública para transparentar las adquisiciones efectuadas, toda vez que por la adquisición de los 18 medicamentos, el Hospital pagó 6 663 133,72 USD, cuando en catálogo electrónico o en su defecto a través de procesos de contratación pública realizados en otras Casas de Salud del IESS y de la Red Nacional de Salud los medicamentos fueron adquiridos a un valor de 1 839 983,91 USD, CIENTO TRECE

estableciéndose un perjuicio económico de 4 823 149,81 USD que representó un incremento en el costo de los medicamentos entre el 13% y 5.350%, adquisiciones que se realizaron sin obedecer a una emergencia por desabastecimiento o stocks críticos y sin que existiera una necesidad real, ya que no fueron utilizadas en el tiempo previsto, esto es, 2 meses; así como, el Nosocomio a la fecha de inicio de las adquisiciones contaba con stock suficiente de los fármacos en las diferentes unidades, por lo que de acuerdo al consumo promedio mensual se encontraba abastecido entre 1 y 11 meses; y las unidades de los fármacos recibidos, abastecieron entre 1 y 24 meses adicionales a los 2 meses programados.

Los citados servidores están inmersos en lo establecido en los artículos 226, 227 y 288 de la Constitución de la República del Ecuador; incumplieron lo dispuesto en los literales b), e), g), h) del artículo 22.- Deberes de las o los servidores públicos de la LOSEP; artículos: 153 de la Ley Orgánica de Salud; 1.- Objeto y ámbito, 4.- Principios, el numeral 31 del artículo 6.- Definiciones, 9.-Objetivos del sistema .-1.Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; .-3.Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; .-10.Garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público; y, .-11 Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP; 21.- Portal de Compras Públicas, 23.- Estudios; 24.- Presupuesto y 57.- Procedimiento y Disposición General Segunda.- Prohibiciones, de la LOSNCP, publicada en el R.O.S. 395 de 4 de agosto de 2008; literal i) del artículo 7 de la LOTAIP; artículos: 101.- Responsabilidad de directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS de la Ley de Seguridad Social, publicada en el S.R.O. 465 de 30 de noviembre de 2001; 25.- Del Plan Anual de Contratación, 27.- Certificación de disponibilidad de fondos y 69.- Estudios, del Reglamento General a la LOSNCP; e, inobservaron lo dispuesto en el artículo 147 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 30 de agosto de 2016 y el numeral 2 del artículo 9 de la Resolución R.E.-SERCOP-2018-0000088 de 9 de marzo de 2018, con el cual se reformó el numeral 2 del artículo 9 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072.

Además, el Director Técnico del H.T.M.C., encargado, Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C., Director del H.T.M.C, Gerente General del H.T.M.C., encargado;

CIENTO CATORCE 

y, el Coordinador General Jurídico del H.T.M.C., inobservaron las Normas de Control Interno 401-03 Supervisión, 406-02 Planificación y 406-03 Contratación; y, la Asistente Administrativa la Norma de Control Interno 406-02 Planificación y 406-03 Contratación.

Así también, el Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C., inobservó lo establecido en los numerales 1, 2, 3, 4 y 6 del artículo 16.- De la Jefatura de Contratación Pública, del Reglamento Interno para la creación de la nueva estructura orgánica de las Unidades Médicas de Nivel III del IESS, emitido con Resolución del Consejo Directivo C.D. 468 publicado en R.O. 284 de 8 de julio de 2014, el Director del H.T.M.C., inobservó lo establecido en los numerales 6 y 12 del artículo 11.- De la Dirección; el Director Técnico del H.T.M.C., encargado, inobservó el numeral 11 del artículo 23.- De la Dirección Técnica, el Gerente General del H.T.M.C., encargado, inobservó lo establecido en los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 16 del artículo 10.- De la Gerencia General de la Unidad Médica; y, el Coordinador General Jurídico del H.T.M.C., inobservó lo establecido en los numerales 1, 5 y 6 del artículo 37 De la Coordinación General Jurídica, de la citada normativa, que dispone:

*“... **Art. 16.- De la Jefatura de Contratación Pública.- 1.** Asesorar a la máxima autoridad y a los funcionarios de la Unidad Médica, en el ámbito de su competencia, sobre la cabal aplicación del marco jurídico que regula los procesos de contratación pública.- **2.** Ejecutar las actividades de contratación pública requeridas, para el cumplimiento de los procesos establecidos en el marco de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones del SERCOP.- **3.** Supervisar los procesos y trámites previos a la contratación de bienes, obras y prestación de servicios, de conformidad con la normativa vigente.- **4.** Ejecutar las actividades necesarias, en las fases pre-contractual y contractual de los procedimientos de contratación.- **6.** Las demás funciones y responsabilidades constantes en la ley, reglamentos y las que le sean dispuestas por la máxima autoridad de la Unidad Médica (...):”*

*“...**Art. 11.- De la Dirección.- 6.** Velar por el adecuado desempeño de los procesos de contratación pública de la Unidad Médica en el marco de la Ley y las disposiciones de la Gerencia General, la Dirección General y el Consejo Directivo del IESS.- **12.** Monitorear y evaluar la gestión administrativa -financiera de la Unidad Médica (...).”*

*“... **Art. 23.- De la Dirección Técnica.- 11.** Establecer oportunamente los requerimientos de fármacos, insumos médicos y equipamiento de la Unidad Médica, de acuerdo con las directrices emanadas por la Gerencia General, la*

CIENTO QUINCE *ASH*

Dirección General y el Consejo Directivo del IESS, en el marco de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...)

**... Art. 10.- De la Gerencia General de la Unidad Médica** .-1. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Directivo y la Dirección General del IESS; .-2. Asegurar el cumplimiento de las políticas de administración pública en las áreas a su cargo, de conformidad con la normativa vigente; .-4. Suscribir los actos administrativos de la Unidad Médica, en el ámbito de su jurisdicción y con estricto apego a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes; .-5. Planificar, organizar, **controlar y gestionar** las actividades institucionales, bajo los principios de **eficacia, eficiencia, equidad** y calidad, para cumplir con los objetivos establecidos dentro del marco normativo vigente, con sujeción al Plan Operativo Anual; .-6. **Dirigir la ejecución del presupuesto anual de la Unidad Médica;** .-7. Proponer y ejecutar el Plan Anual de Compras de insumos médicos, medicamentos, equipamiento de la Unidad Médica, activos fijos en general, construcciones, inversiones y demás requerimientos, con sujeción a los procedimientos y límites de cuantía establecidos por el Consejo Directivo del IESS, en estricto cumplimiento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; .-16. **Supervisar la ejecución de los planes, programas y actividades de cada uno de sus órganos y dependencias (...)**

**... Art. 37.- De la Coordinación General Jurídica.- 1.** Asesorar en materia jurídico - legal a los servidores de la Unidad Médica, para la correcta aplicación de la normativa vigente.- **5.** Asesorar en todas las fases de los procesos de contratación pública que realice la Unidad Médica.- **6.** Emitir criterios jurídicos solicitados por los funcionarios de la Unidad Médica, en el ámbito de su competencia (...)

Además, el Director del H.T.M.C., inobservó el artículo 1.- Delegación de la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0006-RFDQ de 8 de marzo de 2018 y 2.- Delegación, de la Resolución Administrativa IESS-DG-DR-2018-008-RFDQ, vigente desde el 21 de noviembre de 2018 hasta el 2 de enero de 2019;

**... Art.1- Delegación.-** Se delega la facultad de autorizar el inicio de gasto de los procesos de contratación, de acuerdo a los montos establecidos en la presente Resolución para los funcionarios que se detalla:

AUTORIZADOR DE GASTO	BIENES Y SERVICIOS INCLUIDOS LOS DE CONSULTORÍA	
	Coefficiente del PIE	Monto
...Director Administrativo Nivel III	Hasta:0,00003	1'045.601,15 (...)

**... Art. 2.- Delegación.-** Se delega la facultad de autorizar el gasto correspondiente a la gestión administrativa de cada área, conforme al Plan

CIEN TO DIECISEIS

Operativo Anual aprobado por la máxima autoridad; así como, la autorización de gasto e inicio de los procedimientos de contratación a excepción de los procesos de emergencia, conforme al Plan Anual Contratación... a los funcionarios que se detalla a continuación:

AUTORIZADOR DE GASTO	BIENES Y SERVICIOS INCLUIDOS LOS DE CONSULTORÍA	
	Coficiente del PIE	Monto
Directores Administrativos o su equivalente en Hospitales Nivel III	Hasta:0.00002	697.067.43

(...):

Además, el Gerente General del H.T.M.C., encargado, inobservó la Disposición General Segunda de las Resoluciones Administrativas IESS-DG-2018-0006-RFDQ vigente desde el 8 de marzo de 2018 hasta el 4 de octubre de 2018 e IESS-DG-2018-003-RFDQ, vigente desde el 5 de octubre de 2018 hasta el 25 de octubre de 2018, y, Disposición Segunda de la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0010-RFDQ de 20 de marzo de 2018, que en similares términos establecieron lo expuesto a continuación:

**“... DISPOSICIÓN GENERAL .-SEGUNDA.-** Los funcionarios delegados en la presente Resolución que adquieran obligaciones o compromisos, sin cumplir con un procedimiento precontractual establecido en la legislación ecuatoriana, instrumentarán a través de la unidad administrativa que lo haya autorizado, la documentación necesaria bajo su responsabilidad; quienes de ser el caso, responderán administrativa, civil y penalmente (...).”

**“... IESS-DG-2018-0010-RFDQ .-SEGUNDA.-** En el caso de que, para garantizar la prestación oportuna de salud, se deba suscribir convenios de pago, la unidad administrativa responsable del mismo informará a la Dirección Nacional del Seguro General de Salud Individual o Familiar y a la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano para que inicie la investigación de las actuaciones de servidoras y servidores públicos y la determinación de sanciones que fueren aplicables por la posible mala planificación de la gestión institucional. Sin estas comunicaciones, que no constituyen autorización, no procederá la suscripción de convenio de pago alguno (...).”

- El Director del H.T.M.C, en funciones entre el 10 de septiembre de 2019 y el 15 de noviembre de 2019, no supervisó ni gestionó el cumplimiento de la disposición emitida con memorando IESS-HTMC-D-2019-3272-M de 5 de noviembre de 2019 al Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C., en funciones entre el 16 de septiembre de 2019 y el 15 de noviembre de 2019, quien no acató la citada disposición respecto a la elaboración de un nuevo estudio de mercado que permita establecer el presupuesto referencial de los fármacos adquiridos por el HTMC previo

CIENTO DIECISIETE (117)

a realizar el pago de los CUR de devengado 4776 y 4778 de 10 de diciembre de 2018 por 1 842 803,84 USD y 1 878 693,28 USD, en su orden, a favor de los proveedores con RUC 0923012843001 y 0920205994001, que corresponden a los Convenios de Pago 140-2018 y 139-2018; además, el Gerente General del H.T.M.C., encargado, en funciones entre el 30 de agosto de 2019 y el 15 de noviembre de 2019, no supervisó ni gestionó el cumplimiento de la disposición emitida por el Director General IESS contenida en el memorando IESS-DG-2019-2228-M de 3 de octubre de 2019, con el que dispuso realizar el pago de los procesos calificados con prioridad "1", entre los que se encontró las deudas pendientes de pago contenidas en los citados CUR de devengado que corresponden a los referidos proveedores, lo que ocasionó que se mantengan aperturadas Cuentas por Pagar de años anteriores a favor de los proveedores con RUC 0923012843001 0920205994001, limitando además identificar y establecer si los precios pactados constituyen los del mercado y más beneficiosos para la Institución a la fecha de adquisición de los fármacos, considerando sobre todo, que 6 medicamentos se encontraban catalogados y que 10 habían sido adquiridos mediante procesos de contratación pública a precios inferiores en otras Unidades Médicas del IESS y Casas de Salud de la Red Nacional del Sistema de Salud, limitando contar con información que certifique previo a cancelar el valor adeudado.

Los citados servidores están incurso en lo establecido en los artículos 226, 227 y 288 de la Constitución de la República del Ecuador; e incumplieron lo dispuesto en los literales b), d) e), g), h) del artículo 22.- Deberes de las o los servidores públicos de la LOSEP; artículos: 153 de la Ley Orgánica de Salud; 1.- Objeto y ámbito, 4.- Principios, el numeral 31 del artículo 6.- Definiciones, 23.- Estudios; 24.- Presupuesto y 57.- Procedimiento y Disposición General Segunda.- Prohibiciones, de la LOSNCP, publicada en el R.O.S. 395 de 4 de agosto de 2008; artículos: 101.- Responsabilidad de directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS de la Ley de Seguridad Social, publicada en el S.R.O. 465 de 30 de noviembre de 2001; 25.- Del Plan Anual de Contratación, 27.- Certificación de disponibilidad de fondos y 69.- Estudios, del Reglamento General a la LOSNCP.

Además, el Director del H.T.M.C y el Gerente General del H.T.M.C., inobservaron las Normas de Control Interno 401-03 Supervisión, 406-02 Planificación y 406-03

CUMPLIDO DIRECTOR 

Contratación; y, lo establecido en el numeral 6 del artículo 11 De la Dirección, del Reglamento Interno para la creación de la nueva estructura orgánica de las Unidades Médicas de Nivel III del IESS, emitido con Resolución del Consejo Directivo C.D. 468 publicado en R.O. 284 de 8 de julio de 2014; el Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C., inobservó lo establecido en los numerales 1, 2 y 6 del artículo 16.- De la Jefatura de Contratación Pública; y, el Gerente General del H.T.M.C., inobservó lo establecido en los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 16 del artículo 10 De la Gerencia General del Hospital, de la citada norma legal, que señala:

*"... **Art. 11.- De la Dirección.- 6.** Velar por el adecuado desempeño de los procesos de contratación pública de la Unidad Médica en el marco de la Ley y las disposiciones de la Gerencia General, la Dirección General y el Consejo Directivo del IESS (...)"*

*"... **Art. 16.- De la Jefatura de Contratación Pública.- 1.** Asesorar a la máxima autoridad y a los funcionarios de la Unidad Médica, en el ámbito de su competencia, sobre la cabal aplicación del marco jurídico que regula los procesos de contratación pública.- **2.** Ejecutar las actividades de contratación pública requeridas, para el cumplimiento de los procesos establecidos en el marco de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones del SERCOP.- **6.** Las demás funciones y responsabilidades constantes en la ley, reglamentos y las que le sean dispuestas por la máxima autoridad de la Unidad Médica (...)"*

*"... **Art. 10.- De la Gerencia General del Hospital.- 2.** Asegurar el cumplimiento de las políticas de administración pública en las áreas a su cargo, de conformidad con la normativa vigente.- **4.** Suscribir los actos administrativos de la Unidad Médica, en el ámbito de su jurisdicción y con estricto apego a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.- **5.** Planificar, organizar, controlar y gestionar las actividades institucionales, bajo los principios de eficacia, eficiencia, equidad y calidad, para cumplir con los objetivos establecidos dentro del marco normativo vigente, con sujeción al Plan Operativo Anual; **6.** Dirigir la ejecución del presupuesto anual de la Unidad Médica.- **7.** Proponer y ejecutar el Plan Anual de Compras de insumos médicos, medicamentos, equipamiento de la Unidad Médica, activos fijos en general, construcciones, inversiones y demás requerimientos, con sujeción a los procedimientos y límites de cuantía establecidos por el Consejo Directivo del IESS, en estricto cumplimiento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...)"*

- El Gerente General del H.T.M.C., en funciones entre el 16 de noviembre de 2019 y el 27 de marzo de 2020, no consideró ni verificó en los Convenios de Pago 139 y 140-2018, que 3 de los 13 medicamentos analizados se encontraban catalogados y que 10 no contaron con el estudio de mercado que permita establecer el presupuesto referencial a fin de obtener los precios más convenientes para la institución; y pese a esto, suscribió el "ACTA DE LIQUIDACIÓN" con los proveedores con RUC

CIENTO DIECINUEVE (119)

0920205994001 y 0923012843001, documentos que no contaron con fecha de suscripción y en los que aceptó un descuento de 113 482,32 USD y 185 394,94 USD, respectivamente, en los valores previamente pactados por los fármacos adquiridos en el HTMC y autorizó el gasto mediante sumilla inserta en los memorandos IESS-HTMC-JACP-2020-1437 y 1762-M de 26 de febrero y 6 de marzo de 2020 con la cual dispuso: "*Financiero Proceder conforme normativa legal vigente.- 26/02/2020.- 16:58*" y "*.- 06/03/2020.- 16:30*", en su orden, lo que ocasionó que el Hospital cancele **3 407 452,84 USD**, sin verificar que los precios pactados constituyan los **más beneficiosos** para la Institución y del mercado a la fecha de adquisición **de los fármacos**, toda vez que en catálogo electrónico o en su defecto a través **de procesos** de contratación pública realizados en otras Casas de Salud del IESS **y de la Red Nacional de Salud** los medicamentos fueron adquiridos a un valor de **1 056 066,47 USD**, estableciéndose un perjuicio económico de **2 351 386,37 USD**, que representó un incremento en el costo de los medicamentos entre el 13% y 4.217%, adquisiciones que se realizaron sin obedecer a una **emergencia por desabastecimiento o** stocks críticos y sin que existiera una **necesidad real, ya que no fueron utilizadas** en el tiempo previsto, esto es, dos meses; así como, el Nosocomio **a la fecha de inicio** de las adquisiciones contaba con stock suficiente de los fármacos **en las diferentes unidades**, por lo que de acuerdo al consumo promedio mensual se encontraba **abastecido** entre 1 y 11 meses; así **también**, las unidades de los fármacos **recibidos, abastecieron** entre 1 y 14 meses **adicionales** a los dos meses programados.

El citado **servidor** está inmerso en lo establecido en los artículos 226, 227 y 288 de la Constitución **de la República** del Ecuador; e incumplió lo dispuesto en los literales b), e), g), h) del artículo 22.- **Deberes de las o los servidores públicos de la LOSEP**; artículos: 153 de la Ley Orgánica **de Salud**; 1.- **Objeto y ámbito**, 4.- **Principios**, 9.-**Objetivos del sistema** .-1.Garantizar la **calidad del gasto público y su ejecución** en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; .-3.Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; .-10.Garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público y 23.- **Estudios**; de la LOSNCP, publicada en el R.O.S. 395 de 4 de agosto de 2008; 101.- **Responsabilidad de directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS** de la Ley de Seguridad Social, publicada en el R.O.S. 465 de 30 de noviembre de 2001 y 69.- **Estudios**, del Reglamento General a la LOSNCP, e inobservó las Normas de Control

CIENTO VEINTE 

Interno 401-03 Supervisión; 406-02 Planificación y 406-03 Contratación y los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 16 del artículo 10.- De la Gerencia General de la Unidad Médica, del Reglamento Interno para la creación de la nueva estructura orgánica de las Unidades Médicas de Nivel III del IESS, emitido con Resolución del Consejo Directivo C.D. 468 publicado en R.O. 284 de 8 de julio de 2014, que dispone:

*... **Art. 10.- De la Gerencia General de la Unidad Médica** .-1. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Directivo y la Dirección General del IESS; .-2. Asegurar el cumplimiento de las políticas de administración pública en las áreas a su cargo, de conformidad con la normativa vigente; .-4. Suscribir los actos administrativos de la Unidad Médica, en el ámbito de su jurisdicción y con estricto apego a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes; .-5. Planificar, organizar, controlar y gestionar las actividades institucionales, bajo los principios de eficacia, eficiencia, equidad y calidad, para cumplir con los objetivos establecidos dentro del marco normativo vigente, con sujeción al Plan Operativo Anual; .-6. Dirigir la ejecución del presupuesto anual de la Unidad Médica; .-7. Proponer y ejecutar el Plan Anual de Compras de insumos médicos, medicamentos, equipamiento de la Unidad Médica, activos fijos en general, construcciones, inversiones y demás requerimientos, con sujeción a los procedimientos y límites de cuantía establecidos por el Consejo Directivo del IESS, en estricto cumplimiento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; .-16. Supervisar la ejecución de los planes, programas y actividades de cada uno de sus órganos y dependencias (...)*

- El Coordinador General Financiero del H.T.M.C., en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 15 de mayo de 2019, no supervisó ni observó que la Jefa de Unidad de Presupuesto y Contabilidad del H.T.M.C., encargada, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 30 de julio de 2019, no utilizó el sistema financiero eSIGEF para emitir certificaciones presupuestarias, en su defecto, emitió los documentos manuales denominados: Disponibilidad Presupuestaria: # 091-JPC-2018-0144; # 091-JPC-2018-0143; # 091-JPC-2018-0139; y, # 091-JPC-2018-0138 de 4 de mayo de 2018, en el ítem presupuestario 530809 medicamentos por 1 500 315,70 USD; 1 480 065,98 USD; 1 897 669,98 USD; y, 1 860 485,36 USD, en los que en la descripción, certificó disponibilidad presupuestaria "CONVENIO DE PAGO", instrumento excepcional que no se encuentra determinado como procedimiento de contratación Pública en la Normativa Legal Vigente y que no guardaron relación con el PAC 2018 del Hospital; así como, no verificaron ni consideraron previo a certificar recursos, respectivamente, que a esa fecha, aún no se había formalizado ningún convenio de pago.

Además, el Coordinador General Financiero del H.T.M.C., en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 15 de mayo de 2019, previo aprobar los CURS de compromiso:

CIENTO VEINTE Y UNO 

2651, 2659, 2807, 3884 y 3889, correspondiente a las Órdenes de Compra: HTMC-092-2018; HTMC-094-2018; HTMC-087-2018; HTMC-091-2018, y, HTMC-093-2018, que derivaron en la suscripción de los Convenios de Pago: 115-2018; 116-2018; 130-2018; 139-2018; y, 140-2018, en beneficio de los proveedores con RUC: 0940470909001; 0901859074001; 0919982629001; 0920205994001, y, 0923012843001; por 1 500 315,70 USD; 275 299,20 USD; 1 480 065,98 USD; 1 897 669,98 USD; y, 1 842 803,84 USD; respectivamente, para la adquisición de medicamentos y solicitar el pago del CUR de devengado 2662 y la Jefa de Unidad de Presupuesto y Contabilidad del H.T.M.C., encargada, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 30 de julio de 2019, no validó como control, previo aprobar los CURS de devengado: 2662, 2830, 4778; y, 4776 correspondiente a las Órdenes de Compra: HTMC-092-2018; HTMC-087-2018; HTMC-091-2018, y, HTMC-093-2018, que derivaron en la suscripción de los Convenios de Pago: 115-2018; 130-2018; 139-2018; y, 140-2018, en beneficio de los proveedores con RUC: 0940470909001; 0919982629001; 0920205994001, y, 0923012843001; por 1 500 315,70 USD; 275 299,20 USD; 1 480 065,98 USD; 1 897 669,98 USD; y, 1 842 803,84 USD; respectivamente, para la adquisición de medicamentos, no validaron que los precios pactados no fueron los más beneficiosos para la Institución, ni los de mercado a la fecha en que se contrajeron las obligaciones, toda vez que se adquirieron fármacos sin verificar los precios de mercado en catálogo electrónico y en procesos de contratación efectuados por distintas Casas de Salud; tampoco observaron que en las ordenes de compra no se estipularon condiciones de pago y de entrega, plazos, multas, cartas compromiso de canje, garantías a rendir, administrador y/o responsable; así como, no validaron que en los expedientes no se encontró documentos como: Certificado de Catálogo Electrónico, certificación PAC y sus reformas, ni objetaron que en el caso del fármaco Filgrastim Líquido Parenteral 300 MCG se dividió la cantidad programada a ser adquirida; además, no verificaron, que los cuadros comparativos de ofertas fueron realizados a base de cotizaciones emitidas uno y dos días antes de contar con la autorización del Gerente General del H.T.M.C., encargado, para realizar las adquisiciones de los medicamentos y que ofertaron precios unitarios similares con valores altos, medios y bajos; así también, no advirtieron que los proveedores seleccionados no tenían la calidad de distribuidores autorizados para comercializar los fármacos, ni contaban con permisos de funcionamiento otorgados por el ARCSA para venta de Fármacos, documentos que no se encontraban adjuntos en el expediente de pago.

CIENTO VEINTE Y DOS

Así también, el Coordinador General Financiero del H.T.M.C., en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 15 de mayo de 2019, no observó, previo a solicitar autorización mediante los documentos: memorando IESS-HTMC-CGF-2018-2731-M. de 7 de septiembre de 2018; oficio IESS-HTMC-INT-CGF-2018-0019, de 8 de agosto de 2018; y, oficio IESS-HTMC-INT-CGF-2018-0034, de 10 de diciembre de 2018, al Director del H.T.M.C. para ordenar el pago de los CURS de devengado: 3132, 2830, 4778 y 4776, correspondiente a los Convenios de Pago: 116-2018; 130-2018; 139-2018; y, 140-2018, en beneficio de los proveedores con RUC: 0901859074001, 0919982629001, 0920205994001 y 0923012843001; por: 275 299,20 USD; 1 480 065,98 USD; 1 897 669,98 USD; y, 1 842 803,84 USD, respectivamente, que dicha autoridad no tenía facultad para autorizar gastos superiores a los montos establecidos en las Resoluciones Administrativas: IESS-DG-2018-0006-RFDQ vigente desde el 8 de marzo de 2018 hasta el 4 de octubre de 2018; e, IESS-DG-DR-2018-008-RFDQ, vigente desde el 21 de noviembre de 2018 hasta el 2 de enero de 2019.

Lo expuesto respecto a las acciones del Coordinador General Financiero del H.T.M.C., en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 15 de mayo de 2019 y la Jefa de Unidad de Presupuesto y Contabilidad del H.T.M.C., encargada, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 30 de julio de 2019, ocasionó que se adquirieran y viabilicen obligaciones eludiendo procedimientos de contratación pública, ya que en el primer caso, mediante las Órdenes de Compra: HTMC-092-2018; HTMC-094-2018; HTMC-087-2018; HTMC-091-2018, y, HTMC-093-2018 que fueron pagadas mediante los Convenios de Pago: 115-2018; 116-2018; 130-2018; 139-2018; y, 140-2018, respectivamente; y, en el segundo caso, mediante las Órdenes de Compra HTMC-092-2018; HTMC-087-2018; HTMC-091-2018, y, HTMC-093-2018, que fueron pagadas mediante los Convenios de Pago 115-2018; 130-2018; 139-2018; y, 140-2018 respectivamente, se adquirieron medicamentos catalogados y no catalogados, omitiendo aplicar los procedimientos de contratación pública determinados en la LOSNCP, con personas naturales que no tenían la calidad de distribuidores autorizados para comercializar los fármacos, quienes manifestaron que adquirieron de terceros los medicamentos sin que se pueda identificar sus nombres, que posteriormente comercializaron en el Hospital con las órdenes de compra en mención, por lo que no se pudo identificar la procedencia de los fármacos, contrayendo obligaciones sin precautelar los intereses institucionales,

CIENTO VEINTE Y TRES (123)

ya que no se establecieron especificaciones técnicas, condiciones de pago y de entrega, plazos, multas, compromiso de canje, garantías a rendir y responsable; tampoco se cumplió con la difusión de la Información Pública para transparentar las adquisiciones realizadas, debido a lo cual, por la adquisición de medicamentos de 6 996 154,70 USD, con un descuento de 333 020,98 USD el Hospital pagó 6 663 133,72 USD, cuando en catálogo electrónico y en procesos de contratación en diferentes Casas de Salud, los medicamentos tenían un valor de 1 839 983,91 USD, estableciéndose un perjuicio económico de 4 823 149,81 USD, en el caso del Coordinador General Financiero del H.T.M.C., en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 15 de mayo de 2019 y de la Jefa de Unidad de Presupuesto y Contabilidad del H.T.M.C., encargada, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 30 de julio de 2019, el Hospital pagó 6 387 834,52 USD, cuando en catálogo electrónico y en procesos de contratación en diferentes Casas de Salud, los fármacos tenían un valor de 1 801 679,91 USD, estableciéndose un perjuicio económico de 4 586 154,61 USD, por diferencia de precio que representó un incremento en el costo de los medicamentos entre el 13% y el 5.350%, adquisiciones que se realizaron sin que exista una emergencia por desabastecimiento o stocks críticos y sin que existiera una necesidad real, ya que el Nosocomio a la fecha de inicio de las adquisiciones contaba con stocks en las diferentes dependencias para abastecer entre 1 a 11 meses, y los fármacos adquiridos, abastecieron al Nosocomio entre 1 y 24 meses adicionales a los dos meses programados.

Los citados servidores están incursos en lo establecido en los artículos 226, 227 y 288 de la Constitución de la República del Ecuador, incumplieron los artículos 114, 115, y 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y 157 de su Reglamento; los literales b), e), g), h) del artículo 22.- Deberes de las o los servidores públicos de la LOSEP; los artículos: 153 de la Ley Orgánica de Salud; 56.- Ejecución Presupuestaria.- 58.- Responsabilidad Presupuestaria y 101.- Responsabilidad de directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS de la Ley de Seguridad Social, publicada en el R.O.S. 465 de 30 de noviembre de 2001; 25.- Del Plan Anual de Contratación y 27.- Certificación de disponibilidad de fondos, del Reglamento General de la LOSNCP; e inobservaron las Normas de Control Interno 401-03 Supervisión; 406-02 Planificación; 402-02 Control previo al compromiso; 402-03 Control previo al devengado y 403-08 Control previo al pago.

CIENTO VEINTE Y CUATRO 

Además, el Coordinador General Financiero del H.T.M.C., inobservó los numerales; 1, 2, 3, 8 y 17 del artículo 17.- De la Coordinación General Financiera, del Reglamento Interno para la creación de la nueva estructura orgánica de las Unidades Médicas de Nivel III del IESS, emitido con Resolución del Consejo Directivo C.D. 468 publicado en R.O. 284 de 8 de julio de 2014; y, la Jefa de Unidad de Presupuesto y Contabilidad del H.T.M.C., encargada, los numerales; 4, 7 y 8 del artículo 18 De la Jefatura de Presupuesto y Contabilidad, de la citada normativa legal, que dispone:

**“... Art. 17.- De la Coordinación General Financiera.- 1. Programar, dirigir y controlar las actividades financieras de la unidad médica de conformidad con las políticas emanadas de la autoridad y con lo dispuesto en el marco legal vigente.- 2. Organizar, dirigir y evaluar la planificación, formulación, programación, consolidación, control y liquidación del presupuesto de la Unidad Médica, bajo los principios de transparencia, eficacia y eficiencia.- 3. Ejecutar las políticas, estrategias, normas y procedimientos del presupuesto, contabilidad, facturación, recaudaciones, pagos, consolidación y control de costos, subsidios, tesorería, establecidos en la normativa vigente.- 8. Coordinar la ejecución presupuestaria de la Unidad Médica, conforme al Plan Operativo Anual y la misión institucional.- 17. Ordenar pagos previa autorización expresa de la autoridad competente (...).”**

**“... Art. 18.- De la Jefatura de Presupuesto y Contabilidad.- 4. Ejecutar las políticas, estrategias, normas y procedimientos legales vigentes sobre contabilidad.- 7. Programar, organizar y ejecutar los procesos y actividades de registro, manejo, conciliación de cuentas e información contable de la Unidad Médica, de acuerdo con las exigencias legales vigentes.- 8. Registrar las operaciones contables de la Unidad Médica de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes (...).”**

El Administrador en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 26 de enero de 2020, no objetó, previo a aprobar el CUR de compromiso 2807 correspondiente al Convenio de Pago 130-2018 a favor del proveedor con RUC 0919982629001 por 1 480 065,98 USD, que en los expedientes no se encontró documentos como: certificado de catálogo electrónico y certificación PAC, pese a que se encontraban en el PAC 2018 del Hospital; y en calidad de Coordinador General Financiero del H.T.M.C., encargado, en funciones entre el 27 de enero de 2020 y el 2 de abril de 2020, no verificó previo autorizar el pago de los CURS contables 93108860 y 93241907 de 26 de febrero y 6 de marzo de 2020, a favor de las proveedoras con RUC 0920205994001 y 0923012843001, correspondiente a cuentas por pagar años anteriores de los Convenios de Pago 139 y 140-2018, por 1 750 043,94 USD y 1 657 408,90 USD, respectivamente, que los precios pactados, no fueron los más

CIENTO VEINTE Y CINCO

beneficioso para la Institución, ni los de mercado a la fecha en que se contrajeron las obligaciones, toda vez que se adquirieron fármacos sin verificar los precios de mercado en catálogo electrónico y en procesos de contratación efectuados por distintas Casas de Salud.

Lo expuesto ocasionó que se adquirieran obligaciones eludiendo procedimientos de contratación pública, ya que mediante las Órdenes de Compra: HTMC-087-2018, HTMC-091-2018 y HTMC-093-2018, que fueron pagadas mediante los Convenios de Pago: 130-2018, 139-2018 y 140-2018 respectivamente, se adquirieron medicamentos omitiendo aplicar los procedimientos de contratación pública determinados en la LOSNCP, con personas naturales que no tenían calidad de distribuidores autorizados para comercializar los fármacos, quienes manifestaron que adquirieron de terceros los medicamentos sin que se pueda identificar sus nombres, que posteriormente comercializaron en el Hospital con las órdenes de compra en mención, por lo que no se pudo identificar la procedencia de los fármacos, contrayendo obligaciones sin precautelar los intereses institucionales, ya que no se establecieron especificaciones técnicas, condiciones de pago y de entrega, plazos, multas, compromiso de canje, garantías a rendir y responsable; tampoco se cumplió con la difusión de la Información Pública para transparentar las adquisiciones realizadas, debido a lo cual, por la compra de medicamentos de 3 740 473,82 USD, con un descuento de 333 020,98 USD, el Hospital pagó 3 407 452,84 USD, cuando en catálogo electrónico y en procesos de contratación en diferentes Casas de Salud, los medicamentos tenían un valor de 1 056 066,47 USD, estableciéndose un perjuicio económico de 2 351 386,37 USD, por diferencia de precio que representó un incremento en el costo de los medicamentos entre el 13% y el 5.350%, adquisiciones que se realizaron sin que exista una emergencia por desabastecimiento o stocks críticos y sin que existiera una necesidad real, ya que el Nosocomio a la fecha de inicio de las adquisiciones contaba con stocks en las diferentes dependencias para abastecer entre 1 a 11 meses, y los fármacos adquiridos, abastecieron al Nosocomio entre 1 y 24 meses adicionales a los dos meses programados.

El citado servidor está incurso en lo establecido en los artículos 226, 227 y 288 de la Constitución de la República del Ecuador, e incumplió los artículos 114, 115, y 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; 157 de su  
CIENTO VEINTE Y SEIS

Reglamento; los literales b), e), g), h) del artículo 22.- Deberes de las o los servidores públicos de la LOSEP; 56.- Ejecución Presupuestaria.- 58.- Responsabilidad Presupuestaria y 101.- Responsabilidad de directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS de la Ley de Seguridad Social, publicada en el R.O.S. 465 de 30 de noviembre de 2001; 25.- Del Plan Anual de Contratación y 27.- Certificación de disponibilidad de fondos, del Reglamento General de la LOSNCP; e, inobservó las Normas de Control Interno 401-03 Supervisión; 406-02 Planificación; 402-02 Control previo al compromiso; 402-03 Control previo al devengado y 403-08 Control previo al pago; y, los numerales; 1, 2, 3 y 8 del artículo 17.- De la Coordinación General Financiera, del Reglamento Interno para la creación de la nueva estructura orgánica de las Unidades Médicas de Nivel III del IESS, emitido con Resolución del Consejo Directivo C.D. 468 publicado en R.O. 284 de 8 de julio de 2014, que dispone:

*“... **Art. 17.- De la Coordinación General Financiera.- 1. Programar, dirigir y controlar las actividades financieras de la unidad médica de conformidad con las políticas emanadas de la autoridad y con lo dispuesto en el marco legal vigente.- 2. Organizar, dirigir y evaluar la planificación, formulación, programación, consolidación, control y liquidación del presupuesto de la Unidad Médica, bajo los principios de transparencia, eficacia y eficiencia.- 3. Ejecutar las políticas, estrategias, normas y procedimientos del presupuesto, contabilidad, facturación, recaudaciones, pagos, consolidación y control de costos, subsidios, tesorería, establecidos en la normativa vigente.- 8. Coordinar la ejecución presupuestaria de la Unidad Médica, conforme al Plan Operativo Anual y la misión institucional. (...)**”.*

- La Jefa de Unidad de Tesorería del H.T.M.C., en funciones entre el 16 de julio de 2018 y 30 de julio de 2019, no advirtió al Coordinador General Financiero que el Director del H.T.M.C., no tenía facultad para autorizar gastos superiores a los montos establecidos en las Resoluciones Administrativas: IESS-DG-2018-0006-RFDQ vigente desde el 8 de marzo de 2018 hasta el 4 de octubre de 2018; e, IESS-DG-DR-2018-008-RFDQ, vigente desde el 21 de noviembre de 2018 hasta el 2 de enero de 2019 y en su defecto, a base de las sumillas de autorización de pago del Director del H.T.M.C. y del Coordinador General Financiero, en los documentos: memorando IESS-HTMC-CGF-2018-2731-M de 7 de septiembre de 2018; oficio IESS-HTMC-INT-CGF-2018-0019 de 8 de agosto de 2018; y, oficio IESS-HTMC-INT-CGF-2018-0034 de 10 de diciembre de 2018, no objetó, ni realizó un control de los documentos habilitantes, previo a solicitar el pago de los CURS de devengado:

CIENTO VEINTE Y SIETE 

3132, 2830, 4778 y 4776, correspondiente a las Órdenes de Compra: HTMC-094-2018; HTMC-087-2018; HTMC-091-2018, y, HTMC-093-2018, que derivaron en la suscripción de los Convenios de Pago: 116-2018; 130-2018; 139-2018; y, 140-2018, en beneficio de los proveedores con RUC: 0901859074001, 0919982629001, 0920205994001 y 0923012843001; por: 275 299,20 USD; 1 480 065,98 USD; 1 897 669,98 USD; y, 1 842 803,84 USD, respectivamente, para la adquisición de medicamentos, que en los expedientes no se encontró documentos como: certificado de catálogo electrónico y certificación PAC, pese a que se encontraban en el PAC 2018 del Hospital; y, no revisó que se contrajo obligaciones utilizando los documentos manuales denominados: Disponibilidad Presupuestaria # 091-JPC-2018-0143; # 091-JPC-2018-0139 y # 091-JPC-2018-0138, en los que en la descripción, certificó disponibilidad presupuestaria "CONVENIO DE PAGO", sin observar que esta figura excepcional de pago, no se encuentra prevista como procedimiento de contratación pública en la LOSNCP, sin guardar relación con los procedimientos de contratación establecidos en el PAC 2018 del HTMC y sin considerar que a esa fecha aún no se suscribieron los convenios de pago: 116-2018; 130-2018; 139-2018; y, 140-2018, instrumentos que fueron suscritos: 16 de julio, 6 de agosto, 12 de octubre y 15 de octubre de 2018, respectivamente; lo que ocasionó que solicite el pago de CURS de devengado, sin que en los expedientes de los Convenios de Pago, se encuentre adjunta documentación de respaldo suficiente y relevante del control previo como Certificación PAC y Certificación de Catálogo electrónico y sin considerar que el servidor que autorizó el gasto, no tenía facultad para autorizar gastos por los montos de los CURS de devengado.

La servidora incumplió lo dispuesto en los artículos 114, 115, y 117 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; 157 de su Reglamento, los literales b), e), g), h) del artículo 22.- Deberes de las o los servidores públicos de la LOSEP; los artículos 56.- Ejecución Presupuestaria.- 58.- Responsabilidad Presupuestaria y 101.- Responsabilidad de directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS de la Ley de Seguridad Social, publicada en el R.O.S. 465 de 30 de noviembre de 2001; 25.- Del Plan Anual de Contratación y 27.- Certificación de disponibilidad de fondos, del Reglamento General de la LOSNCP; e, inobservó las Normas de Control Interno 403-08 Control previo al pago; y el numeral 1 del artículo 21.- De la Jefatura de Tesorería, del Reglamento Interno para la creación de la nueva estructura orgánica de las Unidades Médicas de Nivel III del IESS, emitido con

CIENTO VEINTE Y OCHO b)

Resolución del Consejo Directivo C.D. 468 publicado en el R.O. 284 de 8 de julio de 2014, que dispone:

*“... Art. 21.- De la Jefatura de Tesorería.- 1. Realizar el pago de obligaciones, previo el control establecido en la normativa vigente (...).”*

- La Auxiliar de Contabilidad, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de julio de 2020 y el Oficinista, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 7 de octubre de 2019, no objetaron previo a registrar los CURS de compromiso: 2659 y 3889; y, 2651 y 3884, correspondiente a las Órdenes de Compra: HTMC-094-2018 y HTMC-093-2018; y, HTMC-092-2018 y HTMC-091-2018, que derivaron en la suscripción de los Convenios de Pago: 116 y 140-2018; y, 115 y 139-2018, en beneficio de los proveedores con RUC: 0901859074001 y 0923012843001; y, 0940470909001 y 0920205994001; por: 275 299,20 USD y 1 842 803,84 USD; y, 1 500 315,70 USD y 1 897 669,98 USD,, respectivamente, para la adquisición de medicamentos, que en los expedientes no se encontró documentos como: certificado de catálogo electrónico y certificación PAC, pese a que se encontraban en el PAC 2018 del Hospital; y, no revisaron que se contrajo obligaciones utilizando el documento manual denominado Disponibilidad Presupuestaria # 091-JPC-2018-01442 y # 091-JPC-2018-0139; y, # 091-JPC-2018-0138, respectivamente, en los que en la descripción, certificó disponibilidad presupuestaria “CONVENIO DE PAGO”, sin observar que esta figura excepcional de pago, no se encuentra prevista como procedimiento de contratación pública en la LOSNCP, sin guardar relación con los procedimientos de contratación establecidos en el PAC 2018 del HTMC y sin considerar que a esa fecha aún no se suscribieron los convenios de pago: 115-2018 y 139-2018; y, 116 y 140-2018, en su orden, instrumentos que fueron suscritos el 16 de julio y 15 de octubre de 2018; y, 16 de julio y 12 de octubre de 2018, respectivamente.

Además, el Oficinista, en calidad de Jefe de Unidad de Presupuesto y Contabilidad del H.T.M.C., encargado, en funciones entre el 8 de octubre de 2019 y el 9 de marzo de 2020, previo a disponer al Analista Financiero atender el trámite conforme a sumillas de autorización del Gerente General del H.T.M.C. y del Coordinador General Financiero del H.T.M.C., mediante sumilla inserta en el memorando IESS-HTMC-JACP-2020-1762-M de 6 de marzo de 2020, no verificó que el precio pactado  
CIENTO VEINTE Y NUEVE 

en el Acta de Liquidación suscrita por el Gerente General del H.T.M.C. y la proveedora con RUC 0923012843001 correspondiente al Convenio de Pago 140-2018 por 1 657 408,90 USD, no fue el más beneficioso para la Institución, ni los de mercado a la fecha en que se contrajeron las obligaciones, toda vez que se adquirieron medicamentos sin verificar los precios de mercado en catálogo electrónico y en procesos de contratación efectuados por distintas Casas de Salud.

Lo expuesto ocasionó que se registren y comprometan obligaciones por adquisiciones de medicamentos efectuadas mediante las Órdenes de Compra: HTMC-092-2018, HTMC-091-2018 y HTMC-093-2018; y, HTMC-094-2018 y HTMC-093-2018, omitiendo aplicar procedimientos de contratación pública determinados en la LOSNCP, su Reglamento y Resoluciones del SERCOP y que fueron pagadas con los Convenios de Pago: 115, 139 y 140-2018; y, 116 y 140-2018, respectivamente, mismas que no contaron con documentación de respaldo suficiente antes de su registro previo al devengado.

Los citados servidores incumplieron lo establecido en los artículos 114, 115, y 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y 157 de su Reglamento; los literales b), e), g), h) del artículo 22.- Deberes de las o los servidores públicos de la LOSEP; artículos: 153 de la Ley Orgánica de Salud; 56.- Ejecución Presupuestaria.- 58.- Responsabilidad Presupuestaria y 101.- Responsabilidad de directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS de la Ley de Seguridad Social, publicada en el R.O.S. 465 de 30 de noviembre de 2001; 25.- Del Plan Anual de Contratación y 27.- Certificación de disponibilidad de fondos, del Reglamento General de la LOSNCP; e inobservaron la Norma de Control Interno Control Interno 402-03 Control previo al devengado.

Además, el Oficinista, inobservó los numerales; 4, 7 y 8 del artículo 18 De la Jefatura de Presupuesto y Contabilidad, del Reglamento Interno para la creación de la nueva estructura orgánica de las Unidades Médicas de Nivel III del IESS, emitido con Resolución del Consejo Directivo C.D. 468 publicado en R.O. 284 de 8 de julio de 2014, que dispone:

*“...Art. 18.- De la Jefatura de Presupuesto y Contabilidad.- 4. Ejecutar las políticas, estrategias, normas y procedimientos legales vigentes sobre*

CIENTO TREINTA 

*contabilidad.- 7. Programar, organizar y ejecutar los procesos y actividades de registro, manejo, conciliación de cuentas e información contable de la Unidad Médica, de acuerdo con las exigencias legales vigentes.- 8. Registrar las operaciones contables de la Unidad Médica de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes (...)*”.

- Las Oficinistas, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de julio de 2020 y la Auxiliar de Contabilidad, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de julio de 2020 no objetaron, previo a registrar los CURS de devengado: 2830 y 4776; 2662; y, 3132 y 4778, correspondiente a las Órdenes de Compra: HTMC-087-2018 y HTMC-093-2018; HTMC-092-2018; y, HTMC-094-2018 y HTMC-091-2018, que derivaron en la suscripción de los Convenios de Pago: 130-2018 y 140-2018; 115-2018; y, 116 y 139-2018, en beneficio de los proveedores con RUC: 0919982629001 y 0923012843001; 0940470909001; y, 0901859074001 y 0920205994001; por: 1 480 065,98 USD y 1 842 803,84 USD; 1 500 315,70 USD; y, 275 299,20 USD y 1 897 669,98 USD, respectivamente, para la adquisición de medicamentos, que en los expedientes no se encontró documentos como: certificado de catálogo electrónico y certificación PAC, pese a que se encontraban en el PAC 2018 del Hospital; y, no revisaron que se contrajo obligaciones utilizando los documentos manuales denominados: Disponibilidad Presupuestaria # 091-JPC-2018-0143 y # 091-JPC-2018-0138; # 091-JPC-2018-01442; y, # 091-JPC-2018-0139, en su orden, en los que en la descripción, certificó disponibilidad presupuestaria “CONVENIO DE PAGO”, sin observar que esta figura excepcional de pago, no se encuentra prevista como procedimiento de contratación pública en la LOSNCP, sin guardar relación con los procedimientos de contratación establecidos en el PAC 2018 del HTMC y sin considerar que a esa fecha aún no se suscribieron los convenios de pago: 130-2018 y 140-2018; 115-2018; y, 139-2018, instrumentos que fueron suscritos: 6 de agosto y 12 de octubre de 2018; 16 de julio de y 15 de octubre de 2018, respectivamente.

Lo expuesto ocasionó que se registren y comprometan obligaciones por adquisiciones de medicamentos efectuadas mediante las Órdenes de Compra: HTMC-087-2018 y HTMC-093-2018; HTMC-092-2018; y, HTMC-094-2018 y HTMC-091-2018, omitiendo aplicar procedimientos de contratación pública determinados en la LOSNCP, su Reglamento y Resoluciones del SERCOP y que fueron pagadas con los Convenios de Pago: 115, 139 y 140-2018; y, 116 y 140-2018.

CIENTO TREINTA Y UNO 

respectivamente, mismas que no contaron con documentación de respaldo suficiente antes de su registro previo al devengado.

Las citadas servidoras incumplieron lo dispuesto en los artículos 114, 115, y 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y 157 de su Reglamento; los literales b), e), g), h) del artículo 22.- Deberes de las o los servidores públicos de la LOSEP; artículos: 101.- Responsabilidad de directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS de la Ley de Seguridad Social, publicada en el R.O.S. 465 de 30 de noviembre de 2001; 25.- Del Plan Anual de Contratación y 27.- Certificación de disponibilidad de fondos, del Reglamento General de la LOSNCP; e inobservaron la Norma de Control Interno Control Interno 402-03 Control previo al devengado.

- El Analista Financiero, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de julio de 2020, no objetó, previo a aprobar el CUR de devengado 3132 y registrar los CURS contables 93108860 y 93241907, correspondientes a las Órdenes de Compra: HTMC-094-2018, HTMC-091-2018 y HTMC-093-2018, que derivaron en la suscripción de los Convenios de Pago: 116-2018, 139-2018 y 140-2018, en beneficio de los proveedores con RUC: 0901859074001, 0920205994001 y 0923012843001; por: 275 299,20 USD; 1 897 669,98 USD; y, 1 842 803,84 USD, respectivamente, para la adquisición de medicamentos, que en los expedientes no se encontró documentos como: certificado de catálogo electrónico y certificación PAC, pese a que se encontraban en el PAC 2018 del Hospital; y, no revisó que se contrajo obligaciones utilizando los documentos manuales denominados: Disponibilidad Presupuestaria # 091-JPC-2018-0139 y # 091-JPC-2018-0138, en los que en la descripción, certificó disponibilidad presupuestaria "CONVENIO DE PAGO", sin observar que esta figura excepcional de pago, no se encuentra prevista como procedimiento de contratación pública en la LOSNCP, sin guardar relación con los procedimientos de contratación establecidos en el PAC 2018 del HTMC y sin considerar que a esa fecha aún no se suscribieron los convenios de pago: 139 y 140-2018, instrumentos que fueron suscritos el 15 y 12 de octubre de 2018, respectivamente.

Lo expuesto ocasionó que se aprueben, registren y comprometan obligaciones por adquisiciones de medicamentos efectuadas mediante las Órdenes de Compra: HTMC-094-2018, HTMC-091-2018 y HTMC-093-2018, omitiendo aplicar

CIENTO TREINTA Y DOS

procedimientos de contratación pública determinados en la LOSNCP, su Reglamento y Resoluciones del SERCOP y que fueron pagadas con los Convenios de Pago: 116, 139 y 140-2018, respectivamente, mismas que no contaron con documentación de respaldo suficiente antes de su registro previo al devengado.

El servidor, está incurso en lo establecido en los artículos 226, 227 y 288 de la Constitución de la República del Ecuador, e incumplió los artículos 114, 115, y 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; 157 de su Reglamento; los literales b), e), g), h) del artículo 22.- Deberes de las o los servidores públicos de la LOSEP; 101.- Responsabilidad de directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS de la Ley de Seguridad Social, publicada en el R.O.S. 465 de 30 de noviembre de 2001; 25.- Del Plan Anual de Contratación y 27.- Certificación de disponibilidad de fondos, del Reglamento General de la LOSNCP; e inobservó la Norma de Control Interno 402-03 Control previo al devengado.

- La Jefa de Unidad de Tesorería del H.T.M.C., en funciones entre el 28 de enero de 2020 y el 31 de julio de 2020, no objetó, previo a solicitar el pago de los CURS contables 93108860 y 93241907, correspondientes a las Órdenes de Compra: HTMC-091-2018 y HTMC-093-2018, que derivaron en la suscripción de los Convenios de Pago: 139-2018 y 140-2018, en beneficio de los proveedores con RUC: 0920205994001 y 0923012843001; por: 1 897 669,98 USD; y, 1 842 803,84 USD, respectivamente, para la adquisición de medicamentos; que en los expedientes no se encontró documentos como: certificado de catálogo electrónico y certificación PAC, pese a que se encontraban en el PAC 2018 del Hospital; y, no revisó que se contrajo obligaciones utilizando los documentos manuales denominados: Disponibilidad Presupuestaria # 091-JPC-2018-0139 y # 091-JPC-2018-0138, en los que en la descripción, se certificó disponibilidad presupuestaria "CONVENIO DE PAGO", sin observar que esta figura excepcional de pago, no se encuentra prevista como procedimiento de contratación pública en la LOSNCP, sin guardar relación con los procedimientos de contratación establecidos en el PAC 2018 del HTMC y sin considerar que a esa fecha aún no se suscribieron los convenios de pago: 139-2018 y 140-2018, instrumentos que fueron suscritos: 15 de octubre y 12 de octubre de 2018, respectivamente; lo que ocasionó que solicite el pago de CURS contables, sin que en los expedientes de los Convenios

CIENTO TREINTA Y TRES ~~4~~

de Pago, se encuentre adjunta documentación de respaldo suficiente y relevante del control previo como Certificación PAC y Certificación de Catálogo electrónico.

La servidora incumplió lo dispuesto en los artículos 114, 115, y 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; 157 de su Reglamento; los literales b), e), g), h) del artículo 22.- Deberes de las o los servidores públicos de la LOSEP; artículos: 56.- Ejecución Presupuestaria.- 58.- Responsabilidad Presupuestaria y 101.- Responsabilidad de directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS de la Ley de Seguridad Social, publicada en el R.O.S. 465 de 30 de noviembre de 2001; y, 25.- Del Plan Anual de Contratación y 27.- Certificación de disponibilidad de fondos, del Reglamento General de la LOSNCP; e inobservó la Norma de Control Interno 403-08 Control previo al pago y el numeral 1 del artículo 21.- De la Jefatura de Tesorería, del Reglamento Interno para la creación de la nueva estructura orgánica de las Unidades Médicas de Nivel III del IESS, emitido con Resolución del Consejo Directivo C.D. 468 publicado en el R.O. 284 de 8 de julio de 2014, que dispone:

**... Art. 21.- De la Jefatura de Tesorería.- 1. Realizar el pago de obligaciones, previo el control establecido en la normativa vigente (...).**

- El Jefe de Unidad de Bodega y Control de Activos del H.T.M.C., en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de marzo de 2019, no consideró que el nosocomio contó con un stock suficiente de los fármacos requeridos en las diferentes unidades del Hospital, mismas que acorde al consumo promedio mensual del año 2017 abastecerían a la Casa de Salud entre 1 y 11 meses y en su defecto suscribió el "FORMULARIO DE REQUISICIÓN INTERNA RI-1293-2018"; y, "FORMULARIO DE REQUISICIÓN INTERNA RI-1148-2018" de 9 y 25 de abril de 2018, en su orden, tampoco verificó que dichas adquisiciones se encontraron planificadas en el PAC 2018 del HTMC y no sustentó con estudios de mercado los valores referenciales establecidos en el referido formulario; así como, no observó los valores establecidos en los Convenios Marco de los medicamentos que se encontraban catalogados; además, suscribió el Acta de Entrega Recepción el 19 de junio de 2018, correspondiente a la Orden de Compra HTMC-087-2018, con la que se legalizó la recepción de 19.678 unidades de ÚREA SEMISÓLIDO CUTÁNEO 10%, de las cuales 14.678 correspondían al lote 2790518; sin embargo, de acuerdo a la información proporcionada por la empresa propietaria del Registro Sanitario
- CIENTO TREINTA Y CUATRO

NSOC00578-13EC, se conoció que ésta contó solo con 7.802 unidades del medicamento con lote 2790518, sin que se pueda identificar cómo legalizó mediante Acta Entrega la recepción de 14.678 unidades de ÚREA SEMISÓLIDO CUTÁNEO 10% con el referido lote.

Lo expuesto ocasionó que se adquirieran obligaciones eludiendo procedimientos de contratación pública, ya que mediante Órdenes de Compra HTMC-087, 091, 092 y 093-2018 de 4 de mayo de 2018 que fueron pagadas con Convenios de Pago 115, 130, 139 y-140-2018, respectivamente, se adquirieron 6 medicamentos catalogados y 10 sin utilizar los procedimientos dinámicos establecidos en la LOSNCP y sin realizar un estudio de mercado que coadyuve a establecer un presupuesto referencial a ser observado en un proceso de contratación pública, con personas naturales que no tenían la calidad de distribuidores autorizados ni permiso por parte de las empresas propietarias de los Registros Sanitarios de los medicamentos, para utilizar los mismos, ni contaron con permisos de funcionamiento otorgados por el ARCSA para comercializar fármacos, quienes manifestaron que adquirieron de terceros los medicamentos, por lo que no se pudo identificar su procedencia, contrayendo obligaciones sin precautelar los intereses institucionales, ya que no se establecieron especificaciones técnicas, condiciones de pago y de entrega, plazos, multas, cartas compromiso de canje, garantías a rendir, administrador y/o responsable, tampoco se cumplió con la difusión de la Información Pública para transparentar las adquisiciones realizadas, toda vez que por la adquisición de los 18 medicamentos por 6 996 154,70 USD, con un descuento de 333 020,98 USD, el Hospital pagó 6 663 133,72 USD, cuando en catálogo electrónico o en su defecto a través de procesos de contratación pública realizados en otras Casas de Salud del IESS y de la Red Nacional de Salud los medicamentos fueron adquiridos a un valor de 1 839 983,91 USD, estableciéndose un perjuicio económico de 4 823 149,81 USD que representó un incremento en el costo de los medicamentos entre el 13% y 5.350%, adquisiciones que se realizaron sin obedecer a una emergencia por desabastecimiento o stocks críticos y sin que existiera una necesidad real, ya que no fueron utilizadas en el tiempo previsto, esto es, dos meses; así como, el Nosocomio a la fecha de inicio de las adquisiciones contaba con stock suficiente de los fármacos en las diferentes unidades, por lo que de acuerdo al consumo promedio mensual se encontraba abastecido entre 1 y 11 meses; y las unidades de los fármacos recibidos, abastecieron entre 1 y 24 meses adicionales a

CIENTO TREINTA Y CINCO (20)

los dos meses programados. Así también, legalizó la recepción de 146.678 unidades de ÚREA SEMISÓLIDO CUTÁNEO 10% con lote 2790518, sin que se justifique la existencia de 6.876 unidades del medicamento por 70 135,20 USD. Adicionalmente en el Convenio de Pago 116-2018, conjuntamente con el Auxiliar de Servicios que firmó como Guardalmacén de Fármacos, Jefe de la Unidad de Cardiología H.T.M.C., y el proveedor con RUC 0901859074001, suscribió el Acta de Entrega Recepción de 1 de junio de 2018, sin que se identifique el lote, registro sanitario y fecha de caducidad; y sin verificar que el Certificado de Canje y la Garantía Técnica no cubría a todos los lotes del medicamento adquirido con la Orden de Compra HTMC-094-2018. Además, en el Convenio de Pago 140-2018, no supervisó las actividades efectuadas por el Auxiliar de Servicios, quien realizó un ajuste de egreso por concepto de error en el volumen del medicamento, registrando 460 unidades al ítem 3213305001001; no obstante, 230 unidades inicialmente ingresadas con el lote P606B6682, se registraron con el lote B4AFC00321, sin que exista documentación que sustente dicho cambio; tampoco adjuntó documentación que sustente el daño de los medicamentos o la disposición realizada por las autoridades que justifique las transacciones de egreso realizadas el 19 de julio de 2018 de 103.980 unidades del ítem 3213904005001 (Micoferolato sólido oral 360 mg) del lote P606B6682, por concepto de devolución a proveedor y el 23 de agosto de 2018 del ítem 3213202001001 (Magaldrato + simeticona (hidróxido de AL y MG) L por concepto de documento de despacho, registrando movimientos de 144 unidades del lote 427T y 3.456 unidades del lote 439 T, de las que no se justificó 205 880,40 USD y 10 152,00 USD, respectivamente, mismas que suman un total de 216 032,40 USD.

El citado servidor está incurso en lo establecido en los artículos 226, 227 y 288 de la Constitución de la República del Ecuador; incumplió lo dispuesto en los literales b), e), g), h) del artículo 22.- Deberes de las o los servidores públicos de la LOSEP; artículos: 153 de la Ley Orgánica de Salud; 1.- Objeto y ámbito, 4.- Principios, el numeral 31 del artículo 6.- Definiciones, 9.-Objetivos del sistema .-1.Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; .-3.Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; .-10.Garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público; y, .-11 Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP; 23.- Estudios y 57.- Procedimiento y Disposición General Segunda.- Prohibiciones, de la CIENTO TREINTA Y SEIS b)

LOSNCP, publicada en el R.O.S. 395 de 4 de agosto de 2008; artículos: 101.- Responsabilidad de directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS de la Ley de Seguridad Social, publicada en el S.R.O. 465 de 30 de noviembre de 2001; 25.- Del Plan Anual de Contratación, y 69.- Estudios, del Reglamento General a la LOSNCP; e, inobservó la Norma de Control Interno 401-03 Supervisión; el numeral 2 del artículo 9 de la Resolución R.E.-SERCOP-2018-0000088 de 9 de marzo de 2018, con el cual se reformó el numeral 2 del artículo 9 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072, y la sección "Proceso: Programación de Medicamentos" "Métodos de Programación de Medicamentos" del Manual de Gestión Farmacéutica del IESS, oficializado su aplicación por la Directora General del IESS, con memorando IESS-DG-2016-1334-M de 1 de agosto de 2016, siendo estos: Perfil Epidemiológico; Consumo Histórico; y, de Consumo Ajustado y lo establecido en el numeral 7 del artículo 15.- De la Jefatura de Bodega y Control de Activos, del Reglamento Interno para la creación de la nueva estructura orgánica de las Unidades Médicas de Nivel III del IESS, emitido con Resolución del Consejo Directivo C.D. 468 publicado en R.O. 284 de 8 de julio de 2014, que dispone:

*"... 7. Las demás funciones y responsabilidades constantes en la ley, reglamentos y las que le sean dispuestas por la máxima autoridad del (sic) Unidad Médica (...)"*

El Auxiliar de Servicios, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 30 de septiembre de 2018, registró mediante ingreso a bodega 2651 de 29 de mayo de 2018 y 2686 de 19 de junio de 2018, un total de 1.000 y 13.678 unidades de UREA SEMISÓLIDO CUTÁNEO 10% con lote 2790518 en el sistema AS400 respectivamente; así también, suscribió el Acta de Entrega Recepción el 19 de junio de 2018, en la que constó el ingreso de 19.678 unidades de este fármaco, de las cuales 14.678 correspondían al lote 2790518, sin que exista la documentación de respaldo pertinente y verificada, toda vez que de acuerdo a la información proporcionada por la empresa propietaria del Registro Sanitario 5646-MAE-11-09, se conoció que la empresa contó solo con 7.802 unidades con lote 2790518, sin que se pueda identificar como el servidor realizó los ingresos a bodega y legalizó mediante Acta de Entrega la recepción de 14.678 unidades de UREA SEMISÓLIDO CUTÁNEO 10% con lote 2790518, cuando el propietario del Registro Sanitario NSOC00578-13EC informó que de ese lote solo comercializó 7.802; además, no contó con los documentos justificativos que respalden las transacciones del egreso

CIENTO TREINTA Y SIETE ~~2018~~

435 de 19 de julio de 2018 de 103.980 unidades del ítem 3213904005001 (Micofenolato sólido oral 360 mg), por concepto de devolución al proveedor, a un valor unitario de 1,98 USD, por un total 205 880,40 USD y del egreso 448 de 23 de agosto de 2018 de 3.600 unidades del ítem 3213202001001 (Magaldrato + simeticona (hidróxido de AL y MG) L por concepto de egreso por documento de despacho, por un valor unitario de 2,82.USD, por un total de 10 152,00 USD

Lo expuesto ocasionó que en el sistema AS400 se registren 6.876 unidades de UREA SEMISÓLIDO CUTÁNEO 10% con lote 2790518 y mediante Acta de Entrega Recepción se legalice la recepción del medicamento en mención, sin que se justifique su existencia por 70 135,20 USD; y, que no se disponga de los documentos justificativos que respalden las transacciones de egreso por 216 032,40 USD.

El servidor incumplió lo dispuesto en los literales b), e), g), h) del artículo 22.- Deberes de las o los servidores públicos de la LOSEP; el artículo 101.- Responsabilidad de directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS de la Ley de Seguridad Social, publicada en el R.O.S. 465 de 30 de noviembre de 2001 e inobservó la Norma de Control Interno 406-04 Almacenamiento y distribución.

- El Químico/Bioquímico Farmacéutico 3, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de julio de 2020, aprobó los controles post registro 1816003861 y 1816003853A, de 13.678 y 1.000 unidades de UREA SEMISÓLIDO CUTÁNEO 10% con lote 2790518 en los que constó el Registro Sanitario NSOC00578-13EC, toda vez que la empresa propietaria del Registro Sanitario certificó que mantuvo 7.802 unidades de UREA SEMISÓLIDO CUTÁNEO 10% con lote 2790518 durante los meses de mayo a agosto del año 2018; lo que ocasionó que no se pueda identificar la existencia de 6.876 unidades de UREA SEMISÓLIDO CUTÁNEO 10% con lote 2790518 por 70 135,20 USD.

El servidor incumplió lo dispuesto en los literales b), e), g), h) del artículo 22.- Deberes de las o los servidores públicos de la LOSEP; artículo 101.- Responsabilidad de directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS de la Ley de Seguridad Social, publicada en el R.O.S 465 de 30 de noviembre de 2001, e inobservó lo establecido en el "Proceso: Recepción de Medicamentos" "Recepción Técnica del Medicamento" del Manual de Gestión Farmacéutica del IESS,

CIENTO TREINTA Y OCHO 

oficializado su aplicación por la Directora General del IESS, con memorando IESS-DG-2016-1334-M de 1 de agosto de 2016, donde se estableció lo siguiente:

**... RECEPCIÓN TÉCNICA DEL MEDICAMENTO** .-Un profesional Químico o Bioquímico Farmacéutico realizará la verificación de las especificaciones técnicas del medicamento recibido, ..., para lo cual tomará al azar una muestra representativa de cada lote entregado, de acuerdo a la "Tabla Militar Estándar", instrumento técnico que permite determinar el tamaño de la muestra y está oficializado por el Ministerio de Salud Pública. ... Además como parte de la recepción técnica se deben efectuar las siguientes actividades: .- **1. Revisión de documentación.- ... 2. Verificación del Medicamento.- ... 3. Verificación del embalaje externo (envase terciario).- ... 4. Verificación del envase secundario.- ... 5. Verificación del envase primario.- DECISIÓN DE APROBACIÓN O RECHAZO DEL MEDICAMENTO (...)**".

- Los proveedores con RUC 0940470909001, 0920205994001, 0901859074001, 0919982629001 y 0923012843001, sin tener la calidad de distribuidores autorizados para comercializar fármacos en las distintas Casas de Salud del Sector Público suscribieron las Órdenes de Compras HTMC-087, 091, 092, 093 y 094-2018 y posteriores Convenios de Pago 115, 116, 130, 139 y 140-2018, por 1 500 315,70 USD, 275 299,20 USD, 1 897 669,98 USD, 1 480 065,98 USD y 1 842 803,84 USD, respectivamente, instrumentos excepcionales de pago con los cuales se solucionaron obligaciones que no provinieron de procedimientos de contratación pública previstos en la Ley, no respetando los principios de contratación pública; por lo que no garantizaron a la Casa de Salud el cumplimiento de condiciones técnicas y sanitarias exigidas en la Ley Orgánica de Salud y su Reglamento; tampoco presentaron: garantías de fiel cumplimiento, que no se exija el compromiso de cancelar el costo del análisis de control de calidad post registro cuando la Autoridad Sanitaria Nacional lo realice, sea en los lugares de fabricación, almacenamiento, transporte, distribución o expendio; el permiso de funcionamiento otorgado por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA; compromisos de canje de medicamentos en el caso de cese de actividades comerciales con las cuales se precautele los interés y recursos de los afiliados del IESS.

Además, al no tener la calidad de distribuidores directos, no ofertaron los precios más convenientes en el mercado ni beneficiosos para la Institución, pues con la suscripción de los convenios de pago se realizó el desembolso de los recursos públicos asignados en el presupuesto del Hospital ocasionando que sus costos

CIENTO TREINTA Y NUEVE 

finales se incrementen y generen un perjuicio económico a la entidad por 1 398 194,50 USD, 236 995,20 USD, 1 579 381,38 USD, 836 573,74 USD y 772 004,99 USD, que corresponde a la diferencia de precios unitarios comparados entre los pactados en los convenios de pago con los que constan en los contratos realizados con proveedores cuyos procesos fueron realizados a través de catálogo electrónico y del portal de compras públicas y en otras unidades médicas del IESS y Casas de Salud de la Red Nacional de Salud Pública y que se encuentran publicados en el portal de compras públicas, por lo que no se cumplió con los principios de la contratación pública en el proceso adoptado por la entidad, tampoco varios de los proveedores que no tenían la calidad de distribuidores autorizados a los cuales la entidad efectuó la transferencia de los recursos públicos, proporcionaron información sobre el proveedor que abasteció los fármacos; así como otros no contaban con el permiso de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA, lo que limitó conocer el origen de los mismos.

Los referidos proveedores se encuentran incursos en lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el R.O. 449 de 20 octubre de 2008, artículos 4.- Principios, 6.- Definiciones, numero 17; y 57.- Procedimiento y Disposiciones Generales Segunda.- Prohibiciones, Séptima y Décima de la LOSNCP, publicada en el R.O.S. 395 de 4 de agosto de 2008, los artículos 141, 159, 161, 163, 165 y 179 de la Ley Orgánica de Salud, publicada en el R.O.S. 423 de 22 de diciembre de 2006.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22 de su Reglamento, se comunicaron los resultados provisionales, a los siguientes servidores y proveedores:

N°	N° Oficio	Fecha	Cargo	Periodo	
				Desde	Hasta
1	0233-0005-DNA7-IESS-AI-2020	2021-04-07	Oficinista	2018-01-01	2020-07-31
2	0207-0005-ONA7-IESS-AI-2020	2021-04-07	Administrador	2018-01-01	2020-01-26
3	0237-0005-ONA7-IESS-AI-2020	2021-04-07	Auxiliar de Contabilidad	2018-01-01	2020-07-31
4	0213-0005-ONA7-IESS-AI-2020	2021-04-07	Asistente Administrativa	2018-01-03	2019-03-31

CIENTO CUARENTA y 4

N°	N° Oficio	Fecha	Cargo	Período	
				Desde	Hasta
5	0235-0005-DNA7-IESS-AI-2020	2021-04-07	Jefe de Área Clínica del H.T.M.C., encargado	2018-01-01	2018-05-27
6	0206-0005-DNA7-IESS-AI-2020	2021-04-07	Jefa de Unidad de Presupuesto y Contabilidad del H.T.M.C., encargada	2018-01-01	2019-07-30
7	0215-0005-DNA7-IESS-AI-2020	2021-04-07	Coordinador General Financiero del H.T.M.C.	2018-01-01	2019-05-15
8	0226-0005-DNA7-IESS-AI-2020	2021-04-07	Director del H.T.M.C.	2019-09-10	2019-11-15
9	0205-0005-DNA7-IESS-AI-2020	2021-04-07	Director Técnico del H.T.M.C., encargado	2018-01-01	2018-09-23
10	0223-0005-DNA7-IESS-AI-2020	2021-04-07	Jefe de Unidad de Bodega y Control de Activos del H.T.M.C.	2018-01-01	2019-03-31
11	0217-0005-DNA7-IESS-AI-2020	2021-04-07	Director del H.T.M.C.	2018-04-10	2019-07-30
12	0225-0005-DNA7-IESS-AI-2020	2021-04-07	Gerente General del H.T.M.C., encargado	2019-08-30	2019-11-15
13	0220-0005-DNA7-IESS-AI-2020	2021-04-07	Coordinador General de Diagnóstico y Tratamiento del HTMC, encargado	2018-01-01	2018-09-16
14	0203-0005-DNA7-IESS-AI-2020	2021-04-07	Jefe de Unidad de Farmacia Hospitalaria del H.T.M.C.	2018-01-01	2019-07-30
15	0211-0005-DNA7-IESS-AI-2020	2021-04-07	Coordinador General Jurídico del H.T.M.C.	2018-05-29	2019-03-31
16	0214-0005-DNA7-IESS-AI-2020	2021-04-07	Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C.	2018-01-01	2019-05-15
17	0229-0005-DNA7-IESS-AI-2020	2021-04-07	Analista Financiero	2018-01-01	2020-07-31
18	0228-0005-DNA7-IESS-AI-2020	2021-04-07	Gerente General del H.T.M.C.	2019-11-16	2020-03-27
19	0221-0005-DNA7-IESS-AI-2020	2021-04-07	Auxiliar de Servicios	2018-01-01	2018-09-30
20	0227-0005-DNA7-IESS-AI-2020	2021-04-07	Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C.	2019-09-16	2019-11-15
21	0232-0005-DNA7-IESS-AI-2020	2021-04-07	Jefa de Unidad de Tesorería del H.T.M.C.	2020-01-28	2020-07-31
22	0208-0005-DNA7-IESS-AI-2020	2021-04-07	Jefa de Unidad de Tesorería del H.T.M.C.	2018-07-16	2019-07-30
23	0202-0005-DNA7-IESS-AI-2020	2021-04-07	Gerente General del H.T.M.C., encargado	2018-01-01	2019-02-08
24	0236-0005-DNA7-IESS-AI-2020	2021-04-07	Jefa de Área Clínica del H.T.M.C., subrogante	2018-04-02	2018-04-13
25	0224-0005-DNA7-IESS-AI-2020	2021-04-07	Oficinista	2018-01-01	2020-07-31
26	0216-0005-DNA7-IESS-AI-2020	2021-04-07	Oficinista	2018-01-01	2019-10-07

CIENTO CUARENTA Y OCHO

N°	N° Oficio	Fecha	Cargo	Período	
				Desde	Hasta
27	0234-0005-DNA7-IESS-AI-2020	2021-04-07	Jefe de la Unidad de Cardiología H.T.M.C., encargado	2018-01-01	2018-09-02
28	0222-0005-DNA7-IESS-AI-2020	2021-04-07	Químico / Bioquímico Farmacéutico 3	2018-01-01	2020-08-31
29	0230-0005-DNA7-IESS-AI-2020	2021-04-07	Auxiliar de Contabilidad	2018-01-01	2020-07-31
30	0262-0005-DNA7-IESS-AI-2020	2021-04-07	Proveedor	2018-05-04	2020-08-16
31	0276-0005-DNA7-IESS-AI-2020	2021-04-07	Proveedor	2018-05-04	2018-09-19
32	0263-0005-DNA7-IESS-AI-2020	2021-04-07	Proveedor	2018-05-04	2020-03-09
33	0261-0005-DNA7-IESS-AI-2020	2021-04-07	Proveedor	2018-05-04	2018-07-26
34	0260-0005-DNA7-IESS-AI-2020	2021-04-07	Proveedor	2018-05-04	2020-02-27

La Jefa de Área Clínica del H.T.M.C., subrogante en funciones entre el 2 y el 13 de abril de 2018, en respuesta al oficio **0236-0005-DNA7-IESS-AI-2020** de comunicación de resultados provisionales, con memorando **IESS-HTMC-DT-2021-1902-M** de 15 de abril de 2021, expuso lo siguiente:

*"...-2.-...Durante mi periodo (sic) de gestión en la Jefatura del área Clínica, se recibió el memorando IESS-HTMC-JUTC-2018-0388-M de fecha 09 de abril de 2018..., cuyo asunto es "ADQUISICIÓN URGENTE DE BOSENTANO DE 125 MG, PARA PACIENTES DE LA UNIDAD TÉCNICA DE CARDIOLOGÍA"... -Es decir que en texto de solicitud no indica que se autoriza la adquisición ni tampoco bajo que modalidad se debería realizar la compra del medicamento, solamente solicita "se sirva iniciar el respectivo proceso de ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO BOSENTANO DE 125 MG PARA PACIENTES DE LA UNIDAD TÉCNICA DE CARDIOLOGÍA". Información que fue remitida por órgano regular... -Con este antecedente, me permito informar que la Jefatura de clínica no determina ni asesora a la Gerencia General, Coordinación General Administrativa ni Dirección Administrativa bajo que modalidad se adquiere un fármaco... ya que estos cargos son los designados como autorizadores de gasto e inicio del proceso de adquisición (...)"*

Lo señalado por la citada servidora, no modifica lo comentado por auditoría, puesto que no sustentó técnicamente la cantidad del medicamento requerido por la Unidad de Cardiología a su cargo, misma que no respaldó de acuerdo a los métodos de perfil epidemiológico; consumo histórico; y, consumo ajustado establecidos en el Manual de Gestión Farmacéutica del IESS y lo planificado en el PAC del Hospital, para cumplir las condiciones de suministración del fármaco para los pacientes con diagnóstico de hipertensión pulmonar.

CIENTO CUARENTA Y DOS *hcb*

El Director Técnico del H.T.M.C., encargado en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 23 de septiembre de 2018, en respuesta al oficio 0205-0005-DNA7-IESS-AI-2020, con memorando IESS-HTMC-JUTPU-2021-0119-M, de 15 de abril de 2021, señaló lo siguiente:

*"...en mi calidad de TÉCNICO (sic) -MÉDICO en el periodo (sic) Noviembre 2017 hasta Febrero 2019, debía cumplir lo que establece el perfil de mi puesto, tal como consta en la ( RES.CD.468...), ...al momento de realizar el informe de requerimiento de fármacos, este servidor recibió por parte del Gerente General, mediante oficio No. R-LEJZ-GG-HTMC-001-FDQ-2018, 15 de enero de 2018,... la disposición que se realice el proceso de compra con el carácter de URGENTE Y EMERGENTE, por otra parte, al iniciar este proceso de compra, se solicitó a todas las aéreas (sic) técnicas encargadas, así como también al Jefe de Farmacia se comunique sobre el stock de los medicamentos y los que requerían de la compra emergente, sobre este hecho, el Jefe de Farmacia mediante Memorando Nro. IESS-HTMC-JUTFH-2018-0109-M, 9 de enero de 2018, Asunto: Acta Nro. 001.... Documentos (sic) suscrito por el Jefe de Farmacia. ... Con esto demuestro que sí se tuvo la cautela de solicitar la información a quienes estaban a cargo de las áreas técnicas médicas Jefes de Unidades Técnicas ) (sic) y quienes a la vez son prescriptores de medicamentos y en base a lo señalado y aprobado por ellos se realizaron las compras observadas, según constan sus rúbricas en las actas de comité 001 -002. - Mi accionar dentro del puesto de DIRECTOR TÉCNICO (sic) -MÉDICO... estaba estrictamente **delimitado a las ACTIVIDADES ASISTENCIALES CON LOS MÉDICOS de la institución**, ...coordinación de actividades para mejorar la atención médica , (sic) elaboración de guías y protocolos médicos , (sic) seguimiento de casos médicos , (sic) mejorar la calidad de prestación de servicios médicos , (sic) revisar y facilitar el flujo de los pedidos de insumos y medicinas solicitados por las diferentes áreas del hospital a travez (sic) de los jefes de Unidades técnicas médicas , (sic) siempre con el acompañamiento de comités hospitalarios... ....- **NO se ha tomado en consideración este orgánico funcional Institucional...** -En cuanto a la competencia de precautelar el precio de los..., fármacos y velar por el adecuado desempeño de los procesos de contratación pública de la unidad médica en el marco de la ley y las disposiciones de la gerencia general , (sic) la dirección general y el consejo directivo del iess , (sic) son actividades y competencias de la **Dirección Administrativa**... - dejando constancia de que mi actuar fue en apego a la Res.CD 468 , (sic) toda decisión se tomó en comité técnico del cual era secretario , (sic) siendo el presidente del comité el Jefe de la Unidad (sic) Técnica de farmacia Hospitalaria , (sic) y con la particioación (sic) de todas las Unidades técnicas quiere (sic) revisaban y analizaban las cantidades por ellos solicitada según las necesidades de cada área (...)"*

Lo expresado por el Director Técnico del H.T.M.C., encargado, no modifica lo comentado por auditoría, debido a que no fundamentó técnicamente las unidades de medicamentos adquiridos que fueron aprobadas en el Acta de Comité de Farmacia y Terapéutica GG-CFT-2018-013 de 23 y 24 de abril de 2018, donde participó como Presidente del Comité de Farmacoterapia, no evaluó el consumo promedio mensual y

CIENTO CUARENTA Y TRES *by*

sí éstas obedecían a una emergencia o si se encontraban planificados en el PAC; además, que se compraron 6 medicamentos que estaban catalogados y 10 a los que no se aplicó un estudio de mercado que permita el beneficio institucional, pese a esto, suscribió las Órdenes de Compra HTMC-087; 091; 092; 093 y 094-2018; y a base de esto, emitió los Informes de Conformidad, lo que originó que el nosocomio se encuentre abastecido entre 1 a 24 meses adicionales a los dos meses programados, no justificándose la adquisición emergente de los fármacos.

El Analista Financiero, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de julio de 2020; la Oficinista en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de julio de 2020; la Auxiliar de Contabilidad, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de julio de 2020; y, el Oficinista, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 7 de octubre de 2019, en respuesta a los oficios 0229; 0224; 0230; 0237 y 0216-0005-DNA7-IESS-AI-2020, de comunicación de resultados provisionales, mediante oficios: JAIO-FDQ-001-2021-O; NLAG-FDQ-001-2021-O; ZFZV-FDQ-001-2021-O; CJSJL-FDQ-001-2021-O; RJOZ-FDQ-001-2021-O de 16, 20, 22 y 27 de abril de 2021, respectivamente, en términos similares, manifestaron que de acuerdo a directrices emitidas mediante memorando IESS-HTMC-CGF-2016-0148-M de 5 de febrero de 2016, por el Coordinador General Financiero, en que cita las Normas de Control Interno 402-02 Control previo al compromiso y 402-03 Control previo al devengado, dispuso el uso de sellos con rúbrica en documentos relevantes dentro del control previo al compromiso y devengado, en los cuales se citan los siguientes:

**“... Control Previo al Compromiso... .- Oficio PAC (Compras Públicas).- Oficio PAC (Planificación).- Verificación de Catálogo.- Oficios de Disponibilidades presupuestarias convalidadas (...).”**

Lo manifestado por los citados servidores, no modifica lo comentado por auditoría, ya que en los expedientes de los Convenios de Pago: 115-2018, 116-2018, 139-2018 y 140-2018 no se encontró los documentos de respaldo relevantes como “Oficio PAC (Compras Públicas).- Oficio PAC (Planificación).- Verificación de Catálogo”, a pesar que los medicamentos constaban en el PAC 2018 del Hospital y varios de ellos se encontraban catalogados a precios inferiores a los que se determinaron en las Órdenes de Compra y que fueron pagadas con los Convenios de Pago; además, previo a los registros y aprobación de los devengados, se debió verificar el cumplimiento de los

CIENTO CUARENTA Y CUATRO 

requisitos mínimos exigidos en la fase del control previo y respecto a la Disponibilidad Presupuestaria, emitidas mediante documentos manuales fuera del sistema Financiero eSIGEF, no indicaron los motivos por los cuales en el control previo, certificaron disponibilidad presupuestaria para "CONVENIO DE PAGO", con 73, 164 y 161 días antes de la suscripción de los convenios de pago 115-2018, 139-2018 y 140-2018, instrumentos que fueron suscritos el 16 de julio; 15 y 12 de octubre de 2018, respectivamente.

El Director del H.T.M.C, en funciones entre el 10 de septiembre de 2019 y el 15 de noviembre de 2019, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 0226-0005-DNA7-IESS-AI-2020, en comunicación de 19 de abril de 2021, manifestó que si cumplió actividades de supervisión posterior a la emisión del memorando IESS-HTMC-D-2019-3272-M de 5 de noviembre de 2019; sin embargo, en los documentos que adjuntó a su respuesta, se verificó que el acto posterior a esta disposición es la reunión de 14 de noviembre de 2019, en donde no se hace referencia a la disposición contenida en el referido memorando, con el que solicitó al Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C., realizar previo al pago, un nuevo estudio de mercado que permita establecer los precios referenciales más beneficiosos para la Institución; además, en el citado instrumento se observó que solicitó sanciones disciplinarias pero únicamente para los servidores del área financiera; más no, para el Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C.; razón por la cual, los elementos fácticos expuestos por el auditado no desvirtúan el comentario de auditoría.

El Gerente General del H.T.M.C, encargado, en funciones entre el 30 de agosto de 2019 y el 15 de noviembre de 2019, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 0225-0005-DNA7-IESS-AI-2020, en comunicación de 20 de abril de 2021, señaló que los CURS de pago 4776 y 4778 fueron reversados a nivel de planta central porque tenían observaciones, entre ellos realizar nuevos estudios de mercado, mismos que fueron solicitados con memorando IESS-HTMC-GG-2019-3779-M de 16 de octubre de 2019 al área de Compras Públicas; y a base de este memorando se cumplió con la supervisión y las gestiones correspondientes socializando lo indicado en la Resolución IESS-CET-2019-0014-R del Comité de Ética y Transparencia; además, de difundir las matrices para el cumplimiento de las directrices dadas por la Subdirección Nacional de Compras Públicas emitidas a nivel nacional; y, en relación a los estudios de mercado de los convenios de pago, disponer que sea la Jefatura de Compras Públicas quienes lo

CIENTO CUARENTA Y CINCO/ by

realicen, ratificando el comentario de auditoría, por cuanto no evidenció que verificó y gestionó se realice un nuevo estudio de mercado y se cierren las cuentas por pagar de años anteriores a favor de los dos proveedores; además que no consideró que el medicamento FILGRASTIM LÍQUIDO PARENTERAL 300 MCG se encontraba catalogado; y así también, en el memorando IESS-HTMC-GG-2019-3779-M; no se evidenció el cumplimiento de la disposición dada por el Director General IESS.

La Jefa de Unidad de Tesorería del H.T.M.C., en funciones entre el 28 de enero de 2020 y el 31 de julio de 2020, en respuesta al oficio 0232-0005-DNA7-IESS-AI-2020 de comunicación de resultados provisionales, con oficio KVMD-002-2021 de 22 de abril de 2021, manifestó que en el control previo al pago revisó documentos justificativos que determinan un compromiso presupuestario y documentos comprobatorios que demuestran que existió la entrega de medicinas recibida en las bodegas del HTMC; sin embargo, en el control previo al pago no advirtió a las autoridades que los valores constantes en los CURS Contables 93108860 y 93241907 no correspondían a la realidad y precio del mercado en la fecha en que el fueron contraídas no obstante que se encontraban planificadas en el PAC, además que no existió documentos adjuntos que justifiquen los requisitos mínimos requeridos, lo cual debió ser observado como control previo al pago, por lo que no modifica el comentario de auditoría.

El Coordinador General Jurídico del H.T.M.C., en funciones entre el 29 de mayo de 2018 y el 31 de marzo de 2019, en respuesta al oficio 0211-0005-DNA7-IESS-AI-2020 de comunicación de resultados provisionales, en comunicación de 23 de abril de 2021, manifestó que emitió criterios jurídicos a partir de los requerimientos formulados por un jerárquico superior, quien con sus informes de conformidad fundamentó y sustentó la petición de un criterio legal; razón por la cual, los documentos de soporte de su informe son de su exclusiva responsabilidad; así como, la contratación y adquisición de bienes o servicios mediante las órdenes de compra son responsabilidad de quienes suscribieron y legalizaron estos actos. Ante estos hechos, con la emisión de su criterio jurídico, acto de simple administración, no se generó efectos jurídicos respecto a los proveedores, pues los efectos única y exclusivamente se generaron con las actuaciones previas de los servidores públicos y no con la emisión del criterio técnico legal; además, al Coordinador Jurídico no le corresponde verificar los precios y cualquier otro proceso inherente a la fase precontractual de la orden de compra o suscripción de la misma, pues esas competencias son responsabilidad de los funcionarios que decidieron y ejecutaron esos actos.

CIENTO CUARENTA Y SEIS 

Lo manifestado por el citado servidor, no modifica lo comentado, toda vez que conforme lo previsto en el artículo 37 de la Resolución C.D. 468, el Coordinador General Jurídico del H.T.M.C., constituye un órgano de apoyo del nosocomio y es su labor el asesorar técnicamente en materia legal a los demás órganos de la casa de salud que toman y ejecutan decisiones. En este sentido, en su calidad de Coordinador General Jurídico del H.T.M.C., conoció y debió advertir al requirente del criterio; así como, a la Máxima Autoridad previo a la suscripción de los convenios de pago, que los funcionarios que tomaron la decisión de adquirir los bienes y servicios al margen de la LOSNCP deben observar los pronunciamientos del Procurador General del Estado y los requisitos previos a la suscripción de un instrumento excepcional de pago ; siendo uno de estos, que los precios pactados constituyan los del mercado a la fecha de la adquisición, en lugar de aquello, en su criterio, sugirió continuar con la suscripción de dichos convenios de pago.

La Jefa de Unidad de Presupuesto y Contabilidad del H.T.M.C., encargada, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 30 de julio de 2019, en respuesta al oficio 0206-0005-DNA7-IESS-AI-2020, de comunicación de resultados provisionales, en comunicación de 26 de abril de 2021, manifestó lo siguiente:

*"...la certificación de disponibilidad presupuestaria es un requisito como consecuencia de la autorización para la ejecución de un gasto, **Independiente de la figura legal adoptada en otras instancias ajenas a Presupuesto y Contabilidad (...)**".*

Lo señalado por la servidora no modifica lo comentado por auditoría, debido a que no justificó los motivos por los que emitió certificación de disponibilidad presupuestaria para Convenio de Pago, figura que no se encuentra prevista como procedimiento de contratación en la LOSNCP y no guardó relación con el PAC 2018 del Hospital.

La Jefa de Unidad de Tesorería del H.T.M.C., en funciones entre el 16 de julio de 2018 y el 30 de julio de 2019, en respuesta al oficio 0208-0005-DNA7-IESS-AI-2020 de comunicación de resultados provisionales, en comunicación de 26 de abril de 2021, manifestó que los procesos de los Convenios de Pago 130-2018; 139-2018 y 140-2018, CIENTO CUARENTA Y SIETE 

pasaron satisfactoriamente la revisión del Control Previo al Pago acorde a lo establecido en la Norma de Control Interno 403-08 de la Contraloría General del Estado.

Lo expuesto por la servidora no modifica lo comentado por auditoría, debido a que como parte responsable del control previo al pago, no observó que en todos los Convenios de Pago señalados, quien autorizó el gasto fue el Director del H.T.M.C, quien no tenía facultad para autorizar el gasto por esos montos, por cuanto excedieron los valores máximos dispuestos para este servidor en las resoluciones administrativas emitidas por los Directores Generales, mencionadas en la comunicación de resultados provisionales.

El Jefe de la Unidad de Cardiología H.T.M.C., encargado, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 2 de septiembre de 2018; y el Coordinador General de Hospitalización y Ambulatorio, HTMC subrogante, en funciones entre el 2 al 13 de abril de 2018; quien también suscribió el memorando IESS-HTMC-JACL-2018-1275-M como Jefe de Área Clínica del H.T.M.C., encargado, cumpliendo este último cargo desde el 1 de enero de 2018 al 27 de mayo 2018; en respuesta a las comunicaciones de resultados provisionales 0234 y 0235-0005-DNA7-IESS-AI-2020, en comunicación de 25 de abril de 2021 y memorando IESS-HTMC-JUTMI-2021-0265-M de 27 de abril de 2021; en términos similares citaron normativa constitucional y legal que no evidenció el sustento documental sobre las acciones realizadas para la adquisición del fármaco BOSENTANO 125mg y no modifica lo comentado por auditoría, puesto que no se evidenció que el pedido del medicamento solicitado por la Unidad de Cardiología, fuese elaborada técnicamente ni revisado u objetado por la Jefatura Clínica ni por la Coordinación General de Hospitalización y Ambulatorio; además el Jefe de la Unidad de Cardiología H.T.M.C., dio su visto bueno en la orden de compra HTMC-094-2018, y no revisó ni verificó los documentos que la sustentaron; y las cantidades solicitadas no fueron acorde a los métodos de perfil epidemiológico; consumo histórico; y, consumo ajustado establecidos en el Manual de Gestión Farmacéutica del IESS y a lo planificado en el PAC del Hospital, para cumplir las condiciones de suministración del fármaco para los pacientes con diagnóstico de hipertensión pulmonar.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, realizada el 28 de abril de 2021, se recibieron las siguientes respuestas:

CIENTO CUARENTA Y OCHO 

La Jefa de Área Clínica del H.T.M.C., subrogante en funciones entre el 2 al 13 de abril de 2018, con memorando IESS-HTMC-DT-2021-2348-M de 4 de mayo de 2021, señaló que las cantidades adquiridas se basaron en el listado de pacientes que fue emitido por la Unidad Técnica de Cardiología, y que no es a libre demanda, sino que depende del consumo de los pacientes de dicha lista, de acuerdo al memorando IESS-HTMC-JUTC-2018-0089-M de 25 de enero de 2018, donde constó la cantidad y dosis a suministrar; y que fueron adquiridas en cumplimiento al literal c), numerales 17 y 18 del Acuerdo 3155 de 1 de abril de 2013 y el artículo 20 del Acuerdo 108 de 4 de agosto de 2017; emitidos por el MSP, respecto al instructivo y el reglamento para la adquisición de medicamentos que no constan en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos.

Lo expresado por la citada servidora, no modifica lo comentado por auditoría, puesto que no sustentó el argumento por el cual se adquirieron las unidades del medicamento Bosentano Sólido Oral 125 MG; además, no objetó ni verificó lo solicitado por la Unidad de Cardiología, y el memorando en referencia IESS-HTMC-JUTC-2018-0089-M, proviene del requerimiento para el proceso SIE-HTMC-426-2017 que fue declarado desierto el 19 de enero de 2018; y los acuerdos en mención son los que sustentan la autorización y su ampliación por parte de la Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud del MSP para el HTMC para adquirir por dos años el medicamento, toda vez que no constó en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos y que además se encontraban planificados en el PAC del Hospital.

El Analista Financiero, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de julio de 2020, con oficio IESS-HTMC-JAPC-2021-0005-O de 6 de mayo de 2021, manifestó lo siguiente:

*“... Conforme a las directrices emitidas por la Subdirección Nacional Financiera del Seguro de Salud, al momento de emitir la certificación se debe consignar en la descripción el tipo de proceso de contratación, por lo cual se colegia en base a la documentación que acompañaba la solicitud de certificación presupuestaria autorizada por la máxima autoridad, en la que se establecían “COMPRAS EMERGENTES”, correspondían a la ineludible emisión de una Orden de Compra y la posterior suscripción de “COVENIOS DE PAGO” conforme al marco legal y proceso administrativo instaurado por autoridades del IESS y del HTMC... Cabe señalar que tanto los convenios como las ínfimas son adquisiciones **NO PAC.** (...)”.*

CIENTO CUARENTA Y NUEVE 

Lo manifestado por el citado servidor, no modifica lo comentado por auditoría, ya que en los expedientes de los Convenios de Pago: 116-2018; 139-2018 y 140-2018 no se encontró los documentos relevantes como "Oficio PAC (Compras Públicas).- Oficio PAC (Planificación).- Verificación de Catálogo", a pesar que los medicamentos constaban en el PAC 2018 del Hospital y varios de ellos se encontraban catalogados a precios inferiores a los que se establecieron en las Órdenes de Compra y que posterior fueron pagadas con Convenios de Pago; y, respecto a las certificaciones de disponibilidades presupuestarias, señaló que **existía disposición** por parte de la Subdirección Nacional Financiera del Seguro de Salud para que en la descripción de estos documentos se incluya el tipo de **proceso de contratación** para el que se certifican recursos, disposición que tiene **concordancia** con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento General de la LOSNCP; **sin embargo**, no se cumplió, ya que en las certificaciones de disponibilidad presupuestaria de los **Convenio de Pago 139 y 140-2018** se certificaron recursos para **CONVENIOS DE PAGO**, figura **excepcional de pago** que no se encuentra contemplada como un procedimiento de contratación en la LOSNCP ni su Reglamento General.

Las Auxiliares de Contabilidad y los Oficinistas en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de julio de 2020, con oficios: IESS-HTMC-JAPC-2021-0007-O, 0006-O, 0009 y 0010-O de 10 y 25 de mayo de 2021, en su orden, manifestaron que se ratifican en los descargos presentados con oficios: CJSL-FDQ-001-2021-O de 22 de abril de 2021; ZFZV-FDQ-001-2021-O de 20 de abril de 2021; NLAG-FDQ-001-2021-O de 16 de abril de 2021; y, RJOZ-FDQ-001-2021-O, de 27 de abril de 2021 a la comunicación de resultados provisionales; en términos similares, señalaron lo siguiente:

*"... Cabe señalar que tanto los convenios como las ínfimas son adquisiciones NO PAC (...)"*

Lo manifestado por los servidores no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto se ratificaron en los descargos presentados a la comunicación de resultados provisionales, mismos que una vez analizados, no justificaron las actuaciones de las servidoras; adicional, la aseveración de que los convenios y las ínfimas son adquisiciones NO PAC, carece de sustento legal, toda vez que la ley prevé la salvedad de que las adquisiciones realizadas mediante el procedimiento de ínfima cuantía por su naturaleza, no requiera constar en el PAC, y los Convenios de Pago al no estar constituidos como procedimiento de contratación pública en la LOSNCP, su Reglamento

CIENTO CINQUENTA 

y en las resoluciones del SERCOP ni en ninguna norma conexas, no puede acogerse a esta salvedad, considerando además que todos los medicamentos adquiridos mediante los convenios de pago 115, 116, 139 y 140-2018 constaban en el PAC 2018 del nosocomio.

La Jefa de Unidad de Tesorería del H.T.M.C., en funciones entre el 28 de enero de 2020 y el 31 de julio de 2020, con oficio KVMD-004-2021 de 10 de mayo de 2021, expuso lo siguiente:

*"... Dando cumplimiento a la Resolución Nro. C.D. 468, ... artículo 17. De la Coordinación General Financiera... 17.-Ordenar pagos previa autorización expresa de la autoridad competente.- Por lo que se procedió con la solicitud de pago ...para que la Subdirección Nacional de Transferencia y Pago en coordinación con la Subdirección Nacional Financiera realice el trámite correspondiente a la acreditación... La Jefatura de la Unidad Tesorería previo a solicitar el pago ... en el E-sigef ... realizó los controles previos respectivos, en los expedientes constan sellos del control previo al pago realizado (...)"*

Lo manifestado por la servidora, no modifica lo comentado por auditoría, ya que en los expedientes de los Convenios de Pago: 139 y 140-2018 no se encontró adjunto los documentos relevantes como: "Oficio PAC (Compras Públicas).- Oficio PAC (Planificación).- Verificación de Catálogo", a pesar que los medicamentos constaban en el PAC 2018 del Hospital y varios de ellos se encontraban catalogados a precios inferiores a los que se establecieron en las Órdenes de Compra y que posterior fueron pagadas con los Convenios de Pago referidos.

El Gerente General del H.T.M.C., encargado, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 8 de febrero de 2019; Coordinador General Financiero del H.T.M.C, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 15 de mayo de 2019; Director del H.T.M.C., en funciones entre el 10 de abril de 2018 y el 30 de julio de 2019 y la Jefa de Unidad de Presupuesto y Contabilidad del H.T.M.C., encargada, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 30 de julio de 2019, en comunicación de 11 de mayo de 2021, referente a la suscripción de la orden de compra, señalaron lo siguiente:

*"... Estará usted consiente señor Director que el requerimiento que está plasmado en una necesidad debe de ser satisfecha dentro del marco legal y reglamentario establecido por la Ley Orgánica del sistema nacional de contratación pública; esto deviene en la suscripción de una orden de compra al amparo de las disposiciones legales, normativas, reglamentarias y resolutivas vigentes a esa fecha, para lo cual el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social certifica fondos ... luego existe ... la figura técnica de la contraprestación de un*

CIENTO CINCUENTA Y UNO 

*bien o de un servicio, o la ejecución de la obra se convierte en devengado, obligación o gasto y por aplicación del método contable interpuesto por el organismo rector del sistema de contabilidad gubernamental, a través del programa ESIGEF aparece la cuenta por pagar (...)*”.

Lo manifestado por los servidores, no modifica lo comentado por auditoría, ya que no justificaron los motivos por los que no adquirieron fármacos en estricta observancia de los procedimientos de contratación de régimen especial y procedimientos dinámicos establecidos en el PAC 2018 del nosocomio y en la LOSNCP; además, no se identificó el marco legal dentro de la esfera del derecho público que respalde la afirmación de que con la suscripción de órdenes de compra dieron observancia a las disposiciones legales y reglamentarias, en su lugar, se reafirmó el criterio emitido, pues el artículo 69 de la LOSNCP, señala claramente que solo las contrataciones que se realicen por el sistema de catálogo se formalizarán con una orden de compra, dejando sin asidero el argumento expuesto; tampoco señalaron los motivos por los que certificaron fondos para Convenios de Pago, figura excepcional de pago que no se encuentra constituida como procedimiento de contratación pública en la normativa legal vigente. Finalmente, respecto a que la contraprestación de un bien o servicio se convierte en devengado, obligación o gasto, no indicaron los motivos por los cuales, previo a autorizar devengados y a emitir autorizaciones de gasto y de pago, no se observó que en los expedientes de los Convenios de Pago, no se adjuntaron documentos relevantes como: certificación PAC y de Catálogo Electrónico, ya que todos los medicamentos adquiridos constaban en el PAC 2018 del Hospital y varios de ellos se encontraban catalogados a precios inferiores a los que se pactaron en las Órdenes de Compra que posteriormente fueron canceladas mediante Convenios de Pago.

Respecto a la comparación de precios, los citados servidores manifestaron lo siguiente:

*“...no se ha certificado que a la fecha de adquisición, el valor en el que se compró al proveedor sea mayor que el distribuidor, comparación por lo menos lógica sino necesaria y que debió ser considerada como procedimiento básico... no es viable señor director y Jefe de equipo que ustedes comparen adquisiciones hechas por otros hospitales u otras instituciones que constan en el portal de compras públicas, porque la acción de control debería ser al organismo rector de la salud que es el Ministerio de Salud Pública (...)*”.

Respecto a lo expuesto, es menester precisar que los servidores deben actuar en estricta observancia de lo previsto en la Constitución y la Ley; en este sentido, del análisis realizado a los precios de los medicamentos adquiridos por el HTMC y

CIENTO CINQUENTA Y DOS / 502

cancelados mediante los instrumentos excepcionales, no consuetudinarios, denominados Convenios de Pago, se identificó que varios de estos fármacos a la fecha de adquisición se encontraban catalogados mediante convenios marco, con precios inferiores a los pactados en las Órdenes de Compra, siendo obligación de los servidores adquirirlos mediante catálogo electrónico; y, aquellos que no estaban catalogados, se debió realizar un estudio de mercado para verificar precios referenciales, razón por la cual el equipo auditor, revisó procesos de contratación de medicamentos con las mismas especificaciones realizados por diferentes casas de salud que pertenecen a la Red Pública de Salud, acorde a lo establecido en la Resolución R.E.-SERCOP-2018-0000088, del SERCOP, concluyendo que los precios pactados en las órdenes de compra suscritas por los servidores del HETMC, fueron superiores a los revisados por el equipo de auditoría. Además, las "bandas de fluctuación de precios", no constituyen un insumo y no se encuentran previstos como instrumento de observancia para la adquisición de medicamentos o dispositivos médicos en el sector público; más aún cuando las Resoluciones del IESS que versan sobre convenios de pago en concordancia con los distintos pronunciamientos del Procurador General del Estado, señalan que previo a honrar una obligación contraída que no provino de un proceso de contratación pública, deberán verificar que los precios pactados sean los del mercado a la fecha de su adquisición, requisito que en los convenios de pago no han sido observados conforme se demostró con el análisis de precios realizado por el equipo auditor; en este sentido, se ratifica el criterio de auditoría sobre los argumentos redargüidos por los auditados, toda vez que no observaron la norma constitucional y legal que regula las actuaciones de los sus servidores e instituciones.

Respecto a "CONTROL PREVIO A LOS CONVENIOS DE PAGO", los servidores manifestaron lo siguiente:

*"...cuando los compromisos presupuestarios se ejecutan se generan (sic) una obligación, gasto o devengado, y este llega el 31 de diciembre sin que se haya cancelado, ese valor del efectivo no del presupuesto, engrosa el saldo de caja bancos y para el siguiente año, el presupuesto institucional deberá considerar para el pago de obligaciones de años anteriores como fuentes de financiamiento a la partida de saldo de la cuenta caja bancos, y como ejecución del gasto a la cuenta pasivo circulante lo cual implica ... que todo el proceso ... debe iniciar su trámite en cero, por lo tanto las personas que analicen, evalúen controlen o verifiquen la documentación de soporte que llegó a la instancia del devengado están en la obligación de rechazar si es el caso, o de aprobar si es el caso por los funcionarios y autoridades que están a la fecha, por lo tanto en la errónea hipótesis de que el proceso estuvo mal hecho desde su requerimiento hasta su devengado, no debería ser pagado ni tampoco imputado a quienes en ese*

CIENTO CINCUENTA Y TRES 

*momento actuaron, sino a quienes proceden al pago (...)*".

Lo manifestado por los servidores no modifica el criterio de auditoría, ya que en el ámbito de sus competencias, todos los servidores que intervinieron en el proceso de adquisición y cancelación de la obligación mediante la figura de Convenio de Pago, desde el establecimiento de la necesidad hasta el pago, no observaron que esta figura es ulterior; es decir, constituye un instrumento para honrar una obligación adquirida; sin embargo, realizaron actuaciones de simple administración no previstas en la norma y conducentes a suscribir actos administrativos excepcionales con los que se cancelaron obligaciones; y, previo a realizar registros contables y emitir autorizaciones de gasto y de pago, no aplicaron el control previo y control continuo, y no solo aquellos que intervinieron en el pago final, como manifiestan en su comunicación.

En referencia al Stock de Bodega los auditados manifestaron:

*"...debemos indicar que la bodega general de la HTMC (sic) certifica la existencia en los parámetros técnicos de el o los medicamentos e insumos médicos y su rotación, para que se establezcan los procesos inmediatos, mediatos o más espaciados de su stock, por la vía de la adquisición.- Lo que egresa de la bodega general a las bodegas satélites de consumo inmediato, ya no constar (sic) y no puede (sic) constar en el saldo certificado de su stock, toda vez que con procedimientos establecidos, mucho, muchísimo antes de que los suscritos estuviéramos encargados, las autoridades del IESS consideraron que los afiliados, pacientes del nosocomio deben ser atendidos con prioridad en tiempo; contenido y uso de los medicamentos, para lo cual se crearon (sic) los puntos de distribución directos conocidos como bodegas satélites (...)"*.

Respecto al stock de los fármacos e insumos adquiridos, el equipo de auditoría verificó que las cantidades requeridas para dos meses no fueron consumidas en el tiempo que estimaron para solventar la adquisición; además, se verificó que el nosocomio contaba en ciertos casos con un stock suficiente que permitía al hospital desarrollar sus actividades hasta realizar la adquisición de lo requerido mediante procesos de contratación pública previstos en la Ley; razón por la cual el stock de bodega general que sirvió de insumo para justificar el presunto desabastecimiento, no consideró la realidad efectiva de las cantidades existentes en la Casa de Salud en sus diferentes dependencias, razón por la cual, los argumentos formulados no modifican lo comentado por auditoría.

El Director del H.T.M.C, en funciones entre el 10 de septiembre de 2019 y el 15 de  
CIENTO CINCUENTA Y CUATRO *2019*

noviembre de 2019, en comunicación de 15 de mayo de 2021, manifestó que se **ratifica en todo lo indicado y expresado** en la comunicación de 19 de abril de 2021, en la que envió documentación como respuesta a la comunicación de resultados provisionales 0226-0005-DNA7-IESS-AI-2020; sin embargo, los justificativos presentados por el servidor no desvirtúan lo comentado por auditoría.

El Gerente General del H.T.M.C., en funciones entre el 16 de noviembre de 2019 y el 27 de marzo de 2020, en comunicación de 19 de mayo de 2021, manifestó lo siguiente:

*"... Tanto en la comunicación de resultados y el borrador de informe, en su parte pertinente... me relaciona con los Convenios de Pagos 139 y 140-2018, mismos que ... el equipo auditor ha revelado, que su origen no corresponde a mi periodo (sic) de actuación... tan solo me relacionan con la liquidación de dichos convenios, mismos que ya se encontraban con el visto bueno de las Direcciones Nacionales del IESS y registrados, listos para pagar, por cuanto era una obligación institucional, que quiere decir, ya se encontraba revisado y analizado previo al pago... el equipo auditor... Consideraron como referencia de precios los enmarcados en diferentes Convenios Marcos, sin embargo, no tomaron en cuenta la tabla de precios techos de medicamentos emitidos por el CONSEJO NACIONAL DE FIJACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS DE USO Y CONSUMO HUMANO CONSOLIDADO DE PRECIOS TECHO ACTUALIZADO, mismo que indica de precio techo de los medicamentos observados en los convenios de pagos 139 y 140-2018.- Lo anterior se basa en lo que indica el artículo 1, Objetivo, del REGLAMENTO PARA LA FIJACION DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS DE USO Y CONSUMO HUMANO (...)"*

Los argumentos expuestos por el servidor, no modifican lo comentado por auditoría, toda vez que la normativa referida, regula los procedimientos para la fijación, revisión y control de precios de venta al consumidor final de medicamentos de uso y consumo humano, que se comercialicen en farmacias o botiquines dentro del territorio ecuatoriano; aspecto que fue corroborado por el Secretario Técnico de Fijación de Precios, quien con oficio MSP-STFP-2019-1055-O de 8 de noviembre de 2019, manifestó que el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano, no fija precios referenciales para compras de medicamentos en instituciones públicas, pues fija los precios para el consumidor final, considerado como "P.V.P"; además, el artículo 46 de la LOSNCP, que regula la adquisición de fármacos para el sector público, establece la obligatoriedad que tienen las entidades contratantes de consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios, y, solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios.

CIENTO CINCUENTA Y CINCO 

El Administrador, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 26 de enero de 2020 y como Coordinador General Financiero del H.T.M.C., encargado, en funciones entre el 27 de enero de 2020 y el 2 de abril de 2020, con oficio ASLF-0001-2021-O de 22 de mayo de 2021, manifestó lo siguiente:

*"... Conforme a las directrices emitidas por la Subdirección Nacional Financiera del Seguro de Salud, al momento de emitir la certificación se debe consignar en la descripción el tipo de proceso de contratación, por lo cual se colegia en base a la documentación que acompañaba la solicitud de certificación presupuestaria autorizada por la máxima autoridad, en la que se establecían "COMPRAS EMERGENTES", correspondían a la ineludible emisión de una Orden de Compra y la posterior suscripción de "COVENIOS DE PAGO" conforme al marco legal y proceso administrativo instaurado por autoridades del IESS y del HTMC... Cabe señalar que tanto los convenios como las ínfimas son adquisiciones **NO PAC**... En relación al CUR contable 93241907 de 6 de marzo del 2020, el ente de control no ha señalado que el Suscrito a pesar de recibir sumilla del Gerente General inserta en el documento CGA-2020-0137-E, de fecha 20 de enero de 2020 suscrito por DENNISE NOEMI MORENO HIDALGO en el cual solicita la transferencia de valores por el pago correspondiente; la Coordinación General Financiera observo la acción requerida por la Gerencia y devolvió el expediente a fin que la Unidad con el conocimiento técnico analizara los precios dado que dichas funciones conforme a la Resolución C.D. # 468 no le correspondían al suscrito verificar, siendo esta acción una clara aplicación del Art. 41 de la LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO (...)"*

Lo manifestado por el citado servidor, no modifica lo comentado por auditoría, ya que en los expedientes de los Convenios de Pago: 130-2018; 139-2018 y 140-2018 no se encontró los documentos relevantes como "Oficio PAC (Compras Públicas).- Oficio PAC (Planificación).- Verificación de Catálogo", a pesar que los medicamentos constaban en el PAC 2018 del Hospital y varios de ellos se encontraban catalogados a precios inferiores a los que se establecieron en las Órdenes de Compra y que posterior fueron pagadas con los Convenios de Pago ya mencionados; tampoco justificó los motivos por los que no observó que en las certificaciones de Disponibilidad Presupuestaria del Convenio de Pago 130-2018, se certificó recursos para Convenio de Pago, figura excepcional que no se encuentra constituida como un prendimiento de contratación en la LOSNCP ni su Reglamento; y respecto a la objeción que manifiesta que realizó a la disposición del Gerente General inserta en el documento CGA-2020-0137-E de 20 de enero de 2020, no presentó documentación que evidencie su presentación.

La Oficinista, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de julio de 2020, mediante comunicación de 26 de mayo de 2021, señaló lo siguiente:

CIENTO CINCUENTA Y SEIS *bol*

... Cabe mencionar que el puesto de *Oficinista* lo he venido desempeñando en el área de la Unidad de Presupuesto y contabilidad, y que mi función específica dentro de esta unidad es la de **Registrar** las operaciones contables... mi cargo en particular era el de **Registrar la operación contable en el sistema ESIGEF**, (sic) conforme me disponía mi Jefe inmediato es decir el Jefe del área bajo **sumilla de autorización y revisión de quienes hacían este control**, mi función conforme al cargo se limitaba a registrar las facturas, la revisión que se realizaba era a la factura a registrar ejemplo; revisar el Ruc de la Factura, la fecha de la factura, el valor con IVA y sin IVA de la factura, una vez revisado los datos de las facturas se procedía al registro de las mismas con lo que concluía mi función... Las actividades de control previo al compromiso y devengado... estaban claramente limitadas bajo disposiciones jerárquicas específicas y estipuladas mediante documento, Memorando Nro. IESS-HTMC-CGF-2016-0148-M, de fecha 05 de febrero de 2016; (...).

Lo manifestado por la servidora, no modifica lo comentado por auditoría, ya que señala que su función se limitaba a registrar facturas, conforme a disposiciones del Jefe inmediato, sin embargo previo al registro de estos documentos, en el control previo al devengado, no observó que en los expedientes de los Convenios de Pago: 130-2018 y 140-2018 no se encontró los documentos relevantes como "Oficio PAC (Compras Públicas).- Oficio PAC (Planificación).- Verificación de Catálogo", a pesar que los medicamentos constaban en el PAC 2018 del Hospital y varios de ellos se encontraban catalogados a precios inferiores a los que se establecieron en las Órdenes de Compra y que posterior fueron pagadas con los referidos convenios de pago.

Los Proveedores con RUC: 0920205994001, 0940470909001, 0901859074001, 0919982629001 y 0923012843001, mediante comunicaciones de 13, 17, 20, 21 y 27 de mayo de 2021, expusieron lo siguiente:

#### **Proveedor con RUC 0920205994001**

"...mi participación únicamente correspondió a presentar la oferta a una compra de carácter emergente emitida por autoridades competentes y entregar el producto solicitado... También es importante acotar que la Contraloría General del Estado no tiene facultades de controlar mi actuación dado que no manejo recursos públicos y entregué a satisfacción los bienes producto de la orden de compra HTMC-091-2018; y, respecto a mi actividad comercial es competencia su control el Ministerio de Salud (...).

#### **Proveedor con RUC 0940470909001**

"...Conforme el artículo el (sic) 2, 4, 216 y 217 de la Ley Orgánica de Salud, relacionados a la jurisdicción y competencia, los hechos y observaciones narrados sobre el supuesto incumplimiento de la referida ley por el equipo auditor no está dentro de las facultades de la Contraloría General del Estado sino del Ministerio de Salud, por ende, mal podría la Contraloría determinar

CIENTO CINCUENTA Y SIETE 57

observaciones e incumplimiento a la misma de mi parte o establecer cualquier tipo de responsabilidad de carácter administrativa, civil o indicios de responsabilidad penal por estos hechos (...).

"...RUC 0901859074001, ejerce la actividad de comercio con fines de lucro, cuyos bienes, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos sus derechos corresponden a fuentes de carácter privado, es **decir no tiene o ha tenido, administra o administrado recursos públicos de ninguna índole...** por lo que conforme lo que establece el artículo 211 de la Constitución de la Republica (sic) del Ecuador y artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en concordancia con el artículo 45 del Reglamento su Reglamento General y los artículos 2, 6 numerales 18, 24, 25, 30, 34, y Libro Sexto, Capítulo I, artículos 216 y 217 de la Ley Orgánica de Salud, relacionados a la jurisdicción y competencia; la Contralora General del Estado NO ESTÁ FACULTADA para analizar y/o controlar las operaciones de administración ingresos, gastos y/o cualquier otro aspecto de mis operaciones financieras administrativas y/o legales, en razón de que no administro ni he administrado, bajo ninguna figura conocida por el ordenamiento jurídico recursos públicos, de cualquier naturaleza, origen o fuente (...).

"...RUC 09200919982629001, ejerce la actividad de comercio con fines de lucro, cuyos bienes, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos sus derechos corresponden a fuentes de carácter privado, es decir **no tiene o ha tenido, administra o administrado recursos públicos de ninguna índole...** por lo que conforme lo que establece el artículo 211 de la Constitución de la Republica (sic) del Ecuador y artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en concordancia con el artículo 45 del Reglamento su Reglamento General y los artículos 2, 6 numerales 18, 24, 25, 30, 34, y Libro Sexto, Capítulo I, artículos 216 y 217 de la Ley Orgánica de Salud, relacionados a la jurisdicción y competencia; la Contralora General del Estado NO ESTÁ FACULTADA para analizar y/o controlar las operaciones de administración ingresos, gastos y/o cualquier otro aspecto de mis operaciones financieras administrativas y/o legales, en razón de que no administro ni he administrado, bajo ninguna figura conocida por el ordenamiento jurídico recursos públicos, de cualquier naturaleza, origen o fuente (...).

#### **Proveedor con RUC 0923012843001**

"... Los hechos mencionados en el borrador de informe sobre mi supuesto incumplimiento de la Ley Orgánica de Salud, es competencia y facultad su control del Ministerio de Salud, no de la Contraloría General del Estado... No se puede determinar ni existe incumplimiento de mí parte de la Ley Orgánica de Salud y de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en razón que para la primera la Contraloría no tiene facultad de control, conforme lo expresa la Ley Orgánica de Salud y para la segunda, los supuestos incumplimientos corresponden a obligaciones de servidores públicos y no de una persona de derecho privado (...).

Lo manifestado por los citados proveedores con quienes el Gerente General, encargado del H.T.M.C., suscribió los Convenios de Pago 115, 116, 130, 139 y 140-2018, por los cuales se canceló obligaciones adquiridas que no provinieron de procesos o procedimientos de contratación pública, no justificaron que no contaron con el Permiso

CIENTO CINCUENTA Y OCHO 

de Funcionamiento otorgado por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria para comercializar medicamentos, con la autorización por parte de las empresas propietarias de los Registros Sanitarios para utilizar dichos documentos, ni para comercializar los fármacos entregados en el nosocomio; además, tres de los cinco proveedores no registraron en el Clasificador Central de Productos CPC del SERCOP la venta de Medicamentos; así también, es preciso exponer que la Contraloría tiene facultad para realizar el control de los recursos públicos del estado y que estos sean utilizados en estricta observancia de la normativa que integra la esfera del Derecho Público aplicable para las entidades estatales y para quienes ejercen actividades con el estado; más aún cuando reciben recursos públicos del estado; en este sentido los argumentos expuestos por los proveedores no modifican lo comentado por auditoría.

### Conclusiones

- Los Gerentes Generales, encargados del HTMC, el Gerente General del HTMC la Asistente Administrativa de la Unidad de Contratación Pública del HTMC, el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, la Jefa de la Unidad de Contratación Pública, el Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC, el Jefe de la Unidad de Farmacia Hospitalaria del HTMC, el Director Técnico encargado del HTMC, el Coordinador General de Diagnóstico y Tratamiento, la Jefa de la Unidad del Área Clínica del HTMC, los Directores del HTMC, el Coordinador General Jurídico del HTMC, los Coordinadores Generales Financieros del HTMC, Auxiliar de Contabilidad, Jefes de Unidad de Presupuesto y Contabilidad del HTMC, Oficinistas, Analista Financiero, Jefa de Unidad de Tesorería del HTMC, el Guardalmacén de Fármacos y el Químico Farmacéutico 3, quienes en el desempeño de sus actividades dentro de las respectivas áreas del Hospital Teodoro Maldonado Carbo, eludiendo procesos y procedimientos de contratación pública coadyuvaron con sus actuaciones y omisiones en el proceso de origen, desembolso, utilización y registro para que se suscriban 5 convenios de pago sin justificar previamente que agotaron los mecanismos para adquirir medicamentos mediante procedimientos dinámicos o especiales que prevé la LOSNCP; además, sin verificar si los fármacos se encontraban catalogados y planificados en el PAC; y, sin realizar un adecuado estudio de mercado que permita establecer los precios referenciales del mercado de cada medicamento, solicitaron y permitieron que personas naturales, participen con sus proformas, quienes al no tener la calidad de distribuidores directos, no ofertaron

CIENTO CINQUENTA Y NOVENA 21

los precios más convenientes en el mercado, pese a esto, con el criterio de que ofrecían el mejor costo fueron seleccionados y se certificó disponibilidad presupuestaria para convenios de pago, cuando aún no habían sido suscritos estos instrumentos; sin embargo, elaboraron y suscribieron las órdenes de compra emergentes HTMC-087, 091, 092, 093, 094-2018, a partir de las cuales se recibieron los medicamentos en la bodega del HTMC mediante notas de entrega y actas de entrega recepción, documentos que sirvieron como insumos para a posteriori legalizar los convenios de pago 115, 116, 130, 139 y 140-2018, actos administrativos, que no permitieron que se exija que los proveedores cumplan con requisitos requeridos en procedimientos de contratación pública, como tiempos de entrega preestablecidos, multas, garantías, etc., aspectos que originaron que el nosocomio no cuente con garantías y que los costos finales de los medicamentos adquiridos, se incrementen entre el 13% y 5.350% ocasionando un perjuicio económico a la entidad de 4 823 149,81 USD que corresponde a la diferencia de precios unitarios, obtenidos de la comparación de precios pactados en los convenios de pago con los que constan en los Convenios Marco y contratos suscritos con proveedores cuyos procesos fueron realizados a través del portal de compras públicas, en otras unidades médicas del sector público pertenecientes a la Red del Sistema de Salud; así también se identificó que el Nosocomio previo a realizar las adquisiciones de los medicamentos, contó con stock entre 1 y 11 meses; y los fármacos adquiridos con las Órdenes de Compra, abastecieron a la Casa de Salud hasta entre 1 y 24 meses adicionales a los dos meses programados; por lo que no obedecieron a una emergencia; tampoco los proveedores seleccionados que fueron personas naturales que no tenían calidad de distribuidores autorizados para comercializar los fármacos, y a quienes la entidad efectuó la transferencia de recursos públicos, proporcionaron información sobre la procedencia de los fármacos, otros no contaron con el permiso de Funcionamiento de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA.

- 
- Los proveedores con RUC 0940470909001; 0920205994001; 0901859074001; 0919982629001; y, 0923012843001, presentaron sus ofertas sin tener la calidad de distribuidores autorizados para participar en su calidad de personas naturales en un proceso de adquisición no previsto en la la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, resultado del cual una vez seleccionados suscribieron las órdenes de compra emergentes HTMC-087, 091, 092, 093; y, 094-

CIENTO SESENTA *by*

2018 y posteriores Convenios de Pago 115, 116, 130, 139 y 140-2018, por 1 500 315,70 USD, 275 299,20 USD, 1 897 669,98 USD, 1 480 065,98 USD y 1 842 803,84 USD, respectivamente, sin contar con los permisos requeridos para vender fármacos regulados por el Estado Ecuatoriano; tampoco adjuntaron a sus ofertas la experticia, requerimientos técnicos, financieros y legales establecidos en los modelos de pliegos que son aplicados y exigidos en el sector público para regular la contratación con proveedores que participan comúnmente en procesos de adquisición de medicamentos en el sector público; así como no proporcionaron documentos al equipo de auditoría que demuestren el origen lícito de los medicamentos entregados en el nosocomio pues no justificaron su formación profesional, experticia, no adjuntaron el Certificado de buenas prácticas de manufactura o certificado de producto farmacéutico; Certificado sanitario de provisión de medicamentos emitido por la Autoridad Sanitaria Nacional, con el cual se garantiza el cumplimiento de condiciones técnicas y sanitarias exigidas en la Ley Orgánica de Salud y sus reglamentos; compromiso de cancelar el costo del análisis de control de calidad post registro cuando la Autoridad Sanitaria Nacional lo realice, sea en los lugares de fabricación, almacenamiento, transporte, distribución o expendio; el permiso de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, por lo que al no tener la calidad de distribuidores directos y permisos requeridos, no ofertaron los precios más convenientes en el mercado para el nosocomio ocasionando que se desembolse recursos públicos asignados en el presupuesto del hospital generando un perjuicio económico a la entidad por 1 398 194,50 USD, 236 995,20 USD, 1 579 381,38 USD, 836 573,74 USD y 772 004,99 USD, que corresponde a la diferencia de precios unitarios comparados entre los pactados en los convenios de pago con los que constan en los contratos realizados con proveedores cuyos procesos fueron realizados mediante catálogo electrónico y a través del portal de compras públicas en otras unidades médicas del IESS, y dependencias del sector público relacionadas con el área de salud que se encuentran publicados en el portal de compras públicas, por lo que no se cumplió con los principios de la contratación pública en el proceso adoptado por la entidad y que debió ser observado por la entidad al presumirse conocida la Ley por todos sus habitantes.

- El Químico/Bioquímico Farmacéutico 3, aprobó los controles post registro 1816003861 y 1816003853A de 13.678 y 1.000 unidades de UREA SEMISÓLIDO

CIENTO SESENTA Y UNO 

CUTÁNEO 10% adquiridas con Orden de Compra HTMC-087-2018, en las que constó el lote 2790518, con Registro Sanitario NSOC00578-13EC, mismas que el Auxiliar de Servicios, mediante ingreso a bodega 2651 de 29 de mayo de 2018 y 2686 de 19 de junio de 2018, registró el ingreso en el sistema MIS AS/400 y conjuntamente con el Jefe de Unidad de Bodega y Control de Activos del H.T.M.C., suscribieron el Acta de Entrega Recepción el 19 de junio de 2018 por un total de 19.678 unidades de ÚREA SEMISÓLIDO CUTÁNEO 10%, de las cuales 14.678 correspondían al lote 2790518; sin embargo, no se verificó la pertinencia de los documentos de respaldo, por cuanto de acuerdo a la información proporcionada por la empresa propietaria del citado Registro Sanitario, se pudo conocer que ésta contó solo con 7.802 unidades con lote 2790518, lo que ocasionó que no se pueda identificar la existencia de 6.876 unidades de UREA SEMISÓLIDO CUTÁNEO 10% con lote 2790518 por un valor de 70 135,20 USD.

- La falta de supervisión del Jefe de Unidad de Bodega y Control de Activos del H.T.M.C, a las actividades efectuadas por el Auxiliar de Servicios, quien realizó un ajuste de egreso por concepto de error en el volumen del medicamento, registrando 460 unidades al ítem 3213305001001; pese a que 230 unidades, inicialmente ingresadas con el lote P606B6682, se registraron con el lote B4AFC00321, sin que exista documentación que sustente dicho cambio; así como, la falta de documentación que sustente el daño de los medicamentos o la disposición realizada por las autoridades que justifique las transacciones de egreso realizadas el 19 de julio de 2018 de 103.980 unidades del ítem 3213904005001 (Micofenolato sólido oral 360 mg) del lote P606B6682, por concepto de devolución a proveedor y el 23 de agosto de 2018 del ítem 3213202001001 (Magaldrato + simeticona (hidróxido de AL y MG) L por concepto de documento de despacho, registrando movimientos de 144 unidades del lote 427T y 3.456 unidades del lote 439 T, lo que ocasionó que no se justifique 205 880,40 USD y 10 152,00 USD, respectivamente, mismas que suman un total de 216 032,40 USD que disminuyeron los recursos de la entidad.

## Recomendaciones

### Al Director General del IESS

1. Dispondrá que el Oirector del Seguro General de Salud Individual y Familiar realice

CIENTO SESENTA Y DOS

el seguimiento cuatrimestral a la ejecución del Plan Anual de Contratación del Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo; y solicitará informes pormenorizados de esta actividad a fin de tomar las acciones preventivas y correctivas de manera oportuna.

### **Al Gerente General del HTMC**

2. Supervisará previo a autorizar gastos para iniciar procesos de contratación para adquisiciones de medicamentos, que las Unidades Requirentes presenten todos los documentos de respaldo de la fase preparatoria como especificaciones técnicas, términos de referencia, en las que consten todos los requerimientos establecidos en la normativa legal vigente, se adjunte documentos relevantes como Certificación PAC, Certificación de Catálogo Electrónico y Certificación POA o PAPP y se describa el procedimiento de contratación pública que consta en el PAC aprobado del Hospital, a fin de garantizar las condiciones más favorables para el Hospital en materia de calidad y precio; así como, ejecutar la Planificación Institucional Aprobada y realizar las adquisiciones mediante los procedimientos de contratación pública determinados en la LOSNCP, su Reglamento y normas conexas.
3. Dispondrá al Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C., que asesore a las diferentes unidades del Hospital en la elaboración del Plan Anual de Compras para establecer precios referenciales de medicamentos, siguiendo los lineamientos emitidos por el SERCOP en materia de estudios de mercados y verificará el catálogo electrónico para establecer el tipo de contratación que corresponde para la adquisición de medicamentos, a fin de contar con una Planificación Institucional que se encuentre acorde a la realidad del mercado y en la que se establezca los procedimientos enmarcados en la LOSNCP que se deben aplicar para las adquisiciones.
4. Dispondrá al Coordinador General Administrativo y al Coordinador Jurídico del HTMC, que previo a emitir informes para regularizar obligaciones y criterios jurídicos con los cuales se viabiliza la suscripción de instrumentos excepcionales de pago, verifiquen que las diferentes unidades administrativas, hayan aplicado y agotado todos los procedimientos administrativos establecidos en la LOSNCP para realizar las adquisiciones, mismas que cumplan con las condicionantes y requisitos exigidos

CIENTO SESENTA Y TRES / 63

por el Procurador General del Estado y una vez efectuado el análisis, emitirá su criterio favorable o la negativa a base de documentos que justifiquen y fundamenten su criterio.

5. Dispondrá al Coordinador General Financiero que previo a aprobar compromisos, verifique que adjunto al trámite se encuentren los documentos relevantes que justifiquen que los compromisos a registrarse se encuentren acorde a la planificación institucional, programas y proyectos de la Unidad Médica.
6. Dispondrá a la Jefa de Unidad de Presupuesto y Contabilidad del H.T.M.C., que previo a emitir las certificaciones presupuestarias utilizando el sistema financiero eSIGEF, verifique que se cuente con los documentos relevantes como: Certificación PAC y de Catálogo electrónico, a fin de certificar recursos utilizando el sistema diseñado para el efecto y en concordancia a la Planificación Institucional y describir el procedimiento de contratación pública para el que se está certificando recursos.
7. Dispondrá a la Jefa de la Unidad de Tesorería del HTMC, que previo a solicitar el pago de devengados, verificará que se encuentre autorizado por servidores que tengan la facultad para autorizar gastos y pagos por los montos establecidos en las Resoluciones Internas del IESS y verificará que los expedientes, cuenten con documentación auténtica y relevante del control previo, que justifique que los pagos se encuentren acorde a la planificación institucional, programas y proyectos del nosocomio.

#### **Al Director Técnico del HTMC**

8. Dispondrá al Comité de Farmacia y Terapéutica, y demás Jefes de las áreas requerientes del nosocomio que previo a remitir el listado de los fármacos a adquirirse, se incluya documentación que evidencie el estudio de mercado con análisis y determinación de precios referenciales; así como, que se adjunte el stock total existente en las distintas farmacias del nosocomio previo a iniciar la adquisición, lo que permitirá efectuar compras por cantidades reales que permitan mantener abastecido al nosocomio.

CIENTO SESENTA Y CUATRO 

**Adquisición de dispositivos e insumos médicos a proveedores que no tenían la calidad de distribuidores autorizados, eludiendo procesos de contratación pública, cancelados mediante convenios de pago y no que no fueron utilizados en su totalidad**

En el HTMC desde enero a junio de 2018, se realizaron adquisiciones de dispositivos e insumos médicos que fueron regularizadas con la suscripción de convenios de pago, mismos que de 6 analizados, sus montos oscilaron entre 865 375 00 USD y 1 978 000,00 USD, fundamentados en una emergencia por desabastecimiento cuya finalidad fue garantizar el derecho de salud integral de los afiliados, misma que no fue declarada por el Consejo Directivo del IESS en calidad de máxima autoridad; y para realizar **estas** compras emergentes se adoptó como procedimiento, la generación de la **certificación de stock e informe** de bodega y la requisición interna, misma que contenía **datos** como: descripción, presentación, cantidad requerida y valor referencial; y el **informe justificativo**; sin embargo, estos documentos no fueron determinados de acuerdo a las necesidades terapéuticas y disponibilidad, no contaron con las **especificaciones técnicas** mínimas; y la **cantidad y el precio referencial** con las cuales se **justificó** estas adquisiciones, **no fueron calculados a base de una programación y estudio de mercado técnicamente sustentado**.

Además, se recibieron proformas de **varios** proveedores sin evidenciar las especificaciones técnicas consideradas para fundamentar su oferta y a base de éstas se **efectuaron** cuadros comparativos, seleccionaron al proveedor que ofreció el mejor precio del **establecido** como referencial en la generación de la necesidad; sin embargo, en estas acciones no se solicitó la conformación del Comité Técnico de Dispositivos Médicos, por lo que **no existió un criterio técnico para fundamentar la selección**, programación, adquisición, recepción, **almacenamiento**, distribución y utilización en el plazo de dos meses.

Se dispuso la emisión de la disponibilidad presupuestaria, documento en el que se describió: *"COMPRA EMERGENTE DE INSUMOS PARA LA UNIDAD TÉCNICA DE CIRUGÍA GENERAL. CONVENIO DE PAGO"*, que correspondió a las órdenes de compra emergentes a favor de los proveedores que entregaron los bienes en la Bodega General del HTMC mediante actas de entrega recepción; se tramitó el criterio jurídico, y para regularizar las obligaciones contraídas se suscribieron los convenios de pago.

CIENTO SESENTA Y CINCO 

eludiendo los procedimientos amparados en la LOSNCP, su Reglamento General y resoluciones del SERCOP, instrumentos legales que no fueron publicados en la página de transparencia del HTMC; lo que permitió que los proveedores presenten su oferta sin exigir que cumplan con los requisitos exigidos en la citada normativa y que no se suscriban contratos, por lo que no se garantizó contar con cláusulas de cumplimiento obligatorio entre las partes, como por ejemplo: garantías de fiel cumplimiento, procedimientos de canjes con el proveedor en el tiempo establecido en el contrato, por fallas de calidad, fechas de caducidad, cambio de tecnología, entre otros, lo que no garantizó el uso de estos dispositivos e insumos médicos adquiridos.

Al momento de comprometer recursos mediante órdenes de compra, el Nosocomio no se encontraba inmerso en ningún acontecimiento grave justificado ni declarado, por lo tanto, no obedeció a una emergencia, tampoco el Gerente General del H.T.M.C., encargado pese a considerar que se trataron de compras emergentes, solicitó a la máxima autoridad institucional que emita una resolución motivada de declaración de emergencia acorde a los parámetros legales previstos en la normativa referida y, en su lugar fundamentó realizar adquisiciones para ser canceladas al amparo de la Resolución Administrativa IESS-DG-0016-FDQ-2016 de 15 de agosto de 2016, norma interna con la que el Director General del IESS delegó la facultad para suscribir convenios de pago, encontrándose las novedades detalladas a continuación:

- **Órdenes de Compra HTMC-078 y 079-2018, regularizadas con los convenios de pago 117 y 114-2018**

El Gerente General del H.T.M.C., encargado y los proveedores con RUC 0922298716001 y 0992883804001, para regularizar las obligaciones contraídas por el Hospital con las Órdenes de Compra HTMC-078 y 079-2018 de 6 de abril de 2018, suscribieron el 13 de julio de 2018, los Convenios de Pago: 117 y 114-2018, por 1 621 500,00 USD y 1 978 000,00 USD más IVA, de acuerdo al siguiente detalle:

CIENTO SESENTA Y SEIS (66)

Formulario de Requisición Interna RI-0978-2018	Cantidad solicitada	O.C HTMC-078-2018 C.P 117-2018		O.C HTMC-079-2018 C.P 117-2018		Valor Total USD
		V/Unitario USD	V/Total USD	V/Unitario USD	V/Total USD	
Dispositivo Médico	Unidsdes					
LAPIZ ERGONOMICO MONOPOLAR DE TRES BOTONES PARA ELECTROQUIRURGIA CON CONTROL DE LA POTENCIA DESDE EL MANGO PARA EQUIPO COVDIEN	5.000			36,8	184 000,00	184 000,00
PINZA DESCAPRIABLE ENDOSCOPICA PARA SISTEMA DE LIGASURE DE SELLADO DE VASOS PARA DISECCION, AGARRE, SUJECION, CORTE Y LIGACION DE VASOS 10MM Y 36CM	300	2 875,00	862 500,00			862 500,00
PINZAS DE SELLADO DE VASOS PARA SISTEMA LIGASURE PARA PROCEDIMIENTOS ABIERTOS TAMAÑO DE 13,5 MM, LONGITUD DE 21 CM, ROTACION DE 180 GRADOS, MANDIBULAS CURVADAS 14 INCLUYE CUCHILLA PARA CORTE (ACTIVACION MANUAL)	300			2 530,00	759 000,00	759 000,00
PINZAS DE SELLADOS DE VASOS PARA SISTEMA LIGASURE 5 MM PARA USO LAPAROSCOPICO, TAMAÑO DE 5 MM, LONGITUD DE 34 CM, ROTACION DE 335 GRADOS, MANDIBULAS CURVADAS BILATERALMENTE, INCLUYE ELECTRODO DE DISECCION PARA UTILIZAR EL MODO VALLEYLAB ACCIONABLE	300			2 530,00	759 000,00	759 000,00
PINZAS LIGASURE SMALL JAWS PARA PROCEDIMIENTOS ABIERTOS TAMAÑO DE 13,5MM, LONGITUD DE 21CM, ROTACION DE 180 GRADOS, MANDIBULAS CURVADAS 14°, LONGITUD DE CORTE DE 14,7MM, LONGITUD TOTAL 18,8CM; INCLUYE CUCHILLA PARA CORTE (ACTIVACION MANUAL) SE PUEDE ACTIVAR LA PINZA DESDE EL MANGO O DESDE EL PEDAL PARA UTILIZAR CON PLATAFORMA DE ELECTROQUIRURGIA FORCE TRIAD EXISTENTE EN EL QUIROFANO	300	2 530,00	759 000,00			759 000,00
PLACAS DESCARTABLES PARA ELECTROBISTURIA, CARACTERISTICAS DE LAS PLACAS: CABLE DE CONEXION DE 2,7 M; CON HYDROGEL ADHESIVO CONDUCTIVO QUE NOS ASEGURA UN ALTO NIVEL DE SEGURIDAD AL PACIENTE, SISTEMA DE MONITORIZACION DE IMPEDANCIA DEL PACIENTE REM, QUE DESACTIVA AUTOMATICAMENTE EL GENERADOR CUANDO FALLA EL ELECTRODO DE RETORNO DEL PACIENTE BORDE ADHESIVO DE 1,3 CM AREA CONDUCTIVA, 137 CM2, PARA EQUIPO COVDIEN	5.000			55,20	276 000,00	276 000,00
<b>Total USD</b>			<b>1 621 500,00</b>		<b>1 978 000,00</b>	<b>3 599 500,00</b>

El Jefe de la Unidad de Cirugía General del H.T.M.C., encargado, con memorando IESS-HTMC-JUTCG-2018-0431-M de 20 de marzo de 2018, solicitó a la Jefa de Área de Cirugía del H.T.M.C, encargada, la "ADQUISICIÓN URGENTE DE INSUMOS PARA LA UNIDAD TÉCNICA DE CIRUGÍA GENERAL" con un tiempo de consumo de 2 meses", requerimiento que lo sustentó basado en el "INFORME JUSTIFICATIVO" de 21 de marzo de 2018 en el que constó, entre otros datos: código, descripción, cantidad, valor unitario y total, por un monto aproximado de 3 130 000,00 USD, documento que lo suscribió conjuntamente con la Jefa de Área de Cirugía del H.T.M.C, encargada, Coordinador General de Hospitalización y Ambulatorio HTMC, encargado y el Director Técnico del H.T.M.C., encargado; en los siguientes términos:

"... La finalidad de abastecer de estos insumos de uso hospitalario a este Nosocomio, los cuales son indispensables para la atención de calidad que merecen los afiliados (...)"

Así también, se encontró adjunto el Formulario de Requisición Interna RI-0978-2018 de 21 de marzo de 2018, suscrito por el Jefe de la Unidad de Cirugía General del H.T.M.C,

CIENCO DESENIAR Y SIETE

encargado, como Área Requiriente y el Jefe de Unidad de Bodega y Control de Activos del H.T.M.C., como Control de Stock (Bodega), donde se detalló la cantidad requerida, el valor referencial unitario y total a ser utilizado mediante compra emergente de dispositivos médicos por el mismo monto que constó en el "INFORME JUSTIFICATIVO", esto es, 3 130 000,00 USD, sin considerar que dichas adquisiciones se encontraban planificadas en el PAC y sin realizar un análisis de las necesidades terapéuticas, revisión de los dispositivos médicos e insumos disponibles y la determinación de las especificaciones técnicas mínimas relacionadas a las características, requisitos funcionales y tecnológicos, la calidad, el estudio de mercado realizado y los criterios técnicos aplicados para establecer el presupuesto referencial, como se presenta a continuación:

Requisición Interna						Informe Justificativo	
No.	Código Ítem IESS	Descripción	Cantidad	Valor Referencial		Unitario USD	Total USD
				Unitario USD	Total USD		
1	01-2088	LÁPIZ ERGONÓMICO MONOPOLAR DE TRES BOTONES PARA ELECTROCIRUGÍA CON CONTROL DE LA POTENCIA DESDE EL MANGO, PARA EQUIPO COVDIEN	5.000	32,00	160 000,00	32,00	160 000,00
2	01-2536	PINZA DESCARTABLE ENDOSCÓPICA PARA SISTEMA DE LIGASURE DE SELLADO DE VASOS PARA DISECCIÓN, AGARRE, SUJECIÓN, CORTE Y LIGACIÓN DE VASOS VASOS 10MM Y 36CM	300	2 500,00	750 000,00	2 500,00	750 000,00
3	01-2554	PINZAS DE SELLADO DE VASOS PARA SISTEMA LIGASURE PARA PROCEDIMIENTOS ABIERTOS TAMAÑO DE 13,5MM LONGITUD DE 21CM. ROTACIÓN DE 180 GRADOS, MANDÍBULAS CURVADAS 14. INCLUYE CUCHILLA PARA CORTE (ACTIVACIÓN MANUAL)	300	2 200,00	660 000,00	2 200,00	660 000,00
4	01-2552	PINZAS DE SELLADO DE VASOS PARA SISTEMA LIGASURE 5MM PARA USD LAPAROSCÓPICO, TAMAÑO DE 5MM LONGITUD DE 34 CM. ROTACIÓN DE 335 GRADOS, MANDÍBULAS CURVADAS BILATERALMENTE INCLUYE ELECTRODO DE DISECCIÓN PARA UTILIZAR EL MODO VALLEYLAB ACCIONABLE	300	2 200,00	660 000,00	2 200,00	660 000,00
5	01-2553	PINZAS LIGASURE SMALL JAWS PARA PROCEDIMIENTOS ABIERTOS TAMAÑO DE 13,5MM, LONGITUD DE 21CM. ROTACIÓN DE 180 GRADOS, MANDÍBULAS CURVADAS 14, LONGITUD DE CORTE DE 14,7MM, LONGITUD TOTAL 18,8CM; INCLUYE CUCHILLA PARA COATE (ACTIVACIÓN MANUAL) SE PUEDE ACTIVAR LA PINZA DESDE EL MANGO O DESDE EL PEDAL PARA UTILIZAR CON PLATAFORMA DE ELECTROCIRUGÍA FORCE TRIAD EXISTENTE EN EL QUIRÓFANO	300	2 200,00	660 000,00	2 200,00	660 000,00
6	01-2568	PLACAS DESCARTABLES PARA ELECTROBISTURÍ CARACTERÍSTICAS DE LAS PLACAS CABLE DE CONEXIÓN DE 2,7 M; CON HYDROGEL ADHESIVO CONDUCTIVO QUE NOS ASEGURA UN ALTO NIVEL DE SEGURIDAD AL PACIENTE SISTEMA DE MONITORIZACIÓN DE IMPEDANCIAS DEL PACIENTE AEM, QUE DESACTIVA AUTOMÁTICAMENTE EL GENERADOR CUANDO FALLA EL ELECTRODO DE RETIRADO DEL PACIENTE BORDE ADHESIVO DE 1,1 CM; ÁREA CONDUCTIVA: 137 CM2. PARA EQUIPO COVDIEN	5.000	48,00	240 000,00	48,00	240 000,00
<b>Total USD</b>					<b>3 130 000,00</b>		<b>3 130 000,00</b>

Considerando los consumos históricos de los últimos 6 meses, previo a la emisión del Formulario de Requisición Interna RI-0978-2018 de 21 de marzo de 2018; de los dispositivos médicos registrados en el sistema MIS AS/400 en las dependencias 1560 Quirófano Central y 1569 Centro Quirúrgico, se identificó un consumo promedio mensual de 573; 8; 5; 148; 5 y 3 unidades; por lo que para los dos meses se requería 1.146; 17; 10; 296; 10 y 6 unidades, en lugar de 5.000; 300; 300; 5.000; 300 y 300 unidades; establecidas en el citado formulario, existiendo una diferencia en exceso en el requerimiento de 3.854; 283; 290; 4.704; 290 y 294 unidades, en su orden, como se presenta a continuación:

CIENTO SESENTA Y OCHO (68)

INSUMO MÉDICO	Consumo			Consumo Promedio Mensual	Cantidad para dos meses		
	septiembre 2017 a febrero 2018				Requerida (Requisición Interna)	Necesaria	Diferencia
	Dependencias						
	1560	1569	Total				
	Quirófano Central	Centro Quirúrgico					
(a)	(b)	c= (a+b)	d = (c/6)	(e)	f = (d*2)	g = (e-f)	
LAMPERGONOMIOS MONOPOLAR DE TRFS BOTONES	2 532	905	3 437	573	5.000	1.146	3.854
PINZAS DE SELLADO DE VASOS PARA SISTEMA LIGASURE PARA PROCEDIMIENTOS ABIERTOS TAMAÑO DE 0.6MM	50	0	50	8	300	17	283
PINZAS DE SELLADOS DE VASOS PARA SISTEMA LIGASURE 5MM PARA USO LAPAROSCÓPICO. TAMAÑO DE 5MM	30	0	30	5	300	10	290
PLACAS DESCARTABLES PARA ELECTROBISTURIA. CARACTERÍSTICAS DE LAS PLACAS: CABLE DE CONEXIÓN DE 2750	887	0	887	148	5.000	296	4.704
PINZA DESCARTABLE ENDOSCÓPICA PARA SISTEMA DE LIGASURE DE SELLADO DE VASOS PARA DISECCIÓN, AGARRE, SUJECIÓN, CORTE Y LIGACIÓN DE VASOS.	30	0	30	5	300	10	290
PINZAS LIGASURE SMALL JAWS PARA PROCEDIMIENTOS ABIERTOS TAMAÑO DE 0.5MM. LONGITUD DE 21CM, ROTACION DE 180 GRADOS.	17	0	17	3	300	6	294

Lo expuesto, evidenció que los servidores que emitieron la requisición interna y el informe justificativo, aprobaron la necesidad de adquisición para dos meses, sin realizar un análisis técnico para la estimación de las necesidades, aplicando los métodos de Consumo Histórico, evidenciando que no obedecieron a una emergencia por parte del Hospital.

Así también, la cantidad de los 6 dispositivos médicos contemplada en el Formulario de Requisición Interna RI-0978-2018, fue mayor a la programada en el PAC 2018, donde se especificó que se adquirirían por Subasta Inversa Electrónica, a excepción del "Material de curaciones pinza descartable endoscópica para sistema de ligasure de sellado de vasos para disección, agarre, sujeción, corte y ligación de vasos especificar dimensiones, especificación técnica, guión (sic) o menos, presentación, unidad .unidad (sic) de medida, unidad uso individual o múltiple, individual segundo ítems indica que consta en catalogo electrónico", como se detalla a continuación:

CIENTO CESTAIN Y NUEVE 

No.	Dispositivo Médico	Información de PAC HTMC				Requerimiento RI-0978-2018				
		Cantidad solicitada (a)	Valor Total (c) USD	CE	Procedimiento de compra	Cantidad solicitada (b)	Valor Total (d) USD	Diferencia en cantidad (a-b)	Diferencia valores totales (c-d) USD	Programado
1	Material de curaciones lápiz ergonómico monopolar de tres botones para electrocirugía con control de la potencia desde el mango, para equipo covalent, especificación técnica, guía o menos, presentación, unidad, unidad de medida, unidad, uso individual o múltiple, individual	1230	81 093,90	NO	SIE	5000	160 000,00	-3.770	-78 906,10	X
2	Material de curaciones pinza descartable endoscópica para sistema de ligasure de sellado de vasos para disección, agarre, sujeción, corte y ligadura de vasos especificar dimensiones, especificación técnica, guía o menos, presentación, unidad, unidad de medida, unidad, uso individual o múltiple, individual	111	103,23	SI	CE	300	750 000,00	-189	-749 896,77	X
3	Material de curaciones pinzas de sellado de vasos para sistema ligasure para procedimientos abiertos tamaño de 0,5mm, longitud de 21cm, rotación de 80 grados, mandíbulas curvadas. Incluye cuchilla para corte activación manual se puede activar la pinza desde el mango o desde el pedal para utilizar con plataforma de electrocirugía force triad existente en el quirófano, especificación técnica, guía o menos, presentación, unidad de medida, unidad, uso individual o múltiple	555	337 602,73	NO	SIE	300	660 000,00	255	-322 367,27	X
4	Material de curaciones pinzas de sellado de vasos para sistema ligasure para procedimientos abiertos tamaño de 5mm, longitud de 30cm, rotación de 306 grados, mandíbulas curvadas. Incluye electrodos de disección para utilizar el modo coagulación bipolar y el modo de corte. Incluye cuchilla para corte activación manual se puede activar la pinza desde el mango o desde el pedal para utilizar con plataforma de electrocirugía force triad existente en el quirófano	625	467 300,63	NO	SE	300	660 000,00	325	-192 699,36	X
5	Material de curaciones pinzas ligasure para procedimientos abiertos tamaño de 0,5 mm longitud de 21cm, rotación de 80 grados	900	494 489,44	NO	SE	300	660 000,00	500	-165 510,56	X
6	Material de curaciones pinzas descartables para electrocirugía características de las placas, cable de conexión de 27 m con terminal estándar reanexo que nos asegura un alto nivel de seguridad al paciente sistema de monitorización de impedancia del paciente rem, que desactiva automáticamente el generador cuando falla el contacto de sujeción del paciente borde adhesivo de 1,500 (mil) conductiva, 0,3cm2 para equipo covalent, especificación técnica, guía o menos, presentación, unidad de	6905	8 281,95	NO	SIE	5000	240 000,00	3.905	-231 718,05	X
TOTALES			1 385 871,57				3 130 000,00			

La Jefa de Área de Cirugía del H.T.M.C., encargada, con memorando IESS-HTMC-JAC-2018-1036-M de 3 de abril de 2018, solicitó al Coordinador General de Hospitalización y Ambulatorio HTMC, subrogante, realizar las gestiones pertinentes a fin de que se autorice la adquisición urgente para 2 meses de los citados dispositivos médicos, adjuntando cuatro documentos: memorando IESS-HTMC-JUTCG-2018-0431-M; Requisición Interna; Print de Bodega y Certificado de stock; éstos dos últimos no constaron en el expediente del convenio de pago ni en los adjuntos del memorando IESS-HTMC-JAC-2018-1036-M; servidor que con memorando IESS-HTMC-CGHA-2018-2182-M de 4 de abril de 2018, en similares términos, trasladó este requerimiento al Director Técnico del H.T.M.C., encargado, quien con memorando IESS-HTMC-DT-2018-1660-M de 4 de abril de 2018, solicitó al Gerente General del H.T.M.C., encargado lo siguiente:

*"...con visto bueno de esta Dirección Técnica, se solicita proceder con compra en apego a normativa legal institucional y nacional vigente, previo a verificación de inicio de procedimiento regular de compras según lineamientos del SERCOP (...)"*

El Gerente General del H.T.M.C., encargado, en el citado memorando, con nota inserta dispuso: "Compras Públicas.- Proceder de acuerdo a la normativa legal", además, constó una sumilla sin identificar el servidor que la emitió, en la que se dispuso: "... 5 abril/2018.- 9h21".

CIENTO SESENTA Y

La Asistente Administrativa, elaboró dos "Cuadro Comparativos de Ofertas" con tres proformas de 3 de abril de 2018 cada una, proporcionadas en el primer caso, por los proveedores con RUC 0992883804001; 0993049379001 y 0992695684001; y en el segundo caso por los proveedores con RUC 0922298716001; 0919015297001; y 0919800177001, de las cuales se desconoce la fecha y forma de recepción, tampoco se evidenció el criterio bajo el cual se dividió los ítems de dispositivos médicos requeridos en el Formulario de Requisición Interna RI-0978-2018, siendo así que ofertaron cuatro ítems en el convenio de pago 114-2018 y dos en el 117-2018; tampoco se evidenció el procedimiento adoptado para solicitar ofertas a los diferentes proveedores; además, la citada servidora no consideró que las ofertas de los proveedores con RUC 0992883804001 y 0922298716001 no establecieron plazo de entrega, ni que fueron emitidas el 3 de abril de 2018, esto es, 2 días antes de contar con la autorización para la adquisición de los dispositivos médicos, efectuada el 5 de abril de 2018 por el Gerente General del H.T.M.C., encargado, como se muestra a continuación:

CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS								
Convenio 114-2018								
No.	DESCRIPCIÓN	Proveedor/ RUC	COMDISPOMED S.A. 0992883804001 (*)		GLOBALMEDICAL S.A. 0993049379001		HADLAI S.A. 0992695684001	
		Cantidad	V/Unit USD	Monto USD	V/Unit USD	Monto USD	V/Unit USD	Monto USD
1	PINZAS DE SELLADO DE VASOS PARA SISTEMA LIGASURE PARA PROCEDIMIENTOS ABIERTOS TAMAÑO DE 13.5 MM LONGITUD DE 21 CM ROTACION DE 180 GRADOS. MANDIBULA CURVADAS 14	300	2 530,00	759 000,00	2 681,80	804 540,00	3 036,00	910 800,00
2	PINZAS DE SELLADOS DE VASOS PARA SISTEMA LIGASURE 5 MM PARA USO LAPAROSCOPICO TAMAÑO DE 5 MM LONGITUD DE 24 CM ROTACION DE 336 GRADOS	300	2 530,00	759 000,80	2 661,80	804 540,00	3 036,00	910 800,00
3	PLACAS DESCARTABLES PARA ELECTROSTURIA CARACTERÍSTICAS DE LAS PLACAS CABLE DE CONEXION DE 27CM CON HYDROGEL ADHESIVO	5000	55,20	276 000,00	58,51	292 550,00	66,24	331 200,00
4	MANEJO ERGONÓMICO MONOPOLAR DE TRES BOTONES PARA ELECTROQUIRURGIA CON CONTROL DE LA POTENCIA DESDE EL MANEJO PARA EQUIPO COVDIEN	5000	36,80	184 000,00	38,00	190 000,00	44,18	220 800,00
<b>Subtotal USD</b>				1 978 000,00		2 096 630,00		2 373 600,00
Convenio 117-2018								
No.	DESCRIPCIÓN	Proveedor/ RUC	ECHEVERRÍA GARCÍA DÉNISE - D&P MEDICAL 0922298716001 (*)		PEÑA PONSECA MARLON 0919015297001		PASTOR JURADO JUAN 0919800177001	
		Cantidad	V/Unit USD	Monto USD	V/Unit USD	Monto USD	V/Unit USD	Monto USD
1	PINZAS LIGASURE SMALL JAWZ PARA PROCEDIMIENTOS ABIERTOS TAMAÑO DE 13.5MM LONGITUD DE 21CM ROTACION DE 180 GRADOS MANDIBULAS CURVADAS 14 LONGITUD DE CORTE DE 13.5MM LONGITUD TOTAL 38CM	300	2 530,00	759 000,00	2 681,80	804 540,00	3 036,00	910 800,00
2	PINZA DESCARTABLE ENDOSCOPICA PARA SISTEMA DE LIGASURE DE SELLADO DE VASOS PARA DISECCION AGARRE SUJECION CORTE Y LIGACION DE VASOS 10MM Y 36CM	300	2 875,00	862 500,00	3 047,50	914 250,00	3 450,00	1035 000,00
<b>Subtotal USD</b>				1 621 500,00		1 718 790,00		1 945 800,00
<b>Total USD</b>				3 599 500,00		3 815 420,00		4 319 400,00

(\*) Proveedor seleccionado

Del análisis realizado a las proformas presentadas por los oferentes, se presentaron las siguientes novedades:

- Del proveedor HADLAI S.A. con RUC 0992695684001, en el portal web del SRI:

"<https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/ConsultaRuc/Consultas/consultaRuc>",

CIEN TO CIENTA Y UNO

se verificó que la actividad económica principal registrada es distinta a la venta de dispositivos; constando la actividad de: "Venta al por menor de otros materiales y equipos".

- En el reporte tributario de Globalmedical S.A. con RUC 0993049379001, consta registrado como Contador la persona natural con RUC 0923596001001, quien es el Representante Legal de la empresa COMDISPOMED S.A, proveedora que fue seleccionada para la suscripción del convenio de pago 114-2018.
- Del proveedor con RUC 0922298716001, se verificó en el portal web del SRI: "[https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en\\_linea/SriRucWeb/ConsultaRuc/Consultas/consultaRuc](https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en_linea/SriRucWeb/ConsultaRuc/Consultas/consultaRuc)", que a la fecha que presentó la proforma, esto es, al 3 de abril de 2018, la actividad económica principal registrada fue distinta a la venta de dispositivos; misma que constó como: "Venta al por mayor de computadoras y equipo periférico de otros materiales y equipos".

Respecto al medio por el cual fueron solicitadas las cotizaciones y a la veracidad de los valores unitarios y totales de la oferta utilizada en el cuadro comparativo de la orden de compra HTMC-079-2018, el proveedor con RUC 0992695684001, en comunicación de 29 de diciembre de 2020, informó al Jefe de Equipo lo siguiente:

*"... Se ha adjuntado a su requerimiento una supuesta proforma presentada por nosotros de fecha 03 de abril de 2018, la cual desconocemos, no consta en nuestras bases de datos, la firma del Representante legal de la época: ..., no le pertenece, no fuimos invitados a dicho proceso, no hemos cotizado lo que se indica en dicha proforma, y no hemos celebrado jamás convenios de pago alguno en dicha institución, particular que comunicamos a ustedes para los fines pertinentes (...)"*

Así mismo, en el caso de la orden de compra HTMC-078-2018, el proveedor con RUC 0919800177001, en comunicación de 28 de enero de 2021, informó al Jefe de Equipo, lo siguiente:

*"... 1. No tengo conocimiento del proceso de compra, y menos del nombre de la persona o servidor... con respecto a tales cotizaciones.- 2. No he presentado ninguna proforma al Hospital... ni física ni electrónica.- 3. En honor a la verdad, las proformas en mención jamás fueron elaboradas por mi persona, y mucho menos firmadas, ya que es evidente que han utilizado mi nombre para elaborar estas proformas de forma indebida y dolosa.-...5. No puedo certificar ni valorar algo que no he elaborado.- 6. Aclaro firmemente que las firmas que constan en*

CIENTO SESENTA Y OCHO (68)

*las dos proformas no son mías, no las he firmado yo, adjunto mi copia de cédula para su debida verificación y validación.- 7. En ningún momento he sido notificado por parte del Hospital...para el envío de proformas, y tampoco ningún funcionario del Hospital me ha llamado y/o solicitado dichas proformas.- 8. No consto (sic) con documentos donde me habiliten como Distribuidor autorizado.- 9. No consto (sic) con los premisos (sic) de funcionamiento emitido por el ARCSA (...)*

En los dos "Cuadros Comparativos de Ofertas" realizados por la Asistente Administrativa; y, revisados por el Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C., constó que recomendaron considerar a los oferentes que ofrecieron los mejores costos, siendo estos los proveedores con RUC 0992883804001 y 0922298716001 por 1 978 000,00 USD y 1 621 500,00 USD más IVA, en su orden, fundamentando su actuación acorde al siguiente detalle:

*"... NOTA: Conforme al Memorando N° IESS-HTMC-DT-2018-1660-M de fecha de 4 de Abril de 2018, mediante el cual se solicitó la ADQUICIÓN URGENTE DE INSUMOS PARA 2 MESES DE LA UNIDAD TECNICA (sic) DE CIRUGÍA (sic) GENERAL; el mismo que cuenta con la sumilla inserta COMPRAS PUBLICAS (sic) ATENDER, se recomienda considerar el presupuesto ofertado de las cotizaciones recibidas por el valor... debido a que es el de menor costo (...)*

Sin embargo, la Asistente Administrativa no solicitó al Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C., los procedimientos de contratación pública a ser aplicados para realizar compras emergentes, ni este servidor, supervisó el procedimiento realizado por la referida asistente, misma que previo a la contratación obvió verificar que exista un análisis de las necesidades terapéuticas, revisión de los dispositivos médicos e insumos disponibles y la determinación de las especificaciones técnicas mínimas relacionadas a las características, requisitos funcionales y tecnológicos, calidad, estudio de mercado realizado y los criterios técnicos aplicados para establecer el presupuesto referencial, tampoco el mencionado servidor supervisó el procedimiento realizado ni dio instrucciones para que aplique un proceso de contratación pública, limitando la participación de proveedores conforme lo establecido en los principios de legalidad, trato justo, igualdad y oportunidad a fin de determinar un mejor precio, ni obtuvieron la certificación de PAC y sus reformas, toda vez, que de 2 de los 6 dispositivos médicos que se encontraban planificados, las cantidades requeridas en el "Formulario de Requisición Interna RI-0978-2018", superó a las planificadas, como se demuestra a continuación:

CIENTO SETENTA Y TRES 

No.	Dispositivo Médico	Cantidad		Diferencia	%
		Solicitada (a)	PAC (b)	c= (a-b)	d=(c/b)*100
1	Material de curaciones lápiz ergonómico monopolar de tres botones para electrocirugía con control de la potencia desde el mango, para equipo covidien, especificación técnica, guion o menos, presentación, unidad, unidad de medida, unidad, uso individual o múltiple, individual	5.000	1.230	3.770	306,50%
2	Material de curaciones pinza descartable endoscópica para sistema de ligasure de sellado de vasos para disección, agarre, sujeción, corte y ligación de vasos especificar dimensiones, especificación técnica, guion o menos, presentación, unidad, unidad de medida, unidad, uso individual o múltiple, individual	300	111	189	170,27%

Lo expuesto, evidenció que la Asistente Administrativa y el Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C, omitieron lo dispuesto por el Gerente General del H.T.M.C., encargado, "Compras Públicas de acuerdo a Normativa Legal", inserta con sumilla en memorando IESS-HTMC-DT-2018-1660-M de 4 de abril de 2018, toda vez que no se identificó los motivos por los cuales, los citados servidores eludieron los procedimientos de contratación pública establecidos en la normativa legal vigente para la adquisición de los 6 dispositivos médicos, pese a que los mismos se encontraban planificados en el PAC 2018; así también, no se verificó la veracidad de las proformas utilizadas para la elaboración de los Cuadros Comparativos de Ofertas, puesto que se utilizaron proformas de los oferentes con RUC 0992695684001 y 0919800177001, quienes certificaron que no les pertenecen, limitando la participación de otros proveedores conforme lo establecido en el principio de legalidad, trato justo, igualdad y oportunidad dispuestos en el LDSNCP a fin de determinar un mejor precio; resultando como seleccionados los proveedores con RUC 0992883804001 y 0922298716001; además, no se evidenció documentadamente los motivos por los cuales se dividió la compra de los 6 ítems solicitados en el *Formulario de Requisición Interna RI-0978-2018*; por lo que el precio sugerido por los servidores no fue el más conveniente para la institución ni competitivo en el mercado a la fecha de adquisición de estos dispositivos médicos, criterio que fue aplicado para fundamentar la suscripción de los convenios de pago y conforme lo estipulado en los criterios emitidos por el Procurador General del Estado; y en su defecto al no aplicar procedimientos de contratación pública no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 9 de la Resolución R.E.-SERCDP-2018-0000088 de 9 de marzo de 2018, con el cual se reformó el numeral 2 del artículo 9 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072.

"... **Art. 9.- Fase preparatoria y precontractual .-2. Estudio de mercado para la definición de presupuesto referencial, que deberá contener las siguientes**  
 CIENTO SETENTA Y CUATRO 

*consideraciones mínimas: ... 2. Considerar los montos de adjudicaciones similares realizadas en años pasados; 3. Tomar en cuenta la variación de precios locales e/o importados, según corresponda. De ser necesario traer los montos a valores presentes, considerando la inflación (nacional e/o internacional); es decir, realizar el análisis a precios actuales; .... 5. Proformas de proveedores de las obras, bienes o servicios a contratar (...)*".

El Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C., con memorando IESS-HTMC-JACP-2018-2352-M de 5 de abril de 2018, remitió al Gerente General del H.T.M.C., encargado los cuadros comparativos para el trámite de adquisición urgente de los insumos para la Unidad Técnica de Cirugía General y solicitó autorice y ordene a quien corresponda emitir la certificación presupuestaria correspondiente; servidor que con sumilla y nota inserta en el referido documento, dispuso: "*Financiero.-Proceder*"; además, constó una sumilla sin firma que indicó: "*Econ. ....- favor atender.-06/04/2018*", en atención a la misma, la Jefa de Unidad de Presupuesto y Contabilidad del H.T.M.C., encargada, el 6 de abril de 2018, emitió de forma manual la "*Disponibilidad Presupuestaria # 091-JPC-2018-0106*" y la "*Disponibilidad Presupuestaria # 091-JPC-2018-0107*" en el ítem presupuestario 530826 "*DISPOSITIVOS MÉDICOS DE USO GENERAL*", por 1 978 000,00 USD y 1 621 500,00 USD, es decir, no fueron generadas a través del Sistema Financiero eSIGEF, en el que se encontraban cargados los recursos presupuestarios para la planificación aprobada para el Hospital; tampoco guardan relación con los procedimientos de contratación establecidos y aprobados en el PAC 2018 del Hospital; ni se evidenció los motivos y criterio utilizados por la servidora para dividir en dos disponibilidades presupuestarias la adquisición de 6 dispositivos médicos solicitados por el Director Técnico del H.T.M.C., encargado con memorando IESS-HTMC-DT-2018-1660-M de 4 de abril de 2018, cuyo total sumaba 3 599 500,00 USD, monto que sobrepasaba en 114 162,84 USD el límite de autorización del gasto permitido para los Gerentes del Hospital Nivel III; además, en este documento en su descripción, certificó la disponibilidad presupuestaria por: "*COMPRA EMERGENTE DE INSUMOS PARA LA UNIDAD TÉCNICA DE CIRUGÍA GENERAL. CONVENIO DE PAGO*"; sin embargo, a la fecha de emisión, esto es, al 6 de abril de 2018, no se había suscrito aún los Convenios de Pago 114-2018 y 117-2018.

La Asistente Administrativa, sin considerar que intervino en el proceso de selección, elaboró las Órdenes de Compra HTMC-078 y 079-2018 de 6 de abril de 2018 a favor del proveedor con RUC 0992883804001, para la adquisición de 4 dispositivos médicos por 1 978 000,00 USD, más IVA; y, del proveedor con RUC 0922298716001 por

CIENTO -RENTA Y ANEXO 2/3

1 621 500,00 USD más IVA; en su orden, es decir, cumplió funciones incompatibles, tampoco detectó las novedades citadas en la solicitud, presentación de ofertas y selección; además, estas Órdenes de Compra fueron revisadas por el Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C. y contó con el visto bueno del Jefe de la Unidad de Cirugía General del H.T.M.C., encargado y las firmas del: Director Técnico del H.T.M.C., encargado, Director del H.T.M.C.; y, del Gerente General del H.T.M.C., encargado; y, firmas de aceptación de los proveedores seleccionados, quienes suscribieron las respectivas Órdenes de Compra el 6 de abril de 2018, en las que se estableció un tiempo de entrega de 15 días y garantía de 12 meses; sin embargo, no contaron con la firma de aprobación por parte del Coordinador General Administrativo del H.T.M.C.

El Auxiliar de Servicios, con sumilla y sello institucional de "Recibí Conforme", inserto en las Notas de Entrega 001 y 002 de 16 de mayo y 12 de junio de 2018, recibió 4 dispositivos correspondientes a la Orden de Compra HTMC-079-2018; y, con las Notas de Entrega 002 y 003 de 24 y 29 de mayo de 2018; y, 004 de 12 de junio de 2018, 2 dispositivos médicos adquiridos con la Orden de Compra HTMC-078-2018, ítems que fueron registrados en el sistema MIS AS/400 con Ingresos a Bodega 872 y 981 de 18 de mayo y 12 de junio de 2018, evidenciando que los proveedores entregaron al Hospital los dispositivos médicos adquiridos con Orden de Compra HTMC-079-2018 entre 40 y 67 días; y, entre 38 y 67 días, los adquiridos con la Orden de Compra HTMC-078-2018; por lo que la inmediatez con la que la Unidad Técnica de Cirugía General requirió, no fue cumplida.

En el reporte "Consulta de Inventarios" generado en el sistema MIS AS/400, de la Bodega de Dispositivos Médicos, se verificó que el registro de LOTES de los ítems: "3235545104002 - PINZAS DE SELLADO DE VASOS PARA SISTEMA LIGASURE..." y "3235545104001- PINZAS DE SELLADOS DE VASOS PARA SISTEMA LIGASURE 5 MM PARA USO LAPAROSCÓPICO...", insumos adquiridos con orden de compra HTMC-079-2018 fueron ingresados bajo la denominación de: "CODIGO LOTE: VARIO LOTE - VARIOS LOT" y registrado la fecha de vencimiento "01/09/2020" y "01/09/2022", obviando el ingreso de los lotes originales y su fecha respectiva de caducidad, datos que constaron en la Nota de entrega 002 y en los "Reportes de Especificaciones Técnicas Evaluadas en la Recepción" con código 180660- 1 y 180660- 2, como se detalla a continuación:

CIENTO SETENTA Y SEIS 

Registro MIS AS/400				Datos Notas de Entrega		
CÓDIGO MIS AS/400	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO LOTE	FECHA VENCIMIENTO LOTE	CANT.	LOTE	FECHA VENCIMIENTO
3235545104002 300 UNIDADES	PINZAS DE SELLADO DE VASOS PARA PROCEDIMIENTOS ABIERTOS TAMAÑO DE 13.5 MM LONGITUD DE 21 CM, ROTACIÓN DE 180 GRADOS, MANDÍBULAS CURVADAS 14" PARA SISTEMA LIGASURE PARA	VARIOS LOTE	2022-09-01	3	50420079X	feb/20
				13	50750091X	mar/20
				1	53420112X	dic/20
				2	63070214X	nov/21
				2	63090145X	nov/21
				13	63480272X	dic/21
				116	70400315X	feb/22
				36	73050293X	nov/22
				54	73330200X	nov/22
				60	73330201X	nov/22
				3235545104001 300 UNIDADES	PINZAS DE SELLADO DE VASOS PARA ESTEVE LASAURESCOPICO PARA USO LAPAROSCOPICO TAMAÑO DE 5 MM LONGITUD DE 34 CM ROTACIÓN DE 335 GRADOS MANDÍBULAS CURVADAS 14" MATERIAL INOXIDABLE	VARIO LOTE
126	80090178X	ene/23				
24	71720249X	jun/22				
6	72490238X	sep/22				
12	72650213X	sep/22				
6	72560224X	sep/22				
6	72610229V	sep/22				
6	73060366V	nov/22				
90	71220175X	may/22				

El Auxiliar de Servicios, Jefe de Unidad de Bodega y Control de Activos del H.T.M.C., Jefe de la Unidad de Cirugía General del H.T.M.C., encargado y los proveedores con RUC 0992883804001 y 0922298716001, pese a las observaciones antes mencionadas, suscribieron las Actas Entrega Recepción el 12 y 15 de junio de 2018, correspondientes a la Órdenes de Compra HTMC 079 y 078-2018, respectivamente, sin detallar las entregas parciales, especificaciones técnicas, lotes, fechas de caducidad, garantía técnica, certificado de canje y los días derretro en la entrega de los bienes por parte de los proveedores.

El Director Técnico del H.T.M.C., encargado con memorandos fuera de QUIPUX 12202-1202-029-DT y 12202-1202-B-007-DT de 12 y 15 de junio de 2018; remitió el Informe de Conformidad, esto es, en las mismas fechas que se suscribieron las Actas de Entrega Recepción, pese que con nota de entrega 002 de 12 junio de 2018 el proveedor entregó al Hospital 300 unidades de "Pinzas de sellado de vasos para sistema ligasure para procedimientos abiertos tamaño de 13.5 mm longitud de 21 cm, rotación de 180 grados, mandíbulas curvadas 14" y "300 unidades de pinzas de sellados de vasos para sistema ligasure 5 mm para uso laparoscópico, tamaño de 5 mm, longitud de 34 cm, rotación de 335 grados"; sin embargo, de lo expuesto el citado Director solicitó al Coordinador General Jurídico del H.T.M.C., emita los criterios jurídicos para la suscripción de convenio de pago de las Órdenes de Compra HTMC-079 y 078-2018, en la parte pertinente en términos similares, señaló:

"... 5) Que los bienes adquiridos y los servicios prestados fueron utilizados en actividades y funciones inherentes a la institución; consta Movimientos de Ítems (ingresos y egresos de Kárdex) tanto de ingreso como de salida del medicamento

CIENTO SETENTA Y SIETE *by*

de la bodega hacia las distintas áreas en que son utilizados los insumos y entregados o suministrados.- ... **INFORME DE CONFORMIDAD.**- En mi Calidad de Director Técnico (e) de este Nosocomio, dentro del ámbito de mis competencias y, en mérito a la documentación recabada..., debo manifestar que, en virtud de los informes recabados desde la Jefatura de Bodega General, ... así como también de los demás documentos constantes en el presente expediente, esto es, el requerimiento de necesidad emergente; el cuadro comparativo de estudio de mercado; la orden de compra correspondiente; el documento de ingreso a bodega; la ficha técnica de cada ... insumo invasivo suscrita por el profesional afin; el acta de entrega / recepción en el que intervinieron en Bodega General, el Jefe del Departamento de la Unidad requirente y el proveedor; se emite el presente **INFORME DE CONFORMIDAD**, y se remite el expediente a la **Coordinación General Jurídica**, a efecto que se emita un criterio jurídico sobre la procedencia del pago mediante convenio, conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa No. IESS-DG-2018-0010- RFDQ (...)

El Coordinador General Jurídico del H.T.M.C., con memorandos IESS-HTMC-CGJ-2018-1826 y 1832-M de 12 de julio de 2018, remitió al Gerente General del H.T.M.C., encargado el criterio jurídico para las Órdenes de Compra HTMC-079 y 078-2018, fundamentando su pronunciamiento en la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0010-RFDQ de 20 de marzo de 2018, en dichos oficios emitió su criterio en términos similares así:

**... PRONUNCIAMIENTO JURIDICO.**-En mérito de los antecedentes expuestos, se ha podido verificar que, efectivamente el Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo, a través de sus personeros y demás funcionarios públicos, en aras de garantizar el Derecho Constitucional a la Salud de sus afiliados, adoptó una figura jurídica excepcional para la contratación de..., insumos..., esto es, mediante ORDENES (sic) DE COMPRA EMERGENTES, toda vez que, al haberse verificado una necesidad institucional previa, cuya característica primordial es lo "EMERGENTE", necesariamente, no podría haber aplicado otra figura jurídica que prevé el ordenamiento jurídico para la adquisición de bienes y servicios, a contrario sensu, su aplicabilidad merecía una actuación inmediata, pertinente y oportuna por parte de la Administración Pública... -Esta Coordinación General Jurídica, previa autorización dinimente de la máxima autoridad del HTMC, sugiere la pertinencia de dar continuidad a la emisión de la Orden de Compra.....y se considere la factibilidad de suscribir un Convenio de Pago (...)

Al respecto, se evidenció que los criterios jurídicos emitidos por el Coordinador General Jurídico del H.T.M.C., no consideraron que estas adquisiciones se encontraban planificadas en el PAC 2018 y que no obedecieron a compras emergentes, por cuanto los proveedores seleccionados realizaron las entregas de los dispositivos médicos sin cumplir los plazos establecidos en las Órdenes de Compra; así como, que el procedimiento aplicado por el personal de Compras Públicas para la efectuar la adquisición, no cumplió los parámetros para suscribir un convenio de pago; sin embargo,

CIENTO SETENTA Y OCHO 

el Gerente General del H.T.M.C, encargado, con sello, sumilla y nota inserta en los referidos criterios señaló: "*Jurídico proceder*".

El Administrador, Jefa de Unidad de Presupuesto y Contabilidad del H.T.M.C., encargada y el Coordinador General Financiero del H.T.M.C., elaboraron, registraron y aprobaron las certificaciones presupuestarias 1561 y 1565 de 12 de julio de 2018, con aplicación a la partida presupuestaria 530826 Dispositivos Médicos de Uso General, en las que en su descripción constó que se emitieron para actualizar las "*D.P. 091-JPC-2018-0106*" y "*D.P. 091-JPC-2018-0107*", respectivamente.

El Gerente General del H.T.M.C., encargado, al contar con el criterio jurídico en relación al proceso de regulación de la adquisición de dispositivos médicos mediante la suscripción de Órdenes de Compra, con memorandos IESS-HTMC-GG-2018-2482 y 2484-M de 12 de julio de 2018, informó al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, encargado y al Subdirector Nacional de Gestión de Talento Humano que en atención a la Disposición General Segunda de la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0010-RFDQ de 20 de marzo de 2018, se suscribirá un convenio de pago, el citado Director, previo a la suscripción de este instrumento legal, con memorandos IESS-DSGSIF-2018-3817 y 3819-M de 16 de julio de 2018, comunicó al Gerente General del H.T.M.C., encargado, que es de su estricta responsabilidad el autorizar o no la suscripción del instrumento excepcional y su correspondiente pago; así también, dispuso remitir inmediatamente el expediente completo de todos los convenios de pago que se hayan suscrito en la casa de salud, información que constituye el insumo necesario para realizar la investigación que permita determinar a las dependencias técnicas las inobservancias cometidas y los responsables de las mismas.

Los proveedores seleccionados con RUC 0992883804001 y 0922298716001, el 11 de julio de 2018 presentaron las facturas 001-001-000000355 por 1 978 000,00 USD y 001-001-000000588 por 1 621 500,00 USD, en su orden, y conjuntamente con el Gerente General del H.T.M.C., encargado, en calidad de autorizador del gasto, a fin de regularizar las obligaciones contraídas con Órdenes de Compra HTMC-079 y 078-2018, suscribieron los Convenios de Pago 114 y 117-2018 por 1 978 000,00 USD y 1 621 500,00 USD, al amparo de la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0010-RFDQ de 20 de marzo de 2018, emitida por el Director General del IESS. Cabe mencionar que la firma de la persona natural con RUC 0922298716001, que constó en

BIENHE ESTENTO Y NUEVA

la oferta remitida de 3 de abril de 2018, difiere de la que constó en la Orden de Compra de 6 de abril de 2018 y la que figura en el convenio de pago 117-2018 de 13 de julio de 2018, como se muestra a continuación:

<p style="text-align: center;"><b>Oferta</b> 2018-04-03</p> <p style="text-align: center;">D &amp; P MEDICAL <i>[Firma]</i></p> <p>CPA. Denisse Leonor Echeverría D &amp; P Medial</p>	<p style="text-align: center;"><b>Orden de Compra HTMC- 078-2018</b> 2018-04-06</p> <p style="text-align: center;">ACEPTACION</p> <p style="text-align: center;">D &amp; P MEDICAL <i>[Firma]</i></p> <p style="text-align: center;">FIRMA</p> <p>NOMBRE: <i>Denisse Leonor Echeverría</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>Convenio de Pago</b> 2018-07-13</p> <p style="text-align: center;"><i>[Firma]</i></p> <p style="text-align: center;">DENISSE LEONOR ECHEVERRÍA GARCÍA, D&amp;P MEDICAL R.U.C. 0922298716001</p>
--	--	---

El Oficinista, el Coordinador General Financiero del H.T.M.C.; la Auxiliar de Contabilidad, el Analista Financiero y la Jefa de Unidad de Presupuesto y Contabilidad del H.T.M.C., encargada, registraron y pagaron los Convenios de Pago 114 y 117-2018 a favor de los proveedores con RUC 0992883804001 y 0922298716001, con CUR de Compromiso 2527 y 2561 de 13 y 16 de julio de 2018 y CUR de devengado 2529 y 2616 de 13 y 17 de julio de 2018, ante lo cual, el Coordinador General Financiero del H.T.M.C., en comunicaciones de 13 y 17 de julio de 2018, emitidas fuera de QUIPUX, solicitó al Gerente General del H.T.M.C., encargado, autorice ordenar el pago del CUR Devengado 2529 y 2616, servidor que con sello, nombre, cargo y firma o rúbrica dispuso "CGF Proceder"; transferencias que fueron efectivizadas el 16 y 17 de julio de 2018 en las cuentas: 7611420 del Banco del Pacifico y 0005093007 del Banco de Guayaquil, respectivamente.

Los citados servidores que registraron y pagaron los CURS de compromiso y devengado de los Convenios de Pago 114 y 117-2018, en el ámbito de su gestión de control previo, no verificaron que los dispositivos médicos se encontraban en el PAC 2018 del Hospital para ser adquirido a través de procesos de Régimen Común, tampoco advirtieron que los documentos manuales "Disponibilidad Presupuestaria # 091-JPC-2018-0106", y "Disponibilidad Presupuestaria # 091-JPC-2018-0107 de 6 de abril de 2018 y las certificaciones presupuestarias 1561 y 1565 de 12 de julio de 2018, respectivamente, fueron emitidas sin guardar relación con la conformidad y oportunidad determinada en el PAC 2018 del Hospital, omitieron los procedimientos de contratación pública establecidos en la normativa legal vigente para la adquisición de los 6 dispositivos médicos; así también, no verificaron la veracidad de las proformas utilizadas para la elaboración de los "Cuadros Comparativos de Ofertas", puesto que se utilizaron

CIENTO OCHENTA *[Firma]*

proformas que no pertenecen a los oferentes con RUC 0992695684001 y 0919800177001, limitando la participación de otros proveedores conforme lo establecido en los principios de legalidad, trato justo, igualdad y oportunidad dispuestos en la LOSNCP a fin de determinar un mejor precio; no se evidenció documentadamente los motivos por los cuales se dividió la adquisición de los 6 ítems solicitados en el "Formulario de Requisición Interna" RI-0978-2018; así como, de la emisión de la certificación de disponibilidad presupuestaria por concepto de *CONVENIO DE PAGO*; toda vez que al 6 de abril de 2018, aún no se había suscrito los Convenios de Pago 114 y 117-2018; además no validaron que las cantidades aprobadas, se obtuvieron sin la aplicación de los **Métodos de Estimación de Necesidades y Programación de Dispositivos Médicos** establecidos en el Manual de Procedimientos para la Gestión de Suministros de Dispositivos Médicos y determinar las cantidades a adquirir de manera urgente para el abastecimiento de dos meses; y al ingresar dos ítems del Convenio de Pago 114-2018 obviaron el ingreso de los lotes originales y su fecha respectiva de caducidad, mismos que constaron en las Notas de Entrega 002 y en los "Reportes de Especificaciones Técnicas Evaluadas en la Recepción" con código 180660- 1 y 180660- 2; así también, no se cumplió con la inmediatez con que se solicitó toda vez que el proveedor entregó hasta con 67 días posteriores a la suscripción de la Orden de Compra; así mismo la firma de la persona natural con RUC 0922298716001, que constó en la oferta difiere de la que constó en la Orden de Compra y la del Convenio de Pago 117-2018.

Los ítems adquiridos en las Órdenes de Compra HTMC-078 y 079-2018 fueron programados para 2 meses de consumo, esto es, del 21 de abril al 21 de junio de 2018; sin embargo, de la revisión a los kárdex generados en el sistema MIS AS/400, se verificaron movimientos mediante la transacción "EGRESO X DOCUMENTO DE DESPACHO" desde Bodega General a las dependencias médicas del Hospital, evidenciando que no obedecía a una compra emergente para 2 meses, mismos que al 31 de julio de 2020 y al 15 de marzo de 2021, fecha de corte del examen especial y de constatación física realizada por el Equipo Auditor y el Administrador, en su orden, se verificó movimientos entre el 42% y el 100%, consumos realizados posterior a los dos meses para los que fueron requeridos, como se demuestra a continuación:

CIENTO DIECISIETE Y UNO *(117)*

N°.	Descripción	Ingreso Convenio de Pago	Egresos a Dependencias Médicas Hasta el 2018-06-21	% Movimiento en 2 meses	Egresos a Dependencias Médicas Hasta el 2020-07-31	% Movimiento al 2020-07-31	Egresos a Dependencias Médicas a fecha de constatación física	% Movimiento a fecha de constatación física
		(a)	(b)	c=(b/a)	(d)	e=(d/a)	(g)	j=(h/a)
1	LAP.Z ERGONOMICO MONOPOLAR DE TRES BOTONES PARA ELECTROQUIRURGIA CON CONTROL DE LA POTENCIA DESDE EL MANGO PARA EQUIPO COVIDIEN	5.000	0	0.00%	5000	100.00%	5.000	100.00%
2	PINZAS DE SELLADO DE VASOS PARA SISTEMA LIGASURE PARA PROCEDIMIENTOS ABIERTOS TAMAÑO DE 13.5 MM LONGITUD DE 21 CM, ROTACIÓN DE 180 GRADOS, MANÍBULA CURVADAS 14 INCLUYE CUCHILLA PARA CORTE (ACTIVACIÓN MANUAL)	300	0	0.00%	290	96.67%	300	100.00%
3	PINZAS DE SELLADOS DE VASOS PARA SISTEMA LIGASURE 5 MM PARA USO LAPAROSCÓPICO, TAMAÑO DE 5 MM, LONGITUD DE 34 CM, ROTACIÓN DE 335 GRADOS, MANÍBULAS CURVADAS BILATERALMENTE, INCLUYE ELECTRODO DE DISECCIÓN PARA UTILIZAR EL MODO VALLEYLAB ACCIONABLE	300	0	0.00%	126	42.00%	126	42.00%
4	PLACAS DESCARTABLES PARA ELECTROBISTURÍ, CARACTERÍSTICAS DE LAS PLACAS CABLE DE CONEXIÓN DE 2.7 M, CON HYDROGEL ADHESIVO CONDUCTIVO QUE NOS ASEGURA UN ALTO DE SEGURIDAD AL PACIENTE, SISTEMA DE MONITORIZACIÓN DE IMPEDANCIAS DEL PACIENTE REM, QUE DESACTIVA AUTOMÁTICAMENTE EL GENERADOR CUANDO FALLA EL ELECTRODO DE RETORNO DEL PACIENTE, B.O.ADE ADHESIVO DE 1.1 CM, ÁREA CONDUCTIVA: 1.37 CM2 PARA EQUIPO COVIDIEN	5.000	0	0.00%	4444	88.88%	4444	88.88%
5	PAIZA DESCARTABLE ENDOSCÓPICA PARA SISTEMA DE LIGASURE DE SELLADO DE VASOS PARA DISECCIÓN AGARRE, SUJECCIÓN CORTE Y LIGACIÓN DE VASOS 19MM X 36CM	300	30	10.00%	252	84.00%	300	100.00%

Es preciso señalar que los dispositivos médicos adquiridos mediante Órdenes de Compra HTMC-078 y 079-2018, fueron registrados en la Bodega General 156 del sistema MIS AS/400 con sus respectivos códigos de lotes, mismos que son distribuidos a las diferentes dependencias médicas del Hospital; sin embargo, en éstas, tanto en el detalle de los ingresos como egresos, no se registran los lotes, situación que limitó al Equipo Auditor identificar la distribución y consumo.

Además, tomando en cuenta desde del 21 de marzo de 2018 que el Jefe de la Unidad de Cirugía General del H.T.M.C., encargado, solicitó se realice las gestiones pertinentes para la adquisición de los 6 insumos médicos, al 12 de junio de 2018 que se efectuó la última recepción de las dos órdenes de compra y se suscribieron las ACTAS DE ENTREGA – RECEPCIÓN, el 15 de junio de 2018; habían transcurrido 83 días, es decir, que contaron con el tiempo suficiente para iniciar en el portal de compras públicas un proceso dinámico de contratación pública.

De acuerdo al reporte generado del sistema MIS AS/400 del movimiento efectuado a los 6 ítems de dispositivos médicos adquiridos mediante Órdenes de Compra HTMC-078 y 079-2018, se observaron las siguientes novedades en relación a su registro y utilización:

CIENTO CUARENTA Y DOS (42)

- Con fecha 28 de octubre de 2019, el Auxiliar de Servicios realizó un movimiento por ajuste de egreso N°. 39 en el ítem "3235534647001 PLACAS DESCARTABLES PARA ELECTROBISTURI...", bajo la justificación "AJ EGR X CODIGOS DUPLICA DE PL", del cual se desconoce su trazabilidad y no se evidenció documentación soporte que justifique el motivo por el cual, se registró el ajuste; así como, su respectiva autorización, lo que no permitió verificar la legalidad de los documentos de respaldo, que garanticen la integridad y existencia física, generando una disminución en el kardex mismo que corresponde a 556 unidades del ítems a un costo unitario de 55,20 USD, por un total de 30 691,20 USD.
- En el reporte generado de la bodega 157 "INSUMOS MÉDICOS – 2019022" al 15 de marzo de 2021, constó un "Stock Disponible" de cero (0) unidades de los ítems: "3235535023001 - LÁPIZ ERGONÓMICO MONOPOLAR..."; "3235545104002 - PINZAS DE SELLADO DE VASOS PARA SISTEMA LIGASURE..."; "3235545104001 -PINZAS DE SELLADOS DE VASOS PARA SISTEMA LIGASURE 5 MM PARA USO LAPAROSCÓPICO..."; "3235534647001 - PLACAS DESCARTABLES PARA ELECTROBISTURI..."; y 32 unidades del ítems "3235539957001- PINZAS LIGASURE SMALL JAWS PARA PROCEDIMIENTOS ABIERTOS TAMAÑO DE 13,5MM..." de lotes: S7DH733X y S7MH725X; no obstante, de la constatación física realizada por el Administrador –Responsable del Área de Insumos Médicos y el Auditor designado para cumplir esta diligencia, en calidad de observador, no se encontraron en la bodega de dispositivos médicos del Hospital estas 32 unidades, que tenían un costo unitario de 2 530,00 USD, originando un faltante de 80 960,00 USD; de acuerdo al detalle siguiente:

BODEGA GENERAL 157				
CODIGO ASI/400	DESCRIPCIÓN	SALDO AL ASI/400	Constatación física 2021-03-15	Diferencia
3235539957001	PINZAS LIGASURE SMALL JAWS PARA PROCEDIMIENTOS ABIERTOS TAMAÑO DE 13,5MM LONGITUD DE 20CM ROTACIÓN DE 180 GRADOS, MANDÍBULAS CURVADAS 14° LONGITUD DE CORTE DE 14,7MM LONGITUD TOTAL 18,8CM; INCLUYE CUCHILLA PARA CORTE (ACTIVACIÓN MANUAL) Lotes			
	S7MH725X	12	0	12
	S7DH733X	20	0	20
SUMAN				32
Valor Unitario del Insumo				2 530,00
Valor de la diferencia USD:				80 960,00

El Administrador, con memorando IESS-HTMC-JABCA-2020-2363-M de 7 de septiembre de 2020, remitió al Coordinador General de Talento Humano y al Coordinador General Administrativo del HTMC el reporte "INVENTARIO FISICO

VERIFICADO Y CORREGIDO

BODEGA GENERAL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES TEODORO MALDONADO CARBO" con corte al 22 de junio de 2020, en el que constó el faltante de las 32 unidades del ítem "3235539957001- PINZAS LIGASURE SMALL JAWS PARA PROCEDIMIENTOS ABIERTOS TAMAÑO DE 13,5MM..." de lotes: S7DH733X y S7MH725X; evidenciando que el Auxiliar de Servicios de acuerdo a sus funciones y responsabilidades no realizó la constatación física de los insumos y dispositivos médicos, ni verificó los saldos existentes en la bodega 157 versus el stock disponible en el sistema MIS AS/400, ocasionando que no se detecte oportunamente la diferencia de estas 32 unidades por un monto de 80 960,00 USD.

La Jefa de la Unidad de Enfermería del H.T.M.C., con memorando IESS-HTMC-JUTEN-2020-9157-M de 14 de julio de 2020, comunicó el "Cambio de responsable de kardex del Área de Bodega de Quirófano", y dispuso a los Enfermeros, realicen el acta entrega recepción de la bodega y se evidencie la constatación física de los insumos; ante lo cual el Enfermero como Responsable de Bodega de Quirófano HTMC, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 16 de julio de 2020, con memorando IESS-HTMC-JUTEN-2020-9287-M de 16 de julio de 2020, remitió el informe de entrega recepción de bodega de Quirófano Central al Enfermero, en calidad de nuevo Responsable de Bodega de Quirófano HTMC, comunicándole las novedades presentadas en el primer y segundo conteo físico realizado; así como, las diferencias establecidas producto de esta diligencia; ante lo cual, el referido servidor comunicó con memorando IESS-HTMC-JUTEM-2020-9428-M de 20 de julio de 2020 a la Jefa de la Unidad de Enfermería del H.T.M.C., el "Informe de Acta de Entrega – Recepción de Responsabilidad del Kardex 1560 de Quirófano Central", mismo que refleja los faltantes de insumos médicos en la Bodega de Quirófano Central, entre ellos los adquiridos mediante Órdenes de Compra HTMC-078 y 079-2018 y regularizados con la suscripción de los convenios de pago 114 y 117-2018 suscritos el 13 de julio de 2018; donde se evidenció una diferencia de 191 unidades del ítems "3235545104002- PINZAS DE SELLADO DE VASOS PARA SISTEMA LIGASURE ...", 202 unidades del ítems "3235545104001- PINZA DESCARTABLE ENDOSCÓPICA PARA SISTEMA DE LIGASURE...", y 79 unidades del ítems "3235539957001- PINZAS LIGASURE SMALL JAWS...", en los citados memorandos se encontró adjunto el "Acta de Entrega/Recepción" y la "Entrega – Recepción / Bodega Quirofono (sic) Central Kardex 1560", documentos en los que constan las firmas de los Enfermeros entrante y saliente y de la Jefa de la Unidad de Enfermería del H.T.M.C.

CIENTO OCHENTA Y CUATRO 

La Jefa de la Unidad de Enfermería del H.T.M.C., con memorando IESS-HTMC-JUTEN-2020-9552-M de 23 de julio de 2020, solicitó al Coordinador General de Tecnologías de Información y Comunicación, encargado del H.T.M.C., el cambio en el sistema informático MIS AS/400 al Enfermero entrante como Responsable del Kardex 1560 de la Bodega de Quirófano Central y deshabilitar al anterior bodeguero; sin que se evidencie que informó y solicitó a la Coordinadora General de Enfermería ni al Coordinador General Financiero del HTMC, que se realicen las acciones que corresponden para regularizar los faltantes encontrados en la toma de constatación física de dispositivos médicos.

El equipo de Auditoría el 15 de marzo de 2021 realizó la constatación física a la Bodega de Quirófano Central de los dispositivos médicos adquiridos con Órdenes de Compra HTMC-078 y 079-2018, identificando que se mantenía el faltante comunicado en el "Informe de Acta de Entrega – Recepción de Responsabilidad del Kardex 1560 de Quirófano Central" de 191 unidades del ítems "3235545104002- PINZAS DE SELLADO DE VASOS PARA SISTEMA LIGASURE ...", a un costo unitario de 2 530,00 USD por un total de 483 230,00 USD; 40 y 162 unidades del ítems "3235545104001- PINZA DESCARTABLE ENDOSCÓPICA PARA SISTEMA DE LIGASURE...", a un costo unitario de 2 530,00 USD y 2 875,00 USD por 101 200,00 USD y 465 750,00 USD, que suman un total de 566 950,00 USD; y, 79 unidades del ítems "3235539957001- PINZAS LIGASURE SMALL JAWS...", a un costo unitario de 2 530,00 USD, por un total de 199 870,00 USD; estableciéndose una diferencia en la constatación física de 1 250 050,00 USD; lo que limitó al equipo de auditoría, verificar la utilización y destino de los dispositivos médicos en los afiliados del IESS, como se demuestra a continuación:

BODEGA QUIROFANO CENTRAL - (1889)							
Convencio de Pago	Código AS/400	DESCRIPCIÓN	SALDO AL AS/400	Constatación Física 29-29-20-18	Diferencia	Valor de Insumo USD	Valor de la diferencia USD
19-2018	3235545104002	PINZAS DE SELLADO DE VASOS PARA SISTEMA LIGASURE PARA PROCEDIMIENTO ABIERTOS TAMAÑO DE 13.5 MM LONGITUD DE 21 CM, ROTACION DE 160 GRADOS, MANDIBULA CURVADAS "H" INCLUYE CUCHILLA PARA CORTE (ACTIVACION MANUAL) Lotes: 50400278X, 50780006X, 6342012X, 6307024X, 63050145X, 63480272X, 7040036X, 7305023X, 73330200X, 73330201X	191	0	191	2 530 00	483 230,00
	3235545104001	PINZAS DE SELLADOS DE VASOS PARA SISTEMA LIGASURE 5 MM PARA USO LAPAROSCÓPICO, TAMAÑO DE 5 MM, LONGITUD DE 34 CM, ROTACION DE 335 GRADOS, MANDIBULAS CURVADAS BILATERALMENTE, INCLUYE ELECTRODO DE DISECCION PARA UTILIZAR EL MODO VALLEY LAB ACCIONABLE Lotes: 73330201X, 80050178X, 71220249X, 72480238X, 72650203X, 72660224X, 7260229X, 7305023X, 73330200X	40	0	40	2 530,00	101 200,00
17-2018	3235539957001	PINZA DESCARTABLE ENDOSCÓPICA PARA SISTEMA DE LIGASURE DE SELLADO DE VASOS PARA DISECCION AGARRE, SUJECION, CORTE Y LIGACION DE VASOS (ESPECIFICAR DIMENSIONES) Lotes: 80100292X, 72580069X, 72330202X, 72570228X, 73060232X	162	0	162	2 875 00	465 750,00
	3235539957001	PINZAS LIGASURE SMALL JAWS PARA PROCEDIMIENTOS ABIERTOS TAMAÑO DE 16 MM, LONGITUD DE 21 CM, ROTACION DE 160 GRADOS, MANDIBULAS CURVADAS "H" LONGITUD DE CORTE DE 16,7MM LONGITUD TOTAL 18,8CM INCLUYE CUCHILLA PARA CORTE (ACTIVACION MANUAL) Lotes: S7DH/33X, S7MH/25X, S7MH/059PX	79	0	79	2 530 00	199 870,00
<b>Total V.G.D</b>							<b>1 250 050,00</b>

SIEMPRE DOCUMENTA Y CIERRA

Lo expuesto ocasionó que no se detecte la trazabilidad y el destino de dispositivos médicos en la bodega 157 "INSUMOS MEDICOS – 2019022" por 111 651,20 USD y en la Bodega de Quirófano Central - Dependencia (1560) por 1 250 000,00 USD, originando que disminuyan los recursos de la entidad por los faltantes detectados y ajustes no justificados por un total de 1 361 701,20 USD.

Así también, se puede evidenciar que desde la suscripción de las Acta de entrega – recepción de 12 y 15 de junio de 2018, donde se recibieron los dispositivo médicos, hasta el 15 de marzo de 2021, fecha de la constatación física, transcurrieron entre 33 y 34 meses, tiempo durante el cual, no se consumió su totalidad, demostrando que no existió una correcta planificación sobre el abastecimiento de esos dispositivos médicos en el nosocomio, ni se consideró el pronunciamiento del Procurador General del Estado, en relación a los convenios de pago que señaló lo siguiente:

*"...2. Que existió una necesidad institucional previa....-5. Que los bienes adquiridos y/o servicios prestados fueron utilizados en actividades y funciones inherentes a la Institución (...)"*

Los convenios de pago 114 y 117-2018 fueron suscritos al amparo de la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0010-RFDQ de 20 de marzo de 2018 emitida por el Director General del IESS; mismos que se originaron del Formulario de Requisición Interna RI-0978-2018; al respecto la Disposición General Segunda de la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0006-RFDQ de 8 de marzo de 2018 emitida por el Director General del IESS, establece:

*"... SEGUNDA. - Los funcionarios delegados en la presente resolución que adquieran obligaciones o compromisos, sin cumplir con un procedimiento precontractual establecido en la legislación ecuatoriana, instrumentarán a través de la unidad administrativa que lo haya autorizado, la documentación necesaria bajo su responsabilidad; quienes de ser el caso, responderán administrativa, civil y penalmente (...)"*

Al respecto, la LOSNCP, en la Disposición General Segunda señala:

*"... SEGUNDA.- PROHIBICIONES.- ...El objeto de la contratación o la ejecución de un proyecto no podrán ser subdivididos en cuantías menores con el fin de eludir los procedimientos establecidos en esta Ley.- Para establecer si existe subdivisión, se deberá analizar si se atenta a la planificación institucional.- Si de la subdivisión de la contratación se determina un perjuicio al Fisco, la Contraloría General del Estado removerá del cargo a los funcionarios o empleados que tomaren tal decisión, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que*

CIENTO OCHENTA Y SEIS 

hubiere lugar.- Se entenderá que no existe la antedicha subdivisión cuando, al planificar la ejecución del proyecto o revisar tal planificación, se hubiere previsto, dos o más etapas específicas y diferenciadas, siempre que la ejecución de cada una de ellas tenga funcionalidad y se encuentre coordinada con las restantes, de modo tal que garantice la unidad del proyecto (...)

**Orden de Compra HTMC-047-2018, regularizada con el convenio de pago 118-2018**

El Gerente General del H.T.M.C., encargado y el proveedor con RUC 1708223027001, suscribieron el Convenio de Pago 118-2018 de 12 de julio de 2018, por 1 732 450,00 USD más IVA para regularizar las obligaciones contraídas por el Hospital con Orden de Compra HTMC-047-2018 de 6 de marzo de 2018, con la cual se adquirieron 8 dispositivos médicos de acuerdo al siguiente detalle:

Dispositivo	Cantidad solicitada	Precios Orden de Compra HTMC-047-2018 USD	Valor Total USD
APÓSITO DE CARBÓN ACTIVADO, 10 CM X 10 CM	10.000	18,36	183 600,00
APÓSITO DE CARBÓN ACTIVADO, 10 CM X 20 CM	10.000	35,65	356 500,00
APÓSITO DE CELULOSA REGENERADA OXIOADA, 10 CM X 20 CM	5.000	103,15	515 750,00
GASA CON EMULSIÓN DE PETROLATO 7.5 CM X 20 CM	10.000	6,81	68 100,00
GASA CON EMULSIÓN DE PETROLATO 7.5 CM X 40 CM	10.000	7,64	76 400,00
GASA CON EMULSIÓN DE PETROLATO 7.5 CM X 7.5 CM	10.000	2,33	23 300,00
GASA CON EMULSIÓN DE PETROLATO 7.5 CM X 20 CM NO ADHERENTE ESTÉRIL DESCARTABLE	10.000	6,81	68 100,00
GEL AMORFO 20 G	10.000	44,07	440 700,00
<b>Total USD</b>			<b>1 732.450,00</b>

El nosocomio, conforme al PAC 2018, aprobado y publicado en el Portal de Compras Públicas, planificó la adquisición de 4 de los 8 dispositivos médicos a través de catálogo electrónico y subasta inversa durante los tres cuatrimestres del 2018; además, el Jefe de Unidad de Bodega y Control de Activos del H.T.M.C., el 2 de febrero de 2018, emitió el certificado de stock de 7 dispositivos en los siguientes términos:

Dispositivo médico	Stock unidades
APÓSITO DE CARBÓN ACTIVADO CON PLATA, 10 CM X 20 CM	0
APÓSITO DE CELULOSA REGENERADORA OXIDADA, 10 CM X 20CM	0
GASA CON EMULSIÓN DE PETROLATO 7.5 CM X 20 CM	0
GASA CON EMULSIÓN DE PETROLATO 7.5 CM X 40 CM	0
GASA CON EMULSIÓN DE PETROLATO 7.5 CM X 7.5 CM	7.200
GASA CON EMULSIÓN DE PETROLATO 7.5 CM X 20 CM NO ADHERENTE ESTÉRIL DESCARTABLE	3.300
GEL AMORFO 20G	0

CIENTO CUARENTA Y SIETE *bilj*

El Jefe de la Unidad de Cirugía General del H.T.M.C., encargado, con memorando IESS-HTMC-JUTCG-2018-0178-M de 5 de febrero de 2018, solicitó a la Jefa de Área de Cirugía del H.T.M.C., encargada, la "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA CIRUGÍA GENERAL" anuales, adjuntando el "INFORME JUSTIFICATIVO", suscrito por el Jefe de la Unidad de Cirugía General del H.T.M.C., encargado; Jefa de Área de Cirugía del H.T.M.C., encargada; Coordinador General de Hospitalización y Ambulatorio HTMC, encargado; y, el Director Técnico del H.T.M.C., encargado, documentos en los cuales se expuso lo siguiente:

"... Por medio de la presente solicito a usted se sirva autorizar continuar el tramite (sic) para la Adquisición de los siguientes Insumos anuales (...)"

"...**INFORME JUSTIFICATIVO:**- Es necesario la adquisición de estos insumos para continuar con las curaciones de los diferentes tipos de heridas de pacientes que ingresan en las áreas como cirugía general, cirugía plástica, traumatología, unidad de cuidados intensivos, emergencia, ginecología, infectología, cardiología, cirugía vascular, trasplante.- **Motivo del Requerimiento:**- 1. Garantizar y/o mejorar el nivel operativo de los servicios ACTUALES del Hospital, para cubrir la demanda presente y/o proyectada.- 2. Incorporación de nuevas tecnologías para mejorar el nivel de servicios.- 3. Reemplazo de activos que han cumplido su vida útil (...)"

Así también, adjuntó el "FORMULARIO DE REQUISICIÓN INTERNA" con código RI-0343-2018 de 5 de febrero de 2018, emitido por el Jefe de la Unidad de Cirugía General del H.T.M.C., encargado; y, el Jefe de Unidad de Bodega y Control de Activos del H.T.M.C., en el que se detalló 8 ítems con la cantidad requerida, valor referencial unitario y total por 1 506 400,00 USD, sin especificar el plazo en que serían utilizados los dispositivos médicos, ni realizar un análisis de las necesidades terapéuticas, revisión de los dispositivos médicos e insumos disponibles y la determinación de las especificaciones técnicas mínimas relacionados a las características, calidad y requisitos funcionales y tecnológicos, tampoco evidenciaron que se efectuó una programación aplicando los métodos de consumo histórico, el estudio de mercado realizado y los criterios técnicos utilizados para establecer el presupuesto referencial, como se presenta a continuación:

	Dispositivo médico	Presentación	Cantidad Requerida	Valor Referencial	
				Unitario (USD)	Total USD
24-816-001	APÓSITO DE CARBÓN ACTIVADO, 10 CM X 10 CM	Unidad	10.000	15,96	159 600,00
24-816-002	APÓSITO DE CARBÓN ACTIVADO, 10 CM X 20 CM	Unidad	10.000	31,00	310 000,00

CIENTO CINCUENTA Y OCHO 

Código	Dispositivo médico	Presentación	Cantidad Requerida	Valor Referencial	
				Unitario USD	Total USD
24-828-004	APÓSITO DE CELULOSA REGENERADORA OXIDADA, 10 CM X 20 CM	Unidad	5.000	89,70	448 500,00
24-817-010	GASA CON EMULSIÓN DE PETROLATO 7.5 CM X 20 CM	Unidad	10.000	5,92	59 200,00
5534236	GASA CON EMULSIÓN DE PETROLATO 7.5 CM X 40 CM	Unidad	10.000	6,64	66 400,00
5534238	GASA CON EMULSIÓN DE PETROLATO 7.5 CM X 7.5 CM	Unidad	10.000	2,03	20 300,00
5534234	GASA CON EMULSIÓN DE PETROLATO 7.5 CM X 20 CM NO ADHERENTE ESTÉRIL DESCARTABLE	Unidad	10.000	5,92	59 200,00
5534243	GEL AMORFO 20 G	Unidad	10.000	38,32	383 200,00
				<b>Total USD</b>	<b>1 506 400,00</b>

El Jefe de la Unidad de Cirugía General del H.T.M.C., encargado, en el requerimiento realizado con memorando IESS-HTMC-JUTCG-2018-0178-M, detalló dos veces el mismo dispositivo médico, Apósito de Carbón Activado 10 cm x 20 cm con código 24-816-002; así también, incluyó el Apósito de Carbón Activado 10 cm x 10 cm, mismo que no contó con la certificación del stock por parte del Jefe de Unidad de Bodega y Control de Activos del H.T.M.C., y que a la fecha del requerimiento realizado por el Jefe de la Unidad de Cirugía General del H.T.M.C., encargado, según reporte del Sistema MIS AS/400, mantenía un saldo de 10.804 unidades en bodega.

Considerando los consumos históricos en el sistema MIS AS/400, de los últimos 6 meses, previo a la emisión del "Formulario de Requisición Interna" RI-0343-2018 de 5 de febrero de 2018, se observó que de los 8 dispositivos médicos, 3 se encontraron registrados en el referido sistema, sin contar con un historial de consumo, siendo los ítems: Apósito de Carbón Activado con Plata, 10 cm X 10 cm, Apósito de Carbón Activado con Plata, 10 cm X 20 cm, y Gasa con Emulsión de Petrolato, 7.5 cm X 7.5 cm, en la dependencias de Cirugía Vasculat, Emergencias (Urgencias), Oncología, Cirugía General, Cirugía Plástica, Centro Quirúrgico y Medicina Interna, se identificó un consumo promedio mensual de 55, 8 y 74 unidades por lo que para los doce meses se requerían 656, 92 y 890 unidades, en lugar de las 10.000 establecidas en el Formulario de Requisición Interna RI-0343-2018, por lo que existió una diferencia en exceso en el requerimiento de 9.344, 9.908 y 9.110 unidades, respectivamente, como se presenta a continuación:

CIENTO OCHENTA Y NOVE 

Dispositivo Médico	Consumo De: 2017-01-01 Hasta: 2018-02-02							Consumo Promedio Mensual	Cantidad para doce meses			
	Dependencias								Total h= (a+b+c+d+e+f+g)	Requerida (Req. Interna)	Necesaria	Diferencia
	536	1142	1521	1537	1542	1569	1585					
	Cirugía Vascular	Emergencias (Urgencias)	Oncología	Cirugía General	Cirugía Plástica	Centro Quirúrgico	Medicina Interna					
(a)	(b)	(c)	(d)	(e)	(f)	(g)	i = (h/6)	(j)	k = (j*12)	l = (j-k)		
APOSITO DE CARBÓN ACTIVADO CON PLATA. 10 CM X 10	291			37				328	55	10.000	656	9.344
APOSITO DE CARBÓN ACTIVADO CON PLATA. 10 CM X 20		3	5	18			20	46	8	10.000	92	9.908
GASA CON EMULSION DE PETROLATO, 15 X 7,5 CM				52	75	318		445	74	10.000	880	9.120

Lo expuesto, evidenció que los funcionarios que emitieron el "Formulario de Requisición Interna" RI-0343-2018 y el Informe Justificativo, aprobaron la necesidad de adquisición de dispositivos médicos anuales, sin realizar un análisis técnico para la estimación de las necesidades aplicando los métodos de Consumo Histórico establecidos en el Manual de Procedimientos para la Gestión de Suministros de Dispositivos Médicos en el IESS, ocasionando que se realicen compras de insumos médicos para ser consumidos en varios años, demostrando que no obedecieron a una emergencia por parte del Hospital.

La Jefa de Área de Cirugía del H.T.M.C., encargada, con memorando IESS-HTMC-JAC-2018-0379-M de 7 de febrero de 2018, remitió al Coordinador General de Hospitalización y Ambulatorio HTMC, encargado, el requerimiento emitido por el Jefe de la Unidad de Cirugía General del H.T.M.C., encargado, con memorando IESS-HTMC-JUTCG-2018-0178-M, servidor que a su vez, con memorando IESS-HTMC-CGHA-2018-0922-M de 9 de febrero de 2018 solicitó al Director Técnico del H.T.M.C., encargado, en términos similares lo siguiente:

"... Por lo expuesto solicito a Usted muy comedidamente realizar las gestiones pertinentes a fin que se realice el proceso de adquisición de los insumos antes detallados (...)"

El Director Técnico del H.T.M.C., encargado, con sumilla inserta en el memorando IESS-HTMC-CGHA-2018-922-M incluyó los códigos "3 26.- Gerencia General.- Compras Públicas", que corresponden a Autorizar y Proceder y con memorando IESS-HTMC-DT-2018-0721-M de 14 de febrero de 2018, solicitó al Gerente General del H.T.M.C., encargado, la adquisición de insumos con stock cero y crítico para la Unidad Técnica de Cirugía General, en los siguientes términos:

CIENTO NOVENTA 

*"...con visto bueno de esta Dirección Técnica, solicito gentilmente su autorización para la adquisición de INSUMOS requeridos por el Coordinador General de Hospitalización y Ambulatorio para la Unidad Técnica de Cirugía General por encontrarse en stock cero y crítico (...)"*

En este documento el Gerente General del H.T.M.C., encargado, con sumilla inserta dispuso: "Compras Públicas atender"; así también, constó una sumilla con sello institucional del Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C.: "Ing. ...- De acuerdo con sumilla proceder conforme a Normativa.- 20 de febrero del 2018".

En relación a las cantidades solicitadas y los precios referenciales de los insumos médicos requeridos para el Hospital, el Director Técnico del H.T.M.C., encargado, con memorando IESS-HTMC-JUTPU-2021-0066-M de 22 de febrero de 2021, en atención al requerimiento del Equipo de Auditoría, expuso lo siguiente:

*"... La Dirección Técnica - Médica NO tiene dentro de sus competencias el levantar requerimientos de insumos, Dispositivos ... por cuenta propia, así como tampoco puede colocar cantidades ni mucho menos colocar precios referenciales... los insumos solicitados, las cantidades requeridas y los precios referenciales... son los solicitados (sic) por el Dr..., Ex – Jefe de la Unidad Técnica de Cirugía General...-... la requisición de insumos, como tal, se origina en las jefaturas de Unidades Técnicas, son los jefes de cada Unidad quienes saben y conocen las necesidades de los diferentes insumos, dispositivos ... de cada una de sus Unidades, por lo cuál (sic) bajo ningún concepto la Dirección Técnica puede Cambiar (sic) o modificar lo que cada una de las áreas solicita según sus necesidades (...)"*

Así también, en relación a los cálculos realizados para obtener las cantidades detalladas en los Informes Justificativos y los precios referenciales, la Jefa de Área de Cirugía del H.T.M.C., encargada; no remitió respuesta a lo solicitado por el Equipo de Auditoría y el Jefe de la Unidad de Cirugía General del H.T.M.C., encargado, el Coordinador General de Hospitalización y Ambulatorio HTMC, encargado, y la Jefa de Área de Cirugía del H.T.M.C., encargada, a pesar de emitir respuesta con memorandos IESS-HTMC-AEJUAD-2021-0348-M e IESS-HTMC-JUTCG-2021-0318 y 0332-M de 14 y 24 de marzo de 2021, en su orden, no atendieron lo requerido.

Lo manifestado por el Director Técnico del H.T.M.C., encargado y el Coordinador General de Hospitalización y Ambulatorio HTMC, encargado, en relación al proceso realizado para solicitar la adquisición de los insumos médicos, no justifica sus acciones efectuadas, toda vez que no verificaron que las requisiciones internas e informes justificativos, no disponían de las especificaciones técnicas respecto a las

CIENTO NOVENTA Y CINCO

características, calidad y requisitos funcionales y tecnológicos, ni contaron con el estudio de mercado para determinar los precios referenciales, entre otros parámetros, tampoco observaron que las cantidades solicitadas y el plazo de consumo no se encontraban fundamentadas, por lo que únicamente se limitaron a trasladar el requerimiento para realizar el proceso de compra.

El Jefe de la Unidad de Cirugía General del H.T.M.C., encargado, con memorando IESS-HTMC-JUTCG-2018-0307-M de 27 de febrero de 2018, en alcance al memorando IESS-HTMC-JUTCG-2018-0178-M solicitó a la Jefa de Área de Cirugía del H.T.M.C, encargada se rectifique el código correspondiente al ítem Apósito de Carbón Activado, 10 cm x 10 cm, por cuanto el registrado en la requisición interna como 24-816-002 fue incorrecto, correspondiéndole el código 24-816-001, servidora que en términos similares trasladó el requerimiento con memorando IESS-HTMC-JAC-2018-0624-M de 27 de febrero de 2018 al Jefe de Unidad de Contratación Pública.

La Asistente Administrativa sin contar con la disposición por parte del Jefe de Unidad de Contratación Pública, elaboró un "CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS", con copias de cotizaciones de los oferentes con RUC 1708223027001 y 1791989651001; y con la cotización original del proveedor con RUC 1756966832001, de 2 de marzo de 2018, en la que constaron plazos de entrega de 20 y 5 días e inmediatamente en su orden, de las cuales se desconoce la fecha y forma de recepción y el procedimiento adoptado para solicitar ofertas a los diferentes proveedores, como se muestra a continuación:

	JRAL RUC: 1708223027001			AGU MEDICAL RUC: 1756966832001		ORMEDIC RUC: 1791989651001	
	CANTIDAD	VALOR UNITARIO USD	VALOR TOTAL USD	VALOR UNITARIO USD	VALOR TOTAL USD	VALOR UNITARIO USD	VALOR TOTAL USD
APOSITO DE CARBON ACTIVADO, 10 CM X 10 CM	10.000	18,36	183 600,00	19,20	192 000,00	20	200 000,00
APOSITO DE CARBON ACTIVADO, 10 CM X 20 CM	10.000	35,65	356 500,00	36,00	360 000,00	36	360 000,00
APOSITO DE CELULOSA REGENERADA OXIDADA, 10 CM X 20 CM	5.000	103,15	515 750,00	104,15	520 750,00	104	520 000,00
GASA CON EMULSION DE PETROLATO 7.5 CM X 20 CM	10.000	6,81	68 100,00	6,90	69 000,00	7	70 000,00
GASA CON EMULSION DE PETROLATO 7.5 CM X 40 CM	10.000	7,64	76 400,00	7,65	76 500,00	7,75	77 500,00
GASA CON EMULSION DE PETROLATO 7.5 CM X 7.5 CM	10.000	2,33	23 300,00	2,40	24 000,00	2,45	24 500,00
GASA CON EMULSION DE PETROLATO 7.5 CM X 20 CM NO ADHERENTE ESTERIL DESCARTABLE	10.000	6,81	68 100,00	6,70	67 000,00	7,65	76 500,00
GEL AMORFO 20 G	10.000	44,07	440 700,00	45,09	450 900,00	45	450 000,00
		<b>SUBTOTAL</b>	<b>1 732 450,00</b>		<b>1 760 150,00</b>		<b>1 778 500,00</b>

CIENTO NOVENTA Y DOS

El Jefe de Equipo solicitó el 1 de febrero y 31 de marzo de 2021, al proveedor con RUC 1708223027001 informar el medio por el cual fue solicitada la cotización y la veracidad de los valores unitarios y totales, sin recibir respuesta.

En el Cuadro Comparativo de Ofertas del Convenio de Pago 118-2018 realizado y suscrito por la Asistente Administrativa; y, revisado y suscrito por el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, constó que recomendaron considerar al oferente con el presupuesto que ofreció el mejor costo, siendo este el proveedor JRAL con RUC 1708223027001 por 1 732 450,00 USD más IVA, fundamentando su actuación acorde al siguiente detalle:

*“... **NOTA:** Conforme al Memorando N° **IESS-HTMC-JAC-2018-089624-M** de fecha 27 de febrero de 2018, el mismo que guarda relación al **Memorando Nro. IESS-HTMC-DT-2018-0721-M**, mediante el cual se solicitó la adquisición de insumos en stock cero y crítico para la Unidad Técnica de Cirugía General y cuenta con sumilla inserta de la Gerencia General, se recomienda considerar el presupuesto ofertado por el valor de \$ 1.940.344,00 debido a que ofrece el mejor costo (...).”*

Sin embargo, la Asistente Administrativa no solicitó al Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C., los procedimientos de contratación pública a ser aplicados para realizar compras emergentes, ni obtuvo la certificación de PAC y sus reformas, tampoco se evidenció el documento con el que solicitó su modificación, por cuanto 4 de los 8 dispositivo médicos requeridos en el Formulario de Requisición Interna RI-0343-2018 se encontraban planificados en el PAC del nosocomio; así también, la cantidad requerida y adquirida con el carácter de emergente de 2 dispositivos que constan en el cuadro comparativo superó la considerada en el PAC, como se muestra a continuación:

Medicamento	Cantidad		Diferencias	%
	Solicitada (a)	PAC (b)	c=(a-b)	d=(c/b)*100
APOSITO DE CARBÓN ACTIVADO. 10 CM X 20 CM	10.000	225	9.775	4.344,44%
GASA CON EMULSIÓN DE PETROLATO 7.5 CM X 20 CM	10.000	2.025	7.975	393,83%

El Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C., revisó el Cuadro Comparativo de Ofertas; sin embargo, no supervisó el procedimiento realizado por la citada servidora, quien omitió verificar previo a la contratación, que exista un análisis de las necesidades terapéuticas, revisión de los dispositivos médicos e insumos disponibles y la determinación de las especificaciones técnicas mínimas relacionadas a las características, calidad, requisitos funcionales y tecnológicos, el estudio de mercado

CIENTO NOVENTA Y TRES ↗

realizado y los criterios técnicos aplicados para establecer el presupuesto referencial, tampoco el mencionado servidor le instruyó para que aplique un proceso de contratación pública, limitando la participación de otros proveedores conforme lo establecido en el principio de legalidad, trato justo, igualdad y oportunidad establecidos en la LOSNCP, a fin de determinar un mejor precio, lo que permitió que se suscriba el convenio de pago 118-2018 para subsanar las obligaciones contraídas con el proveedor.

Lo expuesto, evidenció que la Asistente Administrativa y el Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C., eludieron los procedimientos de contratación pública establecidos en la normativa legal vigente para la adquisición de los dispositivos médicos, pese a que la adquisición de 4 de los 8 dispositivos; se encontraban planificados en el PAC 2018; tampoco se demostró documentadamente los motivos por los cuales no se utilizó procedimientos dinámicos, por lo que el precio sugerido por los citados servidores no garantizó que corresponda al más conveniente para la institución ni competitivo en el mercado a la fecha de comprometer recursos mediante las órdenes de compra, criterio que fue aplicado para fundamentar la suscripción del convenio de pago, conforme lo estipulado en los criterios emitidos por el Procurador General del Estado, y en su defecto al no aplicar procedimientos de contratación pública no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 9 de la Resolución R.E.-SERCOP-2018-0000088 de 9 de marzo de 2018, que reformó el numeral 2 del artículo 9 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072.

El Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C., con memorando IESS-HTMC-JACP-2018-1486-M de 2 de marzo de 2018, solicitó al Gerente General del H.T.M.C., encargado, autorizar y ordenar a quien corresponda emitir la certificación presupuestaria para adquisición de dispositivos médicos para la Unidad Técnica de Cirugía General; servidor que con sumilla y nota inserta en el referido documento, dispuso: "*Financiero proceder de acuerdo a Normativa Legal*"; además, constó nota inserta, sumilla y sello del Coordinador General Financiero del H.T.M.C., en atención a esta disposición, la Jefa de Unidad de Presupuesto y Contabilidad del H.T.M.C., encargada, el 6 de marzo de 2018, emitió de forma manual la "*Disponibilidad Presupuestaria # 091-JPC-2018-0057A*" en el ítem presupuestario 530826 "*DISPOSITIVOS MÉDICOS DE USO GENERAL*" por un monto de 1 732 450,00 USD, es decir, no fue generada a través del Sistema Financiero eSIGEF, en el que se encontraban cargados los recursos presupuestarios para la planificación aprobada para el Hospital; tampoco guardan relación con los procedimientos de contratación establecidos y aprobados en el PAC 2018 para la  
CIENTO NOVENTA Y CUATRO

adquisición de los dispositivos médicos; además, en este documento en su descripción, certificó la disponibilidad presupuestaria para "...*COMPRA EMERGENTE DE INSUMOS PARA LA UNIDAD TÉCNICA DE CIRUGÍA GENERAL. CONVENIO DE PAGO (...)*"; sin embargo, a la fecha de emisión, esto es, al 6 de marzo de 2018, no se había suscrito aún el Convenios de Pago 118-2018, y sin que esta forma de contratación conste normada en la LOSNCP, su Reglamento General y resoluciones del SERCOP.

Por lo expuesto se evidenció que la Jefa de Unidad de Presupuesto y Contabilidad del H.T.M.C., encargada, no advirtió al Coordinador General Financiero del H.T.M.C., ni al Jefe de la Unidad de Contratación Pública, que la disponibilidad de fondos para la realización de un Convenio de Pago, se puede realizar únicamente para regularizar una obligación adquirida, es decir, cuando el bien se haya adquirido, ingresado a bodega y utilizado; ocasionando que se certifiquen fondos para un proceso que no se encuentra contemplado en la LOSNCP.

La Asistente Administrativa, sin considerar que intervino en el proceso de selección, elaboró la Orden de Compra HTMC-047-2018 de 6 de marzo de 2018 a favor del proveedor con RUC 1708223027001, para la adquisición de 8 dispositivos médicos por 1 732 450,00 USD más IVA, es decir, realizó funciones incompatibles, no detectó las novedades constantes en la solicitud, presentación de ofertas y selección; además, esta Orden de Compra fue revisada por el Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C. y aprobada por el Coordinador General Administrativo del H.T.M.C., subrogante; y cuenta con el visto bueno del Jefe de la Unidad de Cirugía General del H.T.M.C., encargado; y, las firmas del Director del H.T.M.C.; del Director Técnico del H.T.M.C., encargado; del Gerente General del H.T.M.C., encargado; y, la firma de aceptación del proveedor seleccionado; en este documento se estableció un tiempo de entrega de 20 días y una garantía de 12 meses.

En relación al origen y valor de los 8 dispositivos médicos, el Jefe de Equipo requirió información al proveedor con RUC 1708223027001, con quien se suscribió la Orden de Compra HTMC-047-2018, sin recibir respuesta.

La Asistente Administrativa, Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C., el Coordinador General Administrativo del H.T.M.C., subrogante, el Jefe de la Unidad de Cirugía General del H.T.M.C., encargado, el Director del H.T.M.C., el Director Técnico del H.T.M.C., encargado y el Gerente General del H.T.M.C., encargado, quienes

CIENTO NOVENTA Y CINCO 63

suscribieron la Orden de Compra HTMC-047-2018, no verificaron que esta compra se encontraba planificada en el PAC 2018; no advirtieron que al contraer esta obligación, omitieron los procedimientos de contratación pública determinados para bienes normalizados en la LOSNCP, no ejecutaron los procedimientos de contratación establecidos en el PAC 2018 del Hospital, no verificaron el documento manual "Disponibilidad Presupuestaria # 091-JPC-2018-057A", misma que fue emitida por CONVENIO DE PAGO; ni establecieron, condiciones de pago, multas, administrador o responsable de la orden de compra.

El Auxiliar de Servicios, con sumilla y sello institucional de 16 de mayo de 2018 que constó en nota de entrega 000605 de 11 de mayo de 2018, recibió los 8 dispositivos médicos adquiridos con Orden de Compra HTMC-047-2018, sin embargo el referido servidor realizó el ingreso del dispositivo médico "GASA CON EMULSIÓN DE PETROLATO 7.5 CM X 7.5 CM", en el sistema MIS ASI/400, en cual registró en el campo "CODIGO LOTE" la leyenda "SIN LOTE" en vez del número de lote 1810, lo que limitó al equipo auditor verificar la trazabilidad de las transacciones realizadas.

Así también en esta fecha el Auxiliar de Servicios, Jefe de Unidad de Bodega y Control de Activos del H.T.M.C. y el Jefe de la Unidad de Cirugía General del H.T.M.C., encargado, conjuntamente con el proveedor con RUC 1708223027001, suscribieron el Acta de Entrega Recepción de 16 de mayo de 2018, documento con el cual certificaron que recibieron los dispositivos médicos a entera satisfacción, evidenciando que el proveedor entregó al Hospital los dispositivos médicos 51 días posteriores a los 20 solicitados en la Orden de Compra HTMC-047-2018, como se detalla a continuación

FECHA ORDEN COMPRA	PLAZO DE ENTREGA (DÍAS)	FECHA MÁXIMO DE ENTREGA	Nº NOTA DE ENTREGA	FECHA RECEPCIÓN NOTA DE ENTREGA	DÍAS DE RETRASO
2018-03-06	20	2018-03-26	000605	2018-05-16	51

El Director Técnico del H.T.M.C., encargado con memorando 12202-1202-018-DT de 17 de mayo de 2018, emitido fuera de QUIPUX, remitió el Informe de Conformidad y solicitó al Coordinador General Jurídico del H.T.M.C., emita el criterio jurídico para la suscripción de convenio de pago de la Orden de Compra HTMC-047-2018, en la parte pertinente de este memorando el Director Técnico manifiesto:

"... 5) Que los bienes adquiridos y los servicios prestados fueron utilizados en actividades y funciones inherentes a la institución; consta Movimientos de Ítems  
 CIENTO NOVENTA Y SEIS

(ingresos y egresos de Kárdex) tanto de ingreso como de salida del medicamento de la bodega hacia las distintas áreas en que son utilizados los insumos ....- ... **INFORME DE CONFORMIDAD.-** En mi calidad de Director Técnico (e) de este Nosocomio, dentro del ámbito de mis competencias y, en mérito a la documentación recabada..., debo manifestar que, en virtud de los informes recabados desde la Jefatura de Bodega General, ... así como también de los demás documentos constantes en el presente expediente, esto es, el requerimiento de necesidad emergente; el cuadro comparativo de estudio de mercado; la orden de compra correspondiente; el documento de ingreso a bodega; la ficha técnica de cada ... insumo invasivo suscrita por el profesional afín; el acta de entrega / recepción en el que intervinieron en Bodega General, el Jefe del Departamento de la Unidad requirente y el proveedor; se emite el presente **INFORME DE CONFORMIDAD**, y se remite el expediente a la Coordinación General Jurídica, a efecto que se emita un criterio jurídico sobre la procedencia del pago mediante convenio, conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa No. IESS-DG-2018-0010- RFDQ (...)

El Coordinador General Jurídico del H.T.M.C., con memorando IESS-HTMC-CGJ-2018-1827 de 12 de julio de 2018, remitió al Gerente General del H.T.M.C., encargado el criterio jurídico para la Orden de Compra HTMC-047-2018, fundamentando su pronunciamiento en la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0010-RFDQ de 20 de marzo de 2018, emitiendo su criterio en los siguientes términos:

**“... PRONUNCIAMIENTO JURIDICO.-** ... se reitera en que el Convenio de Pago es una figura jurídica cuya aplicación es de **carácter excepcional**, y solo pudiera aplicarse en los casos en los que por circunstancias ajenas a la voluntad o decisión de las autoridades competentes de la entidad contratante y con los documentos suficientes se justifique que se hace imposible celebrar un contrato observando todas las formalidades legales requeridas para su completa validez “...Esta Coordinación General Jurídica, previa autorización dirimente de la máxima autoridad del HTMC, sugiere la pertinencia de dar continuidad a la emisión de la Orden de Compra **HTMC-047-2018** ... y se considere la factibilidad de suscribir un Convenio de Pago, conforme a la Disposición General Primera y Segunda de la **Resolución Administrativa No. IESS-DG-2018-0010-RFDQ, del 20 de marzo de 2018**, por la constancia documental, que garantizan los recursos para cumplir la obligación adquirida con el proveedor por adecuarse a lo establecido artículos 115, 116 y 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. ...La disposición que **emane de la máxima autoridad, deberá cumplir con las normas de la Contraloría General del Estado a través de la norma 403-08 Control Previo al pago en concordancia con las Resoluciones IESS aplicables para estos casos.- ...Cabe indicar que este pronunciamiento jurídico no tiene carácter vinculante ni constituye orden de pago alguno. (...)**”.

El Administrador elaboró y el Coordinador General Financiero del H.T.M.C., y la Jefa de Unidad de Presupuesto y Contabilidad del H.T.M.C., encargada, aprobaron la Certificación presupuestaria 1563 el 12 de julio de 2018 en el ítem presupuestario 530826 Dispositivos Médicos de Uso general por 1 732 450,00 USD, en la descripción se indicó lo siguiente:

CIENTO NOVENTA Y SIETE | 63

“... SE CERTIFICA SEGÚN ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DEL 16.05.2018 CON LA QUE SE CUMPLE CON LA ORDEN DE COMPRA HTMC-047-2018 ACTUALIZANDO LA D.P. 091-JPC-2018-0057A EMITIDA EN ATENCIÓN AL MEMORANDO IESS-HTMC-JACP-2018-1486-M (...)”.

El Gerente General del H.T.M.C., encargado con memorando IESS-HTMC-GG-2018-2488-M de 12 de julio de 2018, informó al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, encargado y al Subdirector Nacional de Gestión de Talento Humano, que en atención a la Disposición General Segunda de la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0010-RFDQ de 20 de marzo de 2018, se suscribirá un convenio de pago, ante lo cual el Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, encargado, que previo a la suscripción de este instrumento legal con memorando IESS-DSGSIF-2018-3906-M de 19 de julio de 2018, indicó al Gerente General del H.T.M.C., encargado, que es responsabilidad del citado Gerente autorizar o no la suscripción del Convenio de Pago y dispuso remita de manera inmediata el expediente completo de todos los convenios de pago que la Unidad Médica a su cargo haya suscrito; y, en el caso de la Orden de Compra HTMC-047-2018, en el expediente no se encontró documentación que evidencie que previo a la suscripción del convenio de pago, se cumplió lo establecido en la citada disposición legal.

El Gerente General del H.T.M.C., encargado en calidad de autorizador del gasto, para regularizar las obligaciones contraídas con Orden de Compra HTMC-047-2018, con el proveedor con RUC 1708223027001, suscribió el Convenio de Pago 118-2018 de 12 de julio de 2018 por 1 732 450,00 USD más IVA, al amparo de la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0010-RFDQ de 20 de marzo de 2018 emitida por el Director General del IESS.

La Oficinista, el Coordinador General Financiero del H.T.M.C., la Jefa de Unidad de Presupuesto y Contabilidad del H.T.M.C., encargada, registraron y pagaron con CUR de Compromiso 2528 y CUR de devengado 2530 de 13 de julio de 2018 el Convenio de Pago 118-2018 a favor del proveedor con RUC 1708223027001 por 1 732 450,00 USD más IVA; ante lo cual, el Coordinador General Financiero del H.T.M.C., en comunicación fuera de QUIPUX de 13 de julio de 2018, solicitó al Gerente General del H.T.M.C., encargado, autorice ordenar el pago del CUR Devengado 2530, servidor que con sello, nombre, cargo y firma o rúbrica dispuso “CGF Proceder”; de acuerdo al comprobante de pago del CUR 2530, la transferencia fue efectivizada el 16 de julio de 2018 en la cuenta 5490971100 del Banco del Pichincha.

CIENTO NOVENTA Y OCHO b4

Los citados servidores que registraron y pagaron los CURS de compromiso y devengado del Convenio de Pago 118-2018, en el ámbito de su gestión de control previo, no verificaron que los 4 de los 8 dispositivos médicos se encontraba en el PAC 2018 del Hospital para ser adquirido a través de procesos de Régimen Común, tampoco advirtieron que los documentos manuales "*Disponibilidad Presupuestaria # 091-JPC-2018-0057A*", de 4 de mayo de 2018 y las certificaciones presupuestarias 1563 de 12 de julio de 2018, fueron emitidas sin guardar relación con la conformidad y oportunidad determinada en el PAC 2018 del Hospital.

Conforme el reporte generado de las bodega 156 "*BODEGA GENERAL 2017/08/09*" y 157 en el sistema MIS AS/400, el Auxiliar de Servicios sin contar con autorización respectiva, realizó movimientos por ajustes de egresos que se desconoce su trazabilidad y cuyos saldos fueron restados del stock disponible de la bodega de insumos médicos del Hospital, mismos que ascendieron a 222 995,21 USD y que corresponden a 980 unidades del ítem 3235534001001 a un costo unitario de 18,36 USD, por un total de 17 992,80 USD; 3.715 unidades del ítem 3235534001002 a un costo unitario de 35,65 USD, por un total de 132 439,75 USD, 5 unidades del ítem 3235534157001 a un costo unitario de 103,15 USD por un total de 515,75 USD, 744 unidades del ítem 3235534236001 a un costo unitario de 7,64 USD por un total de 5 684,16 USD, y 9.745 unidades del ítem 3235534237001 a un costo unitario de 6.81 USD por un total de 66 363,45 USD.

Así también, realizó el registro en el sistema MIS AS/400 de egresos sin contar con autorización ni documentación de sustento por un total de 476 587,41 USD, como se detalla:

- 1.560 unidades del ítem 3235534157001, con código de lote 1804 a un costo unitario de 103,15 USD, a la dependencia "*24500 - HOSPITAL TEODORO MALDONADO CARBO*", con fecha de 8 de noviembre de 2019, cuyo justificativo de transacción fue "*JAULA DE CUARENTENA TRANSITO*"; en consecuencia el 26 de mayo de 2020 esto es 200 días posteriores al registro en el sistema MIS AS/400 se suscribió el Acta Entrega Recepción conjuntamente con el proveedor con RUC 1708223027001, con la cual se legalizó la devolución únicamente de 1.440 unidades al referido proveedor, para que proceda a realizar el canje por caducidad de estos dispositivos médicos, desconociéndose la utilización o destino de 120 unidades por 12 378,00 USD, tampoco se tuvo evidencia que estas 1.440 unidades fueron

SIETE MIL CINCUENTA Y NUEVE

reintegradas al Hospital por parte del Proveedor por un total de 148 536,00 USD; ocasionando un perjuicio económico a la entidad por 160 914,00 USD.

- 7.163 unidades del ítem 3235534243001, con lote 1811, a la dependencia "672 - PROVEEDORES" y su justificativo de transacción fue "DEV AL PROVE X CADUCIDAD" de fecha 10 de octubre de 2019; sin embargo no se evidenció documentación de respaldo que demuestre las devoluciones al proveedor con RUC 1708223027001, para que proceda a realizar el canje de estos dispositivos médicos por motivo de caducidad, por lo que se desconoce el uso y destino de estas unidades, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de 315 673,41 USD a un costo unitario de 44,07 USD.

De las constataciones físicas realizadas por el equipo de auditoría el 16 de diciembre de 2020 y el 26 de febrero de 2021, se evidenció un faltante de 20 unidades del ítem 3235534001001 a un costo unitario de 18,36 USD, por un total de 367,20 USD.

Los ajustes de egresos y egresos de bodega, no justificados, así como, el faltante determinado por el equipo auditor sumó un total de 699 950,52 USD, que disminuyeron los recursos de la entidad y que se detallan a continuación:

ITEM	DISPOSITIVO	LOTE	FECHA DE REGISTRO TRANSACCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO USD	VALOR TOTAL USD
<b>AJUSTES DE EGRESOS SIN DOCUMENTACIÓN DE SUSTENTO</b>						
3235534001001	APOSITO DE CARBÓN ACTIVADO CON PLATA. 10 CM X 10	1806	2019-04-01	980	18,36	17 992,90
3235534001002	APOSITO DE CARBÓN ACTIVADO CON PLATA. 10 CM X 20	1810	2019-03-27	3.715	35,85	132 439,75
3235534157001	APOSITO DE CELULOSA REGENERADA OXIDADA 10CM X 20CM	1804	2019-10-28	5	103,15	515,75
3235534238001	GASA CON EMULSIÓN DE PETROLATO 7.5X40 CM.NO ADHERE	1810	2019-04-03	744	7,64	5 684,16
3235534237001	GASA CON EMULSIÓN DE PEROLATO 7.5CM X 20CM	1810	2020-04-03	9.745	6,81	66 363,45
<b>SUBTOTAL USD</b>						<b>222 995,91</b>
<b>EGRESOS SIN DOCUMENTACIÓN DE SUSTENTO</b>						
3235534157001	APOSITO DE CELULOSA REGENERADA OXIDADA 10CM X 20CM	1804	2019-11-09	1560	103,15	160 914,00
3235534243001	HIDROGEL AMORFO	1811	2019-10-10	7163	44,07	315 673,41
<b>SUBTOTAL USD</b>						<b>476 587,41</b>
<b>FALTANTES CONSTATACIÓN FÍSICA</b>						
3235534001001	APOSITO DE CARBON ACTIVADO CON PLATA. 10 CM X 10	1806	2021-12-16	20	18,36	367,20
<b>SUBTOTAL USD</b>						<b>367,20</b>
<b>TOTAL AJUSTES EGRESO Y EGRESOS NO JUSTIFICADOS USD</b>						<b>699 950,52</b>

En ese sentido, el Jefe de Unidad de Bodega y Control de Activos del H.T.M.C., con memorando IESS-HTMC-JABCA-2021-0590-M de 25 de febrero de 2021, respecto de

DOScientos

los sustentos de los ajustes y egresos realizados en las Bodegas Generales 156 y 157, remitió documentos obtenidos del sistema MIS AS/400 y respaldos de "EGRESO X DOCUMENTO DE DESPACHO"; sin embargo, no se entregó sustento documental que justifique la autorización y el motivo de estos registros, de igual manera el Equipo de Auditoría realizó el mismo requerimiento al Auxiliar de Servicios, sin recibir respuesta.

Los ítems adquiridos en la Orden de Compra HTMC-047-2018 fueron programados con carácter anual de consumo, esto es, del 16 de mayo de 2018 al 16 de mayo de 2019; sin embargo los Kárdex generados en el sistema MIS AS/400, registraron movimientos mediante la transacción "EGRESO X DOCUMENTO DE DESPACHO" desde Bodega General a las dependencias médicas del Nosocomio, en el orden del 0,70% y 13,70%, por el consumo originado por doce meses, evidenciando que no obedecía a una compra emergente ni de requerimiento inmediato; en el caso del ítem 3235534238001 "GASA CON EMULSIÓN DE PETROLATO 7.5 CM X 7.5 CM por motivo que se encontró registrado en el sistema MIS AS/400 en el campo "CODIGO LOTE" con la leyenda "SIN LOTE", no permitió determinar su consumo, destino ni trazabilidad; como se demuestra a continuación:

N°	COD AS/400	Descripción	Fecha de Ingreso	Ingreso OC	Egresos a	Saldo al	%	Egresos a	Saldo al	%	Egresos a	Saldo al	%	%
				047	Dependen- cias Hasta el 2018-05-16	2018-05-16	Movimien- to en 12 meses	Dependen- cias Hasta el 2020-07-31	2020-07-31	Movimien- to al 2020-07-31	Dependen- cias Médicas Hasta el 2020-12-16	2020-12-16	Movimien- to al 2020-07-31	
(a)	(b)	c=(a-b)	d=(b/a)	(e)	f=(a-e)	g=(e/a)	(h)	i=(a-i)	j=(h/a)	k=(j/a)				
1	3235534001901	APÓSITO DE CARBÓN ACTIVADO 10 CM X 10 CM	2018-05-16	10.000	1.136	8.870	11,30%	1.250	8.750	12,58%	1.258	6.750	12,50%	87,50%
2	3235534001002	APÓSITO DE CARBÓN ACTIVADO 18 CM X 20 CM	2018-05-16	10.000	4.500	5.500	45,00%	5.007	4.993	50,07%	5.373	4.627	53,73%	46,27%
3	3235534157000	APÓSITO DE CELULOSA REGENERADA OXIDADA, 19 CM X 29 CM	2018-05-16	5.000	750	4.240	15,20%	5.000	0	100,00%	5.000	0	100,00%	0,00%
4	3235534237001	GASA CON EMULSIÓN DE PETROLATO 7.5 CM X 20 CM	2018-05-16	10.000	293	9.707	2,93%	10.000	0	100,00%	10.000	0	100,00%	0,00%
5	3235534236000	GASA CON EMULSIÓN DE PETROLATO 7.5 CM X 40 CM	2018-05-16	10.000	816	9.184	8,14%	8.444	3.556	84,44%	7.117	2.883	71,17%	28,83%
6	3235534238001	GASA CON EMULSIÓN DE PETROLATO 7.5 CM X 7.5 CM	2018-05-16	10.000	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	3235534239001	GASA CON EMULSIÓN DE PETROLATO 7.5 CM X 20 CM NO ADHERENTE ASILABLE, DESCARTABLE	2018-05-16	10.000	293	9.707	2,93%	8.185	3.815	61,85%	8.461	1.539	84,41%	15,59%
8	3235534243001	GASA CON EMULSIÓN DE PETROLATO 7.5 CM X 7.5 CM	2018-05-16	10.000	534	9.462	5,38%	10.000	0	100,00%	10.000	0	100,00%	0,00%

Es preciso señalar que los dispositivos médicos adquiridos mediante Orden de Pago 047-2018, fueron registrados en la Bodega General 156 y posteriormente transferidos a

DOSEAHMS UNO (b)

la Bodega General 157 del sistema MIS AS/400 con sus respectivos códigos de lotes, mismos que fueron distribuidos a las diferentes dependencias médicas del Nosocomio; sin embargo, en éstas transferencias, tanto en ingresos como egresos, no se registraron los lotes, situación que limitó al Equipo Auditor identificar la trazabilidad, distribución y consumo.

- **Orden de Compra HTMC-080-2018, regularizada con convenio de pago 119-2018**

El Gerente General del H.T.M.C., encargado y el proveedor con RUC 0916243330001, suscribieron el Convenio de Pago 119-2018 sin fecha, por 1 434 290,00 USD más IVA, para regularizar las obligaciones contraídas por el Hospital con Orden de Compra HTMC-080-2018 de 6 de abril de 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	Dispositivo	Cantidad solicitada	Precios Orden de Compra HTMC-080-2018 USD	Valor Total USD
1	CLIPS PARA CIRUGÍA LAPAROSCÓPICA	15.000	62,40	936 000,00
2	INSTRUMENTO PARA CIRUGÍA INTESTINAL LAPAROSCOPIA, BABCOCK, ESTÉRIL, DESCARTABLE	200	743,60	148 720,00
3	MALLA DE POLIPROPILENO DE BAJO PESO, DE 36G / M2, TAMAÑO DE PORO 1.0 MM. TAMAÑO 15X15CM	100	343,20	34 320,00
4	LÁPIZ DE ELECTROBISTURI	3.000	29,00	87 000,00
5	PLACA CONDUCTORA ELECTROCAUTERIO, UNA HOJA, ADULTO	2.000	45,65	91 300,00
6	PLACA PARA ELECTRODOS CON RETDRNO, PARA ADULTO, CON CABLE FLEXIBLE, GEL ADHESIVO HIPOALERGÉNICO, ESTÉRIL, DESCARTABLE	3.000	45,65	136 950,00
<b>Total USD</b>				<b>1 434 290,00</b>

El Jefe de la Unidad de Cirugía General del H.T.M.C., encargado, con memorandos IESS-HTMC-JUTCG-2018-0411-M y 0470-M de 16 y 28 de marzo de 2018 solicitó a la Jefa de Área de Cirugía del H.T.M.C., encargada, autorizar la "ADQUISICIÓN EMERGENTE DE LÁPIZ Y PLACA DE ELECTROCAUTERIO" y la "ADQUISICIÓN URGENTE DE INSUMOS (CLIPS, INSTRUMENTOS PARA CIRUGÍA INTESTINAL Y MALLA)" con un tiempo de consumo de 2 meses, requerimientos que lo sustentó basado en el "CERTIFICADO DE STOCK" de 16 y 28 de marzo de 2018 emitido por el Jefe de Unidad de Bodega y Control de Activos del H.T.M.C. y en el "INFORME JUSTIFICATIVO" de 16 y 28 de marzo de 2018 en el que constó, entre otros datos: código, descripción, cantidad, valor unitario y total por 315 250,00 USD y DOSCIENTOS 005 

507 100,00 USD, documento que lo suscribió conjuntamente con la Jefa de Área de Cirugía del H.T.M.C., encargada, Coordinador General de Hospitalización y Ambulatorio HTMC. encargado y el Director Técnico del H.T.M.C., encargado; en los siguientes términos:

"... 16/03/2018... se informa que en la actualidad el número promedio de procedimientos quirúrgicos asciende a 1400 cirugías mensuales, entre las cuales más del 40% son mínimamente invasivas (abordaje laparoscópico), tanto de forma programada como urgente, por lo que se justifica su solicitud... Cabe recalcar que el pedido actual es para cubrir la demanda por los próximos 2 meses (...)"

"... 28/03/2018... son indispensables para la atención de calidad que merecen los afiliados, de acuerdo (sic) a la producción (sic) quirúrgica (sic) que abarcaría (sic) el primer semestre del año y según (sic) las estadísticas (sic) de cirugías (sic) Laparoscópicas (sic) y convencionales de un promedio de 10 a 12 cirugías (sic) al día (sic), se requiere un set de Clips de 6 unidades por Cirugía (sic) (...)"

Así también, se encontraron adjuntos los "FORMULARIOS DE REQUISICIÓN INTERNA" con códigos RI-0935 y 1078-2018 de 16 y 28 de marzo de 2018, respectivamente, suscritos por el Jefe de la Unidad de Cirugía General del H.T.M.C., encargado como Área Requiriente y el Jefe de Unidad de Bodega y Control de Activos del H.T.M.C., como Control de Stock (Bodega), donde se detalló la cantidad requerida, el valor referencial unitario y total a ser utilizado mediante compras emergentes de dispositivos médicos por los mismos montos que constaron en el "INFORME JUSTIFICATIVO", esto es, 315 250,00 USD y 507 100,00 USD, sin realizar un análisis de las necesidades terapéuticas, revisión de los dispositivos médicos e insumos disponibles y la determinación de las especificaciones técnicas mínimas relacionadas a las características, requisitos funcionales y tecnológicos, la calidad, el estudio de mercado realizado y los criterios técnicos aplicados para establecer el presupuesto referencial, como se presenta a continuación:

Requisición Interna						Informe Justificativo	
Nº.	Código	Descripción	Cantidad	Valor Referencial		Unitario USD	Total USD
				Unitario USD	Total USD		
RI-0935-2018	01-2087	LÁPIZ DE ELECTROBISTURÍ	3.000	29,00	87 000,00	29,00	87 000,00
	01-2560	PLACA CONDUCTORA ELECTROCAUTERIO. UNA HOJA. ADULTO	2.000	45,65	91 300,00	45,65	91 300,00
	01-2563	PLACA PARA ELECTRODOS CON RETORNO, PARA ADULTO. CON CABLE FLEXIBLE, GEL ADHESIVO HIPOALERGÉNICO. ESTÉRIL, DESCARTABLE	3.000	45,65	136 950,00	45,65	136 950,00
				<b>Total USD</b>	<b>315 250,00</b>		<b>315 250,00</b>

COSCIENTOS TREC

Requisición Interna						Informe Justificativo	
N°.	Código	Descripción	Cantidad	Valor Referencial		Unitario USD	Total USD
				Unitario USD	Total USD		
RI-1078-2018	01-1217	CLIPS PARA CIRUGÍA LAPAROSCÓPICA	15.000	28,00	420 000,00	28,00	420 000,00
	01-1950	INSTRUMENTO PARA CIRUGÍA INTESTINAL LAPAROSCOPIA, BABCOCK, ESTÉRILES DESCARTABLES	200	348,00	69 600,00	348,00	69 600,00
	01-2177	MALLA DE POLIPROPILENO DE BAJO PESO, DE 36G/M2, TAMAÑO DE PORO 1.0 MM. TAMAÑO 15 X 15 CM	100	175,00	17 500,00	175,00	17 500,00
					<b>Total USD</b>	<b>507 100,00</b>	

Considerando los consumos históricos en el sistema MIS AS/400, de los últimos 6 meses, previo a la emisión de los "Formularios de Requisición Interna" RI-0935 y 1078-2018 de 16 y 28 de marzo de 2018, se observó que de los 6 dispositivos médicos, 4 se encontraron registrados en el referido sistema, mismos que contaron con un historial de consumo, siendo los ítems: Lápiz Electrobisturí; Placa Conductora Electrocauterio una Hoja Adulto; Clips para Cirugía Laparoscópica e Instrumento para Cirugía Intestinal Laparoscopia, Babcock, estéril, descartable; de los cuales, en las dependencias de Quirófano Central, Centro Quirúrgico, Gastroenterología (HO) Día y Centro Obstétrico, se identificó un consumo promedio mensual de 573, 198, 316 y 10 unidades, por lo que para los dos meses se requería 1 146, 396, 632 y 20 unidades, en lugar de 3 000 y 2 000 establecidas en el Formulario de Requisición Interna RI-0935-2018 y 15 000 y 200, en el RI-1078-2018, existiendo una diferencia en exceso en el requerimiento de 1 854, 1 604, 14 368 y 180 unidades, como se presenta a continuación:

Dispositivo Médico	Consumo De 2017-09-01 a 2018-02-20					Consumo Promedio Mensual	Cantidad para dos meses		
	Dependencias				Total		Requerida (Req. Interna)	Necesaria	Diferencia
	1560	1567	1589	5515					
	Quirófano Central	Centro Obstétrico	Centro Quirúrgico	Gastroenterología (HO) Día					
(#)	(b)	(c)	(d)	e = (a+b+c+d)	f = (a/6)	(g)	h = (f*2)	i = (g-h)	
LÁPIZ ELECTROBISTURÍ	2.632	-	905	-	3.437	573	3.000	1.146	1.854
PLACA CONDUCTORA ELECTROCAUTERIO UNA HOJA ADULTO	930	200	-	58	1.188	198	2.000	396	1.604
CLIPS PARA CIRUGÍA LAPAROSCÓPICA	1.896	-	-	-	1.896	316	15.000	632	14.368
INSTRUMENTO PARA CIRUGÍA INTESTINAL LAPAROSCOPIA, BABCOCK, ESTÉRIL, DESCARTABLE	60	-	-	-	60	10	200	20	180

Lo expuesto, evidenció que los servidores que emitieron las Requisiciones Internas y los Informes Justificativos, aprobaron la necesidad de adquisición para dos meses, sin

DESCUENTOS CUATRO

realizar un análisis técnico para la estimación de las necesidades, aplicando los métodos de Consumo Histórico; ocasionando que se realicen compras de insumos médicos que no obedecieron a una emergencia por parte del Hospital.

La Jefa de Área de Cirugía del H.T.M.C., encargada con memorandos IESS-HTMC-JAC-2018-0906 y 1033-M de 21 de marzo y 3 de abril de 2018, respectivamente, solicitó al Coordinador General de Hospitalización y Ambulatorio HTMC, encargado y subrogante, realizar las gestiones pertinentes para la adquisición de los citados dispositivos médicos, servidores que con memorandos IESS-HTMC-CGHA-2018-1916-M e IESS-HTMC-CGHA-2018-2175-M de 23 de marzo y 3 de abril de 2018, en similares términos, trasladó estos requerimientos al Director Técnico del H.T.M.C., encargado quien a su vez con memorandos IESS-HTMC-DT-2018-1538 y 1653-M de 27 de marzo y 4 de abril de 2018, solicitó al Gerente General del H.T.M.C., encargado lo siguiente:

*"... **IESS-HTMC-DT-2018-1538 M**... con visto bueno de esta Dirección Técnica, se solicita proceder con compra en apego a normativa legal institucional y nacional vigente, previo a verificación de inicio de procedimiento regular de contratación pública (...)"*

*"... **IESS-HTMC-DT-2018-1653-M**... con visto bueno de esta Dirección Técnica, se solicita proceder con compra para dos meses en apego a normativa legal institucional y nacional vigente, previo verificación de inicio de procedimiento regular de compras según lineamientos del SERCOP (...)"*

El Gerente General del H.T.M.C., encargado, en los citados memorandos, con nota inserta dispuso: *"... Compras Públicas, proceder de acuerdo a Normativa Legal (...)"*; así también en el memorando IESS-HTMC-DT-2018-1538-M constó una sumilla con sello institucional del Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C.: *"...: Proceder de acuerdo a sumilla y normativa. 29-03-18"*.

El Director Técnico del H.T.M.C., encargado, en relación a las cantidades solicitadas y precios referenciales de los dispositivos médicos requeridos para el Hospital, con memorando IESS-HTMC-JUTPU-2021-0035-M de 28 de enero de 2021, en atención al requerimiento del Equipo de Auditoría, expuso lo siguiente:

*"... La Dirección Técnica-Médica NO tiene dentro de sus competencias el Solicitar insumos, Dispositivos ... por cuenta propia , (sic) así como tampoco puede colocar cantidades ni mucho menos colocar precios referenciales... los insumos solicitados , (sic) las cantidades requeridas y los precios referenciales... son solicitadas por el Dr. (...), Ex - Jefe de la Unidad Técnica de Cirugía*

DOSJUEVOS CINCO | 53

*General....-... la requisición como tal nace en las jefaturas de Unidades Técnicas , (sic) son los jefes de cada Unidad quienes saben y conocen los requerimientos de los diferentes insumos , (sic) dispositivos ... de cada una de sus Unidades , (sic) por lo cuál (sic) bajo ningún concepto la Dirección Técnica puede Cambiar (sic) o modificar lo que cada una de las áreas solicita según sus necesidades (...)"*

El Coordinador General de Hospitalización y Ambulatorio HTMC, subrogante con memorando IESS-HTMC-JUTMI-2021-0142-M de 1 marzo de 2021, informó lo siguiente:

*"...en mi calidad de coordinador de hospitalización subrogante, procedí a trasladar el requerimiento hecho por el Jefe de la Unidad Técnica de Cirugía General, revisado con visto bueno por el Jefe del área de Cirugía hacia la autoridad máxima superior del área médica Dr. (...) quien en última instancia es quien (sic) autoriza la adquisición de los insumos detallados en el mencionado convenio (...)"*

Lo manifestado por el Director Técnico del H.T.M.C., encargado y el Coordinador General de Hospitalización y Ambulatorio HTMC, subrogante en el proceso realizado para solicitar la adquisición de los insumos y dispositivos médicos, no justifica las acciones por ellos realizadas por cuanto, no verificaron que las requisiciones internas e informes justificativos, no disponían de las especificaciones técnicas respecto a las características, requisitos funcionales, tecnológicos, la calidad, el estudio de mercado realizado para los precios referenciales, ni que su adquisición se encontraba planificada en el PAC del Hospital, entre otros parámetros; tampoco observaron que las cantidades solicitadas y el plazo de consumo no se encontraban debidamente fundamentadas, por lo que únicamente se limitaron a trasladar el requerimiento para realizar el proceso de compra.

Así también, en relación a los cálculos realizados para obtener las cantidades detalladas en los Informes Justificativos y los precios referenciales, el Jefe de la Unidad de Cirugía General del H.T.M.C., encargado, el Coordinador General de Hospitalización y Ambulatorio HTMC, encargado, y la Jefa de Área de Cirugía del H.T.M.C., encargada, con memorandos IESS-HTMC-AEJUAD-2021-0330-M e IESS-HTMC-JUTCG-2021-0334-M de 10 y 24 de marzo de 2021, respectivamente, remitieron sus respuestas; sin referirse en ellas a lo requerido por el Equipo de Auditoría; mientras que la Jefa de Área de Cirugía del H.T.M.C., encargada; no remitió respuesta a lo solicitado.

DOCUMENTOS DEBES (b)

La Asistente Administrativa elaboró un "CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS", con tres copias de proformas de los proveedores con RUC 0916243330001, 0992748206001 y 0924117021001 de 3 de abril de 2018, de las cuales se desconoce la fecha y forma de recepción y el procedimiento adoptado para solicitar ofertas a los diferentes proveedores, además la servidora no consideró que las ofertas presentadas por los proveedores con RUC 0916243330001 y 0924117021001 no establecieron plazo de entrega, ni que fueron emitidas el 3 de abril de 2018, esto es, 1 día antes de contar con la autorización para la adquisición de los dispositivos médicos, efectuada el 4 de abril de 2018 por el Gerente General del H.T.M.C., encargado, como se muestra a continuación:

ITEM	Cantidad	VICENTE FERNANDO AREVALO CANARTE RUC 0916243330001		RANDUNKA S.A. RUC 0992748206001		ROSWIN MEDICAL RUC 0924117021001	
		Valor		Valor		Valor	
		Unitario USD	Total USD	Unitario USD	Total USD	Unitario USD	Total USD
CLIPS PARA CIRUGÍA LAPAROSCÓPICA	15.000	62,40	936 000,00	65,00	975 000,00	64,20	963 000,00
INSTRUMENTO PARA CIRUGÍA INTESTINAL LAPAROSCOPIA BABCOCK. ESTERIL. DESCARTABLE	200	743,60	148 720,00	762,00	152 400,00	775,00	155 000,00
MALLA DE POLIPROPILENO DE BAJD PESD DE 36G/M2. TAMAÑO DE PORO 1,0 MM TAMAÑO 15X15CM	100	343,20	34 320,00	360,00	36 000,00	345,00	34 500,00
LÁPIZ DE ELECTROBISTURI	3.000	29,00	87 000,00	30,80	92 400,00	34,80	104 400,00
PLACA CONDUCTORA ELECTROCAUTERIO UNA HOJA ADULTO	2.000	45,65	91 300,00	48,40	96 800,00	54,78	109 560,00
PLACA PARA ELECTRODOS CON RETDRNO PARA ADULTO CDN CABLE FLEXIBLE GEL ADHESIVO HIPOALERGENICO ESTÉRIL DESCARTABLE	3.000	45,65	136 950,00	48,40	145 200,00	54,78	164 340,00
		<b>SUBTOTAL</b>	<b>1 434 290,00</b>		<b>1 497 800,00</b>		<b>1 530 800,00</b>
		<b>IVA 12%</b>	<b>172 114,80</b>		<b>179 736,00</b>		<b>183 696,00</b>
		<b>TOTAL</b>	<b>1 606 404,80</b>		<b>1 677 536,00</b>		<b>1 714 496,00</b>

Del análisis realizado a las proformas presentadas por los oferentes, se presentaron las siguientes novedades:

- El proveedor con RUC 0916243330001, presentó su cotización con igual valor unitario al fijado en el "FORMULARIO DE REQUISICIÓN INTERNA" con código RI-0935-2018 y el Informe Justificativo, conforme se demuestra a continuación:

DOCUENTOS SINTE 

Medicamento	Cantidad	Formulario de Requisición Interna RI-0935-2018 / Informe Justificativo		Proforma #002-060-2017 Proveedor con RUC 0916243330001	
		Valor USD			
		Unitario	Total	Unitario	Total
LAPIZ DE ELECTROBISTURI	3.000	29,00	87 000,00	29,00	87 000,00
PLACA CONDUCTORA ELECTROCAUTERIO, UNA HOJA, ADULTO	2.000	45,65	91 300,00	45,65	91 300,00
PLACA PARA ELECTRODOS CON RETORNO, PARA ADULTO, CON CABLE FLEXIBLE, GEL ADHESIVO HIPOALERGÉNICO, ESTÉRIL, DESCARTABLE.	3.000	45,65	136 950,00	45,65	136 950,00
<b>Total USD</b>			<b>315 250,00</b>		<b>315 250,00</b>

- Del oferente con RUC 0924117021001, se verificó en el portal web del SRI:

["https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/ConsultaRuc/Consultas/consultaRuc"](https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/ConsultaRuc/Consultas/consultaRuc),

que la actividad económica principal registrada fue: "VENTA AL POR MENOR DE ELECTRODOMÉSTICOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS: REFRIGERADORAS, COCINAS, MICROONDAS, ÉTCETERA", misma que difiere de la venta de dispositivos e insumos médicos.

Respecto al medio por el cual fueron solicitadas las cotizaciones y a la veracidad de los valores unitarios y totales, el proveedor con RUC 0992748206001 con oficio RAN-02-022021 de 2 de febrero de 2021, en respuesta al Jefe de Equipo, informó lo siguiente:

*"... Esa oferta no fue enviada por mi representada, no hemos ofertado jamás esos productos para el hospital... - La señora (...) fungió como Gerente General en el periodo (sic) comprendido entre el 19 de febrero del 2015 al 8 de Julio del 2016, más no como Coordinadora de Ventas. -Ese formato de hoja no pertenece a mi representada, además no tiene ningún sello que certifique la oferta por parte de esta compañía (...)"*

En el Cuadro Comparativo de Ofertas realizado por la Asistente Administrativa y revisado por el Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C., constó que recomendaron considerar al oferente que ofreció el menor costo, siendo el proveedor con RUC 0916243330001 por 1 434 290,00 USD sin IVA, fundamentando su actuación acorde al siguiente detalle:

*"... NOTA: Conforme al Memorando N° IESS-HTMC-DT-2018-1653-M de... 4 de abril de 2018, mediante el cual se solicitó la ADQUISICIÓN URGENTE DE INSUMOS (CLIPS PARA CIRUGIA (sic) LAPAROSCOPICA (sic); INSTRUMENTOS PARA CIRUGIA (sic) INTESTINAL LAPAROSCOPICA (sic) Y*

00341820 OCHO (8)

MALLA DE POLIPROPILENO PARA LA UNIDAD TECNICA (sic) DE CIRUGIA (sic) GENERAL; y al **Memorando N° IESS-HTMC-DT-2018-1538-M** mediante el cual se solicitó la ADQUISICIÓN EMERGENTE DE LAPIZ (sic) Y PLACAS DE ELECTROCAUTERIO PARA LA UNIDAD TECNICA (sic) DE CIRUGIA (sic) GENERAL , (sic) los mismos que cuentan con la sumilla inserta COMPRAS PUBLICAS (sic) ATENDER , (sic) se recomienda considerar el presupuesto ofertado de las cotizaciones recibidas por el valor **\$1.606.404,80** debido a que es el de menor costo (...)"

Sin embargo, la Asistente Administrativa no solicitó al Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C., los procedimientos de contratación pública a ser aplicados para realizar compras emergentes, ni obtuvo la certificación de PAC y sus reformas, tampoco se evidenció documento mediante el cual se haya solicitado su modificación, toda vez, que si bien la adquisición anual de los insumos y dispositivos médicos se encontraba planificada, la cantidad requerida en los cuadros comparativos para abastecer al Hospital por dos meses superó la considerada en el PAC en un 300%, 166,67%, 122,22% y 589,66% de los ítems CLIPS PARA CIRUGÍA LAPAROSCÓPICA, INSTRUMENTO PARA CIRUGÍA INTESTINAL LAPAROSCOPIA, BABCOCK, ESTÉRIL, DESCARTABLE, MALLA DE POLIPROPILENO DE BAJO PESO DE 36G/M2, TAMAÑO DE PORO 1.0 MM TAMAÑO 15X15CM y PLACA CONDUCTORA ELECTROCAUTERIO UNA HOJA ADULTO, respectivamente, como se demuestra a continuación:

Insumo Médico	Cantidad		Diferencias	%
	Solicitada (a)	PAC 2018 (b)	c=(a-b)	d=(c/b)*100
CLIPS PARA CIRUGÍA LAPAROSCÓPICA	15 000	3750	11.250	300%
INSTRUMENTO PARA CIRUGÍA INTESTINAL LAPAROSCOPIA, BABCOCK, ESTÉRIL, DESCARTABLE	200	75	125	166.67%
MALLA DE POLIPROPILENO DE BAJO PESO DE 36G/M2 TAMAÑO DE PORO 1.0 MM TAMAÑO 15X15CM	100	45	55	122.22%
PLACA CONDUCTORA ELECTROCAUTERIO UNA HOJA ADULTO	2.000	290	1.710	589.66%

Así también, el Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C., revisó el Cuadro Comparativo de Ofertas, sin embargo, no supervisó el procedimiento realizado por la citada servidora misma que omitió verificar previo a la contratación que exista un análisis de las necesidades terapéuticas, revisión de los insumos y dispositivos médicos disponibles y la determinación de las especificaciones técnicas mínimas relacionadas a las características, requisitos funcionales y tecnológicos, calidad, estudio de mercado realizado y los criterios técnicos aplicados para establecer el presupuesto referencial,

DOCUMENTOS NUEVE | 54

tampoco el mencionado servidor dio instrucciones para que aplique un proceso de contratación pública, limitando la participación de otros proveedores conforme los principios de legalidad, trato justo, igualdad y oportunidad establecidos en la LOSNCP, a fin de determinar un mejor precio, lo que permitió que se suscriba el convenio de pago para subsanar las obligaciones contraídas con el proveedor.

Lo expuesto, evidenció que la Asistente Administrativa y el Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C., omitieron lo dispuesto por el Gerente General del H.T.M.C., encargado "COMPRAS PÚBLICAS PROCEDER CONFORME TRAMITE LEGAL", inserta con sumilla en el memorando IESS-HTMC-DT-2018-1653-M de 4 de abril de 2018, toda vez que no se identificó los motivos por los cuales los citados servidores omitieron los procedimientos de contratación pública establecidos en la normativa legal vigente para la adquisición de los 6 dispositivos médicos, pese a que se encontraban planificados en el PAC 2018; así también elaboraron y revisaron los Cuadros Comparativos de Ofertas a base de las cotizaciones de proveedores que no tenían la calidad de distribuidores autorizados; por lo que el precio sugerido por los servidores no garantizó que corresponda al precio más conveniente para la institución ni competitivo en el mercado a la fecha de adquisición de estos dispositivos médicos, criterio que fue aplicado para fundamentar la suscripción de los convenios de pago, conforme lo estipulado en los criterios emitidos por el Procurador General del Estado y en su defecto al no aplicar procedimientos de contratación pública no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 9 de la Resolución R.E.-SERCOP-2018-0000088 de 9 de marzo de 2018, con el cual se reformó el numeral 2 del artículo 9 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072:

*"... Art. 9.- Fase preparatoria y precontractual .-2. Estudio de mercado para la definición de presupuesto referencial, que deberá contener las siguientes consideraciones mínimas: ... 2. Considerar los montos de adjudicaciones similares realizadas en años pasados; 3. Tomar en cuenta la variación de precios locales e/o importados, según corresponda. De ser necesario traer los montos a valores presentes, considerando la inflación (nacional e/o internacional); es decir, realizar el análisis a precios actuales; ..., 5. Proformas de proveedores de las obras, bienes o servicios a contratar (...)"*

El Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C., con memorando IESS-HTMC-JACP-2018-2352-M de 5 de abril de 2018, remitió al Gerente General del H.T.M.C., encargado el cuadro comparativo para el trámite de adquisición urgente de los insumos para la Unidad Técnica de Cirugía General y solicitó autorice y ordene a quien

CDCSIENTOS DIEZ 

corresponda emitir la certificación presupuestaria correspondiente; servidor que con sumilla y nota inserta en el referido documento, dispuso: "*Financiero: proceder*"; en atención a la misma, la Jefa de Unidad de Presupuesto y Contabilidad del H.T.M.C., encargada, el 6 de abril de 2018, emitió de forma manual la "*Disponibilidad Presupuestaria # 091-JPC-2018-0108*" en el ítem presupuestario 530826 Dispositivos Médicos de Uso General por 1 434 290,00 USD, es decir, no generó a través del Sistema Financiero eSIGEF, sistema en el que se encontraban cargados los recursos presupuestarios de acuerdo a la planificación aprobada para el Hospital; tampoco guardan relación con los procedimientos de contratación establecidos y aprobados en el PAC 2018 para la adquisición de los dispositivos médicos; además, en este documento en su descripción, certificó la disponibilidad presupuestaria por: "*COMPRA EMERGENTE DE INSUMOS PARA LA UNIDAD TÉCNICA DE CIRUGÍA GENERAL. CONVENIO DE PAGO*"; sin embargo, a la fecha de emisión, esto es, al 6 de abril de 2018, no se había suscrito aún el Convenio de Pago 119-2018.

La Asistente Administrativa sin considerar que intervino en el proceso de selección, elaboró la Orden de Compra HTMC-080-2018 de 6 de abril de 2018 a favor del proveedor con RUC 0916243330001 para la adquisición de 6 tipos de insumos y dispositivos médicos por 1 434 290,00 USD más IVA, por lo que realizó funciones incompatibles, tampoco detectó las novedades citadas en la solicitud, presentación de ofertas y selección; además, esta orden de compra fue revisada por el Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C. y contó con el visto bueno del Jefe de la Unidad de Cirugía General del H.T.M.C., encargado y las firmas del: Director Técnico del H.T.M.C., encargado, Director del H.T.M.C.; y del Gerente General del H.T.M.C., encargado; y, firma de aceptación del proveedor seleccionado, en este documento no constó la firma de aprobación por parte del Coordinador General Administrativo del H.T.M.C. y se estableció un tiempo de entrega de 15 días y garantía de 12 meses; sin embargo, en el expediente del Convenio de Pago, no se encontró adjunto la Garantía Técnica y el Certificado de Canje de los insumos médicos, por lo que el proveedor no garantizó la calidad del producto, no se comprometió a reemplazar los insumos médicos que se encontraren en mal estado ni a canjearlos por caducidad.

Así también, en el expediente del Convenio de Pago 119- 2018, constó el original y copia de la Orden de Compra HTMC-080-2018; sin embargo, en el documento original existió solo la firma del proveedor y no el nombre, cédula, fecha y hora de suscripción, a

DOCUMENTOS ONCE \ 6/4

diferencia de la copia, en la que si se evidenció estos datos, como se observa a continuación:

ORIGINAL			COPIA		
Revisado: ECO JORGE HENRIQUES AGUIAR JEFE DE COMPRAS PUBLICAS			Revisado: ECO JORGE HENRIQUES AGUIAR JEFE DE COMPRAS PUBLICAS		
Aprobado: ARIE JOSÉ BALBUENA PÉREZ COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO			Aprobado: ARIE JOSÉ BALBUENA PÉREZ COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO		
FIRMA HOSPITAL DE ESPECIALIDADES T.M.C. DR. FRANCISCO OCHOA TARRA DIRECTOR TÉCNICO	FIRMA HOSPITAL DE ESPECIALIDADES T.M.C. ECON. JORGE CORNEJO BARRIOS DIRECTOR ADMINISTRATIVO	FIRMA HOSPITAL DE ESPECIALIDADES T.M.C. DR. LUIS JAIRALA ZUNINO GERENTE GENERAL	FIRMA HOSPITAL DE ESPECIALIDADES T.M.C. DR. FRANCISCO OCHOA TARRA DIRECTOR TÉCNICO	FIRMA HOSPITAL DE ESPECIALIDADES T.M.C. ECON. JORGE CORNEJO BARRIOS DIRECTOR ADMINISTRATIVO	FIRMA HOSPITAL DE ESPECIALIDADES T.M.C. DR. LUIS JAIRALA ZUNINO GERENTE GENERAL
ACEPTACION  FIRMA NOMBRE: FRANCISCO OCHOA TARRA CÉDULA: [blank] FECHA: [blank]			ACEPTACION FA. MEDICAL "PLACA PARA ELECTRODOS" FIRMA NOMBRE: [blank] CÉDULA: 191624330001 FECHA: 19/06/2018		

El Auxiliar de Servicios, recibió los dispositivos médicos entregados por el proveedor con RUC 0916243330001 mediante notas de entrega de 16, 23 y 29 de mayo; 12, 13, 14 y 20 de junio; y 9 de julio de 2018. Ítems que fueron registrados en el sistema MIS AS/400, evidenciando que el proveedor entregó al Hospital los dispositivos médicos entre 25 y 79 días posteriores a los 15 días dispuestos en la Orden de Compra HTMC-080-2018. Además, considerando las notas de entrega y los registros realizados en el sistema MIS AS/400, se verificó que de las 15.000 unidades solicitadas del ítem Clips para Cirugía Laparoscópica y 3.000 de Lápiz Electrobisturí, el proveedor entregó 15.055, de las cuales, se devolvió al proveedor 65; y, 2.500 unidades, ocasionando un faltante de 10 y 500 unidades, por un total de 624,00 USD y 14 500,00 USD, respectivamente, sumando un total de 15 124,00 USD correspondientes a dispositivos e insumos que no ingresaron a bodega; así también, sin evidenciar los motivos, el citado servidor registró en el sistema MIS AS/400 las 3.000 unidades del dispositivo médico "PLACA PARA ELECTRODOS CON RETORNO PARA ADULTO CON CABLE FLEXIBLE GEL ADHESIVO HIPOALERGÉNICO ESTÉRIL DESCARTABLE", con dos códigos diferentes, esto es: 2.000 unidades con el código 3235534647001, que corresponde al ítem: PLACA ELECTROBISTURÍ y 1.000 unidades con el código 3235534536001 que pertenece al dispositivo médico adquirido, pese a estos registros errados no se realizó los ajustes de egreso en el sistema, como se detalla a continuación:

DOSCIENTOS DOCE *12*



El Auxiliar de Servicios, el Jefe de Unidad de Bodega y Control de Activos del H.T.M.C. y el Jefe de la Unidad de Cirugía General del H.T.M.C., encargado, conjuntamente con el proveedor con RUC 0916243330001, pese a las observaciones antes mencionadas, suscribieron el Acta Entrega Recepción el 9 de julio del 2018, sin detallar las entregas parciales, especificaciones técnicas, lotes, fechas de caducidad, garantía técnica, certificado de canje y retraso en la entrega de los bienes por parte del proveedor.

El Jefe de Equipo de Auditoría, solicitó al Jefe de la Unidad de Cirugía General del H.T.M.C., encargado, como área requirente y quien suscribió el acta entrega recepción, proporcionar las notas de entrega e ingreso a bodega en el sistema MIS AS/400 de las cantidades faltantes, garantía técnica, razones por las cuales no observó el incumplimiento de plazos de entrega del Proveedor y el tiempo en el que fueron consumidos los ítems solicitados en la Orden de Compra HTMC-080-2018, sin recibir respuesta.

El Director Técnico del H.T.M.C., encargado, con memorando fuera de QUIPUX 12202-1202-048-DT de 9 de julio de 2018, remitió el Informe de Conformidad, pese que con nota de entrega de 9 julio de 2018 el proveedor entregó al Hospital 12.000 unidades de Clips para Cirugía Laparoscópica y en esta misma fecha, es decir, el 9 de julio de 2018, se suscribió el Acta Entrega Recepción; así también, el citado servidor señaló que la Garantía Técnica y el Certificado de Canje constaron en el expediente como documentos habilitantes que confirmaron el ingreso de los bienes y su posterior utilización; no obstante, estos documentos no se evidenciaron en el expediente y tampoco fueron mencionados en el Convenio de Pago 119-2018; no obstante, de lo expuesto el referido Director solicitó al Coordinador General Jurídico del H.T.M.C., emita criterio jurídico para la suscripción de convenio de pago de la Orden de Compra HTMC-080-2018, en los siguientes términos:

*“...se procede a verificar el cumplimiento de requisitos, conforme lo prescriben los pronunciamientos de la Procuraduría General del Estado respecto a la emisión de los convenios de pago para cumplir obligaciones pendientes de pago...-5) Que los bienes adquiridos y los servicios prestados fueron utilizados en actividades y funciones inherentes a la institución; consta Movimientos de Ítems (ingresos y egresos de Kárdex) tanto de ingreso como de salida del medicamento de la bodega hacia las distintas áreas en que son utilizados los insumos y entregados o suministrados ... -DISPOSICIÓN GENERAL .- Adicionalmente consta en el expediente como documentos habilitantes que confirman el ingreso de los bienes y el uso posterior que tuvieron .-1. Informe de Especificaciones Técnicas Evaluadas en la Recepción .-2. Garantía Técnica.*

DOCUMENTOS CATORCE / 2018

Certificado de Canje. **-INFORME DE CONFORMIDAD.-** ...debo manifestar que, en virtud de los informes recabados desde la Jefatura de Bodega General, ... así como también de los demás documentos constantes en el presente expediente, esto es, el requerimiento de necesidad emergente; el cuadro comparativo de estudio de mercado; la orden de compra correspondiente; el documento de ingreso a bodega; la ficha técnica de cada... insumo invasivo suscrita por el profesional afín; el acta de entrega / recepción en el que intervinieron en Bodega General, el Jefe del Departamento de la Unidad requirente y el proveedor; se emite el presente INFORME DE CONFORMIDAD, y se remite el expediente a la Coordinación General Jurídica, a efecto que se emita un criterio jurídico sobre la procedencia del pago mediante convenio (...).

El Coordinador General Jurídico del H.T.M.C., con memorando IESS-HTMC-CGJ-2018-1831-M de 12 de julio de 2018, remitió al Gerente General del H.T.M.C., encargado el criterio jurídico para la Orden de Compra HTMC-080-2018, fundamentando su pronunciamiento en la resolución administrativa IESS-DG-2018-0010-RFDQ de 20 de marzo de 2018, en los siguientes términos:

**“... PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** En mérito de los antecedentes expuestos, se ha podido verificar que, efectivamente el Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo, a través de sus personeros y demás funcionarios públicos, en aras de garantizar el Derecho Constitucional a la Salud de sus afiliados, adoptó una figura jurídica excepcional para la contratación de..., insumos..., esto es, mediante ORDENES DE COMPRA EMERGENTES, toda vez que, al haberse verificado una necesidad institucional previa, cuya característica primordial es lo “EMERGENTE”, necesariamente, no podría haber aplicado otra figura jurídica que prevé el ordenamiento jurídico para la adquisición de bienes y servicios, a contrario sensu, su aplicabilidad merecía una actuación inmediata, pertinente y oportuna por parte de la Administración Pública... -Esta Coordinación General +Jurídica, previa autorización de la máxima autoridad del HTMC, sugiere la pertinencia de dar continuidad a la emisión de la ORDEN DE COMPRA HTMC-080-2018, del 06 de abril de 2018... y se considere la factibilidad de suscribir un Convenio de Pago,... Acorde a la constancia documental del Acta de Entrega Recepción en la que se certifica que se han recibido los insumos descritos en la Orden de Compra HTMC-080-2018 y por el contenido del Informe de Conformidad remitido mediante Memorando Nro. 12202-1202-048-DT, del 9 de julio de 2018 (...).”

Además, en el expediente del Convenio de Pago 119-2018, no se encontró información que evidencie que el Gerente General del H.T.M.C., encargado, informó al Director Nacional del Seguro General de Salud Individual y Familiar y al Subdirector Nacional de Gestión de Talento Humano del IESS sobre la suscripción de este convenio de pago, por lo que no cumplió con lo establecido en la Segunda, Disposición General de la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0010-RFDQ de 20 de marzo de 2018.

COSCIENTOS GUINCHU 

El proveedor con RUC 0916243330001, el 11 de julio de 2018 presentó la factura 001-001-000000722 por un total de 1 434 290,00 USD más IVA, por lo cual conjuntamente con el Gerente General del H.T.M.C., encargado, en calidad de autorizador del gasto, para regularizar las obligaciones contraídas con Orden de Compra HTMC-080-2018, suscribieron el Convenio de Pago 119-2018 sin fecha, amparándose en la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0010-RFDQ de 20 de marzo de 2018, emitida por el Director General del IESS, instrumento legal que fue entregado con memorando IESS-HTMC-CGJ-2018-1842-M de 13 de julio de 2018 al Coordinador General Financiero del H.T.M.C., quien con **sumilla inserta en el** citado documento dispuso a la Jefa de Unidad de Presupuesto y Contabilidad: "Ec... Favor atender", servidora que a su vez con nota inserta dispuso: "CPA... Sírvase proceder con el control previo", por lo que la Oficinista, el 16 de julio de 2018 realizó la revisión documental del proceso, producto de lo cual, emitió el documento "CONTROL PREVIO AL DEVENGADO", en el que constó: "RECHAZADO" y en los campos parámetros y resultados: que la orden de compra, acta de recepción, garantía técnica, factura, certificado IESS y SRI; "NO CUMPLE"; en observaciones incluyó: la orden de compra corregida no constó con firmas y en el acta la firma del delegado o proveedor. Cabe aclarar que en el expediente del convenio de pago se encontró adjunto los referidos documentos a excepción de la Garantía Técnica.

En relación al documento "CONTROL PREVIO AL DEVENGADO", la Coordinadora General Financiera del HTMC, en respuesta al Equipo de Auditoría, en memorando IESS-HTMC-CGF-2021-0473-M de 8 de febrero de 2021, con el objeto de certificar la existencia del documento en estado "APROBADO", señaló que la información entregada es toda la que reposa en sus archivos, evidenciado que el proveedor no entregó la Garantía Técnica de los dispositivos médicos e insumos adquiridos por el Hospital.

La Auxiliar de Contabilidad, Coordinador General Financiero del H.T.M.C., Jefa de Unidad de Presupuesto y Contabilidad del H.T.M.C., encargada y la Asistente Administrativa, pese a que el expediente del Convenio de Pago 119-2018 no cumplió con el "CONTROL PREVIO AL DEVENGADO" al no contar con la Garantía Técnica solicitada en la Orden de Compra HTMC-080-2018, registraron y pagaron el Convenio de Pago a favor del proveedor con RUC 0916243330001 por 1 434 290,00 USD más IVA con CUR de Compromiso 2562 y CUR de devengado 2628 de 16 y 17 de julio de 2018, en su orden, ante lo cual, el Coordinador General Financiero del H.T.M.C., en comunicación fuera de QUIPUX de 17 de julio de 2018, solicitó al Gerente General del

DOCUMENTOS DEVENGADOS

H.T.M.C., encargado, autorice ordenar el pago del CUR del Devengado 2628, servidor que con sello, nombre, cargo y firma o rúbrica dispuso: "CGF Proceder", la transferencia fue efectivizada el 18 de julio de 2018 en la cuenta 7586531 del Banco del Pacífico a nombre del citado proveedor.

Los ítems adquiridos en la Orden de Compra HTMC-080-2018 fueron programados para 2 meses de consumo, esto es, del 21 de abril al 21 de junio de 2018; sin embargo los Kárdex generados en el sistema MIS AS/400, en este periodo de tiempo registraron movimientos mediante la transacción "EGRESO X DOCUMENTO DE DESPACHO" desde Bodega General a las dependencias médicas del Nosocomio, en el orden del 0,00% y 42,00%, evidenciado que la adquisición no obedecía a una compra emergente; además, desde el 21 de junio de 2018 hasta el 16 de diciembre de 2020 fecha de la constatación física realizada por el Equipo Auditor, se verificó que el porcentaje de consumo de esos dispositivos fue entre el 19,75% y el 100%, mismos que se efectuaron/ posterior a los dos meses para los que fueron adquiridos, como se demuestra a continuación:

N°	Descripción	BODEGA GENERAL 156				BODEGA GENERAL 156 y 157				
		Ingreso Convenio de Pago	Egresos a Dependencias Médicas Hasta el 2010-06-21	Saldo al 2018-06-21	% Movimiento en 2 meses	Egresos a Dependencias Médicas Hasta el 2020-07-31	Saldo al 2020-07-31	% Movimiento al 2020-07-31	Egresos a Dependencias Médicas a fecha de constatación física	% Movimiento a fecha de constatación física
		(a)	(b)	c=(a-b)	d=(b/a)	(e)	f=(a-e)	g=(e/a)	(h)	i=(h/a)
1	CLIPS PARA CIRUGIA LAPAROSCÓPICA	14.990	90	14.900	0,60%	14.253	737	96,08%	14.253	95,08%
2	INSTRUMENTO PARA CIRUGIA INTESTINAL LAPAROSCOPIA. BABCOCK ESTÉRIL, DESCARTABLE	200	-	200	0,00%	186	14	93,00%	186	93,00%
3	MALLA DE POLIPROPILENO DE BAJO PESO DE 36GM2, TAMAÑO DE PORO 10MM TAMAÑO 15X15CM	100	3	97	3,00%	100	-	100,00%	100	100,00%
4	LAFIZ DE ELECTROBISTURI	2.500	1.050	1.450	42,00%	2.493	7	99,72%	2.493	98,72%
5	PLACA CONDUCTORA ELECTROCAUTERIO UNA HOJA ADULTO	2.000	50	1.950	2,50%	395	1.605	19,75%	395	19,75%
6	PLACA PARA ELECTRODOS CON RETORNO PARA ADULTO CON CABLE FLEXIBLE GEL ADHESIVO HIPOALERGÉNICO ESTÉRIL DESCARTABLE	3.000	-	3.000	0,00%	2.000	1.000	66,67%	2.000	66,67%

Es preciso señalar que los dispositivos médicos adquiridos mediante Orden de Compra 080-2018, se registraron en la Bodega General 156 del sistema MIS AS/400 con sus respectivos códigos de lotes, mismos que fueron distribuidos a las diferentes dependencias médicas del Hospital; sin embargo, en éstas, tanto ingresos como egresos, no se registran los lotes, situación que limitó al Equipo Auditor identificar la distribución y consumo de los ítems adquiridos en la Orden de Compra.

DOCUMENTO DE REGISTRO (1/5)

Además, tomando en cuenta desde del 16 y 28 de marzo de 2018, fechas en que el Jefe de la Unidad de Cirugía General del H.T.M.C., encargado, solicitó se realicen las gestiones pertinentes para la adquisición de los insumos médicos, hasta el-9 de julio de 2018 fecha en la que se efectuó la última recepción y se suscribió el "ACTA DE ENTREGA – RECEPCIÓN", habían transcurrido 115 días, es decir, que contaron con el tiempo suficiente para iniciar en el portal de compras públicas un proceso dinámico de contratación pública.

Conforme el reporte generado de la bodega 156 "BODEGA GENERAL 2017/08/09" y 157 "INSUMOS MEDICOS - 20190227" en el sistema MIS AS/400, el Auxiliar de Servicios realizó movimientos por ajustes de egresos por transacciones que se desconoce su trazabilidad y cuyos saldos fueron restados del stock disponible de la bodega de insumos médicos del Hospital, que ascendieron a 151 327,05 USD, mismos que corresponden a 812 unidades del ítem 3235575064001 a un costo unitario de 62,40 USD, por un total de 50 668,80 USD; 1 605 unidades del ítem 3235535029001 a un costo unitario de 45,65 USD, por un total de 73 268,25 USD y 600 unidades del ítem 3235534536001 a un costo unitario de 45,65 USD por 27 390,00 USD, como se demuestra a continuación:

ITEM	NOMBRE	BODEGA	FECHA APLICA	TIPO TRANSACCIÓN	NÚMERO TRANSACCIÓN	JUSTIFICACIÓN	CANTIDAD CONVENIO DE PAGO	LOTE	VALDR UNITARIO USD	VALOR USD
3235575064001	CLIPS PARA CIRUGIA LAPAROSCOPICA	156	2019-04-10	AJE	239	AJ EGR X ERROR EN CONTEO TRANS	812	7869	62,40	50 668,80
3235535029001	PLACA CONDUCTORA ELECTROCAUTERIO UNA HOJA ADULTO	156	2019-03-30	AJE	233	AJ EGR X MAL TRANSP DE BODEGA	1605	72980204X	45,65	73 268,25
3235534536001	PLACA PARA ELECTRODOS CON REFORZO PARA ADULTO CON CABLE FLEXIBLE GEL ADHESIVO HIPOALERGENICO ESTERIL DESCARTABLE	156	2019-03-30	AJE	233	AJ EGR X MAL TRANSP DE BODEGA	600	170818	45,65	27 390,00
TOTAL										151 327,05

En ese sentido, el Auxiliar de Servicios respecto a los ajustes de egreso realizados en el sistema MIS AS/400, con correo electrónico de 23 de marzo de 2021, informó al Jefe de Equipo:

*"...que toda la documentación se encuentra en los archivos que mantiene la Bodega General del Hospital, (sic) incluida las Autorizaciones para los ajustes y trasposos a la nueva Bodega (...)"*

De igual manera el Equipo de Auditoría solicitó al Administrador y al Jefe de Unidad de Bodega y Control de Activos del H.T.M.C., documentación de respaldo que justifique los ajustes de egreso realizados a los ítems antes mencionados, sin recibir respuesta.

DOSCIENTOS DIECIOCHO / 2018

Así también, en el reporte generado de la bodega 157 "INSUMOS MEDICOS - 20190227" al 16 de diciembre de 2020 constó un "Stock Disponible" de cero (0) unidades de los ítems CLIPS PARA CIRUGIA LAPAROSCÓPICA; MALLA DE POLIPROPILENO DE BAJO PESO DE 36G/M2, TAMAÑO DE PORO 1.0 MM TAMAÑO 15X15CM; PLACA CONDUCTORA ELECTROCAUTERIO UNA HOJA ADULTO y PLACA PARA ELECTRODOS CON RETORNO PARA ADULTO CON CABLE FLEXIBLE GEL ADHESIVO HIPOALERGÉNICO ESTÉRIL DESCARTABLE; 7 unidades del ítem LÁPIZ DE ELECTROBISTURÍ; y, 14 unidades del ítem INSTRUMENTO PARA CIRUGÍA INTESTINAL LAPAROSCOPIA, BABCOCK, ESTÉRIL, DESCARTABLE, del lote P8B0727PX; no obstante, de la constatación física realizada por el Administrador y el Equipo Auditor, en calidad de observador, estas 14 unidades adquiridas a un costo unitario de 743,60 USD no fueron encontradas en la bodega de dispositivos médicos del Nosocomio, originando un faltante de 10 410,40 USD.

El Jefe de Unidad de Bodega y Control de Activos del H.T.M.C., con memorando IESS-HTMC-JABCA-2020-2363-M de 7 de septiembre de 2020, adjuntó al Coordinador General de Talento Humano y al Coordinador General Administrativo del HTMC el reporte "INVENTARIO FISICO BODEGA GENERAL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES TEODORO MALDONADO CARBO" con fecha de corte al 22 de junio de 2020, inventario en el cual constó el faltante de las 14 unidades del ítem INSTRUMENTO PARA CIRUGÍA INTESTINAL LAPAROSCOPIA, BABCOCK, ESTÉRIL, evidenciando que el Auxiliar de Servicios de acuerdo a sus funciones y responsabilidades no realizó la diligencia de constatación física de los insumos y dispositivos médicos, ni verificó los saldos existentes en la bodega 157 versus el stock disponible en el sistema MIS AS/400, ocasionando que no se detecte oportunamente la diferencia de estas 14 unidades por un monto de 10 410,40 USD

Las unidades correspondientes a dispositivos e insumos que no ingresaron a bodega de acuerdo al acta de entrega recepción, ajustes de egresos de bodega no justificados; así, como el faltante determinado por el equipo auditor sumó un total de 176 861,45 USD, que disminuyeron los recursos de la entidad y que se detallan a continuación:

DOSIENTOS DIECINUEVE mil

ITEM	DISPOSITIVO	LOTE	FECHA DE REGISTRO TRANSACCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO USD	VALOR TOTAL USD
<b>DISPOSITIVOS E INSUMOS QUE NO INGRESARON A BODEGA</b>						
3235575064001	CLIPS PARA CIRUGÍA LAPAROSCÓPICA			10	62,4	624,00
3235535023001	LÁPIZ ELECTROBISTURÍ			500	29	14 500,00
						<b>15 124,00</b>
<b>AJUSTES DE EGRESOS SIN DOCUMENTACIÓN DE SUSTENTO</b>						
3235575064001	CLIPS PARA CIRUGÍA LAPAROSCÓPICA	7869	2019-04-10	812	62,4	50 666,60
3235535029001	PLACA CONDUCTORA ELECTROCAUTERIO UNA HOJA ADULTO	72960204X	2019-03-30	1.605	45,65	73 268,25
3235534536001	PLACA PARA ELECTRODOS CON RETORNO PARA ADULTO CON CABLE FLEXIBLE GEL ADHESIVO HIPOALERGÉNICO ESTÉRIL DESCARTABLE	170818	2019-03-30	600	45,65	27 390,00
						<b>151 327,05</b>
<b>FALTANTES CONSTATAción FÍSICA</b>						
3235575014001	INSTRUMENTO PARA CIRUGÍA INTESTINAL LAPAROSCOPIA, BABCOCK, ESTÉRIL, DESCARTABLE	P8B0727PX	2021-12-16	14	743,6	10 410,40
						<b>10 410,40</b>
<b>TOTAL AJUSTES EGRESO Y EGRESOS NO JUSTIFICADOS</b>						<b>176 861,45</b>

**Orden de Compra HTMC-083-2018, regularizada con el convenio de pago 127-2018**

El Gerente General del H.T.M.C., encargado y el proveedor con RUC 0913317095001, el 6 de agosto de 2018, suscribieron el Convenio de Pago 127-2018, por 865 375,00 USD más IVA para regularizar la obligación contraída por el Hospital con Orden de Compra HTMC-083-2018 de 25 de abril de 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

Dispositivo	Cantidad solicitada	Precios Orden de Compra HTMC-083-2018 USD	Valor Total USD
PINZA SUJETADORA GRASPER PARA CIRUGÍA LAPAROSCÓPICA CON CREMALLERA DE 5MM ESTÉRIL DESCARTABLE	1.750	494,50	865 375,00
<b>Subtotal USD</b>			<b>865 375,00</b>

El Jefe de la Unidad de Cirugía General del H.T.M.C., encargado, con memorando IESS-HTMC-JUTCG-2018-0437-M de 21 de marzo de 2018 solicitó a la Jefa de Área de Cirugía del H.T.M.C., encargada, se realice el trámite para la adquisición de "1,750.00 PINZAS SUJETADORA GRASPER PARA CIRUGÍA LAPAROSCÓPICA, requerimiento para 2 meses" para abastecer con estos insumos al nosocomio y al encontrarse en stock 0, requerimiento que lo sustentó basado en el "INFORME JUSTIFICATIVO" que lo suscribió el 20 de marzo de 2018 conjuntamente con la Jefa de Área de Cirugía del H.T.M.C., encargada, el Coordinador General de Hospitalización y

DOSCIENTOS VEINTE *NB*

Ambulatorio HTMC. encargado y Director Técnico del H.T.M.C., encargado, en los siguientes términos:

*"... Con la finalidad de abastecer de estos insumos de uso hospitalario a este Hospital. Los cuales son indispensables para la atención de calidad que merecen los afiliados, y al encontrarse en stock 0 (...)"*

Sin embargo el Jefe de Unidad de Bodega y Control de Activos del H.T.M.C., en referencia al memorando IESS-HTMC-JUTCG-2018-0437-M emitió el "CERTIFICADO DE STOCK" certificando que el dispositivo médico "PINZA SUJETADORA GRASPER, PAR/CIRUGÍA LAPAROSCÓPICA, CON CREMALLERA DE 5MM, ESTÉRIL, DESCARTABLE" al 21 de marzo de 2018 se encontró con un Stock de 1.403 unidades, así también, en el expediente del convenio de pago constó un segundo "CERTIFICADO DE STOCK" donde certificó que se encuentra con stock de 0 unidades al 2 de abril del 2018; no obstante, de la revisión al sistema MIS AS/400, se verificó que al 2 de abril de 2018, existió un saldo disponible de 1.303 unidades, evidenciando que a la emisión del "INFORME JUSTIFICATIVO" y solicitud de adquisición de estos insumos médicos no se encontraban con un stock de cero unidades.

Así también, se encontró adjunto el FORMULARIO DE REQUISICIÓN INTERNA con código RI-0980-2018 de 21 de marzo de 2018, suscrito por el Jefe de la Unidad de Cirugía General del H.T.M.C., encargado, en calidad de área requirente y el Jefe de Unidad de Bodega y Control de Activos del H.T.M.C., como Control de Stock (Bodega), donde se detalló la cantidad requerida, el valor referencial unitario y total a ser utilizado mediante compras emergentes de dispositivos médicos por los mismos montos que constaron en el "INFORME JUSTIFICATIVO", esto es, 752 500,00 USD, sin realizar un análisis de las necesidades terapéuticas, revisión de los dispositivos médicos e insumos disponibles y la determinación de las especificaciones técnicas mínimas relacionadas a las características, requisitos funcionales y tecnológicos, calidad, estudio de mercado realizado y los criterios técnicos aplicados para establecer el presupuesto referencial, como se presenta a continuación:

COSCIENTOS VEINTE Y UNO 

REQUISICIÓN INTERNA RI-0980-2018					INFORME JUSTIFICATIVO	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR REFERENCIAL		UNITARIO USD	TOTAL USD
			UNITARIO USD	TOTAL USD		
01-2543	PINZA SUJETADORA GRASPER, PARA CIRUGÍA LAPAROSCÓPICA, CON CREMALLERA DE 5MM, ESTÉRIL, DESCARTABLE.	1.750	430,00	752 500,00	430,00	752 500,00
			Total USD:	752 500,00		752 500,00

Considerando los consumos históricos en el sistema MIS AS/400, de los últimos 6 meses, previo a la emisión del "FORMULARIO DE REQUISICIÓN INTERNA" RI-0980-2018 de 21 de marzo de 2018, se observó que la "PINZA SUJETADORA GRASPER PARA CIRUGÍA LAPAROSCÓPICA CON CREMALLERA DE 5MM ESTÉRIL DESCARTABLE" contó con un historial de consumo en la dependencia "1560 Quirófano Central", identificando un consumo promedio mensual de 140 unidades, es decir, para los dos meses se requería 280 unidades, en lugar de 1.750 establecidas en el Formulario de Requisición Interna RI-0980-2018, existiendo una diferencia en exceso en el requerimiento de 1.470 unidades, como se presenta a continuación:

INSUMO MÉDICO	Consumo 20 septiembre 2017 a 20 marzo 2018 Dependencia		Consumo Promedio Mensual	Cantidad para dos meses		
	1560 Quirófano Central	Total		Requerida (Requisición Interna)	Necesaria	Diferencia
	( a )	( a )		( c )	d = (b*2)	e = (c-d)
PINZA SUJETADORA GRASPER PARA CIRUGÍA LAPAROSCÓPICA CON CREMALLERA DE 5MM ESTÉRIL DESCARTABLE	840	840	140	1.750	280	1.470

Lo expuesto, evidenció que los servidores que emitieron la Requisición Interna y el Informe Justificativo, aprobaron la necesidad de adquisición de 1.750 unidades de PINZA SUJETADORA GRASPER PARA CIRUGIA LAPAROSCOPICA CON CREMALLERA DE 5MM ESTÉRIL DESCARTABLE para dos meses, sin realizar un análisis técnico para la estimación de las necesidades, sin aplicar los métodos de Consumo Histórico, ni considerar lo planificado en el PAC, ocasionando que se realicen compras de insumos médicos que no obedecieron a una emergencia para el Hospital.

DOSCIENTOS VEINTE Y DOS 

La Jefa de Área de Cirugía del H.T.M.C., encargada con memorandos IESS-HTMC-JAC-2018-0941-M de 23 de marzo de 2018, solicitó al Coordinador General de Hospitalización y Ambulatorio HTMC, encargado, realizar las gestiones pertinentes para la adquisición de las 1.750 unidades de *PINZA SUJETADORA GRASPER PARA CIRUGIA LAPAROSCOPICA CON CREMALLERA DE 5MM ESTÉRIL DESCARTABLE*, servidor que con memorando IESS-HTMC-CGHA-2018-2018-M de 28 de marzo de 2018, en similares términos trasladó este requerimiento al Director Técnico del H.T.M.C., encargado, quien con memorando IESS-HTMC-DT-2018-1824-M de 12 de abril de 2018, solicitó al Gerente General del H.T.M.C., encargado, lo siguiente:

*"...con visto bueno de esta Dirección Técnica, se solicita proceder, en apego a normativa institucional y nacional vigente, con la adquisición de PINZAS SUJETADORAS GRASPER PARA CIRUGIA LAPAROSCOPICA requerido por el Coordinador General de Hospitalización y Ambulatorio para la Unidad Técnica de Cirugía General (...)"*

El Gerente General del H.T.M.C., encargado, en el citado memorando con sello, firma y nota inserta dispuso: *"... Compras Públicas proceder de acuerdo a Normativa Legal (...)"*

El Director Técnico del H.T.M.C., encargado, **en relación a las cantidades solicitadas, precios referenciales y certificado de stock de los insumos médicos requeridos para el Hospital**, con memorando IESS-HTMC-JUTPU-2021-0064-M de 19 de febrero de 2021, en atención al requerimiento del Equipo de Auditoría, **expuso lo siguiente:**

*"... El memorando IESS-HTMC-JUTCG-2018-0437-M... fué (sic) suscrito por el Dr. (...), ex Jefe de la Unidad Técnica de Cirugía General, por lo cuál (sic) la respuesta puntual de metodología aplicada para la obtención de las cantidades requeridas debe ser detallada por el profesional en mención.-... La Dirección Técnica-Médica NO tiene dentro de sus competencias el Solicitar (sic) insumos, Dispositivos o ... por cuenta propia...-... la requisición de insumos... se origina en las jefaturas de Unidades Técnicas, son los jefes de cada Unidad quienes saben y conocen los requerimientos de los diferentes insumos, dispositivos ... de cada una de sus Unidades, por lo cuál (sic) bajo ningún concepto la Dirección Técnica puede Cambiar (sic) o modificar lo que cada una de las áreas solicita según sus necesidades.-... La Dirección Técnica NO tiene dentro de sus funciones el establecer precios referenciales, los precios referenciales son colocados por cada uno de los jefes de las Unidades técnicas Hospitalarias... ni mucho menos realizar estudios de mercado.-... En el... memorando IESS-HTMC-JUTCG-2018-0437-M... consta en su página 14, un certificado de Bodega firmado por el Jefe de Bodega Econ. (...) con fecha de corte 02 de Abril del 2018, en el que... certifica que el insumo se encuentra en Stock 0, al No ser área de mi competencia, por cuanto el área de Bodega se encuentra bajo la*

COCIENTOS VEINTE Y TRES 

responsabilidad de la Dirección Administrativa, no podría dar una opinión o comentario sobre la metodología aplicada por el área de Bodega previo a emitir un documento de Stock 0 (...)"

Lo manifestado por el Director Técnico del H.T.M.C., encargado, en el proceso aplicado para solicitar la adquisición de los insumos médicos, no justifica las acciones realizadas por cuanto, no verificó que la requisición interna e informe justificativo, no disponían de las especificaciones técnicas respecto a las características, requisitos funcionales, tecnológicos, calidad, el estudio de mercado realizado para los precios referenciales, entre otros parámetros, tampoco observó que las cantidades solicitadas y el plazo de consumo no se encontraban debidamente fundamentadas, por lo que únicamente se limitó a trasladar el requerimiento para efectuar el proceso de compra.

Así también, en relación a los cálculos realizados para obtener las cantidades detalladas en los Informes Justificativos y los precios referenciales, el Jefe de la Unidad de Cirugía General del H.T.M.C., encargado, con memorandos IESS-HTMC-AEJUAD-2021-0345-M de 11 de marzo de 2021, remitió sus respuestas, sin embargo no dio atención a lo requerido por el Equipo de Auditoría; al respecto, el Coordinador General de Hospitalización y Ambulatorio HTMC, encargado y la Jefa de Área de Cirugía del H.T.M.C., encargada; no remitieron respuesta.

La Asistente Administrativa, elaboró un "CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS", con tres copias de proformas de los proveedores con RUC 0913317095001, 0992695684001 y 0919800177001 de 13 de abril de 2018, de las cuales se desconoce la fecha y forma de recepción y el procedimiento adoptado para solicitar ofertas a los diferentes proveedores, además la servidora no consideró que las ofertas de los proveedores con RUC 0913317095001 y 0919800177001 no establecieron plazo de entrega, como se muestra a continuación:

ITEM	Cantidad	PROVEEDOR RUC 0913317095001		PROVEEDOR RUC 0919800177001			
		Valor		Valor			
		Unitario USD	Total USD	Unitario USD	Total USD		
PINZA SUJETADORA GRASPER PARA CIRUGÍA LAPAROSCÓPICA CON CREMALLERA DE 5MM ESTÉRIL OESCARTABLE	1.750	494,50	865 375,00	610,00	1 067 500,00	593,40	1 038 450,00
<b>SUBTOTAL</b>			865 375,00		1 067 500,00		1 038 450,00
<b>IVA 12%</b>			103 845,00		128 100,00		124 614,00
<b>TOTAL</b>			969 220,00		1 195 600,00		1 163 064,00

DOSCIENTOS VEINTE Y CUATRO 

Del análisis realizado a las proformas presentadas por los oferentes, se verificó que el oferente con RUC 0992695684001, en el portal web del SRI: "<http://www.sri.gub.ve/portal-web/portal-web/portal-web/SuRucWeb/ConsultaRuc/Consultas/consultaRuc>", registró su nombre comercial como "HADLAI ASESORES ESPECIALISTAS EN DESARROLLO HUMANO" y su actividad económica principal como "VENTA AL POR MENOR DE OTROS MATERIALES Y EQUIPOS", así también en el portal de información de la Superintendencia de Compañías: "<http://www.sic.gob.ec/PortalInfor/consultaPrincipal.zul>" su objeto social constó como "LA COMPAÑÍA SE DEDICARÁ A PRESTAR (sic) SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y CAPACITACIÓN", misma que difiere de la venta de dispositivos e insumos médicos.

Respecto al medio por el cual fueron solicitadas las cotizaciones y a la veracidad de los valores unitarios y totales, los proveedores con RUC 0992695684001 y 0919800177001 en correo electrónico y comunicación de 19 y 28 de enero de 2021 respectivamente, informaron al Equipo de Auditoría lo siguiente, en su orden:

*"... Luego de revisar nuestros archivos, informamos que dicha cotiazación (sic) no fue realizada por nosotros.-... el firmante es el anterior representante legal que a la fecha de dicha cotización (sic) ya no estaba en funciones (...)"*

*"... 1. No tengo conocimiento del proceso de compra, y menos del nombre de la persona o servidor que ustedes me solicitan con respecto a tales cotizaciones.- 2. No he presentado ninguna proforma al Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo ni física ni electrónica.-... 3...las proformas en mención jamás fueron elaboradas por mi persona, y mucho menos firmadas.....- 8. No consto con documentos donde me habiliten como Distribuidor (sic) autorizado.- 9. No consto con los permisos de funcionamiento emitido por el ARCSA (...)"*

En el Cuadro Comparativo de Ofertas. realizado por la Asistente Administrativa y revisado por el Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C., constó que recomendaron considerar al oferente que ofreció el menor costo, siendo este el proveedor con RUC 0913317095001 por 865 375,00 USD más IVA, fundamentando su actuación acorde al siguiente detalle:

**"... NOTA: Conforme al Memorando N° IESS-HTMC-DT-2018-1824-M de... 12 de abril de 2018, mediante el cual se solicitó la ADQUISICION (sic) URGENTE (STOCK CERO) DE PINZAS SUJETADORAS GRASPER PARA CIRUGIA (sic) LAPAROSCOPICA (sic) PARA LA UNIDAD TECNICA (sic) DE CIRUGIA (sic) GENERAL, el mismo que cuenta con sumilla inserta de la Gerencia General, se**

DOSCIEN TO VEINTE Y CINCO / 50 //

recomienda considerar el presupuesto ofertado por el valor **\$969.220,00** debido a que ofrece el mejor costo (...).

Sin embargo, la Asistente Administrativa no solicitó al Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C., los procedimientos de contratación pública a ser aplicados para realizar compras emergentes, ni obtuvo la certificación de PAC y sus reformas, tampoco se evidenció documento mediante el cual se haya solicitado su modificación, toda vez, que si bien la adquisición anual de los insumos y dispositivos médicos se encontraba planificado, la cantidad requerida en los cuadros comparativos para abastecer al Hospital por dos meses, superó la considerada para todo el año en el PAC en un 317,66%, como se demuestra a continuación:

Insumo Médico	Cantidad		Diferencias	%
	Solicitada (a)	PAC 2018 (b)	c=(a-b)	d=(c/b)*100
PINZA SUJETADORA GRASPER PARA CIRUGÍA LAPAROSCÓPICA CON CREMALLERA DE 5MM ESTÉRIL DESCARTABLE	1 750	419	11 250	317,66%

Así también, el Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C., revisó el Cuadro Comparativo de Ofertas, sin embargo, no supervisó el procedimiento realizado por la citada servidora misma que omitió verificar previo a la contratación, que exista un análisis de las necesidades terapéuticas, revisión de los insumos y dispositivos médicos disponibles y la determinación de las especificaciones técnicas mínimas relacionadas a las características, requisitos funcionales y tecnológicos, la calidad, el estudio de mercado realizado y los criterios técnicos aplicados para establecer el presupuesto referencial, tampoco el mencionado servidor dio instrucciones para que aplique un proceso de contratación pública, limitando la participación de proveedores conforme lo establecido en el principio de legalidad, trato justo, igualdad y oportunidad establecido en la LOSNCP, a fin de determinar un mejor precio, lo que permitió que se suscriba el convenio de pago para subsanar las obligaciones contraídas con el proveedor.

Lo expuesto, evidenció que la Asistente Administrativa y el Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C., omitieron lo dispuesto por el Gerente General del H.T.M.C., encargado "Compras Públicas Proceder de acuerdo a Normativa Legal", inserta con sumilla en memorando IESS-HTMC-DT-2018-1824-M de 12 de abril de 2018, toda vez que no se identificó los motivos por los cuales los citados servidores

DOSIENTOS VEINTE Y SEIS 

omitieron los procedimientos de contratación pública establecidos en la normativa legal vigente para la adquisición de las 1.750 unidades de "PINZA SUJETADORA GRASPER, PARA CIRUGÍA LAPAROSCÓPICA...", pese a que se encontraban planificados en el PAC 2018; así también elaboraron y revisaron los Cuadros Comparativos de Ofertas a base de las cotizaciones de proveedores que no tenían la calidad de distribuidores autorizados; por lo que el precio sugerido por los servidores no garantizó que corresponda al precio más conveniente para la institución ni competitivo en el mercado a la fecha de adquisición de estos dispositivos médicos, criterio que fue aplicado para fundamentar la suscripción de los convenios de pago, conforme lo estipulado en los criterios emitidos por el Procurador General del Estado, y en su defecto al no aplicar procedimientos de contratación pública no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 9 de la Resolución R.E.-SERCOP-2018-0000088 de 9 de marzo de 2018, con cual se reformó el numeral 2 del artículo 9 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072, que dispuso.

*"... Art. 9.- Fase preparatoria y precontractual .-2. Estudio de mercado para la definición de presupuesto referencial, que deberá contener las siguientes consideraciones mínimas: ... 2. Considerar los montos de adjudicaciones similares realizadas en años pasados; 3. Tomar en cuenta la variación de precios locales e/o importados, según corresponda. De ser necesario traer los montos a valores presentes, considerando la inflación (nacional e/o internacional); es decir, realizar el análisis a precios actuales; ..., 5. Proformas de proveedores de las obras, bienes o servicios a contratar (...)"*

El Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C. con memorando IESS-HTMC-JACP-2018-2782-M de 19 de abril de 2018, remitió al Gerente General del H.T.M.C., encargado el cuadro comparativo para el trámite de adquisición urgente de pinzas sujetadoras para la Unidad Técnica de Cirugía General y solicitó autorice y ordene a quien corresponda emitir la certificación presupuestaria correspondiente; servidor que con sumilla y nota inserta en el referido documento, dispuso: "Financiero Proceder y atender"; en atención a la misma, la Jefa de Unidad de Presupuesto y Contabilidad del H.T.M.C., encargada, el 25 de abril de 2018, emitió de forma manual la "Disponibilidad Presupuestaria # 091-JPC-2018-0127" en el ítem presupuestario 530826 Dispositivos Médicos de Uso General por 865 375,00 USD, es decir, dicha certificación no la generó a través del Sistema Financiero eSIGEF, en el cual constaban los recursos presupuestarios planificados aprobados para el Hospital; tampoco guardaron relación con los procedimientos de contratación establecidos y aprobados en el PAC 2018 para la adquisición de los dispositivos médicos; además, en este documento en su

US\$865.375,00

descripción, certificó la disponibilidad presupuestaria por: "ADQ. EMERGENTE DE 1.750 PINZAS SUJETADORA GRASPER PARA CIRUGÍA LAPAROSCÓPICA CON CREMALLERA DE 5MM, ESTÉRIL, DESCARTABLE. CONVENIO DE PAGO", sin embargo, a la fecha de emisión, esto es, al 25 de abril de 2018, no se había suscrito aún el Convenio de Pago 127-2018.

La Asistente Administrativa, sin considerar que intervino en el proceso de selección, elaboró la Orden de Compra HTMC-083-2018 de 25 de abril de 2018 a favor del proveedor con RUC 0913317095001 para la adquisición de 1 750 PINZAS SUJETADORA GRASPER PARA CIRUGÍA LAPAROSCÓPICA CON CREMALLERA DE 5MM ESTÉRIL, DESCARTABLE, por 865 375,00 USD más IVA, por lo que realizó funciones incompatibles, tampoco detectó las novedades citadas en la solicitud, presentación de ofertas y selección; además, esta Orden de Compra fue revisada por el Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C., aprobada por el Coordinador General Administrativo del H.T.M.C., y contó con el visto bueno del Jefe de la Unidad de Cirugía General del H.T.M.C., encargado y las firmas del: Director Técnico del H.T.M.C., encargado, Director del H.T.M.C.; y del Gerente General del H.T.M.C., encargado; y firma de aceptación del Proveedor seleccionado; en la citada Orden de Compra se estableció un tiempo de entrega de 15 días y garantía de 12 meses.

El Auxiliar de Servicios, recibió los dispositivos médicos entregados por el proveedor con RUC 0913317095001 mediante notas de entrega de 10 de mayo de 2018 por 360 unidades y de 12 de junio de 2018 por 1390 unidades, ítems que fueron registrados en el sistema MIS AS/400, evidenciando que el proveedor entregó al Hospital los dispositivos médicos 29 días posteriores a los 15 días dispuestos en la Orden de Compra HTMC-083-2018. Además, considerando las notas de entrega y los registros realizados en el sistema MIS AS/400, se verificó que las 360 unidades fueron registradas en el sistema 35 días posterior a su entrega, es decir, el 14 de junio de 2018 y sus códigos de lote no fueron ingresados conforme lo descrito en la nota de entrega, en su lugar se ingresó la palabra "VARIA LOTE", como se detalla a continuación:

DOSCUENTOS VEINTE Y OCHO 

Fecha		Nota de Entrega						Ingreso MIS AS/400 Bodega 166												
Suscripción Orden Compra Proveedor	Maximo de Entrega	N°	Fecha	Dias de Retase	Descripción	Lote	Cantidad	Total	Fecha de ingreso	Código ITEM	Cantidad Registrada	Lote	Diferencia dias de registre							
	Dias																			
	16													(a)	(b)	c=(b-a)	(d)	e=(d-b)		
3016 Ca 26	2018-05-14	1	2018-06-10		PAZA SULETADORA GRASPER PARA CIRUGIA LAPAROSCOPICA CON CREMALERA DE 5MM ESTÉRIL, DESCARTABLE	P6V0727PX	6	360	2018-06-14	3235575042001	6	VARIA LOTE	35							
						F7B0824PX	6				6									
						P7C0882PX	36				36									
						P7C0666PX	66				66									
						P7G0875PX	210				210									
						P7H1976PX	36				36									
						P8B0730PX	152				152									
						P8B0736PX	1238				1238									
							1390				1390									
							2018-06-12													
		2	2018-06-12	29																

El proveedor con RUC 0913317095001 emitió la Carta de Garantía Técnica y de Compromiso de Canje de 12 de junio de 2018 de los dispositivos médicos entregados al Hospital; y, adjuntó el registro sanitario DM-2221-11-11 que correspondieron a la empresa COVIDIEN COLOMBIA S.A., actualmente MEDITRONIC COLOMBIA S.A.; sin embargo, la Gerente General de CONSULTMZ CIA. LTDA., empresa que a su vez es Apoderada Especial de MEDITRONIC COLOMBIA S.A., con oficio MZ-0248-2021 de 25 de enero de 2021, informó al Jefe de Equipo lo siguiente:

*"... el señor... con RUC 0913317095001 no es ni ha sido distribuidor o subdistribuidor autorizado por parte de mi representada.-... no existe documento alguno que lo haya autorizado para comercializar el insumo médico....-... mi representada no realiza ventas directas a personas naturales dentro del Ecuador, pues únicamente trabaja a través de sus distribuidores autorizados.-... de acuerdo al detalle de los lotes descritos... solamente se tiene registro del siguiente lote vendido en el Ecuador a ALVAREZ LARREA EQUIPOS MÉDICOS el 18 de julio del año 2018:*

Lote	Cantidad	Vendido a
P7C0888PX	10	ÁLVAREZ LARREA EQUIPOS MÉDICOS

(...)"

Al respecto el Equipo de Auditoría solicitó al proveedor con RUC 0913317095001 proporcionar información sobre el origen y cartas de autorización del registro sanitario de los insumos médicos entregados al nosocomio, sin obtener respuesta.

Lo expuesto evidenció que el proveedor con RUC 0913317095001 adquirió los citados dispositivos médicos a terceros, de quienes se desconoce sus nombres, mismos que fueron vendidos al Hospital, conforme constó en la Orden de Compra HTMC-083-2018.

Al respecto, la Disposición Segunda de la LOSNCP, establece lo siguiente:

DOCUENTOS VEINTE Y NUEVE (29)

**“... SEGUNDA.- PROHIBICIONES.- Se prohíbe que las entidades contraten a través de terceros, intermediarios, delegados o agentes de compra (...).”**

El Auxiliar de Servicios, el Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del H.T.M.C. y el Jefe de la Unidad de Cirugía General del H.T.M.C., encargado, conjuntamente con el proveedor con RUC 0913317095001, pese a las observaciones antes mencionadas, suscribieron el Acta Entrega Recepción el 14 de junio del 2018, sin detallar las entregas parciales, especificaciones técnicas, lotes, fechas de caducidad, garantía técnica, certificado de canje y retraso en la entrega de los bienes por parte del proveedor.

El Jefe de Equipo de Auditoría, solicitó al Jefe de la Unidad de Cirugía General del H.T.M.C., encargado, como área requirente y quien suscribió el acta entrega recepción, las razones por las cuales no observó el incumplimiento de plazos de entrega del Proveedor, el tiempo en que fueron consumidos los ítems solicitados en la Orden de Compra HTMC-083-2018 y del ingreso tardío en el sistema MIS AS/400 de las 360 unidades y que sus lotes no fueron registrados conforme la nota de entrega, sin recibir respuesta.

El Director Técnico del H.T.M.C., encargado con memorando fuera de QUIPUX 12202-1202-032-DT de 14 de junio de 2018, remitió el Informe de Conformidad, pese a que con nota de entrega de 14 de junio de 2018 el proveedor entregó al Hospital 1 390 unidades y en esta misma fecha, es decir, el 14 de junio de 2018, 360 unidades fueron registradas en el sistema MIS AS/400, siendo su primer movimiento a las dependencias médicas el 15 junio de 2018, fecha en la cual se suscribió el Acta Entrega Recepción; sin embargo, de lo expuesto el referido Director solicitó al Coordinador General Jurídico del H.T.M.C., emita el criterio jurídico para la suscripción del convenio de pago de la Orden de Compra HTMC-083-2018, en los siguientes términos:

*“...se procede a verificar el cumplimiento de requisitos, conforme lo prescriben los pronunciamientos de la Procuraduría General del Estado respecto de la emisión de convenios de pago para cumplir obligaciones pendientes de pago....- 5) Que los bienes adquiridos y los servicios prestados fueron utilizados en actividades y funciones inherentes a la institución; consta Movimientos de Ítems (ingresos y egresos de Kárdex) tanto de ingreso como de salida del medicamento de la bodega hacia las distintas áreas en que son utilizados los insumos.-... **INFORME DE CONFORMIDAD.-**... debo manifestar que, en virtud de los informes recabados desde la Jefatura de Bodega General... así como también de los demás documentos constantes en el presente expediente, esto es, el requerimiento de necesidad emergente; el cuadro comparativo de estudio de*

DOSCIENTOS TREINTA *Nelb*

*mercado; la orden de compra correspondiente; el documento de ingreso a bodega; la ficha técnica de cada... insumo invasivo suscrita por el profesional afin; el acta de entrega / recepción en el que intervinieron en Bodega General, el Jefe del Departamento de la Unidad requirente y el proveedor; se emite el presente INFORME DE CONFORMIDAD, y se remite el expediente a la Coordinación General Jurídica, a efecto que se emita un criterio jurídico sobre la procedencia del pago mediante convenio (...)*".

El Coordinador General Jurídico del H.T.M.C. con memorando IESS-HTMC-CGJ-2018-2030-M de 3 de agosto de 2018 remitió al Gerente General del H.T.M.C., encargado el criterio jurídico para la Orden de Compra HTMC-083-2018 fundamentando su pronunciamiento en la resolución administrativa IESS-DG-2018-0010-RFDQ de 20 de marzo de 2018, en los siguientes términos:

*"... **PRONUNCIAMIENTO JURIDICO** (sic): En mérito de los antecedentes expuestos, se ha podido verificar que, efectivamente el Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo, a través de sus personeros y demás funcionarios públicos, en aras de garantizar el Derecho Constitucional a la Salud de sus afiliados, adoptó una figura jurídica excepcional para la contratación de ... insumos y reactivos, esto es, mediante **ORDENES DE COMPRA EMERGENTES**, toda vez que, al haberse verificado una necesidad institucional previa, cuya característica primordial es lo "EMERGENTE", necesariamente, no podría haber aplicado otra figura jurídica que prevé el ordenamiento jurídico para la adquisición de bienes y servicios, a contrario sensu, su aplicabilidad merecía una actuación inmediata, pertinente y oportuna por parte de la Administración Pública....- Esta Coordinación General Jurídica, previa autorización dirimente de la máxima autoridad del HTMC, sugiere la pertinencia de dar continuidad a la emisión de la Orden de Compra **HTMC-083-2018**, de fecha **25 de abril de 2018**... Acorde a la constancia documental del Acta de Entrega Recepción en la que se certifica que se han recibido los ... descritos en la ACTA DE ENTREGA RECEPCION (sic) correspondiente Orden de Compra **HTMC-083-2018** y por el contenido del Informe de Conformidad remitido mediante Memorando N° **12202-1202-032-DT, del 14 de junio de 2018** (...)"*.

El Gerente General del H.T.M.C., encargado con memorando IESS-HTMC-GG-2018-2729-M de 6 de agosto de 2018, notificó previo a la suscripción del convenio de pago, al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, encargado y al Subdirector Nacional de Gestión de Talento Humano, Director que con memorando IESS-DSGSIF-2018-4420-M de 13 de agosto de 2018 señaló:

*"...devuelvo el trámite solicitado por Usted, puesto que como se deja establecido es su responsabilidad el autorizarlo o no, para lo cual recomiendo se considere que previo a la suscripción de un convenio de pago deberá contar con la certificación de fondos correspondientes; en ejercicio de las atribuciones conferidas al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, dispongo remita de manera inmediata el expediente completo de todos los*

DOCEMILS TREINTA Y UNO / baly

*convenios de pago que la Unidad Médica a su cargo haya suscrito, información que constituye el insumo necesario para realizar la investigación dispuesta en la Resolución ibídem, que permita determinar a las dependencias técnicas las inobservancias cometidas y los responsables de las mismas (...)*".

El proveedor con RUC 0913317095001, el 6 de agosto de 2018 presentó la factura 001-001-000001554 por un total de 865 375,00 USD más IVA, por el cual conjuntamente con el Gerente General del H.T.M.C., encargado, en calidad de autorizador del gasto, para regularizar las obligaciones contraídas en la Orden de Compra HTMC-083-2018, suscribieron el Convenio de Pago 127-2018 de 6 de agosto de 2018, amparándose en la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0010-RFDQ de 20 de marzo de 2018, emitida por el Director General del IESS, instrumento legal que fue entregado con memorando IESS-HTMC-CGJ-2018-2047-M al Coordinador General Financiero del H.T.M.C., quien reasignó mediante QUIPUX a la Jefa de Unidad de Presupuesto y Contabilidad del H.T.M.C., encargada indicando "PARA LA REVISIÓN Y TRÁMITE CORRESPONDIENTE", servidora que a su vez con nota inserta dispuso: "Ing... Control previo al compromiso".

El Oficinista, el Coordinador General Financiero del H.T.M.C., la Oficinista y la Jefa de Unidad de Presupuesto y Contabilidad del H.T.M.C., encargada, registraron y pagaron el Convenio de Pago a favor del proveedor con RUC 0913317095001, por 865 375,00 USD más IVA, con CUR de Compromiso 2812 y CUR de Devengado 2820, ambos, de 7 de agosto de 2018, ante lo cual, el Coordinador General Financiero del H.T.M.C., con oficio IESS-HTMC-INT-CGF-2018-0019 de 8 agosto de 2018, solicitó al Director del H.T.M.C., autorice ordenar el pago del CUR del Devengado 2820, servidor que con sello, nombre, cargo y firma o rúbrica dispuso: "Autorizado Proceder según normativa", transferencia que fue efectivizada el 15 de agosto de 2018 en la cuenta 3481664104 del Banco Pichincha a nombre del citado proveedor.

Los ítems adquiridos en la Orden de Compra HTMC-083-2018 fueron programados y requeridos para 2 meses de consumo, es decir, del 14 de mayo al 14 de julio de 2018; no obstante, de la revisión realizada a los Kárdex generados en el sistema MIS AS/400, se verificó un movimiento del 27.43% de la Bodega General a las dependencias médicas del Hospital, evidenciado que no obedecía a una compra emergente para dos meses, como se demuestra a continuación:

DOSCUENTOS TREINTA Y DOS / 5013

Descripción	BODEGA GENERAL 156				BODEGA GENERAL 156 y 157					
	Ingreso Convenio de Pago	Egresos a Dependencias Médicas Hasta el 2010-07-14	Saldo al 2018-07-14	% Movimiento en 2 meses	Egresos a Dependencias Médicas Hasta el 2020-07-31	Saldo al 2020-07-31	% Movimiento al 2020-07-31	Egresos a Dependencias Médicas a fecha de constatación física	Saldo a fecha de constatación física	% Movimiento a fecha de constatación física
	(a)	(b)	c=(a-b)	d=(b/a)	(e)	f=(a-e)	g=(e/a)	(h)	i=(a-h)	j=(h/a)
PINZA SUJETADORA GRASPER PARA CIRUGIA LAPAROSCOPICA CON CREMALLERA DE 3MM ESTERIL DESCARTABLE	1.750	480	1.270	27,43%	1.750	-	100,00%	1.750	-	100,00%

Es preciso señalar que los dispositivos médicos adquiridos mediante Orden de Compra 083-2018, fueron registrados en la Bodega General 156 del sistema MIS AS/400 con sus respectivos códigos de lotes, mismos que son distribuidos a la dependencia de Quirófano Central del HTMC; sin embargo, tanto en los movimientos de ingresos como egresos, no se registran los lotes, situación que limitó al Equipo Auditor identificar la trazabilidad, distribución, destino, distribución y consumo de los ítems adquiridos en la Orden de Compra.

Además, tomando en cuenta desde del 21 de marzo de 2018, fecha que el Jefe de la Unidad de Cirugía General del H.T.M.C., encargado, solicitó se realicen las gestiones pertinentes para la adquisición de los insumos y dispositivos médicos, hasta el 14 de junio de 2018 que se efectuó la última recepción y se suscribió el "ACTA DE ENTREGA – RECEPCIÓN", habían transcurrido 85 días, además que existió un stock disponible de 1403 unidades en la bodega general del Hospital, evidenciando que contaron con el tiempo suficiente para iniciar en el portal de compras públicas un proceso dinámico de contratación pública.

- **Orden de Compra HTMC-069-2018, regularizada con convenio de pago 131-2018**

El Gerente General del H.T.M.C., encargado y el proveedor con RUC 0993010812001, suscribieron el Convenio de Pago 131-2018 de 6 de agosto de 2018, por 997 000,00 USD más IVA, para regularizar las obligaciones contraídas por el Hospital con Orden de Compra HTMC-069-2018 de 23 de marzo de 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

DOSENTOS TREINTA Y TRES 

N°.	Dispositivo	Cantidad solicitada	Precios Orden de Compra HTMC-080-2018 USD	Valor Total USD
1	PINZA SUJETADORA PARA CIRUGIA LAPAROSCOPICA, TIPO ALLIS, CON CREMALLERA, DIENTE DE RATÓN, ESTÉRIL	1.500	520,00	780 000,00
2	TROCAR DE 12MM, CON CONECTOR LUER LOCK CON SISTEMA DE SEGURIDAD CUCHILLA LINEAL EN FORMA DE V, CÁNULA RADIOPACA, SISTEMA ANTIFUGA DE CO2 Y REDUSTOR A 5MM INCORPORADO ESTÉRIL DESCARTABLE	700	310,00	217 000,00
<b>Total USD</b>				<b>997 000,00</b>

El Jefe de la Unidad de Cirugía General del H.T.M.C., encargado con memorandos IESS-HTMC-JUTCG-2018-0207-M de 14 de febrero de 2018 solicitó a la Jefa de Área de Cirugía del H.T.M.C., encargada, autorizar la "ADQUISICION (sic) DE INSUMOS PARA CIRUGIA (sic) LAPAROSCOPICA (sic)" con un tiempo de consumo de 4 meses, requerimiento que lo sustentó basado en el "INFORME JUSTIFICATIVO" de 14 de febrero de 2018 en el que constó, entre otros datos: código, descripción, presentación, cantidad, y costo aproximado por 916 000,00 USD, documento que lo suscribió conjuntamente con el Jefe de la Unidad de Cirugía General del H.T.M.C., Jefa de Área de Cirugía del H.T.M.C., encargada, Coordinador General de Hospitalización y Ambulatorio HTMC, encargado; y, el Director Técnico del H.T.M.C., encargado; en los siguientes términos:

*"... La finalidad de abastecer de estos insumos de uso hospitalario a este Nosocomio los cuales son indispensables para las diferentes cirugias (sic) laparoscópicas y para la atención de calidad que merecen los afiliados (...)"*

Así también, se encontró adjunto el "FORMULARIO DE REQUISICIÓN INTERNA" con código RI-0463-2018 de 14 de febrero de 2018, respectivamente, suscritos por el Jefe de la Unidad de Cirugía General del H.T.M.C., encargado, como Área Requiriente y el Jefe de Unidad de Bodega y Control de Activos del H.T.M.C., como Control de Stock (Bodega), donde se detalló la cantidad requerida, el valor referencial unitario y total a ser utilizado mediante compras emergentes de dispositivos médicos por los mismos montos que constaron en el "INFORME JUSTIFICATIVO", esto es, 916 000,00 USD, sin realizar un análisis de las necesidades terapéuticas, revisión de los dispositivos médicos e insumos disponibles y la determinación de las especificaciones técnicas mínimas relacionadas a las características, calidad y requisitos funcionales y tecnológicos, el estudio de mercado realizado y los criterios técnicos aplicados para establecer el presupuesto referencial, tampoco se consideraron los métodos de Consumo Histórico, DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO (2014)

Perfil Epidemiológico o de Consumo Ajustado establecidos en el numeral 4.2.4. "MÉTODOS DE ESTIMACIÓN DE NECESIDADES Y PROGRAMACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS" del Manual de Procedimientos para la Gestión de Suministros de Dispositivos Médicos en el IESS", oficializado su aplicación por la Directora General del IESS, con memorando IESS-DSGSIF-2016-3515-M de 11 de octubre de 2016, ocasionando que se realicen compras de insumos médicos que no obedecieron a una emergencia, omitiendo procedimientos de contratación pública, sin fundamentar su necesidad ni establecer un plazo de consumo como se presenta a continuación:

Requisición Interna						Informe Justificativo	
N°	Código	Descripción	Cantidad	Valor Referencial		Unitario USD	Total USD
				Unitario USD	Total USD		
RI-0463-2018	01-2544	PINZA SUJETADORA PARA CIRUGÍA LAPAROSCÓPICA, TIPO ALLIS, CON CREMALLERA, DIENTE DE RATÓN, ESTÉRIL,	1.500	480,00	720 000,00	480,00	720 000,00
	01-3557	TROCAR DE 12MM. CON CONECTOR LUER LOCK CON SISTEMA DE SEGURIDAD CUCHILLA LINEAL EN FORMA DE V, CÁNULA RADIOPACA, SISTEMA ANTIFUGA DE CO2 Y REDUCTOR A 5MM INCORPORADO ESTÉRIL DESCARTABLE	700	280,00	196 000,00	280,00	196 000,00
<b>Total USD</b>					<b>916 000,00</b>		<b>916 000,00</b>

El Jefe de Unidad de Bodega y Control de Activos del H.T.M.C., emitió los CERTIFICADOS DE STOCK, con los que expuso que los ítems PINZA SUJETADORA PARA CIRUGÍA LAPAROSCÓPICA, tipo Allis, con cremallera, diente de ratón, estéril, descartable, con Código # 3235575044001 y TROCAR DE 12 mm con conector Luer Lock, con sistema de seguridad, cuchilla lineal en forma de V, cánula radiopaca, sistema antifuga de CO2 y reductor a 5mm incorporado, estéril descartable, con Código 3235575092001, con fecha de corte al 16 de febrero del 2018, mantenían un stock de cero y siete unidades, respectivamente.

La Jefa de Área de Cirugía del H.T.M.C., encargada, con memorando IESS-HTMC-JAC-2018-0583-M de 23 febrero de 2018, solicitó al Coordinador General de Hospitalización y Ambulatorio HTMC, encargado, realizar las gestiones pertinentes a fin de que se autorice la adquisición de los dispositivos médicos descritos anteriormente para un tiempo de consumo por cuatro meses, servidor que con memorando IESS-HTMC-CGHA-2018-1252-M de 26 de febrero de 2018, en similares términos, trasladó este requerimiento al Director Técnico del H.T.M.C., encargado, quien con sumilla inserta dispuso: "... 3.-26.-GG, Compras Públicas, Proceder compra en apego a normativa legal vigente nacional e institucional".

CUARENTA Y CINCO (45)

El Director Técnico del H.T.M.C., encargado, con memorando IESS-HTMC-DT-2018-0990-M de 28 de febrero de 2018, solicitó al Gerente General del H.T.M.C., encargado, lo siguiente:

“... Por lo antes expuesto, con visto bueno de esta Dirección Técnica, solicito gentilmente su autorización para la adquisición de INSUMOS PARA CIRUGIA (sic) LAPAROSCOPICA (sic) requerido por el Coordinador General de Hospitalización y Ambulatorio para la Unidad Técnica de Cirugía General por encontrarse en stock cero y crítico según print proporcionado por la Jefatura de Bodega General (...)”.

El Gerente General del H.T.M.C., encargado, con nota inserta en el citado memorando, señaló: “... **Compras Públicas atender**”, por lo que el Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C. en atención a la nota inserta, dispuso a la Asistente Administrativa lo siguiente:

“... **Mgs ...-De acuerdo a sumilla proceder conforme normativa.- 1 de marzo de 2018** (...)”

La Asistente Administrativa, elaboró un “**CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS**”, con tres proformas de los proveedores con RUC 0993010812001, 0992883804001 y 0992518243001 de 19 de marzo de 2018, de las cuales se desconoce la fecha y forma de recepción y el procedimiento adoptado para solicitar ofertas a los diferentes proveedores; además, la servidora no consideró que las ofertas de los proveedores no establecieron plazo de entrega, como se muestra a continuación:

ITEM	Cantidad	LABORATORIO ROMAYUAL RUC 0992518243001		COMDISPOMED S.A. RUC 0992883804001		CIAMEDIC CIA. LTDA. RUC 0993010812001	
		Valor		Valor		Valor	
		Unitario USD	Total USD	Unitario USD	Total USD	Unitario USD	Total USD
PINZA SUJETADORA PARA CIRUGIA LAPAROSCOPICA, TIPO ALLIS, CON CREMALLERA, DIENTE DE RATÓN, ESTÉRIL, DESCARTABLE	1.500	590,00	885 000,00	535,00	802 500,00	520,00	780 000,00
TROCAR DE 12MM, CON CONECTOR LUER LOCK CON SISTEMA DE SEGURIDAD CUCHILLA LINEAL EN FORMA DE V, CÁNULA RADIOPACA, SISTEMA ANTIFUGA DE CO2 Y REDUSTOR A 5MM INCORPORADO ESTÉRIL DESCARTABLE	700	360,00	252 000,00	325,60	227 920,00	310,00	217 000,00
		<b>SUBTOTAL</b>	1 137 000,00		1 030 420,00		997 000,00
		<b>IVA 12%</b>	136 440,00		123 650,40		119 640,00
		<b>TOTAL</b>	1 273 440,00		1 154 070,40		1 116 640,00

Del análisis realizado a las proformas presentadas por los oferentes, respecto al proveedor seleccionado con RUC 0993010812001, se verificó en el sitio web

DUSCIENTOS TREINTA Y SEIS 

"(http://permisosfuncionamiento.controlsanitario.gob.ec/consulta\_permisosf/index.php)" Sistema Informático - ARCSA / Consulta de permisos de funcionamiento, que a la fecha que ofertó y entregó los dispositivos médicos en el nosocomio, el mismo no contaba con el permiso de funcionamiento ni certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte para la comercialización de insumos y dispositivos médicos; pese a esto, la Analista de Compras Públicas y el Jefe de la Unidad de Contratación Pública del HTMC, recomendaron contraer la obligación con el mencionado proveedor para que entregue los insumos requeridos por la casa de salud.

En el Cuadro Comparativo de Ofertas realizado por la Asistente Administrativa y revisado por el Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C., constó que recomendaron considerar al oferente que ofreció el menor costo, siendo este el proveedor con RUC 0993010812001 que ofertó por 997 000,00 USD sin IVA, fundamentando su actuación acorde al siguiente detalle:

*"... NOTA: Conforme al **Memorando N° IESS-HTMC-DT-2018-0990-M** de fecha 28 de febrero de 2018, el mismo que cuenta con la sumilla inserta de la Gerencia, se recomienda considerar el presupuesto ofertado por el valor \$ 1.116.640,00 debido a que ofrece el mejor costo (...)"*

Sin embargo, la Asistente Administrativa no solicitó al Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C., los procedimientos de contratación pública a ser aplicados para realizar compras emergentes, ni obtuvo la certificación de PAC y sus reformas, tampoco se evidenció documento mediante el cual se haya solicitado su modificación; toda vez, que si bien la adquisición anual de los dispositivos médicos se encontraba planificado, la cantidad requerida en los cuadros comparativos para abastecer al Hospital por cuatro meses superó la cantidad anual considerada en el PAC, como se demuestra a continuación:

Dispositivo Médico	Cantidad		Diferencias	%
	Solicitada (a)	PAC (b)	c=(a-b)	d=(c/b)*100
PINZA SUJETADORA PARA CIRUGÍA LAPAROSCÓPICA, TIPO ALLIS. CON CREMALLERA. OIENTE DE RATÓN, ESTÉRIL, OESCARTABLE	1.500	540	960	178 %
TROCAR DE 12MM, CON CONECTOR LUER LOCK CON SISTEMA DE SEGURIOAO CUCHILLA LINEAL EN FORMA DE V, CÁNULA RADIOPACA, SISTEMA ANTIFUGA DE CO2 Y REOUSTOR A 5MM INCORPORADO ESTÉRIL DESCARTABLE	700	45	655	1.456%

LOS CIENTOS TREINTA Y SIETE 

El Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C., revisó el Cuadro Comparativo de Ofertas, sin embargo, no supervisó el procedimiento realizado por la citada servidora misma que omitió verificar previo a la contratación que exista un análisis de las necesidades terapéuticas, la revisión de los dispositivos médicos e insumos disponibles y la determinación de las especificaciones técnicas mínimas relacionadas a las características, calidad y requisitos funcionales y tecnológicos, el estudio de mercado realizado y los criterios técnicos aplicados para establecer el presupuesto referencial; tampoco el mencionado servidor dio instrucciones para que aplique un proceso de contratación pública, limitando la participación de proveedores conforme lo establecido en el principio de legalidad, trato justo, igualdad y oportunidad a fin de determinar un mejor precio, lo que permitió que se suscriba el convenio de pago para subsanar las obligaciones contraídas con el proveedor.

Lo expuesto, evidenció que la Asistente Administrativa y el Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C., estudiaron los procedimientos de contratación pública establecidos en la normativa legal vigente para la adquisición de los dispositivos médicos, pese a que se encontraban planificados en el PAC 2018; así también, elaboraron y revisaron los Cuadros Comparativos de Ofertas a base de las cotizaciones de proveedores que no tenían la calidad de distribuidores autorizados; por lo que el precio sugerido por los servidores no garantizó que corresponda al precio más conveniente para la institución, ni competitivo en el mercado a la fecha de adquisición de estos dispositivos médicos, criterio que fue aplicado para fundamentar la suscripción de los convenios de pago, conforme lo estipulado en los criterios emitidos por el Procurador General del Estado; y, en su defecto al no aplicar procedimientos de contratación pública no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 9 de la Resolución R.E.-SERCOP-2018-0000088 de 9 de marzo de 2018, con la cual se reformó el numeral 2 del artículo 9 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072, que dispuso:

*"... Art. 9.- Fase preparatoria y precontractual.-2. Estudio de mercado para la definición de presupuesto referencial, que deberá contener las siguientes consideraciones mínimas: ... 2. Considerar los montos de adjudicaciones similares realizadas en años pasados; 3. Tomar en cuenta la variación de precios locales e/o importados, según corresponda. De ser necesario traer los montos a valores presentes, considerando la inflación (nacional e/o internacional); es decir, realizar el análisis a precios actuales; ..., 5. Proformas de proveedores de las obras, bienes o servicios a contratar (...)"*

DOSCUENTOS TREINTA Y OCHO / 213

El Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C., con memorando IESS-HTMC-JACP-2018-2064-M de 22 de marzo de 2018, remitió al Gerente General del H.T.M.C., encargado, el cuadro comparativo para el trámite de adquisición urgente de los insumos para la Unidad Técnica de Cirugía General y solicitó autorice y ordene a quien corresponda emitir la certificación presupuestaria correspondiente; servidor que con sumilla y nota inserta en el referido documento, dispuso: "*Financiero: proceder de acuerdo a Normativa legal*"; en atención a la misma, el Jefe de Unidad de Presupuesto y Contabilidad del H.T.M.C., subrogante, el 23 de marzo de 2018, emitió de forma manual la "*Disponibilidad Presupuestaria # 091-JPC-2018-090*" en el ítem presupuestario 530826 Dispositivos Médicos de Uso General por 997 000,00 USD, es decir, no generó en el Sistema Financiero eSIGEF, en el que constaban los recursos presupuestarios planificados y aprobados para el Hospital; tampoco guardaron relación con los procedimientos de contratación establecidos y aprobados en el PAC 2018 para la adquisición de los dispositivos médicos; además, en este documento en su descripción, certificó la disponibilidad presupuestaria por: "*COMPRA EMERGENTE DE 1.500 PINZAS SUJETADORAS... Y 700 TROCAR DE 12MM.... CONVENIO DE PAGO...*". Sin embargo, a la fecha de emisión, esto es, al 23 de marzo de 2018, no se había suscrito aún el Convenio de Pago 131-2018.

La Asistente Administrativa, sin considerar que intervino en el proceso de selección, elaboró la Orden de Compra HTMC-069-2018 de 23 de marzo de 2018 a favor del proveedor con RUC 0993010812001 para la adquisición de 2 tipos de dispositivos médicos por 997 000.00 USD más IVA, por lo que realizó funciones incompatibles, tampoco detectó las novedades citadas en la solicitud, presentación de ofertas y selección; además, esta Orden de Compra fue revisada por el Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C. y aprobada por el Coordinador General Administrativo del H.T.M.C.; y, constó el visto bueno del Jefe de la Unidad de Cirugía General del H.T.M.C., encargado; y, las firmas del Director del H.T.M.C., Director Técnico del H.T.M.C, encargado y del Gerente General del H.T.M.C., encargado; y, firma de aceptación del proveedor seleccionado. Así también dentro de las condiciones incluidas en la orden de compra consta que el proveedor con RUC 0993010812001, se comprometió a entregar los insumos adquiridos en el nosocomio en un plazo de 15 días con una garantía mínima de 12 meses; sin embargo, no se establecieron, condiciones sancionatorias como multas e intereses en el caso del incumplimiento por parte del proveedor, tampoco en el expediente del Convenio de Pago, no se encontró adjunta la

DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE

Garantía Técnica y el Certificado de Canje de los insumos médicos, por lo que el proveedor no garantizó la calidad del producto, no se comprometió a reemplazar los insumos médicos que se encuentren en mal estado ni a canjearlos por caducidad.

Los servidores quienes suscribieron la Orden de Compra HTMC-069-2018, no verificaron que constaba su compra planificada en el PAC 2018; no advirtieron que al contraer estas obligaciones, omitieron aplicar los procedimientos de contratación pública determinados para bienes normalizados en la LOSNCP, no ejecutaron los procedimientos de contratación establecidos en el PAC 2018 del Hospital, no verificaron que los documentos manuales "Disponibilidad Presupuestaria # 091-JPC-2018-090", fueron emitidas para CONVENIO DE PAGO; ni establecieron, condiciones de pago, multas, administrador o responsable de la orden de compra.

El proveedor con RUC 0993010812001 mediante notas de entrega 1, 2, y 3 de 10 y 24 de mayo; y, de 12 de junio de 2018; entregó 700 unidades de trocar de 12mm con conector luer lock, con sistema de seguridad cuchilla lineal en forma de V, cánula radiopaca, sistema antifuga de CO2 y reductor a 5mm incorporado estéril descartable; así como, inicialmente 1.120 unidades de pinza sujetadora para cirugía laparoscópica tipo allis, con cremallera, diente de ratón estéril, descartable. Respecto a las restantes 380 unidades del insumo referido, no se evidenció dentro de los documentos integrantes del convenio de pago el acta final con la que el proveedor entregó estas unidades; sin embargo, constó dentro del Control Post Registro realizado el 5 de julio de 2018 por el Responsable Técnico Farmacéutico, que en la mencionada fecha, el proveedor entregó los restantes dispositivos médicos adquiridos por el Hospital.

El Auxiliar de Servicios, recibió los dispositivos médicos entregados por el proveedor con RUC 0993010812001 mediante notas de entrega de 1, 2, y 3 de 10 y 24 de mayo; y, de 12 de junio de 2018, ítems que fueron registrados en el sistema MIS AS/400, evidenciando que el proveedor entregó al Hospital los dispositivos médicos entre 37 y 89 días posteriores a los 15 días dispuestos en la Orden de Compra HTMC-069-2018. Además, considerando las notas de entrega y los registros realizados en el sistema MIS AS/400, en el expediente se identificó la NOTA DE ENTREGA #3 con la cual el proveedor entregó 1.120 unidades del ítem PINZA SUJETADORA PARA CIRUGÍA LAPAROSCÓPICA, TIPO ALLIS, CON CREMALLERA, DIENTE DE RATÓN, ESTÉRIL, DESCARTABLE, de las restantes 380 unidades no se evidenció dentro de los

00380 > CUARENTA 

documentos integrantes del convenio de pago el acta final con la que el proveedor entregó las referidas unidades; sin embargo, consta dentro del Control Post Registro realizado el 5 de julio de 2018 por el Responsable Técnico Farmacéutico, que en la mencionada fecha, el proveedor entregó los restantes 380 dispositivos médicos adquiridos por el Nosocomio, además se verificó que el Auxiliar de Servicios, ingresó en el sistema MIS AS/400, en el campo correspondiente a lote, el detalle "AJUSTE" para 628 unidades del ítem 3235575092001 y el detalle Vari Lote para las 1.500 unidades del ítem 3235575044001, mismos que no coinciden con los identificados en las notas de entrega e informes de Control Post Registro, información que limitó conocer la trazabilidad de utilización de los insumos adquiridos por su lote, conforme el detalle que se muestra a continuación:

INGRESO NOTAS DE ENTREGA									INGRESO MIS AS-400			
FECHA ORDEN COMPRA	PLAZO DE ENTREGA (DÍAS)	FECHA MÁXIMO DE ENTREGA	NOTAS DE ENTREGA	DÍAS DE RETRASO	DESCRIPCIÓN	LOTE	CANTIDAD	TOTAL	CODIGO ITEM	CANTIDAD	LOTE	TOTAL
2018-03-23	15	2018-04-07	2018-05-14	37	TROCAR DE 12MM CON CONECTOR LUER LOCK, CON SISTEMA DE SEGURIDAD CUCHILLA	J6B0054X	6	72	3235575092001	6	J6B0054X	72
						J6B0054X	14		3235575092001	14	J6H2221X	
						J6B0054X	4		3235575092001	4	J6L1983X	
						J6B0054X	18		3235575092001	18	J7C2566X	
						J6B0054X	18		3235575092001	18	J7E1590X	
						J6B0054X	12		3235575092001	12	J7G0990X	
2018-03-23	15	2018-04-07	2018-05-24	47	LINEAL EN FORMA DE V. CÁNULA RADIOPACA, SISTEMA ANTIFUGA DE CO2 Y REDUCTOR A 5MM INCORPORADO ESTÉRIL DESCARTABLE	J5L0185X	42	628	3235575092001	628	AJUSTE	628
						J6B0054X	18					
						J7G0989X	72					
						J7G0991X	23					
						J7C2564X	60					
						J7E1590X	30					
						J7C2566X	30					
						J5K1144X	6					
						J5M0791X	6					
J7H0788X	341											
2018-03-23	15	2018-04-07	2018-06-12	66	PNZA SUJETADORA PARA CIRUGIA LAPAROSCÓPICA TIPO ALL-S CON CREMALLERA, DIENTE DE RATÓN, ESTÉRIL DESCARTABLE	P7A1357X	78	1120	3235575044001	1120	VARI LOTE	1120
						P7A1515X	2					
						P7C1168K	180					
						P7C1168K	36					
						P7D0507K	36					
						P7G1468K	288					
						P7L1229X	112					
						P7L1230X	88					
						P6M0075K	180					
						P7A1356K	22					
P6M0075K	96											
P7L1229X	2											
2018-03-23	15	2018-04-07	2018-07-05	69		J6B0054X	380	380	3235575044001	380	VARI LOTE	380

El Auxiliar de Servicios, el Jefe de Unidad de Bodega y Control de Activos del H.T.M.C. y el Jefe de la Unidad de Cirugía General del H.T.M.C., encargado, conjuntamente con el proveedor con RUC 0993010812001, pese a las observaciones antes mencionadas, suscribieron el Acta Entrega Recepción el 9 de julio del 2018, sin detallar las entregas parciales, especificaciones técnicas, lotes, fechas de caducidad, garantía técnica, *doscientos cuarenta y uno [501]*

certificado de canje y retraso en la entrega de los dispositivos médicos e insumos por parte del proveedor; además, los citados servidores no alertaron al Gerente General del H.T.M.C., encargado, que los bienes fueron entregados por el proveedor con posterioridad a lo pactado; es decir, el 14 y 24 de mayo, 12 de junio y 5 de julio de 2018, insumos que fueron requeridos y cotizados para solventar las necesidades hospitalarias emergentes por el lapso de 4 meses conforme constó en el requerimiento primario.

El Director Técnico del H.T.M.C., encargado, con memorando fuera de QUIPUX 12202-1202-050-DT de 9 de julio de 2018, remitió el Informe de Conformidad, en cual el citado servidor señaló que la Garantía Técnica y la Carta de Canje constaron en el expediente como documentos habilitantes que confirmaron el ingreso de los bienes y su posterior utilización; ante lo expuesto el referido Director solicitó al Coordinador General Jurídico del H.T.M.C., emita criterio jurídico para la suscripción de convenio de pago de la Orden de Compra HTMC-069-2018, en los siguientes términos:

*"...se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos, conforme lo prescriben los pronunciamientos de la Procuraduría General del Estado respecto a la emisión de los convenios de pago para cumplir obligaciones pendientes de pago... -5) Que los bienes adquiridos y los servicios prestados fueron utilizados en actividades y funciones inherentes a la institución; consta Movimientos de Items (ingresos y egresos de Kárdex) tanto de ingreso como de salida del medicamento de la bodega hacia las distintas áreas en que son utilizados los insumos ..... -DISPOSICIÓN GENERAL.-Adicionalmente consta en el expediente como documentos habilitantes que confirman el ingreso de los bienes y el uso posterior que tuvieron.- 1. Informe de Especificaciones Técnicas Evaluadas en la Recepción.-2. Garantía Técnica. Certificado de Canje. - INFORME DE CONFORMIDAD.- ...debo manifestar que, en virtud de los informes recabados desde la Jefatura de Bodega General, ... así como también de los demás documentos constantes en el presente expediente, esto es, el requerimiento de necesidad emergente; el cuadro comparativo de estudio de mercado; la orden de compra correspondiente; el documento de ingreso a bodega; la ficha técnica de cada... insumo invasivo suscrita por el profesional afín; el acta de entrega/recepción en el que intervinieron en Bodega General, el Jefe del Departamento de la Unidad requirente y el proveedor; se emite el presente INFORME DE CONFORMIDAD, y se remite el expediente a la Coordinación General Jurídica, a efecto que se emita un criterio jurídico sobre la procedencia del pago mediante convenio (...)"*

El Administrador elaboró y el Coordinador General Financiero del H.T.M.C., y la Jefa de Unidad de Presupuesto y Contabilidad del H.T.M.C., encargada, aprobaron la Certificación presupuestaria 1785 el 3 de agosto de 2018 en el ítem presupuestario 530826 Dispositivos Médicos de Uso general por 997 000,00 USD, en la descripción se señaló lo siguiente:

500CIENTOS CUARENTA Y DOS *24*

*"... CONVENIO DE PAGO. SE CERTIFICA SEGÚN ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA HTMC-069-2018 ACTUALIZANDO LA D.P. 091-JPC-2018-090 EMITIDA EN ATENCIÓN AL MEMORANDO IESS-HTMC-JACP-2018-2064-M (...)"*

El Coordinador General Jurídico del H.T.M.C., con memorando IESS-HTMC-CGJ-2018-2024-M de 3 de agosto de 2018 remitió al Gerente General del H.T.M.C., encargado, el criterio jurídico para la Orden de Compra HTMC-069-2018, con el que sugirió dar continuidad al trámite fundamentando su pronunciamiento en la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0010-RFDQ de 20 de marzo de 2018, en los siguientes términos:

*"... En tal sentido, se reitera que el Convenio de Pago es una figura jurídica cuya aplicación es de **carácter excepcional**, y solo pudiera aplicarse en los casos en los que por circunstancias ajenas a la voluntad o decisión de las autoridades competentes de la entidad contratante y con los documentos suficientes se justifique que se hace imposible celebrar un contrato observando todas las formalidades legales requeridas para su completa validez. (...)- Esta Coordinación General Jurídica, previa autorización dirimente de la máxima autoridad del HTMC, sugiere la pertinencia de dar continuidad a la emisión de la ORDEN DE COMPRA HTMC-069-2018, del 23 de marzo de 2018, con el proveedor **COMPAÑÍA MÉDICA... CIA.LTDA. con R.U.C. 0993010812001, por el valor de \$1,116,640.00 (...)** y se considere la factibilidad de suscribir un Convenio de Pago, Disposición General Primera y Segunda de la **Resolución Administrativa No. IESS-DG-2018-0010-RFDQ, del 20 de marzo de 2018 (...)**"*

El Coordinador General Jurídico del H.T.M.C., previo a emitir su criterio no observó que la adquisición no obedeció a una compra emergente, ni advirtió al Gerente General del H.T.M.C., encargado, que los dispositivos no se utilizaron en el tiempo previsto de la emergencia. Al respecto, el Procurador General del Estado en diversos pronunciamientos que versan sobre convenios de pago, ha señalado entre otros aspectos, varios requisitos que viabilicen la suscripción de estos instrumentos legales que permitan honrar las obligaciones adquiridas con proveedores del estado, así encontramos:

**OF. PGE. N°: 07646 de 07-05-2012**

*"... De conformidad con los artículos 116 y 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el convenio de pago es una vía jurídica excepcional para extinguir las obligaciones surgidas por prestaciones recibidas a satisfacción....- Adicionalmente, para que proceda el convenio de pago, en éste se deberá determinar: 1) Que existió la necesidad institucional previa, de acuerdo con la certificación que otorgue el director del área requirente, de conformidad con*

DCCIENTOS CUARENTA Y TRES ( 413 )

*los planes operativos de la entidad; 2) Que los precios que fueron pactados son los del mercado a la fecha de la ejecución de la obra, prestación de los servicios, o de adquisición de los bienes; 3) Que hay constancia documentada de que las obras, bienes o servicios fueron recibidos a entera satisfacción por los funcionarios responsables; 4) Que las obras ejecutadas, bienes adquiridos o servicios prestados fueron utilizados en actividades y funciones inherentes a la Entidad.- Es pertinente advertir que el convenio de pago es un figura que se aplica por excepción, cuando por circunstancias ajenas a la voluntad o decisión de las autoridades competentes de la entidad, debidamente justificadas, no hubiere sido posible celebrar un contrato observando todas las formalidades previstas, por lo que en lo posterior...deberá observar los procedimientos previos de contratación, a fin de evitar a futuro que se reciban obras o servicios o se adquieran bienes, y en general, se asuman obligaciones, sin cumplir los procedimientos que previamente dispone la Ley (...)*

El Gerente General del H.T.M.C., encargado, con memorando IESS-HTMC-GG-2018-2726-M de 6 de agosto de 2018 informó al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, encargado y al Subdirector Nacional de Gestión de Talento Humano, que en atención a la Disposición General Segunda de la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0010-RFDQ de 20 de marzo de 2018, se suscribirá un convenio de pago, servidores que previo a la suscripción de este instrumento legal, con memorandos IESS-SDNGTH-2018-4127-M e IESS-DSGSIF-2018-4398-M de 9 y 13 de agosto de 2018, respectivamente, solicitaron al Gerente General del H.T.M.C., encargado, informar periódicamente sobre los casos de régimen disciplinarios iniciados en el Hospital como producto de la mala planificación institucional que ocasionó la suscripción de convenios de pagos; así como, que es de su estricta responsabilidad el autorizar o no la suscripción del instrumento excepcional y su correspondiente pago; y, en el caso de la Orden de Compra HTMC-069-2018, en el expediente no se encontró documentación que evidencie que previo a la suscripción del convenio de pago, se cumplió lo establecido en la citada disposición legal.

El proveedor con RUC 0993010812001, el 6 de agosto de 2018 presentó la factura 001-001-000000135 por un total de 997 000,00 USD más IVA, por el cual conjuntamente con el Gerente General del H.T.M.C., encargado, en calidad de autorizador del gasto, para regularizar las obligaciones contraídas con la Orden de Compra HTMC-069-2018, suscribieron el Convenio de Pago 131-2018 de 6 de agosto de 2018, amparándose en la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0010-RFDQ de 20 de marzo de 2018, emitida por el Director General del IESS; instrumento legal que fue entregado con memorando IESS-HTMC-CGJ-2018-2046-M de 6 de agosto de 2018 al Coordinador General Financiero del H.T.M.C., quien con sumilla inserta en el citado documento

LOS CIENTOS CUARENTA Y CUATRO 

dispuso a la Jefa de Unidad de Presupuesto y Contabilidad: "Ec... Favor atender 07.08.2018", servidora que a su vez con nota inserta dispuso: "Ing... De control previo al compromiso", por lo que la Oficinista, el 7 de agosto de 2018 realizó la revisión documental del proceso, producto de lo cual, emitió el documento "CONTROL PREVIO AL DEVENGADO", en el que constó en la sección de observaciones "...EN ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN FALTA LA FIRMA DEL SR. ...GUARDALMACEN (sic) DE INSUMOS HTMC (...)". Cabe aclarar que en el expediente del convenio de pago se encontró subsanada la referida observación.

El Administrador, Coordinador General Financiero del H.T.M.C., Oficinista y la Jefa de Unidad de Presupuesto y Contabilidad del H.T.M.C., encargada, registraron y pagaron el Convenio de Pago a favor del proveedor con RUC 0993010812001 por 997 000,00 USD más IVA con CUR de Compromiso 2814, el Coordinador General Financiero del H.T.M.C., en oficio IESS-HTMC-INT-CGF-2018-0019 fuera de QUIPUX de 8 de agosto de 2018, solicitó al Director del H.T.M.C., autorice ordenar el pago del CUR del Devengado 2821, servidor que con sello, nombre, cargo y firma o rúbrica dispuso: "Justificado Proceder según normativa", la transferencia fue efectivizada el 15 de agosto de 2018 en la cuenta 7759649 del Banco del Pacífico a nombre del citado proveedor.

Respecto a la utilización de los dispositivos médicos adquiridos, conforme consta en el reporte generado de la bodega 156 "BODEGA GENERAL 2017/08/09" en el sistema MIS AS/400, el Auxiliar de Servicios realizó movimientos por ajustes de egresos por transacciones que se desconoce su trazabilidad y cuyos saldos fueron restados del stock disponible de la bodega de insumos médicos del Hospital, que ascendieron a 196 930,00 USD, disminuyendo los recursos de la entidad, mismos que corresponden a 491 unidades del ítem 3235575092001 a un costo unitario de 310,00 USD y por un total de 152 210,00 USD; 86 unidades del ítem 3235575044001 a un costo unitario de 520,00 USD, por un total de 44 720,00 USD, como se demuestra a continuación:

COCIENTOS CUARENTA Y CINCO <sup>5019</sup>

ITEM	NOMBRE	BODEGA 158 "BODEGA GENERAL 2017/08/08"						VALOR UNITARIO USO	VALOR USD
		FECHA APLICA	TIPO TRANSACCION	NUMERO TRANSACCION	JUSTIFICACION	CANTIDAD	LOTE		
3235575082001	TROCAR DE 12MM CON CONECTOR LUER LOCK, CON SISTEMA DE SEGURIDAD CUCHILLA LINEAL EN FORMA DE V, CÁNULA RADIOPACA, SISTEMA ANTIFUGA DE CO2 Y REDUCTOR A 5MM INCORPORADO ESTÉRIL DESCARTABLE	2019-03-30	AJE	233	AJ EGR X MAL TRANSP DE BODEGA	491	AJUSTE J6B0054X; J6H2221X; J6L1963X; J7C2566X; J7E1598X; J7G0990X	310,00	152 210,00
3235575044001	PINZA SUJETADORA PARA CIRUGÍA LAPAROSCÓPICA TIPO ALLIS CDN CREMALLERA, DIENTE DE RATÓN, ESTÉRIL, DESCARTABLE	2019-03-30	AJE	233	AJ EGR X MAL TRANSP DE BODEGA	86	VARI LOTE	520,00	44 720,00
Total USD									196 930,00

Así también, de la revisión realizada a los Kárdex de consumos generados en el sistema MIS AS/400, se verificó que los bienes adquiridos no fueron consumidos dentro del tiempo programado, esto es, cuatro meses, contados a partir del 12 de junio de 2018, fecha de la última recepción de los insumos adquiridos hasta el 12 de octubre de 2018, siendo el porcentaje de su utilización del 29,86% en el lapso de cuatro meses, en el caso de las Pinza Sujetadoras no se pudo determinar la utilización por cuanto existieron tres adquisiciones posteriores, de las cuales se registró en el campo LOTE el detalle "VARI LOTE", lo que provocó no conocer la trazabilidad de las diferentes transacciones realizadas, como se demuestra a continuación:

DESCRIPCIÓN	BODEGA GENERAL				% CONSUMO EN 4 MESES	CONSUMO AL 2010-07-31	% CONSUMO EN 4 MESES
	INGRESO CONVENIO DE PAGO	EGRESOS A DEPENDENCIA QUIRÓFANO CENTRAL HASTA EL 2010-10-12	SALDO AL 2010-10-12	CONSUMO AL 2010-10-12			
TROCAR DE 12MM CON CONECTOR LUER LOCK, CON SISTEMA DE SEGURIDAD CUCHILLA LINEAL EN FORMA DE V, CÁNULA RADIOPACA, SISTEMA ANTIFUGA DE CO2 Y REDUCTOR A 5MM INCORPORADO ESTÉRIL DESCARTABLE	700	120	580	120	17,14%	209	29,86%

Por lo expuesto, el requerimiento primario realizado por el Jefe de la Unidad de Cirugía General del H.T.M.C., encargado y, validado por la Jefa de Área de Cirugía del H.T.M.C., encargada, y el Coordinador General de Hospitalización y Ambulatorio HTMC, encargado, y aprobado por el Director Técnico del H.T.M.C., encargado, carece de fundamento, puesto que el requerimiento inicial fue realizado para un periodo de 4 meses, lo que se contrapone con el carácter de urgente con el que fue adquirido; razón por la cual, la adquisición de estos insumos sin observar los procedimientos de contratación pública previstos en la normativa vigente, ocasionaron que se vulneren principios dispuestos en la LOSNCP, tales como, legalidad, trato justo, igualdad, calidad,

DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS (246)

oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad, participación nacional, compra de insumos a distribuidores autorizados y con los respectivos permisos lo que ocasionó que no se hayan utilizado con la finalidad para la que fueron adquiridos.

Los hechos referentes a la adquisición de dispositivos e insumos médicos que fueron cancelados mediante los Convenios de Pago 114, 117, 118, 119, 127 y 131-2018, se presentaron por las siguientes causas:

Requerimiento y adquisición de dispositivos médicos, regularizado con los Convenios de Pago 114, 117, 118, 119, 127 y 131-2018

- El Jefe de la Unidad de Cirugía General del H.T.M.C., encargado, en funciones entre el 1 de enero y el 23 de septiembre de 2018; en calidad de área requirente; suscribió los Formularios de Requisición Interna RI-0343-2018, RI-0463-2018, RI-0935-2018, RI-0978-2018 y RI-1078-2018 y los correspondientes Informes Justificativos, sin sustentar técnicamente que las cantidades de dispositivos e insumos médicos fueron calculadas en observancia a los métodos de Consumo Histórico, Perfil Epidemiológico o de Consumo Ajustado establecidos en el Manual de Procedimientos para la Gestión de Suministros de Dispositivos Médicos en el IESS, a fin de que éstos permitan el incremento en la operatividad y productividad del HTMC; tampoco observó, que en la requisición interna e informe justificativo no se incluyeron especificaciones técnicas en las que se detalle las características, calidad y requisitos funcionales y tecnológicos; además, no realizó un estudio de mercado que permita determinar el presupuesto referencial de los bienes a adquirir antes de iniciar con un proceso de adquisición; ni objetó previo a suscribir con visto bueno las Órdenes de Compra HTMC-047, 069, 078, 079, 080 y 083-2018 de 6 y 23 de marzo, 6 y 25 de abril de 2018, a favor de los proveedores con RUC 1708223027001, 0993010812001, 0992883804001, 0922298716001, 0916243330001 y 0913317095001 por 1 732 450,00 USD, 997 000,00 USD, 1 978 000,00 USD, 1 621 500,00 USD, 1 434 290,00 USD y 865 375,00 USD, que en estos instrumentos legales no se contemplaron condiciones de entrega, plazos, multas, cartas compromiso de canje, garantías a rendir, administrador y/o responsable; así como, no observó que se contrajo obligaciones utilizando los documentos manuales denominados "Disponibilidad Presupuestaria # D.P. 091-JPC-2018-0106, 0107, 0057A, 0108, 0127, y 090" de 6 de abril, 6 de marzo, 25 de abril y 23 de marzo de

2018, respectivamente, en los cuales se incluyó *CONVENIOS DE PAGO*, sin observar que esta figura excepcional de pago, no se encuentra prevista como procedimiento de contratación pública en la LOSNCP, sin guardar relación con los procedimientos de contratación previstos en el PAC 2018 del Hospital y sobre todo, sin considerar que a esa fecha, aún no se suscribieron los convenios de pago 114, 117, 118, 119, 127 y-131-2018, instrumentos legales que recién se suscribieron el 13 y 12 de julio, sin fecha y 6 de agosto de 2018, en su orden.

- El Coordinador General de Hospitalización y Ambulatorio HTMC, encargado en funciones entre el 1 de enero y el 22 de abril de 2018; y la Jefa de Área de Cirugía del H.T.M.C., encargada, en funciones entre el 1 de enero y el 23 de septiembre de 2018; no verificaron previo a suscribir los Informes Justificativos que respaldaron los Formularios de Requisición Interna RI-0343-2018, RI-0463-2018, RI- RI-0935-2018, 0978-2018 y RI-1078-2018, con los que se dio viabilidad para el inicio de la adquisición, que los requerimientos provengan de un análisis técnico que sustente las cantidades de dispositivos médicos e insumos en observancia de los métodos de Consumo Histórico, Perfil Epidemiológico o de Consumo Ajustado establecidos en el Manual de Procedimientos para la Gestión de Suministros de Dispositivos Médicos en el IESS, con la finalidad de incrementar la operatividad y productividad de la unidad médica del HTMC; tampoco advirtieron que la requisición interna e informe justificativo no disponían de las especificaciones técnicas respecto a las características, calidad, requisitos funcionales y tecnológicos; así como, no verificaron que el precio referencial establecido no provino de un estudio de mercado técnicamente sustentado; ni observaron que 18 dispositivos médicos se encontraban planificados en el PAC 2018 del Hospital y que la cantidad de 10 de éstos superó a la planificado entre el 122,22% y el 4.344,44%.

- El Coordinador General de Hospitalización y Ambulatorio HTMC, subrogante en funciones entre 2 y el 13 de abril de 2018, no verificó previo a trasladar al Director Técnico del H.T.M.C, que el requerimiento de adquisición de los bienes correspondientes al Formulario de Requisición Interna RI-0978-2018, con el que se dio viabilidad para que inicie la adquisición, provenga de un análisis técnico que sustente las cantidades de dispositivos médicos e insumos en observancia de los métodos de Consumo Histórico, Perfil Epidemiológico o de Consumo Ajustado establecidos en el Manual de Procedimientos para la Gestión de Suministros de

DOCUMENTO CUARENTA Y OCHO 10/13

Dispositivos Médicos en el IESS, con la finalidad de incrementar la operatividad y productividad de la unidad médica del HTMC; tampoco advirtió que la requisición interna e informe justificativo no disponían de las especificaciones técnicas a las características, calidad, requisitos funcionales y tecnológicos; así como, no verificó que el precio referencial establecido no provino de un estudio de mercado técnicamente sustentado; ni observó que 6 dispositivos médicos se encontraban planificados en el PAC 2018 del Hospital y que la cantidad de 2 de éstos, superaron a lo planificado entre el 170% y 306%.

Lo expuesto provocó que se aprueben cantidades de dispositivos e insumos médicos que no responden a la necesidad real de consumo hospitalario y acorde a lo planificado en el PAC 2018, mismos que fueron adquiridos en las cantidades requeridas que no fueron sustentadas, eludiendo procedimientos de contratación previstos en la LOSNCP, su Reglamento y Resoluciones del SERCOP, ya que con la suscripción de los Formularios de Requisición Interna RI-0343-2018, RI-0463-2018, RI-0935-2018, RI-0978-2018 y RI-1078-2018 y los correspondientes Informes Justificativos, se fundamentó las órdenes de pago HTMC-078, HTMC-079-2018, HTMC-047-2018, HTMC-080-2018, HTMC-069-2018 y HTMC-083-2018, producto de lo cual se adquirieron los dispositivos médicos 3235534001001 APÓSITO DE CARBÓN ACTIVADO, 10 CM X 10 CM, 3235534001002 APÓSITO DE CARBÓN ACTIVADO, 10 CM X 20 CM; 3235534236001 GASA CON EMULSIÓN DE PETROLATO 7.5 CM X 40 CM, correspondientes a la Orden de Compra HTMC-047-2018, mismos que al 31 de julio de 2020, fecha de corte del examen, mantienen un saldo no consumido del 87%, 46% y 29%, respectivamente.

Los referidos servidores contravinieron lo dispuesto en los literales b), e), g), h) del artículo 22.- Deberes de las o los servidores públicos de la LOSEP; artículos: 1.- Objeto y ámbito, 4.- Principios, el numeral 31 del artículo 6.- Definiciones, 9.-Objetivos del sistema numerales: -1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; -3.Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; -10.Garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público; y, 21.- Portal de Compras Públicas, 23.- Estudios; 24.- Presupuesto y 57.- Procedimiento y Segunda Disposición General de la LOSNCP, publicada en el R.O.S. 395 de 4 de agosto de 2008; 101.- Responsabilidad de directivos, funcionarios, servidores y

BUSCILLAS CUARENTA Y NUEVE 

trabajadores del IESS de la Ley de Seguridad Social, publicada en el R.O.S. 465 de 30 de noviembre de 2001; 25.- Del Plan Anual de Contratación; y, 69.- Estudios, del Reglamento General a la LOSNCP e inobservaron las Normas de Control Interno 401-03 Supervisión; 406-02 Planificación y 406-03 Contratación; así como, lo establecido en el numeral 2 del artículo 9 de la Resolución R.E.-SERCOP-2018-0000088 de 9 de marzo de 2018; y, el numeral 4.2.4. "MÉTODOS DE ESTIMACIÓN DE NECESIDADES Y PROGRAMACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS" del Manual de Procedimientos para la Gestión de Suministros de Dispositivos Médicos en el IESS", oficializado su aplicación por la Directora General del IESS, con memorando IESS-DSGSIF-2016-3515-M de 11 de octubre de 2016; siendo éstos los métodos de Consumo Histórico, Perfil Epidemiológico o de Consumo Ajustado.

La Jefa de Área de Cirugía del H.T.M.C., encargada y los Coordinadores Generales de Hospitalización y Ambulatorio HTMC, encargado y subrogante, inobservaron lo dispuesto en el numeral "4.5.7. PROCESO DE ABASTECIMIENTO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS EN LOS SERVICIOS HOSPITALARIOS del Manual de Procedimientos para la Gestión de Suministros de Dispositivos Médicos en el IESS", oficializado su aplicación por la Directora General del IESS, con memorando IESS-DSGSIF-2016-3515-M de 11 de octubre de 2016, siendo éstos: Perfil Epidemiológico; Consumo Histórico; y, de Consumo Ajustado.

Además, el Jefe de la Unidad de Cirugía General del H.T.M.C., encargado, inobservó los numerales 1 y 2 del artículo 43.- De los Comités Técnicos del Reglamento Interno para la creación de la nueva estructura orgánica de las Unidades Médicas del Nivel III del IESS, emitido con Resolución del Consejo Directivo C.D. 468, publicada en el R.O. 284 de 8 de julio de 2014; la Jefa de Área de Cirugía del H.T.M.C., encargada, el numeral 17 del artículo 26.- De la Jefatura de Cirugía; y, los Coordinadores Generales de Hospitalización y Ambulatorio HTMC, encargado y subrogante, los numerales 8 y 15 del artículo 24.- De la Coordinación General de Hospitalización y Ambulatorio, de la citada normativa, que dispone:

*"... 1. Asesorar a la Gerencia General en temas de: ... Emergencias y Desastres, ..., Farmacia y Terapéutica... -2. Emitir informes a la Gerencia General de los resultados de la ejecución de las acciones realizadas por los comités técnicos, en los temas enumerados en el numeral anterior, para la toma de decisiones (...)"*

DOSCIENTOS CINCUENTA 

*"... Art. 26.- De la Jefatura de Cirugía... -17. Requerir de acuerdo a su programación, el equipamiento, abastecimiento de ... e insumos y mantenimiento de los quirófanos del Centro Quirúrgico y de Cirugía del Día; (...)"*

*"...Art. 24.- De la Coordinación General de Hospitalización y Ambulatorio.- ...8. Revisar las especificaciones técnicas para la celebración de contratos de adquisición de bienes o de provisión de servicios destinados al área de su competencia; ... -15. Coordinar la elaboración de las especificaciones técnicas para la compra o venta de servicios médicos ambulatorios y poner en conocimiento de la Dirección Técnica (...)"*

- El Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C., en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 15 de mayo de 2019, no acató la disposición dictada por la Máxima Autoridad del Nosocomio ni asesoró para que realice acciones administrativas a fin de que las adquisiciones de los dispositivos e insumos médicos se realicen de acuerdo a los procesos y programación establecidos en el PAC 2018, tampoco advirtió que para las adquisiciones de los dispositivos médicos e insumos en forma emergente debían viabilizarse mediante reformas al PAC; así también, no emitió directrices ni supervisó la actuación de la Asistente Administrativa, en funciones entre el 3 de enero de 2018 y el 31 de marzo de 2019, quien no aplicó procedimientos de contratación pública para adquirir los dispositivos médicos solicitados de forma emergente con las requisiciones internas RI-0343-2018, RI-0463-2018, RI-0935-2018, RI-0978-2018 y RI-1078-2018, ni observó que previamente no obtuvo la certificación PAC ni advirtió que para este tipo de adquisiciones por excepción debían viabilizarse mediante reformas al PAC, tampoco solicitó el detalle de las especificaciones técnicas de los dispositivos médicos e insumos a requerir, previo a iniciar el proceso de contratación con la finalidad de que los participantes fundamenten su oferta acorde al requerimiento; y, en su defecto para cada proceso utilizó copias de 3 proformas presentadas por proveedores que no tenían la calidad de distribuidores autorizados para la venta de los dispositivos médicos ofertados; de las cuales se desconoce la fecha y forma de recepción; además la Asistente Administrativa y el Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C., no verificaron que la cotización recibida a nombre del oferente con RUC 0992748206001 fue efectivamente realizada por el referido proveedor, quien informó al Jefe de Equipo que no remitió ninguna cotización al Hospital en relación a los dispositivos médicos e insumos adquiridos con la Orden de Compra HTMC-080; sin embargo, la Asistente Administrativa a base de estas proformas elaboró y el Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C., revisó los "CUADROS

DOCUMENTOS CINCUENTA Y UNO \ lo ffj

COMPARATIVOS DE OFERTAS”, en los cuales recomendaron considerar los precios ofertados por los proveedores con RUC 0992883804001, 0922298716001, 1708223027001, 0916243330001, 0913317095001 y 0993010812001, fundamentando que ofrecieron el mejor precio; y a partir de los cuales se elaboró y revisó las Órdenes de Compra HTMC-047, 069, 078, 079, 080 y 083-2018 de 6 y 23 de marzo, 6 y 25 de abril de 2018, a favor de los proveedores con RUC 1708223027001, 0993010812001, 0992883804001, 0922298716001, 0916243330001 y 0913317095001 por 1 732 450,00 USD, 997 000,00 USD, 1 978 000,00 USD, 1 621 500,00 USD, 1 434 290,00 USD y 865 375,00 USD, respectivamente, para la adquisición de dispositivos e insumos médicos, en las que no establecieron condiciones de pago y de entrega, plazos, multas, cartas compromiso de canje, garantías a rendir, administrador y/o responsable; así como, no validaron que en los expedientes no se encontraron adjuntos documentos como: Certificado del PAC y sus reformas; tampoco revisaron que se contrajo obligaciones utilizando los documentos manuales denominados “Disponibilidad Presupuestaria # D.P. 091-JPC-2018-0106”, 0107, 0057A, 0108, 0127, 090 de 6 de abril, 6 de marzo, 6 de abril, 25 de abril; y, 23 de marzo de 2018 respectivamente, en las que se incluyó CONVENIOS DE PAGO, sin observar que esta figura excepcional de pago, no se encuentra prevista como procedimiento de contratación pública en la LOSNCP, ni guardar relación con los procedimientos de contratación establecidos en el PAC 2018 del Hospital y sin considerar que los convenios de pago 114, 117, 118, 119, 127 y-131-2018, fueron suscritos el 13 y 12 de julio, sin fecha y 6 de agosto de 2018, en su orden.

- El Director Técnico del H.T.M.C., encargado, en funciones entre el 1 de enero y el 23 de septiembre de 2018, no consideró previo a suscribir los Informes Justificativos que respaldaron los Formularios de Requisición Interna RI-0343-2018, RI-0463-2018, RI-0935-2018, RI-0978-2018 y RI-1078-2018, con los cuales se realizó el requerimiento de los dispositivos e insumos médicos, que éstos se encuentren sustentados técnicamente acorde a lo previsto en los métodos de Consumo Histórico, Perfil Epidemiológico o de Consumo Ajustado establecidos en el Manual de Procedimientos para la Gestión de Suministros de Dispositivos Médicos en el IESS; sin embargo, viabilizó y aceptó los requerimientos terapéuticos de la Unidad Técnica de Cirugía General, sin advertir además que la requisición interna y el informe justificativo no contenían las especificaciones técnicas respecto a las

DOCUMENTOS CINCUENTA Y DOS (50/5)

características, calidad y requisitos funcionales, y tecnológicos de los bienes por adquirir; no verificó que el presupuesto referencial fijado no provino de un estudio de mercado que garantice contar con precios acorde a la realidad del mercado; no observó que 18 dispositivos médicos se encontraban planificados en el PAC 2018 del Hospital y que en 10 de éstos la cantidad superó a lo planificado en el PAC, entre el 122,22% y el 4.344,44%; además, conjuntamente con el Director del H.T.M.C., en funciones entre el 22 de febrero y el 9 de abril de 2018 y el Gerente General del H.T.M.C., encargado, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 8 de febrero de 2019, no objetaron, previo a suscribir las Órdenes de Compra HTMC-047, 069, 078, 079, 080 y 083-2018 de 6 y 23 de marzo; y, 6 y 25 de abril de 2018, a favor de los proveedores con RUC 1708223027001, 0993010812001, 0992883804001, 0922298716001, 0916243330001 y 0913317095001 por 1 732 450,00 USD, 997 000,00 USD, 1 978 000,00 USD, 1 621 500,00 USD, 1 434 290,00 USD y 865 375,00 USD, respectivamente; y, el Director del H.T.M.C., en funciones entre el 10 de abril de 2018 y el 30 de julio de 2019 y el Coordinador General Administrativo del H.T.M.C., en funciones entre el 21 de febrero y el 1 de mayo de 2018, no objetaron previo a suscribir y autorizar las órdenes de compra HTMC-083 y 047-2018 respectivamente, que en dichos instrumentos legales no se establecieron condiciones de pago y de entrega, plazos, multas, cartas compromiso de canje, garantías a rendir, administrador y/o responsable; ni validaron que en los expedientes no se encontraron adjuntos documentos como: Certificado de PAC y sus reformas, tampoco verificaron que los cuadros comparativos de ofertas fueron realizados a base de cotizaciones presentadas en copias simples; ni revisaron que se contrajo obligaciones utilizando los documentos manuales denominados "Disponibilidad Presupuestaria # D.P. 091-JPC-2018-0057A, 090, 0106, 0107, 0108, 0127 de 6 y 23 de marzo; y, 6 y 25 de abril de 2018, en las que se incluyó *CONVENIOS DE PAGO*, sin observar que esta figura excepcional de pago, no se encuentra prevista como procedimiento de contratación pública en la LOSNCP, sin guardar relación con los procedimientos de contratación establecidos en el PAC 2018 del Hospital y sin considerar que a esa fecha, aún no se suscribieron los convenios de pago 114, 117, 118, 119, 127 y-131-2018, instrumentos legales que fueron suscritos el 13 y 12 de julio, sin fecha y 6 de agosto de 2018, en su orden.

- El Director Técnico del H.T.M.C., encargado, en funciones entre el 1 de enero y el 23 de septiembre de 2018, pese a las observaciones descritas, emitió los Informes

DECIANTOS CINCUENTA Y TRES 

de conformidad de las Órdenes de Compra HTMC- 047, 079, 083, 078, 080 y 069-2018 con memorandos 12202-1202-018, 029 y 032-DT; 12202-1202-B-007-DT; y, 12202-1202-048 y 050-DT de 17 de mayo, 12, 14 y 15 de junio; y, 9 de julio de 2018, respectivamente, sin advertir que los dispositivos médicos fueron entregados en la bodega general mediante notas de entrega entre 25 y 89 días posteriores a los plazos indicados en las Órdenes de Compra; a pesar de lo expuesto, solicitó a la Coordinador General Jurídico emitir criterio jurídico sobre la procedencia de pago mediante convenio acorde a la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0010-RFDQ.

- El Director del H.T.M.C., en funciones entre el 10 de abril de 2018 y el 30 de julio de 2019, autorizó el gasto mediante sumilla inserta "Autorizado Proceder conforme normativa" constante en el memorando IESS-HTMC-INT-CGF-2018-0019 de 8 de agosto de 2018, cancelados mediante CUR Devengado 2821 y 2820 con cual se cancelaron los convenios de pago 127 y 131-2018 para regularizar las obligaciones contraídas con los proveedores con RUC 0913317095001 y 0993010812001 por 865 375,00 USD y 997 000 USD, mediante las órdenes de compra HTMC-083 y 069-2018, sin observar que esta figura excepcional de pago, no se encuentra prevista como procedimiento de contratación pública en la LOSNCP, ni guarda relación con los procedimientos de contratación establecidos en el PAC 2018 del Hospital.
- El Gerente General del H.T.M.C., encargado, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 8 de febrero de 2019, no justificó previo a la suscripción de los convenios de pago 114, 117, 118, 119, 127 y 131-2018, que agotó las acciones administrativas para efectuar las adquisiciones de los medicamentos mediante procedimientos dinámicos o especiales que prevé la LOSNCP, su Reglamento General y Resoluciones del SERCOP, y en el Convenio de Pago 119-2018, no informó al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar y al Subdirector Nacional de Gestión de Talento Humano, para que se inicie la investigación de las actuaciones de los servidores y se determinen las posibles sanciones; sin embargo, pese a estas observaciones, mediante sumilla inserta en comunicaciones fuera de QUIPUX de 13 y 17 de julio de 2018, respectivamente, del Coordinador General Financiero, dispuso: "CGF Proceder" y autorizó el gasto de los CUR Devengado 2529, 2616, 2530 y 2628 por los Convenio de Pago 114, 117, 118 y 119-2018 a

DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 

favor de los proveedores con RUC 0992883804001, 0922298716001, 1708223027001 y 0916243330001 por 1 978 000,00 USD, 1 621 500,00 USD, 1 732 450,00 USD y 1 434 290,00 USD.

- El Coordinador General Jurídico del H.T.M.C., en funciones entre el 29 de mayo de 2018 y el 31 de marzo de 2019, no asesoró a los servidores del Nosocomio sobre la obligatoriedad para realizar adquisiciones de dispositivos e insumos médicos aplicando procesos de contratación pública previstos en la LOSNCP, su Reglamento General y resoluciones del SERCOP; así como, no objetó que los valores unitarios pactados en la órdenes de compra no provenían de un estudio de mercado con el que se determinó el presupuesto referencial de los dispositivos médicos e insumos; además, no advirtió que 18 dispositivos médicos se encontraban planificados en el PAC 2018 del Hospital, y que en 10 de éstos la cantidad superó a lo planificado entre el 122,22% y 4.344,44%; y, previo a emitir su Criterio Jurídico con memorandos IESS-HTMC-CGJ-2018-1826, 1832, 1827, y 1831 de 12 de julio de 2018 e IESS-HTMC-CGJ-2018-2030 y 2024-M de 3 de agosto de 2018, sobre la procedencia para viabilizar la suscripción de los Convenios de Pago que solucionen las obligaciones contraídas mediante las Órdenes de Compras HTMC-047, 069, 078, 079, 080 y 083-2018 de 6 y 23 de marzo, 6 y 25 de abril de 2018, a favor de los proveedores con RUC 1708223027001, 0993010812001, 0992883804001, 0922298716001, 0916243330001 y 0913317095001 por 1 732 450,00 USD, 997 000,00 USD, 1 978 000,00 USD, 1 621 500,00 USD, 1 434 290,00 USD y 865 375,00 USD, respectivamente; tampoco observó desde el punto de vista técnico legal que en estos documentos, no se estipularon condiciones de pago y de entrega, plazos, multas, cartas compromiso de canje, garantías a rendir, administrador y/o responsable; así como, no observó que las adquisiciones no se realizaron a partir de estudios de mercado que permitan establecer el presupuesto referencial para iniciar con el proceso de contratación pública, ni revisó que se contrajo obligaciones utilizando los documentos manuales denominados "Disponibilidad Presupuestaria # D.P. 091-JPC-2018-0057A, 090, 0106, 0107, 0108, 0127 de 6 y 23 de marzo; y, 6 y 25 de abril de 2018, en su orden, en los que se incluyó *CONVENIOS DE PAGO*, sin observar que esta figura excepcional de pago, no se encuentra prevista como procedimiento de contratación pública en la LOSNCP, sin guardar relación con los procedimientos de contratación establecidos en el PAC 2018 del Hospital y sin

DUCECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (505)

considerar que a esa fecha, aún no se suscribieron los convenios de pago 114, 117, 118, 119, 127 y-131-2018, instrumentos legales que fueron suscritos el 13 y 12 de julio, sin fecha y 6 de agosto de 2018, tampoco verificó que los dispositivos médicos fueron entregados en la bodega general mediante notas de entrega entre 25 y 89 días posteriores a los plazos indicados en las Órdenes de Compra; a pesar de lo expuesto viabilizó el pago por la compra de insumos médicos, realizada mediante un proceso al margen de la LOSNCP.

Lo expuesto respecto a las acciones del Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C., en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 15 de mayo de 2019; Asistente Administrativa, en funciones entre el 3 de enero de 2018 y el 31 de marzo de 2019; Director Técnico del H.T.M.C., encargado, en funciones entre el 1 de enero y el 23 de septiembre de 2018; Director del H.T.M.C., en funciones entre el 22 de febrero y el 9 de abril de 2018; Gerente General del H.T.M.C., encargado, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 6 de febrero de 2019; Director del H.T.M.C., en funciones entre el 10 de abril de 2018 y el 30 de julio de 2019; Coordinador General Administrativo del H.T.M.C., en funciones entre el 21 de febrero y el 1 de mayo de 2018; y, el Coordinador General Jurídico del H.T.M.C., en funciones entre el 29 de mayo de 2018 y el 31 de marzo de 2019, provocó que se adquieran obligaciones sin fundamentar su necesidad ni establecer un plazo de consumo, y que con el criterio técnico legal del Coordinador General Jurídico del H.T.M.C., se viabilice el pago de dispositivos e insumos médicos que se adquirieron eludiendo procedimientos de contratación pública, establecidos en la LOSNCP, su Reglamento y Resoluciones del SERCOP, ya que mediante Órdenes de Compra HTMC-079, 078, 047, 0/80, 083 y 069-2018 que fueron regularizadas con la suscripción de los Convenios de Pago 114, 117, 118, 119, 127 y-131-2018, se adquirieron dispositivos médicos sin realizar un estudio de mercado que coadyuve a establecer un presupuesto referencial a ser observado en un proceso de contratación pública, con personas naturales que no tenían la calidad de distribuidores autorizados, contrayendo obligaciones sin precautelar los intereses institucionales ya que no se establecieron especificaciones técnicas, condiciones de pago y de entrega, plazos, multas, cartas compromiso de canje, garantías a rendir, administrador y/o responsable; adquisiciones que se realizaron sin obedecer a una emergencia por desabastecimiento o stocks críticos y sin que existiera una necesidad real, ya que no fueron utilizadas en el tiempo previsto, esto es, 2, 4 y 12 meses y que al 31 de julio de 2020, fecha de corte del examen, se mantenga en Bodega General un saldo no consumido del 87%, 46% y

DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS *Nery*

29% de los ítems: 3235534001001 APÓSITO DE CARBÓN ACTIVADO, 10 CM X 10 CM, 3235534001002 APÓSITO DE CARBÓN ACTIVADO, 10 CM X 20 CM; 3235534236001 GASA CON EMULSIÓN DE PETROLATO 7.5 CM X 40 CM, adquiridos con la Orden de Compra HTMC-047-2018.

Los citados servidores incumplieron lo dispuesto en los literales b), e), g), h) del artículo 22.- Deberes de las o los servidores públicos de la LOSEP; artículos: 1.- Objeto y ámbito, 4.- Principios, el numeral 31 del artículo 6.- Definiciones, 23.- Estudios; 24.- Presupuesto y 57.- Procedimiento y Disposición General Segunda.- Prohibiciones, de la LOSNCP, publicada en el R.O.S. 395 de 4 de agosto de 2008; 101.- Responsabilidad de directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS de la Ley de Seguridad Social, publicada en el R.O.S. 465 de 30 de noviembre de 2001; 25.- Del Plan Anual de Contratación, 27.- Certificación de disponibilidad de fondos y 69.- Estudios, del Reglamento General a la LOSNCP; e, inobservaron lo dispuesto en el artículo 147 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 30 de agosto de 2016 y el numeral 2 del artículo 9 de la Resolución R.E.-SERCOP-2018-0000088 de 9 de marzo de 2018, con el cual se reformó el numeral 2 del artículo 9 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072.

A más de la base legal citada, el Director Técnico del H.T.M.C., encargado, Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C., Director del H.T.M.C, Gerente General del H.T.M.C., encargado; y, el Coordinador General Jurídico del H.T.M.C., inobservaron las Normas de Control Interno 401-03 Supervisión, 406-02 Planificación y 406-03 Contratación; y, la Asistente Administrativa la Norma de Control Interno 406-02 Planificación y 406-03 Contratación.

El Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C., inobservó lo establecido en los numerales 1, 2, 3, 4 y 6 del artículo 16.- De la Jefatura de Contratación Pública, del Reglamento Interno para la creación de la nueva estructura orgánica de las Unidades Médicas de Nivel III del IESS, emitido con Resolución del Consejo Directivo C.D. 468 publicado en R.O. 284 de 8 de julio de 2014, los Directores del H.T.M.C., los numerales 6 y 12 del artículo 11.- De la Dirección; el Director Técnico del H.T.M.C., encargado, el numeral 11 del artículo 23.- De la Dirección Técnica; el Coordinador General Administrativo del HTMC el numeral 11 del Artículo 12.- de la Coordinación General Administrativo; el Gerente General del H.T.M.C., encargado, los numerales 1, 2, 4, 5, 6,

DOCEINTO CINCUENTA Y SIETE \ b016

7 y 16 del artículo 10.- De la Gerencia General de la Unidad Médica; y, el Coordinador General Jurídico del H.T.M.C., inobservó lo establecido en los numerales 1, 5 y 6 del artículo 37 De la Coordinación General Jurídica, de la citada normativa, que dispone:

**“... Art. 16.- De la Jefatura de Contratación Pública.- 1.** Asesorar a la máxima autoridad y a los funcionarios de la Unidad Médica, en el ámbito de su competencia, sobre la cabal aplicación del marco jurídico que regula los procesos de contratación pública.- **2.** Ejecutar las actividades de contratación pública requeridas, para el cumplimiento de los procesos establecidos en el marco de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones del SERCOP.- **3.** Supervisar los procesos y trámites previos a la contratación de bienes, obras y prestación de servicios, de conformidad con la normativa vigente.- **4.** Ejecutar las actividades necesarias, en las fases pre-contractual y contractual de los procedimientos de contratación.- **6.** Las demás funciones y responsabilidades constantes en la ley, reglamentos y las que le sean dispuestas por la máxima autoridad de la Unidad Médica (...).”

**“... Art. 11.- De la Dirección.- 6.** Velar por el adecuado desempeño de los procesos de contratación pública de la Unidad Médica en el marco de la Ley y las disposiciones de la Gerencia General, la Dirección General y el Consejo Directivo del IESS.- **12.** Monitorear y evaluar la gestión administrativa -financiera de la Unidad Médica (...).”

**“... Art. 23.- De la Dirección Técnica.- 11.** Establecer oportunamente los requerimientos de fármacos, insumos médicos y equipamiento de la Unidad Médica, de acuerdo con las directrices emanadas por la Gerencia General, la Dirección General y el Consejo Directivo del IESS, en el marco de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...).”

**“... Art.12.- De la Coordinación General Administrativa.- ...11.** Las demás funciones y responsabilidades constantes en la ley, reglamentos y las que le sean dispuestas por la máxima autoridad de la Unidad Médica.- **... Art. 23.- De la Dirección Técnica.- ... 2.** Dirigir y supervisar la gestión de las áreas y unidades de la Dirección a su cargo, acorde con los objetivos y metas institucionales (...).”

**“... Art. 10.- De la Gerencia General de la Unidad Médica .-1.** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Directivo y la Dirección General del IESS; **.-2.** Asegurar el cumplimiento de las políticas de administración pública en las áreas a su cargo, de conformidad con la normativa vigente; **.-4.** Suscribir los actos administrativos de la Unidad Médica, en el ámbito de su jurisdicción y con estricto apego a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes; **.-5.** Planificar, organizar, controlar y gestionar las actividades institucionales, bajo los principios de eficacia, eficiencia, equidad y calidad, para cumplir con los objetivos establecidos dentro del marco normativo vigente, con sujeción al Plan Operativo Anual; **.-6.** Dirigir la ejecución del presupuesto anual de la Unidad Médica; **.-7.** Proponer y ejecutar el Plan Anual de Compras de insumos médicos, medicamentos, equipamiento de la Unidad Médica, activos fijos en general,

construcciones, inversiones y demás requerimientos, con sujeción a los procedimientos y límites de cuantía establecidos por el Consejo Directivo del IESS, en estricto cumplimiento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; **-16.** Supervisar la ejecución de los planes, programas y actividades de cada uno de sus órganos y dependencias (...).

**“... Art. 37.- De la Coordinación General Jurídica.- 1.** Asesorar en materia jurídico - legal a los servidores de la Unidad Médica, para la correcta aplicación de la normativa vigente.- **5.** Asesorar en todas las fases de los procesos de contratación pública que realice la Unidad Médica.- **6.** Emitir criterios jurídicos solicitados por los funcionarios de la Unidad Médica, en el ámbito de su competencia (...).”

Además, el Gerente General del H.T.M.C., encargado, inobservó: la Disposición General Segunda de las Resoluciones Administrativas IESS-DG-2018-0006-RFDQ vigente desde el 8 de marzo de 2018 hasta el 4 de octubre de 2018 e IESS-DG-2018-003-RFDQ, vigente desde el 5 de octubre de 2018 hasta el 25 de octubre de 2018; y, Disposición General Segunda de la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0010-RFDQ de 20 de marzo de 2018, que en similares términos establecieron lo expuesto a continuación:

**“... DISPOSICIONES GENERALES .-SEGUNDA.-** Los funcionarios delegados en la presente Resolución que adquieran obligaciones o compromisos, sin cumplir con un procedimiento precontractual establecido en la legislación ecuatoriana, instrumentarán a través de la unidad administrativa que lo haya autorizado, la documentación necesaria bajo su responsabilidad; quienes de ser el caso, responderán administrativa, civil y penalmente (...).”

**“ ... IESS-DG-2018-0010-RFDQ .-SEGUNDA.-** En el caso de que, para garantizar la prestación oportuna de salud, se deba suscribir convenios de pago, la unidad administrativa responsable del mismo informará a la Dirección Nacional del Seguro General de Salud Individual o Familiar y a la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano para que inicie la investigación de las actuaciones de servidoras y servidores públicos y la determinación de sanciones que fueren aplicables por la posible mala planificación de la gestión institucional. Sin estas comunicaciones, que no constituyen autorización, no procederá la suscripción de convenio de pago alguno (...).”

- El Coordinador General Financiero del H.T.M.C., en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 15 de mayo de 2019, no supervisó ni observó que la Jefa de Unidad de Presupuesto y Contabilidad del H.T.M.C., encargada, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 30 de julio de 2019 y el Jefe de Unidad de Presupuesto y Contabilidad del H.T.M.C., subrogante, en funciones entre el 22 de marzo y el 5 de abril de 2018, no utilizaron el sistema financiero eSIGEF para emitir certificaciones

LOS CIENTOS CINCUENTA Y NOVENA

presupuestarias y en su defecto emitieron los documentos manuales "Disponibilidad Presupuestaria, en el caso de la Jefa de Unidad de Presupuesto y Contabilidad del H.T.M.C., encargada emitió la #091-JPC-2018-0057A; 0106; 107; 108; y; 0127" de 6 y 23 de marzo; y, 6 y 25 de abril de 2018; por 1 732 450,00 USD; 1 978 000,00 USD; 1 621 500,00 USD; 1 434 290,00 USD; y 865 375,00 USD.; y, en el caso del Jefe de Unidad de Presupuesto y Contabilidad del H.T.M.C., subrogante, emitió "Disponibilidad Presupuestaria #091-JPC-2018-090" de 23 de marzo de 2018 por 997 000,00 USD, documentos en los que en la descripción se certificó disponibilidad presupuestaria "CONVENIOS DE PAGO" y se afectó al ítem presupuestario 530826 Dispositivos Médicos de Uso General, instrumento excepcional que no se encuentra determinado como procedimiento de contratación pública en la normativa legal vigente, que no guardaron relación con el PAC 2018 del Hospital; así como, no verificó que a esa fecha aún no se formalizaron los convenios de pago 118-2018; 114-2018; 117-2018 que fueron suscritos el 12 y 13 de julio de 2018 y 127-2018 y 131-2018 suscritos el 6 de agosto de 2018 y el 119-2018 sin fecha de suscripción.

Además, el referido servidor, previo aprobar los CURS de compromiso 2527; 2561, 2528, 2562; 2812 y 2814 de 13 y 16 de julio; y, 7 de agosto de 2018 respectivamente; y, solicitar el pago del CUR de devengado 2529, 2616, 2530, 2628, 2820, 2821 de 13 y 17 de julio; y, 7 de agosto de 2018, CURS correspondientes las Órdenes de Compra HTMC-079-2018, HTMC-078 -2018, HTMC-047-2018, HTMC-080-2018, HTMC-083-2018 y HTMC-069-2018 que derivaron en la suscripción de los Convenios de Pago 114, 117, 118, 119, 127 y 131-2018, a favor de los proveedores con RUC 0992883804001, 0922298716001, 1708223027001, 0916243330001, 0913317095001 y 0993010812001 por 1 978 000,00 USD, 1 621 500,00 USD, 1 732 450,00 USD, 1 434 290,00 USD, 865 375,00 USD, 997 000,00 USD, respectivamente, no verificó que los dispositivos médicos fueron entregados en la bodega general mediante notas de entrega entre 25 y 89 días posteriores a los plazos indicados en las Órdenes de Compra; aspectos que evidenciaron la inexistencia de una emergencia, así como, no supervisó que la Auxiliar de Contabilidad, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de julio de 2020 ;y. la Asistente Administrativa, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de marzo de 2019, no validaron, previo a registrar el CUR de devengado 2628 y el CUR de compromiso 2562 respectivamente,

DOCEINTOS SESENTA / 606

correspondiente a la Orden de Compra HTMC-080-2018, que derivó en la suscripción del Convenio de Pago: 119-2018, en beneficio del proveedor con RUC 0916243330001, que en el expediente no se encontró adjunto la garantía técnica de los bienes recibidos.

Lo expuesto respecto a las acciones del Coordinador General Financiero del H.T.M.C., Jefa de Unidad de Presupuesto y Contabilidad del H.T.M.C., encargada, Jefe de Unidad de Presupuesto y Contabilidad del H.T.M.C., subrogante, Auxiliar de Contabilidad; y, la Asistente Administrativa, provocó que se adquieran y cancelen obligaciones generadas a partir de la elusión de procedimientos de contratación pública, pues en las Órdenes de Compra: HTMC-079-2018; HTMC-078-2018; HTMC-047-2018; HTMC-083-2018, y, HTMC-069-2018 que fueron pagadas mediante los Convenios de Pago: 114, 117, 118, 127 y 131-2018, respectivamente; y, con la Orden de Compra HTMC-080-2018, que fue pagada mediante el Convenio de Pago 119-2018, no se encontró adjunto la garantía técnica de los bienes recibidos, previo a registrar el CUR de devengado 2628 y el CUR de compromiso 2562 respectivamente; así como, coadyuvaron a que se adquieran dispositivos médicos sin utilizar los procedimientos dinámicos establecidos en la LOSNCP, mismos que no contaban con un estudio de mercado que permita establecer un presupuesto referencial a ser observado en un proceso de contratación pública, pues se utilizaron proformas de personas naturales que no tenían la calidad de distribuidores autorizados, contrayendo obligaciones sin precautelar los intereses institucionales ya que no se establecieron especificaciones técnicas, condiciones de pago y de entrega, plazos, multas, cartas compromiso de canje, garantías a rendir, administrador y/o responsable, adquisiciones que se realizaron sin obedecer a una emergencia por desabastecimiento o stocks críticos y sin que existiera una necesidad real, ya que no fueron utilizadas en el tiempo previsto, esto es, 2, 4 y 12 meses; y que al 31 de julio de 2020, fecha de corte del examen especial, se mantenga en la Bodega General un saldo no consumido del 87%, 46% y 29% de los ítems: 3235534001001 APÓSITO DE CARBÓN ACTIVADO, 10 CM X 10 CM, 3235534001002 APÓSITO DE CARBÓN ACTIVADO, 10 CM X 20 CM; 3235534236001 GASA CON EMULSIÓN DE PETROLATO 7.5 CM X 40 CM, adquiridos con la Orden de Compra HTMC-047-2018 y cancelada con Convenio de Pago 118-2018.

Los citados servidores incumplieron lo establecido en los artículos 114, 115, y 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y 157 de su Reglamento; los

DUSQUEMUS SESENTA Y UNO / 21

literales b), e), g), h) del artículo 22.- Deberes de las o los servidores públicos de la LOSEP; los artículos: 56.- Ejecución Presupuestaria.- 58.- Responsabilidad Presupuestaria y 101.- Responsabilidad de directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS de la Ley de Seguridad Social, publicada en el R.O.S. 465 de 30 de noviembre de 2001; 25.- Del Plan Anual de Contratación y 27.- Certificación de disponibilidad de fondos, del Reglamento General de la LOSNCP; e inobservaron las Normas de Control Interno 401-03 Supervisión; 406-02 Planificación; 402-02 Control previo al compromiso; 402-03 Control previo al devengado y 403-08 Control previo al pago.

Además, el Coordinador General Financiero del H.T.M.C., inobservó los numerales; 1, 2, 3, 8 y 17 del artículo 17.- De la Coordinación General Financiera, del Reglamento Interno para la creación de la nueva estructura orgánica de las Unidades Médicas de Nivel III del IESS, emitido con Resolución del Consejo Directivo C.D. 468 publicado en R.O. 284 de 8 de julio de 2014; y, la Jefa de Unidad de Presupuesto y Contabilidad del H.T.M.C., encargada, los numerales; 4, 7 y 8 del artículo 18 De la Jefatura de Presupuesto y Contabilidad, de la citada normativa legal, que dispone:

**“... Art. 17.- De la Coordinación General Financiera.- 1. Programar, dirigir y controlar las actividades financieras de la unidad médica de conformidad con las políticas emanadas de la autoridad y con lo dispuesto en el marco legal vigente.- 2. Organizar, dirigir y evaluar la planificación, formulación, programación, consolidación, control y liquidación del presupuesto de la Unidad Médica, bajo los principios de transparencia, eficacia y eficiencia.- 3. Ejecutar las políticas, estrategias, normas y procedimientos del presupuesto, contabilidad, facturación, recaudaciones, pagos, consolidación y control de costos, subsidios, tesorería, establecidos en la normativa vigente.- 8. Coordinar la ejecución presupuestaria de la Unidad Médica, conforme al Plan Operativo Anual y la misión institucional.- 17. Ordenar pagos previa autorización expresa de la autoridad competente (...).”**

**“... Art. 18.- De la Jefatura de Presupuesto y Contabilidad.- 4. Ejecutar las políticas, estrategias, normas y procedimientos legales vigentes sobre contabilidad.- 7. Programar, organizar y ejecutar los procesos y actividades de registro, manejo, conciliación de cuentas e información contable de la Unidad Médica, de acuerdo con las exigencias legales vigentes.- 8. Registrar las operaciones contables de la Unidad Médica de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes (...).”**

Además, la Asistente Administrativa y la Auxiliar de Contabilidad inobservaron las Normas de Control Interno; 402-02 Control previo al compromiso; 402-03 Control previo al devengado.

DOSCIENIENTOS SESENTA Y DOS *No ff*

Registro erróneo de lotes de dispositivos médicos e insumos en el sistema MIS AS/400, correspondientes a los Convenios de Pago 114, 117, 118, 119, 127- y 131-2018

- El Jefe de Unidad de Bodega y Control de Activos del H.T.M.C., en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de marzo de 2019, no supervisó ni controló las funciones realizadas por el Auxiliar de Servicios, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 2 de junio de 2020, quien registró en el sistema MIS AS/400: 10.000 unidades del ítem 3235534238001; 300 del ítem 3235545104002; 300 del ítem 3235545104001; 360 del ítem 3235575042001; 628 del ítem 3235575092001 y 1.500 unidades del ítem 3235575044001, sin verificar que exista congruencia entre la información identificada en las notas de entrega y Órdenes de Compra HTMC-047, 079, 083, 069 y 080-2018; regularizadas con los Convenios de Pagos 118, 114, 127, 131 y 119-2018; en su lugar registró leyendas como: "VARIA LOTE", "SIN LOTE", "AJUSTE", "VARIO LOTE", "VARIOS LOT; además, no informó los motivos por los cuales realizó el registro en el sistema MIS AS/400, 35 días posteriores a la recepción del ítem 3235575042001 adquirido con orden de compra HTMC-083-2018 regularizada con Convenio de Pago 127-2018, tampoco presentó evidencia documental que motivó y justificó el registro en el sistema MIS AS/400 de 3.000 unidades del dispositivo médico "PLACA PARA ELECTRODOS CON RETORNO PARA ADULTO CON CABLE FLEXIBLE GEL ADHESIVO HIPOALERGÉNICO ESTÉRIL DESCARTABLE", adquirido con orden de compra HTMC-080-2018 regularizada con el Convenio de Pago 119-2018, con dos códigos diferentes: 2.000 unidades con el código 3235534647001, que corresponde al ítem: PLACA ELECTROBISTURÍ y 1.000 unidades con el código 3235534536001 que pertenece al dispositivo médico adquirido; provocando que la información ingresada no sea íntegra, confiable y exacta que permita el seguimiento y verificación de los ítems entregados al Hospital, dificultando el control posterior.

Los citados servidores incumplieron lo dispuesto en los literales b), e), g), h) del artículo 22.- Deberes de las o los servidores públicos de la LOSEP, e inobservaron el numeral "4.4.13. "DEL PERSONAL" de la sección "4.4. RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS", del "Manual de Procedimientos para la Gestión de Suministros de Dispositivos Médicos en el IESS", oficializado su aplicación por la Directora General del IESS, con memorando IESS-DSGSIF-2016-3515-M de 11 de octubre de 2016, que establece lo siguiente:

DOSCIENTOS SESENTA Y TRES \b3

*"... 4.4.13. DEL PERSONAL.- Generar reportes de existencias de bienes en bodega.-... Realizar el levantamiento y constatación física de los bienes de la Unidad Médica.- Elaborar y registrar las actas de entrega recepción de bienes asignados a los servidores de la Unidad Médica; y, las demás funciones y responsabilidades constantes en la ley, reglamentos y las que le sean dispuestas por la máxima autoridad de la Unidad Médica.(Resolución 468) (...)"*

Además; inobservaron la Norma de Control Interno 406-04-Almacenamiento y Distribución; así también, los numerales 6 y 7 del artículo 15.- De la Jefatura de Bodega y Control de Activos del Reglamento Interno para la creación de la nueva estructura orgánica de las Unidades Médicas del Nivel III del IESS, emitido por el Consejo Directivo con la Resolución C.D. 468 de 30 de mayo de 2014, publicada en el R.O. 284 de 8 de julio de 2014, que dispone lo siguiente:

*"... 6. Elaborar y registrar las actas de entrega recepción de bienes asignados a los servidores de la Unidad Médica; y, 7. Las demás funciones y responsabilidades constantes en la ley, reglamentos y las que le sean dispuestas por la máxima autoridad de la Unidad Médica (...)"*

Entrega extemporánea de dispositivos e insumos médicos por parte de los proveedores de los Convenios de Pago 114, 117, 118, 119, 127 y 131-2018 e incumplimiento de la obligación contraída en la Orden de Compra HTMC 080-2018 y cancelada con el Convenio de Pago 119-2018

- El Auxiliar de Servicios, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 2 de junio de 2020, Jefe de Unidad de Bodega y Control de Activos del H.T.M.C., en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de marzo de 2019 y el Jefe de la Unidad de Cirugía General del H.T.M.C., encargado, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 23 de septiembre de 2018, suscribieron las Actas Entrega Recepción el 16 de mayo, 12, 14 y 15 de junio y 9 de julio de 2018, sin observar que los proveedores no cumplieron con los tiempos de entrega establecidos en las Órdenes de Compra, transcurriendo entre 25 y 89 días de desfase para la entrega total de los dispositivos médicos adquiridos en las Órdenes de Compra, HTMC-079, HTMC-078-2018, HTMC- 047-2018, HTMC-080-2018, HTMC- 083-2018, HTMC-069-2018, regularizadas con los Convenios de Pago 114-2018, 117-2018, 118-2018, 119-2018, 127-2018 y 131-2018; tampoco advirtieron estas situaciones al Director Técnico del H.T.M.C., encargado ni al Gerente General del H.T.M.C., encargado para que oficien medidas ante el incumplimiento de las condiciones previstas en las órdenes de compra; ni detallaron en las actas, las entregas parciales, especificaciones técnicas,

DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO 

lotes, fechas de caducidad, garantía técnica, certificado de canje y retraso en la entrega de los bienes por parte de los proveedores; tampoco verificaron previo a suscribir el acta entrega recepción de la Orden de Compra HTMC-080-2018 regularizada con el Convenio de Pago 119-2018, que existió un faltante por parte del proveedor con RUC 0916243330001 de 10 y 500 unidades de los ítems Clips para Cirugía Laparoscópica y Lápiz Electrobisturí por un total de 15 124,00 USD.

Lo expuesto respecto a las acciones realizadas por el Auxiliar de Servicios, en funciones entre el 1 de enero de 2018 el 2 de junio de 2020, Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de marzo de 2019 y el Jefe de la Unidad de Cirugía General del H.T.M.C., encargado, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 23 de septiembre de 2018; provocó que no se cuente con información íntegra, confiable y exacta que permita el seguimiento y verificación de los ítems entregados al Hospital, y que se presente un faltante por 15 124,00 USD que disminuyó los recursos de la entidad.

Los citados servidores incumplieron lo dispuesto en los literales b), e), g), h) del artículo 22.- Deberes de las o los servidores públicos de la LOSEP y el artículo 124 del Reglamento a la LOSNCP, el numeral "4.4.2. RECEPCIÓN ADMINISTRATIVA" de la sección 4.4. RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS", del "Manual de Procedimientos para la Gestión de Suministros de Dispositivos Médicos en el IESS", oficializado su aplicación por la Directora General del IESS, con memorando IESS-DSGSIF-2016-3515-M de 11 de octubre de 2016, donde establece lo siguiente:

"...4.4.2. **RECEPCIÓN ADMINISTRATIVA.**- ... En caso de encontrar inconsistencias, no se recibe el producto; se registran las novedades encontradas durante la recepción; se notifica al proveedor y se comunica al Director de la Unidad (...)"

- El proveedor con RUC 0916243330001, quien según notas de entrega y los registros realizados en el sistema MIS AS/400, de las 15.000 unidades solicitadas del ítem Clips para Cirugía Laparoscópica y 3.000 de Lápiz Electrobisturí, entregó 15.055, de las cuales, se le devolvió 65; y, 2.500 unidades, generando un faltante en la entrega de los dispositivos de 10 y 500 unidades, que totalizan 624,00 USD y 14 500,00 USD, respectivamente, sumando una diferencia total de 15 124,00 USD, no justificada.

DOCEINTOS VESENTA Y CINCO ( 5045 )

El citado proveedor, inobservó lo estipulado en la Orden de Compra HTMC-080-2018, ítems 1 y 4, que estableció:

“... **TIEMPO DE ENTREGA: 15 DÍAS....- GARANTÍA: 12 MESES.-...**

Nº	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	CLIPS PARA CIRUGÍA LAPAROSCÓPICA	15000	\$ 62,40	\$936,000.00
4	LAPIZ ELECTROBISTURÍ	3000	\$ 29,00	\$ 87,000.00 (...)

Faltantes en la Bodega de Quirófano Central y Bodega General de dispositivos e insumos médicos correspondientes a los Convenios de Pago 114-117, 118 y 119-2018

El Enfermero, en funciones entre el 1 de enero 2018 y el 16 de julio 2020, no justificó ni concilió las diferencias establecidas entre la información registrada en el sistema MIS AS/400 con los resultados del primer y segundo conteo físico realizados en el área de Bodega de Quirófano Central y comunicadas con memorando IESS-HTMC-JUTEN-2020-9287-M de 16 de julio de 2020 a la Jefa de la Unidad de Enfermería del H.T.M.C, en funciones entre el 11 de junio y el 31 de julio de 2020, quien suscribió conjuntamente con los Enfermeros entrante y saliente el “Acta de Entrega/Recepción” y la “Entrega – Recepción / Bodega Quirofono (sic) Central Kardex 1560” y no informó a la Coordinadora General de Enfermería ni al Coordinador General Financiero del HTMC; a fin que se realicen acciones para registrar y corregir los faltantes determinados en el “Informe de Acta de Entrega – Recepción de Responsabilidad del Kardex 1560 de Quirófano Central”; lo que ocasionó que no se cuente con información y saldos confiables de las existencias de los dispositivos e insumos médicos en el área de Bodega de Quirófano Central; y, se determinen faltantes de 191 unidades del ítem 3235545104002, a un costo unitario de 2 530,00 USD por un total de 483 230,00 USD; y 40 unidades del ítem 3235545104001 a un costo unitario de 2 530,00 USD por un total de 101 200,00 USD adquiridos con Orden de Compra HTMC-079-2018 y regularizada con el Convenio de Pago 114-2018; y, 162 unidades del ítem 3235545104001 a un costo unitario de 2 875,00 USD por un total de 465 750,00 USD y 79 unidades del ítem 3235539957001 a un costo unitario de 2 530,00 USD por un total de 199 870,00 USD adquiridos con Orden de Compra HTMC-078-2018 y regularizada con el Convenio de

VOSCIENTOS SESENTA Y OCHO 1003

Pago 117-2018; disminuyendo los recursos de la entidad por un total de 1 250 050,00 USD.

El Auxiliar de Servicios, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 2 de junio de 2020, no realizó al término de su gestión la diligencia de constatación física de los insumos y dispositivos médicos, por lo que no elaboró la correspondiente Acta de Entrega Recepción entre el Guardalmacén entrante y saliente y no verificó los saldos existentes en la bodega 157 versus el stock disponible en el sistema MIS AS/400, ocasionando que no se detecte oportunamente una diferencia de 14 unidades del ítem 3235575014001, por un monto de 10 410,40 USD correspondiente a la Orden de Compra HTMC-080-2018 regularizada con el Convenio de Pago 119-2018; 32 unidades del ítem 3235539957001, por un monto de 80 960,00 USD de la Orden de Compra HTMC-078-2018 regularizada con el Convenio de Pago 117-2018, provocando que en la Bodega General existan faltantes de dispositivos e insumos médicos no justificados por un total de 91 370,40 USD, disminuyendo los recursos de la entidad.

El Administrador, en funciones entre el 1 y el 31 de julio de 2020, no realizó la diligencia de constatación física de los insumos y dispositivos médicos al inicio de su gestión, de acuerdo a su funciones y responsabilidades, por lo que no elaboró la correspondiente Acta de Entrega Recepción entre el Guardalmacén entrante y saliente y no verificó los saldos existentes en la bodega 157 versus el stock disponible en sistema MIS AS/400; el Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del H.T.M.C., en funciones entre el 1 y el 31 de julio de 2020, no supervisó que los Guardalmacenes entrante y saliente realicen el inventario físico versus el sistema MIS AS/400 y que realicen la respectiva Acta de Entrega Recepción; ocasionando que no se detecte oportunamente una diferencia en menos de 20 unidades del ítem 3235534001001 "APOSITO DE CARBON ACTIVADO CON PLATA, 10 CM X 10" a un costo unitario de 18,36 USD, por un total de 367,20 USD, que disminuyeron los recursos de la entidad.

Lo expuesto respecto a las acciones del Enfermero, en funciones entre el 1 de enero 2018 y el 16 de julio 2020, Jefa de la Unidad de Enfermería del H.T.M.C, en funciones entre el 11 de junio y el 30 julio de 2020; Auxiliar de Servicios, en funciones entre el 1 de enero de 2018 el 2 de junio de 2020, Administrador, en funciones entre el 1 y el 31 de julio de 2020 y el Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del H.T.M.C., en funciones entre el 1 y el 31 de julio de 2020, ocasionó no contar con información y saldos

DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE

confiables de las existencias de los dispositivos e insumos médicos en la Bodega de Quirófano Central y Bodega General; y, se determinen faltantes disminuyendo los recursos de la entidad por un total de 1 341 787,60 USD.

Los citados servidores incumplieron lo dispuesto en los literales b), e), g), h) del artículo 22.- Deberes de las o los servidores públicos de la LOSEP e inobservaron las Normas de 100-01 Control Interno, 100-03 Responsables del control interno; 406-04 Almacenamiento y Distribución y ~~406-10~~ Constatación física de existencias y bienes de larga duración.

Además el ~~Jefe de la~~ Unidad de Bodega y Control de Activos del H.T.M.C., en funciones entre el 1 y el 31 de julio de 2020, inobservó los numerales 3 y 6 del artículo 15.- De la Jefatura de Bodega y Control de Activos del Reglamento Interno para la creación de la nueva estructura orgánica de las Unidades Médicas de Nivel III del IESS, emitido con Resolución del Consejo Directivo C.D. 468 publicado en R.O. 284 de 8 de julio de 2014, que dispone:

*“...Art. 15.- De la Jefatura de Bodega y Control de Activos.- ...3. Generar reportes de existencias de bienes en bodega - ...5. Realizar el levantamiento y constatación física de los bienes de la Unidad Médica (...).”*

El Enfermero, como Responsable de Bodega de Quirúrgico HTMC, inobservó lo dispuesto en el numeral “4.4.13. “DEL PERSONAL” de la sección “4.4. RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS”, del “Manual de Procedimientos para la Gestión de Suministros de Dispositivos Médicos en el IESS”, oficializado su aplicación por la Directora General del IESS, con memorando IESS-DSGSIF-2016-3515-M de 11 de octubre de 2016:

*“... 4.4.13. DEL PERSONAL.- Generar reportes de existencias de bienes en bodega.-... Realizar el levantamiento y constatación física de los bienes de la Unidad Médica.- Elaborar y registrar las actas de entrega recepción de bienes asignados a los servidores de la Unidad Médica (...).”*

#### Ajustes de Egresos no justificados de los Convenio de Pago 114, 118, 119 y 131-2018

El Jefe de Unidad de Bodega y Control de Activos del H.T.M.C., en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de marzo de 2019, Jefe de Unidad de Bodega y Control de Activos del H.T.M.C., en funciones entre el 1 de abril y el 30 de julio de 2019, Jefe de

QUINIENTOS SESENTA Y OCHO No 9

Unidad de Bodega y Control de Activos del H.T.M.C., encargado, en funciones entre el 31 de julio de 2019 y el 15 de enero de 2020, no supervisaron las actuaciones realizadas por el Auxiliar de Servicios, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 2 de junio de 2020, quien realizó ajustes de egresos en el sistema MIS AS/400 sin contar con la documentación de sustento y autorización de las autoridades competentes, por un total de 601 944,16 USD, correspondiéndole al primer servidor citado que estuvo en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de marzo de 2019, 3.715 unidades del ítem 3235534001002 por un 132 439,75 USD, de la Orden de Compra HTMC-047-2018 regularizada con el Convenio de Pago 118-2018, registrado el 27 de marzo de 2019; 491 unidades del ítem 3235575092001 por 152 210,00 USD y 86 unidades del ítem 3235575044001 por 44 720,00 USD, sumando un total de 196 930,00 USD de la Orden de Compra HTMC-069-2018 regularizada con el Convenio de Pago 131-2018; 11.605 unidades del ítem 3235535029001 por 73 268,25 USD y 600 unidades del ítem 3235534536001 por 27 390,00 USD, sumando un total de 100 658,00 USD que corresponden a la Orden de Compra HTMC-080-2018 regularizada con el Convenio de Pago 119-2018, registrados el 30 de marzo de 2019, que su periodo de gestión suman un total de 430 028,00 USD; al segundo servidor en funciones entre el 1 de abril y el 30 de julio de 2019, le corresponde 980, 5, 9.745, y 744 unidades de los ítems 3235534001001, 3235534157001, 3235534237001, y 3235534236001 por un total de 90 556,16 USD de la Orden de Compra 047-2018, regularizada con el Convenio de Pago 118-2018, registrados el 1 de abril de 2019; y, 812 unidades del ítem 3235575064001 por 50 668,80 USD, correspondientes a la Orden de Compra 080-HTMC regularizada con Convenio de Pago 119-2018, registradas el 3 de abril de 2019; egresos no justificados que en su periodo de gestión suman un total de 141 224,96 USD; y, al tercer servidor en funciones entre el 31 de julio de 2019 y el 15 de enero de 2020, le corresponde 556 unidades del ítem 3235534647001 de la Orden de Compra HTMC-079-2018 regularizada con Convenio de Pago 114-2018, ajuste de egreso registrado el 28 de octubre de 2019 por un 30 691,20 USD.

Lo expuesto respecto a las acciones del Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de marzo de 2019, Jefe de Unidad de Bodega y Control de Activos del H.T.M.C., encargado, en funciones entre el 1 de abril y el 30 de julio de 2019 y el Jefe de Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC, encargado, en funciones entre el 31 de julio de 2019 y el 15 de enero de 2020 y el Auxiliar de Servicios, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 2 de

DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE 

junio de 2020; ocasionó que se desconozca la trazabilidad, destino y utilización de los citados dispositivos médicos, por total de 601 944,16 USD, mismos que disminuyeron los recursos de la entidad.

#### Egresos no justificados de dispositivos médicos del Convenio de Pago 118-2018

El Jefe de Unidad de Bodega y Control de Activos del H.T.M.C., encargado en funciones entre el 31 de julio de 2019 y el 15 de enero de 2020, no supervisó las actuaciones realizadas por el Auxiliar de Servicios, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 2 de junio de 2020, servidor que sin contar con documentación de sustento el 8 de noviembre de 2019, registró en el sistema MIS AS/400 egresos por 1.560 unidades del ítem 3235534157001, con lote 1804, cuyo justificativo de transacción fue "JAULA DE CUARENTENA TRANSITO". Luego de haber transcurrido 200 días posteriores al registro en el sistema MIS AS/400 se suscribió conjuntamente con el proveedor con RUC 1708223027001 el Acta Entrega Recepción de 26 de mayo de 2020, con la cual se legalizó la devolución de 1.440 unidades del ítem 3235534157001 por un precio unitario de 103,15 US, al referido proveedor, para que proceda a realizar el canje por caducidad de este dispositivo médico; sin embargo, no se obtuvo evidencia documental que permita determinar que estas unidades hayan sido reintegradas al Hospital por un total de 148 536,00 USD por parte del proveedor con RUC 1708223027001, disminuyendo los recursos de la entidad. Adicionalmente se desconoció la utilización o destino de 120 unidades de este ítem, a un precio unitario de 103,15 USD, por un total 12 378,00 USD que no fueron entregadas al citado proveedor; lo que originó un perjuicio económico a la Entidad de 160 914,00 USD. Mientras que el 10 de octubre de 2019 se registró egresos sin sustento por 7.163 unidades del ítem 3235534243001 a un precio unitario de 44,07 USD por un total de 315 673,41 USD, ocasionando que en la bodega existan egresos de dispositivos e insumos médicos no justificados adquiridos mediante la Orden de Compra HTMC-047-2018, regularizada con el Convenio de Pago 118-2018, por un total de 476 587,41 USD.

Los citados servidores incumplieron lo dispuesto en los literales b), e), g), h) del artículo 22.- Deberes de las o los servidores públicos de la LOSEP; artículos: 101.- Responsabilidad de directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS de la Ley de Seguridad Social, publicada en el R.O.S 465 de 30 de noviembre de 2001; e, inobservaron el numeral "4.4.13. "DEL PERSONAL" de la sección "4.4. RECEPCIÓN Y

DISPENSAS SETENTA (67)

ALMACENAMIENTO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS”, del “Manual de Procedimientos para la Gestión de Suministros de Dispositivos Médicos en el IESS”, oficializado su aplicación por la Directora General del IESS, con memorando IESS-DSGSIF-2016-3515-M de 11 de octubre de 2016, donde establece lo siguiente:

*“... 4.4.13. DEL PERSONAL.- Generar reportes de existencias de bienes en bodega.-... Realizar el levantamiento y constatación física de los bienes de la Unidad Médica.- Elaborar y registrar las actas de entrega recepción de bienes asignados a los servidores de la Unidad Médica; y, las demás funciones y responsabilidades constantes en la ley, reglamentos y las que le sean dispuestas por la máxima autoridad de la Unidad Médica.( Resolución 468) (...)”.*

Adicionalmente, el Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC, y los Jefes de Unidad de Bodega y Control de Activos del H.T.M.C., encargados, inobservaron la Norma de Control Interno 406-04-Almacenamiento y Distribución; así también, los numerales 6 y 7 del artículo 15.- De la Jefatura de Bodega y Control de Activos del Reglamento Interno para la creación de la nueva estructura orgánica de las Unidades Médicas del Nivel III del IESS, emitido por el Consejo Directivo con la Resolución C.D. 468 de 30 de mayo de 2014, publicada en el R.O. 284 de 8 de julio de 2014, que dispone lo siguiente:

*“... 6. Elaborar y registrar las actas de entrega recepción de bienes asignados a los servidores de la Unidad Médica; y, 7. Las demás funciones y responsabilidades constantes en la ley, reglamentos y las que le sean dispuestas por la máxima autoridad de la Unidad Médica (...)”.*

- El proveedor con RUC 1708223027001, con quien el Gerente General, encargado del H.T.M.C., suscribió el Convenio de Pago 118-2018, recibió recursos por la venta de 8 ítems de dispositivos médicos por 1 732 450,00 USD, de los cuales se evidenció que el Auxiliar de Servicios el 26 de mayo de 2020, esto es, 200 días posteriores al registro en el sistema MIS AS/400, suscribió el Acta Entrega Recepción conjuntamente con el referido proveedor, con la cual se legalizó la devolución de 1.440 unidades del ítem 3235534157001, con código de lote 1804, a fin de que realice el canje por caducidad de estos dispositivos médicos; sin embargo, hasta el 31 de julio de 2020, fecha de corte del examen especial, no se evidenció que estas unidades fueron reintegradas al HTMC, pese a que en la “*CARTA DE COMPROMISO DE CANJE O REPOSICIÓN*” constó que los dispositivos médicos serán reemplazados en 72 horas, lo que ocasionó que no se justifique un total de 148 536,00 USD.

DOSCIENTOS SETENTA Y UNO! *bof*

El proveedor con RUC 1708223027001, inobservó lo estipulado en "CARTA DE COMPROMISO DE CANJE O REPOSICIÓN" suscrito el 11 de mayo de 2018, en el cual expuso y se comprometió a lo siguiente:

*"... Una vez adjudicados nos comprometemos a canjear o reponer los Dispositivos insumos médicos.- ... indicando que estos Dispositivos e Insumos médicos serán reemplazados en 72 horas (...)"*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22 de su Reglamento, se comunicaron los resultados provisionales, a los siguientes servidores y proveedores:

No. Oficio	Fecha	Cargo	Período de Actuación	
			Desde	Hasta
0238-0005-DNA7-IESS-AI-2020	2021-04-09	Asistente Administrativo	2018-01-01	2019-03-31
0239-0005-DNA7-IESS-AI-2020	2021-04-09	Director Técnico del H.T.M.C., encargado	2018-01-01	2018-09-23
0240-0005-DNA7-IESS-AI-2020	2021-04-09	Coordinador General de Hospitalización y Ambulatorio HTMC, encargado	2018-01-01	2018-04-22
0241-0005-DNA7-IESS-AI-2020	2021-04-09	Jefa de Unidad de Presupuesto y Contabilidad del H.T.M.C., encargada	2018-01-01	2019-07-30
0243-0005-DNA7-IESS-AI-2020	2021-04-09	Asistente Administrativa	2018-01-03	2019-03-31
0244-0005-DNA7-IESS-AI-2020	2021-04-09	Coordinador General Jurídico del H.T.M.C.	2018-05-29	2019-03-31
0245-0005-DNA7-IESS-AI-2020	2021-04-09	Coordinador General Financiero del H.T.M.C.	2018-01-01	2019-05-15
0246-0005-DNA7-IESS-AI-2020	2021-04-07	Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C.	2018-01-01	2019-05-15
0247-0005-DNA7-IESS-AI-2020	2021-04-09	Gerente General del H.T.M.C., encargado	2018-01-01	2019-02-08
0248-0005-DNA7-IESS-AI-2020	2021-04-09	Director del H.T.M.C.	2018-04-10	2019-07-30
0249-0005-DNA7-IESS-AI-2020	2021-04-09	Jefe de Unidad de Bodega y Control de Activos del H.T.M.C.	2018-01-01	2019-03-31
0251-0005-DNA7-IESS-AI-2020	2021-04-09	Jefe de la Unidad de Cirugía General del H.T.M.C., encargado	2018-01-01	2018-09-23
0252-0005-DNA7-IESS-AI-2020	2021-04-09	Jefa de Área de Cirugía del H.T.M.C., encargada	2018-01-01	2018-09-23
0253-0005-DNA7-IESS-AI-2030	2021-04-09	Auxiliar de Servicios	2018-01-01	2020-06-02
0254-0005-DNA7-IESS-AI-2020	2021-04-09	Enfermero	2018-01-01	2020-07-16

DOSCIENTOS SESENTA Y DOS (262)

No. Oficio	Fecha	Cargo	Período de Actuación	
			Desde	Hasta
0255-0005-DNA7-IESS-AI-2020	2021-04-09	Director del H.T.M.C.	2018-02-22	2018-04-09
0256-0005-DNA7-IESS-AI-2020	2021-04-09	Auxiliar de Contabilidad	2018-01-01	2020-07-31
0264-0005-DNA7-IESS-AI-2020	2021-04-09	Jefe de Unidad de Bodega y Control de Activos del H.T.M.C., encargado	2019-04-01	2019-07-30
0265-0005-DNA7-IESS-AI-2020	2021-04-09	Jefe de Unidad de Bodega y Control de Activos del H.T.M.C., encargado	2019-07-31	2020-01-15
0266-0005-DNA7-IESS-AI-2020	2021-04-09	Coordinador General Administrativo del H.T.M.C.	2018-02-21	2018-05-01
0268-0005-DNA7-IESS-AI-2020	2021-04-09	Proveedor	2018-03-06	2018-07-16
0270-0005-DNA7-IESS-AI-2020	2021-04-09	Jefa de la Unidad de Enfermería del H.T.M.C.	2020-06-11	2020-07-31
0271-0005-DNA7-IESS-AI-2020	2021-04-21	Jefe de Unidad de Presupuesto y Contabilidad del H.T.M.C., subrogante	2018-03-22	2018-04-05
0272-0005-DNA7-IESS-AI-2020	2021-04-09	Coordinador General de Hospitalización y Ambulatorio HTMC, subrogante	2018-04-02	2018-04-13
0273-0005-DNA7-IESS-AI-2020	2021-04-09	Administrador	2018-01-01	2020-07-31
0274-0005-DNA7-IESS-AI-2020	2021-04-09	Jefe de Unidad de Bodega y Control de Activos del H.T.M.C.	2020-07-01	2020-07-31
0275-0005-DNA7-IESS-AI-2020	2021-04-09	Proveedor	2018-04-06	2018-07-18

El Jefe de Unidad de Presupuesto y Contabilidad del H.T.M.C., subrogante, en funciones entre el 22 de marzo y el 5 de abril de 2018, en respuesta al oficio 0269-0005-DNA7-IESS-AI-2020 de comunicación de resultados provisionales, mediante memorando IESS-HTMC-JAPC-2021-0408-M de 19 de abril de 2021, señaló que la emisión de oficios de disponibilidad presupuestaria, son hechos administrativos que formaban parte del debido proceso, documento relevante de control previo al compromiso, conforme directrices emitidas por el Coordinador General Financiero mediante memorando IESS-HTMC-CGF-2016-0148-M de 5 de febrero de 2016, documento en que cita las Normas de Control Interno 402-02 Control previo al compromiso y 402-03 Control previo al devengado y dispuso el uso de sellos con rubrica en documentos relevantes dentro del control previo al compromiso y devengado, entre los cuales cita los siguientes documentos:

**“... Control Previo al Compromiso...”** - Oficio PAC (Compras Públicas).- Oficio PAC (Planificación).- Verificación de Catálogo.- Oficios de Disponibilidades presupuestarias convalidadas (...).”.  
 DOCUMENTOS EXISTENTE Y VERIFICADOS

Lo expuesto por el servidor no modifica lo comentado por auditoría, toda vez que previo a la emisión de la Disponibilidad Presupuestaria # 091-JPC-2018-090 de 23 de marzo de 2018, para la adquisición de dispositivos e insumos médicos, no verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el control previo al compromiso, documentos que no se encontraron adjuntos al expediente del convenio de pago ni fueron proporcionados por el servidor; tampoco utilizó el sistema financiero eSIGEF para la emisión de las certificaciones; ni señaló los motivos por los que se certificó la disponibilidad presupuestaria para "CONVENIO DE PAGO", con 136 días antes de la suscripción del convenio de pago 131-2018, instrumento que fue suscrito el 6 de agosto de 2018.

El Administrador en funciones desde el 1 y el 31 de julio de 2020 y el Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del H.T.M.C., en funciones desde el 1 y el 31 de julio de 2020, en respuesta a la comunicación de resultados 0273 y 274-0005-DNA7-IESS-AI-2020 en comunicaciones de 19 y 20 de abril de 2021, respectivamente, indicaron en términos similares que se ejecutó una toma física de los reactivos, insumos y dispositivos médicos desde el 22 de junio hasta el 11 de julio de 2020, autorizada por el Gerente General en el cual constó un sobrante de 480 unidades del ítem "3235534001001 Apósito de carbón Activado con Plata 10x10", adicionalmente el Administrador informó que al concluir el año 2020, realizó la toma física de inventario y cuyos resultados fueron entregados el 29 de enero de 2021 al Jefe de Bodega, donde reflejó una diferencia en más de 504 unidades de este ítem.

Lo manifestado por los citados servidores, no modifica lo comentado por auditoría, toda vez que, no se identificó a que códigos de lotes pertenecen las 480 y 504 unidades reportadas del ítem "3235534001001 Apósito de carbón Activado con Plata 10x10", por otra parte el Equipo Auditor con fecha 16 de diciembre de 2020 realizó la constatación física de 8750 unidades, de estos dispositivos, determinándose un faltante de 20 unidades del lote 1806, ocasionando una diferencia de 367,20 USD.

La Asistente Administrativa en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de marzo de 2019, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 0238-0005-DNA7-IESS-AI-2020, con oficio EGRM-FDQ-001-2021-O de 22 de abril de 2021, expuso que el proceso venía previamente aprobado por los inmediatos superiores y que realizó una revisión apurada al expediente del convenio, en los siguientes términos:

DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO 164

*"...Al respecto, debo de indicar que el expediente del caso, esto es el Convenio de Pago 119-2018, fue receptado por la suscrita, para el registro del CUR Devengado en el sistema e-SIGEF realizando la revisión posterior al registro del CUR de Compromiso, previamente aprobado por nuestros inmediatos superiores y conforme ...consta en el memorando IESS-HTMC-CGF-2016-0148-M (sic)...- el registro de Convenios de Pago en el sistema e- SIGEF, estaba sometida a la exigencia en la rapidez del mismo y ante la presión instantánea a la que fue sometida el área de Presupuesto y Contabilidad, durante la apurada revisión a los expedientes del convenio (...)"*

Lo expuesto por la Asistente Administrativa, corrobora lo comentado por auditoría, toda vez que no demuestra haber efectuado el control previo al registrar el CUR de devengado 2628 de 17 de julio de 2018; sin observar que el documento Control Previo al devengado" estaba "Rechazado"; y no advirtió que el proveedor no entregó la Garantía Técnica tal como se suscribió en la Orden de Compra HTMC-080-2018, en la cual se dispuso que sería de 12 meses; lo que permitió se derive a la cancelación del Convenio de Pago 119-2018, mismo que no contó con la documentación habilitante completa que respalde la adquisición de los 6 dispositivos médicos.

La Jefa de Área de Cirugía del HTMC, encargada, en funciones entre el 1 de enero y el 23 de septiembre de 2018, en respuesta a la comunicación de resultados 0252-0005-DNA7-IESS-AI-2020, en comunicación de 23 de abril de 2021, señaló que las adquisiciones realizadas correspondieron a una necesidad institucional para atender a los pacientes del hospital, y que los documentos que constan en el expediente son válidos debido a que justifican las provisiones de los insumos que son para la atención de miles de usuarios que acuden al HTMC, que no pueden ser desatendidos y que los documentos ingresados son suscritos por profesionales idóneos y especialistas que avalan la necesidad existente en las áreas; además, que sus acciones fueron realizadas en el ámbito de sus competencias.

Lo expresado por la servidora, no modifica lo comentado por auditoría, ya que en su descargo no evidencia documentada y técnicamente a base de qué criterio o motivación realizó los Informes Justificativos que determinaron las cantidades de los dispositivos e insumos médicos que constaron en los Formularios de Requisición Interna; además, no advirtió que 18 de los dispositivos médicos constaban en el PAC; y de éstos en 10, las cantidades requeridas para 2, 4 y 12 meses, superaron lo planificado para todo el año en el PAC 2018 de la casa de Salud, originando que al 31 de julio de 2020, fecha de

DOCUMENTO SETENTA Y CINCO bly

corte del examen especial y de las constataciones físicas, existan ítems sin utilizarse entre un 46,27% y 87,50% en Bodega General del nosocomio, por lo que no existe justificación de la adquisición por emergencia, eludiendo los procesos de contratación pública.

La Jefa de Área de Cirugía del HTMC, encargada, en funciones entre el 1 de enero y el 23 de septiembre de 2018, con memorando IESS-HTMC-JAE-2021-1136-M de 28 de mayo de 2021, notificó la recepción de la respuesta a la comunicación de resultados 0252-0005-DNA7-IESS-AI-2020, y adjuntó documentación de soporte que no justificaron técnicamente a base de qué criterio o motivación, realizó los Informes Justificativos que determinaron las cantidades adquiridas de los dispositivos médicos e insumos que constaron en los Formularios de Requisición Interna, por lo que no modifica lo comentado por auditoría.

El Coordinador General Jurídico del HTMC en comunicaciones de 23 de abril de 2021, manifestó que emitió criterios jurídicos a partir de los requerimientos formulados por un jerárquico superior, quien con sus informes de conformidad fundamentó y sustentó la petición de un criterio legal; razón por la cual, los documentos de soporte de su informe son de su exclusiva responsabilidad; así como, la contratación y adquisición de bienes o servicios mediante las órdenes de compra son responsabilidad de quienes suscribieron y legalizaron estos actos. Ante estos hechos, con la emisión de su criterio jurídico, acto de simple administración, no se generó efectos jurídicos respecto a los proveedores, pues los efectos única y exclusivamente se generaron con las actuaciones previas de los servidores públicos y no con la emisión del criterio técnico legal; además, al Coordinador Jurídico no le corresponde verificar los precios y cualquier otro proceso inherente a la fase precontractual de la orden de compra o suscripción de la misma, pues esas competencias son responsabilidad de los funcionarios que decidieron y ejecutaron esos actos.

En relación, a lo manifestado por el auditado, es preciso manifestar que el Coordinador General Jurídico del HTMC, conforme lo previsto en el artículo 37 de la Resolución C.D. 468, constituye un órgano de apoyo del nosocomio y es su labor el asesorar técnicamente a los demás órganos del nosocomio que toman y ejecutan decisiones en materia legal. En este sentido, el auditado en su calidad de ex Coordinador General Jurídico del HTMC, conoció los documentos y fundamentos que sustentaron los

DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS / 609

convenios de pago y en virtud a esto debió advertir al requirente; así como, asesorar a la Máxima Autoridad previo a la suscripción de los convenios de pago, en el sentido que los funcionarios que tomaron la decisión de adquirir los bienes y servicios al margen de la LOSNCP debieron observar y considerar los pronunciamientos del Procurador General del Estado; así como, los requisitos previos a la suscripción de un instrumento excepcional de pago; siendo uno de estos, que los precios pactados constituyan los del mercado a la fecha de la adquisición, motivo por el cual no se justifica lo comentado .

El Jefe de la Unidad de Cirugía General del H.T.M.C., encargado, en funciones del 1 de enero al 23 de septiembre de 2018, en comunicación de 26 de abril de 2021, respecto a la utilización y consumo de los bienes adquiridos, indicó que los servidores que están en capacidad de informar sobre el consumo de los insumos adquiridos, son las áreas que lo utilizaron en los distintos procedimientos y quienes lo dispensaron y de los records de cirugía que constan en las historias clínicas, ya que no es parte de sus atribuciones; indicó que dentro de sus funciones realizó los petitorios respectivos a ser utilizados por las diferentes áreas de intervenciones quirúrgicas y las realizó dentro del marco de la ley y los procedimientos administrativos vigentes, donde constó el requerimiento de necesidad emergente, mismo que fue validado y ratificado por el Coordinador General de Hospitalización y aprobado por el Director Técnico, sin que existiera objeción alguna.

Lo manifestado por el citado servidor, no modifica lo comentado por auditoría, toda vez que, como área requirente, suscribió los informes justificativos y las requisiciones internas, donde constaron las cantidades, valor unitario y total y tiempo de consumo de los dispositivos e insumos médicos, sin determinar y coordinar con la Jefa de Área de Cirugía del H.T.M.C., encargada, la elaboración de las especificaciones técnicas conforme lo determina el numeral 7 del artículo 26.- De la Jefatura de Cirugía del Reglamento Interno para la creación de la nueva estructura orgánica de las Unidades Médicas de Nivel III del IESS, emitido con Resolución del Consejo Directivo C.D. 468; tampoco justificó que las cantidades y el precio referencial de los dispositivos médicos requeridos fueron realizados a base de una programación y estudio de mercado técnicamente sustentado, como lo establece el artículo 105 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 del SERCOP; y la letra a) del numeral 4.2.4. del Manual de Procedimientos para la Gestión de Suministro de Dispositivos Médicos 2016, ni sustentó los motivos por los cuales requirió cantidades superiores a las planificadas anualmente

DOS MILHATOS SESENTA Y SIETE 

en el PAC 2018, ni las razones por las cuales no se realizó gestión ante los proveedores para que las entregas sean de acuerdo a lo establecido en las Órdenes de Compra respectivas, originando que a la fecha del examen especial y de las constataciones físicas, existan ítems sin utilizarse entre un 46,27% y 87,50% en Bodega General del nosocomio, por lo que no existió justificación de la adquisición de estos dispositivos por emergencia y que éstas no se hayan realizado utilizando procedimientos de contratación pública.

El Coordinador General de Hospitalización y Ambulatorio HTMC, subrogante, en funciones entre el 2 y el 13 de abril de 2018, con memorando IESS-HTMC-JUTMI-2021-0264-M de 27 de abril de 2021, indicó en términos similares a su respuesta de solicitud de información, en el cual informó que únicamente trasladó el requerimiento realizado por el Jefe de la Unidad de Cirugía General del H.T.M.C., encargado, lo expuesto no modifica lo comentado por auditoría; por cuanto no justificó los motivos por las cuales las requisiciones internas e informes justificativos, no disponían de las especificaciones técnicas respecto a las características, requisitos funcionales, tecnológicos, la calidad, el estudio de mercado realizado para los precios referenciales, entre otros parámetros; tampoco haber verificado que las cantidades solicitadas y el plazo de consumo se encontraban debidamente fundamentadas; originando que a la fecha del examen especial y de las constataciones físicas, existan ítems sin utilizarse entre un 46,27% y 87,50% en Bodega General del nosocomio, por lo que no existió justificación de la adquisición de estos dispositivos por emergencia y que éstas no se hayan realizado utilizando procedimientos de contratación pública.

El Director Técnico del H.T.M.C., encargado, con memorandos IESS-HTMC-JUTPU-2021-0117 y 0141-M de 15 y 28 de abril de 2021 en términos similares expuso, que las actividades de formular y verificar los requerimientos; de revisar, coordinar y elaborar las especificaciones técnicas, son actividades que se encuentran claramente identificadas dentro de las Coordinaciones Médicas y no dentro de la Dirección Técnica; respecto a las requisiciones internas que no fueron determinadas técnicamente indicó que con memorando IESS-HTMC-DT-2018-0781-M de 16 de febrero de 2018 difundió el manual de dispositivos médicos a fin de que cualquier requerimiento o necesidad institucional médica se realice a base y apego de la norma legal vigente institucional; en relación a las órdenes de compra donde no se estipularon condiciones de pago, entrega, plazos, multas, carta de canje y garantías, manifestó que estos presuntos

DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO *bell*

incumplimientos corresponden a actividades realizadas por la Dirección Administrativa y sus jefaturas a cargo y no son realizadas por la Dirección Médica; y, sobre los proveedores que no tenían calidad de distribuidores autorizados y se contrajo obligaciones mediante convenios de pago, señaló que estas actividades se encuentra bajo la Jefatura de Compras Públicas y que la Dirección Técnica no tiene la potestad de decidir, sugerir, que tipo de modalidad de compra se debe realizar; y citó los artículos 24, 30, 33 de la Resolución C.D. 468 y las funciones de Director Médico del Manual de Dispositivos Médicos 2016.

Lo manifestado por el citado servidor, no modifica lo comentado por auditoría, toda vez que suscribió los Informes Justificativos en los que constaron las cantidades, valor unitario y total y tiempo de consumo de los dispositivos e insumos médicos, informes que contaron con las Requisiciones Internas suscritas por los responsables de las áreas y unidades de la Dirección a su cargo; sin embargo, y pese a que con memorando IESS-HTMC-DT-2018-0781-M de 16 de febrero de 2018 difundió el manual de dispositivos médicos a las áreas y unidades a su cargo para que los requerimientos se realicen a base y apego de la norma legal vigente institucional, no supervisó la aplicación de esta disposición, ocasionando que estos requerimientos no cuenten con un análisis técnico para la estimación de las necesidades, aplicando los métodos de Consumo Histórico; así como un análisis de las necesidades terapéuticas, revisión de los dispositivos e insumos médicos disponibles y la determinación de las especificaciones técnicas mínimas relacionadas a las características, requisitos funcionales y tecnológicos, la calidad, el estudio de mercado realizado y los criterios técnicos aplicados para establecer el presupuesto referencial. Así también, solicitó al Gerente General del H.T.M.C., encargado, proceder con la compra urgente y emergente de los insumos y dispositivos médicos en apego a la normativa legal institucional y nacional; no obstante, suscribió las Órdenes de Compra, sin objetar que no se aplicaron procedimientos de contratación pública y al no suscribir un contrato, limitó la participación de proveedores a nivel nacional, no garantizó escoger el mejor precio del mercado, contar con cláusulas de cumplimiento obligatorio entre las partes, como garantías de fiel cumplimiento, procedimientos de canjes con el proveedor en el tiempo establecido en el contrato por fallas de calidad, fechas de caducidad, cambio de tecnología entre otros, impidiendo contar con herramientas que precautelen el uso de estos dispositivos e insumos médicos adquiridos y los recursos públicos; ocasionando que se realicen compras de dispositivos médicos sin aplicar procedimientos de contratación pública, sin

OCIENTOS SETENTA Y NUEVE \ b3j

fundamentar su necesidad y plazo de consumo, por lo que presentaron un movimiento entre el 0% y 76%, de la Bodega General a las dependencias del Hospital dentro del tiempo programado de 2, 4 y 12 meses, por lo que no se justificó el carácter de emergente y no cumplió las funciones establecidas en los numerales 2, 8, 10, 11, 14 y 20 del artículo 23.- De la Dirección Técnica del Reglamento Interno para la creación de la nueva estructura orgánica de las Unidades Médicas de Nivel III del IESS, emitido con Resolución del Consejo Directivo C.D. 468 publicado en R.O. 284 de 8 de julio de 2014.

El proveedor con RUC 1708223027001 en comunicación de 27 de abril de 2021 en respuesta al oficio 0268-0005-DNA7-IESS-AI-2020 de Comunicación de Resultados Provisionales, expuso que no existe normativa jurídica que le obligue a comprometerse a realizar el canje de dispositivos e insumos médicos; sin embargo, el Hospital fundamentándose en el artículo 175 de la Ley Orgánica de Salud que obliga el canje de medicamentos, realizó la devolución para canje de los insumos "HIDROGEL AMORFO" y "APOSITO DE CELULOSA REGENERADA OXIDADA 10 CM X 20CM" el 27 de septiembre de 2019 y 26 de mayo de 2020, respectivamente; sin embargo, pese a no tener la obligación legal se aceptó realizar el canje y recibió los dispositivos a ser canjeados, para lo cual emitió un oficio al Gerente General del Hospital informando que responderá por el volumen total devuelto o su equivalente, proponiendo entregar otro producto con mayor rotación, sin recibir respuesta por el citado servidor.

Lo expuesto por el proveedor, no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto a pesar de no existir normativa que regule el canje de dispositivos médicos, el citado proveedor aceptó realizar el canje de los mismos; sin embargo, hasta la fecha de lectura de borrador de informe no evidenció que haya restituido con dispositivos médicos de las mismas características a los devueltos o con otros que se haya convenido con el Nosocomio.

El Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del H.T.M.C., en funciones desde el 1 de abril y el 30 de julio de 2019, en comunicaciones de 3 de mayo de 2021, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales, manifestó que los ajustes de egreso, fueron autorizados mediante sumilla inserta en el memorando IESS-HTMC-CGA-2019-0627-M de 22 de febrero de 2019, por el Director Administrativo; y, al inicio de sus funciones dio continuidad a un proceso que ya había sido autorizado a base de la toma física en aquella época, mismo que corresponde a los ajustes antes

DISCUERTOS DOCUMENTO *Naj*

mencionados, e informó que con memorando IESS-HTMC-JABCA-2019-0635-M de 1 de abril de 2019 remitió al Auxiliar de Servicios las funciones de Guardalmacén de Insumos Médicos.

Lo manifestado por el citado servidor, no modifica lo comentado por auditoría, toda vez que, en el memorando IESS-HTMC-CGA-2019-0627-M no adjuntó el reporte de la toma física realizada por lo que no se evidencian los sobrantes o faltantes de los ítems 3235534001001, 3235534157001, 3235534237001, 3235534236001 y 3235575064001, de los cuales realizaron los ajustes de egreso; además, no evidenció autorización respectiva para realizar estos ajustes; así como, que los saldos obtenidos por ajustes de egresos fueron conciliados con las cuentas contables del Hospital, ocasionando que no se conozca el destino y utilización de los insumos médicos, por un total de 135 981,26 USD.

El Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del H.T.M.C., encargado, en funciones desde el 31 de julio de 2019 y el 15 de enero de 2020, en respuesta al oficio 0265-0005-DNA7-IESS-AI-2020 de comunicación de resultados provisionales, en comunicación de 11 de mayo de 2021, en relación a los ajustes de egreso, indicó que con memorando IESS-HTMC-JABCA-2019-1525-M de 1 de agosto de 2019 remitió las funciones del personal de Bodega General y Control, entre ellas al Guardalmacén, quien realizaba y aplicaba los movimientos en el sistema AS/400, señaló que durante su gestión en calidad de jefe, no hizo uso del sistema AS/400, para ingresos, egresos, transferencias o ajustes, ya que esta función le correspondía al guardalmacén de esa época y presume que este funcionario realizó una reclasificación de los ítems sin evidenciar una solicitud de autorización y al no utilizar el sistema AS/400 no pudo evidenciar los ajustes de egresos realizados por este servidor. Respecto a las 1.560 unidades del ítem 3235534157001 con lote 1804 que fueron devueltos al proveedor por canje, indicó que el proveedor realizó 2 canjes por 300 unidades a lo que adjuntó los ingresos ING-007-1479 del 31 de agosto de 2020 e ING-014-1701 de 30 octubre de 2020 realizados en el sistema MIS AS/400; y, referente a las 7.163 unidades del ítems 3235534243001, con lote 1811, señaló que mediante acta de entrega recepción 2020/33 de 26 de mayo de 2020, entregó 7.056 unidades, con código de lote 1738, al proveedor con RUC 1708223027001 para que proceda al canje de los insumos médicos.

DOCUENTOS CUARENTA Y UNO bly

Lo manifestado por el citado servidor, ratifica lo comentado por auditoría, toda vez que, el Auxiliar de Servicios no contó con la documentación y autorización de las autoridades competentes para realizar los ajustes de egresos, además no evidenció el código del ítem al cual fue reclasificado las 556 unidades del ítem 3235534647001, tampoco supervisó que el citado servidor cumpla con las funciones asignadas en el memorando IESS-HTMC-JABCA-2019-1525-M, originando que no se evidencie el destino y utilización de estos dispositivos médicos, por un total de 30 691,20 USD. Tampoco evidenció que el proveedor con RUC 1708223027001 realizó el canje de las 960 unidades del ítem 3235534157001, y, según acta de entrega recepción 2020/33, el Hospital entregó 7.056 unidades al proveedor, sin embargo el lote detallado en este documento difiere del adquirido en la Orden de Compra HTMC-047-2018, por lo que se desconoce el uso y destino de este ítem, ocasionado un perjuicio económico a la Entidad de 315 673,41 USD a un costo unitario de 44,07 USD.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, realizada el 28 de abril de 2021, se recibieron las siguientes respuestas:

El Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del H.T.M.C., en funciones desde el 1 de abril y el 30 de julio de 2019, en comunicación de 5 mayo de 2021, indicó en términos similares a su respuesta de comunicación de resultados provisionales, por lo que se ratifica el comentario de auditoría.

La Auxiliar de Contabilidad, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de julio de 2020, mediante oficio IESS-HTMC-JAPC-2021-0008-O de 10 de mayo de 2021, manifestó que se ratifica en el descargo presentado mediante oficio CJSL-FDQ-002-2021-O de 22 de abril de 2021; que en términos similares expresó que entre sus funciones específicas asignadas constan la revisión y elaboración de certificación presupuestaria y CUR de compromiso; además, que solo realizó los registros de conformidad al marco legal.

Lo manifestado por la servidora no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto se ratifica en los descargos presentados a la comunicación de resultados provisionales, mimos que una vez analizados, no justifica ni fundamenta la no validación ya que en el expediente no se encontró la Garantía Técnica de los bienes recibidos, tal como se suscribió en la Orden de Compra HTMC-080-2018, ocasionando que se derive a la

DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS (bol)

cancelación de una obligación que no contenía los documentos habilitantes y que tampoco fue producto de un proceso de contratación pública, provocando se comprometían recursos, sin precautelar los intereses del nosocomio.

El Jefe de Unidad de Presupuesto y Contabilidad del H.T.M.C., subrogante, en funciones entre el 22 de marzo y el 5 de abril de 2018, mediante oficio IESS-HTMC-JAPC-2021-0005-O de 6 de mayo de 2021, manifestó lo siguiente:

*"... La emisión de **oficios de disponibilidad** fue establecida como documento relevante en el Control Previo al Compromiso, mediante memorando **Nro. IESS-HTMC-CGF-2016-0148-M** de fecha 05 de febrero de 2016.-... Cabe señalar que tanto los convenios como las ínfimas son adquisiciones **NO PAC** (...)"*

Lo manifestado por el servidor no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto se ratificó en los descargos presentados a la comunicación de resultados provisionales, mismos que no justifican el haber emitido la disponibilidad presupuestaria sin utilizar el sistema financiero eSIGEF; adicional, respecto a la aseveración de que los convenios y las ínfimas son adquisiciones NO PAC, carece de sustento legal, toda vez que la ley prevé la salvedad de que las adquisiciones realizadas mediante el procedimiento de ínfima cuantía por su naturaleza, no requiera constar en el PAC, y los Convenios de Pago al no estar constituidos como procedimiento de contratación pública en la LOSNCP, su Reglamento General ni en ninguna norma conexas, no puede acogerse a esta salvedad; además, cabe señalar que los dispositivos médicos adquiridos mediante el convenio de pago 131-2018 si constaron planificados para ser adquiridos como parte del PAC 2018 del Nosocomio.

El Gerente General del H.T.M.C., encargado, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 8 de febrero de 2019; Coordinador General Financiero del H.T.M.C, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 15 de mayo de 2019; Director del H.T.M.C., en funciones entre el 10 de abril de 2018 y el 30 de julio de 2019 y la Jefa de Unidad de Presupuesto y Contabilidad del H.T.M.C. encargada, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 30 de julio de 2019, mediante comunicación de 11 de mayo de 2021, respecto a la suscripción de la orden de compra, los servidores manifestaron en términos similares lo siguiente:

*"...el requerimiento que está plasmado en una necesidad debe de ser satisfecha dentro del marco legal y reglamentario establecido por la Ley Orgánica del sistema nacional de contratación pública; esto deviene en la suscripción de una*

DOCUMENTO: CUENTA Y TRES' 003

*orden de compra al amparo de las disposiciones legales, normativas, reglamentarias y resolutivas vigentes a esa fecha, para lo cual el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social certifica fondos ... luego existe ... la figura técnica de la contraprestación de un bien o de un servicio, o la ejecución de la obra se convierte en devengado, obligación o gasto y por aplicación del método contable interpuesto por el organismo rector del sistema de contabilidad gubernamental, a través del programa ESIGEF aparece la cuenta por pagar (...)*".

Lo manifestado por los servidores, no modifica lo comentado por auditoría, ya que no justificaron los motivos por los que no realizaron las adquisiciones de dispositivos en estricta observancia de los procedimientos de contratación establecidos en el PAC 2018 del Nosocomio y dispuestos en la LOSNCP; además, respecto a la afirmación de que con la suscripción de órdenes de compra dieron observancia a las disposiciones legales y reglamentarias, el equipo de auditoría, no identificó marco legal dentro de la esfera del derecho público que respalde su afirmación; en su lugar, se reafirmó el criterio emitido, pues el artículo 69 de la LOSNCP, señala claramente que solo las contrataciones que se realicen por el sistema de catálogo se formalizarán con una orden de compra, dejando sin asidero el argumento expuesto; tampoco indicaron los motivos por los que certificaron fondos para Convenios de Pago, figura excepcional de pago que no se encuentra constituida como procedimiento de contratación pública en la normativa legal vigente. Finalmente, respecto a que la contraprestación de un bien o servicio se convierte en devengado, obligación o gasto, no indicaron los motivos por los cuales previo a autorizar devengados, y a emitir autorizaciones de gasto y de pago, no se observó que en los expedientes de los Convenios de Pago, no se adjuntaron documentos justificativos relevantes.

En referencia al Stock de Bodega los citados servidores manifestaron:

*"...debemos indicar que la bodega general de la HTMC (sic) certifica la existencia en los parámetros técnicos de el o los medicamentos e insumos médicos y su rotación, para que se establezcan los procesos inmediatos, mediatos o más espaciados de su stock, por la vía de la adquisición.- Lo que egresa de la bodega general a las bodegas satélites de consumo inmediato, ya no constar (sic) y no pude (sic) constar en el saldo certificado de su stock, toda vez que con procedimientos establecidos, mucho, muchísimo antes de que los suscritos estuviéramos encargados, las autoridades del IESS consideraron que los afiliados, pacientes del nosocomio deben ser atendidos con prioridad en tiempo; contenido y uso de los medicamentos, para lo cual se crearon los puntos de distribución directos conocidos como bodegas satélites (...)"*.

DOS CUENTAS OCHENTA Y CUATRO 

Respecto al stock de los dispositivos e insumos adquiridos, el equipo de auditoría verificó que debido al exceso de las cantidades requeridas para dos, cuatro y doce meses, éstas no fueron consumidas en el tiempo que estimaron para solventar la adquisición; además, se verificó que el nosocomio contaba en ciertos casos con un stock suficiente que permitía al hospital desarrollar sus actividades hasta realizar la adquisición de lo requerido mediante procesos de contratación pública previstos en la Ley; razón por la cual el stock de bodega general que sirvió de insumo para justificar el presunto desabastecimiento, no consideró la realidad ni necesidad efectiva de las cantidades existentes en la Casa de Salud en sus diferentes dependencias, razón por la cual, los argumentos formulados no modifican lo comentado por auditoría.

El Coordinador General Jurídico en respuesta al oficio 0244-0005-DNA7-IESS-AI-2020 de comunicación de resultados provisionales, en comunicación de 25 de mayo de 2021, expuso que el convenio de pago **NO ES UN MECANISMO O FORMA DE COMPRA DE BIENES O SERVICIOS**, conforme lo determinado en los artículos 115, 116 y 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública, pues la compra o contratación se materializó con la suscripción de la orden de compra, acto administrativo unilateral emitido por el HTMC y aceptado por él proveedor por lo que el convenio de pago tiene como único objeto el cancelar obligaciones **PREVIAMENTE** adquiridas por la Institución, más aun, esto se verifica claramente de la simple lectura del informe de conformidad emitido por el Director Técnico del HTMC. Ante esto, en su calidad de Coordinador General Jurídico no participó en ninguna de las fases de contratación de las órdenes de compra materia del examen especial y ante la existencia del **INFORME DE CONFORMIDAD** emitido por el funcionario administrativo correspondiente, en atención a los requisitos determinados en el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, no existe la posibilidad de que el Coordinador **General** Jurídico emita un criterio negativo a la suscripción de dicho documento **legal de pago**. Además, al Coordinador General Jurídico no le **corresponde** verificar precios, identificar proveedores y cualquier otro proceso inherente a la fase pre contractual de la orden de compra o de la suscripción de la misma, más aún, cuando en el momento de la suscripción de las órdenes de compra yo no ejercía el cargo de Coordinador General Jurídico del HTMC. En este sentido, su accionar es un acto de simple administración que no tiene efectos jurídicos con respecto a los proveedores, ni va dirigido a surtir efectos sobre ellos; sus efectos son única y exclusivamente con respecto a los demás servidores públicos, en este caso, a quien solicitó la emisión del criterio jurídico.

LOS CUENTOS OCUENTA Y CINCO 

Sobre lo manifestado por el auditado, es preciso exponer que auditoría comparte el criterio respecto a que el convenio de pago no constituye un proceso o procedimiento de adquisición de bienes o servicios previsto en la normativa legal vigente; pues, es un instrumento excepcional de pago con el cual se honra obligaciones adquiridas por la Instituciones estatales cuando no se aplicó los procesos y procedimientos previstos en la Ley. En relación a que sus actuaciones se fundamentan en los informes de conformidad emitidos por el funcionario administrativo correspondiente, esto no desmerece que en su calidad de asesor técnico legal debió previo a emitir su acto de simple administración, asesorar a que los funcionarios observen los requisitos establecidos por el Procurador General del Estado en los distintos pronunciamientos que versan sobre convenios de pago; así como, recomendar den estricta observancia a las resoluciones del IESS previo a suscribir los convenios de pago; y, en el caso de detectarse inconsistencias o falta de requisitos, debió previo a sugerir la pertinencia de dar continuidad a la obligación contraída con las órdenes de compra; aspectos que no han sido observados en sus criterios emitidos previo a la suscripción de los convenios de pago analizados, elementos por los cuales se mantiene lo comentado por auditoría.

### Conclusiones

- El Gerente General del H.T.M.C., encargado; el Jefe de la Unidad de Cirugía General del H.T.M.C., encargado; la Jefa de Área de Cirugía del H.T.M.C., encargada; los Coordinadores Generales de Hospitalización y Ambulatorio HTMC, encargado y subrogante; el Director Técnico del H.T.M.C., encargado; el Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C.; la Asistente Administrativa; el Coordinador General Financiero del H.T.M.C.; la Auxiliar de Contabilidad; los Jefes de Unidad de Presupuesto y Contabilidad del H.T.M.C., encargada y subrogante; los Directores del H.T.M.C.; el Coordinador General Administrativo del H.T.M.C. y el Coordinador General Jurídico del H.T.M.C., servidores que en el desempeño de sus actividades dentro de las referidas áreas del Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo, en sus respectivas funciones y gestiones, permitieron y eludieron procesos y procedimientos de contratación pública y coadyuvaron con sus acciones y omisiones en el proceso de origen, desembolso, utilización y registro y suscripción de 6 convenios de pago por montos que oscilaron entre 865 375,00 USD y 1 978 000,00 USD, sin justificar previamente que agotaron todos los mecanismos e instancias que les compete, para que en el Hospital se adquieran insumos y

DOCEINTOS OCHENTA Y SEIS

dispositivos médicos mediante procedimientos dinámicos o especiales que prevé la LOSNCP; además, no realizaron las acciones administrativas para que se realicen adquisiciones acorde a los procesos y programación previstos en el PAC 2018, más aun cuando 18 dispositivos médicos se encontraban planificados en el PAC y en 10 de éstos las cantidades superaron a lo planificado entre el 122,22% y el 4.344,44%; y, previo a iniciar el proceso de adquisición no realizaron las reformas al PAC, fundamentando la necesidad de elevar el rendimiento dentro del nosocomio o en su defecto tampoco solicitaron se declare una emergencia hospitalaria a través del Consejo Directivo del IESS y en estricta observancia de la Ley; además, no observaron el procedimiento adoptado para generar la requisición interna del área solicitante, misma que no provino de un adecuado estudio técnico que justifique las cantidades requeridas para cubrir las necesidades terapéuticas; así como, no se adjuntó las especificaciones técnicas mínimas; ni se fijó un presupuesto referencial que provenga de un estudio de mercado técnicamente sustentado; pese a esto se aplicó el procedimiento de utilización de proformas y selección de proveedores, quienes no tenían calidad de distribuidores autorizados y con los cuales se efectuaron cuadros comparativos con el criterio de que ofrecían el mejor costo y se certificó disponibilidad presupuestaria de manera manual para convenios de pago, cuando aún no habían sido suscritos estos instrumentos legales, ni se habían recibido y utilizado los bienes adquiridos; y, a partir de este hecho, elaboraron y suscribieron las órdenes de compra emergentes HTMC-079, 078, 047, 080, 083 y 069-2018, en las cuales no se establecieron cláusulas de cumplimiento obligatorio entre las partes, como son garantías de fiel cumplimiento, procedimientos de canjes con el proveedor en el tiempo establecido en el contrato por fallas de calidad, fechas de caducidad, cambio de tecnología, entre otros; y, sanciones ante el incumplimiento de los proveedores, actos administrativos que viabilizaron la entrega y recepción de los dispositivos e insumos médicos en la bodega del HTMC mediante notas de entrega y actas de entrega recepción, posteriormente tramitaron el criterio jurídico, en el que antes de su emisión no se expuso las observaciones detectadas como mecanismo de alerta previo a sugerir la pertinencia de dar continuidad a las obligaciones contraídas con las órdenes de compra que derivaron en los convenios de pago 114, 117, 118, 119, 127 y 131-2018, aspectos todos éstos que en su conjunto provocaron que se realicen compras de dispositivos e insumos médicos sin fundamentar su necesidad ni establecer un plazo de consumo, los cuales no fueron consumidos en el tiempo previsto de 2, 4 y 12 como es el caso de los ítems:

DOSCIENTOS OCHENTA Y CINTE

3235534001001 APÓSITO DE CARBÓN ACTIVADO, 10 CM X 10 CM,  
3235534001002 APÓSITO DE CARBÓN ACTIVADO, 10 CM X 20 CM;  
3235534236001 GASA CON EMULSIÓN DE PETROLATO 7.5 CM X 40 CM, que al  
31 de julio de 2020, fecha de corte del examen especial, mantuvieron un saldo no  
consumido del 87%, 46% y 29%.

- La Jefa de la Unidad de Enfermería del H.T.M.C, suscribió conjuntamente con los Enfermeros entrante y saliente las actas: "Acta de Entrega/Recepción" y la "Entrega – Recepción / Bodega Quirofano (sic) Central Kardex 1560", sin realizar acciones para registrar y corregir las novedades presentas e incluidas en las Actas Entrega Recepción, tampoco informó a la Coordinadora General de Enfermería ni al Coordinador General Financiero del HTMC; a fin de que tomen acciones para registrar y corregir los faltantes determinados en el "Informe de Acta de Entrega – Recepción de Responsabilidad del Kardex 1560 de Quirófano Central, en relación a los datos ingresados en el sistema MIS AS/400, aspectos generados a partir del caso de funciones del Enfermero, quien no ejecutó los respectivos ajustes para conciliar los saldos reales de los ítems de la bodega de quirófano central, lo que no permitió disponer de información y saldos confiables de las existencias de los dispositivos e insumos médicos en esta bodega; así como, que los dispositivos e insumos médicos adquiridos con las Órdenes de Compra HTMC-079 y 078-2018 y cancelados mediante los convenios de pago 114 y 117-2018 no se encuentren en las dependencias del nosocomio, existiendo una diferencia de 191 unidades del ítem 3235545104002, por un total de 483 230,00 USD; 202 unidades del ítem 3235545104001, por un total de 566 950,00 USO y 79 unidades del ítem 3235539957001, por un total de 199 870,00 USD; generando una diferencia de 1 250 050,00 USD.
- El Jefe de la Unidad de Cirugía General del H.T.M.C., encargado, el Auxiliar de Servicios y el Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC; no informaron al Director Técnico del H.T.M.C., encargado ni al Gerente General del H.T.M.C., encargado; las entregas parciales realizadas entre 25 y 89 días posteriores a lo acordado con los proveedores beneficiarios de las Órdenes de Compra HTMC-079, 078, 047, 080, 083 y 069-2018, canceladas mediante los Convenios de Pago 114, 117,118, 119,127 y 131-2018; así como, el retraso en la entrega de los bienes adquiridos por parte de los proveedores y en el caso de los

DOCEIENTOS OCHENTA Y OCHO

bienes adquiridos en la orden de compra HTMC-080-2018, afirmaron que se recibió la totalidad los dispositivos adquiridos sin observar que el proveedor con RUC 0916243330001 no entregó 10 unidades de Clips para Cirugía Laparoscópica y 500 unidades de Lápiz Electrobisturi, ocasionando que la información ingresada en el sistema MIS AS/400 producto de esta acta, no sea confiable; existiendo un faltante de 10 y 500 unidades de Clips para Cirugía Laparoscópica y Lápiz Electrobisturi, respectivamente por un total de 15 124,00 USD.

- Los Jefes de Unidad de Bodega y Control de Activos del H.T.M.C., titular y encargado, no supervisaron las actividades efectuadas por el Auxiliar de Servicios, quien realizó registros erróneos en el Sistema MIS AS/400 de lotes, ajustes de egreso y registros de egresos sin que exista documentación que sustente dichas transacciones, ocasionando que la información ingresada no sea confiable, no permitiendo conocer la trazabilidad y destino de estos dispositivos, dificultando el control posterior y que los bienes no estén disponibles desde su recepción para su utilización, tampoco supervisaron que el Asistente Administrativo no realizó la constatación física de los insumos y dispositivos médicos, por lo que no elaboró la correspondiente Acta de Entrega Recepción entre el Guardalmacén entrante y saliente y no se verificó los saldos existentes en la bodega 157 versus el stock disponible en el sistema MIS AS/400, ocasionando un perjuicio de 1 185 025,97 USD, que corresponde a faltantes por 106 494,40 USD, egresos no justificados por 476 587,41 USD y ajustes de egresos por 601 944,16 USD de los bienes adquiridos con las Órdenes de Compra HTMC-079, 078, 047, 080, 083 y 069-2018 que fueron canceladas con los Convenios de Pago 114, 117, 118, 119, 127 y 131-2018; así como, que el Administrador no se detectó una diferencia en menos de 367,20 USD.
- El proveedor con RUC: 1708223027001 suscribió el Acta Entrega Recepción de 26 de mayo de 2020, conjuntamente con el Auxiliar de Servicios, con la cual se legalizó la devolución de 1.440 unidades del ítem 3235534157001 con lote 1804 para que realice el canje por caducidad de los dispositivos médicos; sin embargo, no evidenció que estas unidades hayan sido reintegradas al Hospital por un valor de 148 536,00 USD; pese a que en la "CARTA DE COMPROMISO DE CANJE O REPOSICIÓN" se indicó que los dispositivos médicos serán reemplazados en 72 horas; y, el proveedor con RUC 0916243330001 recibió una devolución de 65

DOCUMENTOS CUENTA Y HUEVO / 54

unidades del ítem 3235575064001 CLIPS PARA CIRUGÍA LAPAROSCÓPICA; y, 2.500 unidades del ítem 3235535023001 LÁPIZ DE ELECTROBISTURI, ocasionando un faltante de 10 y 500 unidades, por un total de 624,00.USD y 14 500,00 USD, respectivamente, sumando un total de 15 124,00 USD, correspondientes a dispositivos e insumos adquiridos con la orden de compra HTMC-080-2018 y cancelada con Convenio de Pago 119-2018, mismos que no ingresaron a bodega.

## **Recomendaciones**

### **Al Gerente General del HTMC**

9. **Gestionará con el Director Nacional del Seguro General de Salud Individual y Familiar, Director Nacional de Procesos y Director Nacional de Tecnologías de la Información del IESS, isefiar, implementar y automatizar en el sistema informático MIS AS/400, niveles de autorización para realizar transacciones de: ajuste de ingreso y egreso, préstamos y homologaciones de ítems, lo que permitirá seguir la trazabilidad del proceso y contar con las respectivas autorizaciones y permisos, previo su registro.**
10. **Dispondrá al Jefe de Unidad de Bodega y Control de Activos que instruya al personal a su cargo a fin de que mantengan un archivo físico donde consten las disposiciones y autorizaciones que faculten efectuar Ajustes de Ingresos y Egresos, préstamos, transferencias, homologaciones; y, otras operaciones que requieran de autorizaciones previas.**
11. **Dispondrá al Jefe de Unidad de Bodega y Control de Activos que solicite al Guardalmacén de Insumos Médicos o al servidor que realice las funciones de responsable de Bodega General de Insumos Médicos que informe documentadamente de manera trimestral sobre los Ajustes de Ingresos y Egresos, préstamos, transferencias, homologaciones; y, otras operaciones, las cuales pondrá a conocimiento del Coordinador General Administrativo, con la finalidad de mantener el control de las diferentes transacciones registradas en el sistema MIS AS/400.**

DOSCIENTOS NOVENTA / 29

**Adquisición del medicamento Bevacizumab Líquido Parenteral cancelado a través del convenio de pago 134-2018**

El Gerente General del H.T.M.C., encargado y la Apoderada Especial de la empresa QUIFATEX S.A., con RUC 1790371506001, el 9 de agosto de 2018 suscribieron el Convenio de Pago 134-2018, por 2 216 829,70 USD, para regularizar la obligación contraída por la casa de salud de acuerdo a la Orden de Compra HTMC-019-2018 de 26 de enero de 2018, conforme el siguiente detalle:

Medicamento	Cantidad solicitada	Valor OC HTMC-090-2018 USD	Total USD
BEVACIZUMAB LÍQUIDO PARENTERAL 25 mg/ml x 16 ml	710	1 473,87	1 046 447,70
BEVACIZUMAB LÍQUIDO PARENTERAL 25 mg/ml x 4 ml	2.900	403,58	1 170 382,00
		<b>Total</b>	<b>2 216 829,70</b>

El Jefe de Unidad de Farmacia Hospitalaria del H.T.M.C., con memorando IESS-HTMC-JUTFH-2018-0200-M de 15 de enero de 2018, en calidad de Secretario del Comité de Farmacoterapia, convocó a una reunión urgente a todos sus miembros, para tratar sobre el: "REQUERIMIENTO DE MEDICAMENTOS URGENTE PARA 3 MESES EJECUCION DEL PAC-2018", producto de esta diligencia, se suscribió el "Acta de Comité de Farmacoterapia" signada con el código JUTFH-2017, en reunión 002 de 15 de enero de 2018, que fue elaborada por el Jefe de Unidad de Farmacia Hospitalaria del H.T.M.C., aprobada por el Director Técnico del H.T.M.C., encargado, en calidad de Secretario y Presidente del Comité de Farmacoterapia, respectivamente; y como asistentes, contiene las firmas de los Jefes de: la Unidad de Anestesiología, Cardiología, Materno Infantil, y Clínica, encargados; y, los Coordinadores Generales de: Docencia, Trasplantes, Enfermería, Hospitalización y Ambulatorio, Medicina Crítica, Diagnóstico y Tratamiento y de Talento Humano, encargados; documento que fue remitido por el Jefe de Unidad de Farmacia Hospitalaria del H.T.M.C., con memorando IESS-HTMC-JUTFH-2018-0211-M de 15 de enero de 2018 al Director Técnico del H.T.M.C., encargado, en el que informó la resolución del citado Comité, en los siguientes términos:

*"... Se decide aprobación de la Matriz con los medicamentos a requerir para tres meses como compra urgente en ejecución del PAC 2018, para los medicamentos que se encuentran con stock crítico y cero. -Se decide la aprobación de la compra de los medicamentos que se encuentra (sic) autorizados por el MSP Fuera del Cuadro Nacional Básico de Medicamentos, que requieran compra urgente (...)"*

DOSMILS OCHENTA Y UNO *BH*

Además, adjuntó la matriz aprobada por los miembros del comité de farmacoterapia denominada "*matriz\_de\_requerimiento\_urgente\_para\_3\_meses.pdf*", en la que constó la necesidad de adquisición de 2.900 unidades de BEVACIZUMAB LÍQUIDO PARENTERAL 25 MG/ML X 4 ML y 710 de BEVACIZUMAB LÍQUIDO PARENTERAL 25 MG/ML X 16 ML y en el campo de observaciones, se incluyó que se requiere comprar la molécula original por continuidad de los pacientes, conforme se detalla a continuación:

Descripción	Requerimiento para 3 meses de Abastecimiento	Observaciones
BEVACIZUMAB LÍQUIDO PARENTERAL 25 mg/ml x 4 ml	2.900	COMPRA DE MOLÉCULA ORIGINAL POR CONTINUIDAD DE LOS PACIENTES
BEVACIZUMAB LÍQUIDO PARENTERAL 25 mg/ml x 16 ml	710	

Fuente: *matriz\_de\_requerimiento\_urgente\_para\_3\_meses.pdf*

Sin embargo de lo expuesto, el Jefe de Unidad de Farmacia Hospitalaria del H.T.M.C., con memorando IESS-HTMC-JUTFH-2018-0236-M de 17 de enero de 2018, en alcance al memorando IESS-HTMC-JUTFH-2018-0211-M, remitió al Director Técnico del H.T.M.C., encargado, una segunda "*Acta de Comité de Farmacoterapia*" signada con el código JUTFH-2017, en reunión 002, misma que contiene la resolución del comité en términos similares que la primera, con la diferencia que la aprobación de la matriz con los medicamentos a requerir fue para dos meses; no obstante, no adjuntó los motivos ni justificativos por los cuales efectuó este cambio, toda vez que en la citada matriz consta que es para tres meses.

Además, considerando los consumos históricos del año 2017 de los 2 medicamentos registrados en el sistema MIS AS/400 de todas las dependencias del Hospital, se identificó un consumo promedio mensual de 319 unidades de Bevacizumab Líquido Parenteral 25 mg/ml vial x 4 ml y 97 de Bevacizumab Líquido Parenteral 25 mg/ml vial x 16 ml, que por los 3 meses se requerían 957 y 291 en lugar de las 2.900 y 710 establecidas en la "*matriz\_de\_requerimiento\_urgente\_para\_3\_meses.pdf*", por lo que existe una diferencia en exceso en el requerimiento de 1.943 y 419, en su orden, que abastecerían 6 y 4 meses adicionales, como se presenta:

DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS *Nelly*

Descripción	Bevacizumab Líquido Parenteral 25 mg/ml vial x 4 ml			Bevacizumab Líquido Parenteral 25 mg/ml vial x 16 ml		
	Egresos 2017 (a)	Consumo Promedio Mensual b = (a/12)	Cantidad	Egresos 2017 (a)	Consumo Promedio Mensual b = (a/12)	Cantidad
BODEGA 9100	4.179	348		348	73	
BODEGA 9102				190	16	
BODEGA 9103	3.833	319		968	81	
Consumo Promedio 2017			319			97
Cantidad necesaria para 3 meses		(c)	957		(c)	291
Cantidad requerida para 3 meses (matriz)		(d)	2.900		(d)	710
Diferencia en exceso		e = (d-c)	1.943		e = (d-c)	419
Tiempo adicional de abastecimiento en meses			6			4

Fuente: Kardex AS400 año 2017 dependencias  
Matriz\_de\_requerimiento\_urgente\_para\_3\_meses.pdf / Kardex AS400 año 2017 dependencias

El Director Técnico del H.T.M.C., encargado, con memorando IESS-HTMC-DT-2018-0235-M de 17 de enero de 2018 remitió al Gerente General del H.T.M.C., encargado el contenido de la segunda "Acta de Comité de Farmacoterapia" signada con el código JUTFH-2017 en reunión 002 y entre otros documentos, adjuntó el "FORMULARIO DE REQUISICIÓN INTERNA RI-0043-2018", "INFORME JUSTIFICATIVO" y la "MATRIZ DE NECESIDADES POR TRES MESES", además, le solicitó autorización para adquirir para dos meses, medicamentos que se encontraron con stock cero y crítico según la Jefatura de Bodega General, documento que contiene una nota inserta por parte del Gerente General del H.T.M.C., encargado: "Compras Públicas".

Se verificó que el "FORMULARIO DE REQUISICIÓN INTERNA RI-0043-2018", fue suscrito el 15 de enero de 2018, por el Jefe de Unidad de Farmacia Hospitalaria del H.T.M.C., y el Jefe de Unidad de Bodega y Control de Activos del H.T.M.C., mismo que respecto a la cantidad requerida coincide con la que constó en el "INFORME JUSTIFICATIVO", suscrito por el Jefe de Unidad de Farmacia Hospitalaria del H.T.M.C., Coordinador General Diagnóstico y Tratamiento del H.T.M.C., encargado y el Director Técnico del H.T.M.C., encargado y en la "MATRIZ DE NECESIDADES POR TRES MESES": documento que en su parte inferior contiene los campos de: elaborado, revisado y aprobado por: Jefe de Farmacia, Coordinadora General de Diagnóstico y Tratamiento y Director Médico, en su orden, en los que no se registró el nombre ni la firma de los mismos y en el último campo que corresponde al aprobado, constó una rúbrica sin el nombre a quien pertenece, limitando su identificación; por lo que se

DO-CIENTO, NOVENTA Y TRES / 93

evidenció que la misma cantidad de medicamento aprobada por el Comité para tres meses fue justificada y requerida para dos meses.

En el expediente del convenio de pago, consta un e-mail enviado el 17 de enero de 2018 a las 17:10 desde el correo electrónico [HTMC.COMPRAS@gmail.com](mailto:HTMC.COMPRAS@gmail.com), con el que se solicitó a varios proveedores, proformas de fármacos, sin que se identifique sus especificaciones técnicas ni el nombre del servidor responsable que realizó este requerimiento, en los siguientes términos:

**“... SOLICITUD DE PROFORMAS FARMACOS PARA EL HTMC..- Estimados proveedores es necesario adquirir proformas TOTAL O PARCIAL, de los requerimientos, por favor su ayuda con la o las cotizaciones, quedo agradecida de ante mano por la atención prestada a la misma.- BEVACIZUMAB LIQUIDO PARENTERAL 25 MG/ML X 4 ML CANTIDAD 2900 U.- BEVACIZUMAB LIQUIDO (sic) PARENTERAL 25 MG/ML X 16 ML CANTIDAD 710 U.- Se solicita Adjuntar (sic). Ficha Técnica o Catálogo del producto a color, RUC. Registro Sanitario, certificado de exclusividad ACTUALIZADO demás documentos habilitantes.- Se solicita se envíe por esta vía lo más pronto posible y los originales remitirlo con lo solicitado en la secretaria (sic) general (...).”**

Así también en el citado expediente, se identificó dos cotizaciones S/N de 24 de enero de 2018 del Proveedor con RUC 1790371506001, conforme el siguiente detalle:

Detalle	Cantidad	Proveedor:	QUIFATEX
		RUC:	1790371506001
		Valor Unitario USD	Valor Total USD
BEVACIZUMAB LIQUIDO PARENTERAL 25 mg/ml vial x 4 ml	2.900	403,58	1 170 382,00
BEVACIZUMAB LIQUIDO PARENTERAL 25 mg/ml vial x 16 ml	710	1 473,87	1 046 447,70
<b>TDTAL</b>			<b>2 216 829,70</b>

Adjunto a estas proformas, no se encontró los documentos solicitados en el correo electrónico del 17 de enero de 2018, tales como: Ficha Técnica o Catálogo del producto y certificado de exclusividad actualizado emitido por el ARCSA.

Con las citadas proformas, de las cuales se desconoce la fecha y forma de recepción, la Asistente Administrativa, elaboró un cuadro comparativo de ofertas, documento que fue revisado por el Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C., en el que consta que recomendaron lo siguiente:

DOBUELOS NOVENTA Y CUATRO *16/13*

“... NOTA: Conforme al Memorando N° IESS-HTMC-DT-2018-0235-M de fecha 17 de enero de 2018, mediante el cual se solicitó la gestión de los requerimientos de la Coordinación de Farmacia Hospitalaria, aprobado con sumilla inserta de la Gerencia General, se recomienda considerar el presupuesto ofertado por el valor de **\$1.046.447,00** debido a que la empresa ofertante es proveedor exclusivo (...).”

Sin embargo, en el expediente del convenio de pago, no se evidenció la disposición o autorización que motivó a la Asistente Administrativa para no aplicar los procedimientos de contratación pública, establecidos en la normativa legal vigente, ni obtuvo el certificado de catálogo electrónico, ni la certificación de PAC, toda vez, que si bien los dos medicamentos se encontraban planificados, en el caso del BEVACIZUMAB LÍQUIDO PARENTERAL 25 mg/ml vial x 4 ml, la cantidad requerida, superó la planificada en un 188,84%, como se demuestra a continuación:

Medicamento	Cantidad		Diferencia	%
	Solicitada (a)	PAC 2018 (b)	c=(a-b)	d=(c/b)*100
BEVACIZUMAB LÍQUIDO PARENTERAL 25 mg/ml vial x 4 ml	2.900	1.004	1.896	188,84

Además, no se identificó los motivos por los que el Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C., no supervisó las actuaciones realizadas por la Asistente Administrativa.

El Jefe de la Unidad Técnica de Oncología, encargado con memorando IESS-HTMC-JUTON-2018-0006-M de 2 de enero de 2018, adjuntó un listado mensual de julio a diciembre de 2017 en los que constan de 96 a 123 pacientes y solicitó al Jefe de Unidad de Farmacia Hospitalaria del H.T.M.C., la adquisición del medicamento Bevacizumab amp de 400mg y del 100mg con la molécula innovadora, en los siguientes términos:

“... Traslado para los fines pertinentes, de compra de Bevacizumab amp de 400mg y del 100mg, molécula (sic) innovadora, listado de pacientes que hasta Diciembre del 2017 la utilizaron. Este pedido se hace en virtud de que en catalogo (sic) de compras, esta (sic) incluida (sic) molécula (sic) Biosimilar de Bevacizumab y acorde a lo que dice el ente regulador, ARCSA, en relación (sic) a los Medicamentos de Alto Riesgo de Uso Hospitalario y Ambulatorio, así (sic) como también (sic) el (sic) lo que respecta a los Farmacos (sic) No Sustituibles, de que estos medicamentos, en beneficio de los pacientes no pueden ser intercambiados o sustituidos. Por lo que solicito poder realizar la gestión (sic) necesaria a fin de poder comprar, para los pacientes de continuidad el biológico

DOSRIENTOS HUENHA Y CHAC...  


(sic) innovador y la de catalogo (sic) solo sea para los pacientes nuevos atendidos en nuestra Unidad Tecnica (sic) (...)"

En atención a este requerimiento, el Jefe de Unidad de Farmacia Hospitalaria del H.T.M.C., con memorando IESS-HTMC-JUTFH-2018-0290-M de 19 de enero de 2018, solicitó al Director Técnico del H.T.M.C., encargado, se compre la molécula innovadora, quien con memorando IESS-HTMC-DT-2018-0343-M de 24 de enero de 2018, solicitó al Gerente General del H.T.M.C., encargado, lo siguiente:

**"... autorice a quien corresponda realizar la compra del medicamento molécula innovadora (Avastin) en stock cero BEVACIZUMAB amp, (sic) (...)"**

Al respecto, en el expediente del convenio de pago, no se encontró la certificación de catálogo electrónico que evidencie si el medicamento BEVACIZUMAB molécula innovadora AVASTIN se encontraba catalogado; además, el Subdirector General del Servicio Nacional de Contratación Pública, con oficio SERCOP-SDG-2020-1257-OF de 31 de diciembre de 2020, remitió al Auditor Interno Jefe del IESS el archivo denominado "cuadro\_de\_proveedores\_convenios\_marco", en el que se verificó que el medicamento requerido por el Hospital para dar continuidad al tratamiento de pacientes, no se encontraba catalogado.

El Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C., con memorando IESS-HTMC-JACP-2018-0495-M de 25 de enero de 2018, solicitó al Gerente General del H.T.M.C., encargado autorizar y ordenar a quien corresponda emitir la respectiva certificación presupuestaria sin que se haya iniciado ningún procedimiento de contratación pública determinado en la LOSNCP, quien con una rúbrica y sumilla dispuso "Financiero Proceder".

El Oficinista y el Coordinador General Financiero del H.T.M.C., elaboraron y aprobaron respectivamente la certificación presupuestaria 214 el 26 de enero de 2018 con el ítem presupuestario 530809 Medicamentos por 2 216 829,70 USD, con la siguiente descripción:

**"... ADQ. EMERGENTE DE 2.900 BEVACIZUMAB LÍQUIDO PARENTERAL 25MG/ML X 4ML... Y 710 BEVACIZUMAB LÍQUIDO PARENTERAL 25MG/ML X 16ML... CONVENIO DE PAGO... MEMO: HTMC-JACP-2018-0495-M DEL 25.01.2018 (...)"**

DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS 

La Asistente Administrativa que elaboró el cuadro comparativo de ofertas sin aplicar los procedimientos de contratación establecidos en la LOSNCP y sin considerar que intervino en el proceso de selección, es decir, cumpliendo funciones incompatibles, elaboró la Orden de Compra HTMC-019-2018 de 26 de enero de 2018, a favor del proveedor con RUC 1790371506001, en la que incluyó la certificación presupuestaria 214 de 26 de enero de 2018 para la adquisición de 2.900 unidades de BEVACIZUMAB LÍQUIDO PARENTERAL 25MG/ML X 4ML y 710 unidades de BEVACIZUMAB LÍQUIDO PARENTERAL 25MG/ML X 16ML por 2 216 829,70 USD, documento que fue revisado por el Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C., aprobado por el Coordinador General Administrativo del H.T.M.C.; además, constó el visto bueno del Jefe de Unidad de Farmacia Hospitalaria del H.T.M.C., y las firmas de: Director Técnico del H.T.M.C., encargado, Director del H.T.M.C., encargado y del Gerente General del H.T.M.C., encargado; y, firma de aceptación del delegado del Proveedor, los referidos servidores previo a adquirir obligaciones contractuales a través de la Orden de Compra HTMC-019-2018; en el ámbito de sus competencias, no detectaron que en este documento se consideró la certificación presupuestaria 214, emitida para Convenio de Pago; no se establecieron las especificaciones técnicas de los medicamentos, condiciones de pago, multas, administrador de contrato o responsable de la orden de compra, tampoco advirtieron que la adquisición mediante el referido documento se realizó sin aplicar los procedimientos de contratación pública establecidos en la normativa legal vigente; así como, los que se encontraban aprobados en el PAC 2018 del Hospital, esto es, Subasta Inversa Electrónica y Régimen Especial.

Cabe aclarar que la certificación presupuestaria 214 de 26 de enero de 2018 fue liquidada el 29 de enero de 2018, esto es, luego de 3 días de suscrita la Orden de Compra HTMC-019-2018.

El Auxiliar de Servicios, en calidad de Guardalmacén de Fármacos, el 7 de febrero de 2018, registró el ingreso 2235 en el sistema MIS AS/400 por 2.900 unidades de BEVACIZUMAB LÍQUIDO PARENTERAL 25MG/ML X 4ML y 710 unidades de BEVACIZUMAB LÍQUIDO PARENTERAL 25MG/ML X 16ML y conjuntamente con el Jefe de Unidad de Bodega y Control de Activos del H.T.M.C., Jefe de Unidad de Farmacia Hospitalaria del H.T.M.C., y el Delegado del Proveedor, el 9 de febrero de 2018, suscribieron el acta entrega recepción.

DOSCIEN TO, NOVENTA Y SIETE 

El Coordinador General Administrativo del H.T.M.C., con memorando IESS-CGA-FDQ-2018-002-M de 21 de junio de 2018, solicitó al Coordinador General Jurídico del H.T.M.C., la emisión del Criterio Jurídico a base del informe de la Orden de Compra 019, en el que incluyó la certificación presupuestaria 214 de 26 de enero de 2018, sin considerar que la misma fue liquidada el 29 de enero de 2018; y, en su parte pertinente manifestó:

*"...en mérito a la documentación recabada que antecede al presente memorando, debo manifestar que, en virtud de los informes recabados desde la Jefatura de Bodega General... así como también de los demás documentos constantes en el presente expediente, ... se emite el presente INFORME, y se remite el expediente a la Coordinación General Jurídica, a efecto que se emita un criterio jurídico sobre la procedencia del pago mediante convenio, conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa... IESS-DG-2018-0010-RFDQ, vigente desde el 20 de marzo de 2018, sin perjuicio que previo a la celebración se debe cumplir con todos los requisitos exigidos en la misma (...)"*

El Coordinador General Jurídico del H.T.M.C., con memorando IESS-HTMC-CGJ-2018-2098-M de 9 de agosto de 2018, emitió Criterio Jurídico por las obligaciones económicas pendientes al Proveedor con RUC 1790371506001 por la emisión de la Orden de Compra HTMC-019-2018, en el que en su parte pertinente manifestó:

*"...se reitera en que el Convenio de Pago es una figura jurídica cuya aplicación es de carácter excepcional, y solo pudiera aplicarse en los casos en los que por circunstancias ajenas a la voluntad o decisión de las autoridades competentes de la entidad contratante y con los documentos suficientes se justifique que se hace imposible celebrar un contrato observando todas las formalidades legales requeridas para su completa validez.- Esta Coordinación General Jurídica, previa autorización dirimente de la máxima autoridad del HTMC, sugiere la pertinencia de dar continuidad a la emisión de la Orden de Compra HTMC-019-2018, de fecha 26 de enero de 2018, dirigida al proveedor..., con RUC 1790371506001, por...\$ 2'216.829,70... y se considere la factibilidad de suscribir un Convenio de Pago, conforme a la Disposición General Primera y Segunda de la Resolución Administrativa No. IESS-DG-2018-0010-RFDQ, del 20 de marzo de 2018, por la constancia documental y la Certificación Presupuestaria No. 1816 del 09 de agosto de 2018, que garantizan los recursos para cumplir la obligación adquirida con el proveedor (...)"*

El Administrador y el Coordinador General Financiero del H.T.M.C., elaboraron y aprobaron, respectivamente la certificación presupuestaria 1816 el 9 de agosto de 2018 en el ítem presupuestario 530809 Medicamentos por 2 216 829,70 USD, en la descripción se incluyó lo siguiente:

DOSIENTOS NOVENTA Y OCHO / 603

*"... SE CERTIFICA SEGÚN ACTA ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA HTMC-019-2018 ACTUALIZANDO LA C.P. 214 EMITIDA EN ATENCIÓN AL MEMORANDO IESS-HTMC-JACP-2018-0495-M (...)"*

El Gerente General del H.T.M.C., encargado, en calidad de máxima autoridad del HTMC y Autorizador de Gasto, el 9 de agosto de 2018 suscribió el Convenio de Pago 134-2018 conjuntamente con la Apoderada Especial del Proveedor con RUC 1790371506001, por 2 216 829.70 USD para regularizar la obligación contraída por el nosocomio mediante la Orden de Compra HTMC-019-2018 de 26 de enero de 2018; el citado instrumento legal fue pagado mediante CUR de Compromiso 2871 y de Devengado 2876 de 9 de agosto de 2018; estos registros fueron elaborados, aprobados y autorizados por: el Administrador; Jefa de Unidad de Presupuesto y Contabilidad del H.T.M.C., encargada, Jefa de Unidad de Tesorería del H.T.M.C., y el Coordinador General Financiero del H.T.M.C., respectivamente, servidores que previo a realizar los CUR de compromiso y devengado, en el ámbito de su control interno, no verificaron que las Certificaciones Presupuestarias 214 y 1816 de 26 de enero y 9 de agosto de 2018 respectivamente, fueron emitidas para Convenio de Pago, sin guardar relación con los procedimientos de contratación establecidos y aprobados en el PAC 2018 del Hospital, para adquirir los medicamentos.

El Coordinador General Financiero del H.T.M.C., con memorando IESS-HTMC-CGF-2018-2478-M de 17 de agosto de 2018, solicitó al Director del H.T.M.C., autorización para ordenar el pago del CUR 2876 a favor del Proveedor con RUC 1790371506001, por 2 216 829,70 USD, servidor que con sumilla inserta en sello con nombre y cargo dispuso "*Autorizado, Proceder según normativa*".

Respecto a esta autorización en la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0006-RFDQ vigente desde el 8 de marzo hasta el 5 de octubre de 2018, el Director General del IESS, encargado, resolvió lo siguiente:

*"... **Art. 1.- Delegación.-** Se delega la facultad de autorizar el inicio del gasto de los procesos de contratación, de acuerdo a los montos establecidos en la presente Resolución para los funcionarios que se detallan a continuación: **AUTORIZADOR DE GASTO.-** Directores Administrativos o su equivalente en Hospitales Nivel II y Director Administrativo Nivel III.- **BIENES Y SERVICIOS INCLUIDOS LOS DE CONSULTORÍA.-** Monto.- 1.045.601,15 (...)"*

En el expediente del Convenio de Pago no se evidenció documentación que le faculte

DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE 163

al Director del H.T.M.C., autorizar pagos por montos superiores a 1 045 601,15 USD, establecidos en la normativa citada.

Además, se verificó que los medicamentos adquiridos mediante Orden de Compra HTMC-019-2018, cuyas cantidades fueron establecidas y aprobadas por los miembros del Comité de Farmacoterapia mediante "Acta de Comité de Farmacoterapia" signada con el código JUTFH-2017, de 15 de enero de 2018, como necesidad urgente para dos meses de abastecimiento, no se consumieron durante el período programado, ya que abastecieron al Hospital por 3 y 7 meses adicionales a los dos meses programados, demostrando que las cantidades establecidas como necesidad urgente de dos meses de abastecimiento careció de un estudio técnico que lo sustente, como se demuestra a continuación:

Nota de Ingreso	Fecha de Ingreso	Medicamento	Cantidad recibida	Lote	Fecha programada de consumo	Fecha de ultimo egreso dependencias	Diferencia en meses
2235	2018-02-07	BEVACIZUMAB LÍQUIDO PARENTERAL 25 mg/ml vial x 4 ml	1.380	B7227B03	2018-04-08	2018-06-26	3
	2018-02-07	BEVACIZUMAB LÍQUIDO PARENTERAL 25 mg/ml vial x 4 ml	1.520	B7229B08	2018-04-08	2018-11-13	7
	2018-02-07	BEVACIZUMAB LÍQUIDO PARENTERAL 25 mg/ml vial x 16 ml	710	B7244B01	2018-04-08	2018-07-31	4

Lo comentado se presentó por cuanto el Jefe de Unidad de Farmacia Hospitalaria del H.T.M.C., en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 30 de julio de 2019 y el Director Técnico del H.T.M.C., encargado, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 23 de septiembre de 2018, en calidad de Secretario y Presidente del Comité de Farmacoterapia, respectivamente; suscribieron el "Acta de Comité de Farmacoterapia" signada con el código JUTFH-2017, en reunión 002 de 15 de enero de 2018 en la que resolvieron aprobar la "matriz\_de\_requerimiento\_urgente\_para\_3\_meses.pdf"; además, el primer servidor citado sin adjuntar los motivos ni justificativos remitió al Director Técnico del H.T.M.C., encargado una segunda "Acta de Comité de Farmacoterapia" signada con el código JUTFH-2017, en reunión 002 de 15 de enero de 2018, en la que consta que se aprobó la matriz con los medicamentos para dos meses, documento que contiene la necesidad de adquisición de 2.900 unidades de BEVACIZUMAB LÍQUIDO PARENTERAL 25MG/ML X 4ML y 710 unidades de BEVACIZUMAB LÍQUIDO TRESIENTOS *Nobly*

PARENTERAL 25MG/ML X 16ML, molécula original por continuidad de los pacientes; cantidad requerida que coincide con la que constó en el "INFORME JUSTIFICATIVO", y en la "MATRIZ DE NECESIDADES POR TRES MESES"; documentos en los que se refleja un abastecimiento para dos meses, demostrando que la misma cantidad de medicamento aprobada por el Comité para tres meses fue justificada y requerida para dos meses; además, los citados servidores no aplicaron la metodología de programación de medicamentos para establecer la necesidad de adquisición para dos meses; ocasionando que se **apruebe** una cantidad de medicamentos que no respondió a la necesidad real del Hospital ni a lo planificado en el PAC 2018 y que se **adquiera** cantidades superiores a las realmente necesarias, mismas que **abastecieron** entre 3 y 7 meses adicionales a la cobertura de la necesidad, originando un sobre stock de los medicamentos.

Los referidos servidores incumplieron lo establecido en los literales b), e), g), h) del artículo 22.- Deberes de las o los servidores públicos de la LOSEP; el artículo 101.- Responsabilidad de Directivos, Funcionarios, Servidores y Trabajadores del IESS de la Ley de Seguridad Social, publicada en el R.O.S. 465 de 30 de noviembre de 2001; e, inobservó los numerales 1 y 2 del artículo 43.- De los Comités Técnicos del Reglamento Interno para la creación de la nueva estructura orgánica de las Unidades Médicas de Nivel III del IESS, emitido por el Consejo Directivo del IESS con Resolución C.D. 468 publicada en R.O. 284 de 8 de julio de 2014; y, los **Métodos de Programación de Medicamentos del Manual de Procesos para la Gestión Farmacéutica**, oficializado su aplicación por la Directora General del IESS, con memorando IESS-DG-2016-1334-M de 1 de agosto de 2016, siendo éstos: Perfil Epidemiológico; Consumo Histórico; y, de Consumo Ajustado.

La Asistente Administrativa, en funciones entre el 3 de enero de 2018 y el 31 de marzo de 2019, a base de dos cotizaciones, **realizó el cuadro comparativo de ofertas** sin que se identifique la disposición o autorización que motivó realizar esta actividad omitiendo los procedimientos de contratación establecidos en la normativa legal vigente y en el Plan Anual de Contratación; y, recomendó considerar el presupuesto ofertado por el proveedor con RUC 1790371506001, por 2 216 829,70 USD, sin tener en cuenta que los medicamentos detallados en las cotizaciones se encontraban planificados para ser adquiridos mediante procesos de contratación bajo la modalidad de Subasta Inversa Electrónica y Régimen Especial en el PAC 2018 del Hospital; y, que se contaba con

TRESCIENTOS UNO / 301

recursos presupuestarios para este efecto; el Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C., en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 15 de mayo de 2019, revisó el cuadro comparativo de ofertas y recomendó considerar el presupuesto ofertado por el Proveedor con RUC 1790371506001, por 2 216 829,70 USD; sin verificar que los medicamentos detallados en las cotizaciones se encontraban planificados a ser adquiridos mediante Subasta Inversa Electrónica y Régimen Especial en el PAC 2018 y que el Hospital contaba con recursos presupuestarios; no asesoró a la máxima autoridad sobre la obligatoriedad de realizar las adquisiciones acorde a los procedimientos de contratación establecidos en LOSNCP y acorde a lo dispuesto en el PAC, no supervisó las actuaciones realizadas por la Asistente Administrativa a su cargo; lo que ocasionó que se adquirieran medicamentos mediante orden de compra, sin ejecutar la planificación aprobada en el PAC 2018 del Hospital y sin aplicar los procedimientos de contratación establecidos en la LOSNCP y su Reglamento General, orden de compra que fue pagada empleando la figura excepcional de Convenio de Pago.

Los citados servidores incumplieron lo dispuesto en los literales b), e), g), h) del artículo 22.- Deberes de las o los servidores públicos de la LOSEP; artículos: 1.- Objeto y ámbito, 2.- Régimen Especial, 4.- Principios, el numeral 31 del artículo 6.- Definiciones, 23.- Estudios, 24.- Presupuesto, y 57.- Procedimiento de la LOSNCP, publicada en el R.O.S. 395 de 4 de agosto de 2008; 25.- Del Plan Anual de Contratación del Reglamento General de la LOSNCP; 101.- Responsabilidad de directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS de la Ley de Seguridad Social, publicada en el R.O.S. 465 de 30 de noviembre de 2001; adicionalmente el Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C., incumplió lo establecido en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 16.- De la Jefatura de Contratación Pública del Reglamento Interno para la creación de la nueva estructura orgánica de las Unidades Médicas de Nivel III del IESS, emitido por el Consejo Directivo del IESS con Resolución C.D. 468 de 30 de mayo de 2014, publicada en el R.O. 284 de 8 de julio de 2014; que establecen:

*“... Art. 16. -1. Asesorar a la máxima autoridad y a los funcionarios de la Unidad Médica, en el ámbito de su competencia, sobre la cabal aplicación del marco jurídico que regula los procesos de contratación pública; -2. Ejecutar las actividades de contratación pública requeridas para el cumplimiento de los procesos establecidos en el marco de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones del SERCOP; -3. Supervisar los procesos y trámites previos a la contratación de bienes, obras y prestación de servicios, de conformidad con la normativa vigente. -4. Ejecutar*

TRESCIENTOS DOS / 501

*las actividades necesarias, en las fases pre-contractual y contractual de los procedimientos de contratación (...):*

Así también la Asistente Administrativa, inobservó las Normas de Control Interno 406-02 Planificación y 406-03 Contratación.

El Oficinista, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de julio de 2020, conjuntamente con el Coordinador General Financiero del H.T.M.C., en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 15 de mayo de 2019, elaboraron y aprobaron en su orden la Certificación presupuestaria 214 el 26 de enero de 2018 por 2 216 829,70 USD, describiendo en dicho documento que correspondía para un convenio de pago; los servidores no verificaron que los medicamentos constaban en el PAC del 2018 para ser adquiridos mediante Subasta Inversa Electrónica y Régimen Especial, en los tres cuatrimestres de 2018 y que el Hospital contaba con los recursos financieros y presupuestarios cargados en el sistema eSIGEF; lo que ocasionó que se certifique la disponibilidad de recursos para un Convenio de Pago que no se encuentra constituido como procedimiento de contratación en la normativa legal vigente; esta certificación no guardó relación con la conformidad y oportunidad determinada en el PAC 2018 del Hospital; los servidores incumplieron lo establecido en los literales b), e), g), h) del artículo 22.- Deberes de las o los servidores públicos de la LOSEP, artículos: 4, 23, 24 de la LOSNCP y el artículo 25 de su Reglamento General; 58 y 101 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el R.O.S. 465 de 30 de noviembre de 2001, e inobservaron los numerales 1 y 2 del artículo 17.- De la Coordinación General Financiera del Reglamento Interno para la creación de la nueva estructura orgánica de las Unidades Médicas de Nivel III del IESS, emitido por el Consejo Directivo del IESS con Resolución C.D. 468 publicado en R.O. 284 de 08 de julio de 2014.

La Asistente Administrativa, en funciones entre el 3 de enero de 2018 y el 31 de marzo de 2019, el Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C., en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 15 de mayo de 2019, el Coordinador General Administrativo del H.T.M.C., en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 1 de mayo de 2018, el Jefe de Unidad de Farmacia Hospitalaria del H.T.M.C., en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 30 de julio de 2019, el Director Técnico del H.T.M.C., encargado, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 23 de septiembre de 2018, el Director del H.T.M.C., encargado, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 20 de febrero de 2020 y el Gerente General del H.T.M.C., encargado, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y

TRESCIENTOS TRES b.fj

el 8 de febrero de 2019; servidores que previo a la suscripción de la Orden de Compra HTMC-019-2018 de 26 de enero de 2018, no verificaron que los medicamentos comprados, constaban programados en el PAC del año 2018 ser adquiridos mediante Subasta Inversa Electrónica y Régimen Especial, en los tres cuatrimestres de 2018 y que el Hospital contaba con los recursos financieros y presupuestarios cargados en el sistema eSIGEF; no emitieron documento donde se certifique que estos medicamentos se encontraban o no catalogados, no verificaron que se utilizó la certificación presupuestaria 214 emitida sin guardar relación con la conformidad y oportunidad determinada en el PAC 2018 del Hospital, lo que ocasionó que se genere una obligación de pago que no se encuentra enmarcada en los procedimientos de contratación Pública determinados en la LOSNCP y fueran pagadas empleando la figura excepcional de Convenio de Pago.

Los citados servidores incumplieron los artículos 4.- Principios, 6.- Definiciones, número 31; 23.- Estudios, 24.- Presupuesto, 46.- Obligaciones de las Entidades Contratantes y, 57.- de la LOSNCP, publicada en el R.O.S. 395 de 4 de agosto de 2008; 25.- Del Plan Anual de Contratación del Reglamento a la LOSNCP; literal i) del artículo 7 de la LOTAIP; los artículos 58 y 101 de la Ley de Seguridad Social; publicada en el R.O.S. 465 de 30 de noviembre de 2001, e inobservaron las Normas de Control Interno 401-03 Supervisión; 406-02 Planificación y 406-03 Contratación; los numerales 4, 6 y 7 del artículo 10; los numerales 6 y 12 del artículo 11; el numeral 1 del artículo 12; los numerales 1, 2, 3, 4 y 6 del artículo 16; los numerales 1 y 2 del artículo 17; el numeral 11 del artículo 23; los numerales 3 y 8 del artículo 33; los numerales 1, 5 y 6 del artículo 37; y, los numerales 1 y 2 del artículo 43 del Reglamento Interno para la creación de la nueva estructura orgánica de las Unidades Médicas de Nivel III del IESS, emitido por el Consejo Directivo del IESS con Resolución C.D. 468 publicado en R.O. 284 de 8 de julio de 2014; y, lo establecido en el Manual de Buenas Prácticas en la Contratación Pública para el Desarrollo del Ecuador 2015 respecto a catálogo electrónico.

El Coordinador General Administrativo del H.T.M.C., en funciones entre el 2 de mayo de 2018 y el 15 de marzo de 2019, y el Coordinador General Jurídico del H.T.M.C., en funciones entre el 29 de mayo de 2018 y el 31 de marzo de 2019 previo a emitir sus informes referente a la regularización de la obligación contraída por el Hospital mediante Orden de Compra HTMC-019-2018, en el ámbito de sus competencias, no verificaron que la adquisición de los medicamentos se realizó sin ejecutar los procedimientos de

TRESCIENTOS CUATRO 

contratación, pese a que se encontraban planificados y aprobados en el PAC 2018; no verificaron que para suscribir la Orden de Compra se utilizó la Certificación Presupuestaria 214 que fue emitida sin guardar relación con la conformidad y oportunidad determinada en el PAC 2018, lo que ocasionó que a base de sus informes, se suscribiera el Convenio de Pago 134-2018 como mecanismo de pago de una obligación que fue contraída omitiendo los procedimientos de contratación establecidos en la LOSNCP y su Reglamento General; los servidores incumplieron los artículos 4, 23, 24 de la LOSNCP, el artículo 25 de su Reglamento General; 58 y 101 de la Ley de Seguridad Social; publicada en el R.O.S. 465 de 30 de noviembre de 2001; e, inobservaron las Normas de Control Interno 401-03 Supervisión; 406-02 Planificación y 406-03 Contratación y el numeral 1 del artículo 12; los numerales 1, 5 y 6 del artículo 37; y los numerales 1 y 2 del artículo 43 del Reglamento Interno para la creación de la nueva estructura orgánica de las Unidades Médicas de Nivel III del IESS, emitido por el Consejo Directivo del IESS con Resolución C.D. 468 publicado en R.O. 284 de 8 de julio de 2014.

El Gerente General del H.T.M.C., encargado, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 8 de febrero de 2019, en calidad de máxima autoridad y autorizador del gasto del HTMC considerando los informes emitidos por el Coordinador General Administrativo del H.T.M.C. y el Coordinador General Jurídico del H.T.M.C., previo a la regularizar las obligaciones contraídas por el Hospital mediante la Orden de Compra HTMC-019-2018, no verificó que la adquisición de los medicamentos se realizó omitiendo los procedimientos de contratación dispuestos en la normativa legal vigente y aprobados en el PAC 2018; ni observó que esta Orden de Compra fue suscrita a base de la Certificación Presupuestaria 214 emitida sin guardar relación con la conformidad y oportunidad determinada en el PAC 2018, tampoco previo a la celebración justificó que agotó las acciones administrativas para efectuar estas adquisiciones mediante procedimientos dinámicos o especiales que prevé la LOSNCP, su Reglamento General y Resoluciones del SERCOP; ni contó con la declaratoria de emergencia emitida por el Consejo Directivo del IESS, en calidad de máxima autoridad que justifique lo excepcional en la utilización de los convenios de pago; lo que ocasionó que regularice el pago de una obligación contraída por el Hospital sin cumplir la planificación aprobada y omitiendo los procedimientos de contratación establecidos en la LOSNCP y su Reglamento a través de la suscripción del Convenio de Pago 134-2018 a favor del Proveedor con RUC 1790371506001 por 2 216 829,70 USD.

IRRESUELTOS UNICA *by*

El citado servidor incumplió lo establecido en los literales b), e), g), h) del artículo. 22.- Deberes de las o los servidores públicos de la LOSEP; artículos 4.- Principios, 6.- Definiciones, número 31; 23.- Estudios, 24.- Presupuesto y, 57.- de la LOSNCP, publicada en el R.O.S. 395 de 4 de agosto de 2008; 25.- Del Plan Anual de Contratación de su Reglamento General; literal i) del artículo 7 de la LOTAIP; Parágrafo 1 de la Dirección General artículo.32.- Atribuciones y Deberes, 101.- Responsabilidad de directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS de la Ley de Seguridad Social, publicada en el R.O.S. 465 de 30 de noviembre de 2001; e inobservó lo dispuesto en los números 1, 2, 4, 5, 6 y 7 del artículo. 10.- De la Gerencia General de la Unidad Médica del Reglamento Interno para la creación de la nueva estructura orgánica de las Unidades Médicas de Nivel III del IESS, emitido por el Consejo Directivo del IESS con Resolución C.D. 468, publicada en el R.O 284 de 8 de julio de 2014; y, 1, 7 y la Disposición General Segunda de la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0006-RFDQ de 8 de marzo de 2018, emitida por el Director General, encargado del IESS que contiene las directrices relacionados a los procedimientos amparados bajo la LOSNCP y Delegación de Funciones, que se citan a continuación:

**“... Reglamento Interno para la creación de la nueva estructura orgánica de las Unidades Médicas de Nivel III del IESS .-Art. 10.- De la Gerencia General de la Unidad Médica: -1. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Directivo y la Dirección General del IESS; -2. Asegurar el cumplimiento de las políticas de administración pública en las áreas a su cargo, de conformidad con la normativa vigente; -4. Suscribir los actos administrativos de la Unidad Médica, en el ámbito de su jurisdicción y con estricto apego a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes; -5. Planificar, organizar, controlar y gestionar las actividades institucionales, bajo los principios de eficacia, eficiencia, equidad y calidad, para cumplir con los objetivos establecidos dentro del marco normativo vigente, con sujeción al Plan Operativo Anual; -6. Dirigir la ejecución del presupuesto anual de la Unidad Médica; -7. Proponer y ejecutar el Plan Anual de Compras de... medicamentos, ... de la Unidad Médica... y demás requerimientos, con sujeción a los procedimientos y límites de cuantía establecidos por el Consejo Directivo del IESS, en estricto cumplimiento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- **DIRECTRICES RELACIONADAS A LOS PROCEDIMIENTOS AMPARADOS BAJO LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y DELEGACIÓN DE FUNCIONES .-Art. 1.- Delegación.-** Se delega la facultad de autorizar el inicio de gasto de los procesos de contratación. **-DISPOSICIONES GENERALES .-SEGUNDA.-** Los funcionarios delegados en la presente Resolución que adquieran obligaciones o compromisos, sin cumplir con un procedimiento precontractual establecido en la legislación ecuatoriana, instrumentarán a través de la unidad administrativa que lo haya autorizado, la documentación necesaria bajo su responsabilidad; quienes de ser el caso, responderán administrativa, civil y penalmente (...).”**

TRESCIENTOS SEIS No 6

El Administrador, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 26 de enero de 2020 registró los CUR's COMPROMISO 2871 y DEVENGADO 2876, el Coordinador General Financiero del H.T.M.C. en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 15 de mayo de 2019 aprobó el CUR COMPROMISO 2871; y la Jefa de Unidad de Presupuesto y Contabilidad del H.T.M.C., encargada, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 30 de julio de 2019 aprobó y la Jefa de Unidad de Tesorería del H.T.M.C, en funciones entre el 16 de julio de 2018 y 30 de julio de 2019 solicitó el pago del CUR DEVENGADO 2876; los servidores en el ámbito de su gestión de control previo, no verificaron que los medicamentos adquiridos constaban en el PAC del 2018 para ser adquiridos mediante Subasta Inversa Electrónica y Régimen Especial, en los tres cuatrimestres de 2018 y que el Hospital contaba con los recursos financieros y presupuestarios cargados en el sistema eSIGEF; no verificaron que las certificaciones presupuestarias 214 y 1816 fueron emitidas sin guardar relación con la conformidad y oportunidad determinada en el PAC 2018, lo que ocasionó que se registren el Compromiso, Devengado y Pago del Convenio de Pago 134-2018 omitiendo procedimientos de contratación que se encontraban aprobados en el PAC 2018.

Los citados servidores incumplieron lo establecido en los literales b), e), g), h) del artículo 22.- Deberes de las o los servidores públicos de la LOSEP, los artículos 114.- Normativa aplicable, y 117.- Obligaciones del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y; 157.- Base de registro de la información financiera en el componente de contabilidad gubernamental, de su Reglamento; los artículos 56, 58, y 101 de la Ley de Seguridad Social; publicada en el R.O.S. 465 de 30 de noviembre de 2001, e inobservaron lo dispuesto en las Normas de Control Interno 402-02 Control previo al compromiso; 402-03 Control previo al devengado; y 403-08 Control previo al pago; y, números 1, 2, 3 y 8 del artículo 17.- De la Coordinación General Financiera, números 7 y 8 del artículo 18.- De la Jefatura de Presupuesto y Contabilidad, y número 1 del artículo 21.- De la Jefatura de Tesorería del Reglamento Interno para la creación de la nueva estructura orgánica de las Unidades Médicas de Nivel III del IESS emitido por el Consejo Directivo del IESS con Resolución C.D. 468 de 30 de junio de 2014, que se citan a continuación:

*"... Art. 17.- De la Coordinación General Financiera. - 1. Programar, dirigir y controlar las actividades financieras de la unidad médica de conformidad con las políticas emanadas de la autoridad y con lo dispuesto en el marco legal vigente; -2. Organizar, dirigir y evaluar la planificación, formulación, programación, consolidación, control y liquidación del presupuesto de la Unidad Médica, bajo*

TRESLENTOS > SIETE \ bdf

los principios de transparencia, eficacia y eficiencia; **-3. Ejecutar las políticas, estrategias, normas y procedimientos del presupuesto, contabilidad, facturación, recaudaciones, pagos, consolidación y control de costos, subsidios, tesorería, establecidos en la normativa vigente; -8. Coordinar la ejecución presupuestaria de la Unidad Médica, conforme al Plan Operativo Anual y la misión institucional.** **-Art. 18.- De la Jefatura de Presupuesto y Contabilidad; -7. Programar, organizar y ejecutar los procesos y actividades de registro, manejo, conciliación de cuentas e información contable de la Unidad Médica, de acuerdo con las exigencias legales vigentes; -8. Registrar las operaciones contables de la Unidad Médica de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes; -Art. 21.- De la Jefatura de Tesorería.- 1. Realizar el pago de obligaciones, previo el control establecido en la normativa vigente (...)**".

El Coordinador General Financiero del H.T.M.C., en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 15 de mayo de 2019, solicitó autorizar ordenar el pago del CUR 2876 al Director del H.T.M.C., sin que se identifique documentación que evidencie que dicha autoridad tenía facultad para Autorizar el Gasto por el monto de 2 216 829,70 USD; además, el Director del H.T.M.C., en funciones entre el 10 de abril de 2018 y el 30 de julio de 2019, a pesar de no contar con facultad para autorizar el gasto por el monto del CUR 2876, mediante sello y firma o rubrica dispuso "Autorizado proceder según normativa"; lo que ocasionó que a base de la sumilla inserta de autorización se eroguen recursos financieros a favor del Proveedor con RUC 1790371506001, sin contar con autorización de gasto por parte de autoridad competente.

Los citados servidores incumplieron lo dispuesto en los artículos 58 y 101 de la Ley de Seguridad Social; publicada en el R.O.S. 465 de 30 de noviembre de 2001; e inobservaron la Norma de Control Interno 401-03 Supervisión; además, el Coordinador General Financiero del H.T.M.C., en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 15 de mayo de 2019, inobservó el numeral 17 del artículo 17.- De la Coordinación General Financiera y el Director del H.T.M.C., en funciones entre el 10 de abril de 2018 y el 30 de julio de 2019, los numerales 6 y 12 del artículo 11.- De la Dirección del Reglamento Interno para la creación de la nueva estructura orgánica de las Unidades Médicas de Nivel III del IESS emitido por el Consejo Directivo del IESS con Resolución C.D. 468 de 30 de junio de 2014; y, el artículo 1 de la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0006-RFDQ, emitida por el Director General, Encargado del IESS que contiene las directrices relacionados a los procedimientos amparados bajo la LOSNCP y Delegación de Funciones, que se citan a continuación:

TRESCIENTOS OCHO 54

... **Art. 17.- De la Coordinación General Financiera.-** 17. Ordenar pagos previa autorización expresa de la autoridad competente; **-Art. 11.- De la Dirección.-** 6. Velar por el adecuado desempeño de los procesos de contratación pública de la Unidad Médica en el marco de la Ley y las disposiciones de la Gerencia General, la Dirección General y el Consejo Directivo del IESS; **-12. Monitorear y evaluar la gestión administrativa – financiera de la Unidad Médica: (...)**".

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22 de su Reglamento, se comunicaron los resultados provisionales, a los siguientes servidores:

N°	N° Oficio	Fecha	Cargo	Periodo de Actuación	
				Desde	Hasta
1	0202-0005-DNA7-IESS-AI-2020	2021-04-07	Gerente General del H.T.M.C., encargado	2018-01-01	2019-02-08
2	0203-0005-DNA7-IESS-AI-2020	2021-04-07	Jefe de Unidad de Farmacia Hospitalaria del H.T.M.C.	2018-01-01	2019-07-30
3	0205-0005-DNA7-IESS-AI-2020	2021-04-07	Director Técnico del H.T.M.C., encargado	2018-01-01	2018-09-23
4	0206-0005-DNA7-IESS-AI-2020	2021-04-07	Jefa de Unidad de Presupuesto y Contabilidad del H.T.M.C., encargada	2018-01-01	2019-07-30
5	0207-0005-DNA7-IESS-AI-2020	2021-04-07	Administrador	2018-01-01	2020-01-26
6	0208-0005-DNA7-IESS-AI-2020	2021-04-07	Jefa de Unidad de Tesorería del H.T.M.C.	2018-07-16	2019-07-30
7	0209-0005-DNA7-IESS-AI-2020	2021-04-07	Coordinador General Administrativo del H.T.M.C.	2018-02-21	2018-05-01
8	0210-0005-DNA7-IESS-AI-2020	2021-04-07	Coordinador General Administrativo del H.T.M.C.	2018-05-02	2019-03-15
9	0211-0005-DNA7-IESS-AI-2020	2021-04-07	Coordinador General Jurídico del H.T.M.C.	2018-05-29	2019-03-31
10	0212-0005-DNA7-IESS-AI-2020	2021-04-07	Director del H.T.M.C., encargado	2018-01-01	2018-02-20
11	0213-0005-DNA7-IESS-AI-2020	2021-04-07	Asistente Administrativa	2018-01-03	2019-03-31
12	0214-0005-DNA7-IESS-AI-2020	2021-04-07	Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C.	2018-01-01	2019-05-15
13	0215-0005-DNA7-IESS-AI-2020	2021-04-07	Coordinador General Financiero del H.T.M.C.	2018-01-01	2019-05-15
14	0216-0005-DNA7-IESS-AI-2020	2021-04-07	Oficinista	2018-01-01	2019-10-07
15	0217-0005-DNA7-IESS-AI-2020	2021-04-07	Director del H.T.M.C.	2018-04-10	2019-07-30

El Coordinador General Administrativo del H.T.M.C., en funciones entre el 2 de mayo de 2018 y el 15 de marzo de 2019, en respuesta al oficio 0210-0005-DNA7-IESS-AI-2020 de comunicación de resultados provisionales, con memorando IESS-HG-NGC-AF-2021-1185-M de 14 de abril de 2021, manifestó lo siguiente:

TRESUENTOS NUEVE 24

*"... Que se hayan realizado procesos de contratación bajo la figura de convenio de pago como método de contratación el suscrito NO formó parte de ningún proceso bajo esta modalidad, por lo que el suscrito NO tiene competencia Ni responsabilidades en las actuaciones administrativas realizadas por otros servidores públicos (...)"*

Lo señalado por el servidor, no modifica lo comentado por auditoría, ya que el servidor de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 y al numeral 1 del artículo 12 de la Resolución C.D. 468 de 30 de junio de 2014, ~~si tenía~~ competencia para dirigir, controlar y evaluar los procesos y productos desarrollados por esa Coordinación, misma que tenía bajo su cargo y supervisión a la Jefatura de Contratación Pública.

El Director Técnico del H.T.M.C., encargado en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 23 de septiembre de 2018, en respuesta al oficio 0205-0005-DNA7-IESS-AI-2020, con memorandos IESS-HTMC-JUTPU-2021-0119 y 0141-M de 15 y 28 de abril de 2021, señaló lo siguiente:

*"...en mi calidad de TÉCNICO (sic) -MÉDICO en el periodo (sic) Noviembre 2017 hasta Febrero 2019, debía cumplir lo que establece el perfil de mi puesto, tal como consta en la ( RES.CD.468 ..); ...al momento de realizar el informe de requerimiento de fármacos, este servidor recibió por parte del Gerente General, mediante oficio No. R-LEJZ-GG-HTMC-001-FDQ-2018, 15 de enero de 2018,... la disposición que se realice el proceso de compra con el carácter de URGENTE Y EMERGENTE, por otra parte, al iniciar este proceso de compra, se solicitó a todas las aéreas (sic) técnicas encargadas, así como también al Jefe de Farmacia se comunique sobre el stock de los medicamentos y los que requerían de la compra emergente,... Con esto demuestro que sí se tuvo la cautela de solicitar la Información a quienes estaban a cargo de las áreas técnicas médicas Jefes de Unidades Técnicas ) (sic) y quienes a la vez son prescriptores de medicamentos y en base a lo señalado y aprobado por ellos se realizaron las compras observadas;... -En cuanto a la competencia de precautelar el precio de los... fármacos y velar por el adecuado desempeño de los procesos de contratación pública de la unidad médica en el marco de la ley y las disposiciones de la gerencia general , (sic) la dirección general y el consejo directivo del iess , (sic) son actividades y competencias de la Dirección Administrativa... -dejando constancia de que mi actuar fue en apego a la Res.CD 468 , (sic) toda decisión se tomó en comité técnico del cual era secretario , (sic) siendo el presidente del comité el Jefe de la Unidad (sic) Técnica de farmacia Hospitalaria , (sic) y con la particioación (sic) de todas las Unidades técnicas quiere (sic) revisaban y analizaban las cantidades por ellos solicitada según las necesidades de cada área (...)"*

TRESCIENTOS DIEZ 

Lo expresado por el Director Técnico del H.T.M.C., encargado, no modifica lo comentado por auditoría, debido a que no fundamentó técnicamente las unidades de medicamentos adquiridos que fueron aprobadas en el Acta de Comité de Farmacoterapia” signada con el código JUTFH-2017 de 15 de enero de 2018, donde participó como Presidente del Comité de Farmacoterapia, no evaluó el consumo promedio mensual y si éstas obedecían a una emergencia; tampoco observó que el medicamento se encontraba planificado para ser adquirido mediante procesos de contratación bajo la modalidad de Subasta Inversa Electrónica y Régimen Especial en el PAC 2018 del Hospital, pese a esto, suscribió la Orden de Compra HTMC-019-2018, lo que originó que el nosocomio se encuentre abastecido entre 3 a 7 meses adicionales a los dos meses programados, no justificándose la adquisición emergente del fármaco.

La Jefa de Unidad de Tesorería del H.T.M.C., en funciones entre el 16 de julio de 2018 y el 30 de julio de 2019, en respuesta al oficio 0208-0005-DNA7-IESS-AI-2020 de comunicación de resultados provisionales, en comunicación de 26 de abril de 2021, manifestó que el proceso del Convenio de Pago 134-2018, pasó satisfactoriamente la revisión del Control Previo al Pago acorde a lo establecido en la Norma de Control Interno 403-08 de la Contraloría General del Estado.

Lo expuesto por la servidora, no modifica lo comentado por auditoría, debido a que como parte responsable del control previo al pago, no observó que en el Convenio de Pago señalado que las certificaciones presupuestarias 214 y 1816 fueron emitidas sin guardar relación con la conformidad y oportunidad determinada en el PAC 2018, lo que ocasionó que se registre el Compromiso, Devengado y Pago del Convenio de Pago 134-2018 omitiendo procedimientos de contratación que se encontraban aprobados en el PAC 2018.

El Oficinista, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 7 de octubre de 2019, en respuesta al oficio 0216-0005-DNA7-IESS-AI-2020 de comunicación de resultados provisionales, con oficio RJOZ-FDQ-001-2021-O de 27 de abril de 2021, manifestó que de acuerdo a directrices emitidas con memorando IESS-HTMC-CGF-2016-0148-M de 5 de febrero de 2016, por el Coordinador General Financiero, en el que citó las Normas de Control Interno 402-02 Control previo al compromiso y 402-03 Control previo al devengado, dispuso el uso de sellos con rúbrica en documentos relevantes dentro del

TRESCIENTOS ONCE 

control previo al compromiso y devengado, en los cuales entre algunos documentos citan los siguientes:

*“... **Control Previo al Compromiso...** .- Oficio PAC (Compras Públicas).- Oficio PAC (Planificación).- Verificación de Catálogo.- Oficinas de Disponibilidades presupuestarias convalidadas (...).”*

Lo manifestado por el servidor, no modifica lo comentado por auditoría, ya que no señaló los motivos por los que como producto del control previo, no observó que se certificó disponibilidad presupuestaria para “CONVENIO DE PAGO” con 195 días antes de la suscripción del Convenio de Pago 134-2018, instrumento legal que fue suscrito 9 de agosto de 2018.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, realizada el 28 de abril de 2021, se recibieron las siguientes respuestas:

El Director del H.T.M.C., encargado, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 20 de febrero de 2020, en comunicación de 5 de mayo de 2021, manifestó lo siguiente:

*“... la Orden de Compra HTMC-019-2018 de fecha 26 de enero de 2018, nunca formó parte del archivo físico documental de la gestión de la Dirección Administrativa que yo presidí, demostrado mediante memorando IESS-HTMC-D-2018-1076-M de febrero 8 de 2018... Como lo he expresado en mis declaraciones brindadas a la Fiscalía del Estado... existen ordenes (sic) de compra donde aparentemente consta mi firma, sin que yo las haya firmado (...).”*

Lo manifestado por el servidor, no modifica lo comentado por auditoría, ya que entre los documentos que presentó, no se identificó denuncia alguna; así como, ningún pronunciamiento de parte de autoridad competente que certifique la autenticidad o no de su firma en la Orden de Compra HTMC-019-2018.

El Administrador, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 26 de enero de 2020 y como Coordinador General Financiero del H.T.M.C., encargado, en funciones entre el 27 de enero de 2020 y el 2 de abril de 2020, con oficio ASLF-0001-2021-O de 22 de mayo de 2021, manifestó lo siguiente:

TRESCIENTOS DOCE / 501

*“... Conforme a las directrices emitidas por la Subdirección Nacional Financiera del Seguro de Salud, al momento de emitir la certificación se debe consignar en la descripción el tipo de proceso de contratación, por lo cual se colegia en base a la documentación que acompañaba la solicitud de certificación presupuestaria autorizada por la máxima autoridad, en la que se establecían “COMPRAS EMERGENTES”, correspondían a la ineludible emisión de una Orden de Compra y la posterior suscripción de “COVENIOS DE PAGO” conforme al marco legal y proceso administrativo instaurado por autoridades del IESS y del HTMC... Cabe señalar que tanto los convenios como las ínfimas son adquisiciones **NO PAC**... En relación al CUR contable 93241907 de 6 de marzo del 2020, el ente de control no ha señalado que el Suscrito a pesar de recibir sumilla del Gerente General inserta en el documento CGA-2020-0137-E, de fecha 20 de enero de 2020 suscrito por DENNISE NOEMI MORENO HIDALGO en el cual solicita la transferencia de valores por el pago correspondiente; la Coordinación General Financiera observo la acción requerida por la Gerencia y devolvió el expediente a fin que la Unidad con el conocimiento técnico analizara los precios dado que dichas funciones conforme a la Resolución C.D. # 468 no le correspondían al suscrito verificar, siendo esta acción una clara aplicación del Art. 41 de la LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO (...).”*

Lo manifestado por el citado servidor, no modifica lo comentado por auditoría, ya que en el expediente del Convenio de Pago: 134-2018, no se encontró los documentos relevantes como “Oficio PAC (Compras Públicas).- Oficio PAC (Planificación).- Verificación de Catálogo”, a pesar que los medicamentos constaban en el PAC 2018 del Hospital; tampoco justificó los motivos por los que no observó que en la certificación de Disponibilidad Presupuestaria se certificó recursos para Convenio de Pago, figura excepcional que no se encuentra constituida como un procedimiento de contratación en la LOSNCP ni en su Reglamento; y respecto a la objeción que manifiesta que realizó a la disposición del Gerente General inserta en el documento CGA-2020-0137-E de 20 de enero de 2020, no presentó documentación que evidencie su presentación.

El Oficinista, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de julio de 2020, con oficio IESS-HTMC-JAPC-2021-0010-O de 25 de mayo de 2021, manifestó que se ratifica en los descargos presentados con oficio RJOZ-FDQ-001-2021-O de 27 de abril de 2021, a la comunicación de resultados provisionales, sin embargo, los justificativos presentados por el servidor no desvirtúan lo comentado por auditoría.

## **Conclusión**

El Jefe de Unidad de Farmacia Hospitalaria del H.T.M.C.; y, el Director Técnico del H.T.M.C., elaboraron y aprobaron respectivamente el “Acta de Comité de  
TRES-CIENTOS TRECE \ 60/3

*Farmacoterapia*" signada con el código JUTFH-2017, sin seguir la metodología de programación de fármacos, lo que derivó en el establecimiento de cantidades de medicamentos para dos meses que no contaron con ningún sustento técnico; posterior el Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C., no asesoró, supervisó ni verificó que la Asistente Administrativa efectuó las adquisiciones a través de procedimientos de contratación pública determinados en la LOSNCP; el Oficinista y el Coordinador General Financiero del H.T.M.C, respectivamente, elaboraron y aprobaron la Certificación presupuestaria 214, el 26 de enero de 2018, describiendo en dicho documento que correspondía para un convenio de pago; el Director Técnico del H.T.M.C, encargado, Director del H.T.M.C., encargado; y, Gerente General del H.T.M.C., encargado contrajeron obligaciones al suscribir con la empresa QUIFATEX S.A. la Orden de Compra HTMC-019-2018, realizando una contratación directa sin que se identifique una justificación para dicho acto administrativo; los Coordinadores Generales Administrativo y Jurídico del H.T.M.C., emitieron sus informes, para regularizar la obligación contraída por el Hospital mediante Orden de Compra HTMC-019-2018, sin advertir que la adquisición se realizó sin ejecutar los procedimientos de contratación pública determinados en el PAC 2018 del Hospital y que la Orden de Compra fue suscrita utilizando la Certificación Presupuestaria 214 emitida para Convenio de Pago; y, el Gerente General del H.T.M.C, encargado regularizó el pago de la Orden de Compra HTMC-019-2018 mediante la suscripción del Convenio de pago 134-2018; el Administrador registró los CUR's COMPROMISO 2871 y DEVENGADO 2876, el Coordinador General Financiero del H.T.M.C., aprobó el CUR COMPROMISO 2871; y las Jefas de Unidad de Presupuesto y Contabilidad del H.T.M.C., encargada, y Jefa de Tesorería del H.T.M.C., en su orden, aprobaron y solicitaron el pago del CUR DEVENGADO 2876; sin que en el expediente consten documentos relevantes del control previo como Certificación PAC y Certificación de Catálogo Electrónico, a pesar de que el fármaco se encontró en el PAC 2018 del Hospital; además, el Coordinador General Financiero del H.T.M.C., solicitó autorizar ordenar el pago del CUR 2876 al Director del H.T.M.C., autoridad que no tenía facultad para Autorizar el Gasto por el monto de 2 216 829,70 USD; lo expuesto ocasionó que se adquirieran medicamentos que se encontraban catalogados eludiendo los procedimientos de contratación establecidos en la LOSNCP, su Reglamento General y resoluciones del SERCOP.

TRESCIENTOS CATORCE 

## Recomendación

**Al Gerente General, Director, Coordinador General Administrativo, Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.T.M.C., Director Técnico; Coordinador General de Diagnóstico y Tratamiento; Coordinador General Financiero y Coordinador General Jurídico del H.T.M.C.**

12. Previo a suscribir los actos administrativos de la Unidad Médica, verificarán que los medicamentos consten en el PAC aprobado del Hospital y se adjunten documentos relevantes como certificación de Catálogo Electrónico, certificación POA o PAPP, a fin de garantizar la ejecución de la Planificación Institucional Aprobada y que las adquisiciones se realicen en apego a los procedimientos de contratación pública determinados en la LOSNCP, su Reglamento y normas conexas.



Ing. Marco Antonio Guevara Daqui  
**Auditor Interno Jefe del IESS**